



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 23 Ciudad de México, miércoles 27 de septiembre de 2023

CONTENIDO

Auditoría Superior de la Federación
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Índice en página 460

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el cual se emiten Lineamientos para la implementación del Sistema de Control, Administración y Fiscalización de los Recursos del Gasto Federalizado (SiCAF) y de la herramienta tecnológica denominada Multifirma de Documentos de la ASF.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO por el cual se emiten Lineamientos para la implementación del Sistema de Control, Administración y Fiscalización de los Recursos del Gasto Federalizado (SiCAF) y de la herramienta tecnológica denominada Multifirma de Documentos de la ASF.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV, 14, 17, fracciones I, II y XI, 17 Bis, párrafo primero, 47, 48 y 89, fracciones I, VIII, párrafo primero, XIII y XXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 5, fracciones II, XI, XXIX y XXX, 6, párrafo primero, y 7 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y numeral 2.2.1 de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 74, fracción VI, y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Que de conformidad con el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la autonomía técnica de la Auditoría Superior de la Federación consiste en la facultad de ésta para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.

Que de acuerdo con los artículos 5 fracción II y 8, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Auditor Superior de la Federación cuenta con atribuciones para establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior.

Que en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establece como objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera; verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando se detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y las demás, que formen parte de la fiscalización superior de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Que el artículo 17, fracciones I, II y XI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación precisa que la Auditoría Superior de la Federación tendrá la atribución de solicitar información y documentación durante el desarrollo de las auditorías; establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior; solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma; cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la auditoría y los auditores especiales; cuando se entregue información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

Que la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará, conforme al programa anual de auditorías que deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Que la Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo las auditorías como parte de la revisión de la Cuenta Pública, con base en lo establecido en el Título Segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Asimismo, podrá fiscalizar los recursos federales correspondientes al ejercicio fiscal en curso o a años anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos previstos en el Título Cuarto de la ley de la materia.

Que el artículo 17 Bis, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que los procesos de fiscalización a que hace referencia la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

Que el 10 de febrero del 2023, el Auditor Superior de la Federación publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Carácter General aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por medios electrónicos a que se refiere la Ley.

Que el párrafo primero del numeral 2.2.1 de las Reglas referidas, establece que la ASF también puede llevar a cabo intercambio de información, uso, registro o cualquier otra petición por medio de otras herramientas tecnológicas que se utilicen para tal efecto con las entidades, personas físicas o morales, públicas y privadas que participan en la fiscalización superior, sin que ello determine la modalidad de la auditoría.

Adicionalmente, el tercer párrafo del numeral 2.2.1 de las citadas Reglas establece que las herramientas tecnológicas distintas al Buzón Digital y su Transfer ASF se implementarán mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, 89, fracción VIII, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y tercer párrafo del numeral 2.2.1 de las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de Fiscalización Superior por medios electrónicos el Auditor Superior de la Federación tendrá la atribución de expedir lineamientos técnicos, criterios normas y disposiciones que la Ley le confiere, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL GASTO FEDERALIZADO (SiCAF) Y DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENOMINADA MULTIFIRMA DE DOCUMENTOS DE LA ASF.

I. Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el tercer párrafo del numeral 2.2.1 de las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de Fiscalización Superior por medios electrónicos, en lo concerniente a las herramientas electrónicas denominadas Sistema de Control, Administración y Fiscalización de los Recursos del Gasto Federalizado y Multifirma de Documentos de la ASF, para su uso por los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y por las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción XI del artículo 4 de la LFRCF.

Alcance

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son obligatorias y exigibles para el personal de la ASF encargado de la fiscalización superior y para los servidores públicos adscritos a las EF o relacionados con éstas.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos y en adición a las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y del numeral 1.1.3 de las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de Fiscalización Superior por medios electrónicos, se establecen las definiciones, siglas y acrónimos siguientes:

- I. **Calidad de la información:** características de veracidad, congruencia, integralidad y actualidad que debe contener la información registrada y almacenada por las EF en el SiCAF, y cuya responsabilidad está a cargo del titular de la EF.
- II. **Carga de Información:** aquella capturada o registrada en el SiCAF por la EF bajo su más estricta responsabilidad, que deriva de la información que posee, correspondiente al ejercicio del gasto federalizado.
- III. **Constancia de envío:** documento electrónico emitido por el SiCAF, en el que se hace constar el registro y envío de información de la EF a la ASF a través de dicha herramienta.
- IV. **Manual:** Manual de Usuario del SiCAF.
- V. **Multifirma de Documentos de la ASF:** herramienta tecnológica de la ASF en ambiente web, que permite plasmar la Firma Electrónica Avanzada de dos o más personas en un documento electrónico.
- VI. **Personal operativo del SiCAF:** persona servidora pública dada de alta por el Enlace en la herramienta para operar e interactuar con el SiCAF en virtud de haber ejercido el gasto sujeto a fiscalización.
- VII. **Responsable del SiCAF:** la Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado "D", dependiente de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado, a cargo de la administración y operación del SiCAF.

Siglas y Acrónimos

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

AEGF: Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación.

EF: Entidades Fiscalizadas.

LFRCF: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

SiCAF: Sistema de Control, Administración y Fiscalización de los Recursos del Gasto Federalizado.

UAA: Unidades Administrativas Auditoras.

II. Del Sistema de Control, Administración y Fiscalización de los Recursos del Gasto Federalizado.

Artículo 4. El SiCAF es una herramienta tecnológica en ambiente web, auxiliar en los procesos de fiscalización superior, que permite el registro, validación y almacenamiento de información y documentación financiera y contractual relacionada con el egreso, transferencia, ejercicio y destino de los recursos provenientes del gasto federalizado, así como de los procedimientos de adjudicación; contratación de bienes, servicios y obra pública; servicios personales, entre otros.

La información almacenada por las EF en el SiCAF también podrá ser utilizada por éstas en sus procesos internos de control y evaluación.

Integración del SiCAF

Artículo 5. El SiCAF se integra al menos con los siguientes módulos:

- I. Administración del Fondo o Programa
- II. Módulo de Obra Pública.
- III. Módulo de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Administración del SiCAF

Artículo 6. El Responsable del SiCAF garantizará el correcto funcionamiento de la herramienta y tendrá a su cargo el asesoramiento a los usuarios a través del área que éste designe.

Artículo 7. La Responsable del SiCAF tendrá a su cargo el alta de los Enlaces de la EF y de los usuarios de la ASF para el acceso a la herramienta, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Artículo 8. El Manual establecerá las condiciones técnicas y normativas de acceso, uso, operación e interacción con el SiCAF. Dicho Manual será publicado en el sitio web de la ASF.

De la designación del Enlace de la EF y del requerimiento de información.

Artículo 9. La ASF requerirá al titular de la EF la presentación de un escrito de designación del o los servidores públicos que fungirán como enlace, el cual, debe contener por cada uno de los servidores públicos designados lo siguiente:

- I. Nombre;
- II. Cargo;
- III. RFC,
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones
- V. Dirección de correo electrónico, de preferencia institucional.

Adicionalmente, la ASF requerirá al titular de la EF que proporcione su RFC y correo electrónico, teléfono de oficina, entre otros datos, necesarios para su identificación. Dicha información, también le será solicitada respecto de la persona titular del Órgano Interno de Control.

El requerimiento a que hace referencia este artículo deberá ser atendido directamente por el titular de la EF.

Artículo 10. Una vez recibida la designación del Enlace de la EF, el Responsable del SiCAF lo dará de alta en la herramienta y la UAA procederá a realizar el requerimiento de información y/o documentación, mismo que deberá ser atendido por el Enlace de la EF a través del SiCAF en los plazos y formalidades previstos en la LFRCF.

De la atención del requerimiento de información y/o documentación a través del SiCAF.

Artículo 11. Los usuarios del SiCAF ingresarán a la herramienta utilizando cualquiera de las Firmas Electrónicas Avanzadas autorizadas por la ASF para tal efecto.

Artículo 12. El o los Enlace(s) designado(s) serán los responsables del registro, captura y carga de información y/o documentación en el SiCAF. El Enlace tendrá a su disposición el módulo de Administración de Usuarios para dar de alta al personal operativo de la EF como usuarios de la herramienta, a fin de que coadyuven con la atención del requerimiento formulado por la ASF.

El registro y almacenamiento de información y/o documentación en el SiCAF, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Manual.

Artículo 13. Las EF deberán registrar y almacenar la información y/o documentación en el SiCAF, usando los formatos establecidos por la ASF, garantizando en todo momento que la información y/o documentación reúna las propiedades de:

- I. Veracidad: que no contenga alteraciones, errores o falsedades.
- II. Congruencia: que sea consistente con el soporte documental del cual se obtiene y que obra en poder de la EF, o en su caso, que esté relacionada con el fondo o programa sujeto a fiscalización.
- III. Integralidad: que contiene la totalidad de datos, aspectos, partes o referencias solicitados por la UAA para su análisis y revisión.

Artículo 14. El SiCAF genera una constancia de envío con la relación de archivos o documentos electrónicos que hayan sido cargados por el Enlace o demás personal operativo que hace uso de la herramienta por la EF.

La constancia de envío podrá ser obtenida por el Enlace de la EF una vez que haya concluido la carga y envío de información y/o documentación.

Las constancias de envío contendrán, cuando menos lo siguiente:

I. Datos generales de la constancia de envío

- a. Nombre de la EF
- b. Cuenta Pública;
- c. En su caso, número y título de auditoría.
- d. Fundamento jurídico.

II. Cuerpo de la constancia de envío

- a. Fecha y hora de carga de la información
- b. Número de archivos enviados;
- c. Tipo y tamaño de los archivos
- d. Hash de cada uno de ellos.
- e. Referencia de que la información o los documentos electrónicos se recibe sin prejuzgar sobre su contenido o la viabilidad de éste para dar atención al requerimiento del que se trate.

III. Elementos de integridad de la constancia de envío

- a. Sello digital de tiempo.
- b. QR (que remite a la relación de documentos enviados con su correspondiente hash)

Obligaciones de la ASF

Artículo 15. La Auditoría Superior de la Federación a través de la Responsable del SiCAF, deberá:

- I. Establecer las acciones y previsiones necesarias que garanticen la correcta operación del SiCAF.
- II. Brindar asesoría a las EF y al personal auditor de la ASF respecto al SiCAF.
- III. Elaborar el Manual de Usuario del SiCAF;
- IV. Adoptar las medidas necesarias para que se establezcan los mecanismos de seguridad de la información y documentación para los fines establecidos en los presentes Lineamientos; y
- V. Poner a disposición del personal de la EF el aviso de privacidad que, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, formule la ASF.;

Obligaciones de las EF

Artículo 16. Las EF, a través de su titular, deberán:

- I. Designar al o a los Enlaces.
- II. Supervisar que la información y/o documentación sea remitida a la ASF en los plazos, términos y formalidades previstas en la LFRCF.
- III. Aceptar el aviso de privacidad que, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, formule la ASF.;
- IV. Atender las demás disposiciones para dar atención a los requerimientos de la ASF.

Artículo 17. El Enlace de la EF deberá:

- I. Realizar las altas, bajas o sustituciones del personal operativo que interactúa con el SiCAF.
- II. Atender los requerimientos de información y/o documentación realizados por la ASF en los plazos, términos y formalidades previstas en la LFRCF
- III. Apegarse a las disposiciones y procedimientos contenidos en los presentes Lineamientos y en el Manual para el registro, acceso, uso e interacción con el SiCAF.
- IV. Informar al Responsable del SiCAF respecto de cualquier incidencia o problemática del SiCAF, a través de los canales establecidos en el Manual de Usuario,
- V. Corroborar con el personal operativo, que la información y documentación registrada y almacenada en el SiCAF, cumpla con lo establecido en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.
- VI. Aceptar el aviso de privacidad que, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, formule la ASF.
- VII. Atender las demás disposiciones para dar atención a los requerimientos de la ASF.

Requisitos Técnicos

Artículo 18. El SiCAF opera en un ambiente web por lo que los requerimientos tecnológicos indispensables para su operación por parte de las EF quedan establecidos en el Manual.

Convenios de colaboración

Artículo 19 La ASF podrá suscribir convenios de colaboración con las EF, para que estas últimas utilicen la herramienta del SiCAF en sus procesos de control de gasto.

Artículo 20.- La ASF podrá suscribir convenios de colaboración para la implementación del SiCAF con cualquier ente público federal, estatal o municipal, así como con organismos nacionales o internacionales relacionados con los procesos de fiscalización o combate a la corrupción.

III. Herramienta de Multifirma de Documentos de la ASF

Artículo 21.- En los procesos de auditoría realizados de forma presencial, ya sea de oficio o a petición de parte, las UAA podrán suscribir electrónicamente con las EF las actas de las reuniones de trabajo a que se refiere la LFRCF y que sean celebradas de forma virtual en cualquiera de las plataformas autorizadas, utilizando para tal efecto la herramienta denominada Multifirma de Documentos de la ASF y la firma electrónica avanzada, aplicando en lo conducente las Reglas de Carácter General y demás normativa aplicable.

Artículo 22.- La convocatoria a una reunión virtual se realizará por las UAA mediante oficio, en el cual deberá:

- a) Comunicar a las EF que la ASF realizará la reunión a la que se convoca de forma virtual o electrónica.
- b) Requerir al representante, a la persona designada como enlace de la EF o, a quién atienda la diligencia, que proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico, preferentemente institucional, y calidad con la que comparecerá a la reunión virtual y firmará en el acta correspondiente. Adicionalmente, se le hará saber, que en caso de considerar necesaria la asistencia de otras personas a la referida reunión y formalización del acta respectiva, deberá

proporcionar respecto a ellos, la información antes mencionada. También, se le hará saber de la disposición de la ASF para emitirles su firma electrónica avanzada, en la eventualidad de que no cuente con ella.

- c) Contener la fecha, hora y liga del sitio en el que se celebrará la reunión, la cual también será enviada al correo electrónico que proporcione el representante de la EF o el enlace.
- d) Ser firmado autógrafamente por la persona servidora pública con el nivel de autorización necesario de acuerdo con la normativa institucional.
- e) La notificación del oficio por el que se convoca a la reunión virtual y formalización del acta respectiva deberá realizarse de manera presencial, y conforme a los plazos, requisitos y formalidades que señale la LFRCF.
- f) De conformidad con el artículo 19 de la LFRCF, la ASF podrá grabar en audio o video las reuniones virtuales que al efecto se celebren, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la EF. El consentimiento deberá ser entregado a la ASF y firmado electrónicamente durante la reunión de que se trate.
- g) Los resultados de las reuniones virtuales se plasmarán en actas que serán firmadas electrónicamente y guardadas en un dispositivo electrónico para formar parte del expediente de que se trate.

Artículo 23.- Las reuniones virtuales se realizarán preferentemente en la plataforma de videollamadas institucional, Teams, o en su defecto, en cualquier otra plataforma que autorice la ASF. El personal auditor seleccionará en dicha plataforma la fecha y hora de la reunión y ésta generará la liga correspondiente, que será proporcionada en el oficio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24.- Durante la reunión virtual, el personal auditor deberá proyectar y leer a todos los participantes el acta que se formalizará, y que será elaborada de conformidad con la normativa interna que corresponda, especificando que el proceso de fiscalización se realizó de forma presencial.

Al concluir la reunión virtual, el personal de la ASF actuante deberá ingresar a la herramienta Multifirma de Documentos de la ASF para generar el evento que permitirá signar electrónicamente el acta. La herramienta detonará un correo electrónico a cada participante que contendrá la liga de la herramienta a través de la cual podrán ingresar y firmar el acta de que se trate.

Una vez que todos los participantes hubieren plasmado su firma en el acta, se entregará al representante de la EF, al Enlace o la persona que atienda la diligencia por correo electrónico un tanto de ésta.

IV. De la seguridad de la información y documentación

Artículo 25. La ASF tomará las medidas necesarias para que en las herramientas tecnológicas a que hacen referencia los lineamientos se implementen los mecanismos, procedimientos y/o controles de seguridad y ciberseguridad de la información y documentación, de conformidad a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas e innovaciones de las Tecnologías de la Información.

V. Tratamiento de datos personales

Artículo 26. Los datos personales registrados y almacenados en las herramientas tecnológicas de la ASF a que se refieren los presentes lineamientos serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia, salvaguardando en todo momento la seguridad y confidencialidad de estos.

VI. De las Responsabilidades

Artículo 27.- Los servidores públicos de las EF y de la ASF están sujetos a la observancia de los presentes lineamientos, por lo que su incumplimiento dará lugar a los procedimientos y sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en la LFRCF y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 20 de septiembre de 2023.- El Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Diócesis de Azcapotzalco, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ADOLFO MIGUEL CASTAÑO FONSECA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA DIÓCESIS DE AZCAPOTZALCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada DIÓCESIS DE AZCAPOTZALCO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle de José María Morelos, número 14, Colonia Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en, Calle de José María Morelos, número 14, Colonia Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02000, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La observancia, práctica, propagación e instrucción de la Doctrina que profesa la Iglesia Católica en comunión con el Romano Pontífice...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Adolfo Miguel Castaño Fonseca, Daniel Campos Becerril y/o Carlos Francisco Amador Treviño Díaz.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Episcopal", integrado por las personas y cargos siguientes: Adolfo Miguel Castaño Fonseca, Obispo Diocesano; Daniel Campos Becerril, Vicario General; Luis Antonio Hernández Sandoval, Vicario Episcopal para la Primera Zona de pastoral, denominada como "Azcapotzalco"; Jaime Arturo Neyra Aguilar, Vicario Episcopal para la Segunda Zona de pastoral, denominada como "Vallejo-Lindavista"; José Antonio Gil Vázquez, Vicario Episcopal para la Tercera Zona de pastoral, denominada como "Cuautepec"; Carlos Francisco Amador Treviño Díaz, Ecónomo; y María Elena Torres Hernández, Canciller.

IX.- Ministros de culto: Adolfo Miguel Castaño Fonseca, Daniel Campos Becerril, Luis Antonio Hernández Sandoval, Jaime Arturo Neyra Aguilar, José Antonio Gil Vázquez y Carlos Francisco Amador Treviño Díaz.

X.- Credo religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Seguidores de Cristo Profético de Liberación y Sanidad, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "SEGUIDORES DE CRISTO" "PROFÉTICO DE LIBERACIÓN Y SANIDAD".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "SEGUIDORES DE CRISTO" "PROFÉTICO DE LIBERACIÓN Y SANIDAD", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Sin Nombre y Sin Número, El Rancho La Paz, Municipio de Villa San Carlos, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87730.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado El Tabernáculo ubicado en Calle Sin Nombre y Sin Número, El Rancho La Paz, Municipio de Villa San Carlos, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87730, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Isabel Carrillo Rodríguez y/o Hilaria Fernández Hernández.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Isabel Carrillo Rodríguez, Presidente; Brenda Yaneth González Martínez, Secretario; e Hilaria Fernández Hernández, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Isabel Carrillo Rodríguez, Brenda Yaneth González Martínez e Hilaria Fernández Hernández

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monte de los Olivos de Uruapan, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RAMÓN ALFONSO CÁCERES SANTOS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "MONTE DE LOS OLIVOS DE URUAPAN".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MONTE DE LOS OLIVOS DE URUAPAN", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Río Tepalcatepec Número 53, Ampliación La Tamacua, Uruapan, Michoacán, C.P. 60090.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Río Tepalcatepec Número 53, Ampliación La Tamacua, Uruapan, Michoacán, C.P. 60090, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público únicamente a Dios Padre, a Dios Hijo Jesucristo y a Dios Espíritu Santo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ramón Alfonso Cáceres Santos.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Ramón Alfonso Cáceres Santos, Presidente; Armando Vázquez Dávalos, Secretario General; Fabiola del Carmen Valencia Pensaben, Tesorera; César Emmanuel Ciprés Herrera, Vocal A; y Ezequiel Ciprés Botello, Vocal B.

IX.- Ministros de Culto: Joel Pérez Rico, Joel Maya López, Armando Vázquez Dávalos y Ramón Alfonso Cáceres Santos

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangelico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Internacional de Fe y Avivamiento, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional de Capellanes y Ministros en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL DE CAPELLANES Y MINISTROS EN MÉXICO, A.R., DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL DE FE Y AVIVAMIENTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO INTERNACIONAL DE FE Y AVIVAMIENTO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIO INTERNACIONAL DE CAPELLANES Y MINISTROS EN MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Manantial de Agua Azul Sin Número, Lote 14, Manzana 144, Z-1, Ampliación Manantiales, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, C.P. 58188.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Manantial de Agua Azul Sin Número, Lote 14, Manzana 144, Z-1, Ampliación Manantiales, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, C.P. 58188, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona."

IV.- Representante: Zadya Zuloaga Sandoval.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Zadya Zuloaga Sandoval, Presidenta; José Antonio Bárcena Zuloaga, Secretario; y Fernanda Bárcena Zuloaga, Tesorera.

VIII.- Ministros de Culto: Zadya Zuloaga Sandoval, José Antonio Bárcena Zuloaga y Fernanda Bárcena Zuloaga.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis; 97, párrafo primero y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la previa opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento por la emisión de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2021 la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", con la finalidad de incorporar el riesgo en que puedan incurrir las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres a la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito, por el cual se reconocen los beneficios por ahorro en reservas, tratándose de créditos a la vivienda, créditos ABCD y automotrices;

Que el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 presenta los objetivos y las estrategias prioritarias, así como las acciones puntuales en los sectores hacendario y financiero que asegurarán la disponibilidad de recursos necesarios para incrementar la inversión e impulsar el desarrollo del país y, en específico, las estrategias 5.3.2 y 6.3.5. buscan promover, en coordinación con las dependencias competentes, mayor financiamiento y servicios financieros para personas emprendedoras, mujeres, micro pequeñas y medianas empresas e integrantes del sector rural, así como diseñar productos y servicios financieros dirigidos a mujeres para fomentar su inclusión financiera;

Que la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) establece que el aumento de la inclusión y educación financieras es un medio para alcanzar la salud financiera, lo que contribuirá al bienestar de la población y, en ese tenor, se considera necesario generar más información para mejorar la toma de decisiones en materia de política pública. En particular, la Estrategia 6.4 de la PNIF busca realizar acciones dentro de las instituciones financieras privadas y públicas para mejorar la inclusión financiera de las mujeres;

Que diversos organismos internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Alianza para la Inclusión Financiera, han recomendado contar con desagregación de datos por sexo como parte de las acciones relevantes para analizar la inclusión financiera por sexo, diseñar políticas públicas y llevar un seguimiento sobre las brechas de género en el acceso a servicios financieros;

Que, en México, la Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas 2021 muestra que existe una baja participación de las mujeres en el sector empresarial y que existe una brecha importante entre empresas lideradas por mujeres en comparación con las lideradas por hombres en el acceso al financiamiento;

Que actualmente no existen datos administrativos de las instituciones de crédito sobre la cartera de crédito a empresas de acuerdo con el sexo de sus dueños o de quien lidera las empresas, y

Que, con base en lo anterior, resulta necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conozca la información relativa a la tenencia accionaria, el consejo de administración y la alta dirección distinguiendo por sexo de los órganos de gobierno de las entidades financieras y personas morales acreditadas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 208, fracción III, segundo párrafo, y el Anexo 36 "Reportes regulatorios", Serie R04 "Cartera de crédito", sección "Cartera comercial", párrafos primero y penúltimo; y se **ADICIONAN** el artículo 207, Serie R04 "Cartera de crédito", sección "Cartera comercial", apartado "Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22), con el reporte C-0441 "Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales", así como el Anexo 36 "Reportes regulatorios", índice y Serie R04 "Cartera de crédito", sección "Cartera comercial", apartado "REPORTES", con el reporte C-0441, y apartado "FORMATO DE CAPTURA" con un párrafo décimo primero y una tabla, recorriéndose el actual párrafo décimo primero y su tabla en el mismo orden, para pasar a ser el párrafo décimo segundo, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado Diario el 17 de abril de 2023, para quedar como sigue:

“Artículo 207.- . . .**Serie R01 Catálogo mínimo . . .****Serie R03 Inversiones en valores . . .****Serie R04 Cartera de Crédito****Situación financiera . . .****Cartera comercial****Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)**

C-0430 . . .

C-0431 . . .

C-0432 . . .

C-0433 . . .

C-0434 . . .

C-0435 . . .

C-0436 . . .

C-0437 . . .

C-0438 . . .

C-0439 . . .

C-0440 . . .

C-0441 Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales

Información detallada de garantías de segundo piso . . .

C-0447 . . .

Cartera a la vivienda . . .**Serie R06 Bienes Adjudicados . . .****Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos . . .****Serie R08 Captación . . .****Serie R10 Reclasificaciones . . .****Serie R12 Consolidación . . .****Serie R13 Estados financieros . . .****Serie R14 Información cualitativa . . .****Serie R15 Operaciones por servicio . . .****Serie R16 Riesgos . . .****Serie R24 Información operativa . . .****Serie R26 Información por comisionistas . . .****Serie R27 Reclamaciones . . .****Serie R28 Información de Riesgo Operacional . . .****Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas . . .****Serie R32 Conciliaciones . . .****Serie R34 razón de apalancamiento . . .**

. . .

. . .”

“Artículo 208.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

De igual forma, en el plazo mencionado en el párrafo anterior, la relativa a las series R04, R16, R24 y R28, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes C-0441, B-1621, D-2443, E-2450, E-2451, E-2452, A-2811 y A-2813 de dichas series.

. . .

IV. . . .

. . .”

“Anexo 36**Reportes regulatorios****Índice****Serie R01 Catálogo mínimo****Periodicidad**

A-0111	. . .	. . .

Serie R03 Inversiones en valores**Periodicidad**

E-0304	. . .	. . .
E-0305	. . .	. . .

Serie R04 Cartera de Crédito**Periodicidad*****Situación financiera***

A-0411	. . .	. . .
A-0417	. . .	. . .
A-0419	. . .	. . .
A-0420	. . .	. . .
A-0424	. . .	. . .

Cartera comercial***Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)***

C-0430	. . .	. . .
C-0431	. . .	. . .
C-0432	. . .	. . .
C-0433	. . .	. . .
C-0434	. . .	. . .
C-0435	. . .	. . .
C-0436	. . .	. . .
C-0437	. . .	. . .
C-0438	. . .	. . .
C-0439	. . .	. . .
C-0440	. . .	. . .
C-0441	Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales	Trimestral

Información detallada de garantías de segundo piso

C-0447	...	...

Cartera a la vivienda

H-0491	...	...
H-0492	...	...
H-0493	...	...
H-0494	...	...

Serie R06 Bienes Adjudicados**Periodicidad**

A-0611	...	...

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**Periodicidad**

A-0711	...	...

Serie R08 Captación**Periodicidad**

A-0811	...	...
A-0815	...	...
A-0816	...	...
A-0819	...	...

Serie R10 Reclasificaciones**Periodicidad**

A-1011	...	...
A-1012	...	...

Serie R12 Consolidación**Periodicidad**

A-1219	...	...
A-1220	...	...
B-1230	...	...

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	...	...
A-1316	...	...
B-1321	...	...
B-1322	...	...

Serie R14 Información cualitativa**Periodicidad**

A-1411	...	...
A-1412	...	...

Serie R15 Operaciones por servicio**Periodicidad**

B-1522	...	...
B-1523	...	...
B-1524	...	...

Serie R16 Riesgos**Periodicidad**

A-1611	...	...
A-1612	...	...
B-1621	...	...

Serie R24 Información operativa**Periodicidad**

B-2421	...	...
B-2422	...	...
B-2423	...	...
C-2431	...	...
D-2441	...	...
D-2442	...	...
D-2443	...	...
E-2450	...	...
E-2451	...	...
E-2452	...	...

Serie R26 Información por comisionistas**Periodicidad**

A-2610	...	...
A-2611	...	...
B-2612	...	...
C-2613	...	...

Serie R27 Reclamaciones**Periodicidad**

A-2701	...	...

Serie R28 Información de riesgo operacional**Periodicidad**

A-2811	...	...
A-2812	...	...
A-2813	...	...
A-2815	...	...

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas**Periodicidad**

A-2911	...	...

Serie R32 Conciliaciones**Periodicidad**

A-3211	...	...

Serie R34 Razón de apalancamiento

A-3401	...	...

“SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO”***Cartera comercial***

Esta serie se divide en tres secciones, la segunda sección se denomina ***Cartera comercial*** y está integrada por *doce* (12) reportes referentes a la ***información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)*** y un (1) reporte referente a ***la información detallada de garantías de segundo piso***, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes C-0430, C-0431, C-0432, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440, C-0447 y **trimestral** para el reporte C-0441.

...

REPORTES**C-0430** ...**C-0431** ...**C-0432** ...**C-0433** ...**C-0434** ...**C-0435** ...**C-0436** ...**C-0437** ...**C-0438** ...**C-0439** ...**C-0440** ...

C-0441 **Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales**

Este reporte tiene como finalidad proporcionar información adicional de los acreditados correspondientes a entidades financieras y personas morales, relativas a la tenencia accionaria, el consejo de administración y la alta dirección distinguiendo por sexo.

C-0447 ...**FORMATO DE CAPTURA**

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte "C-0441 Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales" descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	TIPO DE ACREDITADO
SECCIÓN PROPIEDAD Y DIRECCIÓN DE LA EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE MUJERES
	TIENE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE
	NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE
	NÚMERO DE INTEGRANTES MUJERES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE
	SEXO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE
	NÚMERO DE PERSONAL CONTRATADO CONSIDERADO DE ALTA DIRECCIÓN
	NÚMERO DE MUJERES CONTRATADAS CONSIDERADAS DE ALTA DIRECCIÓN
	SEXO DEL DIRECTOR GENERAL
	DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SON LA MISMA PERSONA

...

[Tabla]

Las Instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el SITI o en el que, en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2024 y las Instituciones deberán realizar la primera entrega de información del reporte regulatorio "C-0441 Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales" con información del tercer trimestre de ese mismo año, salvo por lo previsto en el siguiente artículo transitorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución será aplicable a los préstamos o créditos celebrados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, así como a aquellos préstamos o créditos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor, que lleven a cabo reestructuras o renovaciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigor de este instrumento.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, párrafo primero; 87-D, párrafo primero, fracción I, incisos e), l), m), n) y r) y párrafos segundo, tercero y décimo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 96 Bis, párrafo primero, 98 Bis; 99, párrafo primero y 102, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 6 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018, en términos de la que se incorporan las nuevas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Que, el artículo 87-D, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y décimo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo observar para ello, las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las instituciones de crédito;

Que, el 13 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, en la que se adicionaron al Título Segundo, los Capítulos V Bis y V Bis 1 titulados respectivamente como “Metodologías Generales Estándar por tipo de cartera de crédito” y “De los requisitos para el uso de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16”, por lo que resulta pertinente llevar a cabo las adecuaciones atinentes a las referencias de esos capítulos en la normativa aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito,

Que, en ese sentido, resulta necesario homologar la normativa aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, con las emitidas por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las instituciones de crédito en materia de diversificación de riesgos, riesgo operacional y requerimientos de información, para incorporar los reportes regulatorios específicos que permitan darle un tratamiento homogéneo a dichas entidades financieras y que, a su vez, esta Comisión tenga los elementos para el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, verificando su correcta aplicación por parte de esas entidades;

Que, en aras de dotar a las sociedades de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito de mejores elementos que les permitan realizar un tratamiento estandarizado y homogéneo de las deducciones que deben llevar a cabo en el cómputo de su capital regulatorio, atendiendo a las mejores prácticas internacionales, se estima necesario que la normativa aplicable prevea la identificación precisa de las partidas de pagos anticipados y cargos diferidos con un plazo igual o mayor a doce meses, así como aquellas que hubiesen sido pactadas con un plazo menor, ya que, son exclusivamente estas últimas las que reciben el tratamiento más favorable de una ponderación por riesgo de crédito, en lugar de la deducción en el capital fundamental, y

Que, en ese sentido, resulta necesario incorporar a la normativa aplicable un reporte regulatorio específico que permita a las sociedades de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, dar un tratamiento homogéneo en la determinación del importe de los conceptos de pagos anticipados y cargos diferidos que se exceptúa de la deducción en el capital fundamental; y que permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES
DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 72, párrafo primero, fracciones V, VII y XII; 76, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); 76 Bis 1 y 76 Bis 2; se **ADICIONAN** los artículos 75, párrafo primero, Serie R28 “Información de riesgo operacional”, con el reporte A-2815 “Asignación método del indicador de negocio para riesgo operacional”, la Serie R35 “Grandes Exposiciones” con el reporte A-3511 “Operaciones de grandes exposiciones” y la Serie R36 “Pagos anticipados” con el reporte A-3601 “Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo” y 76, párrafo primero, fracción I, inciso e); se **DEROGAN** los artículos 72, párrafo primero, fracción XI; 75, párrafo primero, de la Serie R04 “Cartera de crédito”, “Situación financiera”, el reporte A-0415 “Salos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito” y de la Serie R28, el reporte A-2814 “Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo” y se **SUSTITUYE** el índice del Anexo 18, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado Diario el 2 de diciembre 2022, para quedar como sigue:

“Artículo 72.- . . .

I. a IV. . . .

V. El Capítulo III del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.

Segundo párrafo. Derogado.

Tercer párrafo. Derogado.

VI. . . .

VII. Los Capítulos V, V Bis y V Bis 1 del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.

VIII. a X. . . .

XI. Derogado.

XII. Los Capítulos III y X del Título Quinto de la Circular Única de Bancos.

XIII. a XVII. . . .

. . .

. . .”

“Artículo 75.- . . .

Serie R01 Catálogo mínimo . . .

Serie R04 Cartera de crédito

Situación financiera

A-0411 . . .

A-0415 Derogado.

A-0417 a A-0424 . . .

Cartera comercial (utilizando metodología de pérdida esperada)

. . .

Cartera Comercial

Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)

. . .

Cartera a la vivienda

. . .

Serie R10 a Serie R27 . . .

Serie R28 Información de riesgo operacional

A-2811 a A-2813 . . .

A-2814 Derogado.

A-2815 Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional

Serie R35 Grandes Exposiciones

A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones

Serie R36 Pagos anticipados

A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo

Artículo 76.- . . .

I. . . .

a) . . .

b) La información relativa a las series R01, R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-0411, A-0417, A-0419, A-0420, A-0424, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440, R10, R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322 y R36. Dicha información deberá proporcionarse dentro de los veinte días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

. . .

c) . . .

d) La información relativa a las series R26 y R35 deberá enviarse, a más tardar, el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

e) La información relativa al reporte A-2815 de la serie R28 deberá proporcionarse, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del mes a que corresponda la información.

II. y III. . . .

. . .

Artículo 76 Bis 1.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R15, R26, R27, R28, R35 y R36 que se señalan en el artículo 75 de las presentes disposiciones.

Artículo 76 Bis 2.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R15, R26, R27, R28, R35 y R36 que se señalan en el artículo 75 de las presentes disposiciones."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2024, salvo por lo previsto en los siguientes artículos transitorios.

SEGUNDO.- La presente Resolución no será aplicable al monto de los créditos dispuestos, o bien a la cobertura de garantías a cargo de personas en lo individual, o grupos de personas que representen riesgo común, que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito hayan celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este instrumento, en tanto no lleven a cabo reestructuras o renovaciones en dichos créditos. Lo anterior, solo aplicará respecto del importe que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, ya hubiere sido dispuesto por el acreditado tratándose de préstamos o créditos revocables, o bien a la totalidad del monto de dicho préstamo o crédito en el caso de préstamos o créditos irrevocables pactados con anterioridad a fecha de entrada en vigor indicada en el Artículo Transitorio Primero que antecede.

Respecto a las operaciones activas, incluyendo las operaciones con derivados, independientemente de la fecha de inicio del contrato marco que las ampare, celebradas por las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, a cargo de personas que, en lo individual o por grupo de personas que representen riesgo común, deberán ser consideradas para efectos de los porcentajes previstos en el artículo 54 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor de esta Resolución, o el que lo sustituya.

Los créditos referidos en el primer párrafo del presente Artículo Transitorio deberán observar, en todo momento y hasta su extinción, los límites que les correspondan conforme a lo siguiente:

- I. Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, al otorgar financiamientos a una misma persona o grupo de personas que, por representar riesgo común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

Nivel de capitalización	Límite máximo de financiamiento calculado sobre el capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada de que se trate:
Más de 8 % y hasta 9 %	12 %
Más de 9 % y hasta 10 %	15 %
Más de 10 % y hasta 12 %	25 %
Más de 12 % y hasta 15 %	30 %
Más de 15 %	40 %

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables que cubran el principal y accesorios de tales financiamientos, otorgadas por una Institución o una entidad financiera del exterior que tenga calificación mínima de grado de inversión y esté establecida en países que formen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (*Organization for Economic Co-operation and Development* o *OECD*, por su nombre y siglas en inglés) o de la Unión Europea, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno Federal o con efectivo, podrán exceder el límite máximo aplicable a la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con vínculos patrimoniales con una institución de crédito de que se trate pero, en ningún caso, representarán más del 100 % del capital contable de la entidad, por cada persona o grupo de personas que constituyan riesgo común. Lo anterior, siempre que las mencionadas garantías puedan ser ejecutadas de forma inmediata y extrajudicialmente al vencimiento del financiamiento, si este no fue cubierto.

Los financiamientos garantizados por entidades financieras del exterior conforme a lo señalado en el párrafo que antecede deberán contar con un dictamen que contenga la opinión legal de un experto de reconocido prestigio en la legislación aplicable del país conforme a la cual se regule la constitución de las garantías respectivas, señalando que estas fueron debidamente constituidas y que pueden ser ejecutadas extrajudicialmente ante el incumplimiento de pago.

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas cuya cartera de crédito esté compuesta exclusivamente por operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero, o bien, de ambas, como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de la presente fracción, deberán sujetarse a lo siguiente:

Al otorgar Financiamientos a una misma persona o grupo de personas que, por representar Riesgo Común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de Financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

Nivel de capitalización	Límite máximo de financiamiento calculado sobre el capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada de que se trate:
Más de 8 % y hasta 9 %	30 %
Más de 9 % y hasta 10 %	38 %
Más de 10 % y hasta 12 %	63 %
Más de 12 % y hasta 15 %	75 %
Más de 15 %	100 %

Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito se ajustarán a los límites siguientes:

- a) La suma de los financiamientos otorgados a los 3 mayores deudores, no podrá exceder del 100 % del capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada de que se trate. No computarán en este límite, los financiamientos señalados en la fracción siguiente, ni los que se hubieren otorgado conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la presente fracción.
 - b) Los financiamientos otorgados exclusivamente a instituciones de banca múltiple no estarán sujetos a los límites máximos de financiamiento a que se refiere la presente fracción pero, en todo caso, serán objeto del límite máximo del 100 % del capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada acreditante.
 - c) Los financiamientos otorgados a las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal Paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos, así como las empresas productivas del Estado, deberán sujetarse al límite máximo del 100 % del capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada acreditante.
- II. Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito no estarán obligadas a sujetarse a los límites máximos de financiamiento señalados en la fracción anterior del presente artículo transitorio, cuando celebren operaciones de financiamiento con:
- a) El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito a los cuales este otorgue su garantía y se inscriban en el Registro de Obligaciones Financieras a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) Las entidades federativas o municipios, siempre que el financiamiento de que se trate se encuentre garantizado o tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan, y respecto de los cuales existan instrucciones irrevocables giradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o a las autoridades estatales competentes, para aplicar las participaciones o aportaciones mencionadas al pago de dichos financiamientos, así como con fideicomisos públicos sin estructura que constituyan los sujetos anteriores, cuando tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan y respecto de los cuales otorguen un mandato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la entrega de las participaciones o aportaciones mencionadas afectadas como fuente de pago de dichos financiamientos. Para tales efectos, la garantía o fuente de pago deberá estar constituida o, en su caso, ajustarse a lo previsto en los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - c) El Banco de México.
 - d) El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
 - e) Las instituciones de banca de desarrollo cuyas leyes orgánicas señalen que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo de sus operaciones.

TERCERO.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local o con instituciones de banca múltiple de importancia sistémica global, en términos de la definición contenida en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito vigentes a la fecha de publicación del presente instrumento, deberán dar cumplimiento a la presente Resolución a partir del 1 de octubre de 2023.

CUARTO.- El reporte regulatorio A-2815 "Asignación método del indicador de negocio para riesgo operacional" de la Serie R-28 del Anexo 18 que se adiciona con la presente Resolución, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- El reporte regulatorio A-3601 "Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo", entrará en vigor el 1 de febrero de 2024.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 18

Reportes regulatorios de sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas

Índice

Serie R01 Catálogo mínimo

Periodicidad

A-0111	Catálogo mínimo ^{1,2 y 3}	Mensual

Serie R04 Cartera de crédito

Periodicidad

Situación financiera

A-0411	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones ^{1,2 y 3}	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1,2 y 3}	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1,2 y 3}	Mensual
A-0420	Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y valuada a valor razonable ^{1,2 y 3}	Mensual
A-0424	Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 ^{1,2 y 3}	Mensual

Cartera Comercial

Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión con fuente de pago propia (Anexo 19) ^{1,2 y 3}	Mensual
C-0440	Garantías de créditos comerciales ^{1,2 y 3}	Mensual

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R12 Consolidación

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R13 Estados financieros

A-1311	Estado de cambios en el capital contable ^{1, 2 y 3}	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo ^{1, 2 y 3}	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera ^{1, 2 y 3}	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R14 Integración accionaria

A-1411	Integración accionaria ^{1, 2 y 3}	Trimestral

Serie R15 Operaciones por servicio**Periodicidad**

B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada ¹	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica ¹	Trimestral
B-1524	Clientes por servicio de banca electrónica ¹	Trimestral

Serie R26 Información por comisionistas**Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas ¹	Mensual
A-2611	Altas y bajas de comisionistas ¹	Mensual
B-2612	Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas ¹	Mensual
C-2613	Seguimiento de operaciones de comisionistas ¹	Mensual

Serie R27 Reclamaciones**Periodicidad**

A-2701	Reclamaciones ¹	Trimestral

Serie R28 Información de riesgo operacional**Periodicidad**

A-2811	Eventos de pérdida por riesgo operacional ¹	Trimestral
A-2812	Estimación de niveles de riesgo operacional ¹	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional ¹	Trimestral
A-2815	Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional ¹	Mensual

Serie R35 Grandes Exposiciones**Periodicidad**

A-3511	Operaciones de grandes exposiciones ¹	Mensual

Serie R36 Pagos Anticipados**Periodicidad**

A-3601	Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo ¹	Mensual

¹ Aplica a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple vinculadas con instituciones de crédito (Artículo 87-C, fracción I, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC)).

² Aplica a emisoras (Artículo 87-B, quinto párrafo, LGOAAC).

³ Aplica a voluntarias (Artículo 87-C BIS 1).

SERIE R28 INFORMACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el reporte **A-2815**, **trimestral** para los reportes **A-2811**, **A-2813** y **anual** para el reporte **A-2812**.

REPORTES**A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional**

En este reporte se solicita información del evento de riesgo operacional considerando variables cualitativas y cuantitativas relacionadas con los montos de pérdidas, gastos asociados, fecha en la que se dio el evento y características específicas de los procesos y productos afectados.

A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional

En este reporte se solicita información referente a los riesgos actuales y potenciales detectados por las entidades, que entre otros riesgos se hace referencia a los contemplados por: i) fallas o deficiencias en los controles internos; ii) errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones; iii) errores en la transmisión de información; iv) resoluciones administrativas y judiciales adversas; v) fraudes o robos, agrupadas por líneas de negocio, y vi) procesos y productos. Así como su posible impacto y frecuencia dentro de los procesos relevantes de las entidades.

A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional

En este reporte se deberá enterar todos aquellos casos de eventos de pérdida por riesgo operacional que hayan presentado una actualización o modificación en el monto de la pérdida, gasto asociado o recuperación y que hayan sido enterados previamente en el reporte A-2811 correspondiente a la serie R28.

A-2815 Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional

En este reporte se solicita información respecto a los conceptos utilizados para el cálculo del Indicador de Negocio, las cuentas contables de acuerdo al reporte regulatorio R01 A-0111 del Catálogo Mínimo, los saldos correspondientes y su asignación en los tres componentes que integra el método.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	MONTO DE LA PÉRDIDA
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
	TIPO DE RIESGO ASOCIADO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE RIESGOS OPERACIONALES EN PROCESOS	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL
	PRODUCTO
	PROCESO
	LÍNEA DE NEGOCIO
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	CALIFICACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL
	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	ÚLTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN O REGISTRO DEL EVENTO
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONTO DE LA PÉRDIDA ACTUALIZADO
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
	TIPO DE RIESGO ASOCIADO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2815 Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE ASIGNACIÓN A LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA CONTABLE	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE
	CLASIFICACIÓN CONTABLE R01 A-0111
	INTEGRACIÓN DE LOS COMPONENTES
	COMPONENTES
	SALDO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R35 GRANDES EXPOSICIONES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-3511	Operaciones de grandes exposiciones En este reporte se solicita el detalle de los Financiamientos a cargo de una contraparte o grupo de contrapartes que puedan representar Riesgo Común, antes y después de aplicar las técnicas de cobertura para riesgo de crédito conforme a lo establecido en el artículo 57 Bis 2 de la Circular Única de Bancos; así como aquellos Financiamientos celebrados con aquellos organismos que no están sujetas a los límites máximos, como se establece en el artículo 56 de la Circular Única de Bancos.

FORMATO DE CAPTURA

Las sociedades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-3511 Operaciones de grandes exposiciones**, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	IDENTIFICADOR DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA
	IDENTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD QUE OTORGA EL FINANCIAMIENTO
	TIPO DE FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA
	VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO BRUTO
	VALOR DE LA PARTE CUBIERTA POR LAS GARANTÍAS RECIBIDAS
	FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIO
	VALOR DE CONVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO
	VALOR DE LA EXPOSICIÓN
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE	IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE
	NOMBRE DE LA CONTRAPARTE
	RFC DE LA CONTRAPARTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN	IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN
	NOMBRE DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN
	CLASIFICACIÓN DEL LÍMITE DE GRUPO DE RIESGO COMÚN
	FINANCIAMIENTOS EXCEPTUADOS DE LÍMITE
	TIPO DE ASOCIACIÓN POR CONTROL
	TIPO DE ASOCIACIÓN POR INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA
SECCIÓN CLASIFICACIÓN DE GARANTÍAS RECIBIDAS	PARTE CUBIERTA POR

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN CÓMPUTO DEL GRUPO DE RIESGO	SUMA DE VALORES DE EXPOSICIÓN DEL GRUPO DE RIESGO
	LÍMITE MÁXIMO APLICABLE DEL GRUPO DE RIESGO
	MAYORES DEUDORES
	CAPITAL BÁSICO
	PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN A CAPITAL BÁSICO
	SUPERA EL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE
	EXCESO DEL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE

Las sociedades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), o en el que en su caso dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R36 PAGOS ANTICIPADOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo

En este reporte se solicita el detalle de las principales características y monto de las partidas que impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de las entidades, ya sean pagos anticipados o cargos diferidos, clasificados en aquellos que se hayan pactado contractualmente con un plazo igual o menor a 12 meses y aquellos que su plazo contractual hubiera sido pactado en un plazo mayor a 12 meses; identificando en este último caso aquellos cuyo plazo remanente sea menor o igual a 12 meses.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS PARTIDAS	IDENTIFICADOR DE LA PARTIDA
	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
	RFC DE LA PERSONA QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	PERSONA RELACIONADA RELEVANTE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	TIPO DE RELACIÓN CON LA ENTIDAD
	TIPO DE CONCEPTO QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE CONCEPTO QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
SECCIÓN REGISTRO EN CONTABILIDAD	FECHA DE LA OPERACIÓN QUE ORIGINÓ EL REGISTRO CONTABLE
	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE
	CUENTA DE REGISTRO
	CLAVE DEL CONCEPTO DE REGISTRO
	FECHA DEL RECONOCIMIENTO TOTAL EN RESULTADOS
	NÚMERO TOTAL DE AMORTIZACIONES
	NÚMERO DE AMORTIZACIONES TRANSCURRIDAS
	MONEDA EN LA QUE SE PACTÓ LA OPERACIÓN
	TIPO DE CAMBIO AL QUE SE VALUÓ LA OPERACIÓN
	MONTO DEL REGISTRO DE ORIGINACIÓN
	SALDO AL INICIO DEL MES
	MONTO DE AMORTIZACIONES QUE SE RECONOCERÁN EN RESULTADOS
	SALDO AL FINAL DEL MES
	CLASIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN
SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO EN CAPITAL	SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE CORTO PLAZO
	SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE >12 MESES
	SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE ≤ 12 MESES
	AJUSTES POR AMORTIZACIONES
	AJUSTES POR IMPUESTOS DIFERIDOS PASIVOS
	SALDO NETO DEL ACTIVO DE CORTO PLAZO
	SALDO NETO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE >12 MESES
	SALDO NETO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE ≤ 12 MESES

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere este anexo reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ajustándose a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información, se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que, en su caso, dé a conocer la propia Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la fracción de 68,556.2740 metros cuadrados, denominada Fracción Centro de Convenciones Acapulco, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19690-3, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, denominado Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DST-09/2023

ACUERDO por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la fracción de 68,556.2740 metros cuadrados, denominada “Fracción Centro de Convenciones Acapulco”, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19690-3, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, denominado “Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco”, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de 68,556.2740 metros cuadrados, denominada “Fracción Centro de Convenciones Acapulco”, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19690-3, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, denominado “Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco”, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante contrato número CD-A 18/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, en el que se consigna la donación gratuita, pura y simple de una superficie de 135,720.64 metros cuadrados, que realizó el Banco de México en favor del Gobierno Federal, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 80462/5 de fecha 24 de noviembre de 2010.

TERCERO. - Que el Plano Topográfico número SC-595-2023, elaborado a escala 1:1000, aprobado y registrado el 24 de julio de 2023 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/7181/12-19690-3/2023/T y certificado el 26 de julio de 2023, consigna la superficie, medidas y colindancias de la fracción del inmueble de mérito.

CUARTO. - Que mediante oficio DAYF/140.1/0734/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 la Directora de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el alcance DAYF/SRMyS/1026/2023 de 7 de agosto de 2023, manifestó su interés en obtener a su favor el destino de la fracción del inmueble de referencia, para la construcción de un Hospital Regional de Alta Especialidad de 250 camas, correspondiente al tercer nivel de atención.

QUINTO. - Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/1302 de fecha 23 de mayo de 2023, la Subdirección de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hizo del conocimiento que el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

SEXTO. - Que de acuerdo con el oficio número DDUV/DPR/0577/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, el inmueble materia del presente instrumento, se encuentra en la franja denominada **(EU) EQUIPAMIENTO URBANO**, es la zona que incluye los equipamientos urbanos siguientes: salud, asistencia social, comunicaciones, transporte, educación, cultura, recreación, deporte, administración pública, servicios urbanos, comercio y abastos, considerándose varios usos de suelo permitidos, destacando: **CoT Corredor Turístico y CMx Centralidades Mixtas**.

SÉPTIMO. - Que mediante Acta de Entrega de fecha 26 de mayo de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, hizo entrega física, jurídica, administrativa y provisional al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de la fracción del inmueble materia del Presente Acuerdo.

OCTAVO. - Que por oficio número 0845-C/0594 de fecha 14 de junio de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico, publicada mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, por las características urbanas y arquitectónicas que presenta, así como su época de construcción, está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, obra de los destacados Arquitectos Enrique García Formentí, Pedro Moctezuma, Alberto González Pozo y Jaime Nanclares, destinado desde su origen a Centro de Convenciones, de estilo arquitectónico Moderno.

NOVENO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina la fracción de 68,556.2740 metros cuadrados, denominada "Fracción Centro de Convenciones Acapulco", con Registro Federal Inmobiliario número 12-19690-3, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, denominado "Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco", ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para la construcción de un Hospital Regional de Alta Especialidad de 250 camas, correspondiente al tercer nivel de atención.

SEGUNDO.- Si el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, diera a la fracción del inmueble federal que se destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en la fracción del inmueble destinado, previo a su realización, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. - El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá custodiar y vigilar la fracción del inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el derecho de aprovechar la fracción del inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de septiembre de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- AGROASEMEX, S.A.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.

En la Centésima Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Consejo de Administración de AGROASEMEX, S.A., celebrada el 24 de marzo de 2023, se autorizó la actualización a la Estructura Orgánica y al Manual General de Organización 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En virtud de lo anterior, se da a conocer lo siguiente:

- **Denominación de la norma:** Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.
- **Emisor:** AGROASEMEX, S.A.
- **Fecha de emisión:** 24 de marzo de 2023.
- **Materia correspondiente:** Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.
- **Dirección electrónica de publicación:** <https://www.gob.mx/agroasemex/documentos/manual-general-de-organizacion-de-agroasemex-s-a-2023> y, www.dof.gob.mx/2023/SHCP/manual-general-de-organizacion-2023.pdf
- **Fundamento jurídico por el que se publica la norma:** Conforme al artículo 19-B Sección Tercera de la *Ley Federal de Derechos (LFD)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1981 y última reforma del 09 de abril de 2012; artículo 19 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)*, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y su última reforma del 03 de mayo de 2023; y así como lo establecido en el último párrafo del artículo Segundo del *ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican*, publicado en el DOF, el 10 de agosto de 2010, y su último modificadorio del 21 de agosto de 2012.
- **Datos de identificación:** Normatividad Interna.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de 2023.- Directora de Administración, **Mariana Franco Ponce.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BOLAS DE ACERO PARA MOLIENDA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 06/22 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 29 de abril de 2022 Moly-Cop México, S.A. de C.V. ("Moly-Cop" o la "Solicitante") solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 6 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son las bolas de acero para molienda, utilizadas principalmente en el sector minero, fabricadas por procesos de conformación en caliente, con diámetros de 1 a 3½ pulgadas (bolas chicas y medianas, o S-M) y de 4 a 6.25 pulgadas (bolas grandes, o SAG) de acero al carbono, que contengan o no aleaciones. Las bolas de 1 pulgada equivalen a 25.4 milímetros (mm), y las bolas de 6.25 pulgadas equivalen a 158.75 mm.

4. Su nombre genérico es el de bolas de acero para molienda o molino, y comercialmente son conocidas como grinding balls, bolas de acero, bolas de acero aleadas, bolas de molino, bolas de acero forjadas o bolas de acero sin calibrar.



5. Las bolas de acero inoxidable, alto cromo y las fabricadas mediante el proceso de fundición no son objeto de investigación, ya que su proceso productivo es diferente al que se utiliza para las bolas de acero objeto de investigación, mediante los procesos de rolado y forjado, además de que las que son objeto de investigación son de mayor calidad, y si bien podría existir alguna sustituibilidad en ciertos usos, las bolas de fundición no son las que se importan y que causan daño a la rama de producción nacional.

2. Características

6. Los componentes químicos de las bolas de acero para molienda son referenciales, mas no limitativos, y sus parámetros mínimos y máximos son: carbono (de 0.70% a 1%), manganeso (de 0.60% a 1.02%), fósforo (hasta 0.035%), azufre (hasta 0.040%), silicio (de 0.14% hasta 0.40%), níquel (hasta 0.10%), cromo (de 0.35% hasta 1.05%), molibdeno (de 0.03% hasta 0.15%), cobre (hasta 60%), vanadio (de 0.005% hasta 0.035%), colombo (de 0.010 hasta 0.035%). Asimismo, las bolas de acero cuentan con un parámetro de dureza superficial con un límite mínimo de 55 C y máximo de 65 C.

7. En la etapa de inicio de la investigación, la Solicitante presentó información de los productores chinos ME Elecmetal, Taihong Group Co., Ltd., ("Taihong Group"), Shandong Jinchi Heavy Industry Joint-Stock Co., Ltd. ("Shandong Jinchi"), e Iraeta Energy Equipment Co., Ltd. ("Iraeta Energy"), obtenida de sus respectivas páginas de Internet, en las cuales se aprecian las especificaciones técnicas del referido producto.

3. Tratamiento arancelario

8. Durante el periodo analizado el producto objeto de investigación ingresó al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.03 y 7326.11.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se suprimieron las fracciones arancelarias 7326.11.01 y 7326.11.99 a partir del 28 de diciembre de 2020. Se entenderá por TIGIE, salvo precisión en contrario, el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe a continuación.

9. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se crearon los NICO 01 y 99 para la fracción arancelaria 7326.11.03 de la TIGIE, siendo relevantes ambos para el producto objeto de investigación.

10. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020" (el "Acuerdo de correlación"), donde se indica que los productos clasificados en las fracciones arancelarias 7326.11.01 y 7326.11.99, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, pasaron a la fracción arancelaria 7326.11.03, vigente a partir del 28 de diciembre de 2020.

11. El 7 de junio, 14 de julio y 22 de agosto de 2022 se publicaron en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto que expide la LIGIE 2022"), el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022" ("Acuerdo de correlación 2022"), y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" ("Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022"), respectivamente, los cuales mantienen la fracción arancelaria y los NICO señalados en el punto 9 de la presente Resolución.

12. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme a los Transitorios Primero del Decreto que expide la LIGIE 2022 y del Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022, éstos se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022.

13. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7326.11.03 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.
Subpartida 7326.11	-- Bolas y artículos similares para molinos.
Fracción 7326.11.03	Bolas y artículos similares para molinos.
NICO 01	Bolas sin calibrar.
NICO 99	Los demás.

Fuente: El Acuerdo de correlación, Decreto que expide la LIGIE 2022, Acuerdo de correlación 2022 y Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022.

14. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, mientras que, para las operaciones comerciales es la tonelada.

15. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7326.11.03 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 25%, a partir del 16 de agosto de 2023, y hasta el 31 de julio de 2025, de conformidad con el Transitorio Primero de dicho Decreto.

4. Proceso productivo

16. El insumo principal utilizado en la fabricación de bolas de acero para molienda es la barra de acero micro aleada, además de electricidad, gas natural y agua. Las bolas de acero para molienda son fabricadas a través de dos procesos: i) roll former, o rolado, y ii) de forjado, cuyo insumo principal es la barra de acero redonda laminada en caliente micro aleada. Ambos procesos son similares, pero difieren en la etapa de conformación de la bola, en la que se utilizan rodillos o forja, conforme a lo siguiente:

- a. alimentación de barras: consiste en la alimentación de barras a un horno de recalentamiento;
- b. calentamiento de la barra: una vez que la barra ha ingresado al horno, se calienta hasta alcanzar una temperatura que permita la deformación plástica (de 900 a 1,100 grados centígrados, referencialmente);
- c. conformación de la bola:
 - i. laminado/rolado: la barra se traslada a unos rodillos laminadores que proporcionan la forma esférica, o
 - ii. forjado: la barra en caliente se traslada a una máquina forjadora o prensa, en la cual se corta la barra y se forja para proporcionar la forma esférica al material. Dicho proceso dura aproximadamente un minuto.
- d. templado: en tambores de temple con agua se lleva a cabo el templado de la bola;
- e. horno de revenido: la bola producida mediante el proceso de forja alimenta al horno de revenido, y
- f. almacenamiento de bola: finalmente, cuando las bolas salen del horno de revenido, se traspasan a fosas de almacenamiento de producto terminado.

17. Para sustentar lo anterior, tal y como se señaló en el punto 18 de la Resolución de Inicio, la Solicitante presentó información de las páginas de Internet de las empresas productoras chinas Iraeta Grinding Ball, Jinan Huixin Industrial Co., Ltd. y Tangshan Fengrun Shougang Metallurgy and Building Materials Co., Ltd.

5. Normas

18. No existe normatividad nacional ni internacional específica respecto del producto objeto de investigación, no obstante, en el caso del proceso productivo cada fabricante establece controles de calidad y los parámetros a evaluar; para ello, las referencias habituales son las normas ISO 9000 (Calidad) e ISO 14000 (Medio ambiente).

6. Usos y funciones

19. El producto objeto de investigación es un medio de trituración utilizado principalmente por el sector minero en el proceso de molienda de minerales, con la finalidad de reducir las partículas a niveles que puedan ser utilizados en los siguientes procesos de extracción de las partes valiosas. Las bolas de acero para molienda son un elemento primordial de la industria minera, toda vez que intervienen en la obtención de minerales puros a través de la etapa intermedia de molienda.

20. La división entre bolas chicas y medianas, o bolas S-M, y bolas grandes, o bolas SAG, se debe a una configuración del proceso en el que se utilizan, por lo que la denominación es puramente nominativa. El proceso de molienda se puede realizar a través de dos métodos: i) convencional, o molino de bolas, y ii) molienda SAG. La elección entre estos dos métodos, que a su vez determinan el tamaño de bolas a utilizar, depende del número de etapas de trituración; por medio de la molienda SAG se reducen etapas en el proceso de trituración. Cuando la roca ha pasado dos o tres etapas, el procedimiento llevado a cabo es el convencional con bolas S-M, y cuando únicamente ha pasado por una etapa, el procedimiento es el SAG. En este sentido, las bolas para molienda se pueden utilizar sólo en molinos convencionales, o una combinación de molinos (molino SAG más convencional).

D. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes**1. Solicitantes**

Moly-Cop México, S.A. de C.V.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

2. Importadoras

Proesmma, S.A. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Sociedad Comercial ME Elecmetal, S. de R.L. de C.V.
Martín Mendalde No. 1755 - P.B.
Col. Del Valle Acacias
C.P. 03100, Ciudad de México

3. Exportadoras

Iraeta Energy Equipment Co., Ltd.
Changshu Longte Grinding Ball Co., Ltd.
Martín Mendalde No. 1755 - P.B.
Col. Del Valle Acacias
C.P. 03100, Ciudad de México

Oriental Casting and Forging Co., Ltd.
Shandong Shengye Grinding Ball Co., Ltd.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

23. La Secretaría otorgó, a solicitud de las partes, prórrogas de quince días a Changshu Longte Grinding Ball Co., Ltd. ("Changshu Longte"), Iraeta Energy, Oriental Casting and Forging Co., Ltd. ("Oriental Casting"), Proesmma, S.A. de C.V. ("Proesmma"), Shandong Shengye Grinding Ball Co., Ltd. ("Shandong Shengye") y a Sociedad Comercial ME Elecmetal México S. de R.L. de C.V. ("ME Elecmetal México"), así como la China Chamber of Commerce for Import and Export of Machinery and Electronic Products (la "Cámara China"), para que presentaran su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera en la presente investigación.

24. A solicitud de Changshu Longte, Iraeta Energy, la Cámara China, así como Oriental Casting y Shandong Shengye se les otorgaron 8 y 15 días adicionales de prórroga, únicamente para presentar los documentos que acreditaran su legal existencia, así como la personalidad jurídica de su representante legal.

25. El 8 de noviembre de 2022 Changshu Longte, Iraeta Energy, Oriental Casting, Proesmma, Shandong Shengye y ME Elecmetal México, presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, las cuales constan en el expediente administrativo de referencia y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. Si bien la Cámara China presentó los argumentos y las pruebas que a su derecho convino en la presente investigación, no fueron tomados en cuenta, de conformidad con lo señalado en el punto 52 de la presente Resolución.

G. Réplicas

26. La Secretaría otorgó prórroga de cinco días a solicitud de Moly-Cop, para que presentara sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes.

27. El 28 de noviembre de 2022, la Solicitante presentó sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

1. Prórrogas

28. La Secretaría otorgó a solicitud de ME Elecmetal México, Proesmma y Moly-Cop, una prórroga de cinco días, y de diez días a solicitud de Oriental Casting, Shandong Shengye, Changshu Longte, ME Elecmetal México e Iraeta Energy, para que presentaran su respuesta a los requerimientos de información que formuló la Secretaría. Los plazos vencieron el 20 y 27 de enero de 2023, respectivamente. Asimismo, la Secretaría otorgó prórrogas de 5 y 10 días a Cipria Mineralia, S. de R.L. de C.V. ("Cipria Mineralia") y Mexichem Flúor, S.A. de C.V. ("Mexichem Flúor"), respectivamente, para que presentaran la información requerida por la Secretaría.

2. Partes interesadas

a. Solicitante

29. El 20 de enero de 2023, Moly-Cop respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 16 de diciembre de 2022 para que, corrigiera diversos aspectos de forma y explicara su capacidad para fabricar bolas mayores a 5.5 pulgadas; el impacto en la similitud de producto, por diferencias en la composición química, así como por el contenido de fósforo y azufre, en las bolas de acero que produce y en las bolas de acero importadas de China; cómo obtuvo los niveles de fósforo y azufre en las bolas que produce; indicara si existen diferencias de rendimiento en el uso por parte de la industria minera de las bolas de acero que produce y las bolas de acero importadas de China; proporcionara sus ventas al mercado interno por cliente en volumen y valor en el periodo analizado; explicara por qué considera que las importaciones de bolas de acero originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") no serían la causa de daño a la rama de producción nacional; por qué no consideró gastos de venta en el estado de costos; qué conceptos consideró en los rubros "materia prima", "mano de obra" y "gastos indirectos de fabricación" respecto de los costos unitarios del producto similar de fabricación nacional, y explicara la razón de no incluir información en los gastos de operación relativos a ventas y administración.

b. Importadoras

30. El 20 de enero de 2023, Proesmma respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 16 de diciembre de 2022 para que, corrigiera diversos aspectos de forma y aplicara el tipo de cambio correspondiente a la fecha de sus operaciones de importación; presentara un diagrama de flujo con los canales de distribución a través de los cuales llegan las importaciones del producto objeto de investigación a México; explicara con base en qué se determinan los precios de venta entre su empresa y las empresas chinas a las que les compró el producto objeto de investigación y aclarara si celebró contratos o acuerdos con alguna de ellas; explicara cómo está conformado el único código de producto que proporcionó e indicara qué características del producto objeto de investigación se reflejan en él; proporcionara elementos de su sistema contable que permitieran apreciar las características empleadas en la conformación del código de producto; aclarara las diferencias reportadas en el valor y volumen de las importaciones del producto objeto de investigación que reportó, proporcionara diversos pedimentos y facturas, e indicara para cada transacción reportada, si el producto importado corresponde a producto objeto de investigación.

31. El 27 de enero de 2023, ME Elecmetal México respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 16 de diciembre de 2022 para que, corrigiera diversos aspectos de forma y aplicara el tipo de cambio correspondiente a la fecha de sus operaciones de importación; aclarara el proceso de distribución y facturación para cada uno de sus proveedores y explicara su relación con cada uno de ellos; indicara cómo afecta, de conformidad con los términos de venta, el cambio de puerto en los montos erogados por concepto de seguro y flete, entre otros; explicara la configuración de su código de producto en su sistema SAP e identificara los códigos de producto de su sistema SAP, con la descripción de sus importaciones a México; proporcionara elementos de su sistema contable donde sea verificable el registro de los códigos de producto; presentara el soporte documental de sus compras de producto investigado; explicara la metodología utilizada y proporcionara el soporte documental de los ajustes por el concepto de flete y seguro; explicara la metodología para realizar la trazabilidad del producto investigado, desde la compra y hasta la venta al primer cliente no relacionado; presentara el soporte documental de diversas operaciones sobre la venta del producto investigado; detallara la metodología utilizada para obtener el margen de utilidad en el precio de exportación reconstruido; presentara las facturas de los fletes de sus ventas y las vinculara con la documentación anexa de importación; explicara la metodología que utilizó para realizar el ajuste por el concepto de gastos generales de venta y administración; la composición del concepto otros ajustes en las ventas al primer cliente no relacionado y proporcionara su metodología de cálculo; presentara las facturas de los fletes por concepto de gastos de transporte, desde la frontera o aduana hasta el almacén del importador relacionado y las vinculara con la documentación anexa de importación; presentara las facturas o pólizas de seguro por concepto de seguro, desde la frontera o aduana hasta el almacén del importador relacionado; proporcionara el soporte documental correspondiente a los ajustes por "gastos de aduanas, maniobras, honorarios de agente aduanero y otros", y explicara la metodología utilizada en el cálculo de rotación de inventarios.

32. El 24 de febrero de 2023, ME Elecmetal México respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de febrero de 2023 para que, aclara diversos puntos de su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior; proporcionara el tipo de cambio que utilizó en la información que proporcionó; aclarara si se encuentra vinculada o no a un proveedor extranjero; presentara las facturas que generan sus proveedores a ME Elecmetal México y actualizara sus cálculos del precio de exportación y ajustes; realizara la vinculación de dichos cálculos con información proporcionada para el cálculo del precio de exportación reconstruido y sus ajustes; proporcionara el soporte documental de dichas transacciones; proporcionara el soporte documental y la metodología de cálculo para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica, tanto de las operaciones con su proveedor extranjero, como de sus proveedores vinculados; explicara la metodología de cálculo y fórmulas utilizadas para todas las deducciones reportadas en el cálculo del precio de exportación reconstruido y vinculara cada cifra con su soporte documental.

c. Exportadoras

33. El 27 de enero de 2023, Changshu Longte respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 16 de diciembre de 2022 para que corrigiera diversos aspectos de forma y aplicara el tipo de cambio de la fecha en la cual se efectuó cada transacción que reportó; proporcionara el acuerdo de maquila con su empresa relacionada, así como las facturas que respalden la maquila de los códigos de productos exportados a México; acreditara que mantiene la propiedad sobre las bolas producidas; conciliara los datos reportados de sus operaciones de exportación a México; reportara sus ventas totales y conciliara la información otorgada en sus estados financieros para el periodo investigado; soportara sus exportaciones a México efectuadas a todos sus clientes; aclarara cómo interviene en el proceso de distribución y facturación, su cliente relacionado en México; si su empresa afiliada realiza ventas a terceros países y a México para su empresa conjunta; cómo determina los precios de venta entre su empresa y las empresas vinculadas a las que le vendió la mercancía investigada y estas al cliente final; señalara el margen de comercialización que obtienen en las cadenas de distribución y cómo se registran contablemente; demostrara que los códigos de producto exportados a México, los de venta en el mercado interno y los destinados a terceros países se registran en su sistema contable; indicara cómo impacta el método de producción, diámetro y grado de acero en los costos y precios de venta; correlacionara los códigos de producto exportados a México con los similares vendidos en su mercado interno; explicara por qué incluyó ventas de exportación a México en la base de datos de terceros mercados, que no fueron incluidas en la base de datos de precio de exportación a México; proporcionara el soporte documental de las transacciones realizadas por cada uno de sus clientes relacionados, así como las facturas de sus ventas a México; proporcionara el soporte documental y la metodología de cálculo de la tasa de interés de crédito; presentara los ajustes correspondientes y calculara el precio de exportación ajustado para cada código de producto exportado a México; presentara el soporte documental de la tasa de interés para el concepto de crédito; proporcionara el soporte documental de algunas cuentas y explicara en que consiste la unidad flete negociado y los elementos que lo conforman; explicara el significado de cada concepto de precios de transferencia y la metodología de cálculo de sus cifras; proporcionara la estructura porcentual de sus costos de producción para fabricar una tonelada de bolas de acero; acreditara que sus costos de producción se calculan sobre la base de sus registros contables, que sus registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y que reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado; explicara a qué se refiere el concepto GASINFA y el significado de cada uno de los conceptos que lo conforman; aportara una factura de compra de la barra de acero, efectuada en cada mes del periodo investigado; explicara la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción; explicara las cifras de producción reportadas; proporcionara el soporte documental y una explicación de la metodología de cálculo de la utilidad; proporcionara una explicación de su sistema contable y de costos, así como la metodología que siguió para integrar las ventas; explicara los procedimientos utilizados para conciliar la información presentada con sus registros contables, su sistema de costos y el registro de las operaciones en que se involucra al producto investigado; proporcionara su estructura corporativa, y calculara el margen de discriminación de precios considerando los tipos de la mercancía.

34. El 27 de enero de 2023, Iraeta Energy respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 16 de diciembre de 2022, para que corrigiera diversos aspectos de forma y aplicara, tanto a las ventas de exportación a México como a sus ventas internas, el tipo de cambio correspondiente a la fecha en que se efectuó cada transacción; proporcionara su estructura corporativa; explicara cómo se determinan sus precios de venta con las empresas a las que le vendió el producto objeto de investigación y aclarara si celebró algún contrato o acuerdo con alguna entidad; proporcionara elementos de su sistema contable que permitan identificar las características que emplea en la conformación de los códigos de producto; explicara la diferencia que existe entre el monto del valor registrado en una factura y el monto registrado en diverso soporte documental; sustentara las cifras utilizadas para el cálculo de los gastos de crédito; describiera cada uno de los gastos en que incurre desde que el producto objeto de investigación sale de la fábrica a México; la

metodología empleada en cada uno de los ajustes propuestos; proporcionara facturas correspondientes al código de producto por el que se realizaron ventas al mercado doméstico; explicara la metodología empleada en el cálculo de cada uno de los ajustes propuestos y explicara las tarifas de flete aplicables de acuerdo con el destino final de la mercancía; proporcionara el soporte documental de las cifras relativas a los conceptos gastos SGA y costos totales de producción, y cálculo de valor normal para cada código de producto; explicara la metodología de cálculo de los conceptos materiales y componentes directos, y explicara el factor incluido en la fórmula de cálculo; la discrepancia entre sus afirmaciones: “el valor normal se calculará sobre la base del valor normal reconstruido” y “los precios internos de Iraeta Energy deben ser utilizados para determinar el valor normal en la presente investigación”; proporcionara su estructura de costos de producción para fabricar un kilo de bolas de acero para molienda, así como el soporte documental de los registros de dichos materiales en su sistema contable en el periodo investigado; proporcionara los costos de la materia prima para cada mes del periodo investigado, los precios, así como los términos y condiciones de venta en el mercado interno chino de la barra de acero redonda laminada en caliente micro aleada y/o de la chatarra, así como para el precio de importación, los países de los que importa la materia prima, y los niveles de comercio; acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de sus registros contables, y que estos registros están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador; explicara la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo de producción; conciliara y vinculara los costos de producción con las cuentas y subcuentas contables y sus estados financieros; proporcionara elementos del sistema contable que demostraran que los costos de producción corresponden a la totalidad de los códigos de producto del producto objeto de investigación; proporcionara el soporte documental de cada una de las cifras reportadas para el cálculo de la utilidad, y explicara a qué se refieren los conceptos de ingreso por explotación y beneficio; explicara la metodología para integrar la información referente a las ventas, sus provisiones contables y de los costos de producción; explicara la información utilizada para reportar la información financiera en el cálculo del precio de exportación, ventas, costos de producción y margen de dumping y, a su vez, los procedimientos utilizados para conciliar la información reportada en dichos cálculos; explicara su sistema de costos, y el registro de operaciones en que está involucrado el producto objeto de investigación, y calculara un margen de discriminación de precios.

35. El 27 de enero de 2023, Oriental Casting respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 16 de diciembre de 2022, para que corrigiera diversos aspectos de forma; explicara cada una de las líneas del proceso productivo y detallara para cada etapa, los materiales que incorpora; proporcionara la estructura de costos de producción para fabricar una tonelada de bolas de acero para molienda y señalara las materias primas utilizadas para la producción del producto objeto de investigación; explicara la unidad de medida que utiliza en su sistema de costos y en su sistema de ventas; señalara la unidad de medida que emplea en su sistema de ventas; presentara las facturas comerciales de sus operaciones de exportación a México; explicara a qué se refiere el concepto valor factura de IVA-CNY, relacionara la información con las facturas de exportación, y cómo afecta al precio de la mercancía; explicara por qué existen diferencias entre la información relacionada a la asignación de los gastos por manejo de mercancía, gastos por flete interno y gastos de embalaje, y el volumen de exportación y ventas nacionales, así como el volumen exportación; proporcionara elementos de su sistema contable que sustenten que la asignación de sus ajustes proceden de su sistema contable; explicara a que se refieren los gastos auxiliares, gastos portuarios y gastos de aduana, incluidos en el ajuste por concepto de gastos por manejo de mercancía; presentara el soporte documental que acredite el tipo de cambio proporcionado en sus ajustes; aclarara la definición correcta del ajuste por concepto de cargo bancario, así como la metodología de cálculo; acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables, y que estos se basan en los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador, así como que reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado; proporcionara para cada mes del periodo investigado, los precios en el mercado interno chino y precios de importación de la barra de acero redonda laminada en caliente micro aleada; explicara la metodología de cálculo de cada componente del costo total de producción; conciliara y vinculara los costos de producción con sus cuentas y subcuentas contables, así como con los estados financieros; proporcionara elementos de su sistema contable que demuestren que los costos de producción corresponden a la totalidad de los códigos de producto del producto objeto de investigación; asignara los gastos de venta, generales y administrativos tomando como base el costo de ventas; explicara la metodología de cálculo del margen de utilidad y calculara un margen de discriminación de precios considerando los tipos de producto.

36. El 2 de febrero de 2023, Oriental Casting respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que corrigiera diversos aspectos de forma.

37. El 23 de febrero de 2023, Oriental Casting respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de febrero de 2023 para que, aclara diversos aspectos de su respuesta al requerimiento señalado en el punto 35 de la presente Resolución; explicara por qué existe diferencia entre el costo de producción proporcionado en las cifras relativas a la estructura porcentual de costos para fabricar una

tonelada de bolas de acero para molienda y en la cuenta de costos de producción de balance del periodo investigado, y en el cálculo de costos de producción; proporcionara el soporte documental de los gastos de venta y administración, financieros y de investigación y desarrollo; explicara la metodología de cálculo para obtener las cifras reportadas en el modelo de estructura porcentual del costo de producción, tanto de los costos de producción como de los gastos generales; presentara una explicación sobre la información reportada en el libro mayor de Oriental Casting; explicara por qué en los volúmenes de exportación y de ventas nacionales incluyó tanto producto objeto de investigación como no investigado e indicara a qué productos se refiere el producto no investigado; explicara cómo obtuvo las cifras de ajuste por concepto de cargo bancario; proporcionara el soporte documental de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) chinos para pequeñas empresas; explicara a qué se debe la diferencia de cifras entre la información reportada en la cantidad total producida en la unidad en que se realizó la producción y la reportada en la cantidad en toneladas de la información relacionada con los costos del producción del producto objeto de investigación, y explicara la razón por la que no consiguió estimar la asignación de los gastos de venta, gastos de gestión, gastos de I+D, y gastos financieros, sobre la base del costo de ventas.

38. El 24 de febrero de 2023, Changshu Longte respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de febrero de 2023 para que, aclara diversos aspectos de su respuesta al requerimiento señalado en el punto 33 de la presente Resolución; demostrara que la tarifa de procesamiento reportada refleja los costos asociados a la producción; proporcionara el soporte documental que acreditara el costo de un contenedor y acreditara los montos relacionados con los conceptos de documentos de pedimento aduanal, recogida de contenedores, otros y tarifa anticipada, correspondientes a los gastos portuarios.

39. El 24 de febrero de 2023, Iraeta Energy respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de febrero de 2023 para que, aclara diversos puntos de su respuesta al requerimiento señalado en el punto 34 de la presente Resolución; corrigiera y presentara la estructura corporativa de su empresa; respecto al ajuste por concepto de flete interno especificara la ubicación de la cantidad transportada a un cliente; proporcionara las fórmulas de cálculo utilizadas para obtener las cifras relacionadas con las cuentas de gastos de venta, generales, administrativos y la tasa de utilidad, y explicara la metodología del factor que incluyó respecto al concepto de materiales y componentes directos, de los costos de producción que proporcionó.

3. No partes

40. El 16 de diciembre de 2022 y 27 de enero de 2023, la Secretaría requirió a las empresas Aránzazu Holding, S.A. de C.V., Beneficiadora La Paz, S.A. de C.V., Beneficiadora de Metálicos, S.A. de C.V. ("Beneficiadora de Metálicos"), BI Metals México, S. de R.L. de C.V. ("BI Metals"), Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. ("Buenavista del Cobre"), Grava y Arena del Salto, S.A. de C.V., Industrial Minera México, S. A. de C.V. ("Industrial Minera México"), Mina Real México, S.A. de C.V., Minera Dos Señores, S.A. de C.V., Minera Peñasquito, S.A. de C.V., Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V., Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V. ("Operadora de Minas"), y a Agnico Eagle México, S.A. de C.V., así como a Ocampo Mining, S.A. de C.V., Cales de Tepeyahualco, S.A., Compañía Minera La Llamarada, S.A. de C.V., Coysen, S.A. de C.V. ("Coysen"), Diseño Artístico y Ensamble, S.A. de C.V., Grupo Calidra, S.A. de C.V. ("Grupo Calidra"), Mexichem Flúor, S.A. de C.V. ("Mexichem Flúor"), Minera Capela, S.A. de C.V. ("Minera Capela"), Minera Cimarrón, S.A. de C.V. ("Minera Cimarrón"), Minera Mexicana La Ciénega, S.A. de C.V. ("Minera Mexicana La Ciénega"), Minera Saucito, S.A. de C.V. ("Minera Saucito") y San Juana, S.A. de C.V. ("San Juana"), respectivamente, para que señalaran si durante el periodo analizado adquirieron bolas de acero para molienda originarias de China y/o de fabricación nacional, indicaran los diámetros en pulgadas y señalaran el nombre del proveedor; indicaran si en sus procesos utilizan bolas de acero para molienda de distintos diámetros, precisaran los diámetros utilizados y explicaran cómo se utilizan; explicaran si en sus procesos es posible intercambiar bolas de acero para molienda de distintos diámetros y si han utilizado indistintamente bolas de acero para molienda de fabricación nacional y originarias de China, y explicaran cuál es el impacto en el rendimiento y/o productividad de sus procesos, considerando el uso de ambos productos. Los plazos vencieron el 13 de enero y 13 de febrero de 2023, respectivamente.

I. Otras comparecencias

41. El 29 de septiembre de 2022, compareció Minera Metalúrgica del Boleo, S.A.P.I. de C.V., para manifestar su decisión de no participar en la presente investigación.

42. El 10, 14 y 17 de octubre de 2022, comparecieron Operadora de Minas, Operadora de Minas Nacozari, S.A. de C.V., Industrial Minera México, S.A. de C.V., JDS Minera México, S.A. de C.V. y XZB México, S.A. de C.V. ("XZB México"), para manifestar que no importaron bolas de acero para molienda originarias de China.

43. El 13 y 14 de octubre de 2022, comparecieron Suprasteel Worldwide, S.L. y Proveedor de Rieles y Durmientes Mexicanos, S.A. de C.V., manifestaron que las bolas que importan provienen de un exportador que participará en la presente investigación y, por ello, no cuentan con información adicional; por lo tanto, no participarán en la presente investigación.

44. El 8 de noviembre de 2022, compareció la Cámara China para presentar los argumentos y pruebas que a su derecho convino. El 16 de noviembre de 2022 compareció para responder al requerimiento de información formulado por la Secretaría. Comparecencias que no fueron consideradas, de conformidad con lo señalado en el punto 52 de la presente Resolución.

45. El 27 de enero de 2023, Shandong Shengye compareció para presentar la respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 16 de diciembre de 2022. Comparecencia que no fue tomada en cuenta, de conformidad con lo señalado en el punto 51 de la presente Resolución.

46. El 30 de enero, 3 y 22 de febrero de 2023, Shandong Shengye compareció para presentar diversos alcances a su escrito de respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 16 de diciembre de 2022. Conforme a lo descrito en el punto 51 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó su determinación de no tomar en cuenta la información a que se refiere el punto anterior.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

47. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), 5o. fracción VII y 57 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 80 y 82 fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

48. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

49. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

50. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

51. Mediante oficio UPCI.416.23.0112 del 31 de enero de 2023, se le notificó a Shandong Shengye, la determinación de tener por no presentada su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 45 de la presente Resolución, por carecer de firma autógrafa de la promovente, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

52. Mediante oficio UPCI.416.23.0345 del 11 de septiembre de 2023, se le notificó a la Cámara China, la determinación de tener por no presentadas sus comparecencias a que se refiere el punto 44 de la presente Resolución, toda vez que no acreditó su interés jurídico para participar en la presente investigación, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Situación especial de mercado

53. La Solicitante expuso que las exportadoras afirman que las argumentaciones acerca de los temas de China como una economía que no es de mercado y la existencia de una situación especial de mercado son “improcedentes e injustificadas” y que, al iniciarse la investigación bajo la vía usual de tratar al país investigado como una economía de mercado, dichos temas no forman parte de la litis y deben tomarse como un punto de derecho cerrado.

54. Señaló que los exportadores pretenden crear controversia, pero al mismo tiempo, al mezclar argumentos diferentes, tratan de cerrar apresuradamente temas subyacentes que siguen abiertos, asimismo, agregó que, para efectos de este procedimiento, ha decidido no abundar en el tema de China como una economía de no mercado.

55. Moly-Cop apuntó que la información disponible claramente establece que las empresas comparecientes se abastecen de barras de acero de fabricación local. A su vez los fabricantes de barras de acero son empresas que se distinguen por sus prácticas de dumping de tal suerte que, como empresas y como sector, han sido repetidamente calificadas como industrias que operan en una economía de no mercado. Estas empresas proveedoras, que son fundamentalmente empresas estatales, entre otras distorsiones, gozan de amplios subsidios y apoyos gubernamentales, lo cual las coloca en una situación artificialmente ventajosa. Asimismo, el costo de la barra de acero es el componente abrumadoramente mayoritario del costo de fabricación de las bolas de acero, por lo que las empresas que la producen, se benefician del suministro de materias primas que fabrican empresas subsidiadas repetidamente calificadas como pertenecientes a una economía de no mercado. Agregó que, la proveeduría por parte de empresas que operan con fuertes distorsiones de mercado, es un elemento fundamental para establecer que existe una situación especial de mercado.

56. Concluyó que se justifica determinar la existencia de una situación especial de mercado de naturaleza tal, que no permite una comparabilidad adecuada de precios. Como consecuencia:

- a. deben desestimarse los precios internos, y
- b. deben ajustarse los costos para que el material directo utilizado para producir bolas de acero realmente refleje precios de mercado.

57. Al respecto, la Secretaría reitera el pronunciamiento que expuso en el punto 50 de la Resolución de Inicio, en el sentido de que la Solicitante no proporcionó pruebas que sustenten sus afirmaciones respecto de que existe una situación especial de mercado en la producción del producto objeto de investigación.

58. Asimismo, advierte que, para el inicio de la investigación, Moly-Cop presentó información intentando aproximar los costos de producción de la mercancía investigada en China, incluido el precio de la barra de acero, de ello dan cuenta los puntos 66 y 67 de la Resolución de Inicio, en los que se señala que la Solicitante manifestó la dificultad para obtener los precios a que los productores de la mercancía investigada en China compran la barra de acero en su mercado interno, por tratarse de información que no se encuentra a su alcance, por lo que justificó que la información que aportó refleja fielmente el precio de ese insumo en dicho país.

59. En suma, la Solicitante expuso argumentos, sin presentar pruebas que los sustenten, con la finalidad de que la Secretaría evaluara el uso de una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, para el cálculo del valor normal, aun cuando en su solicitud de inicio de investigación ella misma propuso utilizar los precios y costos en el mercado interno de China a fin de fundamentar la presunción de la existencia de la práctica desleal. En consecuencia, la Secretaría considera válido, para la presente investigación, analizar la información de precios y costos de producción relacionados con el producto objeto de investigación en China, aportada por las empresas exportadoras comparecientes.

G. Análisis de discriminación de precios

60. En esta etapa del procedimiento comparecieron las empresas productoras exportadoras Iraeta Energy, Oriental Casting, Changshu Longte, Shandong Shengye, así como las empresas importadoras ME Elecmetal México, y Proesmma.

1. Precio de exportación

a. Iraeta Energy

61. Para el cálculo del precio de exportación Iraeta Energy proporcionó la venta de exportación de un código de producto de bolas de acero para molienda a México realizada durante el periodo investigado. Señaló que, en su sistema financiero, los productos se registran en la unidad de código de material, el cual consta de tres elementos: método de producción, grado de acero y diámetro, y que a partir de ese código de producción obtiene el código de producto.

62. Indicó que, tanto los productos objeto de investigación vendidos en el mercado interno como los exportados a México, adoptan el mismo sistema de códigos de materiales, por lo que el producto objeto de investigación vendido en el mercado interno y el producto objeto de investigación exportado a México, que están sujetos al mismo código de material, son productos idénticos.

63. Para dar evidencia de lo anterior, Iraeta Energy presentó una captura de pantalla con la hoja de costos de producción extraída de su sistema financiero, que muestra el tipo de producto, grado de acero y diámetro real de cada código de material.

64. Proporcionó una base de datos con una operación de exportación del producto investigado a México, durante el periodo investigado, para un sólo código de producto, adjuntando como respaldo documental: factura, orden de compra, lista de empaque, hoja de banco, nota de débito y factura de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Afirmó que el precio es neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

65. La Secretaría identificó diferencias entre el monto del valor de la factura y el monto registrado en la hoja de banco presentados, por lo que le solicitó que explicara a qué se debían dichas diferencias y cómo afecta el precio final de la mercancía. Iraeta Energy señaló que dicha diferencia se debía a gastos bancarios.

66. La Secretaría aceptó la información y calculó el precio de exportación para un código de producto exportado a México.

i. Ajustes al precio de exportación

67. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por crédito, gastos de manipulación, flete marítimo, y gastos bancarios.

68. Como respaldo documental de los ajustes proporcionados adjuntó: nota de débito donde se incluyen los conceptos por cargos portuarios, flete interno, seguro marítimo, tarifa de transmisión, sobrecargo de liberación por télex y gastos de estiba. Asimismo, incluyó la factura por flete marítimo.

1) Crédito

69. Señaló que el pago de la mercancía está sujeto a crédito, el cual fue calculado a partir de la diferencia de días entre la fecha de envío y la fecha de pago de cada factura, y el valor de la factura.

70. Iraeta Energy tomó la tasa de interés promedio ponderada de sus préstamos a corto plazo durante el periodo investigado para calcular el cargo por crédito, proporcionó una tabla con el cálculo de la misma.

71. La Secretaría le solicitó el soporte documental que avalara cada una de las cifras aportadas en el cálculo del ajuste.

72. En su respuesta, Iraeta Energy proporcionó copias de sus contratos de solicitud de préstamos, capturas de pantalla de su balance de comprobación, así como la explicación detallada de la metodología que siguió.

2) Gastos de manipulación

73. Iraeta Energy señaló que es una tarifa de manejo cobrada por el agente de carga, quien organiza todos los trámites relacionados con la exportación. Adicionó que cubre todos los gastos incurridos entre la fábrica y el puerto, incluidos los cargos portuarios y el flete interior, los cargos aduaneros, la tarifa de transmisión, el seguro marítimo, el recargo de liberación de télex y los cargos de estiba. En la nota de débito a que hace referencia el punto 68 de la presente Resolución se desglosa el monto por cada uno de los conceptos señalados.

3) Flete marítimo

74. Iraeta Energy explicó que el flete marítimo es la tarifa de transporte de mercancías por mar. Presentó la factura de flete marítimo relacionada con la venta de exportación.

4) Cargo bancario

75. Iraeta Energy señaló que este gasto es una comisión que los bancos cobran por la prestación de un servicio y se deducirá cuando Iraeta Energy recoja el pago de su cliente. La diferencia entre el valor de la factura y el importe en el recibo bancario es el cargo bancario. Para dar respaldo a lo anterior, presento una hoja de banco a nombre de su cliente.

ii. Determinación

76. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por gastos de manipulación, flete marítimo, seguro marítimo, gastos de crédito y gastos bancarios a partir de la información y pruebas aportadas por la empresa; sin embargo, en el caso del ajuste por crédito, la Secretaría consideró la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura por considerar que esta última corresponde a la fecha de venta.

b. Oriental Casting

77. Para el cálculo del precio de exportación Oriental Casting proporcionó las ventas de exportación de 7 códigos de producto de bolas de acero para molienda a México realizadas durante el periodo investigado. La clasificación por código de producto la realiza a partir del diámetro. Agregó que el producto cumple con las especificaciones de la descripción de la mercancía investigada. Manifestó que no existen empresas subsidiarias u otras empresas relacionadas. La empresa produce y vende la mercancía investigada.

78. Oriental Casting proporcionó una base de datos con sus operaciones de exportación a México, afirmó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

79. En su base de datos, la Secretaría observó que hay una columna que se denomina "Fecha de la factura con IVA" por lo que le requirió que aclarara a qué se refiere, la manera en que se relaciona con la factura de exportación y cómo afecta el precio de la mercancía y, de ser necesario, que incluyera una columna del valor de la venta de exportación sin IVA.

80. Al observar que la unidad de medida de los códigos de producto registrados en la base de datos y en las facturas difiere, la Secretaría le requirió una tabla de correspondencia con el factor de conversión que utiliza en su sistema contable y la unidad de medida que emplea en su sistema de ventas de la mercancía en el mercado mexicano. Adicionalmente le requirió pruebas de que los códigos de producto exportados a México, los de su mercado interno y los de sus terceros mercados de exportación se registran en su sistema contable a efecto de que la Secretaría verificara esta información.

81. Oriental Casting respondió que los códigos de producto que exporta a México, los que se venden en el mercado interno y a terceros mercados son iguales en su sistema contable, esto es, que utiliza el diámetro en mm como código de la mercancía investigada. Presentó los diferentes códigos de producto a partir de información de sus inventarios procedente de su sistema contable y una tabla de conversión.

82. La Secretaría analizó esta prueba y encontró que el código 127 mm, no se encuentra en la prueba presentada. Por lo que le requirió para que aclarara esta inconsistencia. Oriental Casting respondió que el código 127 y 125 se considera como un sólo código para fines de contabilidad de costos, y los clientes aplican una tolerancia de 2 mm. A partir de esta información, la Secretaría verificó que Oriental Casting exportó a México 7 códigos de producto durante el periodo investigado.

83. La Secretaría observó que, como soporte documental de sus ventas de exportación, Oriental Casting presentó únicamente una factura comercial con su documentación anexa, por lo que le requirió que presentara la totalidad de las facturas comerciales. En su respuesta, la empresa presentó la información requerida.

84. La Secretaría analizó y valoró las facturas comerciales y su documentación anexa. Confirmó que la empresa emite órdenes de compra y que las facturas comerciales contienen los siguientes datos: el número de factura, nombre de la productora exportadora, nombre de la importadora, la fecha, misma que se encuentra dentro del periodo investigado, el nombre de la mercancía investigada, su medida, los valores y volúmenes, los términos de venta, el peso tanto bruto como neto, número de cuenta del beneficiario, el nombre del banco, entre otros. Algunos de estos datos también se pueden confirmar en la lista de empaque, la declaración aduanera, el conocimiento de embarque y los recibos de pago, mismos que forman parte de la documentación anexa.

85. De la misma forma, la Secretaría corroboró en la base de datos presentada por Oriental Casting los datos registrados de cada una de las facturas comerciales, sin encontrar diferencias.

86. En relación con la columna que se denomina "Fecha de la factura con IVA" Oriental Casting respondió que debe emitir las facturas de IVA correspondientes para las ventas de exportación, ello de acuerdo con el requisito de las autoridades fiscales de China, a efectos de contabilidad, y no se emiten a los clientes. Para las facturas con IVA correspondientes a las ventas de exportación a México, la tasa de IVA es del 0%.

87. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo para 7 códigos de producto exportados a México.

i. Ajustes al precio de exportación

88. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de gastos de embalaje, crédito, manejo, flete marítimo, seguro, flete terrestre y cargo bancario.

89. Presentó una base de datos con los ajustes propuestos, así como el soporte documental.

90. La Secretaría analizó la información, encontró que la documentación sobre los ajustes propuestos por la productora exportadora pertenecía a las operaciones de exportación de una sola factura comercial, por lo que le requirió la totalidad de la documentación anexa vinculada a las facturas faltantes. Oriental Casting proporcionó la totalidad de la documentación solicitada.

1) Embalaje

91. Explicó que el gasto de embalaje es el gasto por empacar la mercancía para su entrega. Agregó que este se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

92. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por embalaje corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen. No obstante, los volúmenes de exportación en su estimación diferían de los volúmenes reportados en su respuesta al formulario oficial, por lo que le requirió aclaración de ello, así como el soporte contable donde se observara el reporte final o total por este concepto durante el periodo investigado.

93. Oriental Casting respondió que la diferencia entre los volúmenes provenía de la venta de chatarra, misma que dedujo, corrigió el monto referente a dicho ajuste, a partir de pruebas procedentes de su sistema contable. La Secretaría reprodujo los cálculos sin encontrar diferencias.

2) Crédito

94. Expuso que el costo del crédito se genera por el plazo de pago. Lo definió como el costo de oportunidad de la ocupación del capital por la diferencia entre la fecha de pago y la fecha de facturación. Por lo que la Secretaría le requirió demostrara que las fechas de pago de las facturas comerciales fueron efectivamente las registradas en su base de datos.

95. Oriental Casting respondió que las fechas de pago se encontraban en los comprobantes bancarios entregados a la Secretaría. La Secretaría comparó estas fechas contra las registradas en la base de datos sin encontrar diferencias. Oriental Casting propuso utilizar la tasa libor. Presentó una hoja en Excel con las tasas de interés por mes para el periodo investigado obtenidas de la siguiente página de Internet <https://www.global-rates.com/en/interest-rates/libor/american-dollar/2021.aspx>. La Secretaría corroboró en dicha liga las tasas de interés reportadas por la empresa.

3) Manejo

96. Explicó que la tarifa de manejo son los gastos incurridos en el puerto chino por manejo de la mercancía y otros gastos auxiliares. Agregó que este se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

97. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por manejo corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen. No obstante, los volúmenes de exportación en su estimación diferían de los volúmenes registrados en su respuesta al formulario oficial, por lo que le requirió aclaración de ello, así como el soporte contable donde se observara el reporte final o total por este concepto durante el periodo investigado.

98. Oriental Casting respondió que la diferencia entre los volúmenes provenía de la venta de chatarra, misma que dedujo, corrigió el monto referente a dicho ajuste, a partir de pruebas procedentes de su sistema contable. La Secretaría reprodujo los cálculos sin encontrar diferencias.

99. Adicionalmente la Secretaría le requirió aclaración sobre la composición de dicho concepto. Oriental Casting respondió que los gastos auxiliares son los gastos referentes a las tarifas de servicio de la agencia de transporte cobrada por el transitario. Los gastos portuarios consisten en la tarifa por servicio de desembalaje y embalaje que cobra la estación portuaria nacional. Los gastos de aduana corresponden a una tarifa de servicio del agente de aduanas cobrada por el despacho de aduanas.

4) Flete marítimo

100. Explicó que el flete de ultramar es el flete marítimo internacional bajo el término Costo, Seguro y Flete (CIF, por las siglas en inglés de "Cost Insurance Freight"). Se informa sobre una base real por transacción. Presentó facturas para demostrar este gasto.

101. La Secretaría analizó las pruebas documentales, las comparó con lo registrado en la base de datos presentada sin encontrar diferencias.

5) Seguro

102. Señaló que el seguro extranjero es el gasto del seguro marítimo internacional bajo el término CIF. Se informa sobre una base real por transacción. Presentó facturas para demostrar este gasto.

103. La Secretaría analizó las pruebas, las comparó con lo registrado en la base de datos presentada sin encontrar diferencias.

6) Flete terrestre

104. El flete terrestre es el gasto de transporte desde la fábrica hasta el puerto. Agregó que este se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

105. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por flete terrestre corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen. No obstante, los volúmenes de exportación en su estimación diferían de los volúmenes registrados en su respuesta al formulario oficial, por lo que le requirió aclaración de ello, así como el soporte contable donde se observara el reporte final o total por este concepto durante el periodo investigado.

106. Oriental Casting respondió que la diferencia entre los volúmenes provenía de la venta de chatarra, misma que dedujo, corrigió el monto referente a dicho ajuste, a partir de pruebas procedentes de su sistema contable. La Secretaría reprodujo los cálculos sin encontrar diferencias.

7) Cargo bancario

107. Oriental Casting definió el cargo bancario como la diferencia entre el valor de la factura y el valor del pago final de cada transacción, y también como las tarifas bancarias cobradas tanto por el banco del remitente como por el banco del beneficiario.

108. La Secretaría le requirió aclaración del concepto, así como que explicara la procedencia de cada uno de los cargos bancarios vinculándolos con su soporte documental.

109. La empresa respondió que el cargo bancario es la diferencia entre el valor de la factura y el valor del pago final recibido en cada transacción y que las comisiones bancarias cobradas por los bancos no entraban en conflicto con el método utilizado en el ajuste. Presentó como ejemplo el cargo correspondiente a una factura, al valor de la factura comercial le restó la suma de cinco comprobantes bancarios, indicó que la diferencia entre estos es el cargo bancario. Agregó que, parte de los comprobantes bancarios cubren el pago de 2 o 3 facturas más.

110. La Secretaría analizó el ejemplo presentado por Oriental Casting. Reprodujo el cálculo siguiendo la metodología señalada y llegó al mismo resultado que la empresa.

ii. Determinación

111. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de gastos de embalaje, crédito, manejo, flete marítimo, flete terrestre, seguro y cargo bancario a partir de la información aportada por Oriental Casting; sin embargo, la Secretaría observó que, en el cálculo del ajuste por crédito, la empresa utilizó la fecha de embarque en lugar de la fecha de la factura, por lo que la Secretaría tomó esta última para calcularlo.

c. Changshu Longte

112. La empresa exportadora Changshu Longte manifestó ser productora y vendedora del producto objeto de investigación durante el periodo investigado. Afirmó que exportó a México y a otros países, y es la compañía coordinadora y facilitadora de las bolas de molienda maquiladas que también produce una empresa con la cual se encuentra vinculada.

113. La exportadora Changshu Longte afirmó ser subsidiaria de la empresa matriz Longteng. Aseguró que su matriz es un productor siderúrgico integrado que produce y vende una amplia gama de productos de acero, incluidas las barras de acero. Señaló que las barras de acero son los materiales clave para la producción de bolas de acero para molienda y que, durante el periodo investigado, su matriz suministró la gran mayoría de las barras de acero para la producción del producto objeto de investigación, que producen tanto Changshu Longte como la empresa maquiladora vinculada.

114. Changshu Longte manifestó tener seis empresas subsidiarias y afirmó que ninguna de estas participa en la producción ni en la venta de las mercancías objeto de investigación.

115. Confirmó estar vinculada con dos empresas, en primer lugar y de acuerdo con lo señalado en el punto 112 de la presente Resolución, con la empresa manufacturera de las bolas de acero para molienda. Por otro lado, con la empresa que realiza las ventas, que funciona como brazo exportador de ventas de los productos fabricados por la maquiladora. La empresa intermediaria que funciona como brazo exportador tiene su sede en Chile y cuenta con una empresa subsidiaria en México, esta última es el importador de la mercancía objeto de investigación.

116. Manifestó que la empresa maquiladora vinculada, es una empresa conjunta o "Joint Venture" entre su matriz, Longteng, y la empresa que funciona como brazo de ventas de exportación. Esta "Joint Venture" procesa bolas de molienda a partir de un acuerdo de maquila con Changshu Longte. Afirmó que, de acuerdo con este contrato, Changshu Longte es el propietario de la materia prima y paga el servicio de maquila a la empresa vinculada. Por tal motivo, aseguró que debe ser percibido como el productor de la mercancía objeto de investigación.

117. Al respecto, la Secretaría le requirió para que aportara el acuerdo de maquila, las facturas que respaldan la maquila de los códigos de producto exportados a México y los comprobantes de pago que respaldan dichas transacciones, o las pruebas que acreditan que Changshu Longte mantiene la propiedad sobre las bolas que produce la empresa maquiladora vinculada.

118. En respuesta la empresa exportadora presentó el contrato de servicio de maquila con validez del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, facturas de procesamiento, comprobantes del pago, una lista con las operaciones efectuadas en el año 2021 y las cuentas por pagar. Asimismo, indicó que, debido a la naturaleza del contrato de transformación, la propiedad de los productos no cambia y, por lo tanto, Changshu Longte mantiene la propiedad de las bolas de acero.

i. Sistema de distribución y facturación

119. Respecto a sus canales de distribución y facturación presentó un diagrama de flujo. Aseguró que, en el caso de las ventas a México, las mercancías investigadas se vendieron a la empresa que funciona como brazo exportador, con arreglo a los precios de transferencia con su empresa vinculada en México.

120. Por su parte, la Secretaría se percató que ni en su base de datos de exportación a México, ni en las facturas que respaldan esas ventas, aparece el nombre del importador en México, aun cuando Changshu Longte declaró estar relacionado con él. En este sentido, la Secretaría le requirió para que aclarara cómo interviene el importador en México en el proceso de distribución y en la facturación de la mercancía investigada, toda vez que no figura y no se menciona.

121. En respuesta la empresa exportadora explicó que factura directamente a la empresa que actúa como brazo comercial de los productos exportados a México, quien a su vez factura a la empresa importadora mexicana. Señaló que en los conocimientos de embarque aportados por Changshu Longte, el importador mexicano figura como destinatario y aseguró que las exportaciones que realizó, durante el periodo investigado, no se realizaron a través de otro país, pues el envío fue directo a México.

122. La Secretaría encontró que, efectivamente, los conocimientos de embarque, aportados por la exportadora, indican que el consignatario en México es el importador relacionado y el destino de la mercancía investigada se realizó a México. No obstante, la empresa no aportó las facturas de venta de su brazo exportador a la empresa relacionada en México.

ii. Códigos de producto

123. Para detallar los códigos de producto exportados a México, Changshu Longte presentó una tabla que contiene información sobre el método de producción, diámetro de la bola, el grado de acero y la fracción arancelaria. Indicó que tres, de los cuatro códigos de producto que exportó a México, son laminados y el otro, es forjado. Aseguró que los cuatro códigos de producto, cumplen con las especificaciones del producto objeto de investigación.

124. La empresa exportadora, no presentó información acerca de cuáles son los códigos de producto similares a los exportados a México. En este sentido, la Secretaría le requirió que abundara en detalles y demostrara que los códigos de producto se encuentran registrados en su sistema contable. Asimismo, le requirió que explicara cuáles de las características proporcionadas impactan en los costos y en los precios de venta de la mercancía investigada, así como la correlación de los códigos de producto exportados a México con los similares vendidos en su mercado interno.

125. En respuesta, la empresa exportadora presentó una captura de pantalla de la información de ventas de su sistema contable. Afirmó que utiliza la información en las columnas "nombre de producto", "grado de acero" y "diámetro" para reportar el código de producto.

126. En relación con cuál o cuáles de las características mencionadas tienen el mayor impacto en los costos, la exportadora argumentó que utiliza dos centros de costos para asignar por separado el costo de la mercancía investigada. Aseguró que los dos centros de costes se diferencian por el método de producción. El primer método de producción es el de forja y el segundo es el de laminación. El diámetro de las bolas de molienda producidas por el método de laminación oscila entre 20 mm y 100 mm, y el diámetro de las producidas por el método de forja oscila entre 90 mm y 165 mm.

127. Afirmó que el departamento de ventas determina el precio de venta, en función del precio de mercado de compra de la barra de acero y del diámetro de las bolas de acero para molienda solicitado por el cliente.

128. La Secretaría analizó la captura de pantalla aportada. En la prueba, se pueden identificar datos como el número de pedido, el nombre del cliente, el nombre del producto, el grado de acero, el diámetro, el peso, el precio unitario. No obstante, no se puede visualizar el centro de costos, ni se identifica que haya dos centros, tampoco aportó más pruebas al respecto.

iii. Compra de materia prima y precios de transferencia

129. Changshu Longte afirmó que las ventas a México fueron realizadas a precios de transferencia con su empresa matriz y que reflejan precios de mercado. Mencionó que los precios de transferencia son fijos y basados en los índices de la materia prima. Aportó un archivo de Excel con información sobre las compras de materia prima y costos.

130. Al respecto, la Secretaría analizó la información presentada y encontró que hay columnas ocultas, una de las cuales hace referencia a reducción de precios. Los precios de las bolas se encuentran en términos Libre a Bordo (FOB, por las siglas en inglés de “Free On Board”) Shanghái y son menores a los precios indicados en la columna de la orden de compra.

131. Derivado de lo anterior, la Secretaría requirió a Changshu Longte para que explicara cómo se determinan los precios de venta entre Changshu Longte, la empresa que funge como brazo comercial, una empresa relacionada y la importadora en México a las que le vendió la mercancía investigada, que precisara el porcentaje pactado de margen de comercialización, o beneficio en la reventa, que obtienen las empresas en la cadena de distribución y cómo se registra contablemente, así como que presentara la documentación y pruebas necesarias para sustentar sus argumentos.

132. En respuesta, la empresa exportadora indicó que los socios de la “Joint Venture” tienen una función, una es el brazo de ventas de exportación de la “Joint Venture” para ventas en México y terceros países. Por otro lado, su empresa relacionada, con sede en los Estados Unidos, es 100% de su propiedad, además es responsable de las ventas a terceros países de la maquiladora vinculada.

133. Señaló que los precios de venta entre estas empresas se determinan de acuerdo con los precios de transferencia de la “Joint Venture”. Aportó un archivo en Excel con información sobre los precios.

134. Mencionó que los precios unitarios mensuales, en dólares por tonelada para las bolas laminadas y las bolas forjadas, a nivel FOB Shanghái se componen de:

- a. costos: mineral de hierro, carbón de coque y otras materias primas para producir una tonelada de redondo de acero;
- b. otros costos de producción;
- c. ajustes a los precios. Los cuales son decididos por el consejo de administración, y
- d. el precio final de las bolas laminadas y forjadas en términos FOB.

135. Mencionó que los precios de los pedidos de la “Joint Venture” incluyen ajustes de precios basados en las materias primas que se actualizan mensualmente en la plataforma Platts. Por lo tanto, el importador necesita pagar la mercancía investigada a precios que puedan demostrar mejor los cambios mensuales del mercado y las fluctuaciones de los precios.

136. Asimismo, aportó el archivo precios de transferencia con la explicación del significado de las columnas y un comparativo de los precios con los precios de las ventas de exportación a México. La información se encuentra separada por tipo de bola (Ultra y SAG).

137. La información contiene factores y cantidades. Mencionó que los coeficientes de la fórmula muestran el porcentaje que cada materia prima necesita para producir una tonelada de redondo de acero.

138. Por su parte, la Secretaría encontró que el costo de la base original mencionada, es diferente para cada una de las bolas. Además, el archivo hace mención a que los precios de materia prima, como el mineral de hierro, carbón de coque, ferrocromo, ferromanganeso alto carbono y ferromoly provienen de la fuente Platts. No obstante, la exportadora no proporcionó las pruebas para sustentar sus afirmaciones, tales como las facturas de sus compras o las referencias de precios provenientes de la fuente Platts.

139. La Secretaría analizó el contrato de procesamiento para buscar información acerca de los costos pactados entre las empresas. Sin embargo, el contrato no menciona el precio del procesamiento estipulado.

iv. Precio de exportación

140. Changshu Longte aportó una base de datos con sus ventas de exportación a México realizadas durante el periodo investigado, para cuatro códigos de producto. Presentó facturas comerciales de venta a la compañía relacionada y brazo exportador, además de orden de compra, packing list, factura de IVA, comprobante de pago y conocimiento de embarque.

141. Señaló que independientemente de haber presentado su información, la empresa importadora en México presentaría el anexo correspondiente al precio de exportación reconstruido.

142. No obstante, señaló que el precio de exportación ajustado que presentó es fiable y refleja las condiciones de mercado, por lo tanto, no procede calcular el margen basado en un precio de exportación reconstruido.

143. La Secretaría encontró que las órdenes de compra hacen referencia a los contratos y los cálculos se encuentran en dólares por tonelada.

144. Además, la Secretaría identificó que Changshu Longte incluyó algunas ventas de exportación a México en la base de datos de exportación a terceros mercados. Por tal motivo, la Secretaría le requirió que agrupara la información de manera correcta, es decir, que separara la información de las ventas a terceros mercados de las realizadas a México y la incluyera en la información que proporcionó de ventas a México, por último, que aportara la documentación y pruebas pertinentes.

145. En respuesta, indicó que reportó todas las ventas a México de todos los clientes. Afirmó que las ventas a México que se encontraron en las ventas a terceros mercados, en realidad fueron ventas a los Estados Unidos. Al respecto, presentó nuevamente la base de datos de ventas a terceros mercados con las precisiones anteriormente señaladas.

146. La Secretaría analizó los documentos de las exportaciones a México presentados por la empresa Changshu Longte. Comparó el valor, el volumen, el cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos de las ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias.

147. Derivado de este escrutinio, la Secretaría encontró que todas las ventas de exportación a México que efectuó Changshu Longte durante el periodo investigado, se realizaron a la empresa vinculada brazo exportador y fueron enviadas directamente desde China a México a partir de la consignación de las mercancías a la empresa importadora mexicana.

148. La Secretaría, de acuerdo con lo señalado en los puntos 115, y 129 a 139 de la presente Resolución donde se describió la asociación existente entre las empresas participantes en la producción, así como en los canales de distribución y venta del producto objeto de investigación, y de conformidad con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE, considera que el precio de exportación no es fiable por lo que determina calcular el precio de exportación reconstruido de la mercancía objeto de investigación, a partir de las ventas de la empresa importadora mexicana al primer cliente no relacionado.

v. ME Elecmetal México

149. Manifestó ser una empresa subsidiaria e importador de la mercancía investigada durante el periodo investigado. Señaló que el producto objeto de investigación se importó desde China y fue fabricado por una empresa "Joint Venture" entre el grupo Elecmetal y el grupo Longteng constituida en el año 2011 en la ciudad de Changshu, China para fabricar bolas de acero para molienda.

150. En cuanto a su sistema de distribución manifestó que, en el mercado interno de China, la empresa exportadora despacha la mercancía investigada, en la ciudad de Changshu hacia el puerto del mismo nombre, para transportarse tanto en contenedores como en carga a granel y ser llevados a los puertos de Manzanillo o Guaymas. Después del arribo, el producto es trasladado vía terrestre a las bodegas y finalmente es distribuido al cliente final en camiones. Señaló que los productos se envían directo desde China a México, sin transitar por territorio chileno.

151. En cuanto a su sistema de facturación, ME Elecmetal México mencionó que genera la orden de compra a su empresa matriz generalmente en términos CIF Manzanillo o Guaymas. A su vez, su compañía matriz genera una orden de compra al productor exportador en China, quien hace el despacho de bolas de acero hacia México. La empresa exportadora genera la factura a la empresa vinculada chilena, quien a su vez genera la factura a ME Elecmetal México que es el importador en México. Después del arribo del producto objeto de investigación, se envía a las bodegas. Finalmente, cuando se realizan ventas en México, ME Elecmetal México genera las facturas al cliente final no relacionado según las entregas que se realicen.

152. En la base de datos de ME Elecmetal México, la Secretaría encontró que cuenta con tres proveedores y no sólo con uno como lo argumentó. Por tal motivo, le requirió que aclarara el proceso de distribución y facturación, indicara la cantidad total de proveedores que tiene, que explicara la relación con sus proveedores y que aportara el total de la documentación de las compras del producto objeto de investigación.

153. En respuesta al requerimiento, indicó que considera proveedores relacionados al exportador y productor del producto objeto de investigación, al maquilador chino de bolas de acero para molienda y a la empresa ubicada en los Estados Unidos que es una subsidiaria de su misma empresa matriz. No obstante, en respuesta a otro requerimiento de información, indicó que hubo una aparente inconsistencia y señaló que la empresa exportadora en China no es un proveedor relacionado.

154. Además, aportó las facturas de dos de sus tres proveedores. Explicó que tuvo importaciones excepcionales de sus compañías relacionadas, de su matriz y la relacionada que se encuentra ubicada en los Estados Unidos. Respecto a estas importaciones excepcionales, mencionó que ese material era parte del stock antiguo en estos países. Por tal motivo el sistema de distribución y facturación fue el mismo hasta ser entregado en los Estados Unidos y Chile, luego se trasladó a las bodegas de ME Elecmetal México hasta continuar con el curso de la venta al cliente final.

155. Por su parte, la Secretaría encontró que los volúmenes “excepcionales” provenientes tanto de los Estados Unidos y Chile, corresponden al 3% del volumen total presentado en la base de datos de ME Elecmetal México.

156. Por otro lado, la Secretaría se percató de que la importadora no aportó las facturas de venta de su matriz, es decir, no presentó las facturas de importación del producto objeto de investigación correspondientes al 97% del volumen de su base de datos. Además, no aportó metodología ni explicación alguna sobre las deducciones propuestas, tampoco entregó todos los documentos probatorios de los mismos.

157. Derivado de lo anterior, la Secretaría, en un segundo requerimiento, solicitó nuevamente que presentara la documentación y pruebas sobre las ventas del producto investigado al primer cliente no relacionado, mismas que respaldan su base de datos. Además de la metodología utilizada para realizar la trazabilidad desde la compra (exportación) del producto objeto de investigación hasta la venta al primer cliente no relacionado, durante el periodo investigado, con el fin de llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica.

158. En respuesta, ME Elecmetal México presentó facturas de importación del producto investigado emitidas por su matriz, además de contratos de venta, lista de empaque, conocimiento de embarque, nota de entrega y notificación de crédito. Respecto a las deducciones, aportó facturas y presentó nuevamente la base de datos con modificaciones. Es importante resaltar, que no presentó metodología ni la correlación del soporte documental de los datos reportados en la base de datos que fue solicitada en repetidas ocasiones.

1) Deducciones al precio de exportación

159. ME Elecmetal México aportó la base de datos con las ventas al primer cliente no relacionado. Presentó información sobre gastos por flete en las ventas al primer cliente no relacionado, almacenaje, gastos generales de venta y administración, margen de utilidad en México por importación y distribución del producto investigado, y los gastos por flete de la frontera a la bodega del importador relacionado, gastos aduanales, otros gastos (maniobras, honorarios del agente aduanero, limpieza y almacenaje) y derecho de trámite aduanero.

160. Aseguró que su empresa matriz es la empresa que comercializa las bolas de acero para molienda. Afirmó que los términos de venta para los clientes en México, durante el periodo investigado, son precios puestos en las bodegas del cliente. Es decir, ME Elecmetal México asume el transporte y lo considera un gasto variable.

161. Calculó una rotación de inventarios de seis meses, por lo que la información se reporta para el periodo de desfase que existe entre la compra (importación) del cliente relacionado y su respectiva venta al primer cliente no relacionado. Aportó un cuadro con su metodología de cálculo.

162. Por su parte, para calcular el precio de exportación reconstruido, la Secretaría correlacionó las operaciones de importación de la empresa importadora ME Elecmetal México con las operaciones de exportación de la empresa exportadora Changshu Longte, a través del número de la factura de venta de la exportadora y de la empresa matriz intermediaria, consideró además el volumen del exportador. Así, la Secretaría identificó cuatro códigos de producto exportados a México.

163. La Secretaría comparó el volumen, términos de venta, fechas de factura y fechas de pago con la información presentada en la base de datos del precio de exportación reconstruido. Adicionalmente, comparó los volúmenes de venta de las facturas de importación presentadas con los volúmenes de venta al primer cliente no relacionado. Encontró que el volumen de ventas al primer cliente no relacionado reportado por ME Elecmetal México representa sólo poco menos del 70% del volumen de exportación reportado por Changshu Longte, por lo que no contó con información completa que le permita calcular el precio de exportación reconstruido, a partir del volumen total exportado.

164. Al respecto, la Secretaría señala que es del conocimiento de las partes que la autoridad investigadora basa sus determinaciones en el análisis de la información que obra en el expediente administrativo del caso. Asimismo, que, si no facilitan la información requerida, la Secretaría podrá formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de LCE.

165. En este sentido y de acuerdo con lo descrito en la presente Resolución Preliminar, la Secretaría considera que la empresa Changshu Longte no cooperó en la medida de sus posibilidades en esta etapa de la investigación, debido a que dejó de comunicar información pertinente para el cálculo del margen de discriminación de precios, en virtud de que no proporcionó la información solicitada o la presentó de manera incompleta, por lo que la Secretaría se vio imposibilitada para validar la referida información, no obstante que Changshu Longte contó con el tiempo suficiente para presentar la información requerida, ya que además de los 28 días hábiles otorgados para responder el formulario oficial de conformidad con lo señalado en los artículos 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping y 53 último párrafo de la LCE, se le otorgó una prórroga de 15 días hábiles para que diera respuesta al formulario oficial, y 2 prórrogas de 10 y 5 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos formulados. La Secretaría considera que, al ser esta empresa la fuente primaria de información, tiene la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de manera completa, considerando que tuvo amplia oportunidad para ello. Por lo tanto, la Secretaría considera que Changshu Longte ha entorpecido la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial y en respuesta a los requerimientos formulados, por lo tanto, limitó la capacidad de análisis de la Secretaría.

166. Por lo anterior, la Secretaría determina no calcular un margen de discriminación de precios individual a la empresa Changshu Longte, debido a que no cuenta con la información completa de ventas al primer cliente no relacionado.

167. En consecuencia, la Secretaría determina, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, emplear la información que obra en el expediente administrativo del caso, correspondiente a la información aportada por la empresa Solicitante que se menciona en los puntos 193 a 213 y 268 a 292 de la presente Resolución, complementada con la información aportada por las empresas importadoras comparecientes.

d. Shandong Shengye

168. Para el cálculo del precio de exportación Shandong Shengye proporcionó las ventas de exportación de 6 códigos de producto de bolas de acero para molienda a México realizadas durante el periodo investigado. La clasificación por código de producto la realiza a partir del diámetro. Agregó que el producto cumple con las especificaciones de la descripción de la mercancía investigada. Manifestó que no existen empresas subsidiarias u otras empresas relacionadas. La empresa produce y vende la mercancía investigada, agregó que las ventas las realiza por orden de compra.

169. Señaló que usa el diámetro como la característica que emplea para definir el código de producto de la mercancía bajo investigación. Agregó que sus códigos de producto cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.

170. Shandong Shengye proporcionó una base de datos con sus operaciones de exportación a México respaldada por documentos de ventas de exportación, afirmó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

171. La Secretaría analizó la información. Le requirió que explicara si los códigos de producto exportados a México y los que vende en su mercado interno expresan o contienen los mismos tipos o grados de acero, si surgen del mismo proceso productivo, si tienen la misma composición química y si cada uno de estos factores es relevante para la determinación de los costos de producción y precios de los códigos de producto. Que presentara un cuadro correlacionando los códigos de ambos mercados e identificara cuáles son las características relevantes para considerarlos similares, así como que presentara pruebas de que estos provenían de su sistema contable.

172. Además, la Secretaría observó que la unidad de medida de los códigos de producto registrados en la base de datos y la factura difiere, y no existe una conversión exacta. Por lo que le requirió una tabla de correspondencia con el factor de conversión que utiliza en su sistema contable y la unidad de medida que emplea en su sistema de ventas de la mercancía en el mercado mexicano, de ser el caso.

173. En relación con los documentos de venta de exportación proporcionados por Shandong Shengye, la Secretaría observó que únicamente presentó una factura comercial relacionada con órdenes de compra, lista de empaque, conocimiento de embarque, declaración aduanera y recibos de pago. La Secretaría le requirió la totalidad de las facturas comerciales acompañadas de su documentación anexa.

174. Adicionalmente, la Secretaría observó que en la base de datos hay una columna que se denomina "Fecha de la factura con IVA" por lo que le requirió explicara a qué se refiere dicha columna, la manera en que se relaciona con la factura de exportación y cómo afecta el precio de la mercancía y de ser necesario incluyera una columna del valor de la venta de exportación sin IVA.

i. Ajustes al precio de exportación

175. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de gastos de embalaje, crédito, manejo, flete marítimo, seguro, flete terrestre y cargo bancario.

176. Presentó una base de datos con los ajustes propuestos, así como el soporte documental.

177. La Secretaría analizó la información, encontró que la documentación sobre los ajustes propuestos por la productora exportadora pertenecía a las operaciones de exportación de una sola factura comercial, por lo que le requirió la totalidad de la documentación anexa vinculada a las facturas faltantes.

1) Embalaje

178. Explicó que el gasto de embalaje es el gasto por empacar la mercancía para su entrega. Agregó que este se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

179. La Secretaría analizó su metodología de asignación. Observó que el ajuste por embalaje corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen, le requirió el soporte contable donde se observe el reporte final o total por este concepto, para el periodo investigado.

2) Crédito

180. Expuso que el costo del crédito se genera por el plazo de pago. Lo definió como el costo de oportunidad de la ocupación del capital por la diferencia entre la fecha de pago y la fecha de facturación. Por lo que la Secretaría le requirió que demostrara que las fechas de pago de las facturas comerciales fueron efectivamente las registradas en su base de datos.

181. Shandong Shengye propuso utilizar la tasa libor. Presentó una hoja en Excel con las tasas de interés por mes para el periodo investigado obtenidas de la siguiente página de Internet <https://www.global-rates.com/en/interest-rates/libor/american-dollar/2021.aspx> La Secretaría corroboró en dicha liga las tasas de interés reportadas por la empresa.

3) Manejo

182. Explicó que la tarifa de manejo son los gastos incurridos en el puerto chino por manejo de la mercancía y otros gastos auxiliares. Agregó que se informan sobre la base real por transacción.

183. La Secretaría le requirió las pruebas que sustentaran dicho ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México.

4) Flete marítimo

184. Explicó que el flete de ultramar es el flete marítimo internacional bajo el término CIF. Se informa sobre una base real por transacción.

185. La Secretaría le requirió las pruebas que sustentaran dicho ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México.

5) Seguro

186. Indicó que el seguro extranjero es el gasto del seguro marítimo internacional bajo el término CIF. Se informa sobre una base real por transacción.

187. La Secretaría le requirió las pruebas que sustentaran dicho ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México.

6) Flete terrestre

188. El flete terrestre es el gasto de transporte desde la fábrica hasta el puerto. Agregó que este se asignó a todas las ventas de exportación durante el periodo investigado.

189. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por flete terrestre corresponde a una parte alícuota del total de las ventas de exportación del corporativo y se asigna en función del volumen, le requirió el soporte contable donde se observe el reporte final o total por este concepto, para el periodo investigado.

7) Cargo bancario

190. Shandong Shengye definió el cargo bancario como la diferencia entre el valor de la factura y el valor del pago final de cada transacción, y también como las tarifas bancarias cobradas tanto por el banco del remitente como por el banco del beneficiario. La Secretaría le requirió aclaración del concepto.

191. Debido a que algunos de los ajustes al precio de exportación están reportados en yuanes (moneda de curso legal en China), Shandong Shengye los convirtió a dólares. Por lo que la Secretaría le requirió que presentara el soporte documental que acreditara el tipo de cambio utilizado en la conversión de la moneda y que, de conformidad con los artículos 2.4.1 del Acuerdo Antidumping y 58 del RLCE, se asegurara de que el tipo de cambio correspondiera a la fecha en la que fue realizada la venta.

192. Adicionalmente, la Secretaría le requirió aclaración de dos conceptos denominados Comisión y Manipulación portuaria.

e. Las demás exportadoras

193. La Secretaría de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 párrafo segundo y 64 último párrafo de la LCE, calculó un precio de exportación para las demás empresas exportadoras de China, a partir de la información descrita en los puntos 29 a 45 de la Resolución de Inicio, así como de la información de pedimentos de importación con su documentación anexa aportados por las empresas importadoras comparecientes, excluyó del cálculo las exportaciones de Iraeta Energy y de Oriental Casting, toda vez que a estas empresas se les calculó un margen de discriminación de precios individual. La metodología se indica a continuación.

194. Para acreditar el precio de exportación, la Solicitante proporcionó la base de importaciones que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).

195. Moly-Cop agregó que a través de las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.03 y 7326.11.99 de la TIGIE, ingresaron diversos productos ajenos a las bolas de acero para molienda que son objeto de investigación, tales como: balines, abrazaderas, rodamientos y bolas de acero que no son para molienda. Señaló que, para identificar razonablemente el valor y volumen importado del producto objeto de investigación, depuró los registros de la base de datos a partir de la descripción de la mercancía, y por la razón social del importador, excluyendo todas las transacciones relacionadas con productos diferentes al investigado.

196. De la base de datos de importaciones proporcionada, consideró para el cálculo del precio de exportación como producto investigado las operaciones que involucraron alguno de los siguientes criterios:

- a. aquellas cuya descripción indicaba que se trataba de bola para minas o para molienda;
- b. las descripciones que indicaban que se trataba, en general, de bola, pero de la identificación del importador se desprende que es un proveedor o usuario identificado del producto objeto de investigación;
- c. la descripción indicaba bola en general, pero de la identificación del importador se desprende que es parte de la industria minera, y
- d. los registros que indicaban que se trataba de una importación definitiva o temporal.

197. Señaló que separó las bolas de acuerdo con sus dimensiones, en bolas chicas y medianas (con un rango de 1 a 3.5 pulgadas de diámetro, designadas como S-M), y bolas grandes (con un rango de 4 a 6.25 pulgadas de diámetro, designadas como SAG). Agregó que, dado que muchas de las transacciones no especifican la dimensión de las bolas, extrapoló la proporción de aquellos registros que sí la declaraban.

198. Al respecto, la Secretaría previno a la Solicitante, para que: i) justificara por qué incluyó las descripciones de producto, tales como: bolas calibradas de acero para molino, bolas de metal para molinos, y bolas de metal para molinos presentadas en paquete, como parte del producto objeto de investigación; ii) aclarara por qué excluyó las descripciones de producto como: granallado abrasivo bolas sin calibrar (sacos de 50 libras cada uno) y bola texturizada; iii) presentara la metodología empleada, acompañada del soporte documental correspondiente, para identificar que, en cada transacción en la que la descripción de la mercancía corresponde en general a bola, se trata de un importador identificado como proveedor o un usuario del producto objeto de investigación, y iv) proporcionara la metodología y el soporte documental correspondiente, que utilizó para la extrapolación de las dimensiones en la base de datos.

199. Moly-Cop respondió:

- a. las descripciones de producto solicitadas por la Secretaría se consideran producto investigado, ya que en el caso de las operaciones cuya descripción incluye algún tipo de medición no cambia la naturaleza del producto, como es el caso de bolas calibradas; en el caso de bolas de metal para molino consideró que, dada la fracción arancelaria en que se clasifica el producto, el uso es para molienda, por lo que se puede concluir que esas operaciones corresponden a producto objeto de investigación, y respecto a las bolas para molinos presentadas en paquete, señaló que aplicó los mismos criterios que para las bolas de metal señaladas anteriormente, y añadió que la presentación no cambia la naturaleza del producto investigado;

- b. explicó los motivos por los que las descripciones de producto de granallado y bola texturizada no pueden considerarse producto investigado;
- c. detalló que presentó un diagrama de flujo que ilustra el procedimiento de depuración de la base de datos, con la intención de clarificar la metodología aplicada, y explicó que la metodología de depuración que propone, consiste en atender el cumplimiento de uno o ambos de los siguientes criterios: i) que la descripción del producto importado indique específicamente que la bola de acero es para molino, y/o ii) que dentro del universo de descripciones que indique que se trata de bolas de acero, el importador pertenezca al sector minero, o sea un distribuidor o consumidor identificado por la Solicitante;
- d. señaló que presentó las fuentes consultadas para identificar, en las transacciones cuya descripción de la mercancía corresponde, en general, a bola, si corresponden a operaciones que involucran el producto investigado, y
- e. respecto a la solicitud para que explicara la metodología utilizada para la extrapolación de las dimensiones, aclaró que dicho criterio no fue aplicado.

200. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de China que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.99, 7326.11.03.01 y 7326.11.03.99 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Con la información que proporcionó la Solicitante, cotejó la descripción de los productos, el valor en dólares y el volumen, entre otros datos, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por lo tanto, en el valor y volumen.

201. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas de importaciones que reporta el SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

202. En virtud de que la Secretaría consideró razonable la metodología de depuración propuesta por la Solicitante, a partir de ella identificó las importaciones correspondientes al producto objeto de investigación, la cual consistió en lo siguiente:

- a. excluyó la mercancía cuya descripción no se considera producto objeto de investigación, tales como: abrazaderas, balas, balero, balines, juego de balines, bola de hierro, barras de acero, bolas de acero inoxidable, paquetes de bolas de acero inoxidable, bolas de acero para pulir joyería, bolas de zirconia, conector de acero, granallado abrasivo, llaveros, piezas estampadas de uso automotriz, y soportes metálicos para puertas;
- b. en las transacciones cuya descripción no especificaba que se trataba de bolas para molienda o molino, pero sí incluía la palabra bola, las clasificó a partir de su experiencia con proveedores, así como en las páginas de Internet de las empresas, consultadas en <https://directorioempresarialmexico.com>. Al respecto, con el fin de corroborar la validez de los criterios señalados por la Solicitante, la Secretaría consultó las páginas de Internet de las empresas, identificó si se trataba de un proveedor o importador que perteneciera a la industria minera, y sólo consideró las operaciones de aquellas empresas que así lo manifestaran, y
- c. incluyó las bolas calibradas para molino.

203. Asimismo, cuando la descripción del producto contenía la dimensión del mismo, la Secretaría lo clasificó en bolas S-M y SAG, a partir de la definición del producto investigado realizada por la Solicitante señalada en el punto 197 de la presente Resolución, y en "NE" cuando no se especificaba la dimensión.

204. Adicionalmente, en esta etapa de la investigación la Secretaría contó con la información de facturas y pedimentos que aportaron las empresas importadoras comparecientes.

205. Derivado de la revisión de la información aportada por las partes y de la que se allegó la propia Secretaría, depuró la base de datos del SIC-M y, con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado, por tipo de producto, en dólares por kilogramo para las bolas de acero para molienda originarias de China, en el periodo investigado.

i. Ajustes al precio de exportación

1) Flete marítimo

206. La Solicitante indicó que, para estimar el costo de transportación del producto objeto de investigación desde China hasta México, consideró el promedio ponderado de los fletes que registran las oficinas de "Global Trading & SE Asia" de Moly-Cop a nivel internacional. Al respecto, consideró las operaciones de empresas chinas que exportan productos siderúrgicos al puerto de Manzanillo, en México, concretamente, barras de acero.

207. Argumentó que, conforme a su experiencia comercial, en el caso de productos siderúrgicos, el costo del flete usualmente depende del peso y la distancia, por lo que consideró razonable aproximar el costo de transportar bolas de acero, a partir del costo de transportar barras de acero, al tratarse de la materia prima fundamental para fabricar las bolas de acero.

208. Agregó que el costo del flete interno es marginal, debido a que las empresas acereras, en general, se ubican en las cercanías de los puertos de salida en China, por lo que se hicieron estimaciones conservadoras al restar solamente el flete marítimo a los valores en aduanas.

209. Al respecto, la Secretaría previno a la Solicitante para que presentara el soporte documental de las cifras reportadas por "Global Trading & SE Asia" de Moly-Cop, considerando como muestra el mes de enero del periodo investigado, así como para que explicara ampliamente la pertinencia de utilizar únicamente el puerto de Manzanillo como el puerto de entrada del producto objeto de investigación a México.

210. En respuesta, la Solicitante presentó el soporte documental de las cifras reportadas por "Global Trading & SE Asia", junto con las facturas y contratos correspondientes. Asimismo, explicó que utilizó el puerto de Manzanillo por ser el más importante y activo de México, especialmente para el sector al que corresponde el producto objeto de investigación, aunado a que se encuentra cerca de la planta de Moly-Cop, y lo considera como puerto cuando realiza importaciones y, en consecuencia, cuenta con información objetiva para realizar los cálculos presentados.

211. En esta etapa de la investigación, la Secretaría contó con información de flete y seguro marítimos, así como de flete interno, correspondientes a transacciones reales específicas para el producto investigado, la cual se obtuvo de las facturas y pedimentos de importación aportados por las empresas importadoras comparecientes.

ii. Determinación

212. En el inicio de la investigación, la Secretaría calculó el flete marítimo a partir de la información aportada por la Solicitante. Sin embargo, en esta etapa de la investigación la Secretaría considera mejor información la que se menciona en el punto anterior, por corresponder a la mercancía objeto de investigación y que procede de transacciones reales realizadas durante el periodo investigado. A partir de dicha información, la Secretaría calculó un flete y seguro marítimos, así como un flete interno, promedio en dólares por kilogramo y lo aplicó según el término de venta registrado en la base de datos.

213. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete y seguro marítimos, y por flete interno, con base en la información y metodología de cálculo descritas.

2. Valor normal

a. Iraeta Energy

i. Precios internos

214. Iraeta Energy listó las ventas en el mercado interno de la mercancía idéntica a la exportada a México. Señaló que el código de producto exportado a México, y el fabricado y vendido en el mercado interno son idénticos. Indicó que los precios están dirigidos al consumidor final, y que los términos y condiciones de venta son entregados al cliente.

215. La Secretaría le requirió que presentara las facturas que comprenden la totalidad de las ventas en el mercado interno del código de producto idéntico al exportado a México. En su respuesta, la empresa proporcionó la documentación solicitada.

216. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado del código de producto idéntico al exportado a México.

ii. Ajustes al valor normal

217. Iraeta Energy solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por gastos de crédito y flete interno.

1) Crédito

218. La metodología de cálculo y las pruebas proporcionadas para sustentar el ajuste por crédito fue descrita en los puntos 69 a 72 de la presente Resolución.

2) Flete interno

219. Mencionó que cada cliente tiene su propia tarifa de transporte interior por tonelada, la cual se exhibe en la columna de flete interno de la base de datos de valor normal. La Secretaría le requirió la metodología de cálculo y el soporte documental que la acreditara.

220. En su respuesta, la empresa proporcionó un ejemplo para calcular la tarifa por flete interno de uno de sus clientes, quien no compró mercancía idéntica o similar a la exportada a México, por lo que la Secretaría no contó con la información necesaria para validar la tarifa por flete interno aplicable al producto idéntico al exportado a México.

221. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada y ajustó el valor normal en China por concepto de gastos de crédito considerando la diferencia en días entre la fecha de pago y la fecha de la factura, no realizó el ajuste por flete interno por las razones que se mencionaron en el punto anterior.

iii. Operaciones comerciales normales

222. Iraeta Energy presentó el costo de producción para el código de producto idéntico al exportado a México. Indicó que, para el cálculo del costo de producción consideró el costo de materiales y componentes directos, mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación.

223. Indicó que todos los insumos se compran a partes no relacionadas en el mercado abierto. Apuntó que debido al inicio y al final del trabajo en proceso, las barras de acero realmente consumidas para los productos terminados no pueden extraerse directamente del sistema ERP (por las siglas en inglés de "Enterprise Resource Planning"). Sin embargo, coincidió con la Solicitante en que el coeficiente de consumo que empleó en su solicitud de inicio de investigación es una práctica de la industria y es razonable. Por lo tanto, reportó esa misma proporción.

224. Iraeta Energy proporcionó el costo de producción del producto investigado para 2021, el cual se conformó del costo de la materia prima, gastos indirectos de fabricación incluyendo empleo, gastos generales, gastos financieros y depreciación.

225. Cada uno de los conceptos señalados fue estimado por Iraeta Energy con información de su sistema contable Yonyou U8+. Presentó la hoja de cálculo e impresiones de pantalla de su reporte de costos para el periodo investigado para el código de producto idéntico al exportado a México durante 2021.

226. Asimismo, incluyó hojas de cálculo que reflejan las etapas de asignación de costos, además de una estructura general de los costos totales de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable.

227. La Secretaría considera importante señalar que los costos de producción se calcularon sobre la base de los registros que llevó el productor exportador del producto objeto de investigación, conforme a lo señalado en el artículo 46 del RLCE, ya que tales registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

228. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos para el código de producto idéntico al exportado a México, toda vez que registró volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, que, en este caso, corresponde al periodo investigado;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

229. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de Iraeta Energy para ese código de producto, se efectuaron a pérdida.

230. Derivado de lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría determina que es procedente utilizar la metodología del valor reconstruido en el cálculo del valor normal.

iv. Valor reconstruido**1) Utilidad**

231. Iraeta Energy indicó que no obtiene la tasa de beneficio sobre la base del código de materiales, sino que utiliza la tasa de beneficio antes de impuestos durante el periodo de investigación a partir de la cuenta de resultados de sus estados financieros.

232. La Secretaría realizó el cálculo de la utilidad a partir de la metodología y el respaldo documental proporcionados por la empresa para obtener el valor reconstruido en dólares por kilogramo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46 fracción XI del RLCE.

233. Cabe señalar que, de considerarlo necesario, la Secretaría podrá allegarse de mayores elementos en la siguiente etapa de la investigación.

b. Oriental Casting

234. Presentó una base de datos con las ventas en su mercado interno. Como sustento de sus ventas internas presentó un contrato de venta y una factura de IVA. Agregó que los códigos de producto vendidos en su mercado interno no son idénticos o similares a los exportados a México.

235. En su respuesta al formulario señaló que, con fines de cooperación, reportó las ventas detalladas a terceros países, pero que dicha información no debe considerarse como opción de cálculo del valor normal.

236. La Secretaría revisó las bases de datos presentadas y observó que, efectivamente, los códigos de producto vendidos en el mercado interno difieren de los exportados a México.

i. Costos de producción

237. Derivado de lo que se señala en el punto anterior y de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, Oriental Casting presentó los costos de producción de la mercancía investigada en su respuesta al formulario oficial.

238. La Secretaría analizó la información y le requirió que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de sus registros contables, que estos registros estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China, y que reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta de la mercancía investigada.

239. Oriental Casting respondió que, de conformidad con el artículo 12 de las Normas de Contabilidad de las Pequeñas Empresas (PCGA, por las siglas de "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" chinos para las pequeñas empresas), los costos de las existencias obtenidas mediante la transformación ulterior, incluye a los materiales directos, los gastos directos de mano de obra y los gastos de fabricación. Mientras que el artículo 14 de las Normas explica lo siguiente:

- a.** los gastos directos, los gastos de materiales y mano de obra, se incluirán directamente en los costos básicos de producción y en los costos auxiliares de producción;
- b.** los gastos directos, como la energía proporcionada por los talleres auxiliares de producción para la producción de bienes, podrán recaudarse como costos auxiliares de producción antes de asignarse e incluirse en los costos básicos de producción con arreglo a un método razonable, o pueden incluirse directamente en los costos de producción incurridos por los productos producidos, y
- c.** otros gastos indirectos se recaudarán como gastos de fabricación y se asignarán e incluirán en el costo de los productos pertinentes sobre la base de determinadas normas de asignación al final del mes de que se trate.

240. Agregó que, la mano de obra, la materia prima, la electricidad y los gastos de fabricación, se recogen sobre una base real y se incluyen en los costos de producción para el mes en curso. Concluyó que la práctica contable de la empresa está acorde a las Normas de Contabilidad para las pequeñas empresas. Cada empresa china está sujeta al examen de la autoridad fiscal. Si la práctica de la empresa no está acorde a la normatividad, se le otorgará una multa. Oriental Casting nunca recibió una multa.

241. Como prueba presentó un Aviso del Ministerio de Hacienda sobre la Promulgación de las Normas contables para pequeñas empresas. Lo presentado en su respuesta se encuentra en esta normatividad.

242. A solicitud de la Secretaría presentó pruebas de que sus costos de producción proceden de su sistema contable y cubren la totalidad de los códigos de producto de la mercancía investigada. Presentó imágenes de capturas de pantalla, indicadas como del libro mayor, y documentos en Excel, entre ellos el Balance de prueba.

243. La Secretaría analizó las pruebas. Oriental Casting presentó capturas de pantalla de la metodología seguida para ingresar a su sistema de contabilidad, presentó una página de Internet para acceder a este a través de contraseña. En las imágenes de captura de pantalla se busca Libro mayor, el periodo, y las cuentas a las que se quiera tener acceso. Finalmente, se pueden descargar en archivo Excel.

244. También presentó imágenes de capturas de pantalla que se refieren a la cuenta correspondiente a los costos de producción, mismos que se encuentran en el periodo objeto de investigación, los registros corresponden al gasto en materia prima, mano de obra, electricidad y gastos de fabricación por mes. En los documentos de Excel, la Secretaría observó que también se registran los costos de producción por mes y por código de producto. Allí se registra el código 125 (127), por lo que esto coincide con el dicho de la empresa mencionado en el punto 82 de la presente Resolución. Los valores reportados en ambas pruebas coinciden con la parte correspondiente a los costos de producción proporcionados en su respuesta al formulario oficial referentes al gasto en materia prima, mano de obra, electricidad y gastos de fabricación por mes.

245. No obstante, en relación con los gastos generales, es decir, con los gastos de venta y administración, financieros, de investigación y desarrollo, la Secretaría le requirió que explicara la metodología realizada para la asignación de los mismos y que de conformidad con el artículo 46 del RLCE los asignara sobre la base del costo de ventas.

246. Oriental Casting respondió que, siguiendo las instrucciones de la Secretaría, reasignaba dichos gastos sobre la base del costo de ventas.

247. Para demostrarlo presentó, en archivo de Excel, los gastos generales y su reasignación. La Secretaría revisó dichos gastos generales contra su prueba documental presentada en su respuesta al formulario oficial, sin encontrar diferencia en dichos gastos. Replicó el factor de reasignación de dichos gastos en la base de datos proporcionada sin encontrar diferencias.

248. De acuerdo con lo descrito en los puntos 237 a 247 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada uno de los 7 códigos de producto idénticos a los exportados a México en dólares por kilogramo.

ii. Valor reconstruido

249. Oriental Casting proporcionó el margen de utilidad general del año 2021, que arroja su Balance de Prueba.

250. La Secretaría sumó al costo total de producción la utilidad antes de impuestos que presentó Oriental Casting para obtener el valor reconstruido de cada uno de los 7 códigos de producto idénticos a los exportados a México en dólares por kilogramo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46 fracción XI del RLCE.

251. Cabe señalar que, de considerarlo necesario, la Secretaría podrá allegarse de mayores elementos en la siguiente etapa de la investigación.

c. Shandong Shengye

252. Presentó una base de datos con las ventas en su mercado interno. Como sustento de sus ventas internas presentó un contrato de venta y una factura de IVA. Agregó que en su mercado interno vende códigos de producto similares a los exportados a México.

253. En su respuesta al formulario señaló que, con fines de cooperación, reportó las ventas detalladas a terceros países, pero que dicha información no debe considerarse como opción de cálculo del valor normal, asimismo, reportó el valor reconstruido de acuerdo con las instrucciones del formulario.

254. La Secretaría observó en la base de datos que la empresa vendió, en su mercado interno, 5 de los 6 códigos de producto idénticos a los exportados a México y que como soporte documental de su base de datos la empresa presentó una sola factura comercial, por lo que le requirió que presentara la totalidad de las facturas comerciales con su documentación anexa.

i. Ajustes al valor normal

255. Shandong Shengye solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por embalaje, crédito y flete terrestre.

1) Embalaje

256. Explicó que el gasto de embalaje es el gasto del paquete antes de entregar los productos. Agregó que este se asigna a todas las ventas totales del corporativo durante el periodo objeto de investigación.

257. La Secretaría analizó su metodología de asignación. Observó que el ajuste por embalaje corresponde a una parte alícuota del total de las ventas del corporativo y se asigna en función del volumen. Por lo que le requirió el soporte contable donde se observe el reporte final o total por concepto, para el periodo investigado.

2) Crédito

258. Expuso que el costo del crédito se genera por el plazo de pago. Lo definió como el costo de oportunidad de la ocupación del capital por la diferencia entre la fecha de pago y la fecha de facturación. Por lo que la Secretaría le requirió que demostrara que las fechas de pago de las facturas comerciales fueron efectivamente las registradas en su base de datos.

259. Para estimar este ajuste, utilizó la tasa de interés del Banco Agrícola de China. Presentó la siguiente liga a la página de Internet https://www.abchina.com/cn/PersonalServices/Quotation/bwbl/201511/t20151126_807918.htm. La Secretaría accedió a la liga y encontró una coincidencia exacta con las tasas de interés reportadas por Shandong Shengye.

3) Flete terrestre

260. Explicó que el flete terrestre es el gasto de transporte desde la fábrica hasta el puerto. Agregó que este se asignó a todas las ventas del corporativo durante el periodo investigado.

261. La Secretaría analizó la metodología de asignación. Observó que el ajuste por flete terrestre corresponde a una parte alícuota del total de las ventas del corporativo y se asigna en función del volumen, le requirió el soporte contable donde se observe el reporte final o total por este concepto durante el periodo investigado.

262. Debido a que algunos de los ajustes al valor normal están reportados en yuanes, Shandong Shengye los convirtió a dólares. La Secretaría le requirió para que presentara el soporte documental que acreditara el tipo de cambio utilizado en la conversión de la moneda y que, de conformidad con los artículos 2.4.1 del Acuerdo Antidumping y 58 del RLCE, se asegurara de que el tipo de cambio correspondiera a la fecha en la que fue realizada la venta.

ii. Costos de producción y operaciones comerciales normales

263. Con el objeto de determinar que las ventas en el mercado interno de la mercancía idéntica o similar a las reportadas en el apartado de precio de exportación durante el periodo investigado no fueron realizadas a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción, más los gastos administrativos, de venta y de carácter general en los términos del artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, Shandong Shengye presentó los costos de producción de la mercancía investigada en su respuesta al formulario oficial.

264. La Secretaría analizó la información y le requirió que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, acreditara que los costos de producción se calculan sobre la base de los registros contables, que estos registros están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China, y que reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta de la mercancía investigada.

iii. Valor reconstruido

265. Shandong Shengye utilizó el margen de utilidad general del año 2021 para calcular el valor reconstruido. La Secretaría le requirió el soporte documental que respaldara las cifras empleadas en el cálculo del margen de utilidad y que explicara ampliamente la metodología de cálculo del mismo.

iv. Determinación

266. Por las razones que se exponen en los puntos 45 y 51 de la presente Resolución, la Secretaría no obtuvo la información que solicitó, por lo que no contó con los elementos necesarios para calcular un margen de discriminación de precios individual a Shandong Shengye.

267. En consecuencia, la Secretaría determina, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, emplear la información que obra en el expediente administrativo del caso, correspondiente a la información aportada por la empresa Solicitante que se menciona en los puntos 193 a 213 y 268 a 292 de la presente Resolución, complementada con la información aportada por las empresas importadoras comparecientes.

d. Las demás exportadoras

268. La Secretaría, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 último párrafo de la LCE, calculó un valor normal para las demás empresas exportadoras de China, a partir de la información descrita en los puntos 51 a 74 de la Resolución de Inicio, la cual se indica a continuación.

i. Precios internos

269. Moly-Cop indicó que presentó referencias de precios de bolas de acero en el mercado interno de China, de empresas productoras de dicho país, disponibles en fuentes públicas, en este caso, de la página de Internet de Alibaba (alibaba.com) del 12 de julio de 2021. Explicó que dichos precios fueron llevados a valores correspondientes al periodo investigado, usando el Índice de Precios al Productor como deflactor. Agregó que, al comparar estos valores contra el costo de producción, concluyó que los precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, dado que no cubren los costos de producción ni el costo de la materia prima. En este sentido, los precios internos no constituyen una referencia válida para el cálculo del margen de dumping y, por tanto, se justifica el uso del valor reconstruido.

270. Al respecto, la Secretaría se percató de que, contrario a lo señalado por la Solicitante, el índice utilizado para llevar los precios al periodo investigado fue el Índice de Precios al Consumidor, y no el Índice de Precios al Productor, por lo que previno a la Solicitante para que aclarara por qué usó este índice, así como para que justificara por qué lo consideró más conveniente para el cálculo.

271. En respuesta, señaló que usó el Índice de Precios al Consumidor por ser un indicador de inflación de uso extendido, de mayor accesibilidad, y la información disponible permite establecer que la economía de China generalmente sigue patrones relativamente estables de cambios en precios. No obstante, destacó que, en atención al requerimiento de la Secretaría, deflactó los precios utilizando el Índice de Precios al Productor de China, aclarando que su difusión es más limitada, por lo que aplicó la siguiente metodología para su obtención:

- a. consultó el Buró de Estadísticas del gobierno de China, fuente oficial de estadísticas, el cual consiste en reportes de índices de precios; posteriormente, consideró el nivel más desagregado disponible, que fue el Índice Mensual de Precios de Productores Industriales, difundido con relativa periodicidad por las autoridades de China, e
- b. indicó que, para construir una serie histórica completa consultó la información del Banco de la Reserva Federal de San Luis de los Estados Unidos, en virtud de que es uno de los doce bancos que conforman el sistema de la Reserva Federal o Banca Central de los Estados Unidos, el cual difunde diversos indicadores financieros, entre los que se encuentran los datos del Índice de Precios al Productor del sector industrial de China, reportados en forma de tasa anual de crecimiento, y observó que dichos datos son consistentes con los que reportan las autoridades chinas, y sobre esa base capturó la información relevante y construyó el solicitado Índice de Precios al Productor.

272. La Secretaría revisó la información aportada, verificó que procede de las fuentes citadas por Moly-Cop, y consideró que la estimación realizada es adecuada, por lo que aceptó emplear dicho índice.

273. En relación con la manifestación de la Solicitante de que los precios procedentes de la página de Internet de Alibaba (alibaba.com) corresponden a empresas productoras chinas que ofertan el producto objeto de investigación en el territorio nacional de China, la Secretaría le previno para que proporcionara el soporte documental que acreditara la búsqueda de dichos precios en la página de Internet de Alibaba, así como de los resultados que obtuvo, acreditando cada uno de los pasos realizados en la recopilación de los precios. Asimismo, le solicitó que proporcionara la participación en el mercado interno de China, tanto en la producción como en las ventas del producto objeto de investigación, que tuvo cada una de las empresas de las que obtuvo referencias de precios durante el periodo investigado. Al respecto, la Solicitante señaló lo siguiente:

- a. en relación con el soporte documental, la fuente de datos de precios consiste en la captura de pantalla que despliega el buscador electrónico de la página de Internet de Alibaba. Preciso que este buscador es un navegador originado en China que conecta a proveedores y compradores;
- b. respecto a la acreditación de precios en la página de Internet de Alibaba, indicó que los criterios de búsqueda aplicados fueron los siguientes: i) en el recuadro de criterio de búsqueda se tecleó "grinding balls", dado que es una denominación común del producto objeto de investigación, y ii) en el menú de opciones a la izquierda, mismo que permite definir los criterios de búsqueda, se seleccionó China; en consecuencia, el buscador define como ubicación del oferente a China;
- c. en cuanto a los criterios de depuración, indicó que se descartaron aquellos resultados que no corresponden al producto objeto de investigación, tales como: bolas cromadas, maquinaria que usa bolas, entre otros. Asimismo, en el caso de los productos seleccionados, esto es, únicamente bolas de acero para molienda, las empresas oferentes no fueron descartadas, en razón de que en todos los casos se trata de fabricantes chinos del producto objeto de investigación, lo cual fue acreditado con la captura de pantalla de la página de Internet de dichas empresas;
- d. en relación con la participación en las ventas que tuvieron las empresas de las cuales obtuvo las referencias de precios en China, realizó una estimación, a partir de la información sobre la producción, las ventas, así como los principales mercados de cada una de dichas empresas, y de la estimación de esos mismos datos para China en su conjunto, y obtuvo una participación promedio de alrededor del 16% de estas empresas en el total de ventas durante el periodo investigado, y
- e. agregó que, con la intención de corroborar lo anterior y proporcionar mayores elementos de certidumbre, realizó el mismo ejercicio para encontrar referentes adicionales de precios, usando la información y la página de Internet actualizados, deflactando los precios para llevarlos al periodo investigado, y concluyó que los resultados no cambiaron sustancialmente.

274. De la misma manera, la Secretaría previno a Moly-Cop para que demostrara que las referencias de precios que proporcionó corresponden a producto fabricado en China, que es destinado al consumo interno de ese país, y que las descripciones cumplen plenamente con la definición del producto objeto de investigación, en virtud de que presentó descripciones, tales como: bolas para molienda forjadas y fundidas, que incluye cilindros (cylpebs), bolas de molino metálicas, y bolas de fundición. Al respecto, la Solicitante señaló lo siguiente:

- a. el criterio de búsqueda de precios establece que la región de ubicación del oferente sea China. Asimismo, la revisión de la información de cada uno de los oferentes identificados le permitió establecer que son empresas productoras chinas, y
- b. respecto a que la descripción del producto cumpla con el que es objeto de investigación, indicó lo siguiente:
 - i. en cuanto a las bolas para molienda forjadas y fundidas, anexó información referente únicamente a bolas de acero forjadas;
 - ii. en relación con las que incluyen cilindros (cylpebs), argumentó que debe entenderse que los precios de cualquiera de esos tipos de bolas se encuentran en ese rango, y anexó los precios únicamente de bolas de acero forjadas;
 - iii. para las bolas de molino metálicas, aclaró que la descripción del producto es “Grinding Balls Grinding Ball 3inch Grinding Metal Balls”, las cuales se tratan de bolas de metal, pero para molienda, y anexó, para mayor claridad, los distintos tipos de bolas de metal que fabrica la empresa, que incluye el producto investigado, y
 - iv. en lo que respecta a bolas de fundición, indicó que, aunque en la descripción del producto se menciona que la bola es fundida (“wereable cast media ball”), la descripción también indica bola forjada (“Grinding Steel Forged”), por lo que la empresa ofrece el producto en ambas opciones, con ese rango de precios. Para corroborarlo, incluyó la descripción del producto que ofrece la empresa china, en donde se aprecia que la bola puede provenir de un proceso “Casting/Forge”, es decir, del forjado o de la fundición.

275. Añadió que las referencias de precios encontradas cumplen con la definición del producto objeto de investigación; involucran mercancía producida en el mercado interno de China, y los oferentes no distinguen sus posturas de precios por destino de consumo.

ii. Determinación

276. La Secretaría revisó la información aportada por la Solicitante, y confirmó que cada una de las empresas de las que presentó referencias de precios (Zhangqiu Taitou Special Steel Ball Factory, Iraeta Energy, Jinan Huafu Forging Joint-Stock Co., Ltd., Tianjin Nanxiang Steel Strip Processing Co., Ltd., y Citic Pacific Special Steel Group Co., Ltd.), cumplen con el perfil indicado, es decir, se trata de empresas productoras situadas en China, y en su catálogo de productos se encuentran las bolas de acero para molienda, con las características que corresponden al producto objeto de investigación.

277. Con el fin de cerciorarse de los datos, la Secretaría replicó la metodología descrita por Moly-Cop para los casos en los que aún estaba disponible la información en la página de Internet de Alibaba (alibaba.com), los cuales representan cerca del 90% del total, seleccionando a China como el destino final del producto, y pudo verificar que los precios cotizados coinciden con los reportados por la Solicitante. Asimismo, consideró que, en conjunto, los precios reportados por las empresas chinas son indicativos del precio del producto objeto de investigación que se observa en el mercado interno de China.

278. Derivado de lo anterior, la Secretaría confirma que los precios que aportó la Solicitante corresponden a producto objeto de investigación, son de empresas productoras chinas y que se destinan al mercado chino, por lo que, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, a partir de las referencias de precios aportadas por la Solicitante.

iii. Ajustes al Valor normal

279. La Solicitante no proporcionó información para realizar ajustes al valor normal. Al respecto, indicó que los precios se encuentran reportados a nivel FOB en el puerto chino, y que para llevar el precio interno a nivel ex fábrica solamente haría falta deducir el flete del puerto a la planta. Sin embargo, como se mencionó en el punto 211 de la presente Resolución, la Secretaría contó con información para calcular este ajuste, por lo que lo aplicó a los precios FOB para llevarlos a nivel ex fábrica.

iv. Determinación

280. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de flete interno, a partir de la información aportada por las empresas importadoras comparecientes.

v. Operaciones comerciales normales

281. Moly-Cop argumentó que los precios en el mercado interno de China no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que no cubren los costos totales de producción del producto objeto de investigación, por lo que presentó información de los costos de producción del referido producto, diferenciándolo en bolas S-M y SAG, de acuerdo con lo señalado en el punto 197 de la presente Resolución.

282. Indicó que, de acuerdo con su experiencia operativa y comercial, con objeto de fabricar bolas de acero para molienda, los métodos de producción, equipo y tecnología son muy semejantes a nivel internacional, sin embargo, la estructura de costos puede ser diferente, en razón de los valores particulares de los insumos que enfrenta cada productor, por lo cual, consideró la siguiente metodología, con objeto de poder determinar los costos de producción en China:

- a. identificó los requerimientos de producción que, de acuerdo con su experiencia manufacturera, son necesarios para producir una unidad del producto objeto de investigación, en este caso, una tonelada de bolas de acero;
- b. consideró los precios unitarios relevantes para China, de cada uno de los insumos identificados (barra de acero, desperdicio, agua, electricidad y gas), y multiplicó cada precio del insumo por la cantidad requerida. Para el costo de la barra de acero consideró el precio de exportación, de acuerdo con información obtenida de las estadísticas de comercio de Trade Map para el mercado asiático;
- c. en el caso de los gastos de mantenimiento y otros gastos semi variables similares, para asignar el costo correspondiente, consideró la ratio de los montos por estos conceptos respecto del insumo principal de otros gastos, que es el gas, siendo la suma de todos los montos el costo total de fabricación;
- d. con la intención de añadir los gastos de administración y venta, así como los gastos financieros, consideró la proporción de estos conceptos en el costo de ventas. Para realizar este cálculo, utilizó la información disponible de la empresa CITIC Ltd. ("CITIC"), la cual, de acuerdo con su búsqueda, fue la única que reportó públicamente sus estados de resultados, e
- e. indicó que, para acreditar los precios de los insumos, en general, utilizó medios electrónicos que reportan estadísticas de precios por país, o bien, datos de precios de comercio internacional sustentados en fuentes oficiales, obtenidos de las páginas de Internet de Ceicdata, Statista, GlobalPetrolPrices, y Trade Map. Añadió que dichos datos fueron deflactados, con objeto de estimar los precios en el periodo investigado.

283. Al respecto, la Secretaría revisó cada una de las fuentes empleadas en la obtención de los costos y gastos de producción, y constató que la información aportada proviene de dichas fuentes.

284. Asimismo, la Secretaría previno a la Solicitante para que, entre otras cuestiones, explicara y justificara cómo es que el valor de las exportaciones en la zona del mercado asiático en la que se ubica China, correspondientes a la subpartida 7228.30, refleja fielmente el costo de producción de la barra de acero en dicho país, y presentara el soporte documental de los montos de requerimientos de producción de la barra de acero y desperdicio, agua y electricidad, que fueron reportados, así como para que justificara cómo el costo del uso de agua industrial en una localidad y el uso de tarifas de gas para ciertas regiones de China, pueden considerarse representativos de todo el país, y respecto de la electricidad, justificara por qué es válido considerar la tarifa doméstica, en lugar de la tarifa industrial.

285. En respuesta, la Solicitante indicó que el valor de las exportaciones en la zona del mercado asiático, en el que se ubica China, refleja fielmente el costo de producción de la barra de acero en dicho país, dado que el producto fundamental para la producción de bolas de acero para molienda roladas o forjadas, es la barra de acero micro-aleada, y que los precios a los que las empresas locales chinas compran a sus proveedores domésticos esa barra es información que no se encuentra a su alcance. En consecuencia, efectuó estimaciones acerca de los precios que enfrenta China, dada su ubicación regional en el comercio internacional, por lo que considera razonable estimar el costo con el precio de exportación de los principales oferentes que operan en la región asiática.

286. En relación con el soporte documental de los requerimientos de producción de materia prima, agua y energía, proporcionó su propia información para cada uno de los meses del periodo investigado. En cuanto al costo industrial del agua en una sola región, argumentó que, para hacer más precisas sus estimaciones, consideró el promedio de treinta y seis ciudades chinas diferentes, obtenido con información de la página de Internet de Ceicdata (www.ceicdata.com). Respecto a la tarifa eléctrica, presentó información de la tarifa industrial en el periodo investigado que obtuvo de la página de Internet de GlobalPetrolPrices (<https://es.globalpetrolprices.com>). Finalmente, justificó el uso de tarifas de gas de las regiones que propuso, para lo cual, presentó información de varias empresas que fabrican el producto objeto de investigación que, identificó, se ubican en dichas ciudades, cuya fuente es la página de Internet del Instituto de Oxford para Estudios de Energía (<https://www.oxfordenergy.org>).

287. Adicionalmente, la Secretaría previno a la Solicitante para que proporcionara estados financieros de empresas chinas fabricantes del producto objeto de investigación que se ubicaran en China, en virtud de que detectó que la información financiera de la empresa CITIC se reporta en dólares de Hong Kong, por lo que, presumiblemente, se trata de una empresa situada en dicho país. En respuesta, Moly-Cop afirmó que dicha empresa es una firma china, y que dentro de su conglomerado se encuentra CITIC Pacific Special Steel Group Co., Ltd., el cual es un grupo acerero que, dentro de los productos que fabrica, se encuentran las bolas de acero para molienda, el cual tiene una planta de producción de bolas en el puerto de Shanghai, en China, por lo que reiteró que la información de la firma CITIC no sólo es pertinente, sino que, además, es la única información razonablemente a su alcance.

288. Por lo que respecta a la información de costos de producción, la Secretaría tomó únicamente el precio de exportación de China para la barra de acero durante el periodo investigado, de Trade Map, y no el precio de exportación de la región de Asia, como lo propuso la Solicitante, toda vez que considera que se trata de información más específica y, por lo tanto, más cercana al precio que se paga en dicho país por ese insumo. Asimismo, utilizó el costo del agua que proporcionó la Solicitante para treinta y seis ciudades chinas, por considerar que es información más completa que la de una sola región de China, y validó la información aportada para la tarifa de gas.

289. En cuanto a la información proporcionada de gastos generales obtenida de la empresa CITIC, la Secretaría confirmó, a partir de la información que aportó la Solicitante, que dicha firma contiene dentro de su conglomerado a la empresa CITIC Pacific Special Steel Group Co., Ltd., la cual cuenta con una planta de producción de bolas en el puerto de Shanghai, China, y por lo tanto se considera apropiado emplear la información del corporativo. Adicionalmente, la Secretaría ingresó a la página de Internet https://www.citic.com/ar2021/pdf/full_en.pdf, y se percató de que la información financiera de la empresa CITIC está disponible para todo el periodo investigado, por lo que decidió emplear esta información en el cálculo.

vi. Determinación

290. De la comparación de los precios internos contra los costos más gastos de producción, la Secretaría observó que, tal como lo señaló la Solicitante, los precios en el mercado interno de China no cubren los costos y gastos generales de producción, aun tomando los costos más gastos generales más bajos, los cuales corresponden a las bolas S-M, por lo que se presume que dichos precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría determinó que es procedente utilizar la metodología del valor reconstruido para el cálculo del valor normal.

vii. Valor reconstruido

291. Para el cálculo del valor reconstruido, al costo de producción más gastos generales, por tipo de producto, es decir, bolas S-M y SAG, señalados en los puntos 281 a 289 de la presente Resolución, la Solicitante agregó la utilidad, antes de su afectación por impuestos, obtenida de la información financiera de CITIC, sin embargo, derivado de lo señalado en el punto 289 de la presente Resolución, la Secretaría obtuvo el dato de la utilidad correspondiente al periodo investigado, a partir de dicha información financiera.

292. Con fundamento en lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación por tipo de producto, calculó un valor reconstruido promedio de los tipos de producto, es decir, bolas S-M y bolas SAG, para compararlo con la categoría "NE", la cual se definió en el punto 203 de la presente Resolución.

2. Margen de dumping

293. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8, y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 último párrafo y 64 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación correspondiente a las importaciones de bolas de acero para molienda, originarias de China, y determinó que se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 0.0255 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Iraeta Energy;
- b. de 0.0211 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Oriental Casting, y
- c. de 0.5859 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Changshu Longte, Shandong Shengye y de las demás empresas exportadoras.

B. Análisis de amenaza de daño y causalidad

294. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las partes comparecientes, además de la información de la que ella misma se allegó, con el objeto de determinar si las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de esta, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y la existencia del producto objeto de investigación.

295. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Moly-Cop proporcionó, ya que es representativa de la rama de producción nacional del producto similar, tal como se determinó en el punto 102 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en el punto 333 de la presente Resolución. Para ello, la Secretaría consideró datos de 2019, 2020 y 2021 que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios, así como las estimaciones correspondientes para 2022. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores en un determinado año se analizó con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

296. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si las bolas de acero para molienda de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

297. En los puntos 78 a 93 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que las bolas de acero para molienda de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, ya que ambas cuentan con características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables.

298. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras, Proesmma y ME Elecmetal México, presentaron cuestionamientos sobre la similitud, sustituibilidad e intercambiabilidad de las bolas de acero fabricadas por Moly-Cop y las originarias de China en relación con: i) el impacto del diámetro en la intercambiabilidad, y ii) el impacto de la composición química, calidad y rendimiento. Los argumentos específicos de las partes se indican en los siguientes puntos.

299. Por una parte, Proesmma solicitó que las bolas de acero cuyo diámetro se sitúa por encima de 5.5 y hasta 6.25 pulgadas de diámetro sean excluidas de la presente investigación, pues la Solicitante no presentó pruebas suficientes ni los elementos que justifiquen que estas sean similares y comercialmente intercambiables con las de fabricación nacional, conforme a lo siguiente:

- a. Moly-Cop incluyó como producto investigado bolas de acero de 1 a 6.25 pulgadas de diámetro, sin embargo, ella misma señaló que en el periodo analizado sólo fabricó bolas de acero de 1 a 5.5 pulgadas, y aunque en la práctica es posible usar diámetros sustitutos, ello conllevaría a una distinta productividad y eficiencia en el proceso de molienda. Si las bolas de distintos diámetros fueran sustitutas e intercambiables, no tendría por qué haber distinta productividad y eficiencia en los procesos. Incluso, la propia Solicitante indicó que cada diámetro produce una energía de impacto específica, por lo que una variación de diámetro debe ser analizada técnicamente, no sólo para lograr eficiencia sino para evitar daños a los molinos. Por consiguiente, no hay sustituibilidad para las bolas de acero cuyo diámetro se sitúa por encima de 5.5 pulgadas;
- b. no existe intercambiabilidad entre los diferentes diámetros de bolas, ya que, dependiendo del mineral, volumen de molienda, tamaño de molino y otros factores, se determina el tamaño óptimo de la bola para cada molino y operación minera. Asimismo, se debe considerar que las bolas se van desgastando dentro del molino, y generan un gradiente que es el óptimo para poder realizar la molienda; también existen operaciones que combinan tamaños dentro del molino para obtener una mejor molienda, por lo que el diámetro influye directamente en la finura o granulometría;
- c. incorporar diámetros inferiores, implica cambios en la línea de producción de la molienda, los cuales resultan onerosos ya que se tienen que cambiar los revestimientos de los molinos, y esto conllevaría a no operar de manera óptima con el riesgo de dañar los molinos, y
- d. Moly-Cop debió probar que, en el periodo de análisis, contó con capacidad, maquinaria, equipo y personal para producir las bolas de molienda similares a las importadas de China con diámetros en rango de 5.5 a 6.25 pulgadas y con composiciones químicas similares.

300. Por su parte, Moly-Cop manifestó que debe considerarse improcedente la petición de excluir de la investigación a las bolas de acero de 5.5 a 6.25 pulgadas, además de que el análisis debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, por lo siguiente:

- a. si bien las bolas de acero de 5.5 a 6.25 pulgadas no son idénticas al tener diámetros distintos, tienen características similares y cumplen con la misma función de ser un medio de trituración para la obtención de minerales, por lo que pueden ser comercialmente intercambiables;
- b. el tipo de material que se tritura, las características del producto final de la molienda y del molino usado, pueden determinar el tamaño óptimo del diámetro de bola a utilizar, pero el uso de diámetros diferentes no queda excluido al ser compensado por los bajos precios del producto importado, por lo que la sustitución de diferentes diámetros es posible, y
- c. la Secretaría ha considerado similares productos con diferencias físicas, como en el caso de la investigación antidumping sobre las importaciones de ollas de presión de aluminio originarias de China, en donde determinó que las ollas de fabricación nacional eran similares a las importadas, aun cuando presentaban diferente capacidad, pues ello no les impedía cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Asimismo, indicó que las alegaciones de Proesmma implicarían que cada una de las categorías del producto investigado deban ser similares entre sí, lo cual ya ha sido rechazado por Grupos Especiales de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El hecho de que no haya similitud cruzada no demuestra que se haya infringido el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, en el Panel del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) sobre las importaciones de urea originarias de los Estados Unidos y Rusia, se indicó que una determinación adecuada del alcance del término productor nacional debe tomar en cuenta la capacidad del Solicitante para producir los bienes idénticos o similares.

301. Por una parte, y a fin de contar con mayores elementos de análisis, la Secretaría requirió información adicional a Moly-Cop. Además, solicitó información a empresas usuarias y/o consumidores industriales del producto objeto de investigación. Para ello, la Secretaría consideró la lista de clientes que proporcionó la Solicitante en la etapa de inicio, incluyendo dos empresas señaladas como consumidoras por parte de ME Elecmetal México. Para tal fin, la Secretaría calculó una muestra representativa de 12 empresas, con un nivel de confianza al 95% y un error máximo permitido del 5%, y aplicó una selección mediante un muestreo aleatorio simple.

302. Posteriormente, y a fin de contar con mayor información, la Secretaría consideró conveniente realizar un segundo requerimiento a empresas usuarias y/o consumidores industriales, para lo cual, estimó una nueva muestra estadísticamente representativa de 13 empresas sobre la información de ventas a clientes que proporcionó Moly-Cop en su respuesta al requerimiento en la presente etapa de la investigación. Para estimar la muestra, la Secretaría aplicó los mismos parámetros señalados en el punto anterior.

303. En respuesta al requerimiento, la Solicitante reiteró que cuenta con la capacidad técnica para fabricar bolas mayores a 5.5 pulgadas de diámetro, pero el mercado mexicano no las ha requerido. Para sustentarlo, proporcionó como prueba documental el testimonio de un ingeniero del Departamento de Ingeniería y Proyectos de Moly-Cop, en el cual se señala que la maquinaria para fabricar las bolas de acero objeto de investigación es de diseño propio y cuenta con la robustez adecuada para fabricar las bolas más grandes en el sector de la minería. Indicó que dicha maquinaria sólo se ha utilizado al 60% de su potencia. Asimismo, señaló que la Secretaría podría realizar una visita de verificación en su planta a fin de constatar el proceso y fabricación de bolas de acero de hasta 6.25 pulgadas.

304. Adicionalmente, Moly-Cop señaló que la literatura en la materia permite concluir que los diferentes diámetros de las bolas de acero son comercialmente intercambiables, pues el hecho de que pueda recomendarse un tamaño óptimo para ciertas operaciones no impide que la misma función se pueda realizar con otros diámetros. Para acreditarlo, proporcionó el documento "III SIMPOSIUM SOBRE MOLIENDA, 10 al 14 de noviembre, 1980, Viña del Mar - Chile" que incluye el Tema VIII "TAMAÑO DE LOS MEDIOS DE MOLIENDA Y PRACTICA DE RECARGA MÚLTIPLE" de Ettore Azzaroni, y el documento "CRUSHING & GRINDING CALCULATIONS PART 1" de Fred C. Bond, 1961 del British Chemical Engineering.

305. Por lo que se refiere a las respuestas de los consumidores industriales, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. utilizan bolas de diferente diámetro en sus procesos para optimizar sus procesos de molienda, independientemente de su origen ya que si se utiliza un sólo diámetro no existe una correcta abrasión;
- b. el diámetro a utilizar depende del proceso de molienda, que puede ser en una o dos etapas, pasando de bolas de diámetro grande a bolas de diámetro menor o más pequeñas, además de la potencia del molino, diseño de ingeniería de la planta, así como el tipo, dureza y propiedades de los minerales;

- c. los medios de trituración se desgastan con el mineral procesado durante la molienda; el tamaño de bola a utilizar se define mediante estudios, fórmulas, muestreo, simulación y/o cálculo de desgaste de bola y análisis mineralógico, basados en conceptos de metalurgia dependiendo del tipo y tamaño de mineral, y la potencia del molino con el fin de determinar la eficiencia óptima, y
- d. ninguna de las empresas que dieron respuesta al requerimiento, presentó elementos que demuestren o permitan inferir que existe una imposibilidad técnica para utilizar las bolas de fabricación nacional por causa o limitación de su diámetro.

306. De la revisión y análisis de los argumentos y medios de prueba que proporcionaron la Solicitante, Proesmma y las empresas consumidoras del producto objeto de investigación, la Secretaría considera que no es procedente excluir de la presente investigación a las bolas de acero con diámetro superior a 5.5 y hasta 6.25 pulgadas, en virtud de lo siguiente:

- a. las bolas de acero para molienda objeto de investigación y de fabricación nacional, independientemente de su diámetro, resultan ser productos similares en términos de lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, pues ambas presentan características y composición semejantes, se fabrican a partir de barras de acero mediante procesos de rolado y/o forjado, y se usan principalmente como medios de trituración dentro de los procesos de molienda de minerales por parte del sector minero;
- b. de las respuestas recibidas por parte de las empresas consumidoras de bolas de acero, se confirmó que estas utilizan o intercambian bolas de diferentes diámetros para optimizar sus procesos, lo cual depende de una serie de factores, como las características del molino y del mineral a triturar, pero ello no cambia el hecho de que el producto nacional e investigado de China sean similares, independientemente de su diámetro. Asimismo, de la revisión de las respuestas no se observaron elementos que indiquen que no exista intercambiabilidad en el uso debido al diámetro, ni que, durante el periodo analizado, la producción nacional, y en particular la Solicitante, no haya atendido la demanda en los diámetros solicitados por sus clientes;
- c. Proesmma no presentó elementos que acreditaran que las bolas de acero fabricadas por la Solicitante no fueran similares ni intercambiables en su diámetro con las bolas importadas de China, sólo reiteró los elementos que ya había señalado la Solicitante en la etapa de inicio en cuanto al impacto en la productividad y eficiencia de los procesos de molienda;
- d. los documentos de Fred C. Bond y Ettore Azzaroni proporcionados por la Solicitante se refieren a la metodología de cálculo para determinar el tamaño adecuado de los medios de molienda, y si bien se reconoce que es un tema importante por su incidencia en la eficiencia y costo de operación de un molino, de ello no se desprende que exista una imposibilidad técnica para intercambiar bolas de diferente tamaño en los procesos de molienda, o que ello implique diferencias en su uso, lo cual aplica tanto para el producto de fabricación nacional como importado de China, y
- e. no existen elementos en el expediente administrativo que indiquen que la Solicitante muestre una incapacidad técnica para fabricar bolas de acero similares al objeto de investigación en los diámetros que demanden los consumidores en el mercado nacional, incluyendo las superiores a 5.5 pulgadas. Lo anterior, tomando en cuenta que las barras de acero, principal insumo del producto investigado, y los procesos de fabricación en México y China presentan características similares, hecho que no fue refutado por las partes comparecientes.

307. En cuanto a los señalamientos de Moly-Cop en relación con los Grupos Especiales de la OMC, la Secretaría observó que, en general, se refieren a la interpretación del artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping sobre el producto similar. Respecto a los señalamientos de la investigación antidumping sobre las importaciones de ollas de presión, la Secretaría considera que no son extrapolables a la presente investigación por tratarse de un producto e industria diferentes. Tampoco son procedentes los señalamientos del Panel TLCAN del caso de Urea, pues se refieren al carácter y legitimación procesal de un solicitante como productor nacional, y no al análisis de similitud de producto.

308. Por lo que se refiere a las características del producto objeto de investigación, Proesmma indicó que las bolas que importa originarias de China no son similares, ni comercialmente intercambiables con las de Moly-Cop, debido a que la composición química incide en la dureza, tenacidad, resistencia a la abrasión, entre otras, lo cual impacta directamente en la utilización de las bolas de acero, en virtud de lo siguiente:

- a. la dureza es la característica más común y la que más exigen los clientes, pues ayuda a que cuando las bolas de acero impactan al mineral lo puedan romper sin deformarse, incluso cuando se golpea bola contra bola. La tenacidad hace que cuando la bola de acero golpea a otros elementos pueda absorber esa energía sin fracturarse y la resistencia a la abrasión hace que se desgaste menos rápido y por ende sea menor el consumo de acero por tonelada molida. Estas propiedades se logran con la composición química adecuada para cada operación, así como un tratamiento térmico en el proceso de producción. Por tales motivos, no se puede decir que todas las bolas de acero para molienda sean iguales y de la misma calidad, como lo pretende Moly-Cop;

- b. las bolas de acero importadas por Proesmma, a pesar de estar dentro del rango de diámetro establecido en la definición del producto objeto de investigación, no son similares debido a que su composición química es distinta, lo que les confiere propiedades también distintas por lo que, consecuentemente, no son similares a la mercancía de producción nacional ni comercialmente intercambiables;
- c. un análisis metalográfico muestra que la bola de acero china importada por Proesmma se distingue por una microestructura más fina de agujas de martensita, lo cual genera que la bola de acero obtenga una mejoría en la propiedad mecánica de resistencia a la deformación y fractura, y carece de la presencia de límites de grano que causan la generación y propagación de grietas;
- d. un análisis químico comparativo entre la mercancía que importa Proesmma y la que produce Moly-Cop, muestra que en el producto de fabricación nacional hay una variación más amplia en los principales aleantes como carbono, manganeso, níquel y cromo, lo que influye directamente en la abrasión y en el desempeño del producto;
- e. los resultados de una prueba de desgaste muestran que las bolas de Moly-Cop presentan un aumento de desgaste de 30.60% mayor al del producto chino de Proesmma, lo que se reflejaría en un menor consumo de la bola en una planta en operación estándar, y
- f. para acreditar sus señalamientos, proporcionó una tabla resumen que muestra la composición química del producto chino de Proesmma, la cual se sustenta en su catálogo de productos y certificados u hojas técnicas de pruebas de molino de su proveedor chino; así como una presentación que muestra los resultados comparativos entre el producto de Moly-Cop y chino elaborada por su Departamento de Desarrollo Metalúrgico.

309. ME Elecmetal México indicó que no cuestiona la similitud de la mercancía objeto de investigación. Sin embargo, señaló que se debe analizar la existencia de factores que explican por qué los consumidores industriales y/o las empresas mineras han preferido la mercancía originaria de China frente a la mercancía similar de producción nacional, ya que ello constituye una variación en la estructura de consumo y debe ser atendido como otro factor de daño. Para sustentar este señalamiento, la importadora proporcionó los siguientes elementos:

- a. la mercancía investigada presenta diferencias intrínsecas con respecto a la nacional que, si bien no comprometen la semejanza de las características físicas y composición, sí explican que el usuario industrial prefiera un producto sobre otro, si ello permite un mejor rendimiento que se traduce en productividad para la empresa minera;
- b. la mercancía que importó ME Elecmetal México originaria de China utiliza principalmente barras de acero a base de mineral de hierro virgen y tecnología clean steel en la que se reducen las impurezas y los elementos nocivos del acero mediante el uso de fósforo y azufre al mínimo posible, lo cual garantiza productos terminados de alta calidad. Ello se traduce en un rendimiento significativamente mejor que el de Moly-Cop en las operaciones de molienda;
- c. las bolas de acero chinas importadas por ME Elecmetal México entran en la categoría de aceros de muy bajo fósforo, alta resistencia y baja aleación. Mientras las bolas de ME Elecmetal México suelen tener un contenido de 0.02% de fósforo, las de Moly-Cop contienen un 0.035%. En las operaciones de molienda, la mercancía recibe constantemente un gran impacto, por lo que al tener más propiedades mecánicas contra la fragilidad permite a las bolas de acero enfrentar mejor la rotura inducida por el impacto. Lo anterior, se traduce en un menor consumo y mayor eficiencia en la molienda de las bolas de ME Elecmetal México en comparación con las de Moly-Cop;
- d. de acuerdo con la información técnica disponible en las páginas de Internet de ambas empresas, se puede advertir que las bolas de Moly-Cop presentan niveles de impurezas notablemente superiores que los productos de ME Elecmetal México reflejados en los componentes fósforo y azufre;
- e. el azufre contribuye a mejorar la maquinabilidad del acero, sin embargo, también produce efectos nocivos en algunas propiedades, tales como forjabilidad, ductilidad, tenacidad, soldabilidad y resistencia a la corrosión;
- f. un comparativo de uso entre las bolas importadas de China por ME Elecmetal México y Moly-Cop, muestra que las bolas chinas son más durables por lo que muestran un menor consumo, lo cual se traduce en eficiencia para el usuario industrial;
- g. la Secretaría debe requerir a Moly-Cop los certificados de molino o calidad, con el propósito de indagar las propiedades del acero, y a los usuarios industriales, clientes de ME Elecmetal México y de la Solicitante, las razones por las cuales han optado por consumir la mercancía importada por ME Elecmetal México, y

- h. para acreditar sus señalamientos, proporcionó los documentos “Efecto del fósforo en las propiedades de los aceros al carbono” e “Inclusiones de sulfuro de manganeso en el acero”, certificados de molino o de calidad del proveedor de acero, perteneciente al mismo grupo del exportador; información técnica disponible en las páginas de Internet de ME Elecmetal México y de Moly-Cop; tabla comparativa de los niveles de fósforo y azufre del producto de ME Elecmetal México y Moly-Cop; cuatro reportes de pruebas de rendimiento y/o consumo de bolas de molienda elaborados por ME Elecmetal México para dos de sus clientes en el sector minero de 2018, 2019 y 2021.

310. La Solicitante indicó que los señalamientos de las importadoras sobre la mayor calidad del producto chino deben ser desestimados. Por una parte, las importadoras no niegan que ambos productos sean similares y comercialmente intercambiables, sin embargo, si el producto chino fuera de mayor calidad, eso sólo acreditaría un mayor daño, pues un producto supuestamente de mejor calidad se comercializa a precios subvaluados con respecto al precio del producto nacional. Es decir, en forma contradictoria, las alegadas diferencias de calidad no se expresan en mayores precios. Al respecto, señaló lo siguiente:

- a. los promotores del llamado clean steel, aseguran el cumplimiento de condiciones extras de pureza, mediante tecnologías que garantizarían un contenido menor de partículas no metálicas, lo cual podría redundar en un acero que llevaría a un mejor desempeño en áreas como transporte y otras aplicaciones. Sin embargo, ello se refiere a la barra de acero que sirve como materia prima que se utiliza en la fabricación de las bolas objeto de investigación;
- b. el proveedor nacional de barras de acero de Moly-Cop puede ajustar el contenido químico del insumo y su grado de limpieza, de conformidad con los requerimientos del consumidor final. Más aún, en el extremo de que la barra requerida tuviera que importarse, Moly-Cop no tendría impedimento alguno para hacerlo, dado el carácter particularmente abierto del mercado nacional y la extendida red de tratados comerciales que México ha celebrado. Esto es, no existe ninguna barrera de entrada para que, de requerirse, se utilizara una barra fabricada a partir de la llamada tecnología de clean steel o de cualquier otra;
- c. mientras las bolas para molienda cumplan con las especificaciones físicas y químicas que garanticen la calidad requerida por sus clientes, los porcentajes exactos sobre la presencia de otros elementos químicos son irrelevantes en el desempeño del producto. No obstante, a manera de ejemplo, indicó que en una colada se observa que los niveles promedio reales sobre la presencia de fósforo y azufre en las bolas fabricadas por Moly-Cop fueron 0.004% y de 0.012%, respectivamente, y menores a los de ME Elecmetal México;
- d. las importadoras no demostraron la existencia de una demanda insatisfecha por parte de Moly-Cop de bolas de acero fabricadas con la supuesta tecnología clean steel, ni mucho menos que esas peticiones inusualmente se hayan extendido entre todos los consumidores mineros. Un producto más barato gracias al dumping, no deja de serlo por el hecho de que se promueva como más limpio. Considerando lo anterior, de ninguna manera desvirtúa el hecho de que un producto de mayor calidad se comercializa en forma subvaluada respecto del producto nacional, por el contrario, las alegadas diferencias en calidad no se expresan en mayores precios;
- e. Proesmma presentó un comparativo de composición química, pero en ningún momento acredita los supuestos usos y funciones que no puede cumplir el producto nacional debido a dichas diferencias. Es decir, el hecho de que se tengan variaciones en los rangos de ciertos componentes no implica que el producto chino y nacional no sean intercambiables y puedan prestar las mismas funciones, es decir, ser medios de molienda para la industria minera, y
- f. para acreditar los señalamientos anteriores, Moly-Cop proporcionó el documento “Clean Steel Technology” del Gerdau Website, disponible en la página de Internet <https://gsn.gerdau.com/clean-steel-technology>; certificados de calidad de 676 coladas, a partir de los que se presenta una tabla con la desviación estándar de la composición de azufre y fósforo; un estudio elaborado por Moly-Cop en el cual se explica el marco teórico y conceptual sobre la composición química de las bolas de acero, y fuentes bibliográficas relativas a los medios para realizar los procesos de molienda.

311. Por una parte, la Secretaría considera que no tiene sustento y es improcedente analizar el rendimiento del uso de las bolas de acero como otro factor de daño y/o un cambio en la estructura de consumo, como equivocadamente pretende ME Elecmetal México, en virtud de lo siguiente:

- a. la Secretaría observó que la argumentación de ambas importadoras parte de considerar que las diferencias en la composición química, y en particular los niveles de fósforo y azufre, tienen un impacto en el uso del producto que afecta el rendimiento y, por ende, favorece o determina una mayor preferencia de los usuarios industriales por consumir o sustituir el producto nacional a favor del chino. Es decir, la argumentación de las importadoras se centra en las características y composición del producto objeto de investigación, lo cual es un tema de similitud de producto. La Secretaría considera que, en todo caso, si el producto chino presentara mayor rendimiento y/o calidad que el nacional, ello sería consecuencia de la composición química y características físicas de las bolas de acero, y

- b. ME Elecmetal México asume que existe un cambio en la estructura de consumo y de ello implica que es otro factor de daño, lo cual no demuestra y, además, no tiene sentido, pues la sustitución del producto nacional por el chino se ubica en las mismas bolas de acero que reconoce que son similares y tienen el mismo uso en el sector de la minería, y no en la migración de los usuarios industriales hacia otros productos o métodos para la molienda.

312. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que los argumentos vertidos por Proesmma y ME Elecmetal México deben ser atendidos como un tema de similitud de producto. Por consiguiente, y a fin de contar con mayores elementos sobre las diferencias en la composición química y su impacto en la similitud del producto nacional y el investigado señaladas por las partes comparecientes, la Secretaría requirió información adicional a Moly-Cop, así como una muestra estadísticamente representativa de empresas industriales consumidoras del producto objeto de investigación, de acuerdo con lo señalado en los puntos 301 y 302 de la presente Resolución.

313. En respuesta al requerimiento, Moly-Cop reiteró que las diferencias en la composición química alegadas por las partes comparecientes no afectan la similitud entre el producto nacional y el investigado, pues ambos cumplen con los mismos usos y funciones, se dirigen a los mismos clientes y son comercialmente intercambiables. Ello en tanto que la fabricación de bolas de acero no se basa en ninguna norma internacional, ni existe ninguna pauta que regule la composición química, propiedades o rangos en que deben ubicarse los elementos que las componen, por lo que es posible determinar la existencia de similitud, incluso si existen diferencias, como distintos valores de dureza o la presencia mayor o menor de un determinado elemento, siempre y cuando se logre su función de ser un medio de molienda para obtener minerales. Si bien pudieran existir diferencias en sus rendimientos de operación, ambos productos son comercialmente intercambiables.

314. En cuanto a las diferencias en el contenido de fósforo, azufre y/o impurezas en las bolas de acero de fabricación nacional y las de China, Moly-Cop señaló lo siguiente:

- a. no existe evidencia de que los niveles de fósforo y azufre pudieran afectar la similitud del producto, pues ello no afecta el rendimiento y su aplicación sigue siendo la misma, es decir medios de molienda;
- b. los valores reales de fósforo y azufre de la composición química de las coladas señaladas en el punto 310 f de la presente Resolución, muestran niveles que permiten establecer que los productos chinos son similares al no existir diferencias en calidad o rendimiento al realizar correctamente los procesos de fabricación y controles de calidad. De hecho, conforme a la retroalimentación de sus clientes, las pruebas de rendimiento han obtenido valores positivos;
- c. proporcionó los promedios de fósforo (0.012%) y azufre (0.004%) de la composición química del insumo utilizado para la producción de bolas de acero para molienda, mismo que obtuvo de un universo de 676 coladas, los cuales tienen sustento con los certificados de calidad de su proveedor, durante el periodo analizado, en los que se muestran niveles que permiten establecer que los productos de procedencia china son similares al no existir diferencias en calidad y rendimiento;
- d. cada cliente que utiliza bolas de acero reserva de manera confidencial los datos comparativos cuando realiza alguna prueba industrial, por tal motivo Moly-Cop no cuenta con referencias que le permitan establecer señalamientos respecto del rendimiento. Sin embargo, el desarrollo de las bolas de acero ha evolucionado en utilizar mayores niveles de carbono en sus composiciones químicas y es de consenso mundial que esta tendencia permite tener mejores materiales de resistencia al desgaste. Sin embargo, ello únicamente afecta el costo de su aplicación, es decir, los productos continúan siendo comercialmente intercambiables, puesto que una diferencia en rendimiento puede ser compensada en el costo;
- e. las comparecientes no presentaron ninguna prueba que demuestre que los productos no sean similares. Además, los señalamientos sobre las diferencias en composición química quedan desacreditados con la presentación de los certificados de calidad de Moly-Cop que demuestran un mejor rendimiento del producto nacional en comparación con el producto chino, y
- f. para acreditar sus señalamientos, la Solicitante proporcionó certificados de calidad y composición química elaborados por su proveedor de aceros especiales, así como información de 14 fuentes bibliográficas especializadas, principalmente en relación con la evaluación, consumo, diseño y simulación de los medios de molienda; consumo de bolas; el impacto del fósforo y aleaciones en la fabricación del acero; optimización de los circuitos de molienda, catálogos de proveedores chinos, Norma ASTM A29/A29M-20 sobre los requisitos para barras de acero y aleaciones al carbono, principalmente.

315. Por lo que se refiere a las respuestas a los requerimientos de los consumidores industriales del producto objeto de investigación la Secretaría observó que, en general, manifestaron que la calidad de la bola en términos de dureza y de la composición química tiene un impacto en el rendimiento de los procesos, además de la aleación utilizada en la fabricación de las bolas de acero. De las empresas que dieron respuesta a los requerimientos, la Secretaría observó que ninguna presentó elementos que demuestren o permitan inferir que la composición química del producto nacional tuviera un impacto negativo en el rendimiento o productividad de los procesos de las empresas usuarias de bolas de acero. No obstante, una manifestó explícitamente que no hay una diferencia en productividad por el uso de bolas de acero de fabricación nacional y originarias de China, ya que dicho impacto está en función de la abrasión del mineral, lo que es independiente del país de origen de la bola de acero.

316. En lo que respecta a los medios de prueba que presentó Moly-Cop, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. de acuerdo con el documento “Clean Steel Technology” obtenido de <https://gsn.gerdau.com/clean-steel-technology>, la tecnología de clean Steel o acero limpio se refiere a los procesos de química extrema, control de propiedades y técnicas de refinamiento mejoradas para aumentar la pureza y calidad del acero, particularmente en estados de alta tensión aplicados, como los utilizados en equipos de transporte y otras aplicaciones como en la industria automotriz. De acuerdo con lo anterior, el destino principal de los llamados aceros limpios no es necesariamente hacia la fabricación del producto investigado. Sin embargo, lo más relevante es que, ello se refiere a la materia prima que se utiliza en la fabricación de las bolas de acero, es decir, a un proceso previo que no corresponde al producto objeto de la presente investigación. Si bien la Secretaría reconoce que pueden existir empresas integradas que fabrican tanto el insumo como el producto final, tal como argumenta ME Elecmetal México en el caso de su proveedor chino, ello no implica per se, que el acceso a un acero de una mejor calidad no esté disponible en el mercado para cualquier fabricante de bolas de acero en el mundo, incluido Moly-Cop;
- b. el estudio sobre el marco teórico de la composición y características de las bolas de acero, presenta una explicación detallada del impacto en el uso y similitud de las bolas de acero principalmente en cuanto a su diámetro, composición química, características físicas, calidad del medio de molienda, rendimiento, elementos aleantes y afinadores, contenido de azufre y fósforo, así como una comparación de las características del producto nacional de Moly-Cop y algunos proveedores del producto chino. Asimismo, incluye las fuentes bibliográficas en las cuales se sustentan su análisis y conclusiones. Al respecto, y sin que sea limitativo de otros aspectos, la Secretaría observó que, entre las conclusiones del estudio, destacan principalmente las siguientes:
 - i. a partir de un comparativo de la dureza de las bolas de acero de algunos proveedores chinos con las de Moly-Cop se observó que, en general, presentan rangos de valores similares;
 - ii. los medios de molienda no están relacionados a ninguna norma internacional o nacional que regule su composición química, propiedades y rangos de composición, por lo que sus características tienden a seguir más el desarrollo de cada proveedor, las tendencias de los principales productores y la disponibilidad de materia prima que tengan a su disposición;
 - iii. el carbono es el elemento principal que proporciona una mayor resistencia al desgaste o abrasión de tal manera, las aleaciones de acero de los medios de molienda que tengan un mayor contenido de carbono presentan mejores rendimientos en operación y este tiende a ser un tipo de distinción entre ellos. Al respecto, de la comparación de la composición química de las bolas de algunos proveedores chinos con las de Moly-Cop, se observó que el contenido de carbono presenta rangos similares, y
 - iv. la demanda por aceros más limpios ha llevado al desarrollo de técnicas para la eliminación de elementos no deseados, como es el fósforo y el azufre. Los rangos de contenido de fósforo en los diferentes tipos de acero según las Normas AISE, ASTM, SAE tienden a estar en un máximo de 0.025% o 0.04% dependiendo de la aplicación. Al respecto, de acuerdo con el análisis de calidad de 676 coladas (alrededor de 58,000 toneladas de acero) suministrado por el proveedor de Moly-Cop, se obtuvo un promedio de 0.012% de contenido de fósforo con una desviación estándar de 0.005%. De tal manera, los niveles de fósforo, no tienen influencia en la calidad o rendimiento de las bolas fabricadas por Moly-Cop. Asimismo, el contenido de azufre, tiende a ubicarse en niveles máximos de 0.025% o 0.05%. Al respecto, Moly-Cop, obtuvo un promedio de 0.0004% de contenido de azufre con una desviación estándar de 0.002%. De tal manera, los niveles de azufre no tienen influencia en la calidad o rendimiento de las bolas fabricadas por Moly-Cop.

- c. para sustentar lo señalamientos del estudio sobre la composición y características de las bolas de acero señalado en el inciso anterior, Moly-Cop presentó 635 certificados de calidad de aceros especiales de su proveedor y el sustento bibliográfico correspondiente señalados en el inciso f del punto 314 de la presente Resolución. La Secretaría revisó dicha información y confirmó los bajos niveles de fósforo y azufre del acero indicados por Moly-Cop.

317. La Secretaría revisó los medios de prueba que presentaron las importadoras comparecientes, Proesmma y ME Elecmetal México, señalados en los puntos 308 y 309 de la presente Resolución, a partir de los cuales observó lo siguiente:

- a. en el caso de Proesmma, la tabla comparativa, catálogo y hojas técnicas o certificados de molino, incluyen información referente a la composición química y especificaciones del producto chino para bolas de acero forjadas de 1 a 5.5 pulgadas, y la presentación muestra una comparación de los resultados de un análisis metalográfico, desgaste químico y dureza entre el producto nacional de Moly-Cop y de China, y
- b. en lo que respecta a ME Elecmetal México se observó lo siguiente: i) los documentos “Efecto del fósforo en las propiedades de los aceros al carbono” e “Inclusiones de sulfuro de manganeso en el acero” se refieren en general a los efectos, tanto beneficiosos como nocivos, que causan dichos elementos en las propiedades del acero en cuanto al rendimiento, maquinabilidad, fragilización (tenacidad y ductilidad) y resistencia, principalmente; ii) el certificado de molino indica la composición química y características físicas del acero de un fabricante chino; iii) la tabla comparativa de contenidos de azufre y fósforo se basa en los niveles máximos o límites reportados en los catálogos de producto de Moly-Cop y ME Elecmetal México, los cuales son mayores en el caso de la Solicitante, y iv) los 4 reportes de rendimiento realizados por ME Elecmetal Tempe, AZ USA, para dos de sus clientes, muestran los resultados comparativos del rendimiento de las bolas chinas y de Moly-Cop, los cuales arrojan un mayor rendimiento y/o menor consumo y desgaste de las bolas chinas investigadas.

318. De la revisión y análisis de los argumentos y medios de prueba relativos a la composición química, calidad y rendimiento que proporcionaron la Solicitante, Proesmma y ME Elecmetal México, así como la obtenida de empresas consumidoras del producto objeto de investigación, la Secretaría considera que no existen elementos que sustenten que las bolas de acero importadas de China no sean similares y comercialmente intercambiables con las de fabricación nacional, en virtud de lo siguiente:

- a. en relación a los argumentos y medios de prueba presentados por Proesmma, la Secretaría considera lo siguiente:
 - i. la presentación de resultados comparativos carece de sustento o soporte técnico que acredite su validez probatoria, es decir, a lo más es un reporte que no puede ser validado al no incluir el análisis de las pruebas realizadas, el periodo en el que se realizaron, la firma de los responsables, el lote o universo de prueba de las bolas que se compararon, el periodo o fecha de prueba, el diámetro de las bolas comparadas, entre otros aspectos. En todo caso, dicha presentación sólo indica que pueden existir diferencias en cuanto a las características químicas y físicas entre ambos productos, y mayor o menor dureza y desgaste, pero ello en sí mismo no demuestra que no se trate de productos similares, ni que no tengan los mismos usos ni sean comercialmente intercambiables, y
 - ii. en cuanto al mayor porcentaje de desgaste de 30.6% en las bolas de Moly-Cop con respecto a las bolas que importa Proesmma, se observó que este fue obtenido de la diferencia de dos índices (2.04 vs 2.67) calculados en la presentación señalada en el inciso anterior, lo cual, es metodológicamente incorrecto porque se obtienen de bases diferentes, ya que en el caso de Moly-Cop se utiliza una masa mayor en kilogramos, lo que evidentemente sobrestima la diferencia.
- b. las pruebas presentadas por ambas importadoras muestran que las bolas de acero que importaron de China y las de fabricación nacional de Moly-Cop sólo acreditan que existen diferencias en cuanto a las características químicas y físicas entre el producto chino y el de Moly-Cop, por lo cual, si bien no son productos idénticos, se confirma que ambos cuentan con características y composición similares de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE;

- c. si bien los medios de prueba presentados por las importadoras muestran aparentemente que el producto nacional de Moly-Cop tendría un mayor contenido de azufre y fósforo, los certificados de calidad del proveedor de acero Moly-Cop indican lo contrario, es decir, el contenido de dichos elementos es incluso menor al del producto chino. Al respecto, los catálogos que proporcionaron las importadoras para acreditar el contenido de azufre y fósforo en el producto nacional y chino indican niveles máximos o límites, se refieren a rangos o niveles de tolerancia, por lo que son indicativos pero los niveles reales pueden ser mucho menores, tal como acreditan los certificados de calidad que presentó la Solicitante;
- d. las empresas consumidoras del producto objeto de investigación que dieron respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría no presentaron elementos que demuestren que las bolas de acero de fabricación nacional presenten una desventaja técnica frente al producto chino en cuanto al rendimiento o productividad en sus procesos industriales de trituración de minerales. Al respecto, es importante señalar que la Secretaría también requirió información adicional a las dos empresas del sector minero señaladas por ME Elecmetal en sus reportes de rendimiento, una de las cuales no dio respuesta, mientras que la segunda indicó que en sus procesos no utilizaba el producto objeto de investigación;
- e. de los 4 reportes de rendimiento de las bolas chinas que presentó ME Elecmetal México para acreditar el mayor rendimiento y menor tasa de consumo de las bolas chinas, se observó que uno de los reportes, incluye en su comparación bolas de alto cromo las cuales no son objeto de investigación, así como de otro proveedor del que se desconoce el origen del producto, por lo cual sus resultados estarían sesgados. Asimismo, llama la atención que los reportes de rendimiento hayan sido realizados por una empresa relacionada a la importadora (ME Elecmetal Tempe, AZ USA) y no directamente por los usuarios industriales del producto, los cuales, como ya se indicó en el inciso anterior, no presentaron elementos;
- f. no existe evidencia en el expediente administrativo que indique que Moly-Cop haya presentado limitaciones técnicas para abastecer al mercado nacional durante el periodo analizado de bolas de acero con la composición química y características físicas que demanden los consumidores del sector minero. Tampoco existen pruebas de que el insumo principal (barras de acero) y procesos productivos no sean similares, y/o de que existan barreras o restricciones para que Moly-Cop pueda acceder a aceros de la calidad requerida por sus clientes para realizar el proceso de fabricación de bolas de acero, y
- g. en todo caso, si las bolas de acero chinas presentaran mejores características técnicas como resultado de su composición química y mejor acero utilizado en su fabricación, lo cual se reflejara en una mayor preferencia de las empresas mineras y/o consumidores industriales por el producto chino, ello sería aún más atribuible a las condiciones de dumping y subvaloración de precios en que se realizaron las exportaciones chinas durante el periodo analizado e investigado, y no por una limitación técnica del productor nacional para producir bolas con las características solicitadas por los clientes en el mercado nacional.

319. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que las partes comparecientes no aportaron información o argumentos que desvirtuaran la determinación de similitud del producto de la etapa previa. De tal manera, y conforme al análisis descrito en los puntos 78 a 93 de la Resolución de Inicio, la Secretaría confirma que las bolas de acero para molienda importadas de China son similares a las bolas de acero para molienda de fabricación nacional, en los términos siguientes:

a. Descripción

320. El producto de fabricación nacional y el importado de China se identifican de la misma manera, y presentan el mismo nombre genérico, comercial y/o técnico.

b. Características

321. La composición química del producto nacional es similar a la del producto objeto de investigación, ya que ambos productos se componen principalmente de carbono (C), manganeso (Mn), silicio (Si), cromo (Cr) y molibdeno (Mo), entre otros elementos, y en parámetros de dureza similares. Tales componentes son referenciales más no limitativos.

c. Proceso productivo

322. El producto nacional y el que es objeto de investigación se fabrican con insumos y procesos productivos similares, dado que ambos se elaboran a partir de barras micro aleadas de acero al carbono laminado, electricidad, gas natural y agua. Asimismo, ambos procesos productivos comparten seis de ocho etapas, que se describen a continuación, y las diferencias dependen de la utilización de los rodillos o forja para la conformación de la bola: alimentación de barras, calentamiento de la barra, conformación de la bola

(laminado/rolado, forjado), acondicionamiento de temperatura (mediante tambores de revestimiento se acondiciona la temperatura a la bola), templado, mesa de enfriamiento (se dosifica la bola en la mesa de enfriamiento) horno de revenido, y almacenamiento de la bola, como se describe en el punto 16 de la presente Resolución.

323. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, no existen limitaciones técnicas o de capacidad que impidan a la Solicitante atender la demanda del producto en las medidas, diámetros, composición química o dureza que requieran sus clientes y/o demande el mercado.

d. Normas

324. El producto de fabricación nacional, así como el objeto de investigación, no se encuentran sujetos al cumplimiento de estándares o normas nacionales o internacionales específicas.

e. Usos y funciones

325. El producto objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen los mismos usos y funciones, referidos en los puntos 19 y 20 de la presente Resolución, en virtud de que las bolas de acero son utilizadas como medio de molienda de minerales.

f. Consumidores y canales de distribución

326. Al igual que el producto objeto de investigación, el producto nacional es utilizado por empresas ubicadas en el sector de la minería como medio de trituración en la etapa de molienda de su proceso productivo, con la finalidad de reducir los tamaños de partículas a niveles que puedan ser utilizados en los siguientes procesos de extracción de las partes valiosas.

327. Ambos productos se distribuyen principalmente en las entidades en las que se desarrolla la industria minera, tales como: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

328. De acuerdo con la información de ventas a clientes del producto nacional que presentó Moly-Cop en la presente etapa de la investigación, y del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, realizadas a través de las fracciones 7326.11.01, 7326.11.99 y 7326.11.03 de la TIGIE, la Secretaría observó que dos clientes de la Solicitante realizaron importaciones de bolas de acero originarias de China durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría considera preliminarmente que, si bien sólo se observó la coincidencia de dos clientes, ello no es limitativo de que el producto importado de China y el nacional hayan sido adquiridos por consumidores similares, debido a que los usuarios en el sector minero podrían haber adquirido el producto investigado a través de terceros, es decir, comercializadores o intermediarios que no son clientes directos de la Solicitante. Al respecto, esto no fue cuestionado por las importadoras comparecientes en la presente etapa de la investigación, sin embargo, la Secretaría podrá allegarse de mayor información en la siguiente etapa del procedimiento.

329. Adicionalmente, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet de las empresas señaladas por Moly-Cop como clientes y consumidores del producto objeto de investigación, y observó que cincuenta de sesenta y cuatro empresas se ubican en el sector de la minería, de tal manera que es posible que hayan adquirido tanto el producto nacional como el que es objeto de investigación durante el periodo analizado, y tomando en cuenta el comportamiento creciente de las importaciones originarias de China, tal como se indica en el punto 356 de la presente Resolución, es posible determinar preliminarmente que ambos productos son comercialmente intercambiables y se destinan a los mismos consumidores.

g. Determinación

330. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar, que las bolas de acero para molienda de fabricación nacional y las importadas originarias de China, son productos similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, dado que se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos, por lo que tienen la misma composición química y características físicas semejantes, y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de producción nacional y representatividad

331. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como una proporción importante de la producción nacional total de bolas de acero para molienda, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

332. Con base en lo señalado en los puntos 94 a 102 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que la producción nacional de bolas de acero para molienda está conformada por la Solicitante y las empresas Forjachisa y Fordemex. A partir de las cifras de producción del producto similar de 2019, 2020 y 2021 que proporcionaron dichas empresas, la Secretaría determinó que Moly-Cop constituye la rama de producción nacional de bolas de acero para molienda, y si bien realizó importaciones originarias de China y de otros países, estas fueron en un volumen no significativo durante el periodo analizado, por lo que no pueden ser consideradas como causa del daño alegado a la rama de producción nacional.

333. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron elementos que contravinieran el punto 102 de la Resolución de Inicio, relativo al análisis de representatividad y determinación de la rama de producción nacional. Por consiguiente, la Secretaría determina de manera preliminar, que la Solicitante constituye la rama de producción nacional de bolas de acero para molienda, toda vez que en el periodo investigado produjo el 91% de la producción nacional total de dicho producto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, no existen elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada a exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

334. Con base en el informe denominado “World Grinding Media Market Research Report 2024” de julio de 2019, Moly-Cop indicó que las principales compañías productoras de bolas de acero para molienda se encuentran en los Estados Unidos, Bélgica, India, China, Brasil, Australia, Zambia, Luxemburgo, Finlandia, Japón, Rusia y Alemania.

335. Las bolas de acero para molienda son un material indispensable en el proceso de molienda de minerales, en consecuencia, los principales productores de minerales son los principales consumidores del producto objeto de investigación. Por consiguiente, y con base en información de la Cámara Minera de México (CAMIMEX) publicada en su “Informe Anual CAMIMEX 2021”, la Secretaría observó que los principales países productores de oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno, son los siguientes:

- a. oro: China (12%), Australia (10%), Rusia (9%), los Estados Unidos (6%) y Canadá (5%);
- b. plata: México (23%), Perú (14%), China (13%), Rusia (8%), Polonia, Chile, Bolivia y Australia (5%), respectivamente;
- c. cobre: Chile (28%), Perú (11%), China (8%), Congo (6.4%) y los Estados Unidos (5.9%);
- d. zinc: China (35%), Australia (12%), Perú (10%), India (6%), los Estados Unidos y México (5%), respectivamente;
- e. plomo: China (43%), Australia (11%), los Estados Unidos (7%), Perú, México, Rusia e India (5%), respectivamente, y
- f. molibdeno: China (40%), Chile (19%), los Estados Unidos (16%), Perú (10%) y México (6%).

336. De acuerdo con las estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales de los principales países, obtenidas de Trade Map, de 2019 a 2021 de la subpartida arancelaria 7326.11, que incluye al producto objeto de investigación:

- a. las exportaciones mundiales de bolas de acero mostraron una caída acumulada del 28% en el periodo analizado. Los principales países exportadores en 2021 fueron: China (67%), Chile (8%), los Estados Unidos (7%), Rusia (6%), Sudáfrica (3%), Polonia (2%), y Ucrania y Australia (1.4%), respectivamente, y
- b. las importaciones mundiales de bolas de acero aumentaron 8% durante el periodo analizado. Los principales países importadores en 2021 fueron: Chile (29%), Brasil (9%), México (6%), Kazajstán (5.5%), Perú (4.5%), Australia (4%) y Mongolia (3%).

337. En esta etapa de la investigación, Proesmma, Iraeta Energy y Changshu Longte, indicaron que no cuentan con información relativa al comportamiento del mercado internacional del producto objeto de investigación. Por su parte, México proporcionó las estadísticas de exportación e importación de Trade Map la subpartida 7326.11 para el periodo analizado, las cuales corresponden al comportamiento descrito en el punto anterior. Por su parte, Oriental Casting y Shandong Shengye, sólo indicaron que los principales países consumidores del producto investigado son Chile, Brasil y Perú.

4. Mercado nacional

338. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información de la producción nacional y exportaciones que proporcionaron la Solicitante y los productores nacionales conforme a lo señalado en el punto 332 de la presente Resolución, así como las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.99 y 7326.11.03 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, conforme a lo descrito en el punto 353 de la presente Resolución.

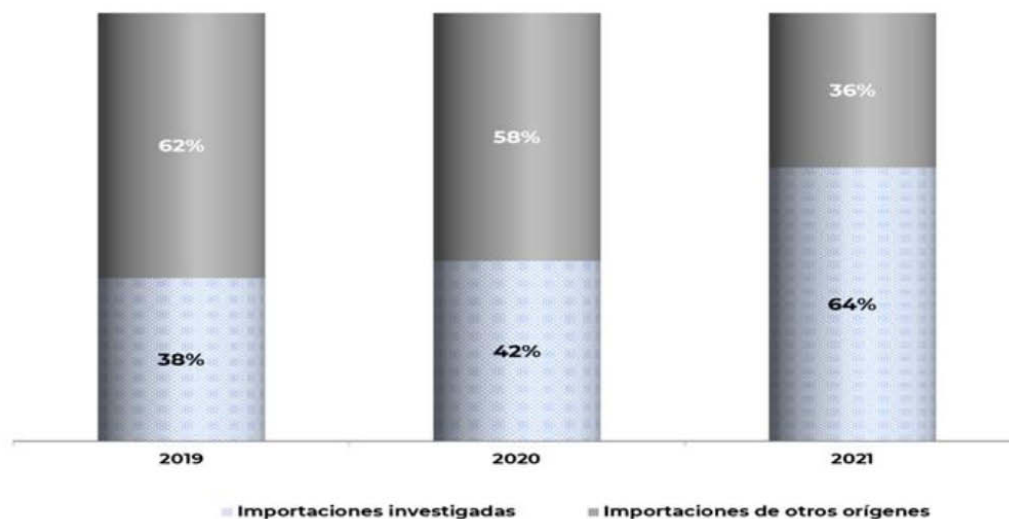
339. Con base en la información descrita en el punto anterior, el mercado nacional de bolas de acero, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, aumentó 2% en 2020 y 5% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado del 7% en el periodo analizado.

340. La producción nacional aumentó 12% en 2020, pero disminuyó 7% en el periodo investigado, lo cual representó un aumento acumulado del 4% en el periodo analizado. Por su parte, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional menos las exportaciones, siguió el mismo comportamiento, con un aumento del 13% en 2020 y una disminución del 3% en el periodo investigado, con lo cual acumuló un crecimiento del 10% en el periodo analizado.

341. Las exportaciones aumentaron 3% en 2020, mientras que en el periodo investigado registraron una disminución del 36%, lo que significó una caída del 34% en el periodo analizado. No obstante, la caída de las exportaciones en el periodo analizado sólo significó una disminución de 5 puntos porcentuales en la producción nacional, pues pasó de una participación del 14% en 2019 al 9% en 2021.

342. Por lo que respecta a las importaciones totales, estas disminuyeron 9% en 2020, pero se incrementaron 14% en el periodo investigado, lo que derivó en un aumento acumulado del 4% en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que la disminución de las importaciones totales en el periodo analizado no mostró un comportamiento similar en términos de su composición. En efecto, mientras que China durante el periodo analizado incrementó en 26 puntos porcentuales su participación en las importaciones totales, al pasar del 38% en 2019 al 43% en 2020 y 64% en 2021, las importaciones de otros orígenes perdieron participación al pasar del 62% al 57% y 36% en los mismos periodos, respectivamente.

**Composición de las importaciones de bolas de acero
(2019-2021)**



Fuente: SIC-M.

343. Las importaciones de bolas de acero para molienda en el mercado nacional provinieron de once países en el periodo analizado. Los principales proveedores en 2021 fueron China y los Estados Unidos, que en conjunto representaron el 99% del volumen total importado.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

344. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I, 42 fracción I y 43 de la LCE, y 64 fracción I, 67 y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China, sustenta la probabilidad de que aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

345. En la etapa de inicio de la investigación, Moly-Cop indicó que en el periodo analizado las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.99 y 7326.11.03 de la TIGIE, sin embargo, también se realizaron operaciones de importación de productos que no son objeto de investigación, tales como: balines, abrazaderas, rodamientos, anillos, productos inoxidables y cromados, bolas de acero inoxidable, alto cromo y bolas de acero fabricadas por medio del proceso de fundición.

346. De acuerdo con lo señalado en los puntos 116 a 119 de la Resolución de Inicio, la Secretaría identificó y excluyó las operaciones de importación cuya descripción y/o giro del importador o comercializador correspondía a productos diferentes a las bolas de acero objeto de investigación en la base de importaciones del SIC-M. Asimismo, eliminó los registros de importación correspondientes a depósito fiscal en almacén general de depósito (A4). A partir de lo anterior, se obtuvo el volumen y valor de las importaciones de bolas de acero para molienda que ingresaron por las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.99 y 7326.11.03 de la TIGIE.

347. En esta etapa de la investigación, ME Elecmetal México indicó que fue insuficiente la depuración de las importaciones señalada en el punto 22 de la Resolución de Inicio, pues no se excluyeron productos distintos al objeto de investigación, ni operaciones de empresas de otros giros, como es el caso de la empresa XZB México que no importó la mercancía investigada y que solicitó su exclusión como parte interesada de la presente investigación. Por lo anterior, señaló que la Secretaría debe realizar una depuración correcta y precisa.

348. Por su parte, Moly-Cop indicó que la empresa XZB México fue mencionada en la Resolución de Inicio como un probable importador de la mercancía objeto de investigación, la cual, al manifestar que no importó el producto investigado en respuesta a la notificación de la Secretaría, sólo demuestra que el enfoque aplicado fue cauteloso y responsable, pues dejó en pie los casos de empresas probables sin incluir conservadoramente esas importaciones en el total depurado. Además, la importadora no invalida la metodología de cálculo de las importaciones investigadas, ni propone alguna otra diferente, pues sólo pide que la Secretaría realice una depuración correcta y precisa. Tal depuración ya se ha hecho con criterios transparentes y razonables, pues se descartaron las transacciones cuya descripción en la base de datos de pedimentos indicara un producto diferente; a las empresas que describen el producto de manera muy general y que no utilizan ni distribuyen las bolas de acero objeto de investigación.

349. Por su parte, la Secretaría considera que, los señalamientos de ME Elecmetal son improcedentes, pues pretende encontrar de manera equivocada una relación entre el apartado D correspondiente a “Partes interesadas” y la sección 5 “Análisis real y potencial de las importaciones” del apartado G “Análisis de daño y causalidad” de la Resolución de Inicio. Al respecto, y tal como se indicó en el punto 22 de dicha Resolución, la Secretaría notificó como posibles partes interesadas a aquellas empresas que realizaron importaciones en las fracciones arancelarias objeto de investigación, pero ello no implica que necesariamente hubieran sido del producto investigado, ni que la aplicación de la metodología y depuración realizada por la Secretaría contuviera errores u omisiones, pues de la respuesta de la empresa en cuestión, se confirmó que la Secretaría realizó la depuración de las importaciones investigadas de manera correcta y sin omisiones.

350. Por otra parte, y derivado de la revisión de la información de compras de producto importado presentada por Proesmma en esta etapa de la investigación, la Secretaría observó diferencias en las cifras de valor y volumen, además de que dicha empresa realizó importaciones de bolas de acero de alto cromo, que no son producto objeto de investigación, por lo que la Secretaría consideró conveniente requerirle de mayor información. En respuesta, Proesmma proporcionó la información conforme a lo solicitado, por lo que la Secretaría realizó el ajuste correspondiente en la base de importaciones del SIC-M.

351. Adicionalmente, en esta etapa de la investigación, y de acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en los puntos 60 a 293 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de bolas de acero originarias de China se realizaron en condiciones de discriminación de precios. En consecuencia, la Secretaría excluyó de las importaciones objeto de investigación y del análisis de daño a las originarias de China procedentes de dicha empresa. De acuerdo con lo anterior y lo sucesivo, las importaciones de bolas de acero originarias de China objeto de investigación se refieren sólo a las realizadas en condiciones de dumping.

352. Destaca que los ajustes realizados, no modifican los resultados señalados en la Resolución de Inicio sobre el comportamiento y participación en el mercado mexicano que tuvieron las importaciones objeto de investigación y del resto de países durante el periodo analizado.

353. De acuerdo con lo señalado en los puntos 345 a 352 de la presente Resolución, la Secretaría obtuvo el valor y volumen de las importaciones de bolas de acero para molienda que ingresaron por las fracciones arancelarias 7326.11.01, 7326.11.99 y 7326.11.03 de la TIGIE.

354. Moly-Cop indicó que las importaciones originarias de China aumentaron 3.8% en 2020 y 74.5% en el periodo investigado, lo que representó un aumento del 75% en el periodo analizado. Agregó que dicho comportamiento contrasta con la evolución del consumo nacional, dado que el CNA sólo creció 5.4% en el periodo investigado, mientras que en el año 2020 prácticamente se mantuvo estancado, con un crecimiento del 1.6%. En este sentido, las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron exponencialmente en un mercado que presentó un comportamiento moderado.

355. De acuerdo con las importaciones obtenidas conforme a lo señalado en el punto 353 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron 9% en 2020, pero se incrementaron 14% en el periodo investigado, lo cual significó un aumento acumulado del 4% en el periodo analizado.

356. Por su parte, las importaciones del producto objeto de investigación mantuvieron una tendencia creciente: registraron un crecimiento del 2% en 2020 y del 71% en el periodo investigado, con lo cual acumularon un aumento del 75% en el periodo analizado, por lo que, en términos relativos, dichas importaciones incrementaron su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución del 38% en 2019, al 43% en 2020 y 64% en 2021, lo que significó un incremento de 26 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

357. Por el contrario, las importaciones originarias de otros países siguieron un comportamiento decreciente, con caídas de 16% en 2020 y de 28% en el periodo investigado, con lo que acumularon una disminución del 40% en el periodo analizado. En consecuencia, su participación en las importaciones totales disminuyó 26 puntos porcentuales en el periodo analizado. Al pasar de una contribución del 62% en 2019 al 57% y 36% en 2020 y 2021, respectivamente.

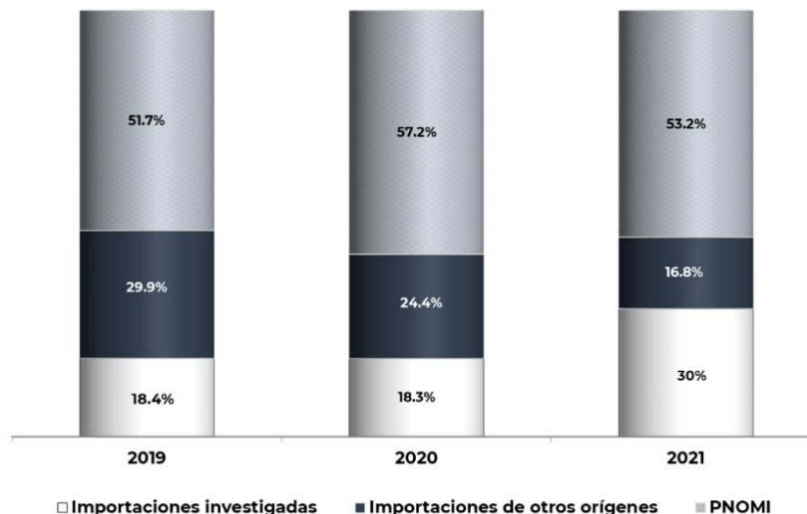
358. La Solicitante señaló que las importaciones del producto objeto de investigación pasaron de representar el 19.5% del CNA al inicio del periodo analizado, al 33.2% en el periodo investigado, es decir, aumentaron su participación en 14 puntos porcentuales. Esta mayor participación tuvo como efecto un desplazamiento del mercado de la producción nacional.

359. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA, al pasar de 18.4% en 2019 a 18.3% en 2020, y 30% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 11.6 puntos porcentuales en el periodo analizado. Por el contrario, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en 13.1 puntos porcentuales, al pasar de 29.9% en 2019 a 24.4% en 2020, y 16.8% en el periodo investigado.

360. En relación con la producción nacional, las importaciones del producto investigado pasaron de una participación del 31% en 2019 al 28% en 2020, y 51% en 2021, lo que significó un aumento de 20 puntos porcentuales en el periodo analizado. Por su parte, las importaciones originarias del resto de países redujeron su participación de 50% a 37% y 29%, en los mismos periodos, respectivamente, acumulando una disminución de 21 puntos porcentuales.

361. En lo que se refiere a la participación de la PNOMI en el CNA, pasó de 51.7% en 2019 a 57.2% en 2020 y 53.2% en el periodo investigado. Por su parte, la producción al mercado interno de la rama de producción nacional registró participaciones de 47.8%, 52.8% y 48.1% en los mismos periodos respectivamente.

**Mercado nacional de bolas de acero para molienda
(2019-2021)**



Fuente: SIC-M, Moly-Cop, Forjachisa y Fordemex.

362. La Secretaría confirma que los resultados descritos en los puntos anteriores indican que las importaciones objeto de investigación, registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado. En este sentido, la producción nacional orientada al mercado interno, así como las importaciones de otros orígenes, ante el crecimiento que registraron las importaciones investigadas, disminuyeron su participación de mercado en el periodo investigado.

363. De acuerdo con lo descrito en el punto 130 de la Resolución de Inicio, Moly-Cop señaló que, el crecimiento significativo de las importaciones del producto objeto de investigación en el mercado nacional muestra la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas, y aunado al comportamiento en el periodo analizado, así como las expectativas de crecimiento de México y del sector de la minería, es fundada la probabilidad de que las exportaciones de origen chino continúen creciendo a un ritmo considerablemente mayor respecto del consumo nacional y las ventas de la industria nacional, debido a la política de precios distorsionados en condiciones de dumping por parte de China.

364. Para sustentar lo anterior, Moly-Cop estimó el crecimiento potencial de las importaciones del producto objeto de investigación en 2022, y consideró que continuaría un aumento equivalente al 75% observado en el periodo investigado, conforme a la información obtenida de la base de importaciones del SAT. Por lo que respecta a las importaciones del resto de países, estimó que estas aumentarían en el mismo periodo en función de la diferencia en la participación de mercado que tuvieron en el periodo investigado con respecto al crecimiento estimado de las importaciones investigadas y el CNA estimado para 2022.

365. Adicionalmente, como se indicó en los puntos 132 y 190 de la Resolución de Inicio, a fin de obtener la participación de mercado de las importaciones del producto objeto de investigación, y de otros orígenes en el año proyectado, Moly-Cop estimó un aumento del 2.68% de la demanda interna medida por el CNA.

366. Con base en sus proyecciones, Moly-Cop estimó que las importaciones del producto objeto de investigación incrementarían su participación en el CNA, al pasar del 32.1% en el periodo investigado al 56.2% en 2022, lo que representa un aumento de 23.1 puntos porcentuales.

367. La Secretaría consideró que el método que propuso Moly-Cop para estimar las importaciones del producto objeto de investigación y de otros países, así como los resultados obtenidos, son aceptables y están sustentados, toda vez que se basan en el comportamiento y participación observados de las importaciones durante el periodo investigado, así como las expectativas de crecimiento del CNA conforme a lo señalado en los puntos 190 a 192 de la Resolución de Inicio, además de que la Solicitante proporcionó la metodología correspondiente, misma que fue replicada por la Secretaría sin encontrar diferencias.

368. Por lo anterior, la Secretaría replicó la metodología de estimación propuesta por Moly-Cop sobre las importaciones obtenidas del SIC-M durante el periodo analizado, y del CNA, conforme a lo señalado en los puntos 356 y 447 de la presente Resolución, respectivamente. A partir de dichos resultados, confirmó la probabilidad de que las importaciones del producto objeto de investigación aumenten su participación en el CNA del 30% en 2021 al 49.8% en 2022, lo que se reflejará en un aumento en el volumen de las importaciones del 71% en este último periodo. Al respecto, si bien el aumento de las importaciones del producto investigado en estos periodos es similar en términos porcentuales, en términos de volumen el aumento estimado del periodo proyectado es superior, ya que en el periodo investigado fue de 17.8 miles de toneladas, mientras que en 2022 alcanzaría los 30.5 miles de toneladas.

369. Por lo que se refiere a las importaciones de otros orígenes, la Secretaría confirmó que estas continuarían con su tendencia negativa, con una disminución estimada del 26% en 2022, y una menor participación en el CNA, que pasaría de 16.8% en el periodo investigado a 12% en el año proyectado.

370. De acuerdo con los resultados obtenidos, la Secretaría considera que el crecimiento y la tendencia estimada en las importaciones del producto investigado es consistente con el comportamiento observado durante el periodo analizado, por lo que es razonable esperar que dichas importaciones continúen incrementándose en el futuro inmediato, y lleven a la materialización del desplazamiento de la producción de la rama de producción nacional en el mercado interno.

371. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción de la rama de producción nacional y el CNA, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Asimismo, existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones del producto objeto de investigación aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen con causar daño a la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

372. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE y 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de investigación concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto similar de fabricación nacional, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento, que en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional, y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

373. En la etapa previa de la investigación, Moly-Cop indicó que las importaciones de bolas de acero originarias de China aumentaron de manera exponencial a precios por debajo del precio de la industria nacional, lo que se tradujo en un deterioro de los precios nacionales, al intentar frenar el desplazamiento del mercado. De esta manera, los precios de la industria nacional han enfrentado un comportamiento adverso, paralelo a la tendencia negativa de los precios del producto importado de China.

374. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en los puntos 427 y 428 de la presente Resolución, la Solicitante argumentó que el aumento de los precios del producto nacional en el periodo analizado ha sido insuficiente para cubrir el incremento de los costos, debido a la existencia de subvaloración, por lo que se debe considerar un efecto de contención en los beneficios. Para valorar los argumentos respecto a la contención de precios, la Secretaría analizó el comportamiento de los costos unitarios operativos, y observó que estos aumentaron 36.6% en el periodo investigado, mientras que los precios crecieron 13% en dicho periodo. Lo anterior fue confirmado por la Secretaría, y da sustento a los argumentos de contención de precios por parte de la Solicitante, toda vez que se observó que no fue posible trasladar el incremento en los costos de la Solicitante en una proporción equivalente a sus precios, debido a las condiciones de subvaloración de las importaciones del producto objeto de investigación, es decir, que estos sufrieron una contención o limitación en su crecimiento.

375. Por lo que se refiere a los precios del producto de origen chino, la Solicitante manifestó que estos bajaron 5.7% en 2020 y aumentaron 30% en el periodo investigado, pero continuaron ubicándose 4 puntos porcentuales por debajo de los precios nacionales, comportamiento que fue persistente a lo largo del periodo analizado.

376. En esta etapa de la investigación, Proesmma y ME Elecmetal cuestionaron el análisis de precios realizado por la Secretaría en relación con los niveles de subvaloración, ya que indicaron que fueron decrecientes y no significativos en el periodo analizado, mientras que los precios internos aumentaron, por lo que las importaciones investigadas no tuvieron ningún efecto sobre los precios nacionales. En particular, señalaron lo siguiente:

a. Proesmma:

- i. la tendencia de los precios de los participantes en el mercado fue positiva, siendo las importaciones investigadas las que mostraron el crecimiento más dinámico;
- ii. el diferencial de precios entre el producto chino y nacional, además de que es no significativo y decreciente en el periodo analizado, disminuyó 2 puntos porcentuales, encontrando su nivel más bajo en el periodo investigado;
- iii. no es económicamente razonable que un nivel de subvaloración de 4% no permita trasladar un incremento de los costos unitarios de 36%, lo cual no puede ser atribuible a las importaciones investigadas, y
- iv. los niveles de subvaloración registrados en el periodo analizado no explican el aumento y participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional, pues en dos subperiodos hay márgenes de subvaloración superiores al del periodo investigado, mientras que los volúmenes de importación fueron inferiores en dicho periodo, es decir, mientras menor fue el diferencial de precios, mayor fue el volumen importado, lo cual confirma que el incremento de la mercancía investigada es un hecho aislado y atípico.

b. ME Elecmetal México:

- i. los precios de venta de la mercancía nacional y de las importaciones investigadas aumentaron en el periodo investigado y analizado, mientras que los niveles de subvaloración de las importaciones investigadas no son significativos, no explican el aumento de su volumen y no tuvieron ningún efecto sobre los precios nacionales;

- ii. los niveles de subvaloración de las importaciones investigadas disminuyeron de 2019 a 2021 y sus precios se ubicaron por arriba de los precios de las importaciones de otros países durante todo el periodo analizado;
- iii. la subvaloración y contención de precios que sustenta una determinación de situación vulnerable, daño o de amenaza de daño, se basa en datos que distan de ser concluyentes. Al respecto, el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping instruye a la autoridad sobre los efectos de las importaciones en condiciones de dumping en los precios internos y si ha habido una significativa subvaloración de precios;
- iv. toda vez que el precio nacional aumentó 29% en el periodo investigado, queda claro que no existe una caída, además de que no se logra conciliar cómo una subvaloración de 4% guarda relación con el supuesto margen de dumping de 83% a 134% que propone la Solicitante, y
- v. en el caso de Comunidades Europeas-Medidas antidumping sobre el salmón de piscifactoría de Noruega, el Grupo Especial resolvió que lo significativo de un efecto sobre precios es, en primer término, una cuestión relativa a la magnitud del efecto de que se trate.

377. Moly-Cop manifestó que se debe confirmar la existencia de una significativa subvaloración del producto objeto de investigación, pues los argumentos de las empresas importadoras no desvirtúan la constatación de la Secretaría. Por una parte, no explican las razones por las que consideran que el nivel de subvaloración del producto investigado no es significativo y tampoco indican un criterio o umbral alguno. Ello tomando en cuenta que el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping no establece ninguna orientación metodológica, tal como indicó el Grupo Especial en el caso Comunidades Europeas – Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega WT/DS337/R. Asimismo, una significativa subvaloración no se refiere a una simple diferencia matemática, pues se debe analizar la magnitud teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, tal como lo sostuvo el Órgano de Apelación en el caso de China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón y China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea WT/DS454/AB/R y WT/DS460/AB/R, respectivamente.

378. Por su parte, la Secretaría considera que los argumentos de las empresas importadoras no tienen sustento y por consiguiente no desvirtúan el análisis de precios realizado en la etapa de inicio, en tanto que las importaciones objeto de investigación registraron niveles de subvaloración durante todo el periodo analizado, explican su aumento absoluto y en relación con el mercado nacional, y causaron una contención en los precios nacionales. Asimismo, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- a. el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping establece que “la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”;
- b. de lo señalado en el inciso anterior, se observa que la legislación en la materia:
 - i. no indica una orientación de lo que se debe de entender por “significativa subvaloración” y tampoco establece un umbral o parámetro mínimo en ese sentido, y
 - ii. tomar en cuenta si existe una “significativa subvaloración” no es una condición única ni limitativa en la legislación en el análisis de precios, pues como se observa en dicho artículo, la conjunción “o” también considera como alternativa el efecto a la baja que pueden causar las importaciones objeto de investigación en los precios internos, “o” impedir en medida significativa su aumento.
- c. de tal manera, el señalamiento de las importadoras sobre la necesidad de que exista una subvaloración significativa de los precios chinos no tiene sustento en la legislación y, al no existir un umbral mínimo, no desvirtúa los niveles de subvaloración observados en el periodo analizado, ni su efecto sobre los precios internos y su relación en la explicación del aumento de dichas importaciones;
- d. en cuanto al informe del Grupo Especial en el caso del salmón de piscifactoría, la Secretaría considera que el señalamiento de ME Elecmetal México es incompleto, y además tergiversa el sentido del mismo, pues si bien señala que la “importancia” de la subvaloración “dependerá de la magnitud de esa diferencia de precios”, también indica que “si bien se debe tener en cuenta la cuestión de la significativa subvaloración de precios, no es necesaria su constatación para constatar que las importaciones objeto de dumping han tenido un efecto en los precios”. Es decir, la existencia de una significativa subvaloración en precios no es la única vía para demostrar una afectación en los precios internos;

- e. la Secretaría señaló en el punto 148 de la Resolución de Inicio que los precios de las importaciones originarias de China, otros países y nacional, mostraron claramente un comportamiento cíclico en el periodo analizado, primeramente, con una caída y luego su incremento en el periodo investigado, es decir, si bien los precios registraron un comportamiento creciente, ello no desvirtúa el hecho de que las importaciones investigadas registraron niveles de subvaloración en dicho periodo;
- f. la Secretaría considera que los niveles de subvaloración registrados durante el periodo analizado en los precios de las importaciones del producto objeto de investigación son un factor que explicaría el aumento de su volumen en términos absolutos, y su participación en el mercado nacional. Asimismo, observó que los precios en el mercado interno de los agentes participantes siguieron, durante el periodo analizado, un comportamiento cíclico; primeramente, con una caída y luego su incremento en el periodo investigado, lo que permite presumir que los oferentes en el mercado nacional siguen un comportamiento similar en su determinación de precios;
- g. el incremento de la mercancía investigada no es un hecho aislado y atípico como indicó Proesmma, pues tal como se señala en el punto 356 de la presente Resolución, las importaciones chinas se incrementaron tanto en el periodo investigado como analizado en condiciones de subvaloración en 2019, 2020 y 2021;
- h. es irrelevante que los precios del producto chino se ubicaran por arriba del precio del resto de países, pues no existe evidencia en el expediente administrativo de que dichas importaciones se hubiesen realizado en condiciones de dumping, además de que perdieron participación en el mercado interno, de tal manera que sus precios no implicaron un desplazamiento de la producción nacional;
- i. el señalamiento sobre el nivel de subvaloración del producto chino y los márgenes de dumping estimados por la Solicitante es erróneo y, por ende, improcedente, toda vez que las metodologías para cada análisis son independientes, de tal manera que no hay una razón técnica del por qué tuvieran que ser equivalentes o coincidentes en su magnitud, y
- j. en cuanto a los informes de Grupos Especiales y Órganos de Apelación señalados por la Solicitante, la Secretaría considera que, en general, coinciden y/o son consistentes con el análisis de precios realizado en la Resolución de Inicio, así como lo señalado en los párrafos anteriores de la presente Resolución.

379. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría considera que las partes comparecientes no presentaron elementos que desvirtúen el análisis de precios de la Resolución de Inicio. Por consiguiente, calculó los precios implícitos promedio de las importaciones del producto objeto de investigación y las de otros orígenes, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a lo descrito en el punto 353 de la presente Resolución.

380. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación disminuyó 6% en 2020 y aumentó 31% en el periodo investigado, con lo cual acumuló un aumento del 23% en el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes siguió una tendencia similar, dado que disminuyó 5% en 2020 y aumentó 21% en el periodo investigado, con lo cual registró un crecimiento del 14% en el periodo analizado.

381. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, expresado en dólares, siguió una tendencia similar a la de los precios del producto importado, ya que disminuyó 7% en 2020 y registró un aumento del 29% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado del 19% en el periodo analizado.

382. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio del producto objeto de investigación y de otros orígenes a nivel frontera, más gastos de internación (gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero), con el precio FOB planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

383. Como resultado, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios se ubicó por debajo del precio nacional durante el periodo analizado, en 7%, 6% y 4% en 2019, 2020 y en el periodo investigado, respectivamente. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien los niveles de subvaloración disminuyeron del inicio al final del periodo analizado, esto se debió a un menor aumento del precio nacional, de tal manera que la subvaloración del producto investigado actuó como un factor limitante o ancla que impidió que los precios nacionales aumentaran en mayor medida.

384. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, las importaciones del producto investigado se ubicaron por arriba durante todo el periodo analizado. No obstante, como se indicó anteriormente, los niveles de precios de estas mostraron una tendencia similar a las importaciones originarias de China a lo largo de dicho periodo.

385. La Secretaría confirmó que los niveles de subvaloración registrados durante el periodo analizado en los precios de las importaciones del producto objeto de investigación son un factor que explica el aumento de su volumen en términos absolutos, y su participación en el mercado nacional. Asimismo, observó que los precios en el mercado interno de los agentes participantes siguieron, durante el periodo analizado, un comportamiento cíclico; primeramente, con una caída y luego su incremento en el periodo investigado, lo que indica que los oferentes en el mercado nacional siguen un comportamiento similar en su determinación de precios.

386. En la etapa de inicio, Moly-Cop indicó que los observadores internacionales proyectan un deterioro de los precios del sector exportador de metal. En particular, indicó que de acuerdo con la publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI) denominada "World Economic Outlook" de octubre de 2021, se estima que en 2022 los precios del comercio mundial de metales disminuirán 6.5%. Dado que China es un exportador predominante en este comercio, consideró que es razonable proyectar los precios de la industria objeto de investigación con base en dicha fuente. Agregó que esto implica que continuará la presión sobre los precios nacionales, por lo que Moly-Cop tendrá que ajustar sus precios a la baja hasta igualarlos al mismo nivel de los precios del producto chino para poder competir contra las crecientes importaciones en condiciones de dumping.

387. Adicionalmente, y con la finalidad de proporcionar información más cercana al sector objeto de investigación, la Solicitante presentó los pronósticos que difunde la empresa consultora de análisis económico Trading Economics, la cual estima que los precios del acero tendrán una disminución del 6.08% en 2022.

388. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en los puntos 151 y 152 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. la información que presentó la Solicitante del "World Economic Outlook" y de la empresa Trading Economics sobre la caída pronosticada en los mercados de los metales y del acero, es razonable para estimar el comportamiento de los precios en el mercado nacional del producto objeto de investigación, en virtud de lo siguiente: i) el acero es el principal componente o insumo de las bolas de acero para molienda; ii) el comportamiento cíclico observado en los precios del mercado nacional, ya que tanto el producto fabricado por Moly-Cop como el importado de China y de otros orígenes siguieron una tendencia con disminuciones en 2020 y el aumento en el periodo investigado, por lo que resultaría factible esperar una caída en el año proyectado, y iii) la información del comportamiento de precios proviene de fuentes especializadas y reconocidas en el mercado internacional;
- b. si bien ambas fuentes estiman una disminución del precio, la proveniente de la empresa Trading Economics, relativa al 6.08%, resulta una mejor alternativa para obtener los precios del producto investigado y de otros orígenes para el año proyectado, en razón de que dicha empresa es una consultora reconocida en el ámbito de investigación de la economía global, y proporciona una estimación del precio del acero, el cual es el principal insumo del producto objeto de investigación, y
- c. el precio nacional caería hasta igualarse al precio del producto chino en 2022 debido a los niveles de subvaloración de dicho producto registrados a lo largo del periodo analizado.

389. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría consideró que los resultados obtenidos a partir de la caída estimada en los precios de las importaciones, conforme a la propuesta de la Solicitante, son aceptables por lo siguiente: i) están sustentados en información de fuentes internacionales reconocidas (FMI y la empresa Trading Economics); ii) son consistentes con los niveles de subvaloración del producto investigado en relación con el producto nacional observados durante el periodo analizado, y iii) la tendencia estimada en 2022 es consistente con el comportamiento cíclico en los precios del producto investigado durante el periodo analizado.

390. En esta etapa de la investigación, Proesmma señaló que, algunas variables fundamentales para su estimación deberían guardar relación entre sí, pero su cálculo fue realizado de modo independiente, tal es el caso del volumen y precio de las importaciones investigadas. En muchos casos, los resultados de las proyecciones no reflejan la actuación del mecanismo de precios que argumenta la Solicitante y, aunque la productora considere que los niveles de subvaloración del periodo analizado son un factor que explicaría el aumento de su volumen en términos absolutos y en el mercado nacional, lo que se puede observar son inconsistencias, conforme a lo siguiente:

- a. para estimar los precios de la mercancía investigada, la Solicitante consideró la disminución del precio del acero obtenida del Trading Economics y por la otra se asumió el mismo crecimiento del volumen registrado en el periodo investigado. Al respecto, se debe enfatizar que trasladar el nivel de cambio entre variables sin establecer la relación correspondiente, tal y como lo ha hecho Moly-Cop, permite del mismo modo asumir que en virtud de que el acero es el principal insumo, su tasa de crecimiento va a determinar la oferta de las bolas de acero, misma que se estima tendrá una variación de alrededor de -0.3%, tasa muy distinta a la que la productora consideró;
- b. de forma ilógica se estima que las importaciones de otros orígenes no tienen un impacto en el mercado y en la rama de producción nacional, aun cuando mantienen los menores precios del mercado;
- c. los efectos sobre los precios del producto nacional no son consecuencia de los precios de las importaciones originarias de China, sino de otros orígenes, tal como se deriva de la gráfica del punto 152 de la Resolución de Inicio y de las importaciones de bolas de acero de todos los orígenes realizadas a México durante el periodo analizado;
- d. no es claro por qué si la Solicitante va a disminuir sus precios al nivel de las importaciones investigadas, se asuma que el volumen se incrementará en 74%, es decir, si las mercancías son similares cuál es el razonamiento para que las importaciones investigadas crezcan en tal proporción, cuando los precios convergen y el margen de subvaloración se vuelve cero. En este orden de ideas, no se sostiene que el volumen de las importaciones se incremente en un nivel similar al registrado en el periodo investigado sin mayor explicación, y
- e. la Secretaría consideró razonable el pronóstico de precios en los mercados de los metales y del acero, sin embargo, una disminución en el precio de los insumos no generaría presión adicional sobre los precios nacionales como lo interpreta la Solicitante, por el contrario, generaría desahogo sobre los costos de producción nacionales, y dependiendo de las condiciones de demanda, también desahogarían los precios de la industria nacional.

391. ME Elecmetal México indicó que las proyecciones al seguir la misma tendencia prácticamente ya no habría márgenes de subvaloración de la mercancía investigada, además de que la Solicitante omitió explicar cómo la virtual ausencia de una subvaloración puede tener un efecto negativo en la industria nacional.

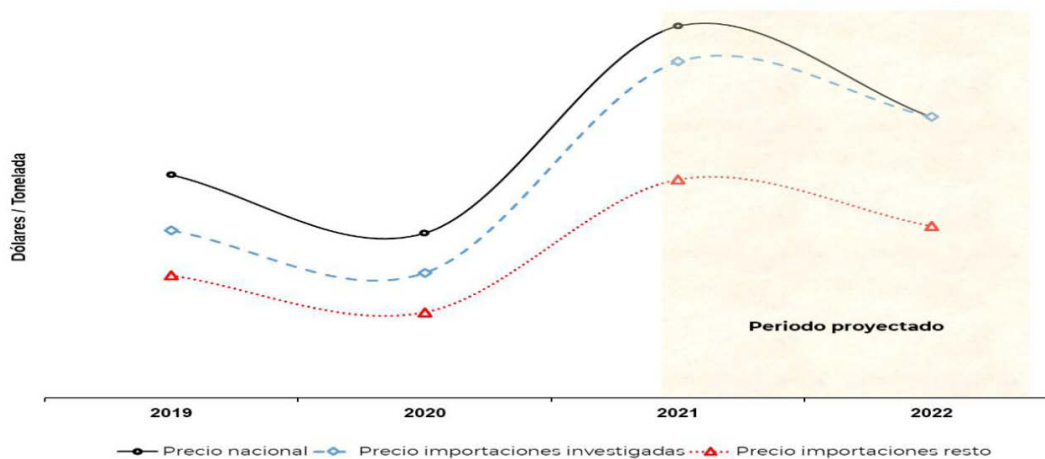
392. Moly-Cop indicó que las proyecciones que presentó son pertinentes para efectos de llevar a cabo un análisis de daño integral. Por su parte, la Secretaría considera que los señalamientos de las empresas importadoras carecen de sustento y no existen inconsistencias en la metodología de cálculo, en virtud de lo siguiente:

- a. la relación económica y el mecanismo de precios que explica el aumento del volumen y participación de las importaciones objeto de investigación es precisamente la subvaloración de precios que señala Proesmma, así como las condiciones comprobadas de dumping bajo las que se realizaron en el periodo investigado;
- b. la Secretaría considera que no existe inconsistencia entre las metodologías aplicadas para estimar el comportamiento del volumen de las importaciones investigadas y sus precios, aun cuando hayan sido por métodos diferentes:
 - i. por una parte, en la legislación en la materia no existe un ordenamiento o recomendación del método a seguir para estimar la probabilidad de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno y los precios a los que se realizarían para explicar el aumento de la demanda por nuevas importaciones y, por ende, no existe una limitación para aplicar un método único o metodologías coincidentes, siempre y cuando estén debidamente sustentadas y sean económicamente razonables;
 - ii. las importadoras no proporcionaron el razonamiento del por qué no sería correcto el crecimiento estimado de las importaciones investigadas basado en el comportamiento y participación observados durante el periodo investigado, así como las expectativas de crecimiento del CNA a partir de las expectativas de crecimiento, el pronóstico del sector de la minería y el método de regresión lineal señalados en los puntos 190 a 192 de la Resolución de Inicio, y
 - iii. las importadoras no presentaron elementos del porqué no sería válido tomar como un factor para el producto objeto de investigación los precios del acero estimados por la empresa consultora de análisis económico Trading Economics, tomando en cuenta que se trata del principal insumo utilizado en la fabricación de las bolas de acero.

- c. si bien los precios de las importaciones de otros orígenes se ubicaron por debajo del precio nacional en el periodo analizado, su volumen cayó y perdieron participación en el mercado nacional, de tal manera que no se observa una relación económica entre sus precios que explique su comportamiento, lo cual también es razonable para el periodo proyectado. Asimismo, no existe evidencia en el expediente administrativo de que tales importaciones se realizaran en condiciones de dumping, y
- d. el efecto negativo en la rama de producción nacional no se explica por la ausencia de subvaloración en el periodo proyectado ni por la caída en los precios del acero, e inclusive sus costos, sino por la disminución en el precio nacional a la que llevan los precios de las importaciones chinas que se ubicaron en niveles de subvaloración durante el periodo analizado y que se realizaron en condiciones de dumping. Al respecto, resulta económicamente razonable que los precios nacionales pudieran caer hasta igualarse a los precios del producto chino a fin de atenuar la caída en su producción, ventas y participación en el mercado nacional.

393. De acuerdo con lo señalado en los puntos 386 a 392 de la presente Resolución y las cifras obtenidas de las importaciones investigadas en esta etapa de la investigación conforme a lo indicado en el punto 353 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las estimaciones indican que los precios de las importaciones objeto de investigación caerían en 6.08% en 2022, mientras que el precio nacional disminuiría en 9.7% hasta igualarse al precio del producto chino debido a los niveles de subvaloración de dicho producto registrados durante el periodo analizado.

**Precios en el mercado interno de bolas de acero para molienda
(2019-2022)**



Fuente: SIC-M y Moly-Cop.

394. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado las importaciones del producto investigado registraron niveles de subvaloración con respecto al precio nacional, que están asociados con la práctica de discriminación de precios. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones del producto investigado con respecto al precio nacional está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional.

395. Asimismo, la Secretaría confirmó que el nivel de precios que alcanzarían las importaciones objeto de investigación en 2022 ocasionaría una mayor baja o depresión en los precios del producto nacional. Lo anterior, permite determinar preliminarmente que, de continuar concurriendo las importaciones del producto objeto de investigación en tales condiciones, constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

396. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE, así como 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

397. En la etapa previa de la investigación, Moly-Cop indicó que en un contexto en el que la demanda nacional tuvo una tendencia adversa, las importaciones en condiciones de dumping ganaron una creciente presencia, lo cual se tradujo en un deterioro de precios nacionales al intentar frenar el desplazamiento de mercado, dada la brecha de precios favorable al producto importado. Como consecuencia, el resto de los indicadores (destacadamente los beneficios) enfrentaron una contención o un franco deterioro asociado a la práctica de discriminación de precios, lo que se observó en el periodo investigado, al enfrentar un retroceso en el margen de operación de 7.8 puntos porcentuales.

398. De acuerdo con lo señalado en los puntos 158 a 182 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros del periodo analizado, considerando que la concurrencia de las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China colocó a la rama de producción nacional de bolas de acero en una situación de vulnerabilidad. Las importaciones chinas se realizaron durante el periodo analizado en condiciones de dumping y subvaloración lo que llevó, en particular en el periodo investigado, a una caída de la producción, producción al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, margen operativo, así como una disminución en la solvencia para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, principalmente al descontar los inventarios y un incremento en el apalancamiento y, por lo tanto, una menor capacidad para reunir capital. Asimismo, en el periodo analizado, los costos operativos crecieron a un mayor ritmo que los ingresos, por lo que el margen operativo retrocedió.

399. De igual forma, conforme a lo señalado en los puntos 183 a 195 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la información que proporcionó la Solicitante a fin de acreditar la existencia de indicadores adversos de la rama de producción nacional que configuraban la probabilidad de una amenaza de daño. De tal manera, el comportamiento observado en el periodo analizado y las proyecciones realizadas para 2022, mostraban elementos razonables y la probabilidad fundada de que, de continuar el aumento de las importaciones del producto objeto de investigación, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, ocasionando en un futuro inmediato un daño generalizado a la rama de producción nacional.

400. En esta etapa de la investigación, ME Elecmetal México señaló que no es claro si la presente investigación es sobre la existencia de daño material o amenaza de daño, pues la Solicitante indicó que existen elementos que acreditan la existencia de ambos. Asimismo, la Secretaría no es concluyente si las bolas de acero de China realmente desplazaron a la producción nacional en el mercado interno durante el periodo investigado, o si ello se materializará en 2022. Al respecto, presentó los siguientes cuestionamientos sobre la Resolución de Inicio:

- a. por un lado, sugiere que no existe la materialización de un desplazamiento de la rama de producción nacional en el mercado interno, pero por otro, se señala una vulnerabilidad por el aumento y desplazamiento causado por las importaciones objeto de investigación, lo cual representa una clara contradicción;
- b. la industria nacional no se encuentra en una situación de vulnerabilidad a la luz del periodo investigado y analizado, además de que no es un concepto, circunstancia o supuesto legal previsto en la legislación aplicable;
- c. la autoridad concluye que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de dumping y causaron daño a la rama de producción nacional, es decir, la investigación es por daño material y no por amenaza de daño. Esta distinción es importante, pues ME Elecmetal México asume que debe presentar una defensa de ausencia de daño material y no de amenaza de daño, cuya acreditación tiene un estándar más alto porque debe probarse la probabilidad fundada de amenaza, más allá de toda conjetura o posibilidad remota;
- d. ME Elecmetal México tiene el convencimiento legal de que las investigaciones no pueden seguirse conjuntamente por daño material y amenaza de daño, pues ambas figuras son excluyentes. Si la Secretaría ya ha determinado que el periodo de investigación es 2021, y que esta es una investigación por daño material, se solicita que dé por terminado cualquier análisis respecto a una probabilidad de daño basado en un periodo que no es el investigado, pues de lo contrario es un periodo ampliado, y
- e. los elementos relativos a una posible amenaza de daño importante resultan incompatibles con el examen objetivo de daño que debe realizarse a la luz de los artículos 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping. Por tanto, resulta ocioso discutir proyecciones, pronósticos y cálculos de escenarios y ME Elecmetal México estará en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica porque no se sabría si la investigación antidumping es por daño o amenaza de daño.

401. Por su parte, Moly-Cop indicó que no hay tal confusión entre amenaza de daño o daño material, ni mucho menos la sustitución de estas figuras por vulnerabilidad, pues no son excluyentes conforme a la nota al pie 9, del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. La legislación en la materia no establece que se deba sustentar una investigación antidumping bajo una forma de daño exclusivamente. Indicó que solicitó la investigación debido a la existencia de daño actual, pero indicando al mismo tiempo que, al persistir el dumping, existe la amenaza de una profundización del daño ya observado.

402. La Secretaría considera que los señalamientos de ME Elecmetal México son improcedentes, y no existe contradicción o ambigüedad alguna en la Resolución de Inicio. Al respecto, de acuerdo con los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE, así como 64 fracción III y 68 del RLCE, analizó los efectos reales y potenciales (proyecciones) sobre los indicadores económicos y financieros a partir de los argumentos y medios de prueba que proporcionó la Solicitante, y como resultado del análisis realizado, concluyó inicialmente que existían elementos suficientes de que, durante el periodo investigado, las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, y causaron daño a la rama de la producción nacional del producto similar. En relación con lo anterior, es conveniente realizar las siguientes precisiones:

- a. la Secretaría no observa contradicción o limitante alguna en que Moly-Cop haya solicitado para fines del inicio de la presente investigación que se analizara una posible afectación tanto por daño material como por amenaza de daño, y que se hubiese presentado información de sus indicadores económicos y financieros del periodo analizado y proyecciones para tal fin, pues no existe en la legislación de la materia ninguna limitación en ese sentido;
- b. efectivamente, la nota 9 al pie, del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, indica claramente que se entenderá por "daño", salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción;
- c. existen tres elementos en apoyo a la determinación de la Secretaría: 1) no hay disposición alguna que indique que las figuras del daño (material o amenaza) sean excluyentes una de otra; 2) de conformidad con el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping es obligación de la autoridad investigadora analizar todos los factores de daño en cada investigación, por lo tanto, en los casos en que se examine la existencia de amenaza de daño, deben analizarse también los relativos al daño material y, 3) de conformidad con los precedentes de la OMC, no existe obligación para que una autoridad formule una determinación exclusiva de una u otra forma del daño desde el inicio y hasta el final de la investigación, ni impedimento alguno para que cambie el fundamento jurídico de su determinación en el transcurso del procedimiento. Al respecto, esta interpretación es consistente con las recomendaciones de los Grupos Especiales de la OMC, tal como se indica a continuación:
- i. Informe del Grupo Especial en la controversia Egipto—Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía (WT/DS211/R):

"7.92... En particular, el título del artículo 3, "Determinación de la existencia de daño", tiene una nota 9 que dispone:

"En el presente Acuerdo se entenderá por 'daño', salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción, y dicho término deberá interpretarse de conformidad con las disposiciones del presente artículo." (sin cursivas en el original)

En otras palabras, cuando el término "daño" aparece en el Acuerdo Antidumping sin calificación, abarca todas las formas de daño -el daño importante efectivo o la amenaza de daño importante- así como el retraso importante en el establecimiento de una rama de producción."

- (a) De lo anterior, la Secretaría considera que resulta evidente que, contrario a lo expresado por ME Elecmetal México, de conformidad con lo dispuesto en la nota 9, del artículo 3, del Acuerdo Antidumping, al hablar del término "daño" y las figuras que pueda adoptar en ningún momento se excluyen una de otra, sino que dicho término puede abarcar tanto el daño material, la amenaza de daño y el retraso importante en la creación de una rama de producción, por lo que la determinación de la existencia de alguna de sus formas no necesariamente implica la exclusión de las otras desde el inicio y menos aún que no sea necesario el análisis de la autoridad investigadora." Aunado a ello, el mismo Grupo Especial determinó:

"7.93 Al aplicar esta definición al párrafo 1 del artículo 3, resulta claro que toda investigación de daño, ya se trate de daño importante efectivo, amenaza de daño o retraso importante "comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de esos productos" (sin cursivas en el original). Por otro lado, es el párrafo 4 del artículo 3 el que rige "el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional". En resumen, por lo tanto, los factores del párrafo 4 del artículo 3 deben examinarse en cada investigación, independientemente de la manifestación o forma particular de daño que sea objeto de una investigación determinada."

- (b) Por lo tanto, la Secretaría considera que no resulta contradictorio ni excluyente que la Solicitante haya manifestado una forma particular de daño o haya referido a dos figuras del mismo, toda vez que es obligación de la autoridad investigadora examinar de forma objetiva todos los factores de daño en cada investigación, por lo que, independientemente de la forma en que se manifieste, se deben examinar cada uno de los elementos para alcanzar una determinación debidamente motivada de la configuración del daño correspondiente.
- ii. El Grupo Especial en México-Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos (WT/DS132/R) indicó que "[e]l párrafo 7 del artículo 3 indica otros factores adicionales que deben considerarse en un caso de amenaza de daño, pero no anula la obligación de examinar la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de conformidad con lo prescrito en el párrafo 4 del artículo 3", razonamiento que reiteró el Grupo Especial en la antes mencionada controversia DS211, concluyendo que los factores del artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping deben analizarse sin importar si se analiza la existencia de daño material o una amenaza de daño, con la única diferencia en la pertinencia que hubieran podido tener a la luz de los referidos en el diverso 3.7 del Acuerdo Antidumping en caso de que "se hubiera modificado de amenaza de daño a daño importante efectivo".
- iii. El Grupo Especial en la controversia México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos (DS132) determinó:

"7.127 Con respecto a la naturaleza del análisis que es necesario realizar, observamos que el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping enumera varios factores que es preciso evaluar en el marco del examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional. No hay en el texto o en el contexto de ese párrafo ninguna cláusula que limite la consideración de los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 a los casos relativos a un daño importante. Por el contrario, como se ha indicado antes, el párrafo 1 del artículo 3 prescribe que la determinación de la existencia de "daño", término que comprende la amenaza de un daño importante, entraña un examen de la repercusión de las importaciones, y el párrafo 4 del artículo 3 enuncia los factores pertinentes a ese examen. El párrafo 7 del artículo 3 exige que la autoridad investigadora determine si, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante. A nuestro juicio, en un caso relativo a una amenaza de daño, para formular una determinación compatible con las prescripciones de los párrafos 1 y 7 del artículo 3 es necesario tener en cuenta los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 al examinar la consiguiente repercusión de las importaciones.

...

7.132 En nuestra opinión, el texto del propio párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping impone esta conclusión, apoyada también por el conjunto del artículo 3, que constituye el contexto del párrafo 7 a efectos de interpretación. El artículo 3 en su conjunto trata de la determinación en las investigaciones antidumping de la existencia de daño, entendido como un daño importante, una amenaza de daño importante o un retraso importante en la creación de una rama de producción. Con respecto a la cuestión de la amenaza de daño importante, consideramos que las autoridades investigadoras no pueden llegar a una conclusión razonada, basada en una evaluación imparcial y objetiva de los hechos, sin tener en cuenta los factores del párrafo 4 del artículo 3 en relación con la repercusión de las importaciones sobre la rama de producción nacional. Los factores

enumerados en ese párrafo -las ventas, los beneficios, la producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones, los factores que afecten a los precios internos, el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital- se refieren todos ellos a una evaluación del estado general y las actividades de la rama de producción general. El examen de esos factores es a nuestro parecer, necesario para establecer las bases para que la autoridad investigadora puede evaluar si la realización inminente de nuevas importaciones objeto de dumping afectará al estado de la rama de producción de tal forma que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante, como prevé el párrafo 7 del artículo 3.”

- (c) De lo anterior la Secretaría advierte que, en efecto, la autoridad investigadora, debe realizar el análisis de los factores correspondientes al daño material y a la amenaza de daño para poder determinar, en su caso, la existencia de daño, en cualquiera de sus formas.

iv. El Grupo Especial en Guatemala—Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México (WT/DS156/R), determinó en su Informe definitivo:

“8.237 No consideramos que sea necesario que una autoridad investigadora informe a las partes interesadas por adelantado cuando, después de haber formulado una determinación preliminar positiva sobre la base de la existencia de una amenaza de daño importante, formule una determinación definitiva de daño importante real. Ninguna disposición del Acuerdo Antidumping exige que una autoridad investigadora informe a las partes interesadas, en el curso de la investigación, de que ha cambiado el fundamento jurídico de su determinación de la existencia de daño...”

- (d) En consecuencia, la Secretaría advierte que no existe ningún impedimento para que la autoridad investigadora emita una determinación ya sea por la existencia de daño material o por amenaza de daño, ya que ello dependerá del examen que se lleve a cabo de todos los elementos previstos en el Acuerdo Antidumping
- d.** la Secretaría observó la existencia de vulnerabilidad de la rama de producción nacional frente al aumento de las importaciones investigadas en condiciones de dumping, dada la disminución de ciertos indicadores económicos y financieros, y particularmente en el periodo investigado (producción, producción orientada al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, margen operativo y solvencia). Ello no desvirtúa ni representa ninguna contradicción, sino que refuerza la evidencia que obra en el expediente administrativo de que la tendencia creciente y condiciones en que se realizan las importaciones investigadas, efectivamente, representan una amenaza de daño a la rama de producción nacional, dada la afectación que muestran las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para 2022, y
- e.** por lo anterior, la Secretaría considera que no tiene sustento y por ende son incorrectos los señalamientos de ME Elecmetal México, referentes a que se le dejó en estado de incertidumbre y/o indefensión respecto al inicio de la investigación, pues fueron de su conocimiento los elementos que se analizaron en la Resolución de Inicio y la información que obra en el expediente administrativo y, si no presentó alegatos al respecto, ello no es atribuible en ningún momento a la Secretaría.

403. Por otra parte, Proesmma y ME Elecmetal México presentaron diversos cuestionamientos sobre el comportamiento positivo que mostraron algunos indicadores económicos y financieros en el periodo analizado, por lo cual las importaciones investigadas no fueron causa de daño a la rama de producción nacional. Los señalamientos específicos de las importadoras se indican en los siguientes puntos.

404. ME Elecmetal México solicita la terminación de la investigación al no haber una determinación inicial de daño material, en virtud de lo siguiente:

- a.** la Secretaría automática o dogmáticamente atribuye los resultados negativos de ciertos indicadores en el periodo investigado a las importaciones investigadas porque simplemente aumentaron en volumen y tenían márgenes de subvaloración, de tal manera que no realiza un análisis, examen o justificación que dote de fuerza explicativa que las importaciones investigadas, efectivamente, tuvieron un efecto en los indicadores de la industria;
- b.** en el punto 137 de la Resolución de Inicio se indicó que es razonable esperar que dichas importaciones continúen incrementándose en el futuro inmediato, y lleven a la materialización del desplazamiento de la producción de la rama de producción nacional en el mercado interno, de tal manera, la Secretaría reconoce que, hasta el periodo investigado, no ha ocurrido un desplazamiento de la producción de la rama de producción nacional;

- c. de acuerdo con diferentes informes del Órgano de Apelación y Grupos Especiales en los casos de México medidas antidumping sobre México — Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz, y Corea — Derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia, las autoridades deben realizar un análisis razonado e integral del estado de la rama de producción y evaluación de todos los factores económicos listados en el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, es decir, los 15 factores de daño, e incluir una explicación de, por qué factores que parecerían apuntar en sentido opuesto tomados en conjunto, no debilitan la conclusión de que existe un daño importante, mientras que la Secretaría aduce que existen ocho indicadores económicos que revelan la supuesta situación de vulnerabilidad;
- d. la autoridad debió explicar cómo los diez o más factores con un comportamiento positivo durante el periodo analizado no debilitan la conclusión de que existe una situación de vulnerabilidad;
- e. las pruebas positivas revelan que la industria nacional se encuentra en una mejor posición al final del periodo analizado, pues creció el mercado, la industria nacional mantuvo e incluso aumentó su participación de mercado, incrementó precios, volumen de producción e ingresos por ventas durante el periodo analizado; la autoridad debe explicar cómo las importaciones investigadas tienen un efecto en cada indicador, y si uno o varios indicadores tienen un comportamiento positivo, debe explicar porque este comportamiento favorable no menoscaba la determinación de daño;
- f. esta Secretaría reporta cifras inconsistentes con respecto a la “Producción” entre los puntos 110 y 159 de la Resolución de Inicio, lo cual deja en un estado de indefensión a la importadora, y
- g. la Secretaría habrá de revisar cuál fue la producción real de Moly-Cop durante 2019 y 2020 para cerciorarse que ganó una parte del crecimiento del mercado en el periodo analizado, en consecuencia, debe concluirse que la producción nacional y, en particular la Solicitante, producen y venden hoy más toneladas en el mercado interno que las que vendió en 2019.

405. Proesmma señaló que la información cuantitativa no revela un daño material, pues en el periodo analizado aumentaron indicadores como la participación de la producción al mercado interno, empleo y salarios, mientras que los inventarios disminuyeron, en tanto se observa una relación inversa entre el margen de subvaloración y la participación de las importaciones investigadas en el CNA.

406. En relación con el análisis de los indicadores financieros de la Resolución de Inicio, ME Elecmetal México y Proesmma presentaron los siguientes señalamientos:

- a. ME Elecmetal México:
 - i. en relación con la capacidad para reunir capital, argumentó que la Secretaría no puede determinar que los factores prueba del ácido o apalancamiento son negativos, pues no pueden ser atribuibles a las importaciones investigadas porque dicho índice se reporta a nivel operativo. Indicó también que lo señalado por la Secretaría indica, en todo caso, resultados mixtos en cuanto a los indicadores relativos a su capacidad para reunir capital, y que el que se presenten resultados mixtos no ha sido debidamente considerado por la Secretaría. Mencionó que estos factores se reportan a nivel operativo, y no están segregados a nivel producto nacional similar;
 - ii. la Secretaría identifica el concepto beneficios operativos, pero considera que hace referencia a los resultados operativos en el punto 173 de la Resolución de Inicio;
 - iii. la Secretaría no detalla o explica cómo fue el comportamiento por periodo de los resultados operativos a lo largo del periodo analizado, pues simplemente se limita a señalar que hubo una caída en el periodo investigado del -41.8%, mientras que los resultados operativos registraron un incremento del 34.8% en el periodo analizado y que, por otro lado, el margen operativo, efectivamente, tuvo una caída 7.8% en el periodo investigado; sin embargo, la solicitante continúa teniendo un margen operativo razonable o similar al mostrado durante el periodo analizado;
 - iv. se cuestiona si las importaciones investigadas realmente tuvieron un impacto o incidieron en los beneficios operativos y el margen operativo;
 - v. resulta extraño que, en un contexto de crecimiento de mercado, mantenimiento e incluso crecimiento de participación de mercado, aumento de precios, volumen de producción y de ingresos por ventas, la Solicitante tuviera una caída en los resultados y margen operativo en el periodo investigado;

- vi. la Secretaría reconoce que el margen operativo y, por tanto, los beneficios, retrocedieron porque los costos operativos crecieron, en tanto que la Secretaría, por un lado, atribuye la reducción de los márgenes operativos a las importaciones investigadas, pero, por otro lado, reconoce que el margen operativo, y, por tanto, los beneficios, retrocedieron porque crecieron los costos operativos;
 - vii. tanto la Secretaría como la Solicitante atribuyen el aumento de los costos operativos a las importaciones investigadas, por lo que no hay una fuerza explicativa de que las importaciones investigadas incidieron en los beneficios y margen operativo;
 - viii. resulta curioso que la Secretaría constata que el aumento de los costos operativos está enfocado únicamente en el periodo analizado, cuando los costos operativos incrementaron repentina y súbitamente en el periodo investigado. Es decir, justamente en el periodo en donde única y casualmente hubo una reducción en los beneficios y márgenes operativos, también hay un aumento notorio en los costos operativos;
 - ix. una autoridad imparcial y objetiva debe indagar para conocer la causa que disparó los costos operativos de la Solicitante, para contar con pruebas positivas sobre la situación actual de la industria y sin atribuir esta circunstancia a las importaciones investigadas;
 - x. ni la Solicitante ni la Secretaría señalaron que las importaciones investigadas son la causa por la que aumentaron los costos operativos de la industria nacional, mientras que las importaciones investigadas no pueden ser la causa del aumento de los costos operativos de la industria nacional. En todo caso, las causas del aumento de los costos operativos de la industria nacional podrían ser factores como el aumento de precios de insumos, fletes, mayor empleo y masa salarial, entre otros, y por tanto la reducción del margen operativo puede explicarse por factores distintos a las importaciones investigadas, y
 - xi. si bien hubo un menoscabo en ciertos indicadores financieros, esta situación podría explicarse por decisiones gerenciales de la Empresa, y señala que la Autoridad debe indagar con mayor profundidad, principalmente considerando que la solicitante contaba con niveles adecuados y manejables de deuda y de solvencia en los primeros dos años del periodo analizado. Al igual que el repentino aumento de los costos operativos, dos de cuatro indicadores financieros repentinamente tuvieron un deterioro y menoscabo en el periodo investigado.
- b. Proesmma:
- i. el comportamiento de los resultados operativos registró un crecimiento del 34.8% durante el periodo analizado, con una disminución básicamente nula (0.3 puntos porcentuales) en el periodo investigado que también podría ser atribuible a la pérdida de competitividad, y
 - ii. se observaron márgenes operativos positivos y razonablemente sanos durante todo el periodo de análisis que fueron superiores a 7%, y que prácticamente se mantuvieron constantes durante el periodo de análisis, aun cuando se alega contención de precios.
- 407.** Por su parte, Moly-Cop indicó que el análisis de daño no se reduce a un “check list”, lo que lleva a las importadoras a hacer otras impugnaciones improcedentes, como lo señalado respecto a los puntos 110 y 159 de la Resolución de Inicio, pues el primero refiere al total de la producción nacional, mientras que el punto 159 se refiere a la rama de la producción nacional, esto es, sólo a los datos de la Solicitante. Indicó que no hay ninguna inconsistencia, sino sólo una lectura descuidada de las importadoras. Asimismo, indicó lo siguiente:
- a. la jurisprudencia de la OMC, el Acuerdo Antidumping y la LCE dicen claramente que ninguno de los elementos que obligadamente se deben analizar, ni en forma separada o en conjunto con los demás, dará necesariamente una orientación decisiva. Es decir, el daño no se acredita por mayoría de votos de sus elementos constitutivos, pues la jurisprudencia de la OMC lo que señala es que el análisis de daño debe hacerse en forma integral y razonada. Así, el daño y la amenaza de daño pueden expresarse de muy distintas maneras y con grado de intensidad diferenciado;
 - b. las importadoras concluyen apresuradamente que siempre que el factor tenga un valor mayor que cero al comparar punta a punta, luego entonces es positivo y no hay daño. Ellas tratan de defender que necesariamente todos y cada uno de los indicadores deben ser negativos y adversos para la producción nacional, lo que llevaría al extremo de que sólo una empresa en bancarota puede solicitar medidas antidumping, lo cual claramente no figura como requisito en la legislación aplicable, y

- c. las importadoras pretenden negar los hechos al calificarlos de manera benigna. Al observar que las importaciones investigadas ganan presencia en el mercado, sostienen que, no desplazaron a la producción nacional, sino que contribuyeron al incremento del mercado. La autoridad debe desestimar dichos señalamientos, ya que el hecho notorio e indiscutible es que la industria nacional perdió cinco puntos porcentuales de participación en el mercado, al tiempo que las importaciones investigadas ganaron doce. En el periodo analizado las importaciones investigadas se apropiaron totalmente del crecimiento del mercado y aumentaron su presencia, lo que trajo aparejada una disminución de la producción interna: en efecto, las importaciones originarias de China crecieron en volumen alrededor de 20,000 toneladas, al tiempo que la producción nacional disminuyó 3,459 toneladas.

408. La Secretaría considera que los argumentos de las importadoras sobre el comportamiento de los indicadores no tienen sustento, pues se realizó un análisis completo de los efectos reales y potenciales de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE, así como 64 fracción III y 68 del RLCE. Asimismo, es importante hacer las siguientes precisiones respecto a los cuestionamientos de las importadoras:

- a. el comportamiento positivo o favorable de ciertos indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, no desvirtúa la evidencia que obra en el expediente administrativo de una situación de vulnerabilidad de la rama de producción nacional, lo cual se explica por el aumento de las importaciones en condiciones de dumping y subvaloración. Al respecto, es importante señalar que, la ley de la materia, en particular el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, establece que ningún factor visto aisladamente o varios en conjunto bastarían para obtener una orientación decisiva;
- b. en la medida que la Secretaría realizó una valoración completa de los indicadores señalados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, actuó de conformidad con la legislación en la materia y no existe omisión en cuanto a las recomendaciones en los informes del Órgano de Apelación y Grupos Especiales de la OMC;
- c. al respecto, y tal como se señaló en el puntos 196, 213 y 217 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó elementos de que se estaba causando una afectación promovida por las importaciones investigadas, y las estimaciones realizadas por Moly-Cop mostraron indicios de que tal situación podría agravarse de continuar el crecimiento de dichas importaciones debido a las condiciones de competencia desleal en que se estaban realizando, hasta el punto de que efectivamente causen la materialización de un daño. La probabilidad de la existencia de amenaza de daño, a partir de la situación que mostró la rama de producción nacional en el periodo investigado, se confirma como resultado del análisis realizado en los siguientes puntos de la presente Resolución;
- d. no existe inconsistencia en las cifras de producción reportadas en los puntos 110 y 159 de la Resolución de Inicio. En el primer caso, la Secretaría analizó el comportamiento del mercado nacional total, y la PNOMI o Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, misma que considera la producción de todas las productoras del producto similar indicadas en el punto 97 de la Resolución de Inicio, mientras que en el punto 159 se analiza sólo la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, la cual corresponde sólo a Moly-Cop que es representativa de la producción nacional total del producto similar al contar con una participación del 91% de la producción nacional total en el periodo investigado, y
- e. efectivamente, el aumento de las importaciones investigadas, por sí sólo no tendría por qué ser causa de una materialización del daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional, sin embargo, estas aumentan en un contexto en donde se ubicaron a precios por debajo de los precios del producto nacional durante todo el periodo analizado, y se realizaron en condiciones de dumping.

409. Respecto a los argumentos sobre el análisis financiero presentados por ME Elecmetal México y Proesmma, la Secretaría analizó todos y cada uno de ellos; sin embargo, no los considera razonables, objetivos y basados en pruebas positivas para la presente investigación, en virtud de lo siguiente:

- a. ME Elecmetal México confunde conceptos, ya que los indicadores que la Secretaría analiza con el objetivo de pronunciarse respecto a la capacidad para reunir capital por parte de la productora nacional no se reportan a nivel operativo pues se trata de razones financieras, que se obtienen a partir del Balance General de la Empresa, y permiten observar la relación que guardan los activos, los pasivos y el capital;

- b. respecto a si estos indicadores pueden ser atribuibles a las importaciones investigadas, la Secretaría aclara que, tal como se indicó en el punto 176 de la Resolución de Inicio, su análisis obedece a los lineamientos que establecen el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 66 del RLCE, los cuales, para la prueba de daño en la rama de producción nacional, los indicadores financieros de ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital prevén la posibilidad de analizar el efecto de las importaciones en condiciones de prácticas desleales sobre la rama de producción nacional del producto similar a partir de la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto idéntico o similar;
- c. sin detrimento de lo anterior, y como ya se establece en el punto 436 de la presente Resolución, de la información que proviene del expediente administrativo se observó que la participación de las ventas de la mercancía similar destinadas al mercado interno ascienden a aproximadamente el 80% de las ventas totales reportadas en estados financieros durante el periodo analizado, por lo que, si bien los indicadores financieros obtenidos a partir de los estados financieros no son específicos de la mercancía similar de fabricación nacional, en este caso sí guardan una relación muy cercana;
- d. la Secretaría considera que ME Elecmetal México no tiene claridad de los conceptos que utiliza, ni de que el término resultados operativos puede utilizarse de manera indistinta a beneficios operativos, y estos pueden registrar un crecimiento o un decrecimiento;
- e. se hizo una lectura errónea de la Resolución de Inicio, ya que en el punto 172 de la misma se estableció el crecimiento que registraron los resultados operativos durante el periodo analizado y se especificó el comportamiento que estos registraron en 2020 y en el periodo investigado;
- f. la Secretaría analizó los efectos de las importaciones investigadas sobre las ventas de la mercancía similar destinadas al mercado interno, pues considera que es ahí en donde compiten directamente con la mercancía similar de fabricación nacional;
- g. la Solicitante señaló que, el crecimiento de las importaciones en condiciones de dumping, y sus bajos niveles de precios, coincidió con el incremento en sus costos y que, si bien los precios de la industria nacional han registrado incrementos durante el periodo analizado, este crecimiento ha sido insuficiente para impedir un deterioro de los beneficios operativos de la rama de producción nacional;
- h. el análisis de la Secretaría no ha concluido, y tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de análisis, sin embargo, se percibe confusión en lo que interpreta ME Elecmetal México respecto a la relación del incremento de los costos y las importaciones en condiciones de discriminación de precios. La Secretaría no consideró que las importaciones sean la causa del incremento de los costos, como manifestó la importadora;
- i. como señaló la Solicitante en la etapa de inicio, los precios de las importaciones investigadas, son los que en su caso influyen en los precios de la producción nacional a la baja, o bien contienen su incremento. Esto impide que, en caso de registrarse un incremento en costos, este se traslade a un incremento en los precios por lo menos, en la misma proporción. Como consecuencia de ello, y por encadenamiento, los beneficios y el margen de operación se deterioran, debido a una imposibilidad de trasladar el incremento de costos a un incremento equivalente en sus precios en el mercado nacional;
- j. la importadora nuevamente hizo una lectura errónea de la Resolución de Inicio, ya que en el punto 175 de dicha Resolución, se mencionó el comportamiento que registraron los costos unitarios en el periodo investigado y en el periodo analizado, y
- k. en cuanto a los señalamientos de Proesmma, esta no presentó sustento respecto a la alegada pérdida de competitividad por parte de la Solicitante. Tampoco respecto a la calificación de “sano” que hizo sobre el margen operativo en el periodo analizado. Sin embargo, la Secretaría considera relevante señalar el deterioro que registró el margen operativo de Moly-Cop en el periodo investigado.

410. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado nacional de bolas de acero para molienda, medido a través del CNA, aumentó 2% en 2020 y 5% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado del 7% en el periodo analizado.

411. En este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría observó que la producción de bolas de acero para molienda de la rama de producción nacional aumentó 11% en 2020, sin embargo, disminuyó 9% en el periodo investigado, lo cual representó un aumento acumulado del 1% en el periodo analizado. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional siguió el mismo comportamiento; aumentó 13% en 2020 y disminuyó 5% en el periodo investigado, con lo cual acumuló un crecimiento del 8% en el periodo analizado.

412. Por su parte, en un contexto de crecimiento del mercado, las importaciones mostraron el siguiente comportamiento:

- a. las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA en el periodo analizado en 11.6 puntos porcentuales, al pasar de 18.4% en 2019 a 18.3% en 2020, y 30% en el periodo investigado, lo cual sucede a precios por debajo del nacional en 7%, 6% y 4%, en los mismos periodos, respectivamente;
- b. las importaciones originarias de otros países disminuyeron su participación en el CNA en 13.1 puntos porcentuales, ya que su participación pasó de 29.9% en 2019 a 24.4% en 2020, y 16.8% en el periodo investigado, y
- c. en este sentido, el crecimiento que registró el CNA en el periodo investigado del 5% se tradujo en una pérdida de participación de mercado tanto de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional como de las importaciones de otros orígenes, al disminuir su participación en 4.7 y 7.6 puntos porcentuales, respectivamente, en beneficio de las importaciones objeto de investigación, las cuales absorbieron el crecimiento que registró el mercado, debido a que su participación se incrementó en 11.7 puntos porcentuales en el periodo investigado.

413. Por su parte, el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional mostró un comportamiento positivo durante el periodo analizado, con aumentos del 17% en 2020, 2% en el periodo investigado, y 19% en el periodo analizado. En términos de valor, el comportamiento de las ventas internas (expresadas en dólares) también mostró un comportamiento positivo del 8%, 31% y 42% en los mismos periodos, respectivamente.

414. De acuerdo con lo señalado en el punto 162 de la Resolución de Inicio, y a fin de analizar el comportamiento de las ventas internas y su relación con las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, la Secretaría requirió a la Solicitante la información de sus ventas por cliente. Si bien la Solicitante señaló en su respuesta al requerimiento que había presentado la información solicitada, la Secretaría advirtió que esta no fue proporcionada.

415. En la presente etapa de la investigación, la Secretaría requirió a Moly-Cop la información de sus ventas a clientes del periodo analizado, la cual fue proporcionada conforme a lo solicitado. La Secretaría cotejó dicha información contra el listado de pedimentos de importación del SIC-M, a partir de lo cual observó que existía una baja coincidencia de clientes que hubiesen importado directamente el producto objeto de investigación, lo que podría ser atribuible a que el sector minero puede realizar sus compras a través de empresas comercializadoras o intermediarios que no adquieren el producto nacional debido a que no son consumidoras directas de bolas de acero. Por lo anterior, a fin de poder realizar dicho análisis, la Secretaría podrá allegarse de mayor información en la siguiente etapa del procedimiento.

416. Por lo que se refiere a las ventas al mercado de exportación de la rama de producción nacional, estas aumentaron 2% en 2020, mientras que en el periodo investigado cayeron 35%, acumulando una caída del 34% en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que, no obstante, dicha caída, las exportaciones sólo disminuyeron 7 puntos porcentuales su participación en las ventas totales, al pasar del 16% en 2019 al 14% en 2020, y 9% en el periodo investigado. Lo anterior, refleja que la rama de producción nacional se orienta en mayor medida al mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación.

417. Los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 12% en 2020 y cayeron 17% en el periodo investigado, lo cual representó una caída acumulada del 6% en el periodo analizado. La relación de inventarios a ventas totales se ubicó en 7% en 2019, 6% en 2020 y en el periodo investigado, respectivamente, lo cual significó una disminución de 1 punto porcentual en el periodo analizado.

418. De acuerdo con lo señalado en el punto 165 de la Resolución de Inicio, Moly-Cop estimó su capacidad instalada en función de la capacidad térmica de los hornos de calentamiento de las barras de acero que se utilizan como insumo para fabricar las bolas de acero, el tamaño y peso de las bolas a fabricar de manera mensual, la velocidad de la máquina laminadora, número de entradas, eficiencia y velocidad de entrega del horno, y para la bola forjada, el número de golpes por minuto de la máquina forjadora. Para acreditarlo, proporcionó la producción mensual, concentrado de producción por línea de rolado y forjado ajustados por horas laborables diarias, semanales y mensuales, manual de estimación de la capacidad instalada, y las hojas de cálculo correspondientes.

419. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional disminuyó 2% en 2020 y en el periodo investigado, respectivamente, acumulando una disminución del 3% en el periodo analizado. Por su parte, la utilización de la capacidad instalada aumentó en el periodo analizado en 3 puntos porcentuales, al pasar del 49% en 2019 al 56% en 2020, y caer al 52% en el periodo investigado, lo que representó una caída de 4 puntos porcentuales en dicho periodo.

420. El empleo promedio de la rama de producción nacional aumentó 2% en 2020 y 1% en el periodo investigado, lo que implicó un aumento del 3% en el periodo analizado. La masa salarial tuvo el mismo comportamiento, toda vez que aumentó 2% en 2020 y 14% en el periodo investigado, lo que implicó un crecimiento del 16% en el periodo analizado.

421. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en una disminución del 1% en la productividad (expresado como el cociente de estos indicadores) en el periodo analizado, derivado de un aumento del 9% en 2020 y una disminución del 10% en el periodo investigado.

422. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional con base en los estados financieros dictaminados de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021; el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar destinado al mercado interno, y los costos unitarios que registró durante el periodo analizado. Para 2022, presentó proyecciones de los efectos en el estado de costos, ventas y utilidades frente al aumento de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de dumping. La Secretaría actualizó dicha información a diciembre de 2021 para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

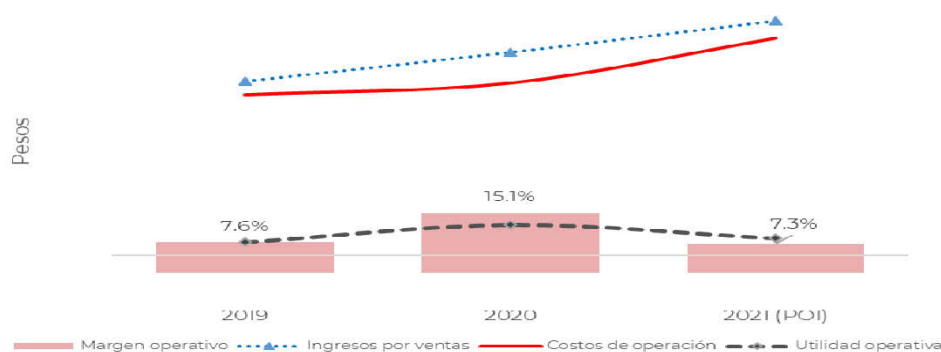
423. De acuerdo con lo anterior, derivado del comportamiento de los volúmenes y los precios, la Secretaría observó un crecimiento acumulado en el periodo analizado de los ingresos por ventas al mercado interno (medidos en pesos) del 34.7%, derivado de que en 2020 crecieron 16.7%, y en el periodo investigado aumentaron 15.5%. Por su parte, los costos de operación, que resultaron de las ventas al mercado interno, acumularon un crecimiento del 35.2% durante el periodo analizado: aumentaron 7.3% en 2020 y 26% en el periodo investigado.

424. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas internas y los costos operativos, los resultados operativos crecieron 1.31 veces en 2020 y disminuyeron 0.44 veces durante el periodo investigado, lo que se reflejó en un aumento de 0.29 veces durante el periodo analizado.

425. El margen operativo acumuló un retroceso de 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, dado que aumentó 7.5 puntos porcentuales en 2020, al pasar de 7.6% en 2019 a 15.1 % en 2020, y disminuyó 7.8 puntos porcentuales en el periodo investigado, para finalizar en 7.3%.

426. La Secretaría observó en el periodo investigado un desempeño negativo de los resultados operativos que disminuyeron 0.44 veces, mientras que el margen de operación retrocedió 7.8 puntos porcentuales. Durante el periodo analizado, los resultados operativos registraron un aumento de 0.29 veces, y un deterioro de 0.3 puntos porcentuales en el margen de operación. Tanto en el periodo investigado, como en el periodo analizado la Secretaría observó que el crecimiento de los ingresos por ventas al mercado interno fue a un menor ritmo respecto al crecimiento que registraron los costos de operación.

Estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional (2019–2021)



Fuente: Moly-Cop.

427. En la etapa de inicio la Solicitante señaló que, si bien los precios de la industria nacional han registrado incrementos durante el periodo analizado, estos han sido insuficientes para cubrir el incremento de costos durante el mismo periodo, dada la subvaloración de precios del producto originario de China, por lo que los impactos del dumping, en términos de rentabilidad, deben valorarse al considerar un efecto de contención en los beneficios.

428. En relación con los costos unitarios totales (costos unitarios de producción más gastos operativos unitarios) expresados en pesos en el mercado interno, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. los costos unitarios totales disminuyeron 11.8% en 2020 y aumentaron 36.6% en el periodo investigado, con ello, acumularon un crecimiento de 20.5% durante el periodo analizado;
- b. los costos unitarios variables (costos y gastos en relación con el volumen de producción y venta) representaron 94% en 2019, 93% en 2020 y 93% en 2021 de los costos unitarios totales. En promedio, representaron el 93% del costo total durante el periodo analizado. El restante 7% correspondió a los costos fijos, los cuales son independientes del volumen de producción y venta;
- c. el costo unitario de la materia prima que es totalmente variable, representó 86% en 2019 y 2020, respectivamente, y 87% en 2021 del costo unitario total. El costo de la materia prima disminuyó 12.7% en 2020 y aumentó 39% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 21.3% durante el periodo analizado, y
- d. el precio unitario de la mercancía similar destinada al mercado interno, expresado en pesos, aumentó 0.1% en 2020 y 13% en 2021, con lo que acumuló un crecimiento de 13.2% durante el periodo analizado.

429. Al respecto, la Secretaría observó que el crecimiento que registraron los precios en el periodo analizado no fue suficiente para absorber el incremento en los costos unitarios variables, es decir, los costos asociados al volumen de producción y ventas. En particular, no fue suficiente para absorber el incremento de los costos de la materia prima, que explicó alrededor del 86% del costo unitario total.

430. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), contribución del producto similar al ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros dictaminados de la Solicitante, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama de productos más restringido que incluyen al producto similar al objeto de investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

431. Respecto al rendimiento sobre la inversión de Moly-Cop, calculado a nivel operativo, aumentó 0.3 puntos porcentuales durante el periodo analizado. En relación con la contribución al ROA del producto similar, inició el periodo en 7.6% y disminuyó 0.3 puntos porcentuales, para finalizar en 7.3% en 2021.

Concepto	2019	2020	2021
Rendimiento sobre la inversión	9.3%	19.5%	9.6%
Contribución del producto similar al Rendimiento sobre la inversión	7.6%	16.1%	7.3%
Contribución de otros productos al Rendimiento sobre la inversión	1.7%	3.4%	2.3%

Fuente: Estados financieros de Moly-Cop.

432. A partir de los estados de flujo de efectivo de la Solicitante, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo aumentó 130.6% en el periodo analizado.

433. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda.

Índices	2019	2020	2021
Razón de circulante (veces)	3.04	4.17	1.51
Prueba de ácido (veces)	2.19	3.27	0.70

Fuente: Estados financieros de Moly-Cop.

434. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. De la información descrita, se observa que los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional muestran niveles adecuados en el periodo analizado, ya que en dicho periodo la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1. No obstante, al descontar los inventarios (prueba del ácido), se observó un deterioro en 2021, año en el que la relación fue menor a 1, de tal forma que Moly-Cop registró un deterioro en la capacidad para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

435. En lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto a capital contable inferior a 100% es manejable. Al respecto, se observó que Moly-Cop registró niveles de apalancamiento adecuados en 2019 y 2020, pero se observó un incremento en esta relación en 2021. La relación pasivo total a activo total guardó niveles menores a 100% durante el periodo analizado.

Índices	2019	2020	2021
Pasivo total a capital contable	33%	22%	227%
Pasivo total a activo total	25%	18%	69%

Fuente: Estados financieros de Moly-Cop.

436. Respecto al incremento en el apalancamiento de Moly-Cop en el periodo investigado, la Secretaría observó en los estados financieros dictaminados no consolidados que se debe al incremento en sus pasivos como producto de diversos préstamos que obtuvo de sus partes relacionadas, y a la compra de materia prima o producto terminado a las mismas. Al respecto, la Secretaría considera que la capacidad de reunir capital de la Solicitante se ve influenciada por el financiamiento que recibe por parte de sus partes relacionadas.

437. Con relación a lo anterior, si bien el indicador de apalancamiento se refiere a un indicador obtenido de los estados financieros, y que proviene de la empresa en su conjunto, en este caso, de la información que obra en el expediente administrativo, se observó que la participación de las ventas de la mercancía similar destinadas al mercado interno asciende aproximadamente al 80% de las ventas totales reportadas en estados financieros durante el periodo analizado, por lo que se puede atribuir que las importaciones en condiciones de dumping que compiten directamente en el mercado nacional no permiten generar las utilidades suficientes o el flujo de efectivo necesario para hacer frente a la deuda de Moly-Cop.

438. Al respecto, se observó que en el 2021 Moly-Cop registró un deterioro en su solvencia, es decir, en la capacidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo, y en ese mismo año también se observó un incremento en su nivel de apalancamiento, así como un retroceso de 0.4 puntos porcentuales en la contribución al ROA del producto similar.

439. En la etapa de inicio, la Solicitante señaló que existían elementos que acreditaban la existencia de daño material e indicadores adversos de la rama de producción nacional que configuran una amenaza de daño, dado el crecimiento significativo que mostraron las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, lo que indica la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas. Añadió que tomando en cuenta el comportamiento observado en el periodo analizado, así como las expectativas de crecimiento para el país y el sector minero, resulta clara la probabilidad fundada de que las exportaciones del producto investigado continúen creciendo a un ritmo considerable respecto del consumo nacional y de las ventas de la industria nacional, gracias a su política de precios distorsionados por la discriminación de precios.

440. Agregó que las importaciones del producto objeto de investigación se realizan a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o contener el alza de los precios internos de manera significativa, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones. Lo anterior, debido a precios que no solamente han registrado tendencias a la baja, sino que además se ubican consistentemente por debajo de los precios nacionales, a pesar de que estos han tratado de alcanzar los bajos niveles de precios distorsionados por la discriminación de precios.

441. Para sustentar sus señalamientos, en la etapa previa la Solicitante presentó estimaciones de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para 2022. En primer lugar, consideró el aumento de las importaciones del producto objeto de investigación de acuerdo con lo señalado en los puntos 134 y 185 de la Resolución de Inicio.

442. Asimismo, y de acuerdo con los puntos 186 a 191 de la Resolución de Inicio, la Solicitante señaló que se espera un crecimiento de la demanda interna de bolas de acero, para lo cual proporcionó los siguientes elementos:

- a. el CNA de bolas de acero para molienda aumentaría en 2% conforme al crecimiento esperado del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, de acuerdo con la “Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado” del Banco de México, del 3 de marzo de 2022. El comportamiento del sector minero, que es el consumidor del producto objeto de investigación, está correlacionado con el desempeño de la economía nacional, además de que los observadores de dicho sector predicen un crecimiento debido a mayores inversiones;
- b. es razonable considerar las expectativas del crecimiento del PIB nacional para pronosticar el crecimiento del mercado nacional de bolas de acero. Al proyectar las importaciones del producto investigado con dicho factor y el crecimiento observado de las importaciones chinas en el periodo investigado, la producción nacional seguiría perdiendo participación de mercado y un recrudescimiento de su tendencia negativa;
- c. no obstante, una mejor opción para proyectar el CNA del producto objeto de investigación sería una estimación directa del PIB de la industria minera para 2022, sin embargo, la información disponible de expectativas no está desagregada por sector económico, y tampoco al nivel de la minería. No obstante, los observadores apuntan a que el sector tendrá un comportamiento positivo en dicho periodo, por la puesta en marcha de distintos proyectos para el procesamiento de los metales;
- d. con base en lo anterior, la Solicitante estimó una tasa de crecimiento específica para el sector minero, mediante un modelo econométrico de regresión lineal, utilizando el software econométrico Eviews. Señaló que los resultados obtenidos muestran que el sector de la minería registraría en 2022 un crecimiento del 2.68%, resultado que no difiere significativamente de la propuesta original con base en el PIB nacional del Banco de México, y
- e. para sustentar las expectativas de crecimiento y el pronóstico del sector de la minería y del CNA, Moly-Cop proporcionó información trimestral del PIB nacional y del PIB del sector minero obtenido del INEGI; especificación del modelo econométrico de crecimiento del PIB de minería a través del software E-views, variables utilizadas y coeficientes estimados; el artículo “Mineras en Bolsa ganan siguiendo buena racha de metales” publicado el 25 de mayo de 2022 por el periódico “El Economista”; el artículo “La CAMIMEX estima que la inversión para el año 2022 será de 2 mil 994.6 millones de dólares” publicado por el periódico “Milenio” el 12 de mayo de 2022, y el artículo “¿Qué ocurrirá con la minería en México en el 2022?” publicado por la revista “Mundo Minero” el 29 de noviembre de 2021.

443. Conforme a lo señalado en los puntos 192 a 195 de la Resolución de Inicio la Secretaría:

- a. replicó el método de regresión lineal, y obtuvo resultados similares de crecimiento, de tal manera que se puede considerar aceptable, tomando en cuenta la información adicional sobre las expectativas de inversión en el sector de la minería que permiten esperar un crecimiento del mercado nacional del producto objeto de investigación para 2022;
- b. observó que el resto de los indicadores económicos (producción, importaciones de otros orígenes, ventas internas, exportaciones, productividad, inventarios, empleo, salarios, capacidad instalada y utilizada) se estiman mediante proporción, diferencia o se suponen constantes en relación con el periodo investigado;
- c. se determinó que la metodología proporcionada por Moly-Cop es aceptable, en virtud de que toma en cuenta el comportamiento esperado del sector minero, el volumen proyectado de las importaciones del producto objeto de investigación que se realizaron en condiciones de subvaloración y discriminación de precios, así como el comportamiento de los indicadores económicos y financieros durante el periodo investigado;
- d. para la estimación de los indicadores financieros, Moly-Cop proporcionó la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de sus ventas de mercancía similar orientada al mercado nacional para 2022, así como la metodología que aplicó. En su proyección, consideró los costos unitarios que registró durante el periodo investigado, la inflación, cómo se vería afectado su precio a consecuencia del aumento de las importaciones en condiciones de dumping, y cómo disminuiría también su volumen de ventas, igualmente derivado del desplazamiento a consecuencia de las importaciones objeto de investigación y sus repercusiones, y
- e. la Secretaría replicó los cálculos y la metodología aplicada por la Solicitante para estimar los indicadores económicos y financieros. Al analizar las proyecciones de Moly-Cop correspondientes a 2022, la Secretaría observó que los resultados obtenidos de las proyecciones mostraban una afectación en los principales indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

444. En esta etapa de la investigación Proesmma y ME Elecmetal México presentaron cuestionamientos sobre la metodología de proyecciones de 2022 propuesta por la Solicitante conforme a lo siguiente:

a. Proesmma:

- i. indicó que algunas variables fundamentales para su estimación deberían guardar relación entre sí, sin embargo, su cálculo fue realizado de modo independiente; la metodología con la que se realizaron las estimaciones se seleccionó para obtener resultados específicos por lo que se omiten otros impactos, y las proyecciones no constituyen una prueba positiva para sustentar la probabilidad de que en un futuro inmediato se observe una profundización del deterioro en indicadores relevantes de la rama de producción nacional y la materialización del daño alegado.

b. ME Elecmetal México:

- i. debido a que la información proyectada por la Solicitante corresponde a 2022, se debió actualizar el periodo de investigación previo al inicio de la investigación, pues ya había transcurrido el primer semestre de 2022. Para evitar recurrir a “inútiles” proyecciones, el periodo de investigación debió ser del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, que es el periodo más cercano al inicio de investigación, como lo ordena el Acuerdo Antidumping en su nota al pie de página 4 y el artículo 76 del RLCE y dónde habría que resolverse si en ese periodo cercano se materializó un daño o no. No pasa desapercibido que el periodo investigado se encuentre tan lejano al inicio de la investigación (ocho meses), y quizás por ello el intento de la Solicitante y de la Secretaría por proyectar información relativa a amenaza de daño;
- ii. la Solicitante omite explicar cómo la virtual ausencia de una subvaloración puede tener un efecto negativo en la industria nacional. De todo esto se desprende que dichas proyecciones y escenarios carecen de toda seriedad y validez y, por tanto, no pueden ser considerados como elementos que explican que las importaciones investigadas han causado un daño importante, y
- iii. los escenarios planteados por la Solicitante están fuera de la realidad, toda vez que la Solicitante no consideró la inflación mundial y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, el cual disparó los precios de insumos y productos siderúrgicos afectando la oferta y la demanda.

445. Por su parte, Moly-Cop indicó que los señalamientos de las importadoras carecen de sustento y deben desestimarse, pues sus proyecciones son pertinentes para llevar a cabo un análisis de daño integral; son coherentes con un análisis de los efectos dañinos que tendrían las importaciones en el mercado nacional de no imponerse cuotas compensatorias y, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania como factor influyente en la oferta y demanda no está acompañado de ninguna evidencia de que haya disparado el precio de los insumos y productos siderúrgicos.

446. La Secretaría considera que los señalamientos de las importadoras comparecientes no tienen sustento y por ende son improcedentes en virtud de lo siguiente:

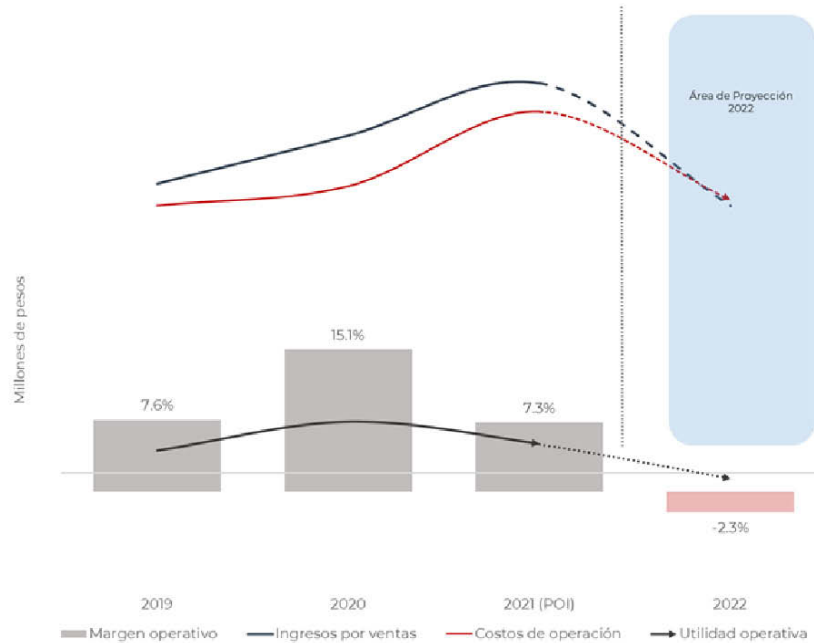
- a. la normatividad en la materia no indica una orientación o recomendación sobre cuál sería el método idóneo o los requisitos metodológicos que deberían cumplir las proyecciones de indicadores económicos y financieros a fin de determinar la existencia de una amenaza de daño importante;
- b. la Secretaría disiente del señalamiento de Proesmma en el sentido de que no existe relación entre las proyecciones debido a que algunos indicadores se estimaron mediante métodos independientes, pues además de que no existe una regla para ellos, el método elegido para estimar las importaciones objeto de investigación y la demanda interna (CNA) se basó en el comportamiento de dichos indicadores durante el periodo investigado y analizado, respectivamente, mientras que el comportamiento en los precios en el mercado interno, se obtuvo a partir de las estimaciones para los precios del acero de la empresa consultora de análisis económico Trading Economics, por lo cual no existe una razón para considerar que no son razonables;
- c. asimismo, la relación entre indicadores está claramente sustentada, pues tal como se indica en el punto 443 de la presente Resolución, el resto de indicadores económicos se obtuvieron principalmente mediante proporción y diferencia, y otros se supusieron constantes, lo cual resulta razonable debido a que en el corto plazo son más estables o presentan una reducida variabilidad frente a cambios en la demanda, como puede ser el caso del empleo, los salarios y la capacidad instalada en industrias intensivas en capital;

- d. no tiene sustento el señalamiento de ME Elecmetal México de descalificar las proyecciones de 2022 y de que se debieron actualizar para ser válidas en virtud de lo siguiente:
- i. la importadora no presenta elementos económicos que desvirtúen la metodología aplicada;
 - ii. las proyecciones de 2022 corresponden al periodo inmediatamente posterior al periodo investigado (2021);
 - iii. el periodo investigado fue determinado de conformidad con la normatividad en la materia, pues la solicitud de inicio fue presentada el 29 de abril de 2022, es decir, cuatro meses después del periodo investigado, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 76 del RLCE y en la recomendación del Comité Antidumping, relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000);
 - iv. la importadora interpreta de manera incorrecta la nota 4 del Acuerdo Antidumping y el artículo 76 del RLCE, pues la nota se refiere a la metodología de dumping que nada tiene que ver con la definición del periodo investigado y/o analizado, en tanto que el artículo del RLCE hace clara referencia a que el periodo de análisis de las importaciones “deberá ser lo más cercano posible a la presentación de la solicitud”, por lo que evidentemente no existe violación, y
 - v. el comportamiento del mercado internacional, la inflación mundial o los conflictos militares en terceros países, son aspectos independientes frente al hecho de que los oferentes chinos destinen sus exportaciones del producto objeto de investigación hacia el mercado mexicano en condiciones de dumping y subvaloración de precios.

447. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría consideró que Proesmma y ME Elecmetal México no presentaron elementos que desvirtúen la metodología y resultados de las proyecciones que proporcionó Moly-Cop, a fin de acreditar la afectación probable en sus indicadores económicos y financieros. Por consiguiente, de acuerdo con lo señalado en los puntos 441 a 443 de la presente Resolución, la Secretaría replicó la metodología de las proyecciones, a partir de los cuales se observó una afectación en los principales indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional conforme a lo siguiente:

- a. la producción presentaría una disminución del 23.9% en 2022, frente a un aumento de las importaciones investigadas del 71%, en un contexto de crecimiento esperado del CNA del 2.9%. Por su parte, la producción al mercado interno mostraría un comportamiento similar, debido a que registraría una caída del 26.5% en el mismo año;
- b. la participación de la producción al mercado interno en el CNA pasaría del 48.1% en el periodo investigado al 34.3% en 2022, lo que representaría una pérdida acumulada de 13.8 puntos porcentuales;
- c. las ventas al mercado interno caerían en 28% en 2022, en tanto que las exportaciones se mantendrían constantes. Debido al comportamiento de la producción y ventas, los inventarios disminuirían en 46% en 2022;
- d. el valor de las ventas internas expresado en dólares caería en 35% en 2022, debido a un menor volumen de ventas, así como por una disminución en el precio de venta;
- e. la capacidad instalada se mantendría constante en el año proyectado, sin embargo, la utilización pasaría del 52% en el periodo investigado al 39% en 2022, lo que representaría una disminución acumulada de 13 puntos porcentuales;
- f. por lo que se refiere al empleo y los salarios, estos se mantendrían constantes en 2022, mientras que la productividad caería en 24% en 2022, y
- g. como consecuencia del deterioro en los precios y volúmenes de venta al mercado interno, los ingresos por ventas disminuirían 31.5% en 2022, mientras que los costos de operación disminuirían 24.5%. La disminución de sus ingresos a una mayor tasa que la disminución de sus costos operativos generaría una disminución de 1.21 veces en sus resultados operativos, y un deterioro de 9.6 puntos porcentuales en su margen operativo que finalizaría negativo en -2.3%.

**Estado de costos ventas y utilidades de la rama de producción nacional
de bolas de acero de molienda y proyección
(2019–2022)**



Fuente: Moly-Cop.

448. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera preliminar que existen elementos suficientes para sustentar que las importaciones originarias de China colocaron a la industria nacional de bolas de acero en una situación de vulnerabilidad, ya que estas se realizaron durante el periodo analizado en condiciones de dumping y a niveles de subvaloración, lo que llevó, en particular en el periodo investigado, a una caída de la producción, producción al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, margen operativo, así como una disminución en la solvencia para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, principalmente al descontar los inventarios y un incremento en el apalancamiento y, por lo tanto, una menor capacidad para reunir capital. Asimismo, en el periodo analizado, los costos operativos crecieron a un mayor ritmo que los ingresos, por lo que el margen operativo retrocedió.

449. Asimismo, el comportamiento observado en el periodo analizado y las proyecciones realizadas para 2022, muestran la probabilidad fundada de que, de continuar el aumento de las importaciones del producto objeto investigación, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, ocasionando en un futuro inmediato un daño generalizado a la rama de producción nacional.

8. Potencial exportador de China

450. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 fracción II de la LCE, y 68 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria china fabricante de bolas de acero para molienda, así como su potencial exportador.

451. Para acreditar la capacidad de producción del producto objeto de investigación, y de acuerdo con lo señalado en los puntos 199 y 203 de la Resolución de Inicio, Moly-Cop proporcionó lo siguiente:

- una estimación de la producción, ventas internas y capacidad instalada del periodo analizado, a partir de las estadísticas de exportación de China que reporta Trade Map, correspondientes a la subpartida arancelaria 7326.11, la cual incluye al producto objeto de investigación. Para obtener los indicadores señalados, la Solicitante aplicó factores de participación de las exportaciones en la producción de China obtenidos de la información de las páginas de Internet de productores chinos de bolas de acero para molienda, y de utilización de la capacidad instalada en el sector de fundición y procesamiento de metales ferrosos reportados por el Buró Nacional de Estadísticas de China, y
- la Secretaría consideró que la información y fuentes proporcionadas por la Solicitante para estimar el potencial exportador y la capacidad libremente disponible de China es razonable, está sustentada y refleja el comportamiento del producto objeto de investigación.

452. Por lo que se refiere a las cifras de inventarios del producto objeto de investigación en China, la Solicitante señaló que no es información pública disponible, sin embargo, indicó que se trata de una industria con una gran capacidad de respuesta a la demanda, gracias a su amplia capacidad libremente disponible, así como de la de sus proveedores de insumos.

453. A partir de la información anterior, la Solicitante señaló que la industria china tiene una amplia capacidad disponible y México, por su ubicación estratégica, constituye un destino natural de sus exportaciones. Añadió que, tomando en cuenta el comportamiento de las importaciones del producto objeto de investigación en el periodo analizado, las expectativas de crecimiento para México y el sector de la minería, resulta clara la probabilidad de que dichas exportaciones continúen creciendo a un ritmo considerablemente mayor respecto al consumo y ventas nacionales.

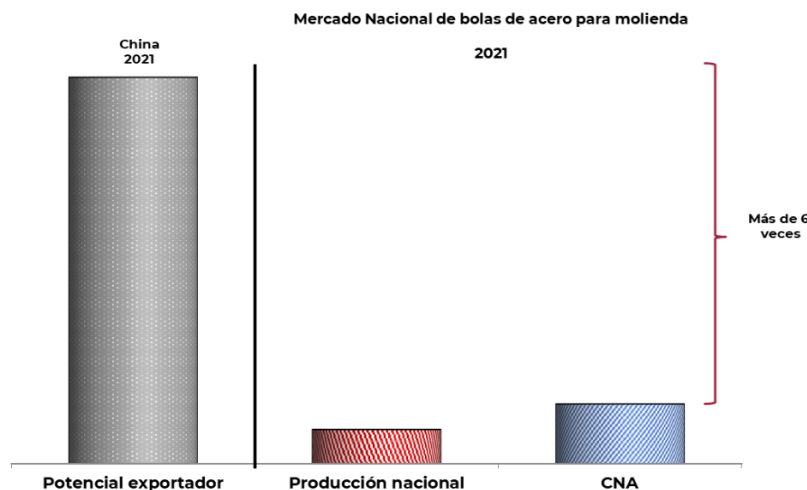
454. Moly-Cop señaló que la capacidad libremente disponible de la industria china, con respecto al tamaño del mercado en México es prácticamente de dos veces, es decir, China tiene la capacidad de inundar y saturar completamente el mercado nacional con su producto a precios distorsionados. Asimismo, dado que México se ubica en una zona estratégica del comercio mundial, el área del mercado de América del Norte, así como las expectativas de crecimiento que se esperan regionalmente, y las inversiones en el sector minero, México constituye un mercado natural para el cual se destinaría una parte importante de esa capacidad libremente disponible.

455. En esta etapa de la investigación, las importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron cuestionamientos o elementos adicionales sobre los argumentos, medios de prueba y análisis de potencial exportador del país objeto de investigación.

456. Por consiguiente, en ausencia de cuestionamientos o elementos en contrario, y de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirma el análisis del potencial exportador del país objeto de investigación, en los términos siguientes:

- a. de acuerdo con la información de las estadísticas de Trade Map, de la subpartida 7326.11, la Secretaría observó que las exportaciones de bolas de acero de China disminuyeron 3% en 2020 y 4% en el periodo investigado, con lo cual acumularon una disminución de 8% en el periodo analizado;
- b. de conformidad con lo anterior, la Secretaría considera que la disminución del 8% que registraron las exportaciones de China en el periodo analizado representa un factor de estímulo para dirigir sus exportaciones en condiciones de dumping hacia el mercado mexicano, en volúmenes crecientes, con el fin de recuperar los niveles registrados al inicio del periodo analizado. Ello, aunado a que podría presentarse un aumento de la competencia en el mercado internacional por colocar sus excedentes de producción como consecuencia de la caída del 28% en las exportaciones mundiales durante dicho periodo;
- c. en relación con el mercado mexicano, y de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la industria fabricante de bolas de acero para molienda de China cuenta con un potencial exportador considerable, en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto investigado. En efecto, en el periodo investigado, el potencial exportador (capacidad instalada menos ventas internas) de China es de más de 6 y 11 veces el CNA y la producción nacional, respectivamente;

Capacidad exportadora de China vs mercado nacional (Toneladas)



Fuente: Trade Map, SIC-M, Moly-Cop y productores nacionales.

- d. por su parte, la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China en el periodo investigado fue de más de 1.6 y 2.8 veces el CNA y la producción nacional, respectivamente, y
- e. el volumen potencial de las importaciones investigadas que podrían ingresar al mercado mexicano en 2022, obtenido conforme a lo descrito en el punto 368 de la presente Resolución, es fácilmente alcanzable por la capacidad exportadora de China, ya que, con respecto al periodo investigado, es superior en más de 9 veces.

457. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que existen elementos suficientes que sustentan que la industria china fabricante de bolas de acero para molienda tiene un potencial exportador y capacidad libremente disponible considerables, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en el mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de China en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

458. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de amenaza de daño a la rama de producción nacional de bolas de acero para molienda.

459. En la etapa previa de la investigación, la Solicitante señaló que únicamente las importaciones de bolas de acero originarias de China han afectado a la rama de producción nacional, puesto que distorsionan la oferta debido a los precios bajos y desleales, lo que ha dado como resultado una afectación en el volumen de ventas y la pérdida total o parcial de algunos de sus clientes.

460. Asimismo, indicó que otros factores no han sido la causa de daño a la rama de producción nacional. En particular, la demanda del mercado se ha mantenido al alza; la estructura de consumo se ha mantenido constante alrededor de los mismos niveles; no hay ninguna práctica restrictiva de productores nacionales o extranjeros, ni la competencia entre estos; no hay nuevas tecnologías, y las que se utilizan actualmente son similares tanto en México como en el extranjero, y los procesos de Moly-Cop son altamente productivos, por lo cual la productividad no es un factor de daño.

461. Conforme al análisis descrito en los puntos 211 a 216 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no identificó factores distintos de las importaciones originarias de China que al mismo tiempo pudieran ser la causa de daño a la rama de producción nacional.

462. En esta etapa de la investigación, Proesmma y ME Elecmetal México indicaron la existencia de otros factores diferentes de las importaciones objeto de investigación como causa del daño a la rama de producción nacional. Por una parte, ambas importadoras coincidieron en señalar que las importaciones chinas se incrementaron en el periodo analizado, pues contribuyen al incremento del mercado y desplazan a las importaciones de otros países, más no a la producción nacional.

463. ME Elecmetal México señaló que los precios de las importaciones de otros orígenes se situaron significativamente por debajo de los precios nacionales y del precio de las importaciones investigadas, las cuales corresponden principalmente a los Estados Unidos que representó más del 95% de las importaciones totales. Indicó que los márgenes de subvaloración tan elevados de dicho país podrían reflejar que es un producto de muy baja calidad o que se realizó en condiciones de dumping. Al respecto, señaló lo siguiente:

- a. se debe analizar por qué los consumidores industriales y/o las empresas mineras han preferido la mercancía originaria de China frente a la de producción nacional, ya que ello constituye una variación en la estructura de consumo y debe ser atendido como otro factor de daño. Ello en tanto que las bolas que importó ME Elecmetal México utilizan principalmente barras de acero a base de mineral de hierro virgen y tecnología clean Steel, lo cual garantiza productos terminados de alta calidad;
- b. las importaciones investigadas se incrementan en función de las expectativas de crecimiento del sector minero en México y le quitan participación a las importaciones de terceros países, particularmente de los Estados Unidos que claramente han perdido ventas y participación en el mercado mexicano; pero quien realmente resiente un menoscabo económico es la empresa extranjera Vinton Ball LLC, la cual es una coinversión de Moly-Cop en los Estados Unidos, pues de acuerdo con un contrato de Joint Venture, la Solicitante tiene una participación del 51% en dicha empresa;

- c. la pretensión de Moly-Cop con la presente investigación es proteger a su coinversión de los Estados Unidos para incrementar sus rentas en perjuicio de los usuarios industriales y la industria minera nacional. Con la imposición de cuotas compensatorias, la Solicitante y su asociada lograrían consolidarse en el mercado con una posición peligrosamente monopólica, y
- d. la Secretaría omitió tomar en cuenta que en el periodo investigado cayeron la producción y las ventas de exportación de la Solicitante, y que las exportaciones registraron una caída en el periodo analizado del 34% y su participación en la producción pasó del 14% al 9%. Así pues, esta caída se explica en gran medida por los pobres resultados de las exportaciones de la Solicitante en el periodo investigado.

464. Moly-Cop indicó que la Secretaría debe desestimar el argumento sobre la supuesta protección a afiliados estadounidenses y baja calidad del producto en virtud de lo siguiente:

- a. la Secretaría acreditó que Moly-Cop tiene calidad de productor nacional y puede ser considerado como parte de la rama de producción nacional, pues no tiene vínculos con los exportadores de la mercancía investigada ni con los importadores de ésta, y los vínculos con otras empresas extranjeras no descalifican su calidad de productor nacional;
- b. si bien es cierto que los precios del resto de las importaciones son bajos, también lo es que sus volúmenes van a la baja y han perdido sustancialmente participación en el mercado. El daño a la producción nacional está ligado no sólo al precio, sino al volumen de las importaciones y a su ritmo de crecimiento. Mientras que las importaciones desde China se incrementaron en el periodo analizado, las del resto de los países decrecieron, por lo que no pueden ser la causa del daño alegado;
- c. si bien es cierto que los precios del resto de las importaciones fueron bajos, el análisis de discriminación de precios muestra una brecha tal entre costos y precios que revela una gran capacidad de la producción china para ajustar en forma particularmente flexible su política de precios, y
- d. el argumento sobre la baja calidad del producto nacional pretende, sin éxito, demostrar una supuesta falta de similitud, pues si las diferencias en calidad con el producto investigado tuvieran algún mérito, de ninguna manera se desvirtúa el hecho de que el producto chino se comercializa en forma subvaluada con respecto al precio del producto nacional. Si el producto investigado fuera de mayor calidad, eso sólo acreditaría el mayor daño, pues un producto supuestamente mejor, se vendería en condiciones deterioradas de precios.

465. La Secretaría considera que los señalamientos de Proesmma y ME Elecmetal México no son procedentes, en virtud de lo siguiente:

- a. de acuerdo con lo señalado en los puntos 310 f y 311 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que los señalamientos de las importadoras sobre la calidad y rendimiento de las bolas de acero corresponden al análisis de similitud de producto, por lo cual analizó y dio respuesta a los señalamientos de las partes en los puntos 308 a 317 de la presente Resolución;
- b. si bien los precios de las importaciones originarias de otros países se ubicaron por debajo de los precios del producto nacional durante el periodo analizado, no existe una relación económica que indique que estas fueran causa del daño a la rama de producción nacional, pues estas mostraron un comportamiento negativo en dicho periodo. Efectivamente, registraron una caída de 16%, 28% y 40% en 2020, en el periodo investigado y analizado, respectivamente. En relación a las importaciones totales, pasaron del 62% al 57% y 36% en 2019, 2020 y 2021, respectivamente, lo cual significó una pérdida acumulada de 26 puntos porcentuales. Igualmente, su contribución al mercado nacional fue negativa, pues pasaron del 29.9% en 2019 al 24.4% en 2020 y 16.8% en el periodo investigado, es decir, una pérdida neta de 13.1 puntos porcentuales. De tal manera, aun cuando dichas importaciones mostraron bajos precios, estos no fueron un factor de desplazamiento de la producción nacional;
- c. no existe evidencia en el expediente administrativo que indique que las importaciones del resto de países, incluidas las provenientes de los Estados Unidos, se hayan realizado en condiciones de dumping, independientemente del nivel de precios al que hayan ingresado al mercado nacional;
- d. la relación comercial o asociación empresarial de la Solicitante con fabricantes y/o exportadoras de bolas de acero de terceros países, incluido los Estados Unidos, por sí misma no es sancionable ni implica un comportamiento desleal en el mercado interno, o que esta pueda ser considerada como causa del daño a la propia rama de producción nacional, dada la caída en términos absolutos y pérdida de participación que mostraron las importaciones del resto de países en el mercado interno;

- e. la baja o menor calidad del producto originario del resto de países, y si ello está asociado a su pérdida de participación en el mercado interno, no es el objetivo de análisis del presente procedimiento, sino el desplazamiento y daño causado a la rama de producción nacional por las importaciones objeto de investigación, y
- f. si bien la caída de las exportaciones de la rama de producción nacional explica una parte de la disminución de la producción de la Solicitante, se debe considerar que el indicador relevante para valorar la afectación y desplazamiento causado por las importaciones en condiciones de dumping es la producción al mercado interno de la rama de producción nacional, pues este aísla precisamente dicho efecto. Efectivamente, mientras la producción al mercado interno de Moly-Cop disminuyó 5% en el periodo investigado, las importaciones originarias de China aumentaron 71%. En términos absolutos, dicho incremento fue superior en 4.2 veces con respecto a la caída de la producción destinada al mercado interno.

466. Por lo anterior, la Secretaría considera que las partes comparecientes no presentaron elementos que contravinieran lo señalado en la etapa de inicio del presente procedimiento. Debido a ello, a partir de la información que consta en el expediente administrativo, la Secretaría confirma que los siguientes factores no tuvieron un efecto negativo en la rama de producción nacional a diferencia de las importaciones objeto de investigación:

- a. el CNA mostró un crecimiento en el periodo investigado del 5%, aumento del que no se beneficiaron ni fueron partícipes todos los agentes participantes en el mercado, ya que las beneficiadas fueron las importaciones del producto objeto de investigación, dado que registraron un aumento del 71% en dicho periodo, que se reflejó en un incremento de su participación de mercado de 11.7 puntos porcentuales, mientras que las importaciones de otros países y la producción al mercado interno de la rama de producción nacional redujeron su participación en 7.6 puntos y 4.7 puntos porcentuales, respectivamente;
- b. las ventas de exportación de la rama de producción nacional mostraron una caída del 35% en el periodo investigado, por lo que estas perdieron 5 puntos de participación en las ventas totales en dicho periodo y 6 puntos en el periodo analizado al pasar de una participación del 15% en 2019 al 14% en 2020 y 9% en 2021. Lo anterior, muestra que el comportamiento de las exportaciones no fue un factor de desplazamiento de la producción nacional hacia el mercado externo y, por el contrario, refleja una mayor dependencia del mercado interno de la rama de producción nacional por el aumento y desplazamiento causado por las importaciones objeto de investigación;
- c. la disminución del 10% de la productividad de la rama de producción nacional en el periodo investigado se explicaría por la caída de 9% de la producción, en tanto que el empleo aumentó 1% en dicho periodo, mientras que las importaciones objeto de investigación se incrementaron en 74% en un contexto de crecimiento del CNA, situación que implicó una limitación en el aumento de la producción de la rama de producción nacional;
- d. no existen elementos en el expediente administrativo que indiquen que las importaciones de otros orígenes pudieran contribuir al daño a la rama de producción nacional, ya que disminuyeron 29% en el periodo investigado y 40% en el periodo analizado, y
- e. no existen elementos en el expediente administrativo que indiquen la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

467. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría no identificó, de manera preliminar, factores distintos de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

C. Conclusiones

468. Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 0.0255 y 0.5859 dólares por kilogramo. En el periodo investigado, las importaciones originarias de China representaron el 64% de las importaciones totales.

- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 75%, aumentaron su participación en el CNA en 11.6 puntos porcentuales, y 20 puntos con respecto a la producción nacional.
- c. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China aumenten considerablemente, en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional.
- d. El precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación mostró un comportamiento cíclico a lo largo del periodo analizado, toda vez que disminuyó 6% en 2020 y aumentó 31% en el periodo investigado, con lo cual acumuló un aumento del 23% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, expresado en dólares, también registró un comportamiento cíclico durante el periodo analizado. Sin embargo, aunque siguieron una tendencia similar, el precio de las importaciones objeto de investigación en relación con el precio del producto nacional mostró niveles de subvaloración en todo el periodo analizado del 7%, 6% y 4% en 2019, 2020 y en el periodo investigado, respectivamente.
- e. Los niveles de subvaloración en los precios de las importaciones del producto objeto de investigación, durante el periodo analizado, constituyen un factor que explicaría el aumento de su volumen en términos absolutos y su participación en el mercado nacional, además de que incentivaría su incremento y participación en el mercado nacional.
- f. La concurrencia de las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, y el comportamiento de los indicadores relevantes de la rama de producción nacional, muestran una situación de vulnerabilidad frente al aumento de las importaciones objeto de investigación, dado que en el periodo investigado se observa una disminución de la producción, producción orientada al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada en el periodo investigado, beneficios operativos, margen operativo, así como una disminución en la solvencia para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, principalmente al descontar los inventarios, y un incremento en el apalancamiento, por lo tanto, una menor capacidad para reunir capital. Asimismo, en el periodo analizado, los costos operativos crecieron a un mayor ritmo que los ingresos, por lo que el margen operativo registró un retroceso.
- g. Los resultados de las proyecciones para 2022 proporcionadas por Moly-Cop para sustentar el análisis de amenaza de daño se basan en una metodología razonable y en cifras históricas, tanto de las importaciones como de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, que permiten observar que se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional. En particular, se presentaría un deterioro en producción (-23.9%), producción al mercado interno (-26.5%), participación de mercado (-13.8 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (-28%), utilización de la capacidad instalada (-13 puntos porcentuales), productividad (24%), ingresos por ventas (-31.5%), resultados operativos (-1.21 veces), y un deterioro en el margen operativo (-9.6 puntos porcentuales) que finalizaría negativo (-2.3%).
- h. La información disponible indica que China tiene un potencial exportador y una capacidad libremente disponible de bolas de acero objeto de investigación considerablemente altos, en relación con el tamaño del mercado nacional, lo cual permite prever que podría reorientar parte de sus exportaciones al mercado mexicano.
- i. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

D. Cuota compensatoria

469. Proesmma indicó que en caso de determinarse procedente la imposición de cuotas compensatorias, la Secretaría debe evaluar la factibilidad de que estas sean inferiores a los márgenes de discriminación de precios, máxime cuando los niveles de subvaloración observados de las importaciones originarias de China son mínimos, y la supuesta subvaloración es consecuencia de los precios de las importaciones de otros orígenes.

470. ME Elecmetal México indicó que la Solicitante representa el 91% de la producción nacional, lo que constituye un oligopolio con poder sustancial dentro del mercado. Además, el productor americano Vinton Ball LLC que exporta a México el producto investigado está relacionado con Moly-Cop, por lo que en conjunto representan casi el 70% de la participación de mercado, lo que coloca a la Solicitante en una posición ventajosa. Por lo anterior, señaló que en caso de que se impongan cuotas compensatorias, estas no deben imponerse en una tasa o cuantía que no sea más que la estrictamente necesaria para compensar el supuesto daño, pues de lo contrario, Moly-Cop podría ejercitar un poder monopolístico en detrimento de las industrias consumidoras de las bolas de acero.

471. Por su parte, Moly-Cop indicó que es improcedente la aplicación de cuotas compensatorias menores a los márgenes de dumping, puesto que las importaciones del producto objeto de investigación, en condiciones de significativa subvaloración, colocaron a la rama de producción nacional en una situación de vulnerabilidad, dada la caída de varios indicadores económicos y financieros; la creciente importación del producto investigado que ha erosionado continuamente los precios nacionales; los precios nacionales están sujetos a una fuerte competencia nacional e internacional, pues no existen barreras comerciales de entrada y los aranceles aplicables son nulos; tomar como referencia niveles de precios de cualquier momento del periodo analizado, sería considerar un precio nacional de suyo dañado, y los consumidores del sector minero son con frecuencia grupos económicos fuertemente consolidados, que están lejos de tener un poder insignificante de mercado, por lo que las condiciones normales de competencia que rigen el mercado nacional constituyen un elemento suficiente para impedir alzas injustificadas en los precios nacionales.

472. La Secretaría considera que la imposición de cuotas compensatorias únicamente tiene por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir la distorsión en los precios, generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional a precios en condiciones de dumping. Al respecto, si bien la Secretaría llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional causada por las importaciones originarias de China en condiciones de dumping, y tomando en cuenta que en dichos casos la aplicación de las medidas antidumping debe examinarse y decidirse con especial cuidado, la Secretaría determinó no imponer cuotas compensatorias provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 3.8 del Acuerdo Antidumping.

473. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

474. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7326.11.03 de la TIGIE o por cualquier otra.

475. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 horas, si se presenta vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

476. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

477. Comuníquese esta Resolución al Asociación Nacional de Aduanas de México para los efectos legales correspondientes.

478. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

479. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 10/09/23 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de las alumnas y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, inciso a) y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 21, 22, segundo párrafo, 29, fracciones II, IV y penúltimo párrafo, 113, fracciones I, II, IX y XXII y 141 de la Ley General de Educación; 1, 4, primer párrafo y 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) determina que toda persona tiene derecho a recibir educación. La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje y las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Asimismo, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación;

Que, en estricto apego a la CPEUM, la Ley General de Educación (LGE), en sus artículos 2 y 16, fracción X, dispone que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional; y que la educación, entre otros criterios, será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Que la LGE, en sus artículos 21 y 22, segundo párrafo, establece que la evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, por lo que las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento, además de que en los planes y programas de estudio la evaluación del aprendizaje y de acreditación se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas;

Que la LGE, en su artículo 29, fracciones II y IV y penúltimo párrafo, prevé que en los planes de estudio se establecerán los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios de la educación y, en correlación con ello, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo. Asimismo, que los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento;

Que la LGE, en su artículo 94, precisa que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia;

Que la LGE, en sus artículos 113, fracciones I y XXII y 141, dispone que la autoridad educativa federal cuenta con facultades exclusivas para realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional, así como con las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, así como con aquellas que con tal carácter establezcan la LGE y otras disposiciones aplicables. Asimismo, que los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República, y que las instituciones de dicho Sistema expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, documentos que deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II "Política Social", apartado "Derecho a la educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación;

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en su Objetivo prioritario "2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional", Estrategia prioritaria "2.5 Vincular los resultados de las evaluaciones de logro educativo con la toma de decisiones de las autoridades para mejorar la calidad y pertinencia de la educación", prevé las siguientes acciones puntuales 2.5.1 "Promover que los resultados de las evaluaciones de logro educativo sirvan de base para mejorar la calidad y pertinencia de los contenidos y los procesos de enseñanza"; 2.5.2 "Impulsar prácticas pedagógicas innovadoras, inclusivas y pertinentes orientadas a garantizar el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con base en los resultados de las evaluaciones de logro educativo"; 2.5.3 "Definir modelos orientados a atender las necesidades educativas específicas para cada región del país, a partir de los resultados de las evaluaciones de logro educativo"; 2.5.4 "Fomentar que la evaluación de los educandos sea integral, comprendiendo la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio de todos los tipos, niveles y modalidades educativas", y 2.5.6 "Aplicar modelos orientados a atender, integralmente y con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, las necesidades educativas específicas de las y los estudiantes provenientes de grupos históricamente discriminados, a partir de los resultados de las evaluaciones de logro educativo";

Que en ejercicio de las atribuciones exclusivas y las facultades indelegables que a la persona Titular de la autoridad educativa federal le confieren la LGE y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública se determinaron, para iniciar su aplicación en el ciclo escolar 2023-2024 en los Estados Unidos Mexicanos para todas las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional, el "Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria" y los "Programas de Estudio de educación preescolar, primaria y secundaria: Programas Sintéticos de las Fases 2 a 6" (PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO), emitidos mediante acuerdos números 14/08/22, modificado en su apartado de transitorios por el diverso número 06/08/23, y 08/08/23, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022 y el 15 de agosto de 2023, por lo que hace a los dos últimos mencionados;

Que el PLAN y los PROGRAMAS DE ESTUDIO están organizados en siete ejes articuladores: Inclusión; Pensamiento crítico; Interculturalidad crítica; Igualdad de género; Vida saludable; Apropriación de las culturas a través de la lectura y la escritura y Artes y experiencias estéticas y cuatro campos formativos: Lenguajes; Saberes y Pensamiento Científico; Ética, Naturaleza y Sociedades, y De lo Humano y lo Comunitario. Comprenden, para la educación preescolar, primaria y secundaria, que se cursa en 12 grados (3 preescolar, 6 primaria y 3 secundaria), las siguientes fases de aprendizaje: Fase 2. Educación Preescolar (primero, segundo y tercer grados); Fase 3. Primaria (primero y segundo grados); Fase 4. Primaria (tercero y cuarto grados); Fase 5. Primaria (quinto y sexto grados); Fase 6. Secundaria (primero, segundo y tercer grados);

Que conforme al PLAN y los PROGRAMAS DE ESTUDIO, la evaluación de los aprendizajes forma parte del proceso formativo, dentro de la relación pedagógica que se establece en el diálogo entre profesor-estudiante y en el marco de un currículo que integra conocimientos y saberes alrededor de la realidad de las y los estudiantes en el aula, la escuela y la comunidad, entendidos estos últimos, como espacios de interdependencia e interrelación;

Que derivado de ese diálogo entre profesor-estudiante, la evaluación conlleva elementos como la participación, la observación sistemática, personalizada y contextualizada de lo avanzado por las y los estudiantes respecto a los contenidos abordados en los campos formativos en diferentes momentos del ciclo escolar y, principalmente, cómo se expresan en la vida diaria. La evaluación retroalimenta el proceso educativo al desencadenar procesos de autorreflexión, identificar los logros y los obstáculos que se han presentado, así como los elementos por trabajar, lo que permite fortalecer la planeación de la tarea educativa, y

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 10/09/23 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES
PARA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN,
REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS
DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de las alumnas y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo, mismas que son de aplicación nacional para las escuelas, de dichos niveles educativos, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019.

Asimismo, se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo será revisado periódicamente por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta la opinión de las autoridades educativas locales, cuando lo considere oportuno a fin de asegurar la óptima evaluación del desempeño de las alumnas y los alumnos.

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2023.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya**.- Rúbrica.

ANEXO

**NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN,
REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR,
PRIMARIA Y SECUNDARIA.**

Artículo 1. Objeto. Las presentes normas tienen por objeto regular la evaluación del aprendizaje, la acreditación, la promoción, la regularización y la certificación de las alumnas y los alumnos que cursan la educación preescolar, primaria y secundaria dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 2. Sujetos participantes. En la aplicación de las presentes normas deberá garantizarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo: Autoridades Educativas, Autoridades Escolares, Personal docente, Personal docente responsable de registro, madres, padres de familia o tutoras(es) y alumnas y alumnos.

Las alumnas y los alumnos, así como las madres y los padres de familia o tutoras(es), tienen el derecho de conocer los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que se cumplen los propósitos de cada nivel educativo, así como los resultados obtenidos.

Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de las alumnas y los alumnos deberán informar a las Autoridades Educativas y Autoridades Escolares, según corresponda, sobre la salud, condición física o socioemocional de sus hijas, hijos o pupilas(os) y, en su caso, de requerimientos especiales para garantizar su inclusión efectiva en el proceso educativo. Dicha información se proporcionará en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Alcance. Las disposiciones contenidas en las presentes normas son aplicables a todas las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, públicas y particulares con autorización expresa del Estado, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en materia de educación indígena, especial y para migrantes, así como de aquellas requeridas en términos de los contextos y las características propias de cada modalidad o servicio educativo, en atención a los principios de equidad e inclusión.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de las presentes normas se entiende por:

I. Acreditación. Acción mediante la cual el Personal docente determina que la alumna o el alumno ha aprobado un grado o nivel educativo, conforme a los criterios previstos en las presentes normas. Tiene como función sustentar el otorgamiento de calificaciones de acuerdo con el juicio que haga el Personal docente del conjunto de evidencias obtenidas durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje, con el fin de decidir sobre la promoción de las alumnas y los alumnos.

II. Alumna, alumno, alumnas, alumnos. Niña, niño o adolescente inscrito en cualquier escuela de educación preescolar, primaria o secundaria, pública o particular con autorización expresa del Estado para impartir dichos niveles educativos.

III. Autoridades Educativas. A la SEP y a las Autoridades Educativas Locales.

IV. Autoridad(es) Educativa(s) Local(es). Al ejecutivo de cada uno de los Estados de la Federación, así como a las dependencias o entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función educativa. Queda comprendida la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la SEP, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto prestar, entre otros, los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria -incluyendo la indígena-, especial, en el ámbito de la Ciudad de México.

V. Autoridad(es) Escolar(es). Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

VI. Boleta de Evaluación. Al documento oficial en el que se informa a la alumna o al alumno, así como a las madres y padres de familia o tutoras(es), el resultado de la Evaluación del aprendizaje para la acreditación, según corresponda, a cada grado y nivel educativo que cursa.

VII. Calificación. Es el resultado de la Evaluación del aprendizaje para la acreditación que se registra en la Boleta de Evaluación, expresado en observaciones y sugerencias en la educación preescolar; en una escala numérica con observaciones y sugerencias en la educación primaria y en una escala numérica en la educación secundaria.

VIII. Componentes curriculares. Los que establece el Plan de Estudio y los Programas de Estudio:

EJES ARTICULADORES (7)	CAMPOS FORMATIVOS (4)	FASES DE APRENDIZAJE 12 grados (tres de preescolar, seis de primaria y tres de secundaria)
Inclusión	Lenguajes	Fase 2. Preescolar (primero, segundo y tercer grados)
Pensamiento crítico	Saberes y Pensamiento Científico	Fase 3. Primaria (primero y segundo grados)
Interculturalidad crítica	Ética, Naturaleza y Sociedades	Fase 4. Primaria (tercero y cuarto grados)
Igualdad de género	De lo Humano y lo Comunitario	Fase 5. Primaria (quinto y sexto grados)
Vida saludable		Fase 6. Secundaria (primero, segundo y tercer grados)
Apropiación de las culturas a través de la lectura y la escritura		
Artes y experiencias estéticas		

IX. DGDC. A la Dirección General de Desarrollo Curricular de la SEP.

X. DGAIR. A la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP.

XI. Evaluación del aprendizaje para la acreditación. Emisión de un juicio realizado por el Personal docente, basado en el análisis del conjunto de evidencias de todo el proceso de enseñanza aprendizaje, con el fin de tomar decisiones sobre los mejores modos de continuar un proceso educativo y decidir sobre la promoción de las alumnas y los alumnos al siguiente grado o nivel educativo.

XII. Normas de Control Escolar. Conjunto de disposiciones que regulan los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de las alumnas y de los alumnos.

XIII. Personal docente. Al profesional en la educación preescolar, primaria y secundaria que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de las alumnas y los alumnos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

XIV. Personal docente responsable de registro. Es el docente de preescolar o primaria; del tutor de grupo, en secundaria, o en su caso, del director de la institución educativa pública o particular con autorización expresa del Estado para impartir dichos niveles educativos. El personal docente de telesecundaria es también el tutor del grupo de las alumnas y de los alumnos que atiende.

XV. Plan de Estudio. Al Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, emitido mediante el Acuerdo número 14/08/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022. Acuerdo que fue modificado, en su apartado de Transitorios, por el diverso número 06/08/23, publicado en el referido órgano de difusión gubernamental el 15 de agosto de 2023.

XVI. Programas de Estudio. A los Programas de Estudio de educación preescolar, primaria y secundaria: Programas Sintéticos de las Fases 2 a 6, emitidos mediante el Acuerdo número 08/08/23, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023.

XVII. Promoción. Con base en las evidencias que otorgan los procesos de Evaluación del aprendizaje para la acreditación, las Autoridades Educativas, en su respectivo ámbito de competencia, toman la decisión para que una alumna o un alumno continúe con sus estudios en el grado y/o nivel educativo siguiente.

XVIII. Regularización. Proceso mediante el cual se establecen mecanismos de acreditación que permitan mejorar el historial académico de las alumnas o de los alumnos de educación primaria y secundaria.

XIX. SEP. A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Artículo 5. Referentes de la Evaluación del aprendizaje para la acreditación. Conforme al Plan de Estudio y los Programas de Estudio son los fundamentos de la propuesta curricular; el perfil de egreso de las alumnas y los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, y los contenidos determinados en los Campos formativos de las Fases y grados de dichos niveles educativos.

Artículo 6. Boleta de Evaluación. Es el documento oficial en el que se informa a las alumnas y los alumnos, a las madres y padres de familia o tutoras(es) y a las Autoridades Escolares el resultado de la evaluación del aprendizaje, según corresponda, a cada grado y nivel de la educación preescolar, primaria y secundaria.

Con el fin de garantizar el carácter nacional de la Boleta de Evaluación, la SEP a través de la DGDC y la DGAIR, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, establecerá su contenido y las características de su diseño, mismas que se precisarán en las especificaciones de diseño y contenido que emita la DGAIR.

Artículo 7. Contenido de la Boleta de Evaluación. Deberá incluir la siguiente información:

I. En preescolar, primaria y secundaria:

- a) Nombre de la alumna o del alumno, nivel educativo y grado escolar que cursa;
- b) Datos de identificación de la institución educativa o del servicio educativo en el que se realizan los estudios, y
- c) Nombre del Personal docente responsable de registro.
- d) Asistencia entendida como el número de días que la alumna o el alumno asistió a la escuela, se utiliza como un referente para la reflexión del Personal docente, Personal docente responsable de registro, madres, padres de familia o tutoras(es) y alumnas y alumnos, sin embargo, no se considera como un criterio para la acreditación.

II. En la Fase 2. Educación preescolar se incluirán, además, los siguientes datos:

- a) Los Campos formativos, y
- b) Observaciones y sugerencias sobre los aprendizajes por cada uno de los Campos formativos, en cada periodo de evaluación.

III. En las Fases 3, 4 y 5. Educación primaria se incluirán, además, los siguientes datos:

- a) Los Campos formativos;
- b) Para cada uno de los Campos formativos, tres evaluaciones parciales, una por cada periodo de evaluación, y una final, y
- c) Observaciones y sugerencias sobre los aprendizajes por cada uno de los Campos formativos, en cada periodo de evaluación.

IV. En la Fase 6. Educación secundaria se incluirán, además, los siguientes datos:

- a) Las disciplinas que conforman los Campos formativos:

CAMPO FORMATIVO	DISCIPLINAS
Lenguajes	Español, Lengua indígena como Lengua Materna, Lengua Indígena como segunda lengua, Inglés y Artes
Saberes y Pensamiento Científico	Matemáticas y Ciencias (Biología, Física y Química)
Ética, Naturaleza y Sociedades	Formación Cívica y Ética, Historia y Geografía
De lo Humano y lo Comunitario	Educación Física, Tecnología y Educación Socioemocional/Tutoría.

- b) Para cada una de las disciplinas, tres evaluaciones parciales, una por cada periodo de evaluación, y una final.

Artículo 8. Periodos de evaluación y comunicación de resultados. El Personal docente responsable de registro asentará sus valoraciones en la Boleta de Evaluación y comunicará los resultados a las alumnas y los alumnos, así como a las madres, padres de familia o tutoras(es) en cada uno de los tres periodos de evaluación del ciclo escolar correspondiente, los cuales serán señalados en el calendario del ciclo escolar respectivo, conforme se indica en la siguiente tabla:

PERIODOS DE EVALUACIÓN	REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
PRIMERO Del comienzo del ciclo escolar y hasta el último día hábil del mes de noviembre.	Los últimos cuatro días hábiles del mes de noviembre.
SEGUNDO Del comienzo del mes de diciembre y hasta el último día hábil del mes de marzo.	Los últimos cuatro días hábiles del mes de marzo.
TERCERO Del comienzo del mes de abril y hasta el último día hábil del ciclo escolar.	Los últimos dos días hábiles del ciclo escolar o de acuerdo con el número de días hábiles establecidos en el calendario escolar vigente.

La comunicación a las madres y padres de familia o tutoras(es) de los resultados de cada periodo de evaluación, y la entrega de la Boleta de Evaluación al final del ciclo escolar, no limita su derecho a informarse sobre el desempeño y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilas(os) en cualquier momento. Tampoco limita al Personal docente y personal con funciones de dirección, para convocarlos a la escuela cuando lo consideren necesario.

Artículo 9. Escala de calificaciones, Acreditación y Promoción. Los resultados de la Evaluación del aprendizaje para la acreditación y los criterios de la Acreditación y la Promoción se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

FASE	NIVEL EDUCATIVO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Se expresará mediante:	CRITERIOS DE ACREDITACIÓN	CRITERIOS DE PROMOCIÓN
Fase 2	Preescolar	Observaciones y sugerencias en cada uno de los Campos formativos sin utilizar valores numéricos.	Se acredita con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente	La alumna o el alumno será promovida(o) al grado siguiente.
Fase 3	Primaria	Números enteros en una escala de 6 a 10, así como con observaciones y sugerencias en cada uno de los Campos formativos.	a) El primer grado se acredita con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente, y	a) La alumna o el alumno que curse el primer grado será promovida(o) al siguiente grado, y
Fases 4 y 5	Primaria	Números enteros en una escala de 5 a 10 y los promedios con un número entero y un decimal, así como con observaciones y sugerencias en cada uno de los Campos formativos. La calificación de 5 es reprobatoria. Las calificaciones de 6 a 10 son aprobatorias.	b) Segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto grados, con base en lo establecido en la columna inmediata que antecede, la alumna o el alumno será acreditada(o) cuando obtenga un promedio final mínimo de 6 en los Campos formativos.	b) En segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto grados, la alumna o el alumno será promovida(o) al grado o nivel siguiente cuando acredite en los términos señalados en el inciso b) de la columna que antecede.
Fase 6	Secundaria	Para cada una de las disciplinas que conforman los Campos formativos las calificaciones se expresarán en números enteros en una escala de 5 a 10 y los promedios con un número entero y un decimal. La calificación de 5 es reprobatoria. Las calificaciones de 6 a 10 son aprobatorias.	a) Con base en lo establecido en la columna que antecede la alumna o el alumno será acreditada(o) cuando obtenga un promedio final mínimo de 6 en cada disciplina que conforman los campos formativos. b) La disciplina de Educación Socioemocional/ Tutoría, del campo formativo De lo Humano y lo Comunitario no se considerará para la acreditación.	a) La alumna o el alumno será promovida(o) al siguiente grado cuando haya acreditado en los términos que señala el inciso a) de la columna que antecede; b) La alumna o el alumno volverá a cursar el grado cuando al concluir el ciclo escolar tenga 5 o más disciplinas no acreditadas; c) La alumna o el alumno que se encuentre en situación de riesgo por no haber obtenido calificación aprobatoria en hasta 4 disciplinas podrá regularizar esta situación, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables;

				d) La alumna o el alumno podrá inscribirse al grado inmediato superior cuando, al concluir el primero o segundo periodo de regularización, conserve un mínimo de 6 disciplinas acreditadas; e) La alumna o el alumno podrá acreditar un grado escolar de la educación secundaria a través de una evaluación general de conocimientos, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables; f) La disciplina Educación Socioemocional/Tutoría del campo formativo De lo Humano y lo Comunitario no se considerará para promoción.

Artículo 10. Regularización. Se realizará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.

Artículo 11. Certificación. De conformidad con los requisitos establecidos en el Plan de Estudio y los Programas de Estudio, la Autoridad Educativa competente expedirá el:

a) Certificado de Educación Preescolar: Al concluir los estudios de educación preescolar. Este certificado deberá expedirse en versión electrónica y sujetarse a las características de diseño y contenido que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

b) Certificado de Educación Primaria: Al concluir los estudios de educación primaria. Este certificado deberá expedirse en versión electrónica y sujetarse a las características de diseño y contenido que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

c) Certificado de Educación Secundaria: Al concluir los estudios de educación secundaria. Este certificado deberá expedirse en versión electrónica y sujetarse a las características de diseño y contenido que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

Artículo 12. Acreditación y promoción anticipada. Las alumnas y los alumnos con aptitudes sobresalientes que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente aplicable podrán ser admitidos en la educación primaria o secundaria a una edad más temprana de la establecida, o bien, omitir el grado escolar inmediato que les corresponda, en el mismo nivel educativo.

Artículo 13. Casos de interpretación, duda o no previstos. La DGDC y la DGAIR, en sus respectivos ámbitos de competencia, y cuando corresponda, en conjunto interpretarán las presentes normas, asesorarán y resolverán las consultas que en la materia se les formulen.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO POR J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; NÉSTOR EDUARDO GARZA ALVAREZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2° y 3°, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, con fundamento en los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en relación con los artículos 2°, 12, 13, 21 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad, de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo del 26 de septiembre de 2021, al 25 de septiembre de 2027, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 23 de septiembre de 2021.
- II.3. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción I, y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de septiembre de 2021.

- II.4.** Néstor Eduardo Garza Álvarez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene intervención en suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción XI, y 40 TER., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de septiembre de 2021.
- II.5.** Jesús Salvador González Martínez, Secretario de Finanzas, tiene intervención en suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción II, y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de septiembre de 2021.
- II.6.** Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Contralor General del Estado, tiene intervención en suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 13, 21, 25, 31, fracción XVI, y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 01 de septiembre de 2022.
- II.7.** La operación del Servicio Nacional de Empleo del Estado de San Luis Potosí corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí (en adelante OSNE), de conformidad con lo establecido en el artículo 10, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.8.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Manuel J. Clouthier, Número 263-A, Local Z05, Segundo Piso, Plaza Comercial Tangamanga, del Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78260, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí” para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.

- E)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
- 3.** Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.
- 4.** Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
- 5.** Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

- 6.** Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
- 7.** Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
 - A)** Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B)** Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C)** Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D)** Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - E)** Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
 - F)** Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G)** Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE*.
 - H)** Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE* y asegurarse que sea fidedigna.

- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$5'384,280.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$45'071,412.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 138 a 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 16 de mayo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 08 de noviembre de 2022.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 4°, 5°, 9° y demás correlativos, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Néstor Eduardo Garza Alvarez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **Jesús Salvador González Martínez**.- Rúbrica.- Contralor General del Estado, **Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR LA MTRA. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; EL DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; LA MTRA. HUMBELINA ELIZABETH LÓPEZ LOERA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y EL DR. RODRIGO CASTAÑEDA MIRANDA, SECRETARIO DE ECONOMÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. El Estado de Zacatecas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2. El Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, está facultado legalmente para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, con fundamento en los artículos 72, 73 y 82, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 1, 2, 12 y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. La Mtra. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Secretaria General de Gobierno, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4 y 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y artículo 5, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.4.** El Dr. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4 y 25, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y artículo 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.5.** La Mtra. Humbelina Elizabeth López Loera, Secretaria de la Función Pública, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4 y 25, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y artículo 7, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- II.6.** El Dr. Rodrigo Castañeda Miranda, Secretario de Economía, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4, 25, fracción VI, y 31, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y artículos 7 y 8, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- II.7.** La Secretaría de Economía cuenta con la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Zacatecas (en adelante *OSNE*), para la promoción de los programas de capacitación y empleo en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- II.8.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio "B", 1er. Piso, Colonia Complejo Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas; C.P. 98160.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Zacatecas” para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apearse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
 - A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
 - F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE*.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE* y asegurarse que sea fidedigna.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la *OSNE*.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.

- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$6'698,600.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$2'908,536.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 M. N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$16'158,130.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 y 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 78, 80 y 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 15 de marzo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del mismo año.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Economía, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 5, fracción VIII, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial órgano del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, Mtra. **Gabriela Evangelina Pinedo Morales**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Función Pública, Mtra. **Humbelina Elizabeth López Loera**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, Dr. **Rodrigo Castañeda Miranda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para el proyecto para reforzar los medios tecnológicos de la información y mobiliario, del Centro de Conciliación Laboral de Zacatecas, a través de la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL "PROYECTO PARA REFORZAR LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS DE LA INFORMACIÓN Y MOBILIARIO, DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y RESPONSABLE DEL PROYECTO, AARON HERNÁN FÉLIX ÁNGEL; EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumenta para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Que el 19 de julio de 2022, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria, el Acuerdo 08-19/07/2022 por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa de subsidio a las entidades federativas que conforman las tres etapas de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el año 2023, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de racionalidad, transparencia y eficiencia.

IX. El 28 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el "Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado de la fracción anterior, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.**

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el Estado de Zacatecas, por lo que autorizó la cantidad de \$458,270.27 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta pesos 27/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral.

XIV. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 07 de agosto de 2023, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es un Estado Libre y Soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, es una Dependencia de la Administración Pública Paraestatal, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.3. Asiste en la suscripción del presente convenio, Aarón Hernán Félix Ángel, por disposición del C.P. Alejandro Tello Cristerna, entonces Gobernador del Estado de Zacatecas, fue designado el día 02 de noviembre de 2020, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, de acuerdo al artículo 19 y 20 fracción I de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 4, 17, 25 fracción II y 27 fracciones V y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 7 y 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ricardo Olivares Sánchez, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, acreditando su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, de fecha 12 de septiembre de 2021.

II.5. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación locales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.6. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 2004, Colonia Ciudad Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Zacatecas para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$458,270.27 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta pesos 27/100 M.N.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados al **"Proyecto para reforzar los medios tecnológicos de la información y mobiliario, del Centro de Conciliación Laboral de Zacatecas, a través de la implementación del Sistema de Justicia Laboral"**.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	Zacatecas 32001
Entidad bancaria:	Banorte, S.A. (Banco Mercantil del Norte, S.A.)
Cuenta bancaria número:	124296299
CLABE:	072930012402962997
RFC:	SFI 950101 DU2
Domicilio fiscal:	Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas
Nombre del Proyecto:	“Proyecto para reforzar los medios tecnológicos de la información y mobiliario, del Centro de Conciliación Laboral de Zacatecas, a través de la implementación del Sistema de Justicia Laboral”

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Centro de Conciliación, será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Centro de Conciliación, la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

Proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de Plaza:	Zacatecas 32001
Entidad bancaria:	Banorte, S.A. (Banco Mercantil del Norte, S.A.)
Cuenta bancaria número:	1240136078
CLABE:	072930012401360781
RFC:	CCL200328UH5
Domicilio fiscal:	Boulevard Héroes de Chapultepec No. 2004, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas
Nombre del Proyecto:	“Proyecto para reforzar los medios tecnológicos de la información y mobiliario, del Centro de Conciliación Laboral de Zacatecas, a través de la implementación del Sistema de Justicia Laboral”

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Planeación y Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del Estado o el enlace designado, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido, pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de Centros de Conciliación).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2023, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Director General del Centro de Conciliación Laboral y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la Autoridad Solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2023, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2023, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Autoridad Solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que:

a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- La Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado de Zacatecas: Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Zacatecas e Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Aarón Hernán Félix Ángel**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ADICIÓN al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

La Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 1 y 12, fracciones II y IX, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 3o., fracción I, 17 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de conformidad con el acuerdo 6°.E.04/0823., dictado en su 6ª Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 14 de agosto de 2023, acuerda expedir la siguiente:

ADICIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO.- Se adiciona el ÍNDICE; la fracción IX, incisos a), b), c), d) y e), al artículo 21; el nuevo Título Quinto, artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, pasando el actual Título Quinto a ser el Título Sexto, y el actual artículo 61 a ser el artículo 77; y **Se modifica** el artículo 2 para quedar como sigue:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO...

...

...

...

TÍTULO QUINTO

DE LAS COORDINACIONES ESTATALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO IV

DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS

SECCIÓN PRIMERA

JEFATURA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD

SECCIÓN SEGUNDA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS

SECCIÓN TERCERA

JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

SECCIÓN CUARTA

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN COMUNITARIA

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

TÍTULO SEXTO

DE LAS REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Análisis FODA:** Herramienta metodológica para determinar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de una organización y diseñar mecanismos para la mejora de su desempeño interno y de su entorno externo.
- II. **Coordinaciones Estatales:** Las Coordinaciones Estatales de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), son las oficinas de representación de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de su Estatuto Orgánico.
- III. **Decreto de Creación:** Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.
- IV. **Dirección General:** La persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR.
- V. **Entidades federativas:** Las 32 partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Establecimientos de salud:** Unidades de salud de primer nivel rurales o urbanos de 1 a 12 consultorios incluyendo las Unidades de especialidades médicas (UNEMES) y los Centros de Salud con Servicios ampliados (CESSA), segundo nivel hospitales comunitarios de 12 a 18 camas y Hospitales Generales de 30 a 180 camas y tercer nivel los hospitales y/o institutos de especialidades.
- VII. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- VIII. **FONSABI:** Fondo de Salud para el Bienestar.
- IX. **IMSS-BIENESTAR:** El organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- X. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.
- XI. **Órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social:** Las direcciones a que se refiere el artículo 3, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las unidades y coordinaciones que de ellas dependan.
- XII. **Personal de conducción:** Es el personal de salud que se encuentra en los diferentes niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR (estatal, regional y zonal).
- XIII. **Personal operativo:** Es el personal de salud que forma parte de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XIV. **Población objetivo:** Las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.
- XV. **Programa IMSS-BIENESTAR:** El Programa IMSS-BIENESTAR del Gobierno Federal administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las reglas de operación publicadas anualmente en el Diario Oficial de la Federación.
- XVI. **RISS:** Redes Integradas de Servicios de Salud.
- XVII. **Unidades y coordinaciones:** Las áreas que, de acuerdo con este Estatuto, forman parte de la estructura orgánica básica de IMSS-BIENESTAR.
- XVIII. **Unidades administrativas estatales:** Son las Jefaturas de Servicios, Departamentos y Oficinas que forman parte de la estructura orgánica básica de las Coordinaciones Estatales.

Artículo 21. ...

I. a VIII. ...

IX. COORDINACIONES ESTATALES

- a) Jefatura de Servicios de Atención a la Salud
- b) Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas
- c) Jefatura de Servicios Jurídicos
- d) Departamento de Acción Comunitaria
- e) Departamento de Planeación Estratégica

TÍTULO QUINTO DE LAS COORDINACIONES ESTATALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Las Coordinaciones Estatales son la representación de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas, prevista en el artículo 3 de este Estatuto, estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección General de IMSS-BIENESTAR y se coordinarán con las unidades y coordinaciones de conformidad con el ámbito de competencia y sus atribuciones.

Artículo 62. Las Coordinaciones Estatales serán las responsables de la operación de los servicios de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas que les correspondan en los aspectos técnicos, médicos y administrativos en los términos que establezcan las disposiciones normativas y administrativas que expidan las unidades y coordinaciones, así como a las disposiciones jurídicas aplicables de conformidad a sus atribuciones.

Las unidades y coordinaciones tendrán en todo momento la facultad de supervisar el desempeño de las funciones del personal de las Coordinaciones Estatales y del cumplimiento de los planes y programas que tengan a su cargo.

Artículo 63. La dirección y administración de la Coordinación Estatal, corresponde a su titular.

Artículo 64. Las Coordinaciones Estatales deberán alinearse a las disposiciones de la Dirección General y de sus unidades y coordinaciones, así como con la Unidad de Administración y Finanzas quien le proporcionará el presupuesto y recursos necesarios para que éstas cumplan sus atribuciones conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL

Artículo 65. La persona titular de la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y controlar el desempeño y aplicación de las políticas, normas, planes, programas y estrategias institucionales referentes a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, educación e investigación en salud de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.
- II. Dirigir la evaluación de los resultados de indicadores de desempeño y metas de los programas, estrategias y acciones en materia de servicios de salud, en los niveles de conducción de su competencia y coordinar acciones de mejora.
- III. Gestionar las acciones de mejora que respondan al diagnóstico de necesidades de personal, medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipamiento médico e infraestructura en salud, requerida para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Autorizar y dirigir el programa anual de trabajo en los diferentes niveles de conducción bajo su cargo e integrar el programa de trabajo de la representación estatal.
- V. Coordinar el cumplimiento de programas de formación profesional, capacitación y educación continua del personal de salud y administrativo de IMSS-BIENESTAR.
- VI. Coordinar los procesos de registro de información en tiempo y forma de la prestación de servicios de salud, con el objeto de contar con la información necesaria para el seguimiento de los indicadores y metas establecidas sobre la atención a la población, así como para la rendición de cuentas.
- VII. Representar a IMSS-BIENESTAR en los actos jurídicos en los que sea parte en el ámbito de sus atribuciones en la entidad federativa de que se trate ante todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- VIII. Planear, organizar, administrar, controlar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros conforme a la normativa aplicable en el ámbito de sus atribuciones.
- IX. Integrar y remitir a las unidades y coordinaciones para su autorización el requerimiento presupuestal anual y el Programa Operativo Anual en el marco de la preparación del anteproyecto de presupuesto del año fiscal que corresponda.

- X.** Ejercer conforme a su presupuesto asignado en función de los objetivos y metas trazados para la operación de los servicios de IMSS-BIENESTAR conforme a los indicadores y procesos generales establecidos.
- XI.** Ejercer actos de dominio sobre los bienes propiedad de IMSS-BIENESTAR en estricto apego a la normativa aplicable, previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad Jurídica.
- XII.** Establecer y presidir los comités y subcomités que, en su caso, le correspondan de acuerdo con sus atribuciones.
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, en la esfera de su competencia y ejercitar las acciones que correspondan, incluyendo las relativas a la terminación de los efectos del nombramiento, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
- XIV.** Celebrar todo tipo de convenios en los que pudiera ser parte, previa autorización de la Unidad Jurídica.
- XV.** Supervisar la atención de las auditorías de las que sea parte la Coordinación Estatal por los diversos órganos fiscalizadores.
- XVI.** Ejecutar las medidas correctivas que dicten las unidades y coordinaciones respecto de las irregularidades identificadas en el análisis de la prestación de los servicios de IMSS-BIENESTAR.
- XVII.** Coordinar el proceso de registro y administración del padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR, en la entidad federativa que le corresponde.
- XVIII.** Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales para el cumplimiento de sus objetivos.
- XIX.** Llevar a cabo los procedimientos administrativos que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en los términos de la legislación, disposiciones normativas y administrativas aplicables; formalizar los contratos derivados de dichos procedimientos, así como la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los mismos, esto último previa opinión de la unidad jurídica.
- XX.** Supervisar que las unidades administrativas estatales adscritas cumplan con la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, así como de las disposiciones de IMSS-BIENESTAR.
- XXI.** Supervisar que se solventen las observaciones, se apliquen las recomendaciones y se atiendan las solicitudes de información, derivadas de los actos de fiscalización practicados por órganos revisores, estableciendo mecanismos de control, seguimiento y análisis, así como aplicar las medidas preventivas y correctivas.
- XXII.** Autorizar a terceros el uso de los bienes inmuebles del Instituto, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, previa opinión de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXIII.** Proponer a la Dirección General, previa valoración de las unidades y coordinaciones competentes, el nombramiento de las personas que ocuparán las áreas de la Coordinación Estatal, en apego a las disposiciones y procedimientos que se emitan para tal fin. La Coordinación de Recursos Humanos formalizará los nombramientos de las personas que hayan sido autorizados.
- XXIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación.
- XXV.** Rendir el informe anual de actividades a la Dirección General, así como los informes periódicos que ésta le solicite, de igual manera serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada, deberán calcular conforme a la metodología que para tal fin se establezca las estadísticas de finanzas públicas, y los principales indicadores de ingreso y de gasto público.
- XXVI.** Presentar a la Dirección General, así como a las unidades y coordinaciones competentes, las estrategias para la formación, capacitación y educación permanente del personal de IMSS-BIENESTAR.

- XXVII.** Dar seguimiento al sistema de evaluación del desempeño y de gestión de la calidad establecido por IMSS-BIENESTAR.
- XXVIII.** Instrumentar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control o diversas autoridades jurisdiccionales en el orden de su competencia.
- XXIX.** Las demás que le encomienden las leyes, los reglamentos, la Junta de Gobierno, la Dirección General y las unidades y coordinaciones de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 66. La persona titular de la Coordinación Estatal será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por las personas titulares de las Jefaturas de Servicios, Departamentos y Jefes de Oficina, así como por los demás servidores públicos que la integran.

Artículo 67. La persona titular de la Coordinación Estatal podrá delegar sus facultades a las personas titulares de las Jefaturas de Servicios, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Dirección General le correspondan exclusivamente.

En ausencia temporal o definitiva de la persona titular de Coordinación Estatal los asuntos serán atendidos por los titulares de las Jefaturas de Servicios correspondientes según el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 68. Para el ejercicio de sus atribuciones, las Coordinaciones Estatales contarán con la siguiente estructura básica:

- I.** Jefatura de Servicios de Atención a la Salud.
- II.** Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- III.** Jefatura de Servicios Jurídicos.
- IV.** Departamento de Acción Comunitaria.
- V.** Departamento de Planeación Estratégica.

El Órgano Interno de Control en IMSS-BIENESTAR contará con una representación en las Coordinaciones Estatales, cuya sede será la que determine la Secretaría de la Función Pública y cuya integración y atribuciones son las que determine la persona titular del mismo.

Artículo 69. Cada Jefatura de Servicios y Departamento contará con una persona titular, quien se auxiliará de personal operativo y administrativo, así como de las áreas que tienen a su cargo para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas conforme a la estructura orgánica autorizada y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 70. Corresponde a cada persona titular de las Jefaturas de Servicios las atribuciones siguientes:

- I.** Observar las normas y políticas establecidas para la planeación, programación, organización y coordinación de las actividades a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas y administrativas de IMSS-BIENESTAR y las normas aplicables.
- II.** Aplicar los mecanismos para llevar a cabo la coordinación de las relaciones de la Coordinación Estatal con los gobiernos estatales y municipales, con el sector salud, social y privado de la entidad federativa, o con otras dependencias y entidades, de conformidad con los acuerdos establecidos por la Dirección General, las unidades y coordinaciones y la persona titular de la Coordinación Estatal, así como con lo previsto en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- III.** Formular el requerimiento presupuestal anual que le corresponda a la Jefatura de Servicios a su cargo, y ejecutar el presupuesto asignado.
- IV.** Proporcionar, en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requiera la persona titular de la Dirección General, las unidades y coordinaciones, la persona titular de la Coordinación Estatal respecto de los asuntos de su competencia, así como dar atención a los órganos fiscalizadores de conformidad con la normativa aplicable.
- V.** Implementar las medidas establecidas por el área coordinadora de archivos que permitan la organización, el resguardo y conservación de la documentación inherente al IMSS-BIENESTAR y de la Coordinación Estatal de los archivos de su competencia y bajo su resguardo en apego a la Ley General de Archivos.
- VI.** Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Coordinación Estatal y representarla en el ámbito de su competencia.

- VII. Participar en los comités que le correspondan de acuerdo con sus atribuciones o que sea nombrado por el titular de la Coordinación Estatal.
- VIII. Dar seguimiento al Plan de Capacitación establecido por las Coordinaciones de Recursos Humanos y/o de Educación e Investigación, según corresponda, así como determinar las necesidades de capacitación que identifiquen.
- IX. Actuar conforme a las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.
- X. Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al titular de la Coordinación Estatal ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatales o municipales conforme lo instruya el titular de la Coordinación.
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo o en sus coordinaciones.
- XII. Atender los requerimientos de información y las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores o auditores externos designados por autoridades competentes; así como los que formulen autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de su responsabilidad, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad Jurídica, según corresponda.
- XIII. Atender a las solicitudes o peticiones de información que se le presenten en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que de las mismas deriven en conjunto con la Coordinación de Transparencia y Vinculación.
- XIV. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, las personas titulares de la Dirección General y de la Coordinación Estatal, según corresponda, así como las establecidas por la normativa aplicable.

Artículo 71. Corresponde a cada persona titular de los Departamentos las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requieran la persona titular de la Coordinación Estatal y las Jefaturas de Servicios respecto de los asuntos de su competencia, así como los órganos fiscalizadores de conformidad con la normativa aplicable.
- II. Participar en los comités y subcomités conforme lo establezca su superior jerárquico y la normativa aplicable.
- III. Identificar las necesidades de capacitación, con el apoyo de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas y la de Atención a la Salud, con apego a lo dispuesto por las unidades y coordinaciones, según corresponda.
- IV. Las demás que le confieran la persona titular de la Coordinación Estatal o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS

SECCIÓN PRIMERA

JEFATURA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD

Artículo 72. Son atribuciones de la Jefatura de Servicios de Atención a la Salud:

- I. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, planes, programas y estrategias institucionales referentes a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, educación e investigación en salud de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.
- II. Supervisar el desempeño operativo y de gestión de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, promoviendo el intercambio de experiencias exitosas entre ellas.
- III. Elaborar el Diagnóstico y Análisis Situacional de Salud, el Plan de Trabajo Anual de la Jefatura y aprobar el Programa de Trabajo de los Departamentos a su cargo.
- IV. Verificar el cumplimiento de los programas de trabajo anual, así como el cumplimiento de las metas de la Jefatura y de los Departamentos que la integran.
- V. Evaluar periódicamente los indicadores de desempeño de los programas, estrategias y acciones en materia de servicios de salud, en los niveles de conducción de su competencia y elaborar acciones de mejora.

- VI. Coordinar las acciones necesarias que permitan la obtención de los avisos de funcionamiento y licencias sanitarias necesarias para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Representar y asignar la participación de las áreas correspondientes de la jefatura en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas, institucionales o del Sistema Estatal de Salud para el Bienestar y/o Servicio Nacional de Salud Pública relacionados con los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención.
- VIII. Integrar con el apoyo de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento bajo su responsabilidad, el diagnóstico de necesidades de medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipamiento médico e infraestructura en salud, requerida para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- IX. Aprobar y promover el cumplimiento de programas de formación profesional, capacitación y educación continua del personal médico, paramédico y becarios de pregrado y posgrado de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- X. Verificar que se lleven a cabo las acciones que permitan la ejecución y desarrollo de proyectos de investigación operativa relacionados con las prioridades en salud locales.
- XI. Validar la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en las unidades de salud y hospitales, a fin de garantizar la identificación, notificación inmediata y atención de brotes, casos de transcendencia, situaciones emergentes y contingencias que pongan en riesgo la salud de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- XII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de los comités médicos de los hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XIII. Coordinar las acciones necesarias para que la prestación de los servicios de salud se otorgue con calidad y seguridad en las unidades de salud y hospitales, con perspectiva de derechos humanos, enfoque de género e interculturalidad.
- XIV. Evaluar y gestionar los requerimientos de personal, equipo, mobiliario, así como la ampliación, remodelación o construcción de nuevas unidades para la prestación de los servicios de salud de IMSS-BIENESTAR para favorecer el acceso a los servicios de salud.
- XV. Establecer acciones para la implementación del modelo de calidad de las unidades de salud y hospitales que dirige el Consejo de Salubridad General (CSG), para consolidar la certificación de las unidades de salud bajo su responsabilidad.
- XVI. Implementar y verificar la operación de los sistemas de información, la calidad del registro, captura y emisión de la información en salud de carácter institucional y sectorial.
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de la regionalización operativa, al sistema de referencia y contrarreferencia, así como a las RISS, para garantizar la continuidad y coordinación de la atención de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- XVIII. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento conforme a los compromisos y obligaciones provenientes de la suscripción de acuerdos de colaboración interinstitucional e intercambio de servicios.

SECCIÓN SEGUNDA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS

Artículo 73. Son atribuciones de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas:

- I. Aplicar las políticas, criterios, normas, metodologías y programas, según corresponda, establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia.
- II. Coordinar, supervisar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a las unidades de salud de todos los niveles de atención y a las áreas administrativas de la entidad federativa.

- III. Autorizar y procesar los movimientos e incidencias del personal en materia de recursos humanos, las plantillas de personal autorizadas y la estructura orgánica estatal autorizada y registrada, autorizar el pago de la partida de guardias y suplencias en coordinación con la Jefatura de Servicios de Atención a la Salud y validar las nóminas de pago de sueldos de los trabajadores que se encuentren en las áreas administrativas y en los Centros de Trabajo.
- IV. Expedir los documentos inherentes a los trámites que operen en el ámbito de su competencia, para otorgar a los trabajadores las prestaciones a que tengan derecho y gestionar ante la Coordinación de Recursos Humanos aquellos que corresponda emitir a esta última.
- V. Autorizar el diagnóstico de las necesidades de capacitación y coordinar las actividades de capacitación y servicios educativos, atendiendo los requerimientos de las áreas administrativas y las unidades de salud y hospitales, en vinculación con las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Educación e Investigación.
- VI. Gestionar, coordinar, supervisar y evaluar el otorgamiento de los servicios generales que requiere la operación de las unidades de salud y hospitales relacionados con limpieza, lavado de ropa hospitalaria, comunicaciones y telefonía local, energía eléctrica, agua potable, mensajería, fotocopiado, impresión de papelería, archivo, conservación y mantenimiento de mobiliario, equipo administrativo, equipo de cómputo y planta vehicular, así como recolección, destino final de basura, residuos peligrosos biológico infecciosos y fumigación y control de plagas, entre otros.
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del IMSS-BIENESTAR en la demarcación de la Coordinación Estatal, así como tramitar y administrar los contratos de arrendamiento y de comodato.
- VIII. Llevar a cabo los procesos de afectación, baja y destino final de los bienes de consumo y desechos propiedad de IMSS-BIENESTAR en la Coordinación Estatal conforme a la normatividad aplicable.
- IX. Gestionar, coordinar, supervisar, difundir y orientar a todas las áreas administrativas, en coordinación con la Coordinación de Servicios de Administración, respecto de las disposiciones y coberturas vigentes en materia de aseguramiento y afianzamiento.
- X. Gestionar, coordinar, controlar y evaluar el servicio de seguridad y vigilancia.
- XI. Integrar el Comité de Protección Civil, alineado a la normativa en la materia y los criterios establecidos por la Coordinación de Servicios de Administración, así como verificar que cada uno de las unidades de salud y hospitales, cuenten con sus unidades internas de Protección Civil.
- XII. Coordinar la implementación y funcionamiento de los equipos y los sistemas informáticos de IMSS-BIENESTAR, la red de teleproceso y los servicios de apoyo tecnológico y asesoría, requeridos por las unidades de salud y hospitales, sus áreas administrativas y las áreas de la Coordinación Estatal.
- XIII. Supervisar las conciliaciones trimestrales de los bienes muebles adquiridos, incluyendo las compras directas, de conformidad con la normativa aplicable.
- XIV. Supervisar e informar a la instancia correspondiente de la recepción, almacenamiento, registro y suministro de medicamentos, equipamiento, dispositivos médicos y material de curación, en los sistemas implementados y autorizados por el IMSS-BIENESTAR.
- XV. Aplicar e informar sobre los resultados de los programas en materia de clima y cultura organizacional del IMSS-BIENESTAR en vinculación con lo establecido por la Coordinación de Recursos Humanos.
- XVI. Realizar la recepción, glosa y validación de documentos presentados para trámite de pago atendiendo lo dispuesto por las Coordinaciones de Finanzas y de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, a fin de gestionar el pago oportuno a proveedores de bienes y prestadores de servicios.
- XVII. Supervisar el proceso del registro de proveedores, quedando bajo su responsabilidad validar la información presentada por los proveedores.
- XVIII. Monitorear con los departamentos bajo su dependencia directa el cumplimiento de las obligaciones financieras, así como el pago oportuno de los compromisos adquiridos.

- XIX.** Analizar, integrar e informar a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones de IMSS-BIENESTAR los movimientos que generen pago de servicios y comisiones de las cuentas bancarias autorizadas a la Coordinación Estatal, conforme a los procedimientos establecidos.
- XX.** Elaborar las metas de los indicadores estratégicos por unidad de atención a la salud, en todos los niveles de atención, mensual y acumulado anual, el requerimiento de presupuesto anual y el calendario de gasto de la Coordinación Estatal, en los términos y plazos establecidos por la Coordinación de Programación y Presupuesto de IMSS-BIENESTAR.
- XXI.** Planear, programar y ejercer los recursos financieros y el gasto de la Coordinación Estatal, de acuerdo con su presupuesto asignado del ejercicio fiscal correspondiente, y demás disposiciones aplicables.
- XXII.** Verificar la atención oportuna de los requerimientos presupuestales de las unidades de salud, de todos los niveles de atención y de áreas administrativas de la Coordinación Estatal, conforme al calendario de gasto autorizado.
- XXIII.** Supervisar e informar el avance programático presupuestal en la Coordinación Estatal, de acuerdo con los lineamientos y políticas que establezca la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXIV.** Supervisar que en la contabilidad estén registrados, los bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados a la Coordinación Estatal, llevando a cabo su conciliación con los inventarios correspondientes.
- XXV.** Supervisar el registro y conciliación de los movimientos de cuenta de almacén de medicamentos e insumos para la salud, conforme a la normativa y a los procedimientos autorizados.
- XXVI.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las unidades de salud y hospitales, así como de la Coordinación Estatal en coordinación con la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.
- XXVII.** Supervisar que las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que operan en la Coordinación Estatal, se realicen oportunamente y se informe a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, de conformidad con la normativa aplicable.
- XXVIII.** Coordinar que los cierres contables y presupuestales mensuales y anuales se realicen en tiempo y forma conforme a la normativa aplicable.
- XXIX.** Integrar la información presupuestal y contable para la consolidación de los reportes de IMSS-BIENESTAR establecidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y los que requieran otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- XXX.** Establecer medidas de control interno, a efecto de que la operación financiera de los diferentes conceptos de cuentas de cheques, se realice conforme a las radicaciones presupuestales autorizadas.
- XXXI.** Supervisar el uso de los sistemas establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas para el registro de los ingresos y la operación de los pagos, así como para el registro contable.
- XXXII.** Controlar, resguardar y custodiar el archivo contable gubernamental de las operaciones financieras registradas por la Coordinación Estatal.
- XXXIII.** Coordinar y controlar las acciones de recepción, almacenaje, custodia, suministro y registro de los bienes de consumo y de inversión, que requieran las unidades de salud y hospitales, las áreas administrativas de la Coordinación Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.
- XXXIV.** Establecer sistemas administrativos para la operación de los almacenes y el control de calidad de los bienes de consumo e inversión de las unidades de salud y hospitales, la Coordinación Estatal y sus áreas administrativas, así como mantener el registro actualizado de los bienes y productos resguardados en los almacenes en la entidad federativa.
- XXXV.** Supervisar la actualización permanente de los inventarios de los almacenes.
- XXXVI.** Planear, organizar y dirigir las medidas de seguridad y vigilancia de los bienes recibidos para su almacenaje, custodia y distribución.
- XXXVII.** Llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable, de acuerdo con su presupuesto autorizado y previa autorización de la Coordinación de Servicios de Administración.

- XXXVIII.** Aprobar las cuentas por pagar conforme al procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago por Fondo Fijo de IMSS-BIENESTAR.
- XXXIX.** Verificar que se lleven a cabo arqueos extraordinarios cuando haya cambio de funcionarios u ocurra algún siniestro que afecte los recursos de los fondos fijos.
- XL.** Dar seguimiento a la atención de siniestros, para la integración de expedientes de los siniestros reportados en términos de los contratos de seguro, con excepción de aquellos que sean competencia de otra área.

SECCIÓN TERCERA

JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Artículo 74. Son atribuciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos:

- I.** Representar a la Coordinación Estatal y a sus áreas administrativas para su defensa jurídica en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de sus atribuciones y de los poderes otorgados, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- II.** Representar a las personas titulares de la Coordinación Estatal, a las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales, en todos los trámites relacionados con los juicios de amparo conforme a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que sean parte o en los que sin ser parte sea requerida su intervención, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- III.** Interponer las demandas judiciales y denuncias, así como promover los recursos en los casos donde las personas titulares de la Coordinación Estatal, de las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales sean parte.
- IV.** Dar contestación oportuna y seguimiento a las demandas, denuncias y recursos del orden civil, penal, fiscal, administrativo, electoral y laboral que se presenten en contra de las personas titulares de la Coordinación Estatal, de las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales e interponer los recursos que procedan.
- V.** Interponer, en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos e iniciar los juicios contencioso-administrativos o de amparo que procedan, en contra de actos o resoluciones de las autoridades federales o locales que afecten los intereses de las personas titulares de la Coordinación Estatal, de las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales o el patrimonio de IMSS-BIENESTAR.
- VI.** Proponer y aplicar en el ámbito de su circunscripción, medios alternativos de solución de controversias, de conformidad con las disposiciones aplicables y los criterios que para tal efecto establezca la Unidad Jurídica de IMSS-BIENESTAR.
- VII.** Asesorar a la Coordinación Estatal, sus áreas administrativas y unidades de salud y hospitales, en la aplicación de los lineamientos para el levantamiento de las actas administrativas y aplicación de sanciones, en los casos en que corresponda terminar con la relación laboral del personal de IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- VIII.** Gestionar el trámite ante la Unidad Jurídica, para la solicitud, otorgamiento y revocación de poderes notariales y actos relacionados con la intervención de fedatario público que se requiera.
- IX.** Opinar, dictaminar y registrar los convenios y contratos que celebre la Coordinación Estatal en coordinación con la Unidad Jurídica, de conformidad con las disposiciones legales y demás normativa aplicable.
- X.** Realizar las acciones procedentes para el cobro de las fianzas y de cualquier otro tipo de garantía otorgada a favor de IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- XI.** Realizar en términos de lo establecido por la Unidad Jurídica de IMSS-BIENESTAR, los actos, trámites y gestiones para la regularización de bienes inmuebles administrados y/o transferidos a IMSS-BIENESTAR.
- XII.** Informar a la Unidad Jurídica, con las características y periodicidad que al efecto se establezca, el estado que guardan los asuntos de su competencia.

- XIII.** Suscribir, con apego a las disposiciones aplicables y con el visto bueno de la Unidad Jurídica, todo tipo de convenios ante autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales para poner fin a procedimientos o juicios en los que las unidades de salud y hospitales de la entidad federativa y la Coordinación Estatal sea parte, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de las personas titulares de las unidades y coordinaciones competentes en el tema o materia que haya sido objeto del procedimiento o juicio y a cuyo presupuesto correspondan el ingreso o erogación que resulte de la suscripción de dichos convenios.
- XIV.** Apoyar a las unidades administrativas estatales en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV.** Requerir a las unidades administrativas estatales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean designadas como autoridad responsable o intervengan como quejoso o tercero perjudicado.
- XVI.** Participar como asesor, cuando así se requiera, en los comités, comisiones y demás cuerpos colegiados que se constituyan al interior de las unidades de salud y hospitales, y de la Coordinación Estatal.
- XVII.** Realizar las gestiones y trámites necesarios, ante las diversas autoridades, para la obtención de las autorizaciones sanitarias de las unidades de salud a cargo de IMSS-BIENESTAR.

SECCIÓN CUARTA

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 75. Son facultades y atribuciones del Departamento de Acción Comunitaria:

- I.** Integrar, orientar y dar seguimiento a la organización comunitaria para la Salud de conformidad con las disposiciones normativas y administrativas de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Ejecutar las estrategias del componente comunitario que determine la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- III.** Ejecutar el levantamiento territorial del padrón de IMSS-BIENESTAR de la entidad, conforme los criterios definidos por las unidades y coordinaciones.
- IV.** Coordinar los albergues comunitarios de IMSS-BIENESTAR y evaluar su operación con apego a la normativa, los criterios, metas y objetivos establecidos por la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- V.** Ejecutar los mecanismos establecidos por IMSS-BIENESTAR para favorecer el apoyo de la comunidad en la aplicación de la vigilancia epidemiológica simplificada.
- VI.** Identificar las necesidades de capacitación y dar seguimiento a los programas de capacitación en materia de acciones comunitarias.
- VII.** Implementar acciones de reconocimiento y vinculación con la medicina tradicional existente con fundamento en lo establecido por la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- VIII.** Supervisar las campañas en materia de autocuidado de la salud con la población, con el fin de favorecer entornos saludables en las comunidades.
- IX.** Monitorear la percepción de los beneficiarios de los servicios de IMSS-BIENESTAR a través de los canales de comunicación que determinen la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- X.** Identificar las necesidades de capacitación, orientación y difusión en materia de contraloría social y participación ciudadana en la entidad federativa.
- XI.** Implementar las acciones en materia de atención a expresiones ciudadanas por parte de las áreas competentes que determine la Coordinación de Acción Comunitaria.
- XII.** Aplicar e informar los resultados de la metodología de supervisión-evaluación-asesoría del componente comunitario.

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 76. Son facultades y atribuciones del Departamento de Planeación Estratégica:

- I.** Coordinar la elaboración e integración del Programa Anual de Trabajo de la representación estatal, en conjunto con las unidades y coordinaciones y con base en los criterios establecidos por la Coordinación de Planeación Estratégica.

- II. Proporcionar asistencia técnica metodológica para diseñar parámetros de medición del desempeño de la representación estatal, cuando así lo requieran las unidades y coordinaciones.
- III. Realizar análisis FODA en materia de planeación para determinar, en conjunto con el área de atención a la salud, las necesidades de capacitación y recursos de las unidades de salud de IMSS-Bienestar de la entidad.
- IV. Implementar las estrategias operativas en la entidad federativa, de acuerdo con el plan de trabajo diseñado a nivel federal, para la incorporación de nuevos registros, actualización y mantenimiento permanente del Sistema de administración del padrón de IMSS-BIENESTAR; así como de la impresión correspondiente del registro del beneficiario.
- V. Llevar a cabo el proceso de integración del padrón de IMSS-BIENESTAR de la entidad, conforme los criterios definidos a nivel federal, alineados al cumplimiento de la normativa en la materia, para el sistema de administración del padrón de beneficiarios.
- VI. Dar atención a los usuarios del Sistema de administración del padrón con la finalidad de mantener siempre vigente, actualizada y en operación la plataforma informática.
- VII. Evaluar la implementación, funcionalidad y operación de los sistemas institucionales de información en salud para integrar sectorialmente la prestación de servicios, recursos para la salud y daños a la salud desde el ámbito de los establecimientos que conforman el IMSS-BIENESTAR, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de información en salud.
- VIII. Identificar las necesidades de capacitación y orientación para el uso de los sistemas de información en salud y de la información en términos de la consolidación de la información sectorial, transparencia, seguridad e intercambio de información, con el objeto de fortalecer la confiabilidad y oportunidad de la información para la toma de decisiones y gestión.
- IX. Coordinar con las áreas sustantivas la supervisión y seguimiento de la información generada por los sistemas de información para la adopción de mejores prácticas y uso de los sistemas de información en salud, con el objeto de transitar hacia la mejora continua en el uso de los sistemas y garantizar su utilidad y funcionalidad.
- X. Consolidar y difundir los resultados y diagnósticos estadísticos con la finalidad de apoyar la toma de decisiones y procesos de planeación de los servicios de salud.
- XI. Promover el uso de la información en salud por los generadores de la información y del personal de los diferentes niveles de la administración con el propósito de mejorar la gestión de los servicios de salud.

TÍTULO SEXTO

DE LAS REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Para reformar, adicionar o modificar el Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR, se requiere:

- I. Convocar a la Junta de Gobierno exclusivamente con ese objeto.
- II. Poner en conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno el texto de la reforma, adición o modificación proyectada.

Las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación a la brevedad para los efectos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por conducto de la Unidad Jurídica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente adición deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta adición al Estatuto Orgánico vigente aprobado el día 31 de julio de 2023, fue autorizada por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 6ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 6°. E.04/0823, en la Ciudad de México a 14 de agosto de 2023.- Presidente de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto.**- Rúbrica.

(R.- 542332)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 98/2021, así como los Votos Particular del señor Ministro Arturo Saldivar Lelo de Larrea y Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Presidenta Norma Lucia Piña Hernández, y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
SECRETARIOS: SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA Y
JONATHAN SANTACRUZ MORALES

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTOS los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 98/2021, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Antecedentes de las normas impugnadas.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del país en materia política electoral¹.
2. Entre las disposiciones que fueron objeto de dicha reforma se encuentra el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país, cuya finalidad era fortalecer la institución del Ministerio Público no sólo como el órgano persecutor de los delitos, sino como un elemento fundamental para el ejercicio de las libertades públicas, el establecimiento de límites al poder y la vigencia de los derechos humanos². Por ello se consideró necesario impulsar una reforma profunda de esa institución que la hiciera compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado democrático de derecho.
3. En consecuencia, se propuso dotar de autonomía técnica y de gestión, y personalidad y patrimonio propios, a la entonces Procuraduría General de la República, lo cual constituía un paso necesario para asegurar su fortaleza y capacidad, así como lograr que sus integrantes pudieran realizar sus labores con imparcialidad y de acuerdo con criterios de eficiencia y eficacia, apartados de decisiones políticas o partidistas que nada tienen que ver con la aspiración de justicia de los ciudadanos³.
4. En el artículo Décimo Sexto Transitorio de dicho Decreto se estableció que la reforma al referido artículo 102, apartado A, entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión, siempre que el propio Congreso lleve a cabo la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República⁴.

¹ Decreto del Congreso de la Unión por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes diez de febrero de dos mil catorce.

² **Artículo 102.**

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. [...]

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. [...]

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. [...]

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

³ Iniciativa con proyecto de decreto del senador Melquiades Morales Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que reforma y adiciona el Apartado A, del artículo 26 y adiciona la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de planeación.

⁴ **DÉCIMO SEXTO.** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; **102, Apartado A**; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. [...]

5. Con motivo de lo anterior, el catorce de diciembre de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, cuyo objeto consistía en reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política del país, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables⁵.
6. En los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se estableció que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que, una vez publicado, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitiría la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General. Además, que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República abrogaría la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁶. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía de la Fiscalía General de la República⁷.
7. Al inicio del año dos mil veinte el Fiscal General de la República envió al Senado de la República una propuesta para adecuar el marco jurídico de dicho organismo autónomo porque consideró que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, vigente en ese entonces, carecía de congruencia con la realidad fáctica del país. Algunas de las deficiencias de las que se dio cuenta en la propuesta, consistían en la falta de un régimen de responsabilidades de los servidores públicos que incitara al trabajo honesto; la carencia de un mecanismo dinámico entre los programas de trabajo y las actividades de las unidades administrativas; así como la inexistencia de mecanismos de evaluación de resultados eficientes.
8. En atención a lo anterior, el siete de octubre de dos mil veinte el senador Ricardo Monreal Ávila presentó ante el Pleno del Senado la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.
9. En la exposición de motivos de dicha iniciativa se señaló, entre otras cuestiones, la necesidad de expedir una Ley de la Fiscalía General de la República que tenga por objeto establecer la integración, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de forma clara y realista, así como la organización del Ministerio Público de la Federación, conforme a las facultades que la Constitución Política del país le confiere, su organización como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
10. También se destaca la necesidad de establecer procedimientos relativos al incumplimiento de funciones por parte de los servidores públicos adscritos a esa Fiscalía, lo que dará lugar al requerimiento por parte del Ministerio Público a su superior jerárquico para iniciar con los procedimientos de responsabilidades o disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso pudiere resultar, así como el establecimiento de las bases para articular e implementar el servicio profesional de carrera como un sólido sistema de profesionalización y desarrollo humano⁸.
11. Realizados los trámites legislativos, el veinte de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales entre ellas, los artículos 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar

⁵ **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

- ⁶ **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez publicado, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá emitir la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- ⁷ El Congreso de la Unión declara la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

- ⁸ Iniciativa con proyecto de decreto del senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario MORENA, por la que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas⁹.

12. **SEGUNDO. Presentación de la acción de inconstitucionalidad.** Por escrito presentado el veintiuno de junio de dos mil veintiuno en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la licenciada María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos siguientes:

a) **Requisito de no estar sujeto a un proceso penal y no haber sido condenado por delito doloso**

- Artículos 56, fracción I, inciso d), y 94, fracción II, en su porción normativa “y *no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año*”, de la Ley de la Fiscalía General de la República.

b) **Régimen de responsabilidades administrativas**

- Capítulo II, titulado “*FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES*”, que comprende los artículos 71 a 79, contenido en el Título VII denominado “*RESPONSABILIDADES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS*”, de la Ley de la Fiscalía General de la República.

c) **Régimen disciplinario**

- Capítulo III, titulado “*MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y PERSONAS ANALISTAS*”, que comprende los artículos 80 a 82, contenido en el Título VII denominado “*RESPONSABILIDADES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS*”, de la Ley de la Fiscalía General de la República.

d) **Falta de seguridad jurídica (autonomía)**

- Artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República.
- Artículo 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.
- Artículo 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Artículo 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Artículo 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

13. Como se precisó, todos los preceptos cuestionados fueron expedidos, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno y que son del contenido siguiente:

Ley de la Fiscalía General de la República

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:

I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución; [...]

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: [...]

XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones de Fiscalía General; [...]

⁹ Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Artículo 56. Para ingresar o permanecer como personal del servicio profesional de carrera en cualquiera de sus ramas, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Para ingresar: [...]

d) No encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal.

Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.

Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.

La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 72. La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública;

III. Suspensión de empleo cargo o comisión hasta por 90 días sin goce de sueldo, o

IV. Remoción.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. A la persona que incurra en las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la remoción en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, cuando tenga como consecuencia violaciones graves a los derechos humanos IV, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), X, XII, del artículo 47, y las fracciones IV, VI y VII del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 74. En los casos de reincidencia, además de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 73 de esta Ley, se impondrá multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente a la persona servidora pública que habiendo sido declarada responsable, mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa.

Artículo 75. Las sanciones por faltas administrativas del personal de la Fiscalía General que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama administrativa, por el incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 47 de esta Ley, serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones administrativas serán tomados en consideración los elementos siguientes:

I. La gravedad de la conducta que se atribuya a la persona servidora pública;

II. La necesidad de suprimir conductas y/o prácticas que afecten la imagen y el debido funcionamiento de la Fiscalía General;

- III. La reincidencia de la persona responsable;
- IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;
- V. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VI. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública, y
- VII. En su caso, el monto del beneficio obtenido a raíz de la conducta sancionada; o bien, el daño o perjuicio económico ocasionado con el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 77. El Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;

II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;

III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;

V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;

VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.

Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.

Artículo 78. La resolución que se emita en el procedimiento a que refiere el artículo 77 de esta Ley, será notificada a todas las partes.

Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 80. Sin perjuicio de otras sanciones en las cuales pudiesen incurrir las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas que falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban, se harán acreedoras, en su caso, a un correctivo disciplinario, consistente en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Arresto hasta por veinticuatro horas, o

III. Suspensión temporal, sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días.

Artículo 81. Para efectos de este Capítulo, el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin; la amonestación, es el acto mediante el cual se le llama la atención a la persona servidora pública y la conmina a rectificar su conducta.

Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la persona amonestada, conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.

Artículo 82. Las medidas disciplinarias a que refiere el artículo 80 de esta Ley se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Las personas superiores jerárquicas o de cargo impondrán las medidas disciplinarias a las personas subordinadas;

II. La persona titular de la Unidad encargada de la Policía Federal Ministerial tendrá la facultad para graduar las medidas disciplinarias; teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes de la persona subordinada, y

III. Toda orden de arresto deberá darse por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave. La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, serán: [...]

II. Un representante de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

[...]

Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República, quien actuará con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 36. El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de: [...]

IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por: [...]

III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. **TERCERO. Artículos constitucionales y convencionales vulnerados.** En la demanda señalaron los preceptos 1°, 5, 14, 16, 20, apartado B, fracción I, y 35, fracción IV, de la Constitución Política del país; 1°, 2, 8.2, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, 14.2, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
15. **CUARTO. Conceptos de invalidez.** La Comisión accionante expuso en su único concepto de invalidez los siguientes argumentos:
 - a) **Artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República**
 16. Dicho precepto transgrede el principio de presunción de inocencia, pues al exigir como requisito para ingresar al servicio profesional de carrera, en cualquiera de sus ramas, el que la persona no esté sujeta a proceso penal, excluye y sanciona indebidamente a quienes se encuentren en esa circunstancia, aunque no se haya determinado su responsabilidad penal por la autoridad competente¹⁰.
 17. El Congreso de la Unión tiene facultades para establecer los requisitos de ingreso al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República con el objeto de garantizar y optimizar el desempeño de los servicios prestados. Sin embargo, la disposición impugnada contraviene el principio de presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, pues el legislador trata como culpables a las personas que aún no han sido condenadas por la comisión de un delito.
 18. El referido artículo establece una restricción genérica, absoluta y *a priori* para ingresar al servicio profesional de carrera, lo cual estigmatiza y excluye a las personas que se encuentran en tal condición.
 - b) **Artículo 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República**
 19. Este precepto exige como requisito para ser titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República *"no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año"*, lo que impide de forma injustificada que las personas que se encuentren en ese supuesto puedan desempeñar tal función, aun cuando las sanciones impuestas ya hayan sido cumplidas y no estén vinculadas con las atribuciones del cargo.
 20. La norma limita de forma genérica los derechos de las personas condenadas por cualquier delito doloso que haya ameritado pena de prisión mayor a un año, sin considerar si las conductas sancionadas se relacionan o no con las funciones inherentes al cargo en cuestión.
 21. Este requisito no prevé cuáles son las conductas prohibidas que necesariamente se relacionan con las funciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, por lo cual limita de forma genérica que un determinado sector de la población acceda al cargo público precisado.
 22. Para que una restricción de esa naturaleza sea válida deben examinarse las funciones y obligaciones que tiene a cargo el puesto correspondiente y, hecho lo anterior, señalar con precisión únicamente las conductas ilícitas que se encuentran estrechamente vinculadas con el empleo de que se trate.
 23. De los artículos 90 y 91 de la Ley de la Fiscalía General de la República se desprende que las funciones de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República son esencialmente de carácter directiva, administrativa, técnica, profesional y de fiscalización, por lo cual la exigencia impugnada es desproporcional y sobre inclusiva¹¹.

¹⁰ Acción de inconstitucionalidad 73/2018, resuelta en sesión de veintiocho de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos de las Ministras Ríos Farjat, Piña Hernández y Esquivel Mossa (Ponente), y los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena, Pérez Dayán, Laynez Potisek y González Alcántara Carranca. Ausente el Ministro Aguilar Morales.

Acción de inconstitucionalidad 106/2019, resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las Ministras Ríos Farjat, Piña Hernández y Esquivel Mossa, y los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena, Pérez Dayán (Ponente), Laynez Potisek, González Alcántara Carranca y Aguilar Morales.

¹¹ **Artículo 90.** El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de las personas particulares vinculadas con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así mismo estará obligado a presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Artículo 91. El Órgano Interno de Control, la persona titular y las personas adscritas al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.

24. El citado requisito impugnado atenta contra el derecho a la libertad de trabajo y de acceder a un cargo público a las personas que se ubiquen en esa hipótesis, aun cuando el delito de que se trate no se relacione con las atribuciones del cargo.
25. La generalidad del requisito impugnado implica una prohibición absoluta que impide acceder, en igualdad de condiciones, al cargo público, sin que ello permita justificar, en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia para ejercer las funciones del cargo, sobre todo, tratándose de sanciones o penas que ya pudieron haber sido cumplidas.
26. El legislador debió acotar la exigencia impugnada a conductas ilícitas realmente gravosas y que se encuentren estrechamente vinculadas con las funciones a desempeñar en el puesto correspondiente.
27. El requisito cuestionado no tiene una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro de quien pretenda ejercer el cargo público referido, la generalidad del requisito hace que la norma sea sobre inclusiva y excluya a las personas que han cumplido una pena y se han reinserado en la sociedad.
28. La función del derecho penal y de las penas en un Estado democrático de derecho no tiene el alcance de definir o marcar a un infractor respecto de su conducta por el resto de su vida o como una persona que carece de honestidad o probidad, ya que eso no implica que su actuar estará apartado de tales valores invariablemente.
29. El precepto es restrictivo porque una vez que la persona ha compurgado la pena que se le impuso, debe considerarse que se encuentra en aptitud de volver a ocupar un cargo público.
30. El referido requisito genera distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta para ocupar el cargo referido, y propicia discriminación por motivos de condición social, pues dicha distinción tiene como efecto obstaculizar el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones de aquellas personas que buscan reintegrarse socialmente mediante el desempeño de un servicio público.
31. Si bien el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país no prevé los requisitos que deberá satisfacer quien desempeñe la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, el Congreso Federal no se encuentra facultado para establecer requisitos que transgredan derechos humanos¹².
32. La norma impugnada no supera el escrutinio ordinario que la Suprema Corte ha establecido para analizar este tipo de normas, pues no existe una relación lógica entre el requisito de no haber sido condenado por delito doloso con pena mayor de un año y las funciones a desempeñar en el cargo público.
33. La medida establecida por el legislador no tiene relación directa, clara e indefectible, para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de contar con servidores públicos adecuados y eficientes, pues no existe base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales ejercerá las funciones correspondientes al cargo con rectitud, probidad y honorabilidad, ni que no tengan la aptitud necesaria para cumplir con sus funciones.
34. El hecho de que una persona haya sido condenada por la comisión de algún delito doloso, forma parte de su vida privada, de su pasado y su proyección social, por lo cual no es posible que por esa razón se le impida participar en los asuntos que atañen a su comunidad, como desempeñar un cargo público.

c) Artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República

35. Los artículos mencionados en este apartado vulneran el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, debido a que establecen un sistema de faltas administrativas contrario al previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, por ende, a la propia Constitución Política del país.
36. El legislador federal diseñó un régimen de responsabilidades “especial” que establece diversas infracciones en las que pueden incurrir las y los servidores públicos que integran el servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República que se contraponen con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluso la suspensión y remoción de dichos servidores públicos varía el régimen de sanciones y de competencia de las autoridades para su imposición.
37. El sistema que integran los artículos señalados es inconstitucional debido a que el legislador federal amplió los supuestos de infracción administrativa y algunas sanciones, aspectos que, en términos de la Constitución Política del país y de la reforma en materia de anticorrupción, corresponden de manera exclusiva al Congreso de la Unión, a través de la emisión de una ley general.

¹² *Supra* cita 2.

38. La omisión de establecer una clasificación entre infracciones graves y no graves se contrapone con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y trasciende a la competencia de la autoridad encargada de imponerlas, debido a que la calificación de las faltas determina si la sustanciación se llevará por los órganos internos de control o por el órgano fiscalizador y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
39. El Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que el sistema anticorrupción se basa en una distribución de competencias que permite, desde las leyes generales, homologar los aspectos relacionados con responsabilidades administrativas y fiscalización; por lo tanto, el Constituyente previó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión la emisión de normas generales que establezcan la competencia de los órganos en la materia y fijen las bases para que las autoridades adecuaran su legislación, con observancia absoluta de los principios constitucionales de distribución exclusiva y residual de competencias legislativas entre Federación y Estados¹³.
40. El legislador federal no puede modificar aspectos relacionados íntimamente con la competencia de las autoridades que conocerán de esas conductas infractoras y, por tanto, no deben prever un catálogo de faltas diverso al ya previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que dichas disposiciones podrían trastocar las competencias de los órganos encargados de sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidades.
41. El artículo 73 de la Ley de la Fiscalía General de la República prevé un catálogo de causas de responsabilidad sin especificar si se trata de faltas graves o no graves. Además, aunque podría tratarse de causas de responsabilidad no graves, esto no resulta claro porque la autoridad competente para imponer e individualizar las sanciones a las que se refieren los artículos 72, 73 y 74 impugnados, es el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, lo cual irrumpe con la armonía de la Ley General de la materia.
42. Crear un catálogo de supuestos de responsabilidad aplicable únicamente al personal perteneciente al servicio profesional de carrera de la rama sustantiva de la Fiscalía General de la República, sin precisar la gravedad de esas conductas, es contrario a lo previsto en la Constitución Política del país y la Ley General relativa.
43. El artículo 72 de la Ley de la Fiscalía General de la República varía lo previsto en la Ley General en relación con las sanciones de suspensión y destitución, pues establece que los servidores públicos del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva de la Fiscalía General de la República serán suspendidos de su empleo, cargo o comisión hasta por noventa días sin goce de sueldo, lo cual se contrapone a la suspensión por faltas graves prevista en dicha Ley General, que establece de uno a treinta días naturales.
44. El legislador federal alteró las sanciones que podrán imponerse a las y los servidores públicos previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues agregó diversos supuestos que se alejan de dicho ordenamiento.
45. Los artículos 75 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen que una suspensión en el empleo, cargo o comisión opera tratándose de faltas no graves y graves. En el caso de las no graves, la suspensión podrá ser de uno a treinta días naturales; mientras para las graves podrá ser de treinta a noventa días naturales. Contrario a lo anterior, el artículo 72, fracción III, de la Ley de la Fiscalía General de la República señala que la suspensión será hasta por noventa días sin goce de sueldo, por lo que es evidente que se aparta de lo dispuesto en la Ley General de la materia.
46. La remoción prevista en el ordenamiento jurídico que se combate se aleja de las sanciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé como medida aplicable por faltas graves y no graves la destitución que se impondrá cuando se actualice alguna de las conductas a las que se refieren los capítulos I y II del Título Tercero de la Ley General, previa valoración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de la Secretaría de la Función Pública o de los órganos internos de control.
47. El artículo 74 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que en los casos de reincidencia se impondrá una sanción económica consistente en cincuenta a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo cual difiere de lo previsto en la Ley General, pues esta última señala que en caso de reincidencia por faltas no graves la sanción que imponga el Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, en términos de lo dispuesto en el diverso 76 de dicha Ley General.

¹³ Acción de inconstitucionalidad 115/2017, resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, por mayoría de diez votos de las Ministras Ríos Farjat y Esquivel Mossa, así como los Ministros Franco González Salas (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena, Pérez Dayán, Laynez Potisek, González Alcántara Carranca y Aguilar Morales. En contra la Ministra Piña Hernández. La Ministra Ríos Farjat así como los Ministros González Alcántara Carranca, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

48. El legislador federal no se ajustó al parámetro previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo que se refiere a las sanciones derivadas de responsabilidades administrativas. Además, dicha ley es la única que por mandato Constitucional puede determinar los actos que se consideraran faltas administrativas, a los cuales deben ajustarse las normas locales.
49. En el proceso legislativo de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, se señaló que para garantizar una efectiva homologación de los aspectos relacionados con responsabilidades administrativas y fiscalización, se tenía que establecer claramente que le corresponde al legislador federal fijar las conductas, sanciones y procedimientos para sancionar esos actos y que en ejercicio de su facultad de distribución de competencias podía determinar la subsistencia de las sanciones previstas en ordenamientos federales y locales, siempre que no fueran contrarias a las señaladas en la Ley General¹⁴.
50. Corresponde al Congreso de la Unión determinar los aspectos sustanciales y adjetivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos aplicables a todos los órdenes de gobierno en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no así en diverso ordenamiento, ello rompe con la armonía del sistema de responsabilidades.
51. El legislador federal, al expedir la Ley de la Fiscalía General de la República, amplía los supuestos que darán lugar a faltas administrativas, los instituye de forma diferenciada, distorsionada y contraria a los supuestos calificados como faltas administrativas graves y no graves, y faculta a una autoridad distinta a la señaladas por la Constitución y la Ley General de Responsabilidades Administrativas para su instrucción y resolución.
52. Haber establecido faltas sancionables como responsabilidades administrativas de los servidores públicos en una ley distinta a la Ley General impacta perjudicialmente en la seguridad jurídica de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, pues genera dos fuentes normativas respecto de un solo tópico, y propicia la falta de homologación y armonización jurídica¹⁵.
53. El legislador establece un régimen de supletoriedad inadecuado, al prever en el artículo 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República como norma supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

d) Artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República

54. En los artículos mencionados el legislador no estableció un procedimiento a través del cual se escuche a la persona que es probable infractora y le dé oportunidad de defenderse ante las autoridades que apliquen las sanciones determinadas, por lo cual, se transgrede la garantía de audiencia que consagra el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política del país¹⁶.
55. El procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias previsto en los artículos impugnados se caracteriza por ser sumario o especial, pero ello no habilita al legislador federal para infringir el derecho de audiencia, pues éste se encuentra obligado a establecer los procedimientos necesarios para que los gobernados tengan oportunidad de defenderse.
56. Tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos¹⁷.

¹⁴ Cámara de Senadores. 21 de abril de 2015. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda. Sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción. Página 83.

¹⁵ Cámara de Diputados. 26 de febrero de 2015. Dictamen en sentido positivo de a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción. Páginas 44 y 196.

¹⁶ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

¹⁷ Amparo directo en revisión 1928/2012, resuelto en sesión de veintinueve de agosto de dos mil doce, por mayoría de tres votos de los Ministros Ortiz Mayagoitia, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente). En contra la Ministra Sánchez Cordero y el Ministro Pardo Rebolledo, quienes anunciaron voto particular.

57. El Pleno de la Suprema Corte ha establecido que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios del derecho penal, aun cuando la traslación de estos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo solo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza¹⁸.
58. El legislador federal no estableció en el procedimiento de medidas disciplinarias la garantía de audiencia, pues no permite a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República ser escuchados y plantear una defensa efectiva previa a la imposición del correctivo disciplinario.
59. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que el respeto a los derechos humanos es un límite a la actividad estatal, lo cual aplica para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, por lo cual resulta ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹.
60. La observancia de las garantías judiciales en todas las instancias procesales tiene el efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, esto es, que ya sea administrativo sancionador o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal²⁰.
61. Si se tiene en cuenta que algunas de las medidas correctivas previstas en las normas impugnadas, como el arresto o la suspensión temporal, implican que una persona esté confinada o que se le prive de su salario y prestaciones, es indispensable que tenga la oportunidad de defenderse.
62. El régimen disciplinario establecido en los artículos combatidos no permite la partición efectiva del afectado dentro del procedimiento de imposición de las medidas disciplinarias, al ser un proceso reducido únicamente a que sea la o el superior jerárquico quien determine el correctivo a aplicar y, en su caso, la persona titular de la Unidad encargada de la Policía Federal Ministerial.
63. Las normas impugnadas no garantizan la realización separada de determinadas etapas procesales con el fin de que las partes puedan participar en el procedimiento con conocimiento pleno de las promociones, argumentos y pruebas que se van integrando continuamente al expediente, con la finalidad de que sean sabedoras de todos los elementos que integran la *litis*²¹.
64. La Primera Sala sostuvo que una adecuada defensa no solamente depende de la existencia formal de las etapas procedimentales, sino que deben cumplir con un contenido material mínimo que haga efectivo el derecho a una defensa adecuada²². En ese sentido, para garantizar el derecho a una defensa adecuada, en primer lugar, se deben distinguir o separar las diversas etapas que integran el procedimiento y, en segundo lugar, en la realización de cada una de las etapas procesales se debe otorgar a las partes el tiempo y los medios suficientes para comparecer adecuadamente a cada uno de esos periodos.
65. Los artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República no prevén una etapa ni tampoco los medios por los cuales agentes y analistas de la Policía Federal Ministerial puedan conocer de forma detalla la naturaleza de la acusación que se les formula, mucho menos les permite preparar su defensa.
66. Si bien corresponde a las autoridades respetar la garantía de audiencia, aun cuando la ley sea omisa en establecerla, ello no exime al legislador de determinar el procedimiento para que se escuche a las y los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse²³.

¹⁸ **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO"**.

Jurisprudencia 99/2006. Novena Época. Registro 174488. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Veinticinco de mayo de dos mil seis. Unanimidad de ocho votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, así como los Ministros Góngora Pimentel (Ponente), Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Silva Meza y Díaz Romero. Ausentes los Ministros Azuela Güitrón, Aguirre Anguiano y Cossío Díaz.

¹⁹ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C. No. 71. Párr. 68.

²⁰ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C. No. 72. Párr. 124.

²¹ Amparo directo en revisión 2226/2009, resuelto en sesión de tres de marzo de dos mil diez, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Silva Meza y Gudiño Pelayo (Ponente).

²² *Idem*.

²³ Acción de inconstitucionalidad 24/2004, resuelta en sesión de dos de agosto de dos mil siete, aprobada por unanimidad de diez votos de las Ministras Sánchez Cordero y Luna Ramos; y los Ministros Aguirre Anguiano; Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente; Franco González Salas; Góngora Pimentel; Gudiño Pelayo; Azuela Güitrón; Valls Hernández; y Ortiz Mayagoitia. Ausente el Ministro Silva Meza (Ponente).

- e) **Artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**
67. Los preceptos señalados en este apartado atentan contra el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, pues la forma en que se encuentra formulada la participación, actuación e integración de la Fiscalía General de la República en diversas instituciones interfiere con un pleno y óptimo desempeño de sus funciones.
68. En los artículos combatidos se establece que la actuación que desempeñará la Fiscalía General de la República en cada uno de esos ordenamientos será en estricto apego a su autonomía en términos del artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país. Sin embargo, ello transgrede el derecho fundamental a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, pues condiciona o limita la actuación de la Fiscalía General de la República en los diversos sistemas nacionales, mecanismos o comisiones, al ceñirse a su autonomía constitucional²⁴.
69. En términos del artículo 2 de la Ley de la Fiscalía General de la República, dicha institución se organizará como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, ejerciendo sus facultades atendiendo al orden público e interés social; no obstante, los artículos impugnados limitan expresamente la participación, cooperación y actuación de la Fiscalía General de la República en las diversas dependencias²⁵.
70. Los preceptos controvertidos irrumpen con la concepción de la autonomía constitucional, pues si bien confieren facultades de gestión interna y presupuestaria, no excluye a la Fiscalía General de la República de la estructura estatal ni la exime de cumplir, como cualquier otro organismo, sus obligaciones previstas en diversos ordenamientos²⁶.
71. Al establecerse en los artículos impugnados que la Fiscalía General de la República actuará con absoluto respecto a su autonomía, como parte de los diversos sistemas y comisiones nacionales, restringe sus facultades pues coloca a dicha institución como un fin en sí mismo.
72. El legislador federal pasó por alto que la autonomía de la Fiscalía General de la República es una garantía institucional de la persecución de delitos y procuración de justicia, por lo tanto, tal autonomía tiene un carácter exclusivamente instrumental, ya que es el medio para la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal.
73. Los artículos combatidos establecen que la Fiscalía General de la República no estará subordinada al Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas; el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; en consecuencia, no le serán vinculantes las determinaciones de las mencionadas instituciones, pues el legislador federal ubica a la autonomía de referida institución como un fin en sí mismo y no como un medio para lograr su objetivos.
74. Los preceptos impugnados inciden en sentido negativo en el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, pues no otorgan certeza respecto a cuál será la actuación y desempeño de la Fiscalía General de la República en los diversos sistemas nacionales, mecanismos o comisiones de los que forma parte.
75. La forma en que se encuentra condicionada la participación, actuación e integración de la Fiscalía General de la República en el marco de su autonomía constitucional en los diversos sistemas y comisiones nacionales interfiere con un pleno y óptimo desempeño de sus funciones en el marco de los ordenamientos que rigen cada sistema, mecanismo o comisión, respectivamente.

²⁴ *Supra* cita 2.

²⁵ **Artículo 2.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.

²⁶ Amparo en revisión 750/2015, resuelto en sesión de veinte de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Piña Hernández; y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea; Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente; y Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

76. Los artículos impugnados son inconstitucionales, pues no acotan el contenido de la autonomía con la cual se conducirá la Fiscalía General de la República, y vulneran el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad.
77. **QUINTO. Registro y turno.** Mediante proveído de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **98/2021**, y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
78. **SEXTO. Admisión.** Por acuerdo de cinco de julio de dos mil veintiuno, la Ministra instructora admitió a trámite la acción, tuvo por designados delegados, ordenó dar vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Fiscalía General de la República para que formulara su pedimento.
79. **SÉPTIMO. Informe del Poder Ejecutivo Federal.** Mediante escrito presentado el tres de agosto de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el licenciado Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Gobierno Federal, en representación del Poder Ejecutivo Federal, rindió informe en el que señaló lo siguiente:
- a) **Los artículos 56, fracción I, inciso d), y 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, no vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, libertad de trabajo, acceso a un empleo público, ni presunción de inocencia**
80. Del artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política del país, se advierte que para ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público se deben cumplir las “características” establecidas en la ley. El Pleno de la Suprema Corte ha señalado que lo previsto en la Constitución se refiere a las “características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne”²⁷.
81. Los requisitos relativos a “*no encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal alguno*” y que “no haya sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año”, cumplen con la razonabilidad y proporcionalidad de la medida.
82. Basta llevar a cabo un ejercicio silogístico del requisito de no encontrarse sujeto a proceso legal alguno para llegar a la conclusión de que hay una posibilidad de que ese proceso impida el correcto ejercicio del servicio público, ya sea por las etapas que deberá cumplir o porque sea sancionado, lo que pone en duda la posibilidad, capacidad, honorabilidad y confianza que requiere la persona que desempeñará el cargo.
83. Si bien una persona sujeta a proceso penal es inocente hasta que se demuestre lo contrario, las labores que se encomiendan a la Fiscalía General de la República no pueden verse interrumpidas o impedidas por cuestiones personales.
84. El requisito impugnado no vulnera la presunción de inocencia ni la libertad de trabajo, porque si una persona se encontraba sujeta a un proceso penal y al momento de postularse ya no lo está, entonces podrá participar en el servicio profesional de carrera.
85. La finalidad del legislador es evitar que la persona que ostente el cargo no interrumpa sus labores por encontrarse sujeta a un proceso penal independientemente de su culpabilidad o no, pues estará materialmente imposibilitada para cumplir con sus funciones²⁸.

²⁷ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: [...]

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]

“ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD”.

Jurisprudencia 123/2005. Novena Época. Registro 177102. Pleno. Controversia Constitucional 38/2003. Veintisiete de junio de dos mil cinco. Aprobada por mayoría de nueve votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, así como los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Silva Meza y Azuela Güitrón. En contra los Ministros Díaz Romero (Ponente) y Gudiño Pelayo, quienes anunciaron voto de minoría.

²⁸ **“POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. LOS ARTÍCULOS 33 Y 35, FRACCIONES I, INCISO B) Y II, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO”.**

Tesis aislada 1a. CXXVII/2012 (10 a.). Décima Época. Registro 2001151. Primera Sala. Amparo en revisión 187/2012. Veinticinco de abril de dos mil doce. Aprobada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero (Ponente), así como los Ministros Ortiz Mayagoitia, Cossío Díaz, Zaldivar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo.

86. La posibilidad de establecer una condición para ocupar un cargo, respecto de la comisión de determinados delitos o faltas que por sus características puedan incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para el cargo tendría que analizarse caso por caso²⁹.
87. Los requisitos impugnados establecen una diferencia razonable y objetiva para acceder al servicio profesional de carrera y al cargo de titular del Órgano Interno de Control, pues la Primera Sala de la Suprema Corte ha sostenido que dichos requisitos obedecen a la naturaleza de los cargos públicos respectivos³⁰.
88. Lo que se pretende al establecer el requisito de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión mayor de un año es que la persona titular del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General de la República sea un ejemplo para las personas que colaboran en la institución³¹.
89. El requisito es idóneo en relación con las funciones que desempeñará el servidor público, lo que con mayor razón es necesario para ingresar al servicio profesional de carrera, pues se refiere a personas que integran la Fiscalía General de la República, los que deberán contar con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género, como garantías mínimas para el correcto desempeño de sus labores.
90. El legislador federal introdujo el requisito de que la persona no esté sujeta a un proceso penal para acceder al servicio profesional de carrera sin disminuir el principio de presunción de inocencia, pues de no cumplirse la persona no sería idónea para desempeñar el cargo conferido de manera honesta, correcta e ininterrumpida³².
91. El referido requisito es idóneo en relación con las funciones del cargo, pues de actualizarse dicha circunstancia se pondrían en duda los requisitos de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben cumplir todos los servidores públicos de la Fiscalía General³³.
- b) Los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República no vulneran el derecho humano a la seguridad jurídica, el principio de legalidad, ni establecen un régimen indebido de supletoriedad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**
92. Las faltas administrativas y sanciones en las que pueden incurrir las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los artículos 47 y 48 de la Ley de la Fiscalía General de la República, no distorsionan ni contradicen las faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

²⁹ Acción de inconstitucionalidad 111/2019, resuelta en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte, por mayoría de diez votos de las Ministras Ríos Farjat y Esquivel Mossa; así como los Ministros Franco González Salas; Zaldívar Lelo de Larrea; Aguilar Morales, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente; Pardo Rebolledo (Ponente); Gutiérrez Ortiz Mena, quien anunció voto concurrente; Pérez Dayán; Laynez Potisek; y González Alcántara Carrancá. En contra la Ministra Piña Hernández.

³⁰ **"SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER LA FACULTAD DE VETO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL".**

Tesis aislada CCIII/2013. Décima Época. Registro 2004110. Primera Sala. Amparo en revisión 751/2012. Veinte de marzo de dos mil trece. Aprobada por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero, así como los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Pardo Rebolledo. Estuvo ausente el Ministro Cossío Díaz.

³¹ **"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA".**

Tesis aislada LXX/99. Novena Época. Registro 192874. Pleno. Revisión administrativa (Consejo) 5/1997. Diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Aprobada por unanimidad de votos.

³² **"POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA. EL REQUISITO DE NO SUJECIÓN A PROCESO PENAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, ES DE INGRESO Y NO DE PERMANENCIA PARA LOS MIEMBROS DE ESA CORPORACIÓN".**

Tesis aislada XLIII/2007. Novena Época. Registro 172440. Segunda Sala. Amparo en revisión 89/2007. Veintiuno de marzo de dos mil siete. Aprobado por unanimidad de cinco votos de la Ministra Luna Ramos y los Ministros Azuela Güitrón, Góngora Pimentel (Ponente), Aguirre Anguiano y Franco González Salas.

³³ **"SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER LA FACULTAD DE VETO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL".**

Tesis CCIII/2013. Décima Época. Registro 200411. Primera Sala. Amparo en revisión 751/2012. Veinte de marzo de dos mil trece. Aprobada por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero, así como los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Pardo Rebolledo; estuvo ausente el Ministro Cossío Díaz.

93. El artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política del país establece que el Ministerio Público, peritos y miembros de instituciones policiales se regirán bajo sus propias leyes y podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos de permanencia o incurrir en responsabilidad³⁴.
94. Las normas impugnadas no vulneran el sistema previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política del país establece que las responsabilidades de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de investigación de los delitos se regirán bajo sus propias leyes³⁵.
95. No es constitucionalmente exigible que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República esté homologado al previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues la misma Constitución Política del país mandata que la responsabilidad administrativa se regirá por lo establecido en sus propias leyes.
96. Además, el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política del país debe interpretarse en conjunto con los diversos artículos 109 y 113 de la misma Constitución para determinar que el régimen de responsabilidades administrativas de los cuerpos de seguridad pública y de investigación de los delitos se deben basar en sus propias leyes.
97. La supletoriedad prevista en el artículo 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República que remite a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo pretende garantizar el cumplimiento de dichos ordenamientos en observancia del principio de seguridad jurídica, pues hace frente a las posibles lagunas que contienen los ordenamientos jurídicos secundarios, por esa razón resulta válida.
- c) Los artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República no vulneran la garantía de audiencia y el debido proceso**
98. Si bien constitucionalmente todas las personas tienen reconocido el derecho de audiencia frente a un acto privativo, el Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte han aceptado la existencia de ese tipo de actos en donde esa garantía se encuentra limitada y opera con posterioridad a la privación material del derecho o del bien³⁶.
99. Aun cuando los arrestos y correctivos disciplinarios previstos en las normas impugnadas son actos privativos de derechos, de ello no se sigue que en su imposición necesariamente se deba observar el derecho de audiencia que deriva del artículo 14 de la Constitución Política del país.
100. Las medidas disciplinarias tienden a enmendar la conducta de un servidor público para el desempeño satisfactorio de sus labores teniendo como eje principal el servicio a la sociedad y el respeto de los derechos humanos, por lo que la inmediatez en su imposición no restringe su derecho de audiencia³⁷.

³⁴ **Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la Ley. [...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. [...]

³⁵ *Idem.*

³⁶ Amparo en revisión 1266/2017, resuelto en sesión de dos de mayo de dos mil dieciocho, aprobado por mayoría de tres votos de los Ministros Franco González Salas (Ponente), Laynez Potisek y Medina Mora. En contra el Ministro Pérez Dayán quien anunció voto particular. Ausente la Ministra Luna Ramos.

Amparo en revisión 487/2018, resuelto en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Luna Ramos y los Ministros Franco González Salas (Ponente), Pérez Dayán, Medina Mora y Laynez Potisek.

Amparo en revisión 505/2018, resuelto en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por mayoría de tres votos de la Ministra Luna Ramos y los Ministros Franco González Salas (Ponente) y Laynez Potisek. En contra el Ministro Pérez Dayán quien anunció voto particular. Ausente el Ministro Medina Mora.

Amparo en revisión 611/2018, resuelto en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por mayoría de tres votos de la Ministra Luna Ramos y los Ministros Medina Mora (Ponente) y Laynez Potisek. En contra el Ministro Pérez Dayán, quien anunció voto particular. Ausente el Ministro Franco González Salas.

Amparo en revisión 727/2018, resuelto en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Luna Ramos y los Ministros Medina Mora, Franco González Salas (Ponente) y Pérez Dayán. Ausente el Ministro Laynez Potisek.

³⁷ **"DISCIPLINA EN EL ÁMBITO MILITAR. SU FUNCIÓN Y ALCANCE CONSTITUCIONAL COMO PRINCIPIO ORGANIZATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS".**

Tesis aislada CXCI/2011. Décima Época. Registro 160868. Primera Sala. Amparo en revisión 448/2010. Trece de julio de dos mil once. Aprobada por mayoría de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Pardo Rebolledo, Ortiz Mayagoitia y Zaldívar Lelo de Larrea. En contra el Ministro Cossío Díaz, quien anunció voto particular.

101. El artículo 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece un procedimiento para la remoción por reincidencia, lo que garantiza a ser oído y a defenderse conforme al debido proceso. Además, algunos preceptos de la ley impugnada remiten supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Código Federal de Procedimientos Civiles, lo que garantiza la seguridad jurídica y la legalidad.
102. En la jurisprudencia 63/2020, la Primera Sala definió la figura del correctivo disciplinario como la sanción impuesta por las autoridades administrativas dentro de un procedimiento de esa naturaleza por la infracción de los ordenamientos reglamentarios, cuya finalidad es mantener orden, disciplina y seguridad al interior de las instituciones³⁸.
103. Si bien la Segunda Sala de la Suprema Corte determinó que el arresto administrativo impuesto a elementos de las instituciones policiales debe respetar el derecho de audiencia, ello fue únicamente respecto a las medidas disciplinarias derivadas de la inasistencia laboral. Incluso en la contradicción de tesis de la que derivó la citada jurisprudencia, se estableció que la existencia de audiencia previa no se podía extrapolar a otras medidas de apremio para hacer cumplir determinaciones de alguna autoridad derivadas de otro tipo de conductas³⁹.
- d) **Los artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas no transgreden el derecho humano de seguridad jurídica ni el principio de legalidad**
104. Desde el punto de vista gramatical “autonomía” significa “condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie”, lo cual concuerda con el contenido del artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país, puesto que la labor encomendada al Congreso de la Unión es mínima, y corresponderá a la propia Fiscalía la expedición de reglamentos, protocolos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para regular la organización y administración interna de la institución⁴⁰.
105. La Fiscalía General de la República es un organismo autónomo que no forma parte de la administración pública federal centralizada o descentralizada, tampoco del legislativo, ni del judicial, por lo tanto, es plenamente autónomo. De esa manera, la emisión del Decreto por el que se adicionan, reforman y modifican las normas impugnadas no restringe ni desregula el actuar de la Fiscalía General de la República.
106. **OCTAVO. Informe de la Cámara de Senadores del congreso de la Unión.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, el doce de agosto de dos mil veintiuno, el senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en representación de la Cámara de Senadores, rindió informe en el que señaló:
- a) **Artículos 56, fracción I, inciso d), y 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República**
107. La Suprema Corte ha sostenido que el artículo 14 de la Constitución Política del país permite la realización de actos de molestia, pero no su privación. Además, cuando una ley establece como requisito para ingresar a la función pública que una persona “no esté sujeta o sujeto a un proceso penal” no vulnera el principio de presunción de inocencia, toda vez que no puede perder definitivamente un derecho⁴¹.

³⁸ “CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS IMPUESTOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN. POR REGLA GENERAL, NO CONSTITUYEN UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA TRASCENDENTAL O UN ACTO PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL Y, POR TANTO, NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL TÉRMINO GENÉRICO DE QUINCE DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO EN SU CONTRA”.

Jurisprudencia 63/2020. Décima Época. Registro 2022555. Primera Sala. Contradicción de tesis 266/2015. Veintidós de enero de dos mil veinte. Aprobada por mayoría de cuatro votos de las Ministras Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente; y Ríos Farjat; así como los Ministros Pardo Rebolledo (Ponente); y González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto particular.

³⁹ Contradicción de tesis 150/2018, resuelta en sesión de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Esquivel Mossa; y los Ministros Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones y se reservó su derecho para formular voto concurrente; Pérez Dayán y Laynez Potisek (Ponente). Ausente el Ministro Medina Mora.

⁴⁰ *Supra* cita 2.

⁴¹ Amparo en revisión 89/2007, resuelto en sesión de veintiuno de marzo de dos mil siete, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Luna Ramos y los Ministros Azuela Güitrón, Góngora Pimentel (Ponente), Aguirre Anguiano y Franco González Salas.

108. Por otra parte, la Suprema Corte consideró que el requisito que se cuestiona sí vulnera la presunción de inocencia en aquellos casos en los que condiciona la permanencia en la función pública, pues equivaldría a prejuzgar sobre la responsabilidad del funcionario público⁴². En el caso, el artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República no vulnera el principio de presunción de inocencia, pues establece un requisito para ingresar al servicio profesional de carrera, pero no sobre la permanencia.
109. El requisito mencionado no transgrede la libertad de trabajo porque no priva definitivamente a las personas del derecho a ingresar al servicio profesional de carrera.
110. El artículo 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República que contiene el requisito de *"no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año"*, supera un escrutinio ordinario de proporcionalidad.
111. El requisito reclamado busca un fin constitucionalmente válido, pues pretende generar condiciones adecuadas para que las personas que accedan a la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República cumplan con el perfil necesario para el desempeño de sus funciones y tiene una relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido, pues existe una base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales ejercerá las funciones correspondientes al cargo con rectitud, probidad y honorabilidad.
112. El legislador federal sí acotó los delitos por los que no es posible acceder al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, pues estableció que no haya sido sentenciado por pena mayor a un año de prisión. De esta forma no se permite válidamente poner en duda que el aspirante pueda ejercer sus funciones de manera honesta, proba e íntegra, por lo cual la norma impugnada no limita de forma genérica los derechos de las personas condenadas por cualquier delito doloso.

b) Artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República

113. El legislador no distorsionó el sistema establecido en materia de responsabilidades administrativas, pues si bien el artículo 73 de la Ley impugnada no especifica de manera expresa si el catálogo de causas de responsabilidades administrativas se trata de faltas graves o no graves, ello no significa que se rompa con la armonía de la Ley General respectiva.
114. En la exposición de motivos del Decreto por el que se emitieron las normas impugnadas el legislador federal fue enfático en señalar que el Órgano Interno de Control debe llevar a cabo el procedimiento y aplicación de las sanciones que se deban imponer por faltas administrativas bajo las normas de la Ley General.
115. Si el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que en casos distintos a los que son competencia del Tribunal, los Órganos Internos de Control podrán imponer las sanciones administrativas señaladas en dicho precepto siempre que sean compatibles entre ellas, pues el artículo 73 de la Ley impugnada se refiere a faltas no graves.
116. Si el precepto 72, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la suspensión será hasta por noventa días, no se aparta de la Ley General.
117. El legislador federal no amplía los supuestos que darán lugar a faltas administrativas, pues el catálogo del artículo 73 impugnado respeta la clasificación de la Ley General.
118. La Ley de la Fiscalía General de la República no establece un régimen supletorio indebido, pues al prever la supletoriedad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el legislador buscó dar coherencia al sistema de faltas administrativas con lo previsto en la Ley General.

c) Artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República

119. Los artículos mencionados no vulneran el derecho de audiencia, pues esta Suprema Corte ha establecido que ese derecho no es absoluto⁴³. Además, la amonestación pública o privada, el arresto hasta por veinticuatro horas o la suspensión temporal, son correcciones disciplinarias que no requieren de audiencia previa.

⁴² *Idem.*

⁴³ "ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. LAS LEYES O CÓDIGOS QUE LO PREVÉN SIN ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PREVIO EN QUE SE ESCUCHE AL POSIBLE AFECTADO, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA".

Jurisprudencia 24/98. Novena Época. Registro 196513. Pleno. Amparo en revisión 288/1996. Veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis. Unanimidad de once votos.

"EXPROPIACIÓN. SI LA DECLARATORIA SE REALIZA INVOCANDO COMO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA LAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V, VI Y X DEL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY RELATIVA, NO SE REQUIERE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A LA OCUPACIÓN DEL BIEN EXPROPIADO".

Tesis aislada LXI/2007. Novena Época. Registro 172220. Segunda Sala. Amparo en revisión 136/2007. Dieciocho de abril de dos mil siete. Unanimidad de cuatro votos de la Ministra Luna Ramos y los Ministros Góngora Pimente (Ponente), Aguirre Anguiano y Franco González Salas; estuvo ausente el Ministro Azuela Güitrón.

120. De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de la Fiscalía General de la República en los casos en los que se imponen correctivos disciplinarios a los agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas que falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban, no debe regir la garantía de audiencia previa.
121. Tratándose del arresto no se desatiende el derecho a la libertad personal, pues es de carácter especialísimo y su escrutinio del más estricto rigor, por lo cual se considera que existen elementos objetivos y razonables para justificar su imposición⁴⁴.
122. Por lo anterior, los artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República no vulneran la garantía de audiencia, tampoco las formalidades esenciales del procedimiento, ni el debido proceso, en virtud de que la amonestación pública o privada, el arresto hasta por veinticuatro horas o la suspensión temporal, son correcciones disciplinarias que no requieren de audiencia previa.
- d) **Artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**
123. Los artículos impugnados por la Comisión accionante no transgreden la autonomía de la Fiscalía General de la República, pues no restringen su actuación para llevar a cabo su función persecutora de delitos federales de manera independiente, dotada de autonomía de gestión y presupuestaria, y personalidad jurídica y patrimonio propio.
124. El legislador federal no pasó por alto que la autonomía de la Fiscalía General de la República tiene carácter instrumental, ya que es el medio para la persecución de los delitos federales ante los tribunales.
125. En el Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos, el legislador federal no colocó a la autonomía de la Fiscalía General de la República como un fin en sí mismo, sino como un medio que resulta clave para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, respetar los derechos de las personas imputadas y el cumplimiento del deber de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.
126. En virtud de lo anterior, los preceptos combatidos no inciden en sentido negativo en el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, por el contrario, otorgan certeza respecto a la actuación y desempeño de la Fiscalía General de la República en los diversos sistemas, mecanismos y comisiones de los que forma parte.
127. La forma en que se establece la participación de la Fiscalía General de la República en los diversos sistemas normativos de los que forma parte, en el marco de su autonomía constitucional, no interfiere con un pleno y óptimo desempeño de sus funciones, puesto que el legislador federal únicamente pretende que cumpla con el mandato de ser una institución capaz de realizar investigaciones independientes y eficaces.
128. De conformidad con el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país, la Fiscalía General de la República es un organismo constitucional investido de autonomía presupuestal y de gestión⁴⁵.
129. La autonomía de la Fiscalía General de la República establecida en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país contempla: a) su función; b) procedimiento; c) requisitos para la designación del fiscal general; d) ámbito de competencia; e) estructura orgánica primigenia; f) bases para la profesionalización de sus miembros; g) principios éticos rectores; h) temporalidad y causas de remoción del Fiscal General⁴⁶.

⁴⁴ **"MULTA POR INFRACCIÓN A REGLAMENTOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS RESPECTO DE SU DETERMINACIÓN, NO NECESARIAMENTE TIENE QUE REGIR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA".**

Tesis aislada 1.15o.A.148 A. Novena Época. Registro 163604. Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 139/2009. Veintidós de abril de dos mil nueve. Aprobada por unanimidad de tres votos.

"ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS. LAS DISPOSICIONES PROCESALES QUE LO PREVEN COMO MEDIDA DE APREMIO NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA".

Tesis aislada P. CXVII/97. Novena Época. Registro 198202. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 2678/1996. Veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete. Aprobado por unanimidad de once votos.

⁴⁵ *Supra* cita 2.

⁴⁶ *Idem*.

130. Para que la Fiscalía General de la república pueda llevar a cabo su función persecutora de delitos federales de manera independiente fue dotada de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se expuso que la Fiscalía General gozará de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual.
131. **NOVENO. Informe de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, el trece de agosto de dos mil veintiuno, la diputada Dulce María Sauri Riancho, Presienta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en representación de la Cámara de Diputados, rindió informe en el que señaló:
- a) **Artículos 56, fracción I, inciso d), y 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República**
132. En la controversia constitucional 38/2003, el Pleno de la Suprema Corte estableció que del análisis del artículo 35 de la Constitución Política del país se advierte que, aun cuando el derecho a acceder a un cargo público es de configuración legal, ello no significa que su desarrollo sea totalmente disponible para el legislador, en virtud de que el concepto “calidades” se refiere a las características de una persona que revela un perfil idóneo para desempeñar el empleo que se le asigne⁴⁷.
133. El artículo 1.2 del Convenio Internacional del Trabajo No. 111, señala que las distinciones, exclusiones o preferencias, basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado, no serán consideradas discriminación⁴⁸.
134. Para satisfacer el interés social y el bien común, los servidores de la Fiscalía General de la República se deben regir bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, por lo cual las normas impugnadas no pueden afectar la dignidad humana y mucho menos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
135. Los artículos impugnados no son inconstitucionales, debido a que es facultad del legislador federal demandar el cumplimiento de calidades legales como requisitos para acceder a cargos públicos cuyas facultades son implícitas a la función de la Fiscalía General de la República.
136. Los requisitos establecidos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país, para la figura de Fiscal General de la República constituyen un parámetro para dilucidar la constitucionalidad de los requisitos para ocupar un cargo con responsabilidades análogas⁴⁹.
137. En uso de su libertad de configuración, la mayoría parlamentaria de la Cámara de Diputados estableció como requisito no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, pues buscó alentar la confianza de la ciudadanía respecto a las instituciones de procuración de justicia y las personas que las integran.
138. En la contradicción de tesis 7/2015, el Pleno en Materia Administrativa del Cuarto Circuito estableció que el requisito de presentar una carta de no antecedentes penales no transgrede los derechos a la igualdad y no discriminación, ni tampoco la libertad de ocupación o trabajo, porque la elección libre de un oficio o actividad de interés público coloca a la persona en una posición distinta del resto de las personas, por lo que los requisitos impugnados son constitucionales⁵⁰.

⁴⁷ Resuelta el veintisiete de junio de dos mil cinco, por mayoría de nueve votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, y los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Silva Meza y Azuela Güitrón. En contra los Ministros Díaz Romero y Gudiño Pelayo.

⁴⁸ **Artículo 1 [...]**

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

⁴⁹ *Supra* cita 2.

⁵⁰ **“TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, A QUE SE PRESENTE UNA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO CONTRAVIENE LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, NI A LA LIBERTAD DE TRABAJO”.**

Jurisprudencia PC.IV.A J/2. Décima Época. Registro 2012683. Pleno en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. Contradicción de Tesis 7/2015. Diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Aprobado por unanimidad.

“TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A LA LUZ DE UN ESCRUTINIO Estricto, EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD NI GENERA DISCRIMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE TRABAJO”.

Jurisprudencia PC.IV.A J/3 A (10a.). Décima Época. Registro 2012682. Pleno en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. Contradicción de Tesis 7/2015. Diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Aprobado por unanimidad.

b) Artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República

139. De conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del país, el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir la Ley General que regule la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones y los procedimientos para su aplicación⁵¹.
140. El artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política del país establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes sobre el trabajo, entre las cuales se advierte que el Ministerio Público se regirá por sus propias leyes, como los artículos impugnados⁵².
141. Así, lo previsto en los preceptos combatidos no es contrario a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que constituyen dos sistemas normativos distintos y claramente diferenciados entre sí, de manera que uno no excluye la existencia del otro.
142. La Segunda Sala sostuvo que de la interpretación del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política del país, se advierte que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes, por lo que puede coexistir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
143. Los Tribunales Colegiados de Circuito han establecido que es constitucional la concurrencia de la ley que rige la Policía Federal y la abrogada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para sancionar a los integrantes de dicha corporación⁵³.

c) Artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República

144. Los artículos mencionados no vulneran el derecho de audiencia establecido en el artículo 14 de la Constitución Política del país, pues aún en el caso de considerar que la imposición de una infracción puede considerarse un acto de privación, y no de molestia, lo cierto es que la Ley de la Fiscalía General de la República contempla bajo la figura de la supletoriedad, los procedimientos bajo los cuales se respeta esa garantía.
145. Los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevén los procedimientos respectivos a las faltas graves y no graves, por lo tanto, los preceptos impugnados 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República respetan la garantía de audiencia, las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso.

d) Artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

146. La mayoría parlamentaria de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, señaló que la autonomía es un elemento clave para las instituciones de justicia para investigar y perseguir hechos delictivos con imparcialidad y objetividad.

⁵¹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

⁵² *Supra* cita 34.

⁵³ **"POLICÍA FEDERAL. CONCURRENCIA SISTÉMICA DE LA LEY QUE LA RIGE Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ABROGADA, PARA SANCIONAR A SUS INTEGRANTES"**. Tesis aislada 1.4o.A.119 A (10a.). Décima Época. Registro 2017926. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 498/2017. Diecinueve de abril de dos mil dieciocho. Aprobado por unanimidad de tres votos de los Magistrados Tron Petit, Medel García y Nazar Sevilla.

147. El hecho de que la Fiscalía General de la República participe en coordinación con diferentes órganos o comisiones no vulnera su autonomía reconocida en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país⁵⁴.
148. **DÉCIMO. Pedimento.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, dos de septiembre de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de la República formuló pedimento en el que expuso que la norma impugnada es constitucional.
149. **DÉCIMO PRIMERO. Cierre de instrucción.** Una vez recibidos los informes de las autoridades, así como los alegatos, por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno **se cerró la instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

150. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal⁵⁵ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵⁶, en virtud de que se plantea la posible contradicción de normas de carácter federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
151. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial y que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente⁵⁷.
152. En el caso, las normas impugnadas se expidieron y adicionaron mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves veinte de mayo de dos mil veintiuno; por tanto, el plazo de treinta días naturales para la promoción de la acción de inconstitucionalidad transcurrió del viernes veintiuno de mayo de dos mil veintiuno al sábado diecinueve de junio de dos mil veintiuno. No obstante, de conformidad con la parte final del primer párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintiuno de junio de dos mil veintiuno⁵⁸.
153. Consecuentemente, si la acción de inconstitucionalidad se presentó el lunes veintiuno de junio de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, **resulta claro que se promovió en forma oportuna.**
154. **TERCERO. Legitimación.** A continuación, se procede a analizar la legitimación de la promovente de la acción de inconstitucionalidad, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.
155. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede promover acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes expedidas por las legislaturas locales⁵⁹.

⁵⁴ *Supra* cita 2.

⁵⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁵⁶ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁵⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial. **Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.**

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ *Supra* cita 55.

156. Asimismo, conforme al artículo 59, en relación con el diverso 11, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que conforme a las normas que los rigen estén facultados para representarlos⁶⁰.
157. En términos del artículo 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Presidenta ostenta la representación legal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶¹.
158. Ahora bien, en el caso, quien suscribe la acción de inconstitucionalidad es la licenciada María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad acreditó con copia del nombramiento otorgado por el Senado de la República el doce de noviembre de dos mil diecinueve.
159. Además, en el escrito por el cual se promueve la acción de inconstitucionalidad se alega que las normas impugnadas vulneran los derechos a la presunción de inocencia, igualdad y no discriminación, acceso a un cargo público y libertad de trabajo, garantía de audiencia, seguridad jurídica y el principio de legalidad.
160. Por tanto, al haberse acreditado que la acción de inconstitucionalidad se promovió por uno de los entes señalados en la fracción II del artículo 105 constitucional, a través de la servidora pública que ostenta su representación legal y que se alega la vulneración de derechos humanos, debe concluirse que se promovió por **parte legitimada**.
161. **CUARTO. Causas de improcedencia.** Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, acorde con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede analizar las causas de improcedencia que las partes hubiesen hecho valer o que de oficio advierta este Tribunal Pleno⁶².
162. En el presente caso el Poder Ejecutivo alegó que se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento prevista en los artículos 59 y 61, fracción I, en relación con los artículos 19, fracción IX, y 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país, pues la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no puede promover acción de inconstitucionalidad a fin de solicitar la invalidez de normas generales por razones distintas a posibles violaciones a derechos fundamentales⁶³.
163. El representante del Ejecutivo Federal expuso que, por lo que hace a la constitucionalidad de los artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión accionante carece de legitimación, debido a que no alega violaciones a derechos humanos.

⁶⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁶¹ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

⁶² **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

En todo caso, **las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio**.

⁶³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promovedores; [...]

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley. [...]

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

Supra cita 55.

164. Señala que de conformidad con artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país, la Comisión accionante tiene una legitimación acotada, que consiste en que puede se promover la acción de inconstitucionalidad únicamente cuando alegue violaciones a derechos humanos⁶⁴.
165. La Comisión accionante expone que las normas señaladas con anterioridad vulneran el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, porque la forma en que se encuentra diseñada la participación, actuación e integración de la Fiscalía General de la República en diversos sistemas, mecanismos o comisiones nacionales interfiere con un pleno y óptimo desempeño de sus funciones.
166. En ese mismo sentido, la Comisión promovente argumentó que los preceptos impugnados inciden en sentido negativo en el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, pues no otorgan certeza respecto a cuál será la actuación y desempeño de la Fiscalía General de la República en los diversos sistemas nacionales, mecanismos o comisiones de los que forma parte.
167. Como se puede advertir, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sí argumentó que los artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas vulneran derechos humanos. En específico el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del país.
168. En ese sentido, contrario a lo expuesto por el representante del Ejecutivo Federal, la Comisión accionante sí impugnó la constitucionalidad de dichos artículos por considerar que vulneran el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, por lo cual, como se sostuvo en el apartado que antecede, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sí tiene legitimación para promover la presente acción de constitucionalidad.
169. En consecuencia, se desestima la causal de improcedencia alegada por el Poder Ejecutivo, prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con el propio artículo 105, fracción II, inciso f), constitucional y el 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, toda vez que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sí cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

Cesación de efectos

170. Finalmente, este Tribunal Pleno advierte que el pasado veintiocho de abril de dos mil veintidós fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que es objeto de análisis en esta acción de inconstitucionalidad.
171. Debe precisarse que, de acuerdo con el criterio de este Tribunal Pleno, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, lo cual ocurre usualmente cuando esta es reformada y la modificación normativa haya sido sustancial o material. En estos supuestos, lo procedente es que se sobresea la acción en términos de los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia.
172. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo y sobreseer por cesación de efectos, la modificación a las normas debe ser sustantiva o material, lo cual sucede cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.
173. En el caso la modificación a la norma antes referida entraña un cambio de sentido normativo, pues la reforma implicó la modificación en la integración de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, pues ahora presenta un lenguaje inclusivo, incorpora el principio de paridad de género y elimina la referencia a la autonomía de la Fiscalía General de la República, como se puede apreciar de la siguiente tabla:

⁶⁴ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA".**

Jurisprudencia 7/2017. Novena Época. Registro 172641. Pleno. Recurso de reclamación 340/2006-PL, derivado de la acción de inconstitucionalidad 44/2006. Movimiento Civilista Independiente, A.C. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

ARTÍCULO IMPUGNADO	ARTÍCULO REFORMADO
DECRETO D.O.F. 20 DE MAYO DE 2021	DECRETO D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2022
Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por nueve ~~miembros~~ permanentes con derecho a voz y voto, y serán: [...]	Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán: [...]
II. Un representante de la Fiscalía General de la República, ~~quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;~~ [...]	II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;

174. Tal como se observa, la norma impugnada se modificó en diversas porciones normativas:
- a) Párrafo primero:** se sustituyó la palabra “**miembros**” por la diversa “**integrantes**”, y se incorporó la porción normativa “**procurando observar el principio de paridad de género**” y
- b) Fracción II:** se modificó la porción “**Un representante**” para establecer “**Una persona representante**” y **se suprimió la referencia a la autonomía de la Fiscalía General de la República** contenida en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
175. Las modificaciones resaltadas sí implican un cambio sustantivo en el contenido normativo, pues la norma reformada ahora refleja en su redacción un lenguaje inclusivo, incorpora el principio de paridad de género y elimina la referencia a la autonomía de la Fiscalía General de la República, establecida en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país.
176. Como se desprende de la propia exposición de motivos de la reforma en estudio, la legislatura realizó dichas modificaciones con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional de seis de junio de dos mil diecinueve, en materia de paridad de género⁶⁵. El objeto de la modificación del artículo 5, primer párrafo, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas era incluir al principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno.
177. La legisladora encargada de la iniciativa sostuvo que la discriminación histórica de la mujer le había negado participación en la vida pública y política del País, y que ha sido larga la lucha de las mujeres para ser consideradas como parte de un Estado democrático en el que se les reconozcan los derechos a votar, ser votadas, a ser nombradas y desempeñar un empleo o comisión en el gobierno, a poder asociarse o incluso a tener acceso a la información⁶⁶.
178. Concluyó que, con la finalidad de impulsar, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, era necesario realizar adecuaciones normativas para que las y los mexicanos sean incluidos en el quehacer diario de la vida pública en igualdad de condiciones y eliminar los obstáculos que les impidan participar en la vida política del país, y así dar pasos firmes hacia la igualdad sustantiva.
179. Como se puede ver, el legislativo tomó en consideración la reforma federal en materia de paridad de género de seis de junio de dos mil diecinueve, la cual introdujo la paridad como política, principio y eje rector en la integración de los órganos públicos.
180. Por otra parte, tenemos que la **fracción II**, reformada, excluyó la porción normativa “*quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”.

⁶⁵ **DECRETO** por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

⁶⁶ Licenciada en arquitectura **Mónica Fernández Balboa**, Senadora de la República, Presidenta de la Mesa Directiva Senado de la República.

181. Dicha modificación también implica un cambio de sentido normativo, pues la Comisión accionante precisamente reclamó que la participación que la norma impugnada otorgaba a la Fiscalía General de la República, en la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, vulneraba su autonomía.
182. Por tanto, si se excluyó la porción normativa que daba sustento a la autonomía de la Fiscalía General de la República, ello también implica un cambio de sentido normativo.
183. Por ende, si la reforma de veintiocho de abril de dos mil veintidós generó que el numeral impugnado fuera modificado en su sentido normativo, ello tiene impacto en la integración de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del país, ahora es un sistema inclusivo y binario, pues la norma reformada ahora incluye un lenguaje incluyente, el principio de paridad de género y excluye la referencia a la autonomía de la Fiscalía General de la República establecida en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del País, cambios que deben considerarse medulares.
184. Por todo lo antes expuesto, debe sobreseerse respecto del artículo 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
185. En similares términos se resolvió la acción de inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas 149/2020, 151/2020 y 162/2020⁶⁷, así como la diversa 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020⁶⁸.
186. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte advierta oficiosamente, se procede al estudio del fondo del asunto.
187. **QUINTO. Estudio de fondo.** Resultan **fundados**, por una parte, e **infundados**, por otra, los conceptos de invalidez aducidos en la presente acción de inconstitucionalidad, a la luz de las siguientes consideraciones.

Tema 1. Artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República, relativo al requisito de “no encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal” para ingresar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, en relación con el principio de presunción de inocencia

188. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita que se declare la invalidez del artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República que prevé el requisito relativo a “no encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal” para ingresar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, en cualquiera de sus ramas, porque vulnera el principio de presunción de inocencia.
189. Para la accionante, el requisito impugnado contraviene el principio de presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, pues el legislador trata como culpables a las personas que aún no han sido condenadas por la comisión de un delito, aunado a que realiza una distinción arbitraria o discriminatoria entre las personas que desean acceder a las funciones públicas sin perseguir una finalidad legítima, lo cual las excluye y estigmatiza.
190. En concepto de la Comisión accionante, el legislador federal sanciona a las personas que aspiren a ingresar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República al impedir el acceso a esa función pública cuando se les esté siguiendo algún proceso penal, sin haberse comprobado su responsabilidad.
191. El texto de la norma que se combate es del tenor literal siguiente:

Artículo 56. Para ingresar o permanecer como personal del servicio profesional de carrera en cualquiera de sus ramas, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Para ingresar:

[...]

d) No encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal;

[...]

⁶⁷ Resuelta en sesión de ocho de septiembre de dos mil veinte. La propuesta de la Ministra Piña Hernández se aprobó por mayoría de diez votos.

⁶⁸ Resuelta en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veinte. La propuesta de la Ministra Ríos Farjat se aprobó por mayoría de siete votos.

192. Con base en el requisito subrayado con anterioridad, se tiene que la persona que aspire a ingresar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República debe cumplir con el requisito de no encontrarse sujeta a un proceso penal.
193. El concepto de invalidez resulta sustancialmente **fundado**. Para expresar las consideraciones que sustentan esa calificación, se debe recordar en primer término la doctrina constitucional y convencional que esta Suprema Corte ha desarrollado sobre el principio de presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal y, con posterioridad, si el requisito impugnado vulnera ese derecho.
- 1.1 Doctrina constitucional y convencional sobre el principio de presunción en su dimensión extraprocesal**
194. En principio, debe recordarse que el Pleno de esta Suprema Corte, al resolver el amparo en revisión 1293/2000, determinó que la Constitución Política del país, previo a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, no reconocía de forma expresa el principio de presunción de inocencia, pero que de forma implícita se desprendía del análisis sistemático de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero; y 102, apartado A, párrafo segundo, al establecer que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan la presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no estuviera obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución dispone expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado⁶⁹.
195. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 106/2019⁷⁰, este Tribunal Pleno retomó los argumentos sustentados en la acción de inconstitucionalidad 73/2018, en la que se determinó la invalidez de una porción normativa que establecía como requisito para acceder al cargo Fiscal General del Estado de Michoacán no "*encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad*", por considerarlo violatorio del principio de presunción de inocencia⁷¹.
196. El Pleno de esta Suprema Corte determinó por unanimidad que la condición consistente en que el aspirante a ocupar el cargo de Fiscal se encuentre sujeto a un procedimiento de cualquier naturaleza, sin que se haya dictado sentencia firme en la que se resuelva de manera definitiva e inimpugnable la situación jurídica de la persona como responsable, resultaba violatorio del principio de presunción de inocencia.
197. Se sostuvo que el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del país prevé el principio de presunción de inocencia en materia penal, al disponer que uno de los derechos de toda persona imputada es que debe presumirse su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa⁷².
198. En la contradicción de tesis 448/2016, el Pleno consideró que el derecho que tiene el acusado en el proceso penal a que se presuma su inocencia, mientras no exista una sentencia definitiva que lo declare culpable, tiene "**efectos de irradiación**" que se reflejan o proyectan para proteger a la persona de cualquier tipo de medida desfavorable que se pueda decretar en ese ámbito por el simple hecho de "**estar sujeto a proceso penal**", evitando así que, a través de esas medidas se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales⁷³.

⁶⁹ "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**".

Tesis aislada XXXV/2002. Novena Época. Registro 186185. Pleno. Amparo en revisión 1293/2000. Quince de agosto de dos mil dos. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

⁷⁰ Acción de inconstitucionalidad 106/2021, resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa; Piña Hernández, por consideraciones diferentes; y Ríos Farjat; y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea; en lo que interesa, respecto de la invalidez de la porción normativa "o estar sujeto a proceso penal".

⁷¹ Acción de inconstitucionalidad 73/2018, resuelta el veintiocho de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos de las Ministras Esquivel Mossa; Piña Hernández, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente; y Ríos Farjat; y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena; González Alcántara Carrancá; Franco González Salas; Pardo Rebolledo; Laynez Potisek; Pérez Dayán; y Zaldívar Lelo de Larrea, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente. Ausente el Ministro Aguilar Morales.

⁷² **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. [...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; [...]

⁷³ Contradicción de tesis 448/2016, resuelta el once de septiembre de dos mil dieciocho, por mayoría de seis votos de la Ministra Piña Hernández, separándose de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz, quienes se reservaron su derechos a formular voto concurrente; Zaldívar Lelo de Larrea; Pardo Rebolledo; y Laynez Potisek, respecto de los considerandos quinto y sexto relativos, respectivamente, al estudio de fondo y criterio obligatorio. En contra los Ministros Franco González Salas, Medina Mora, y Aguilar Morales. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. Ausentes la Ministra Luna Ramos y el Ministro Pérez Dayán.

199. La Primera Sala de esta Suprema Corte identificó tres vertientes de la presunción de inocencia en sede penal: a) como regla de trato procesal; b) como regla probatoria; y, c) como estándar probatorio o regla de juicio⁷⁴.
200. En lo que interesa, se determinó que la presunción de inocencia como regla de trato procesal consiste en establecer la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal, de tal manera que la finalidad de la presunción de inocencia es impedir la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, y por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena, toda vez que la presunción de inocencia comporta el derecho a ser tratado como inocente en tanto no haya sido declarada su culpabilidad por virtud de una sentencia judicial y se le haya seguido un proceso con todas las garantías⁷⁵.
201. En el orden internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que del artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷⁶ se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad de la persona detenida más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva.
202. Determinó que en caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privarla de libertad por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida, de tal manera que sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo contraviene los principios generales del derecho universalmente reconocidos⁷⁷.
203. En esa línea argumentativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dejó claro que la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme⁷⁸. Asimismo, el Tribunal Internacional señaló que la presunción de inocencia se vulnera si antes de que la persona acusada sea encontrada responsable de un delito, una decisión judicial relacionada con ella refleja la opinión de que es culpable⁷⁹.
204. Conforme a lo anterior, se llegó a una primera conclusión en el sentido de que la presunción de inocencia, en su vertiente de regla de tratamiento de la persona imputada ordena que las personas que están sujetas a proceso penal no sean tratadas de la misma manera que quienes han sido declarados culpables.
205. La presunción de inocencia como regla de tratamiento de la persona imputada, en su dimensión extraprocesal, protege a las personas sujetas a proceso penal de cualquier acto estatal o particular ocurrido fuera de esos procesos que reflejen la opinión de que una persona es responsable del delito del que se le acusa cuando aún no se ha dictado una sentencia definitiva en la que se establezca su culpabilidad más allá de toda duda razonable.
206. Como segunda conclusión se precisó que la presunción de inocencia como regla de tratamiento de la persona imputada cobra relevancia cuando en el ámbito administrativo se introduce como requisito para desempeñar un puesto la condición de no encontrarse sujeto a un procedimiento de responsabilidad penal, ya que lo que hace el legislador al incorporar este requisito es contemplar una medida fuera del proceso penal que supone tratar como culpable a una persona cuya responsabilidad penal aún no ha sido establecida en una sentencia definitiva, puesto que esa medida tiene una consecuencia desfavorable para los derechos de la persona.
207. Por ello, se consideró que la finalidad de la dimensión extraprocesal de la presunción de inocencia consiste en impedir que fuera del proceso penal se aplique cualquier tipo de medida desfavorable asociada al simple hecho de que una persona esté sujeta a proceso, evitando así que a través de esas medidas se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales.

⁷⁴ Amparo en revisión 466/2011, resuelto el nueve de noviembre de dos mil once, por mayoría de tres votos de los Ministros Pardo Rebolledo, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente; Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente). En contra la Ministra Sánchez Cordero, quien se reserva el derecho de formular voto particular. Ausente el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

⁷⁵ Amparo en revisión 349/2012, resuelto el veintiséis de septiembre de dos mil doce, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Pardo Rebolledo, Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia y Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente).

⁷⁶ **Artículo 8. Garantías Judiciales [...]**

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...]"

⁷⁷ Corte IDH. Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de junio de 1998. Serie C No. 38, párrafo 77.

⁷⁸ Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párrafo 154.

⁷⁹ Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párrafo 128.

208. En consecuencia, se concluyó que el requisito consistente en “no encontrarse sujeto a un procedimiento de responsabilidad” vulnera la presunción de inocencia como regla de tratamiento de la persona imputada en su dimensión extraprocesal, ya que con ello se impide a las personas que encuentren en esa hipótesis aspirar a un cargo público, en ese precedente, al de Fiscal General en el Estado de Michoacán, no obstante que aún no se ha decidido en sentencia firme sobre su posible responsabilidad penal.
209. Tratándose de la sujeción a procedimientos de responsabilidades administrativas, se precisó que tampoco pueden representar un obstáculo para aspirar a desempeñar tal cargo, ya que el hecho de que aún no se encuentren resueltos generan el derecho a que se presuma la inocencia de la persona afectada, siempre que no exista una resolución definitiva que lo declare responsable.
210. Esta presunción también tiene “**efectos de irradiación**” porque se reflejan o proyectan para proteger a la persona de cualquier tipo de medida desfavorable que se pudiera decretar por el simple hecho de estar sujeto a un procedimiento de responsabilidad (administrativa o política), evitando así que a través de esas medidas se haga una equiparación entre la persona declarada responsable de una falta administrativa o aquella condenada en un juicio político con quien enfrenta cualquiera de esas acusaciones y está en espera de una decisión firme.
211. En ese sentido, se consideró que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador con matices o modulaciones por la calidad de inocente que debe reconocérsele a toda persona sujeta a un procedimiento del que pueda surgir una sanción.
212. Este principio en su vertiente de regla probatoria, desplaza la carga de la prueba a la autoridad en atención al derecho al debido proceso, y en su vertiente de regla de tratamiento obliga a que las personas acusadas de la presunta comisión de faltas administrativas o de las que dan lugar al juicio político, no sean tratadas como si ya hubieran sido declaradas responsables o condenadas, respectivamente⁸⁰.

1.2 Inconstitucionalidad del artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República

213. Atendiendo al parámetro de regularidad constitucional establecido por esta Suprema Corte, el requisito establecido en el artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República, que prevé el requisito relativo a “*no encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal*” para ingresar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, en cualquiera de sus ramas, vulnera el principio de presunción de inocencia tutelado en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del país y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
214. Lo anterior, en virtud de que la sujeción a un proceso penal no puede representar un obstáculo para ingresar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, ya que el hecho de que aún no se encuentre resuelto el proceso penal genera el derecho a que se presuma la inocencia de la persona imputada hasta en tanto no exista una resolución definitiva que la declare responsable.
215. Como se estableció, el principio de presunción de inocencia tiene “efectos de irradiación” porque se refleja o proyecta para proteger a la persona de cualquier tipo de medida desfavorable que se pudiera decretar por el simple hecho de estar sujeto a un proceso penal, evitando así que a través de medidas como la que se analiza se haga una equiparación entre el declarado penalmente responsable con quien enfrenta una acusación penal y se encuentra en espera de una decisión firme.
216. Se llega a esta conclusión porque el requisito impugnado establece una prohibición absoluta para que quienes se encuentren sujetas o sujetos a proceso penal puedan ingresar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, con lo cual se prejuzga la calidad de la persona como culpable o responsable por la comisión de una conducta delictiva sin que antes, quien tiene la carga de probar, lo haya hecho ante la autoridad competente y ello haya quedado plasmado en una resolución firme.
217. En específico, la presunción de inocencia como regla de trato ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, esto es, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena o sanción administrativa⁸¹.

⁸⁰ “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES**”.

Jurisprudencia 43/2014. Décima Época. Registro 2006590. Pleno. Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Veintiocho de enero de dos mil catorce. Mayoría de nueve votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero (Ponente), y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández y Silva Meza. En contra los Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán.

⁸¹ Como lo resolvió la Primera Sala en el amparo directo en revisión 2814/2015 en sesión de 21 de octubre de 2015, por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente). Estuvo ausente el Ministro Cossío Díaz.

218. Por lo tanto, este Tribunal Pleno no encuentra razón justificada para establecer que una persona pudiera ser discriminada para ocupar un cargo público por estar sometida a determinado proceso penal, ya que de hacerlo, se estaría anticipando sobre su situación jurídica y la estigmatiza sobre una conducta que no se ha comprobado que hubiera realizado, por lo que procede declarar la invalidez del artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República.
219. No se soslaya que, de conformidad con los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, existe la posibilidad de que un órgano jurisdiccional penal imponga a una persona del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, como la suspensión temporal en el ejercicio de una actividad profesional, con la finalidad de evitar que se sustraiga de la acción de la justicia o afecte la investigación⁸².
220. Por tanto, es pertinente precisar que el criterio alcanzado por este Tribunal Pleno no tiene el alcance de prejuzgar sobre la posibilidad de que las personas que formen parte del servicio profesional de carrera de la Fiscalía, en cualquiera de sus ramas, puedan ser suspendidas en el ejercicio de sus funciones, cuando ello derive de la imposición de una medida cautelar dictada por un juez penal con la finalidad de lograr alguno de los fines del artículo 19 constitucional.

Tema 2. Artículo 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año”, como requisito para acceder al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, en relación con los principios igualdad y no discriminación, así como los derechos a libertad de trabajo y reinserción social

221. La Comisión accionante solicita que se declare la invalidez del artículo 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año”, como requisito para acceder al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, porque vulnera los principios igualdad y no discriminación, así como los derechos a libertad de trabajo y reinserción social.
222. Asimismo, la referida Comisión expone que la generalidad del requisito impugnado implica una prohibición absoluta que impide acceder en igualdad de condiciones al cargo público a personas que en el pasado hayan sido condenadas penalmente, sin que ello permita justificar, en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia para ejercer las funciones del cargo, sobre todo, tratándose de sanciones o penas que ya pudieron haber sido cumplidas.
223. Para la accionante, la porción normativa impugnada impide de forma injustificada que las personas que se encuentren en ese supuesto puedan desempeñar tal función, aun cuando las sanciones impuestas ya hayan sido cumplidas y no estén vinculadas con las atribuciones del cargo. Además, considera que si bien la norma impugnada pretende acotar el requisito a que las personas que pretendan acceder a la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República no deben haber sido condenadas por la comisión de delitos dolosos con pena de prisión mayor de un año, termina por excluir a las personas que pretenden reinsertarse a la sociedad tras haber cumplido la pena impuesta.
224. En concepto de la Comisión accionante, la norma impugnada no supera el escrutinio ordinario que la Suprema Corte ha establecido para analizar este tipo de normas, pues no existe una relación lógica entre el requisito de no haber sido condenado por delito doloso con pena mayor de un año y las funciones a desempeñar en el cargo público, lo que considera una medida desproporcionada y sobre inclusiva, pues afecta la vida privada de la persona, su pasado y su proyección social.

⁸² Artículo 19. [...]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso [...]

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares.

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: [...]

XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral; [...]

XIV. La prisión preventiva.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

225. El texto de la norma que se combate es del tenor literal siguiente:

Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

[...]

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

[...]

226. En este punto, se advierte que el legislador federal estableció, entre otros requisitos para acceder al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, "*no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año*".
227. Una vez contrastado el texto de la norma impugnado y el concepto de invalidez hecho valer, es posible concluir que el mismo resulta sustancialmente **fundado**.
228. Para expresar las consideraciones que sustentan esa calificación, se debe recordar en primer término la doctrina constitucional y convencional que esta Suprema Corte ha sustentado sobre el principio de igualdad y no discriminación; con posterioridad, la metodología que se ha establecido para el estudio sobre la constitucionalidad de normas que no se clasifican como categorías sospechosas, a la luz del principio de igualdad y no discriminación; y, por último, si el requisito impugnado vulnera ese derecho.

2.1 Doctrina constitucional y convencional sobre el principio de igualdad y no discriminación

229. El Pleno de esta Suprema Corte sostuvo que la igualdad reconocida en el artículo 1º de la Constitución Política del país es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante⁸³. Asimismo, ha considerado que el derecho humano de igualdad obliga a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
230. También se ha precisado que si bien el sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, y en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada.
231. Por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que resultará constitucionalmente exigido⁸⁴.
232. En la jurisprudencia 125/2017, la Primera Sala de esta Suprema Corte estableció que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como, igualdad en sentido formal o de derecho)⁸⁵.

⁸³ **Artículo 1o. Quinto párrafo.** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁸⁴ Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Resuelta en sesión de once de agosto de dos mil quince. Mayoría de nueve votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Pérez Dayán y Aguilar Morales. En contra el Ministro Medina Mora. Ausente la Ministra Luna Ramos (Ponente). Amparo directo en revisión 1349/2018. Resuelto en sesión de quince de agosto de dos mil dieciocho. Unanimidad de cinco votos de la Ministra Piña Hernández (Ponente) y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena.

⁸⁵ **"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO"**. Jurisprudencia 125/2017. Décima Época. Registro 2015679. Primera Sala. Amparo directo en revisión 1464/2013. Trece de noviembre de dos mil trece. Cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

233. El primero obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma *litis*, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.
234. El segundo opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
235. En ese sentido, en la jurisprudencia 64/2016, la Segunda Sala de esta Suprema Corte sostuvo que el principio de igualdad como límite a la actividad del legislador, no postula la paridad entre todos los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica real, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato, como criterio básico para la producción normativa⁸⁶.
236. En dicho precedente, se señaló que del referido principio derivan dos normas que vinculan específicamente al legislador ordinario: por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución federal las imponga.
237. De esta forma, para que las diferencias normativas puedan considerarse apegadas al principio de igualdad es indispensable que exista una justificación objetiva y razonable de acuerdo con estándares y juicios de valor generalmente aceptados cuya pertinencia debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida⁸⁷.
238. Es importante destacar que la Constitución Política del país no es omisa ante las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4º, párrafo primero⁸⁸) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2º, apartado B⁸⁹). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos sociales.
239. Lo anterior permite concluir que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
240. Sin embargo, la Segunda Sala también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos.

⁸⁶ **"PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE".**

Jurisprudencia 64/2016. Décima Época. Registro 2011887. Segunda Sala. Amparo directo en revisión 4836/2014. Quince de abril de dos mil quince. Unanimidad de cinco votos de la Ministra Luna Ramos y los Ministros Medina Mora (Ponente), Silva Meza, Franco González Salas y Pérez Dayán.

⁸⁷ **"IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA".**

Jurisprudencia 42/2010. Novena Época. Registro 164779. Segunda Sala. Amparo en revisión 1155/2008. Veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Cinco votos de los Ministros Azuela Güitrón (Ponente), Góngora Pimentel, Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Franco González Salas.

⁸⁸ **Artículo 4o. Primer párrafo.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

⁸⁹ **Artículo 2o. Apartado B.** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

2.2 Metodología para el estudio sobre la constitucionalidad de normas que no se clasifican como categorías sospechosas a la luz del principio de igualdad y no discriminación

241. En las acciones de inconstitucionalidad 107/2016 y 50/2019⁹⁰, se declaró la invalidez de las porciones normativas relativas a *“no contar con antecedentes penales”* y *“sin antecedentes penales”*, respectivamente, como requisito para aquellas personas que puedan ser potenciales ocupantes de los cargos públicos de Jefes de Manzana o Comisarios Municipales en los municipios del estado de Veracruz o integrantes de un Comité de Contraloría Social en el estado de Hidalgo. En dichos precedentes este Tribunal Pleno determinó que los legisladores locales hicieron una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar.
242. Ello porque exigir al aspirante que demuestre que en su pasado no ha incurrido en una conducta que el sistema de justicia le haya reprochado, y esto haya dado lugar a sujetarlo a un proceso penal y/o en su caso, a imponerle una pena, entraña que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considerara jurídicamente reproachable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que ello tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.
243. En la acción de inconstitucionalidad 85/2018, para analizar la constitucionalidad del requisito de *“no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario”*, el Tribunal Pleno estableció que el derecho de igualdad se centra en tres ejes⁹¹:
- I. La necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas⁹²;
 - II. La adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas acciones afirmativas⁹³, y
 - III. El análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de manera tácita, resulten discriminatorios⁹⁴.

⁹⁰ Acción de inconstitucionalidad 107/2016. Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena al tratarse de una categoría sospechosa, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente) en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales con reserva de voto concurrente, Pardo Rebolledo, Piña Hernández al tratarse de una categoría sospechosa, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea al tratarse de una categoría sospechosa.

Acción de inconstitucionalidad 50/2019. Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena al tratarse de una categoría sospechosa, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente) en contra de consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández al tratarse de una categoría sospechosa, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea al tratarse de una categoría sospechosa. Ausente: Ministro Aguilar Morales.

⁹¹ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a la invalidez. Ausente: Ministro Aguilar Morales.

⁹² Estos *ajustes razonables* han sido definidos por el artículo 1º, inciso 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás”*.

⁹³ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas ha desarrollado una interesante conceptualización en su recomendación general 32 *“Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”*, párrafos 12, 13, 15 y 16.

⁹⁴ En efecto, la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: (i) la existencia de una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; (ii) que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y (iii) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar.

“DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN”.

Tesis aislada CCCLXXIV/2014. Décima Época. Registro 2007798. Primera Sala. Amparo directo 19/2014. Tres de septiembre de dos mil catorce. Cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz (Ponente), Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo.

“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA”.

Tesis aislada CCCVI/2014. Décima Época. Registro 2007338. Primera Sala. Amparo directo en revisión 1058/2014. Veintiuno de mayo de dos mil catorce. Mayoría de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo (Ponente); votó en contra el Ministro Cossío Díaz.

“IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA”.

Tesis aislada CCCLXVIII/2015. Décima época. Registro 2010493. Primera Sala. Amparo en revisión 735/2014. Dieciocho de marzo de dos mil quince. Mayoría de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Cossío Díaz y Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: el Ministro Pardo Rebolledo.

244. En ese tenor, como se desprende de la tesis aislada CXLV/2012 sustentada por la Primera Sala, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona frente a la cual es incompatible toda situación que por considerar superior a un determinado grupo conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad⁹⁵. De hecho, el principio de igualdad, así como los principios de autonomía, libertad y dignidad personal, constituyen el fundamento de los derechos humanos⁹⁶.
245. Por tanto, la discriminación resulta inadmisibles al crear diferencias de trato entre seres humanos que no corresponden a su única e idéntica naturaleza, de lo cual se desprende también que no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, pues no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.
246. En este sentido, en la jurisprudencia 81/2004, la Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de una norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado⁹⁷.
247. Debido a lo anterior, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre *situaciones de igualdad de hecho*, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas o ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares⁹⁸.
248. Este criterio coincide con el sostenido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, en el que ha sostenido que *“el término ‘no discriminación’ no implica que sea necesario un trato uniforme cuando existen diferencias importantes entre la situación de una persona o grupo y la de otros o, en otras palabras, cuando hay una justificación objetiva razonable para la diferencia de trato”*⁹⁹.
249. Entonces, el mencionado Comité concuerda con esta Suprema Corte al sostener que *“dar un mismo trato a personas o grupos cuyas situaciones sean objetivamente diferentes constituirá discriminación en la práctica, como lo constituirá también el trato desigual de personas cuya situación sea objetivamente la misma”*, reiterando que *“la aplicación del principio de no discriminación exige que se tomen en consideración las características de los grupos”*.
250. El criterio sustentado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, coincidente con el de esta Suprema Corte, permite sustentar la doctrina que hasta ahora se ha expuesto, diferenciando dos etapas en los estudios sobre discriminación: una de ellas que se refiere al análisis de la situación supuestamente discriminada, con base en la cual se determine si existen diferencias importantes que impidan una comparación con aquéllas contra la cual se va a contrastar; y una segunda en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable.

⁹⁵ **“IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL”.**

Tesis aislada CXLV/2012. Décima Época. Registro 2001341. Primera Sala. Amparo en revisión 796/2011. Dieciocho de abril de dos mil doce. Cinco votos de los Ministros y Ministras Pardo Rebolledo, Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero y Zaldívar Lelo de Larrea.

⁹⁶ **“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”.**

Tesis aislada CCCLIV/2014. Décima Época. Registro 2007731. Primera Sala. Amparo directo en revisión 1200/2014. Ocho de octubre de dos mil catorce. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: la Ministra Sánchez Cordero.

“IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO”.

Jurisprudencia 81/2004. Novena Época. Registro 180345. Primera Sala. Amparo en revisión 1174/99. Diecisiete de abril de dos mil uno. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza.

⁹⁷ *Idem*.

“PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”.

Tesis aislada LXXXII/2008. Novena Época. Registro 169439. Segunda Sala. Amparo en revisión 1834/2004. Siete de mayo de dos mil ocho. Mayoría de tres votos. Disidentes la Ministra Luna Ramos y el Ministro Aguirre Anguiano (Ponente).

⁹⁸ **“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”.**

Tesis aislada LXXXIV/2015. Décima Época. Registro 2008551. Primera Sala. Amparo directo en revisión 2293/2013. Veintidós de octubre de dos mil catorce. Mayoría de tres votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente). Disidentes los Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo.

⁹⁹ Recomendación general 32, párrafo 8.

251. Al respecto, en la jurisprudencia 37/2008, la Primera Sala estableció que para determinar si una distinción resulta objetiva y razonable deberá efectuarse un estudio cuya intensidad dependerá del tipo de criterio empleado para realizar la distinción objeto de la *litis*¹⁰⁰:

a) **Escrutinio estricto**¹⁰¹: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la distinción **(i)** tenga como base las **categorías sospechosas** enumeradas en los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰²; o **(ii)** implique una afectación central a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del país o en tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano¹⁰³.

¹⁰⁰ **"IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".**

Jurisprudencia 37/2008. Novena Época. Registro 169877. Primera Sala. Amparo directo en revisión 988/2004. Veintinueve de septiembre de dos mil cuatro. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros y Ministra Román Palacios, Gudiño Pelayo, Silva Meza, Cossío Díaz y Sánchez Cordero.

¹⁰¹ Este escrutinio dentro de la jurisprudencia norteamericana ha sido denominado como "*strict scrutiny*", y fue enunciado por primera vez en el pie de página 4 de la sentencia dictada en el caso *States v. Carolene Products Co.* (1938). El concepto fue retomado en el caso *Korematsu v. United States* (1944), asunto en el cual se utilizó por primera vez el término "categorías sospechosas". De acuerdo con esta doctrina, para llegar a estar justificadas, las medidas deben: **(i)** perseguir una finalidad constitucional imperiosa ("*compelling state interest*", también traducido como "interés urgente"); **(ii)** realizar una distinción estrechamente encaminada ("*narrowly tailored*") a perseguir o alcanzar la finalidad constitucional imperiosa; y **(iii)** constituir la medida menos restrictiva o lesiva posible ("*the least restrictive mean*") respecto al derecho fundamental intervenido o grupo supuestamente discriminado para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir debe escogerse.

¹⁰² **Artículo 1º. Quinto párrafo.** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

"IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL".

Jurisprudencia 55/2006. Novena Época. Registro 174247. Primera Sala. Amparo directo en revisión 988/2004. Veintinueve de septiembre de dos mil cuatro. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros y Ministra Román Palacios, Gudiño Pelayo, Silva Meza, Cossío Díaz y Sánchez Cordero.

"CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO".

Tesis aislada CI/2013. Décima Época. Registro 2003250. Primera Sala. Amparo en revisión 581/2012. Cinco de diciembre de dos mil doce. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

"IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTIENE UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ERICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO".

Jurisprudencia 66/2015. Décima Época. Registro 2010315. Primera Sala. Amparo en revisión 581/2012. Cinco de diciembre de dos mil doce. Unanimidad de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Cossío Díaz y Pardo Rebolledo. Ausente: Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

"CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS".

Tesis aislada CCCXVI/2015. Décima Época. Registro 2010268. Primera Sala. Amparo directo en revisión 597/2014. Diecinueve de noviembre de dos mil catorce. Cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente).

¹⁰³ **"PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES. LAS NORMAS QUE RESTRINGEN LA POSIBILIDAD DE FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ABIERTOS AL PÚBLICO DEBEN SER ANALIZADAS BAJO ESCRUTINIO NO ERICTO".**

Sobre este punto, la jurisprudencia reconoce –*contrario sensu*– que sólo es necesario un escrutinio estricto cuando la limitación a un derecho se base en una categoría sospechosa o cuando "incide de modo central o determinante en [un] derecho [humano]".

Jurisprudencia 29/2011. Novena Época. Registro 161222. Pleno. Amparo en revisión 96/2009. Quince de marzo de dos mil once. Unanimidad de once votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza; los Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero y Aguirre Anguiano, se reservaron su derecho para formular voto concurrente.

"CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO". Esta tesis deriva de un amparo en revisión (7/2009) sobre el mismo tema abordado en los asuntos que dieron lugar a la jurisprudencia antes citada, y contiene el mismo criterio pero enunciado de modo distinto, al señalar que el escrutinio estricto resulta aplicable cuando una medida "tenga por objeto anular o menoscabar [los derechos]".

Tesis aislada VII/2011. Novena Época. Registro 161364. Pleno. Amparo en revisión 7/2009. Quince de marzo de dos mil once. Once votos de los Ministros Aguirre Anguiano con salvedades; Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza; la Ministra Luna Ramos y el ministro Aguirre Anguiano reservaron su derecho para formular voto concurrente.

"PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO".

Tesis aislada CII/2010. Novena Época. Registro 163766. Pleno. Amparo en revisión 2199/2009. Veintisiete de enero de dos mil diez. Cinco votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Silva Meza, Sánchez Cordero y Gudiño Pelayo, quien formuló voto concurrente.

- b) **Escrutinio ordinario:** debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los cuales la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguno de los criterios antes mencionados¹⁰⁴. En estos casos, el test de proporcionalidad¹⁰⁵ se llevará a cabo mediante el **análisis de la legitimidad de la medida, su idoneidad** y su proporcionalidad¹⁰⁶. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado, consistente en que **el estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible**, sin que se exija al legislador que se realice por los “mejores medios imaginables”¹⁰⁷.
252. Independientemente del grado de escrutinio aplicable, el estudio sobre la proporcionalidad de la medida exige un análisis adicional para detectar si el acto o la norma estudiada es adecuada, en el sentido de que no tenga defectos de *sobre inclusión* o de *infra inclusión*, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación¹⁰⁸. Esta etapa del escrutinio se ha llamado recientemente *principio de razonabilidad*, conforme al cual se exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la que pueda otorgársele legitimidad¹⁰⁹.
253. Expuesto lo anterior, para analizar violaciones al principio de igualdad debe comprobarse que efectivamente el legislador estableció una distinción, ya sea por exclusión tácita o por exclusión expresa. Esto es, debe verificarse que se haya excluido a algún colectivo de determinado beneficio otorgado a otro colectivo similar, o bien, que se hayan establecido regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho similares.

“PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS”.

Tesis aislada CIV/2010. Novena Época. Registro 163768. Primera Sala. Amparo en revisión 2199/2009. Veintisiete de enero de dos mil diez. Cinco votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Silva Meza, Sánchez Cordero y Gudiño Pelayo, quien formuló voto concurrente.

“INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADOS DERECHOS FUNDAMENTALES”.

Tesis aislada CIII/2010. Novena Época. Registro 163767. Primera Sala. Amparo en revisión 2199/2009. Veintisiete de enero de dos mil diez. Cinco votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Silva Meza, Sánchez Cordero y Gudiño Pelayo, quien formuló voto concurrente.

- 104 El concepto de “arbitrariedad” no debe equipararse solamente con el de “contrario a ley” en un sentido únicamente formal, “sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad”. Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párrafo 92.

- 105 **“DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO”.**

Jurisprudencia 44/2018. Décima Época. Registro 2017423. Primera Sala. Amparo directo en revisión 83/2015. Seis de abril de dos mil dieciséis. Cinco votos de la Ministra Piña Hernández y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena.

- 106 **“IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES”.**

Tesis aislada VIII/2011. Novena Época. Registro 161302. Pleno. Amparo en revisión 7/2009. Quince de marzo de dos mil once. Once votos de los Ministros Aguirre Anguiano con salvedades; Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza; la Ministra Luna Ramos y el ministro Aguirre Anguiano reservaron su derecho para formular voto concurrente.

- 107 Cuando una distinción o clasificación normativa no implique la afectación de un derecho fundamental o alguna de las “categorías sospechosas referidas”, el examen de igualdad deberá *débil o poco estricto*, dando mayor deferencia a la libertad de configuración del legislador (se presume que la norma tildada de inconstitucional es válida), de forma que se evalúe únicamente si la ley o acto jurídico se encuentra “razonablemente relacionados” con un “finalidad legítima” para que no se consideren arbitrarios en ese sentido de incorrección, injusticia o imprevisibilidad, y además si dicha ley o acto jurídico constituye un medio proporcional.

En los Estados Unidos de América este escrutinio es utilizado en casos donde no esté involucrado un derecho fundamental o alguna categoría sospechosa y sea alegado que una distinción o clasificación legal viola el principio de igualdad o la cláusula de igualdad contenidas en la Quinta y Décima Cuarta Enmiendas. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos desde el caso *Gulf, Colorado & Santa Fe Railway Co. v. Ellis* (165 U.S. 150, 1897): “*It is apparent that the mere fact of classification is not sufficient to relieve a statute from the reach of the equality clause of the fourteenth amendment, and that in all cases it must appear not only that a classification has been made, but also that it is one based upon some reasonable ground,—some difference which bears a just and proper relation to the attempted classification,—and is not a mere arbitrary selection*” (Traducción libre: Es evidente que el mero hecho de la clasificación no es suficiente para eximir a una ley del alcance de la cláusula de igualdad de la decimocuarta enmienda, y que en todos los casos debe aparecer no sólo que se ha hecho una clasificación, sino también que se basa en algún motivo razonable, - alguna diferencia que guarde una relación justa y adecuada con el intento de clasificación- y que no sea una mera selección arbitraria.)

- 108 **“ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN”.**

Jurisprudencia 28/2011. Novena Época. Registro 161310. Pleno. Amparo en revisión 96/2009. Quince de marzo de dos mil once. Unanimidad de once votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza; los Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero y Aguirre Anguiano, se reservaron su derecho para formular voto concurrente

- 109 **“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD”.**

Tesis aislada CCCLXXV/2014. Décima Época. Registro 2007923. Primera Sala. Amparo directo en revisión 1387/2012. Veintidós de enero de dos mil catorce. Mayoría de cuatro votos de la Ministra Sánchez Cordero (Ponente) y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz y Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Ministro Pardo Rebolledo.

- 254.** Una vez que se ha comprobado que efectivamente el legislador realizó una distinción, es necesario establecer si dicha medida se encuentra justificada. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir del referido análisis de la *razonabilidad de la medida*¹¹⁰.
- 255.** Este análisis supone: **i)** determinar si existe una distinción; **ii)** elegir el nivel de escrutinio que debe aplicarse para analizar dicha distinción, ya sea un test estricto u ordinario, y **iii)** desarrollar cada una de las etapas que supone el test que se ha elegido.
- 256.** Las consideraciones anteriores, fueron sustentadas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad siguientes:
- A)** **107/2016**, en la que se declaró la invalidez de la norma impugnada que preveía el requisito relativo a “no tener antecedentes penales”, para desempeñar el cargo de Comisario Municipal o Jefe de Manzana de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación¹¹¹;
- B)** **86/2018**, en la que se declaró la invalidez de la norma impugnada que preveía el requisito relativo a “no tener antecedentes penales” para acceder al cargo de Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable de Sonora, porque es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación¹¹²;
- C)** **50/2019**, en la que se declaró la invalidez de la norma impugnada que preveía el requisito relativo a “sin antecedentes penales” para formar parte de los Comités de Contraloría Social de Hidalgo, porque es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación¹¹³;
- D)** **108/2020**, en la que se declaró la invalidez de la norma impugnada que preveía el requisito de “no haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados como graves”, porque es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación¹¹⁴;
- E)** **118/2020**, en la que se declaró la invalidez de la norma impugnada que preveía el requisito relativo a “no haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año” para ser titular de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, porque es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación¹¹⁵;
- F)** **184/2020**, en la que se declaró la invalidez de la norma impugnada que preveía el requisito relativo a “no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso” para ser titular de la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas de Guanajuato, porque es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación¹¹⁶;

¹¹⁰ Acción de inconstitucionalidad 61/2016. Resuelta en sesión de cuatro de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de diez votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Pardo Rebolledo, Medina Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales. Ausente: Ministro Franco González Salas.

¹¹¹ Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena al tratarse de una categoría sospechosa, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente) en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales con reserva de voto concurrente, Pardo Rebolledo, Piña Hernández al tratarse de una categoría sospechosa, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea al tratarse de una categoría sospechosa.

¹¹² Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena al tratarse de una categoría sospechosa, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández (Ponente) al tratarse de una categoría sospechosa, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea al tratarse de una categoría sospechosa.

¹¹³ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena al tratarse de una categoría sospechosa, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente) en contra de consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández al tratarse de una categoría sospechosa, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea al tratarse de una categoría sospechosa. Ausente: Ministro Aguilar Morales.

¹¹⁴ Resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno. Mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y de las consideraciones. La Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra.

¹¹⁵ Resuelta en sesión de veinte de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek (Ponente), y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y con anuncio de voto concurrente. En contra la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Pérez Dayán.

¹¹⁶ Resuelta el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de la metodología, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. En contra los Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán.

G) 275/2020, en la que se declaró la invalidez de la norma impugnada que preveía el requisito relativo a “no haber sido condenado por algún delito” para integrar el Comité de Participación Ciudadana del estado de Sinaloa porque es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación¹¹⁷ y

H) 50/2021, en la que se declaró la invalidez de la norma impugnada que preveía el requisito relativo a “no haber sido condenada o condenado por delito intencional” para acceder al cargo de Comisario municipal en Guerrero, porque es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación¹¹⁸.

2.3 Inconstitucionalidad del artículo 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, en su porción normativa “no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año”

257. La Comisión Nacional de Derechos Humanos expone que la generalidad del requisito impugnado implica una prohibición absoluta que impide acceder en igualdad de condiciones al cargo público a personas que en el pasado hayan sido condenadas penalmente, sin que ello permita justificar, en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia para ejercer las funciones del cargo, sobre todo tratándose de sanciones o penas que ya pudieron haber sido cumplidas.

258. En el proyecto de sentencia que se sometió a consideración del Tribunal Pleno se proponía declarar la invalidez del 94, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, en la porción normativa “*y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año*”¹¹⁹.

259. No obstante, en sesión del Tribunal Pleno celebrada el trece de marzo de dos mil veintitrés, una mayoría de seis votos, emitidos por la señora Ministra Ortiz Ahlf y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea, se expresó a favor de la propuesta y por la invalidez de la porción normativa “*no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año*”; mientras que una minoría de cinco votos, emitidos por las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ríos Farjat, quien presentó la propuesta conforme al criterio de la mayoría, y Piña Hernández, y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayan, fue en contra y por la validez de la porción impugnada.

260. En consecuencia, dado el resultado obtenido en la votación, con fundamento en los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política del país¹²⁰, y 72, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia¹²¹, se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo del 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, en la porción normativa “*no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año*”.

Tema 3. Artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República, que establecen el régimen de responsabilidades administrativas y sanciones aplicable al personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, en relación con los principios de seguridad jurídica y legalidad

261. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos alega que los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República vulneran el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, porque el sistema de faltas administrativas que regulan se contraponen al previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, por ende, a la Constitución Política del país.

¹¹⁷ Resuelta el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las Ministras Piña Hernández, apartándose de consideraciones, Esquivel Mossa y Ríos Farjat, apartándose de los párrafos veintiocho a treinta, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con anuncio de voto concurrente, González Alcántara Carrancá (Ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayan apartándose consideraciones, y Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología.

¹¹⁸ Resuelta en sesión de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con anuncio de voto concurrente, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y con anuncio de voto concurrente. En contra la Ministra Piña Hernández quien anunció voto particular.

¹¹⁹ **Artículo 94.** La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: [...]

II. Gozar de buena reputación y **no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año**; [...]

¹²⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia **sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.**

¹²¹ **Artículo 72.** Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia **sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos.** Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto

262. El concepto de invalidez es esencialmente **fundado**. Para expresar las consideraciones que sustentan esa calificación, se debe señalar en primer término el parámetro de regularidad constitucional en materia de responsabilidades administrativas y, posteriormente, si las normas impugnadas se apartan de dicho parámetro.
- 3.1 Parámetro de regularidad constitucional en materia de responsabilidades administrativas**
263. Para establecer el parámetro de regularidad constitucional en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República es importante tomar en consideración, en primer término, el contenido del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se denomina: “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO”.
264. En dicho apartado, el artículo 108 de la Constitución establece que, para efectos de las responsabilidades administrativas, son servidores públicos las personas que forman parte de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones¹²².
265. Por su parte, el artículo 102, apartado A, de la Constitución establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, dispone que dicha Fiscalía General y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones¹²³.
266. Derivado de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que las disposiciones contenidas en Título Cuarto constitucional son aplicables a las personas servidoras públicas integrantes de la Fiscalía General de la República, en virtud de que dicha institución se encuentra reconocida constitucionalmente como un órgano público autónomo.
267. Aunado a lo anterior, el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución establece que a los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado se les aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones¹²⁴.
268. Asimismo, prevé que dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios monetarios que en su caso haya obtenido el responsable y atendiendo a los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.
269. En el párrafo tercero de la mencionada fracción III, el Poder Reformador de la Constitución estableció **un régimen especial** para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas, el cual está dirigido **únicamente a los miembros del Poder Judicial de la Federación**, para lo cual señaló que se observará lo previsto en el artículo 94 de la propia Constitución¹²⁵.

¹²² **Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. [...]

¹²³ *Supra* cita 2.

¹²⁴ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y [...]

¹²⁵ **Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. [...]

270. En ese sentido, se advierte que el Constituyente estableció un régimen general —y homogéneo— de responsabilidades para los servidores públicos, entre los cuales se contemplan aquellos adscritos a la Fiscalía General de la República, para lo cual instituyó una serie de principios y directrices básicas que deberá contener la ley general, con la **única excepción** puesta para los miembros del Poder Judicial de la Federación, quienes se ciñen a un régimen distinto¹²⁶.
271. Es importante recordar que el veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
272. El objeto de dicha reforma fue fijar las reglas y principios para desarrollar un Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
273. A su vez, se previó el Sistema Nacional de Fiscalización como un subsistema fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de que las acciones emprendidas por el Estado para prevenir y sancionar la corrupción no se llevaran a cabo de forma aislada, sino como un sistema integral articulado para prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción¹²⁷.
274. Dentro de las disposiciones reformadas destaca el artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional, que esencialmente facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general que distribuyera competencias entre los órdenes de gobierno para establecer: **a)** las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; **b)** sus obligaciones; **c)** las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran; **d)** las sanciones que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; y, **e)** los procedimientos para su aplicación¹²⁸.
275. En cumplimiento a la citada reforma constitucional, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto reproduce los propósitos para los que fue emitida, esto es, distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación¹²⁹.
276. Posteriormente, el siete de octubre de dos mil veinte, se presentó ante el Pleno del Senado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, también se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.
277. En la exposición de motivos de dicha iniciativa se destacó, entre otras cuestiones, la necesidad de establecer procedimientos relativos al incumplimiento de funciones por parte de los servidores públicos adscritos a esa Fiscalía para dar lugar al requerimiento por parte del Ministerio Público a su superior jerárquico con el propósito de iniciar los procedimientos de responsabilidades o disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso pudiere resultar¹³⁰.
278. Con base en lo anterior, el veinte de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General de la República, se abrogó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales¹³¹.

¹²⁶ Muestra de ello es el desarrollo en la normativa secundaria que regula tales cuestiones, como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, entre otros instrumentos.

¹²⁷ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados.

¹²⁸ *Supra* cita 51.

¹²⁹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

¹³⁰ *Supra* cita 8.

¹³¹ Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

279. De todo lo expuesto, se concluye que si bien el Congreso de la Unión tiene facultades para establecer un régimen complementario y no paralelo de responsabilidades administrativas del personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, lo cierto es que el parámetro de regularidad constitucional se integra por el contenido de Título Cuarto, artículos 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 73, fracción XXXIX-V, del mismo ordenamiento, en relación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
280. Dada esta dualidad de atribuciones concedidas al Congreso de la Unión para legislar de forma general en materia de responsabilidades administrativas y de manera complementaria para las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de la República, se advierte que el Constituyente estableció directrices constitucionales muy específicas, entre las cuales destacan las siguientes:
- a) Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.
 - b) Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.
 - c) Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.
 - d) La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.
 - e) Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.
281. De dichos lineamientos constitucionales se advierte que la ley deberá establecer **faltas graves y demás faltas (no graves)**, y dispone de un tratamiento diferenciado para cada una de estas.
282. Esta distinción tiene el propósito de verificar un tratamiento diferenciado porque en el caso de las **faltas graves**, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Mientras que las restantes **faltas (no graves)**, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.
283. Por su parte, el mismo Congreso de la Unión en la Ley de la Fiscalía General de la República, en el Título VII, denominado “RESPONSABILIDADES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS”, en cuyo Capítulo I, que lleva por título “RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL”, estableció que **la persona titular de la Fiscalía General**, así como **todas las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General**, con independencia de la relación jurídica que sostengan con la misma, estarán sujetas a las responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹³².
284. En ese mismo sentido, en el Capítulo II, que se titula “FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES”, el artículo 71 prevé que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece la misma ley. En esos términos, el Congreso de la Unión

¹³² **Artículo 70.** A la persona titular de la Fiscalía General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, en los términos que dispone la Constitución.

La persona titular de la Fiscalía General, así como todas las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, con independencia de la relación jurídica que sostengan con la misma, estarán sujetas a las responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

reiteró la remisión a la citada ley general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía General en los preceptos 22, 24, 61, 70, 75, 79 y 93 de la propia Ley de la Fiscalía¹³³.

285. En ese entendimiento, este Tribunal Pleno considera que para armonizar el régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República el Congreso de la Unión no puede determinar un régimen especial o de excepción, sino un **régimen complementario** determinado a partir de las particularidades y las necesidades de un organismo de carácter federal con funciones sumamente específicas, siempre y cuando este no hubiera sido desarrollado ya por la Ley General y no se contraponga a su contenido. Sobre todo en aspectos como la clasificación de las faltas graves y no graves, las sanciones y los procedimientos ya determinados por el mismo Congreso Federal en la citada Ley General.
286. No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que el Congreso de la Unión **deberá expedir leyes sobre el trabajo**, las cuales regirán para los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales¹³⁴.
287. Sin embargo, del precepto constitucional invocado en el párrafo que antecede no se advierte que el Constituyente estableciera un régimen especial ni diferenciado de responsabilidades administrativas para las personas que prestan un servicio público en dichas entidades gubernamentales, sino un régimen laboral específico para dichos trabajadores al servicio del Estado.

3.2 Inconstitucionalidad del sistema normativo previsto en los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República

288. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos alega que los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República vulneran el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, porque el sistema de faltas administrativas que regulan se contraponen al previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, por ende, a la Constitución Política del país.
289. En específico, señala que los artículos impugnados prevén un régimen de responsabilidades administrativas aplicable al personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, al margen de lo que dispone la Ley General, pues establecen diversas infracciones en las que pueden incurrir las y los servidores públicos que integran el servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República que se contraponen con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluso la suspensión y remoción de dichos servidores públicos varía el régimen de sanciones y de competencia de las autoridades para su imposición.
290. Para la Comisión accionante el sistema normativo impugnado omite establecer una clasificación entre infracciones graves y no graves, lo que se contraponen con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y trasciende a la competencia de la autoridad encargada de imponerlas, debido a que la calificación de las faltas determina si la sustanciación se llevará por los órganos internos de control o por el órgano fiscalizador y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

¹³³ **Artículo 22.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en caso de que se impute algún delito a la persona titular de la Fiscalía General, se procederá de la siguiente manera: [...]

Artículo 24. La persona titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removida por la persona titular del Ejecutivo Federal por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o por la comisión de uno o más delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución y 167 del Código Nacional o por los supuestos siguientes: [...]

Artículo 61. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal terminarán por las causas siguientes: [...]

III. Destitución, en los términos que señale la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la presente Ley;

Artículo 70. [...] La persona titular de la Fiscalía General, así como todas las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, con independencia de la relación jurídica que sostengan con la misma, estarán sujetas a las responsabilidades administrativas a que se refiere la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 75. Las sanciones por faltas administrativas del personal de la Fiscalía General que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama administrativa, por el incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 47 de esta Ley, serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. [...]

Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 93. Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

I. Las que contempla la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las que se encuentran las relativas a inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; [...]

¹³⁴ *Supra* cita 34.

291. El concepto de invalidez es sustancialmente **fundado**. Para evidenciar dicha calificación es necesario invocar nuevamente el contenido de los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República que prevé las faltas administrativas y sus sanciones, al tenor siguiente:

Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.

La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 72. La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública;

III. Suspensión de empleo cargo o comisión hasta por 90 días sin goce de sueldo, o

IV. Remoción.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. A la persona que incurra en las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la remoción en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, cuando tenga como consecuencia violaciones graves a los derechos humanos IV, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), X, XII, del artículo 47, y las fracciones IV, VI y VII del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 74. En los casos de reincidencia, además de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 73 de esta Ley, se impondrá multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente a la persona servidora pública que habiendo sido declarada responsable, mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa.

Artículo 75. Las sanciones por faltas administrativas del personal de la Fiscalía General que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama administrativa, por el incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 47 de esta Ley, serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones administrativas serán tomados en consideración los elementos siguientes:

I. La gravedad de la conducta que se atribuya a la persona servidora pública;

II. La necesidad de suprimir conductas y/o prácticas que afecten la imagen y el debido funcionamiento de la Fiscalía General;

III. La reincidencia de la persona responsable;

IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;

V. Las circunstancias y medios de ejecución;

VI. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública, y

VII. En su caso, el monto del beneficio obtenido a raíz de la conducta sancionada; o bien, el daño o perjuicio económico ocasionado con el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 77. El Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;

II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;

III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;

V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;

VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.

Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.

Artículo 78. La resolución que se emita en el procedimiento a que refiere el artículo 77 de esta Ley, será notificada a todas las partes.

Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

- 292.** Las normas reproducidas sujetan a las personas servidoras públicas que formen parte del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General tanto al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como a lo establecido por la ley impugnada.
- 293.** Este último régimen, impugnado en el presente asunto, sanciona con amonestaciones privada o pública, suspensión o remoción y multa (en casos de reincidencia) a quien transgreda las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48 de la propia ley, preceptos que prevén las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, específicamente agentes de la Policía Federal Ministerial, peritas y analistas.
- 294.** Con el propósito de evidenciar si el legislador federal altera o no lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a continuación se presenta una tabla en la que se confrontan ambos ordenamientos, la cual precisa si existe o no correspondencia entre ellos en cuanto a la clasificación de conductas graves y no graves:

Ley de la Fiscalía General de la República	Ley General de Responsabilidades Administrativas
Faltas no graves	Faltas no graves
Artículo 71. [...] La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera cuando <u>incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas</u> por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.	Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa <u>no grave</u> el servidor público cuyos actos u omisiones <u>incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</u>
Artículo 47. Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las siguientes:	
Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos (art. 47, f. I).	Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley (art. 49, f. I)
Cumplir con diligencia, en tiempo y forma, su participación en la investigación y persecución del delito y demás atribuciones de la Fiscalía General (art. 47, f. II).	Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley (art. 49, f. II)
Abstenerse de realizar actos u omisiones que afecten la buena imagen o prestigio de la Fiscalía General (art. 47, f. III).	Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley (art. 49, f. III)
Preservar el secreto, reserva y confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables, de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan (art. 47, f. IV).	Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley (art. 49, f. IV)
Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho (art. 47, f. V).	Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos (art. 49, f. V)

Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna (art. 47, f. VI).	Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo (art. 49, f. VI).
Impedir, por los medios que tuvieran a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes (art. 47, f. VII)	Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables (art. 49, f. VII).
Abstenerse de Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los remunerados de carácter docente, científico u honorario en todos los casos deberán ser comunicados por escrito, a la persona superior inmediata para contar con la autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública que se determine en el Estatuto orgánico [art. 47, f. VIII, a)]	Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte (art. 49, f. VIII).
Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables [art. 47, f. VIII, b)].	Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad (art. 49, f. IX).
Abstenerse de desempeñar sus funciones con el auxilio de personas no autorizadas por las disposiciones aplicables [art. 47, f. VIII, c)].	Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés (art. 49, f. X).
Abstenerse de abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan (sic) encomendado, sin causa justificada [art. 47, f. VIII, d)].	Los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público (art. 50).

Abstenerse de permitir el acceso a las investigaciones a quienes no tengan derecho en términos de lo que establece la Constitución y demás disposiciones legales aplicables [art. 47, f. VIII, e)].	Faltas graves Capítulo II. De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.
Abstenerse de ejercer su técnica o profesión en actividades diversas al ejercicio de sus funciones en el servicio público de la Fiscalía General, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su persona cónyuge, concubina, conviviente, de sus personas ascendientes o descendientes, de sus personas consanguíneas colaterales hasta el cuarto grado o de las personas con las que tenga parentesco legal o por afinidad hasta el cuarto grado [art. 47, f. VIII, f)].	<i>Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</i> <i>También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción (art. 52).</i>
Abstenerse de ejercer o desempeñar las funciones de persona depositaria o apoderada judicial, síndica, administradora, árbitra o arbitradora, interventora en quiebra o concurso, o cualquiera otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público [art. 47, f. VIII, g)].	Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría (art. 53).

Abstenerse de ejecutar actos de molestia no justificados [art. 47, f. VIII, h)].	<u>Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</u> <u>Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. (art. 54)</u>
Abstenerse de abrir y desarrollar investigaciones sin sustento jurídico [art. 47, f. VIII, i)].	Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiriera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento (art. 55).
Abstenerse de dar a conocer, entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, videograbar, audiograbar, fotografiar, reproducir, comercializar, intercambiar o compartir a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos o cualquier instrumento que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales [art. 47, f. VIII, j)].	Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (art.57)
Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población (art. 47, f. IX).	Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos (art. 58).

<i>Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, rechazando y denunciando cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento (art. 47, f. X).</i>	Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional. Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interposición persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios (art. 59)
<u>Utilizar los recursos económicos que se les entreguen con motivo de sus funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables (art. 47, f. XI).</u>	Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés (art. 60).
Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, así como de las personas víctimas (art. 47, f. XII).	Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años (art. 69 Bis).
Registrar en los sistemas que disponga el Estatuto orgánico, los datos de las actividades o investigaciones que realicen y rendir los informes que prevén las disposiciones aplicables (art. 47, f. XIII).	Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley (art. 61).
Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro (art. 47, f. XIV).	Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento (art. 62)
Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información (art. 47, f. XV).	Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables (art. 63).

Obedecer las órdenes que conforme a derecho les dicten las personas superiores jerárquicas (art. 47, f. XVI).	Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato (art. 63 Bis).
Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la cual tengan acceso (art. 47, f. XVII).	Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables (art. 64, f. I).
Emplear el equipo y elementos que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables (art. 47, f. XVIII).	Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción (art. 64, f. II).
Artículo 48. Además de lo señalado en el artículo 47 de esta Ley, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas tendrán las obligaciones siguientes:	
Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen y rendir los informes señalados en los protocolos de actuación (art. 48, f. I).	Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley (art. 64, f. III).
Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro (art. 48, f. II).	Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana (art. 64 Bis)
Apoyar a las autoridades de procuración de justicia cuando se requiera en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables (art. 48, f. III).	
Ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades (art. 48, f. IV).	
Obedecer las órdenes de las personas superiores jerárquicas, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones (art. 48, f. V).	

Hacer uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones atendiendo a los principios de racionalidad, necesidad, legalidad, oportunidad, proporcionalidad, congruencia, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con el fin de preservar la vida, la integridad, bienes y derechos de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz pública (art. 48, f. VI).	
Permanecer en las instalaciones de la Fiscalía General en que se le indique, en cumplimiento del arresto que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables (art. 48, f. VII)	
Hacerse responsables, mantener, cuidar y proteger el buen estado del armamento y municiones, así como material y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio (art. 48, f. VIII)	

295. De la tabla anterior se destaca que el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que incurrirá en falta administrativa **no grave** el servidor público que incumpla con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.
296. Por su parte, los artículos 47 y 48 de la Ley de la Fiscalía General de la República, cuyo incumplimiento sancionan las normas impugnadas, contienen las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y, en específico, de los agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos y analistas.
297. Esto en principio evidencia que el legislador únicamente remitió a las obligaciones previstas en la Ley de la Fiscalía General de la República y consideró que **su incumplimiento constituye una infracción**, tal como lo prevé el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
298. No obstante, lo cierto es que existen diversas contradicciones entre las normas analizadas y lo previsto en la Ley General que impactan en la validez del sistema normativo analizado.
299. Para evidenciar lo anterior, se destaca que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política del país y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevén que las **faltas administrativas graves** serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, y que las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control¹³⁵.

¹³⁵ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. [...]

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. [...]

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

300. Como lo señala la Comisión accionante, **las normas impugnadas no precisan si las faltas ahí contenidas son graves o no**; sin embargo, el artículo 75 impugnado señala que las sanciones por incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47 de esa ley serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, el diverso 77 impugnado dispone que el Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de dicha ley, lo que genera una interpretación inicial de que tales infracciones se consideran como **no graves**.
301. A pesar de lo anterior, el artículo 47 de la Ley de la Fiscalía General de la República contiene conductas cuyo incumplimiento, según lo ordenado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **constituyen conductas graves**. En específico, se destacan las fracciones IX, X y XI (reproducidas en el cuadro que antecede).
302. La fracción IX impone la obligación a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población. En contraste, el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (reproducido en el cuadro anterior), regula como **grave** la referida conducta, al prever que incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
303. Por su parte, la fracción X del artículo 47 de la Ley de la Fiscalía General de la República impone la obligación de desempeñar la función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, rechazando y denunciando cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento. La inobservancia a dicha obligación está prevista como una conducta **grave** (cohecho) en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
304. La fracción XI del artículo 47 de la Ley de la Fiscalía General de la República impone la obligación de utilizar los recursos económicos que se entreguen con motivo del ejercicio de las funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables. La inobservancia a esta obligación está prevista como una conducta **grave** (desvío de recursos públicos) en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
305. Lo anterior denota que el legislador federal no solo adaptó las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la ley impugnada, sino que **catalogó de forma distinta diversas faltas, para ser atendidas por los órganos internos de la Fiscalía**, circunstancia que trastoca las competencias previstas en la legislación general, lo que, a su vez, trasciende al desconocimiento del artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política del país¹³⁶.
306. Como se precisó en el apartado que antecede, este Tribunal Pleno considera que, conforme al parámetro de regularidad constitucional aplicable en materia de responsabilidades administrativas, el Congreso de la Unión no puede alterar la clasificación de los supuestos de responsabilidad administrativa de forma diversa a los previstos en la Ley General, sino que, atendiendo a las necesidades y a las especificidades de las funciones que desempeñan las personas integrantes del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General, podrá establecer reglas complementarias para su personal.
307. Por lo expuesto, el artículo 71 de la Ley de la Fiscalía General de la República resulta contrario al referido parámetro de regularidad constitucional de constitucionalidad, particularmente a los artículos 108, 109, fracción III, y 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, 52, 54 y 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
308. Además, existe otra contradicción derivada de que el artículo 72, fracción III, impugnado señala que la persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48 se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con **suspensión de empleo cargo o comisión hasta por noventa días sin goce de sueldo**, entre otras sanciones.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley. [...]

¹³⁶ *Supra* cita 51.

309. Lo anterior contradice abiertamente lo ordenado en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé la suspensión del empleo, cargo o comisión de **uno a treinta días naturales como sanción por faltas administrativas no graves**. Esto es, la norma impugnada prevé una suspensión por un plazo claramente mayor al contenido en la Ley General.
310. También se contrapone con lo que dispone la Ley General lo ordenado en el artículo 74 impugnado, relativo a que en los casos de **reincidencia**, además de las sanciones que correspondan de conformidad con el diverso 73, **se impondrá multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** y que, para efectos de esa ley, se considerará reincidente a la persona servidora pública que, habiendo sido declarada responsable mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta **u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa**.
311. Lo precisado, porque el artículo 76, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera reincidente a quien habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, **cometa otra del mismo tipo**, sin que limite lo anterior al plazo de cinco años a partir de la primera sanción. Lo que evidencia que la norma impugnada establece un plazo que no fue incorporado en la Ley General y regula la reincidencia **ante cualquier tipo de falta previa** y no de la misma naturaleza, por lo cual se aparta del parámetro establecido para considerar reincidente a la persona que haya cometido una infracción.
312. Asimismo, la norma impone una sanción extra (multa) por casos de **reincidencia en faltas no graves**, que no está prevista en la Ley General, pues, como se expuso, en ésta solo se prevén las amonestaciones pública y privada, la suspensión, la destitución y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y si bien es cierto que la Ley General prevé la reincidencia como elemento a considerar para imponer la sanción, lo cierto es que, a partir de ésta, el artículo 76 citado solo ordena que la pena que se imponga no sea igual o menor a la fijada con anterioridad, **pero no prevé la posibilidad de añadir una pena económica**¹³⁷.
313. Por su parte, en cuanto al procedimiento para imponer las sanciones derivadas de infracciones administrativas, se destaca que el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que tratándose de faltas administrativas **no graves**, las secretarías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa **en los términos previstos en dicha ley**.
314. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su libro segundo, regula el procedimiento respectivo, que se integra por diversas etapas en las que se prevé el desahogo de la investigación, la calificación de la conducta como grave o no grave, la elaboración del informe de probable responsabilidad, la separación entre autoridad investigadora y sustanciadora, el inicio del procedimiento (a partir de la entrega del informe de probable responsabilidad), el desahogo de pruebas y el dictado de la resolución respectiva.
315. Por otro lado, el artículo 77 impugnado prevé un procedimiento específico para que el órgano interno de control imponga las sanciones que correspondan por las infracciones previstas en la Ley de la Fiscalía General de la República, el cual difiere del previsto en la Ley General, como se advierte de la siguiente comparación:

Ley de la Fiscalía General de la República	Ley General de Responsabilidades Administrativas
Artículo 77. El Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente: I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las	Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

¹³⁷ **Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones administrativas serán tomados en consideración los elementos siguientes: [...] En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;

II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;

III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;

V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;

VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 96. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución. Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.	Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión. Artículo 102. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa. La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto. Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones. Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

	II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre; IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación; V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

	VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes; VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo; IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes; X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello; XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

- 316.** De la confronta anterior se advierte que existen diversas contradicciones entre el procedimiento previsto en la Ley General y el contenido en la norma analizada; a manera de ejemplo, se destaca que **la norma impugnada no prevé la calificación de la conducta como grave o no grave una vez concluida la investigación**, ni la elaboración del informe de presunta responsabilidad, elementos que contiene el procedimiento regulado en la norma general.
- 317.** La ley impugnada **tampoco diferencia la autoridad substanciadora de la investigadora y reduce el periodo para que las partes formulen alegatos al de la misma audiencia** a diferencia de los cinco días que establece la Ley General.
- 318.** De lo anterior se advierte que le asiste razón a la Comisión accionante en cuanto a que el legislador federal, al emitir el sistema de faltas administrativas que regulan las normas impugnadas, trastocó las competencias previstas en la legislación general pues, lejos de replicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas en cuanto a los supuestos de infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y el procedimiento relativo (aspectos que corresponden de manera exclusiva a dicha ley), las modificó, lo cual evidencia su inconstitucionalidad.
- 319.** Debido a lo expuesto, los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República como sistema normativo que prevé las faltas administrativas y sanciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General resulta contrario al referido bloque de constitucionalidad, particularmente, a los artículos 108, 109, fracción III, en relación con el diverso 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Política del país, así como a los numerales 49, 52, 54, 57, 77, 91, 92, 100, 102, 112, 115 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en consecuencia, **procede declarar su invalidez**.

320. Sin que dicha declaratoria tenga el alcance de invalidar los artículos 47 y 48 de la Ley de la Fiscalía General de la República, debido a que no se advierte que hayan sido impugnados por la Comisión accionante. Además, si bien el artículo 71 de la ley impugnada, analizado en forma aislada, no establece un listado de faltas para efectos de responsabilidad administrativa, sino que se refiere a cuáles son obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General cuyo incumplimiento genera los supuestos de faltas administrativas, por sí mismos los artículos 47 y 48 de la Ley de la Fiscalía General de la República no producen alternación alguna al parámetro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que no existe motivo para declarar su invalidez.

Tema 4. Artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República, que establece las medidas disciplinarias para personas agentes de la Policía Federal y analistas, en relación con la garantía de audiencia

321. La Comisión accionante expone que en los artículos mencionados el legislador no estableció un procedimiento a través del cual se escuche a la persona probable infractora y le dé oportunidad de defenderse ante las autoridades que apliquen las sanciones determinadas, por lo cual, se transgrede la garantía audiencia que consagra el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política del país.
322. El concepto de invalidez resulta parcialmente **fundado**.
323. Para explicar esa calificación es necesario establecer el parámetro de regularidad constitucional del derecho de audiencia y con posterioridad, analizar si las normas impugnadas vulneran ese derecho.

4.1 Parámetro de constitucionalidad sobre el derecho de audiencia

324. Para poder determinar si para la imposición de las correcciones disciplinarias previstas en los artículos que se impugnan es o no procedente otorgar la garantía de audiencia previa a las personas que desempeñan las labores de agentes de la Policía Federal Ministerial o personas analistas en la Fiscalía General de la República, en primer lugar, es importante señalar que el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política del país regula esta garantía de la siguiente manera:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. [...]

325. De lo anterior se desprende que la garantía de audiencia es el derecho que todos los gobernados tienen para ser oídos y para poder defenderse con anterioridad a que sean privados de sus bienes, es decir, es la oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos en aquellos casos en que se comprometa su libertad, sus propiedades, sus posesiones o sus derechos.
326. A su vez, este derecho para los gobernados se traduce en una obligación para el Estado de abstenerse de cometer actos que limiten o restrinjan determinados bienes sin que se satisfaga esa garantía, con excepción de las salvedades que establezcan la propia Constitución Política del país y la jurisprudencia.
327. El Pleno de esta Suprema Corte ha establecido que la garantía de audiencia prevista en el citado artículo 14 de la Constitución Política del país, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, y que su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales son necesarias para garantizar la defensa adecuada con anterioridad al acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:
- a) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
 - b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
 - c) La oportunidad de alegar y
 - d) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.
328. Adicionalmente la Primera Sala de esta Suprema Corte señaló que el derecho a impugnar la sentencia también pertenece a estas formalidades esenciales del procedimiento¹³⁸.

¹³⁸ “PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN DE LAS SENTENCIAS. CONSTITUYE UNA DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO”.

Tesis aislada 1a. LXXVI/2005. Novena Época. Registro 177539. Primera Sala. Amparo directo en revisión 166/2005. 6 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

329. Por su parte, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que, de no respetarse estos requisitos, se incumpliría con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión de la persona afectada¹³⁹.
330. En esa misma línea argumentativa, el Pleno de esta Suprema Corte sostuvo que el artículo 14 de la Constitución Política del país establece en su segundo párrafo que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 Constitucional determina en su primer párrafo que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento¹⁴⁰.
331. En ese sentido, sostuvo que la Constitución distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.
332. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.
333. El Pleno señaló que para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política del país, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el diverso artículo 16 Constitucional exige.
334. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.
335. Así, tenemos que, si con el acto se pretende únicamente lograr fines diversos a la restricción de un derecho, es decir, si no tiene el objetivo de privar definitivamente de aquél al afectado, entonces no debe considerarse un acto privativo sino de molestia. A la inversa, si alguna de las finalidades del acto de autoridad es limitar un derecho o bien jurídico de la persona afectada, entonces debe considerarse como un acto privativo y no simplemente como uno de molestia.
336. La garantía de audiencia no es exclusiva de los órganos jurisdiccionales, sino que se extiende también a las autoridades administrativas. En este punto, desde que el Pleno de esta Suprema Corte resolvió el amparo en revisión 1133/2004, estableció que la garantía prevista en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política del país comenzó a hacerse extensiva a las autoridades administrativas, entendiéndose por juicio cualquier procedimiento susceptible de brindar al particular la posibilidad de ser oído en defensa frente a los actos privativos¹⁴¹.

¹³⁹ **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”.**

Jurisprudencia 47/95. Novena Época. Registro 200234. Pleno. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. Diez de abril de mil novecientos noventa y cinco. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

¹⁴⁰ **“ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN”.**

Jurisprudencia 40/1996. Novena Época. Registro 200080. Pleno. Amparo en revisión 576/95. Tomás Iruegas Buentello y otra. Treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Mayoría de nueve votos. Ministro ponente Juventino V. Castro y Castro.

¹⁴¹ Amparo en revisión 1133/2004, resuelto el dieciséis de enero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, y los Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza y Azuela Güitrón, se resolvió interrumpir la jurisprudencia 65/95, de rubro: **“EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE”**. En contra los Ministros Cossío Díaz, por estimar que la audiencia puede ser previa o posterior; y Díaz Romero y Valls Hernández. Por mayoría de diez votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero y los Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza y Azuela Güitrón, por violación a la garantía de previa audiencia; Cossío Díaz, por no satisfacerse los requisitos de razonabilidad; y Valls Hernández, por no justificarse las causas de utilidad pública; Díaz Romero votó a favor del proyecto y reservó su derecho de formular voto particular; los señores Ministros Cossío Díaz y Valls Hernández reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

337. Desde aquel asunto el Pleno expuso que si a los órganos estatales administrativos incumbe legalmente desempeñar las funciones inherentes a los distintos ramos de la administración pública, la defensa previa que el gobernado deba formular, debe enderezarse también ante ellos, dentro del procedimiento que legalmente se instituya. Si el acto de privación va a emanar legalmente de una autoridad administrativa sería ilógico que fuese una autoridad judicial la que escuchase al gobernado en defensa previa a un acto de privación que ya es plenamente ejecutable.
338. De lo anterior se obtiene que la garantía de audiencia previa se cumple tratándose de actos privativos provenientes de autoridad administrativa cuando se sigue un procedimiento semejante a un juicio en donde entre otras cuestiones se escucha al justiciable en forma previa al acto de afectación.
339. Por tanto, para establecer si cierto acto debe o no cumplir con la garantía de audiencia previa es necesario precisar si se trata de un acto privativo o de un acto de molestia. En el caso específico, se deberá establecer si los correctivos disciplinarios de **amonestación, suspensión temporal sin goce de sueldo y arresto**, previstos en los numerales impugnados, son actos privativos o de molestia, para después determinar si a los elementos de las instituciones policiales y analistas se les debe o no respetar la garantía de audiencia previa cuando se les imponga alguno de los correctivos disciplinarios en mención.

4.2 Clasificación de las medidas disciplinarias contenidas en los artículos 80 a 82 de la Ley Federal de la Fiscalía General de la República

340. Para determinar si los correctivos disciplinarios contenidos en los numerales impugnados vulneran la garantía de audiencia, como lo sostiene la Comisión accionante, es necesario determinar previamente si se podrían clasificar como actos privativos o actos de molestia.
341. En ese sentido, es necesario invocar el contenido de los artículos impugnados, que son del tenor siguiente:

Artículo 80. Sin perjuicio de otras sanciones en las cuales pudiesen incurrir las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas que falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban, se harán acreedoras, en su caso, a un correctivo disciplinario, consistente en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Arresto hasta por veinticuatro horas, o

III. Suspensión temporal, sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días.

Artículo 81. Para efectos de este Capítulo, el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin; la amonestación, es el acto mediante el cual se le llama la atención a la persona servidora pública y la conmina a rectificar su conducta.

Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la persona amonestada, conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.

Artículo 82. Las medidas disciplinarias a que refiere el artículo 80 de esta Ley se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Las personas superiores jerárquicas o de cargo impondrán las medidas disciplinarias a las personas subordinadas;

II. La persona titular de la Unidad encargada de la Policía Federal Ministerial tendrá la facultad para graduar las medidas disciplinarias; teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes de la persona subordinada, y

III. Toda orden de arresto deberá darse por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave. La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley.

342. De los artículos transcritos con anterioridad, se advierten tres tipos de correcciones disciplinarias, consistentes en: **a)** amonestación pública o privada; **b)** arresto hasta por veinticuatro horas o **c)** suspensión temporal, sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días, las cuales podrá imponer un superior jerárquico cuando personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban.

343. Por cuestión de orden, analizaremos en primer término si las correcciones disciplinarias señaladas en los incisos **a)** y **c)**, son actos privativos o actos de molestia, para entonces establecer si es exigible o no la garantía de audiencia previa a su imposición. Con posterioridad, se analizará si la corrección disciplinaria de arresto, señalada en el inciso **b)**, se trata de un acto privativo y, de ser así, si lo previsto en los artículos impugnados vulnera la garantía de audiencia.

4.3 Constitucionalidad de las correcciones disciplinarias de amonestación pública o privada y suspensión temporal

344. Los artículos 80, fracciones I y II, 81 y 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República establecen los lineamientos para la imposición de las medidas disciplinarias, entre las cuales se encuentran la amonestación pública o privada y la suspensión temporal sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días, las que serán impuestas por un superior jerárquico o de cargo a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y analistas cuando falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban.
345. Como lo establece el artículo 81, antes citado, la **amonestación** es el acto mediante el cual se le llama la atención a la persona servidora pública y la conmina a rectificar su conducta; mientras la **suspensión**, de acuerdo con el artículo 80, fracción III, es una corrección disciplinaria que durará hasta tres días sin derecho al goce de sueldo. Ambas medidas son consecuencia, como se señaló anteriormente, de la falta a la línea de mando o la desobediencia de órdenes directas.
346. Como se pudo observar, las medidas disciplinarias que no implican un cese en su actividad laboral o la destitución de su cargo, lo que en todo caso se sujetaría a un procedimiento administrativo sancionatorio de diversa índole, como podría ser el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
347. Por lo tanto, si sólo aquellos actos que tienen como fin la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado se encuentran regidos por la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política del país, entonces la afectación ocurrida mediante la imposición de las correcciones disciplinarias de amonestación pública o privada y suspensión, hasta por tres días sin goce de sueldo, que nos ocupan no pueden afectarla por tener el carácter de provisional o preventiva, pues como ya se dijo, no tienen la finalidad de privar en forma definitiva de algún derecho a su titular, sino que se trata de medidas provisionales establecidas por el legislador para garantizar el correcto ejercicio de sus funciones.
348. Por ende, la amonestación y la suspensión son medidas provisionales que no entrañan propiamente un acto privativo de carácter definitivo, de aquellos tutelados por el artículo 14 constitucional, pues no tienen por objeto fundamental producir una lesión definitiva e irreparable en los derechos personales, reales o patrimoniales del gobernado, respecto de los cuales se requiere la garantía de audiencia previa.
349. El carácter provisional y temporal de estas medidas, se pone de manifiesto al advertir que en términos de los propios preceptos combatidos la amonestación es únicamente un llamado de atención y la suspensión únicamente durará hasta tres días, y precisamente por su carácter temporal no implica privación definitiva de propiedades, posesiones o derechos, pues en todo caso estos últimos estarán condicionados al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.
350. En conclusión, resulta **infundado** lo expuesto por la Comisión accionante en el sentido de que los artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República son inconstitucionales, dado que las correcciones disciplinarias consistentes en amonestación pública o privada y suspensión temporal, sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días, no son privativas de derechos, y por ende, no requieren de observar previamente la garantía de audiencia.
351. En consecuencia, este Tribunal Pleno considera que los artículos 80, fracciones I y III, 81 —con excepción de las porciones referidas a la medida disciplinaria de arresto— y 82, fracciones I y II, de la Ley de la Fiscalía General de la República son constitucionales, pues si bien no prevén la garantía de audiencia previa imposición de las correcciones disciplinarias de amonestación y suspensión temporal si goce de sueldo, hasta por tres días, dichas medidas no son actos privativos de aquellos comprendidos en el artículo 14 de la Constitución Política del país, por lo que no resulta indispensable que el legislador contemplara dicha garantía.

4.4 Inconstitucionalidad de la corrección disciplinaria de arresto

352. El Pleno de esta Suprema Corte estableció que para analizar la distinción entre actos privativos y actos de molestia debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad¹⁴². Esto es, si con el acto se pretende únicamente lograr fines diversos a la restricción de un derecho, es decir, si no tiene el objetivo de privar definitivamente de aquél al afectado, entonces no debe considerarse un acto privativo sino de molestia. Por el contrario, si la finalidad del acto de autoridad es limitar un derecho o bien jurídico de la persona afectada, entonces debe considerarse como un acto privativo y no simplemente como uno de molestia¹⁴³.
353. En relación con lo anterior, conviene señalar que el arresto ha sido definido por la Real Academia de la Lengua Española como la acción de arrestar; arrojo o determinación para emprender algo arduo; detención provisional del acusado en un asunto penal; y, privación de libertad por un tiempo breve, como corrección o pena¹⁴⁴.
354. Por otra parte, debe resaltarse que la literalidad de los artículos impugnados es suficientemente indicativa para determinar que los arrestos impuestos como correctivos disciplinarios a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas de la Fiscalía General de la República buscan castigar con una restricción temporal a la libertad deambulatoria a la responsable por faltas a la línea de mando o por no ejecutar las órdenes directas que reciban.
355. Concretamente, el artículo 80 de la Ley de la Fiscalía General de la República dispone que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas que falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban se harán acreedoras, en su caso, al correctivo disciplinario de arresto hasta por veinticuatro horas, mientras el artículo 81 del mismo ordenamiento define el arresto como el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin.
356. Entonces, es posible desprender que este tipo de sanción necesariamente tiene la finalidad de limitar por un periodo determinado de tiempo la libertad deambulatoria de la persona agente de la Policía Federal Ministerial o la persona analista. Dicho de otra forma, la falta a la línea de mando o el incumplimiento de órdenes recibidas que no constituyan delito deben sancionarse con alguna medida correctiva, entre las que se contempla expresamente la restricción de la libertad deambulatoria de la persona responsable durante un periodo específico de tiempo en un espacio especial destinado para ese fin.
357. Por lo tanto, al margen de que con la imposición de esa sanción disciplinaria se pudiera buscar indirectamente que en el futuro tanto la persona agente de la Policía Federal Ministerial como la persona analista cumplan con la línea de mando y las ordenes que reciban, la privación de la libertad deambulatoria de la infractora por un tiempo determinado es un propósito indudable de la medida correctiva.
358. Ahora bien, el artículo 21 de la Constitución Política del país establece:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

[...]

¹⁴² “ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.”

Jurisprudencia P./J. 40/96. Novena Época. Registro 200080. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 1038/1994. Veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Mayoría de diez votos. Ministro Ponente Gudiño Pelayo.

¹⁴³ Contradicción de tesis 150/2018, resuelta el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Esquivel Mossa; y los Ministros Pérez Dayán; Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones y se reservó su derecho a formular voto concurrente; y Laynez Potisek (Ponente).

¹⁴⁴ Visible en <https://dile.rae.es/arresto>.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[...]

359. De lo anterior se desprende por una parte, que las autoridades administrativas pueden aplicar sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, consistentes entre otras, en arresto administrativo; por otra, que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública, entre las que se encuentran las policiales, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del país, asimismo, esas instituciones serán de carácter civil, disciplinado y profesional.
360. El artículo 21 de la Constitución Política del país fue modificado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y, de acuerdo con la exposición de motivos, tuvo como finalidad establecer a nivel constitucional las bases sobre las cuales debe regirse la seguridad pública en todo el país.
361. Conforme a la exposición de motivos, este cambio se propone en virtud de que se pretendía implementar una nueva concepción de la profesionalización policial, para lo cual se consideró que era preciso reforzar los procedimientos de evaluación permanente del desempeño profesional de los servidores públicos de seguridad para crear una verdadera carrera policial sustentada en un régimen de prestaciones económicas y sociales congruente con la importancia y el riesgo de su labor.
362. Por ello, la iniciativa propuso establecer en el artículo 21 constitucional, la obligación del Estado de velar por la seguridad pública de los gobernados, señalando el mandato para que todos los cuerpos de seguridad pública que pertenezcan a la Federación, entidades federativas y municipios se organicen bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia.
363. A partir de lo expuesto se corrobora que el tema de la seguridad pública es trascendental para el Estado Mexicano, tan es así que con la reforma del artículo 21 constitucional previamente expuesta, se estableció como obligación la profesionalización de sus servidores públicos mediante la imposición del deber de mantenerse actualizados y aptos para realizar las funciones que se les exigen.
364. Por tanto, el arresto administrativo implica una corta privación de la libertad de la persona infractora derivado del incumplimiento a disposiciones de carácter administrativo, por lo cual esa sanción tiene como efecto la restricción de la libertad de una persona. En consecuencia, el arresto administrativo es un acto privativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política del país.
365. En este sentido, aunque es importante el cumplimiento óptimo de la función de la seguridad pública y que la colectividad está interesada en este tema, eso no significa que se deban desconocer las garantías constitucionales de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas, en específico por lo que se refiere a la garantía de audiencia previa en caso de que se les imponga como sanción el arresto administrativo derivado de la falta a la línea de mando o no ejecutar las órdenes recibidas.
366. Lo anterior es así, toda vez que el artículo 14 constitucional dispone expresamente que **nadie podrá ser privado de la libertad** o de sus propiedades, posesiones o derechos, **sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, esto es, la Constitución dispone expresamente que la garantía de audiencia se le debe reconocer a todos los gobernados, sin distinción alguna.
367. Además, la libertad personal es un derecho humano reconocido por la Constitución Política del país, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de ese ordenamiento fundamental debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades en el ámbito de su competencia.

368. Incluso este derecho humano es reconocido en diversos tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales en específico establecen:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella [...]

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella [...]

369. Al ser la libertad personal un derecho reconocido y protegido tanto en la Constitución Política del país como en diversos tratados internacionales, su tutela debe ser lo más amplia posible y sólo podrá limitarse bajo determinados supuestos de excepcionalidad.
370. Ahora bien, es verdad que en ciertas materias se encuentra justificado constitucionalmente que la defensa frente al acto de privación sea posterior y no previa, como es el caso de la facultad económica coactiva por parte del Estado o en el caso del régimen militar, ya que la excepción a la garantía de audiencia previa tiene como fin salvaguardar el funcionamiento adecuado de las instituciones y encuentra justificación constitucionalmente válida.
371. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que si bien la seguridad pública es una actividad de interés para la colectividad y que la función de los elementos de la policía se distingue por la disciplina, lo cierto es que el Estado está obligado a proteger los derechos fundamentales de los justiciables y el arresto administrativo impuesto como sanción a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial o las personas analistas, ambos pertenecientes a la Fiscalía General de la República, implica una corta privación de su libertad y su pérdida, aunque sea por un breve tiempo.
372. Lo asentado, porque se trata de un acto irreversible, por ende, previamente a su imposición, cuando dichos elementos hayan faltado a la línea de mando o no haya ejecutado las órdenes recibidas, las autoridades administrativas deben respetar su garantía de audiencia previa, toda vez que la libertad personal es un derecho humano que está reconocido tanto constitucional como convencionalmente.
373. Además, en la Constitución Política del país no existe una restricción expresa en relación con la supresión del respeto a la garantía de audiencia previa para las personas agentes de la Policía Federal Ministerial o las personas analistas en caso de que se les imponga como sanción el arresto administrativo cuando falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes recibidas.
374. De haber considerado el legislador esa excepción, la habría señalado de manera clara como ocurre con la restricción establecida en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, que establece que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales de la Federación, de las entidades federativas y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento señalen para permanecer en esa institución o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, además dispone que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales se registrarán por sus propias leyes¹⁴⁵.

¹⁴⁵ Contradicción de tesis 130/2017, resuelta el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de cuatro votos de la Ministra Luna Ramos y los Ministros Pérez Dayán, Laynez Potisek y Franco González Salas. Ausente el Ministro Medina Mora I. (Ponente), en su ausencia hizo suyo el asunto Javier Laynez Potisek.

375. Por otra parte, el hecho de que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas se les reconozca su garantía de audiencia previa a la imposición del arresto administrativo no implica un desconocimiento o una limitación a su obligación de actuar conforme a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez contenidos en el artículo 21 constitucional, ya que precisamente derivado del incumplimiento a alguno de estos principios es que se les impone esta medida correctiva por la falta a la línea de mando o no ejecutar las órdenes recibidas.
376. Esto es, dada la trascendencia de las funciones que las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas realizan es que se estableció la posibilidad de que los órganos administrativos impongan sanciones privativas o restrictivas de su libertad en caso de incumplimiento de sus disposiciones.
377. Por lo anterior, a pesar de la importancia de la función de seguridad pública, esta situación no autoriza a las autoridades administrativas para prescindir del respeto a la garantía de audiencia previa en el caso de la imposición del arresto administrativo a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas cuando hayan faltado a la línea de mando o no haya ejecutado las órdenes recibidas, toda vez que esa medida incide en un derecho fundamental de dichos elementos como lo es la libertad personal.
378. Lo que significa que a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas se les otorgará la posibilidad de justificar las razones por las cuales faltaron a la línea de mando o no ejecutaron las órdenes recibidas con anterioridad a la imposición del arresto administrativo.
379. Si bien es cierto que la persona afectada puede promover juicio de amparo contra la imposición de las correcciones disciplinarias en estudio y obtener la suspensión, lo cierto es que la existencia del medio de control de constitucionalidad no es razón suficiente para justificar la inobservancia de tal prerrogativa, pues en principio, como ya se apuntó, la garantía de audiencia tiene que otorgarse frente a los actos privativos y le compete respetarla a la autoridad que lo emite, siendo que el juicio de amparo únicamente revisa la constitucionalidad de esos actos¹⁴⁶.
380. En consecuencia, se procede declarar la invalidez de los artículos 80, fracción II, 81, párrafo primero, en su porción normativa *“el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin”*, y 82, fracción III y párrafo último, en su porción normativa *“La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave”*, de la Ley de la Fiscalía General de la República, al considerar que la corrección disciplinaria de arresto vulnera la garantía de audiencia previa.

Tema 5. Artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que establecen las funciones de la Fiscalía General de la República en relación con diversos sistemas nacionales, mecanismos o comisiones, lo que limita su autonomía, por lo cual se vulneran el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad

381. La Comisión accionante alega que los artículos señalados en este apartado atentan contra el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, pues la forma en que se encuentra formulada la participación, actuación e integración de la Fiscalía General de la República en diversas instituciones interfiere con un pleno y óptimo desempeño de sus funciones.
382. En ese sentido, sostiene que las funciones establecidas en los preceptos impugnados condicionan o limitan la actuación de la Fiscalía General de la República en los diversos sistemas nacionales, mecanismos o comisiones, por lo cual vulneran su autonomía en términos de los artículos 102, apartado A, de la Constitución Política del país y 2 de la Ley de la Fiscalía General de la República¹⁴⁷.

¹⁴⁶ “ARRESTO ADMINISTRATIVO IMPUESTO A LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES COMO MEDIDA DISCIPLINARIA DERIVADO DE SU INASISTENCIA A LA JORNADA LABORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA”.

Jurisprudencia 2a./J. 144/2017. Décima Época. Registro 2015832. Segunda Sala. Contradicción de tesis 130/2017. Veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos; estuvo ausente el Ministro Eduardo Medina Mora I. (Ponente); en su ausencia hizo suyo el asunto Javier Laynez Potisek.

¹⁴⁷ *Supra* cita 2.

383. El texto de las normas que se combaten es del tenor literal siguiente:

Ley de la Fiscalía General de la República

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:

I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;

[...]

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

[...]

XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;

[...]

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

[...]

Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República, quien actuará con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 36. El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

[...]

IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:

[...]

III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

384. Los argumentos expuestos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resultan **infundados**, debido a que parten de una premisa equivocada al señalar que las funciones establecidas en los preceptos impugnados condicionan o limitan la actuación de la Fiscalía General de República en los diversos sistemas nacionales, mecanismos o comisiones, por lo cual vulneran su autonomía en términos de los artículos 102, apartado A, de la Constitución Política del país y 2 de la Ley de la Fiscalía General de la República¹⁴⁸.
385. Lo anterior se afirma debido a que la Comisión accionante atribuyó a las normas impugnadas un sentido que no les corresponde, pues no establecen una restricción o límite a las funciones de la Fiscalía General de la República, por el contrario, en la totalidad de los artículos impugnados se establece que la participación de dicha institución será en absoluto respeto a su autonomía.
386. Además, no debe pasar inadvertido que en la exposición de motivos del Decreto por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el legislador señaló que la Fiscalía General podrá determinar sus políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal, coordinarse con otras autoridades para cumplir los fines de la seguridad pública, promover la celebración de tratados internacionales y suscribir los acuerdos interinstitucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

¹⁴⁸ *Supra* cita 2.

387. En ese sentido, el legislador federal consideró que en materia de colaboración e intercambio de información, los órganos constitucionales autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal, los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, así como los particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general, en su respectivo ámbito de competencia, estarán obligadas a brindar la colaboración, apoyo y auxilio que solicite el Ministerio Público Federal para el ejercicio de sus funciones.
388. Lo señalado, más allá de restringir la autonomía de la Fiscalía General de la República o vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica, pone en evidencia la intención del legislador de implementar un sistema de cooperación interinstitucional que le permita desarrollar las labores de investigación de los delitos con mayor amplitud y alcance en beneficio de la sociedad.
389. Por lo tanto, contrario a lo alegado por la Comisión accionante, las normas impugnadas no contravienen lo dispuesto en los artículos 102, apartado A, de la Constitución Política del país y 2 de la Ley de la Fiscalía General de la República, pues lejos de limitar la autonomía de la institución establecen un sistema de colaboración y participación con distintas instituciones gubernamentales que le permiten ampliar sus alcances para desarrollar una investigación más completa y eficaz.
390. En consecuencia, al considerar que la Comisión accionante partió de una premisa equivocada al atribuirle a las normas un sentido diverso a su contenido, lo procedente es declarar la **validez constitucional** de los artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
391. **SEXTO. Efectos.** De acuerdo con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴⁹, este Tribunal Pleno puede extender los efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la norma invalidada.
392. Es procedente declarar la invalidez por extensión del artículo 82, último párrafo, de la Ley de la Fiscalía General de la República, que establece lo siguiente:
- Artículo 82.** Las medidas disciplinarias a que refiere el artículo 80 de esta Ley se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:
- [...]
- La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave. **La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley.**
393. Del precepto transcrito se advierte que el legislador federal incorporó una sanción por reincidencia de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas, cuando se hagan acreedores a una medida disciplinaria por faltar a la línea de mando o no ejecutar las órdenes recibidas, al remitirse al artículo 72, fracción II, de la Ley de la Fiscalía general de la República.

¹⁴⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS".

Jurisprudencia 53/2010. Novena Época. Registro 164820. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009. Partido Revolucionario Institucional y Procurador General de la República. 15 de febrero de 2010. Mayoría de diez votos de las Ministras y Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia, en contra del voto formulado por la Ministra Luna Ramos.

394. En consecuencia, al reiterar los argumentos vertidos en el apartado 3.2 de esta resolución, relativo a la inconstitucionalidad del sistema normativo previsto en los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República, del cual depende la aplicación de la norma que aquí se analiza, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los procedente es hacer extensiva la invalidez de la norma de forma indirecta horizontal a la sanción prevista en el artículo 82, último párrafo, de la Ley Federal de la Fiscalía General de la República, únicamente por lo que hace a la porción normativa *“La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley”*.
395. De acuerdo con todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44, 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, enseguida este Tribunal Pleno precisará el reconocimiento de validez y las declaratorias de invalidez determinadas en la presente ejecutoria:
- Se reconoce la **validez** de los artículos 10, fracción I, 19, fracción XIV, 80, fracciones I y III, 81 —con excepción de la medida disciplinaria de arresto— y 82, fracciones I y II, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 85, párrafo segundo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
 - Se declara la **invalidez** de los artículos 56, fracción I, inciso d); 71 a 79; 80, fracción II; 81, párrafo primero, en su porción normativa *“el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin”*; y 82, fracción III y último párrafo, en su porción normativa *“La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave”*; de la Ley de la Fiscalía General de la República y, por extensión, la de su artículo 82, párrafo último, en su porción normativa *“La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley”*.
396. Finalmente, las declaratorias de inconstitucionalidad a las que se ha llegado en la presente ejecutoria surtirán efectos retroactivos al veintiuno de mayo de dos mil veintiuno a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión.
397. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 5, fracción II, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, reformado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 94, párrafo segundo, fracción II, en su porción normativa *“y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año”*, de la Ley de la Fiscalía General de la República, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se reconoce la **validez** de los artículos 10, fracción I, 19, fracción XIV, 80, fracciones I y III, 81 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo sexto— y 82, fracciones I y II, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 85, párrafo segundo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicadas mediante el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con su considerando quinto.

QUINTO. Se declara la **invalidez** del artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos quinto y sexto de este fallo.

SEXTO. Se declara la **invalidez** de los artículos del 71 al 79; 80, fracción II; 81, párrafo primero, en su porción normativa “*el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin*”; y 82, fracción III y párrafo último, en su porción normativa “*La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave.*”, de la Ley de la Fiscalía General de la República, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno, y, por extensión, la del artículo 82, párrafo último, en su porción normativa “*La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley*”, de esta Ley, las cuales surtirán sus **efectos retroactivos** al veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta determinación.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutiveos primero y segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Artículo 94, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año’, como requisito para acceder al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, en relación con los principios igualdad y no discriminación, así como los derechos a libertad de trabajo y reinserción social”, consistente en declarar la invalidez del artículo 94, párrafo segundo, fracción II, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año”, de la Ley de la Fiscalía General de la República. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá en contra del párrafo 379 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio

de fondo en su tema 4, denominado “Artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República, que establece las medidas disciplinarias para personas agentes de la Policía Federal y analistas, en relación con la garantía de audiencia”, consistente en reconocer la validez de los artículos 80, fracciones I y III; 81, -con la salvedad precisada en el punto resolutivo sexto-, y 82, fracciones I y II, de la Ley de la Fiscalía General de la República. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y por la invalidez de dichos preceptos. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones distintas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo en su tema 5, denominado “Artículos 10, fracción I, y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 85, segundo párrafo, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que establecen las funciones de la Fiscalía General de la República en relación con diversos sistemas nacionales, mecanismos o comisiones, lo que limita su autonomía, por lo cual se vulneran el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad”, consistente en reconocer la validez de los artículos 10, fracción I y 19, fracción XIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 85, párrafo segundo, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos; 36, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 45, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo en su tema 1, denominado “Artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República, relativo al requisito de “no encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal” para ingresar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, en relación con el principio de presunción de inocencia”, consistente en declarar la invalidez del artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de determinar que la declaratoria de invalidez del artículo 56, fracción I, inciso d), de la Ley de la Fiscalía General de la República, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de la Unión.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con consideraciones adicionales, Ortiz Ahlf con consideraciones precisadas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en contra de consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo en su tema 3 denominado “Artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República, que establecen el régimen de responsabilidades administrativas y sanciones aplicable al personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, en relación con los principios de seguridad jurídica y legalidad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos del 71 al 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular. El señor Ministro Laynez Potisek reservó su derecho a formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra del párrafo 408 del proyecto original, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo en su tema 4, denominado “Artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República, que establece las medidas disciplinarias para personas agentes de la Policía Federal y analistas, en relación con la garantía de audiencia”, consistente en declarar la invalidez del artículo 80, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de la República. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra del párrafo 408 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo en su tema 4, denominado “Artículos 80 a 82 de la Ley de la Fiscalía General de la República, que establece las medidas disciplinarias para personas agentes de la Policía Federal y analistas, en relación con la garantía de audiencia”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 81, párrafo primero, en su porción normativa “el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinados a ese fin;” y 82, fracción III y párrafo último, en su porción normativa “La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave.”, de la Ley de la Fiscalía General de la República. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando sexto relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, por extensión del artículo 82, párrafo último, en su porción normativa “La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley”, de la Ley de la Fiscalía General de la República. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando sexto relativo a los efectos, consistente en que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos al veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de la Unión.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de noventa y tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 98/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 98/2021, en la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó, entre otras cuestiones, preceptos de la Ley de la Fiscalía General de la República expedida mediante Decreto publicado el veinte de mayo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

Uno de los aspectos que se abordaron en dicho asunto fue el relativo a la constitucionalidad de los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República, los cuales preveían el régimen de responsabilidades administrativas aplicable a las personas servidoras públicas de dicho organismo. El Pleno declaró la invalidez de dichos preceptos al considerar que modificaban el diseño constitucional en materia de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vulnerando los artículos 108 y 109, fracción III, en relación con el diverso 73, fracción XXIX-V, de la Constitución General.

Presento este voto particular porque no comparto el parámetro de regularidad constitucional bajo el cual se analizó el sistema normativo impugnado ni la decisión de declararlo inconstitucional.

En mi opinión, la Constitución General admite una interpretación según la cual el Congreso de la Unión puede válidamente establecer un régimen especial de responsabilidades administrativas para el personal de la Fiscalía General de la República, aun cuando no sea exactamente coincidente con lo previsto en la Ley General de la República. Por ende, las normas impugnadas no podían declararse inconstitucionales por el sólo hecho de desarrollar un régimen de responsabilidad administrativa distinto al previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A fin de explicar mi postura, inicialmente haré referencia al criterio mayoritario y, posteriormente, expondré los motivos de mi disenso.

I. Criterio del Tribunal Pleno.

En el tema 3 de la sentencia emitida en el presente asunto, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República previsto en los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República,¹ al considerar que modifican el sistema de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de la materia.

¹ Ley de la Fiscalía General de la República

Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.

La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 72. La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión de empleo cargo o comisión hasta por 90 días sin goce de sueldo, o
- IV. Remoción.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. A la persona que incurra en las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la remoción en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, cuando tenga como consecuencia violaciones graves a los derechos humanos IV, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), X, XII, del artículo 47, y las fracciones IV, VI y VII del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 74. En los casos de reincidencia, además de las sanciones que correspondan de con el artículo 73 de esta Ley, se impondrá multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente a la persona servidora pública que habiendo sido declarada responsable, mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa.

Artículo 75. Las sanciones por faltas administrativas del personal de la Fiscalía General que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama administrativa, por el incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 47 de esta Ley, serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones administrativas serán tomados en consideración los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la conducta que se atribuya a la persona servidora pública;
- II. La necesidad de suprimir conductas y/o prácticas que afecten la imagen y el debido funcionamiento de la Fiscalía General;
- III. La reincidencia de la persona responsable;
- IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;
- V. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VI. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública, y
- VII. En su caso, el monto del beneficio obtenido a raíz de la conducta sancionada; o bien, el daño o perjuicio económico ocasionado con el incumplimiento de las obligaciones.

Para llegar a esa conclusión, la sentencia define el parámetro de regularidad constitucional a partir de los artículos 108 y 109, fracción III, en relación con el diverso 73, fracción XXIX-V, de la Constitución General,² de

Artículo 77. El Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;

II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;

III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;

V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;

VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.

Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.

Artículo 78. La resolución que se emita en el procedimiento a que refiere el artículo 77 de esta Ley, será notificada a todas las partes.

Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

² Constitución General

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

los que se desprende que el Constituyente estableció un régimen general y homogéneo de responsabilidades para los servidores públicos, entre los cuales, se contemplan aquellos adscritos a la Fiscalía General de la República, con la única excepción del Poder Judicial de la Federación que se ciñe a un régimen distinto.

A partir de ese entendimiento, la sentencia considera que el Congreso de la Unión no puede determinar un régimen especial o de excepción respecto de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, sino únicamente un régimen complementario a partir de las particularidades y necesidades de un organismo de carácter federal con funciones específicas, siempre y cuando no hubiera sido desarrollado por la Ley General y no se contraponga a su contenido.

El fallo refiere que si bien el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General³ establece que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán para militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales; lo cierto es que de dicho precepto no se advierte que el Constituyente establezca un régimen especial ni diferenciado de responsabilidades administrativas para las personas que prestan un servicio público en dichas entidades gubernamentales, sino un régimen laboral específico para dichos trabajadores.

Con base en ese parámetro, la sentencia analiza la constitucionalidad de las normas impugnadas a través de *un ejercicio de contraste* con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, concluyendo, en resumen, que existían diversas contradicciones entre las normas impugnadas y el catálogo de infracciones administrativas, las sanciones y el procedimiento previstos en la legislación general.

Por lo anterior, el Pleno consideró que el régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República previsto en los artículos 71 a 79 de la Ley impugnada vulneraba los numerales 108 y 109, fracción III, en relación con el diverso 73, fracción XXIX-V, de la Constitución General y, por tanto, se declaró la invalidez de dichas normas.

II. Razones de disenso.

No comparto la decisión mayoritaria, pues en mi opinión es constitucionalmente válido que el Congreso de la Unión prevea un régimen especial de responsabilidades administrativas para el personal de la Fiscalía General de la República y en una legislación distinta a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De tal suerte que el sólo hecho de preverse un régimen distinto al previsto en la legislación general no generaba la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

El planteamiento de la accionante consistió en que los preceptos impugnados establecían un *régimen diferenciado* de responsabilidades administrativas para el personal de la Fiscalía General de la República que contraviene el previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vulnerando el principio de seguridad jurídica y distorsionando el parámetro previsto por la legislación general.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. (...)

³ **Constitución General.**

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. (...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XIII. (...)

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. (...)

Para responder dicho planteamiento, era importante considerar que, si bien las normas impugnadas se referían a la materia de responsabilidades administrativas, el hecho de que el ordenamiento impugnado fuera la Ley de la Fiscalía General de la República —expedida por el Congreso de la Unión y reglamentaria del artículo 102 constitucional— exigía un análisis a la luz de un parámetro de regularidad específico.

Como es sabido, la fracción XXIX-V del artículo 73 constitucional⁴ facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, cuyo objeto es: (i) distribuir competencias entre los órdenes de gobierno; (ii) establecer las responsabilidades, obligaciones y sanciones aplicables, así como las que correspondan a los particulares vinculados con faltas graves; y, (iii) los procedimientos para su aplicación.

Así, la Ley General de Responsabilidades Administrativas —expedida por el Congreso de la Unión en ejercicio de dicha facultad constitucional— establece como sujetos de dicha normativa a las personas servidoras públicas previstas en el artículo 108 constitucional, entre las cuales se incluyen a aquellas que conforman los organismos constitucionales autónomos, como son las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, de modo que es incuestionable que dicho ordenamiento general les resulta aplicable.

No obstante, considero que, a partir de lo dispuesto en los **artículos 102, Apartado A y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución General**, es posible sostener que **el Congreso de la Unión puede válidamente prever un régimen especial de responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República en una legislación distinta a la Ley General, como es la Ley de la Fiscalía General de la República.**

En efecto, el artículo 102, Apartado A, de la Constitución General —que constituye el fundamento constitucional de la Fiscalía General de la República— establece, en lo que interesa, que **la ley** establecerá las bases para la formación, actualización y desarrollo de la carrera profesional de los servidores públicos; así como que la persona titular de la Fiscalía General de la República y sus agentes **serán responsables por toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.**⁵

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que **existe habilitación constitucional** para que en la Ley de la Fiscalía General de la República —que es reglamentaria de dicho precepto constitucional⁶— se regulen aspectos tales como los requisitos de ingreso y permanencia del servicio profesional de carrera, el

⁴ **Constitución General**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. (...)

⁵ **Constitución General.**

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

(...)

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. (...).

⁶ **Ley de la Fiscalía General de la República.**

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia y el régimen de medidas disciplinarias, **pero también un régimen específico de responsabilidades administrativas en atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República.**

Lo anterior también es consistente con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución General⁷ que establece que los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales **están sujetas a sus propias leyes** que, entre otros aspectos, regulan lo relativo a la separación del cargo (con motivo de los procedimientos de evaluación de los requisitos de permanencia), así como lo relativo a la remoción (por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones).

Si bien es cierto que —como señala la sentencia— dicho precepto constitucional se refiere de manera específica a **las relaciones de trabajo** del Estado con los agentes del Ministerio Públicos, los peritos y miembros de las instituciones policiales, **lo relevante para el presente caso es lo que la Constitución dice respecto de este tipo de servidores públicos, a saber: que por la naturaleza especial de sus funciones ameritan un tratamiento particular.**

Por todo lo anterior, considero que, de acuerdo con el artículo 102, Apartado A, en relación con el diverso 123, Apartado B, fracción XIII, ambos de la Constitución General es posible concluir que el Congreso de la Unión válidamente puede establecer un régimen especial de responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República en la Ley que rige a dicho organismo.

De hecho, al resolver la acción de inconstitucionalidad 260/2020,⁸ el Tribunal Pleno consideró que era válido prever un régimen de responsabilidades administrativas para los servidores públicos del poder judicial local, *distinto* al previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ello, toda vez que el artículo 116, fracciones III y V, de la Constitución General⁹ faculta a las entidades federativas para legislar en materia de permanencia y disciplina de los servidores públicos de los poderes judiciales locales.

⁷ **Constitución General.**

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. (...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, **se regirán por sus propias leyes.**

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, **o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.** Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. (...)

⁸ Acción de inconstitucionalidad 260/2020, resuelta en sesión del Tribunal Pleno de once de julio de dos mil veintidós, bajo la Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

⁹ **Constitución General.**

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

(...)

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El Pleno señaló que el régimen especial de responsabilidades administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas válidamente podía incluir responsabilidades administrativas propias de la función que desempeñan las personas servidoras públicas en dicho poder; establecer sanciones y definir competencias y procedimientos apropiados para su investigación, substanciación y sanción. Sin perjuicio de que pudiera remitirse en algunos aspectos a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considero que la *ratio decidendi* de ese precedente era aplicable en el presente asunto. Tanto para los poderes judiciales como para la Fiscalía General de la República, existe un sustento constitucional que permite concluir que **es válido establecer un régimen especial de responsabilidades administrativas para su personal**, lo que se justifica en razón de la naturaleza específica de las funciones que desempeñan las personas servidoras públicas del poder judicial y de la Fiscalía General de la República.

En el caso, de la regulación contenida en las normas impugnadas, es posible advertir que, con independencia de las responsabilidades que pudieran derivar de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Congreso de la Unión estableció un régimen de responsabilidades administrativas especial para el personal de la Fiscalía General de la República que deriva del incumplimiento de las obligaciones inherentes a los cargos que desempeñan, con un tratamiento distinto en función de la rama a la que pertenezcan.¹⁰

Con todo, como he referido el sólo hecho de desarrollar un régimen de responsabilidad administrativa especial y distinto al previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas no genera la inconstitucionalidad de tales preceptos, pues —como señalé— de conformidad con los artículos 102, Apartado A y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución General, el Congreso de la Unión válidamente puede preverlo en la Ley de la Fiscalía General de la República, de forma tal que, desde mi punto de vista, es innecesario contrastar los preceptos combatidos con la legislación general.

No desconozco que un problema que esto trae aparejado es la posibilidad de *antinomias* —es decir, contradicciones normativas—, concretamente, en la regulación de conductas que actualicen faltas administrativas en ambos regímenes. Sin embargo, me parece que tales antinomias podrían resolverse a través de una *interpretación conforme*, a la luz de los artículos 102, Apartado A y 123, Apartado B, fracción XIII, en relación con el diverso 109, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución General.

De este modo, de existir una antinomia relacionada con conductas que —en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas— actualizan faltas no graves, prevalecerá el régimen especial previsto en la Ley de la Fiscalía, bajo el principio de *lex specialis*.¹¹ Sin embargo, si la antinomia se presentara respecto de conductas que actualizan faltas graves, prevalecerá la aplicación del régimen previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Con lo anterior se salvaguardaría el mandato previsto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución General, consistente en que tratándose de faltas graves debe ser el Tribunal de Justicia Administrativa el que imponga la sanción respectiva.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; (...)

¹⁰ La regulación contenida en las normas impugnadas puede resumirse en los siguientes puntos:

- 1) Las personas servidoras públicas de la FGR se encuentran sujetas tanto al régimen de responsabilidades de la LGRA como a las disposiciones especiales que establece la Ley de la FGR (artículo 71, primer párrafo).
- 2) Las personas servidoras públicas de la FGR que incumplan con las obligaciones inherentes a sus cargos (las cuales están previstas en los artículos 47 y 48 de la Ley de la Fiscalía), incurrirán en faltas administrativas (artículo 71, segundo párrafo), las cuales serán sancionadas atendiendo al tipo de funciones que desempeñan: **a)** Si pertenecen a la rama sustantiva de la FGR (agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritos, personas analistas y personas facilitadoras) estarán sujetas a las reglas especiales previstas en los artículos 72, 73, 74, 76, 77 y 78 de la Ley impugnada; **b)** Si pertenecen a la rama administrativa (quienes no desempeñan funciones sustantivas) estarán sujetas a las reglas de competencia y procedimiento previstas por la LGRA (artículo 75).
- 3) Serán aplicables supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, en el procedimiento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (artículo 79).

¹¹ No se pierde de vista que el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas exige que la autoridad substanciadora sea distinta a la autoridad resolutora. Sin embargo, la Constitución General de la República sólo exige que las “demás faltas y sanciones administrativas”, esto es las faltas no graves, sean “conocidas y resueltas por los órganos internos de control”.

No pierdo de vista que uno de los objetivos primordiales de la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue crear un marco jurídico homologado en materia de responsabilidades administrativas con el fin de evitar la dispersión que existía tanto a nivel federal como a nivel local en relación con dicha materia. Sin embargo, tampoco debe pasar inadvertido que la existencia de regímenes especiales en materia de responsabilidades administrativas —como es el caso del poder judicial y el de la Fiscalía General de la República— deriva del tratamiento que la propia Constitución General da a determinados órganos o poderes del Estado, en atención —insisto— a la naturaleza específica de las funciones que desempeñan.

Por lo demás, debo señalar que optar por una u otra opción interpretativa no es trivial. Una de las consecuencias de adoptar la interpretación según la cual, el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República debe ajustarse en términos *exactos* al previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativa es que medidas como la prevista en el artículo 73 de la Ley impugnada resulten inconstitucionales.¹² Dicho precepto establecía la sanción de remoción por incumplimiento a diversas obligaciones que, por la naturaleza de las funciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, **adquieren una relevancia especial**, tales como: impedir que se infrinjan, toleren o permitan **actos de tortura**; hacer **uso de la fuerza** sin atender a los principios de racionalidad, necesidad, legalidad, oportunidad, proporcionalidad, congruencia, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; **permitir el acceso a investigaciones a personas que no tengan derecho** o difundir información o imágenes relacionadas con tales investigaciones; **abrir investigaciones sin sustento jurídico**; desempeñar su función **sin solicitar o aceptar gratificaciones**; entre muchas otras.

Es cierto que bajo el régimen de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ese tipo de conductas podrían ser sancionadas bajo la hipótesis de incumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas a las personas servidoras públicas del artículo 49, fracción I.¹³ Sin embargo, ello se sancionaría como una falta *no grave* que no necesariamente conlleva la destitución del cargo, lo que en muchos casos podría resultar inadecuado, si consideramos que el incumplimiento de ciertas obligaciones resulta de mucha mayor gravedad y magnitud cuando es cometido por personal sustantivo de la Fiscalía General de la República.

Por todas estas razones, disiento de la decisión del Tribunal Pleno de declarar la inconstitucionalidad del régimen especial de responsabilidades administrativas previsto en los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 98/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹² **Ley de la Fiscalía General de la República.**

“Artículo 73. A la persona que incurra en las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la remoción en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, cuando tenga como consecuencia violaciones graves a los derechos humanos IV, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), X, XII, del artículo 47, y las fracciones IV, VI y VII del artículo 48 de esta Ley.”

¹³ **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; (...).”

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2021.

En las sesiones de trece y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió el asunto citado al rubro, promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones del Decreto por el que se expidió la Ley de la Fiscalía General de la República, se abrogó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, publicado el veinte de mayo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

Resolución del Tribunal Pleno. Por mayoría de ocho votos se declaró la invalidez de los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República, los cuales regulaban el régimen de responsabilidades administrativas y sanciones aplicables al personal del servicio profesional de carrera de ese órgano.

Lo anterior, pues se determinó que el sistema normativo era contrario al bloque de constitucionalidad, particularmente a los artículos 108 y 109, fracción III, en relación con el diverso 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal, y 49, 52, 54, 57, 77, 91, 92, 100, 102, 112, 115 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora, si bien estuve a favor del sentido del proyecto, no comparto todas las consideraciones que sustentan la inconstitucionalidad de dichos artículos. En ese sentido, emito el presente voto concurrente para precisar las razones por las que considero que dicho sistema es inválido, a partir de lo siguiente: (i) la habilitación del Congreso de la Unión para expedir un régimen de responsabilidades administrativas aplicable al personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República; y, (ii) las razones de inconstitucionalidad del sistema normativo.

(i) Habilitación del Congreso de la Unión para expedir un régimen de responsabilidades administrativas aplicable al personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República.

En el presente asunto se presentó la siguiente interrogante: ¿puede el Congreso de la Unión crear regímenes especiales para ciertos entes públicos, en este caso la Fiscalía General de la República?

Desde mi perspectiva, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 102, apartado A, 123, apartado B y 109 de la Constitución Federal, es posible advertir que el Congreso de la Unión cuenta con una habilitación para diseñar un régimen especial de responsabilidades administrativas para el personal de la Fiscalía General de la República, en atención a sus facultades y obligaciones.

En dos mil catorce se reformaron diversos artículos constitucionales para instaurar a la Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo. Con esta reforma, se le dotó de autonomía y se le otorgaron diversas facultades y obligaciones en materia de acceso a la justicia.

Así, actualmente el artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal establece sus atribuciones específicas en materia de persecución de delitos; además, el mismo precepto, en sus párrafos sexto y octavo,¹ prevé, por un lado, la responsabilidad del titular de la Fiscalía y sus agentes por “toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones”, y por otro, dispone la existencia de un servicio profesional de carrera de las y los servidores públicos de esa institución.

¹ Artículo 102.

A. [...]

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

[...]

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Esto último es de especial relevancia, pues se establece un servicio de carrera que se integra por agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, analistas y personas facilitadoras. Bajo este modelo, se disponen requisitos específicos para el ingreso, permanencia y promoción de las y los servidores públicos.

Así, tal y como lo señala la propia ley secundaria, lo anterior debe ser conforme con lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución.² Este precepto constitucional reconoce la naturaleza particular de las funciones que realizan las y los servidores públicos de la Fiscalía, por lo que mandata un régimen especial para su permanencia y remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.³

En suma, de una lectura integral de dichas normas, es posible advertir que, el texto constitucional reconoce las particularidades del servicio público que brindan las y los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, por lo cual se habilita al Congreso de la Unión para establecer un régimen particular de responsabilidades administrativas al personal de este órgano público autónomo.

Ahora bien, esta habilitación coexiste con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues su naturaleza trae consigo que sus disposiciones incidan válidamente en todos los órdenes jurídicos.

El artículo 73, fracción XXIX-V,⁴ constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de responsabilidades administrativas, lo cual se vincula con el nuevo marco disciplinario de los servidores públicos introducido por la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince. Esta normativa tiene por objeto articular las atribuciones de las autoridades competentes en la investigación, substanciación y sanción de las faltas administrativas.

En virtud de lo anterior, el Congreso Federal expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual es, por su naturaleza, de observancia general en toda la República y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y los procedimientos para su aplicación.

De esta manera, el marco normativo articulado en la Ley General incide válidamente en todos los órdenes jurídicos, por lo cual la habilitación del Congreso de la Unión para establecer un régimen particular de faltas y sanciones para el personal de la Fiscalía General de la República implica una coexistencia con la regulación de dicha Ley.

² **Ley de la Fiscalía General de la República.**

Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:

I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico; [...]

³ **Artículo 123.** [...]

B. [...]

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido

[...]

⁴ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Estas consideraciones no implican que la Ley General de Responsabilidades Administrativas sea el parámetro de validez, pues es el Título Cuarto de la Constitución Federal el que establece un régimen general de responsabilidades para las y los servidores públicos.

Sobre este apartado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dicho Título establece las bases mínimas que debe observar todo régimen de responsabilidades administrativas.⁵

En estos términos me parece que el Congreso de la Unión sí se encuentra habilitado para emitir un régimen específico en materia de responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas del citado órgano constitucional autónomo, siempre y cuando sea acorde al parámetro previsto en el referido Título Cuarto de la Constitución Federal.

(ii) Razones de inconstitucionalidad del sistema normativo impugnado.

De una lectura integral de los preceptos impugnados se desprende que el Congreso General empalmó un **sistema propio** que, según el artículo 79,⁶ coexiste y se suplirá con las disposiciones de la Ley General. Sin embargo, estimo que los numerales refutados sí generan una contradicción que contraviene el Título Cuarto de la Constitución Federal y el principio de seguridad jurídica.

Lo anterior, pues el hecho de que las normas impugnadas no distingan entre faltas graves y no graves, contraviene el artículo 109, fracción III, de la Constitución Federal, lo cual impacta en todo el diseño del sistema normativo impugnado generando, por tanto, un vicio que conlleva a su invalidez.

Adicionalmente, si bien el Congreso Federal podía establecer un régimen de las faltas y sanciones específicas para el personal de la Fiscalía General de la República, el mismo debía constituirse a partir de una normativa armónica con el sistema general, evitando su distorsión y contradicción, lo que no ocurrió con la regulación de los artículos impugnados, pues resulta incompatible e incongruente con lo que se establece en la Ley General.

Ejemplo de lo anterior es el artículo 74⁷ impugnado, que regula los casos de reincidencia, lo que se encuentra previsto en la Ley General. Sin embargo, lo establecido en tal precepto no coincide con lo que dispuesto en esta última, ya que el artículo dispone que “en los casos de reincidencia se impondrá una multa” y “que se considerará reincidente a la persona servidora pública que habiendo sido declarada responsable, mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa”. Mientras que, la Ley General considera reincidente “a quien habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”,⁸ sin limitarlo al plazo de cinco años a partir de la primera sanción.

Otra contradicción se observa en el artículo 72, fracción III⁹, impugnado, que establece la suspensión del empleo, cargo o comisión hasta por noventa días, mientras que los diversos 75¹⁰ y 78¹¹ de la Ley General

⁵ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 260/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, once de julio de dos mil veintidós, párr. 272.

⁶ **Artículo 79.** Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

⁷ **Artículo 74.** En los casos de reincidencia, además de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 73 de esta Ley, se impondrá multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente a la persona servidora pública que habiendo sido declarada responsable, mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa.

⁸ **Artículo 72**

[...]

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

[...]

⁹ **Artículo 72.** La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con:

[...]

establecen que una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en el caso de las faltas no graves, podrá ser de uno a treinta días naturales, mientras que, para las graves podrá ser de treinta a noventa días naturales.

Asimismo, el procedimiento diseñado en el artículo 77 de la Ley de la Fiscalía General de la República difiere del regulado en la Ley General, pues no dispone la calificación de la conducta como grave o no grave una vez concluida la investigación, tampoco prevé la elaboración del informe de presunta responsabilidad, y reduce el periodo para que las partes formulen alegatos.

De esta manera se advierte que la regulación específica del régimen para las y los servidores públicos de la Fiscalía General de la República empalmó un sistema propio a lo ya regulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual resulta contradictorio con esta última, y contraviene los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, al vulnerar el principio de legalidad, en su vertiente de seguridad jurídica. Esto, pues este principio debe permear entre los sistemas de responsabilidades administrativas para lograr su eficaz coexistencia.

Al respecto, en cuanto al derecho administrativo sancionador, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que al compartir características con el derecho punitivo, el principio de legalidad, en su vertiente de seguridad jurídica, cobra relevancia, pues a través de éste se exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley, permitiendo a las personas prever las consecuencias de sus propios actos, es decir, implica el inequívoco conocimiento del resultado que provendrá de la eventual aplicación de la norma.¹²

Lo anterior, contrario a lo decidido por la mayoría, no implica que la Ley General sea el parámetro de regularidad con el cual deba contrastarse las disposiciones impugnadas, sino que debe analizarse a la luz del Título Cuarto de la Constitución Federal. Sin embargo, la coexistencia de dos regímenes debe garantizar el respeto al principio de seguridad jurídica, lo que no ocurre en el presente caso, pues no resulta previsible para la persona servidora pública determinar cuáles serán las consecuencias de sus actos u omisiones. Por estas razones considero que el sistema normativo impugnado es contrario al artículo 109 en relación el diverso 16, ambos de la Constitución Federal.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 98/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

III. Suspensión de empleo cargo o comisión hasta por 90 días sin goce de sueldo, o

[...].

¹⁰ **Artículo 75.**

[...]

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

[...].

¹¹ **Artículo 78.**

[...]

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

[...].

¹² Tesis 1a. CCCXV/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, página 573, registro digital 2007407, de rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES."

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesiones públicas celebradas los días trece y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno discutió y resolvió el asunto citado al rubro, en el que analizó la regularidad constitucional del *Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República* y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de otros cuerpos normativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

En este voto expreso las razones por las que voté con la mayoría, pero por consideraciones distintas.

1. Régimen de responsabilidades previsto en la Ley de la Fiscalía General de la República.

Aunque coincidí con declarar la inconstitucionalidad del régimen de responsabilidades y sanciones aplicables al personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía, previsto en los artículos 71 a 79 del citado cuerpo normativo, no comparto las consideraciones.

Desde mi punto de vista, la razón fundamental de la inconstitucionalidad de esas normas es que, derivado de la distribución competencial efectivamente realizada por la Ley General de la materia, se introdujo una reserva de fuente para legislar en materia de infracciones, sanciones y procedimientos derivados de responsabilidades administrativas, es decir, que ello sólo es factible, jurídicamente, reformando dicha Ley General, por lo siguiente:

Constitucionalmente, la materia de responsabilidades administrativas es concurrente, por lo que, si bien los tres órdenes de gobierno tienen, *en principio*, competencias al respecto, su distribución efectiva depende de lo determinado por la Ley General, cuya función es efectuar la distribución *definitiva* de competencias legislativas y operativas entre la Federación, los Estados y los Municipios.

El Congreso de la Unión emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no reservó competencia legislativa a ningún orden de gobierno en lo tocante a definir infracciones, sanciones y procedimientos, pues estas cuestiones fueron desarrolladas en la propia Ley para cumplir el objetivo de homologar el sistema de responsabilidades administrativas a nivel nacional. Ese ordenamiento sólo reservó competencia operativa a la Federación, a los Estados y los Municipios, es decir, competencia para aplicar la ley, con excepción del Poder Judicial, respecto de quien sí se reservó competencia regulativa para adecuar algunos de esos aspectos derivado de su especial posición institucional.

En este sentido, dada esa distribución competencial efectiva, ni a la Federación ni a los Estados y Municipios se reservó competencia legislativa en esos aspectos, lo que implica, por lo que hace a la Federación, que no puede legislar dichas cuestiones en otros ordenamientos, como la Ley de la Fiscalía General de la República, sino, únicamente, reformando la propia Ley General. De aquí que ese diseño equivale, funcionalmente, a la existencia de reserva de fuente para legislar en los aspectos precisados.

Por estas razones, coincidí con la inconstitucionalidad de esas normas de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Sin que haya inadvertido que los miembros de la Fiscalía están sujetos a un régimen de especial sujeción en términos de los artículos 102, apartado A y 123, apartado B, fracción XIII, constitucionales, en virtud de la naturaleza e importancia de las funciones de procuración de justicia que tienen encomendadas, porque desde mi perspectiva, ese régimen se traduce sólo en la permisón de ciertas restricciones a sus derechos laborales para garantizar la eficacia de sus funciones constitucionales, pero no en la facultad de generar un régimen de responsabilidades administrativas paralelo y distinto al instaurado por la Ley General de la materia.

Ahora bien, el que el Congreso de la Unión, al emitir la Ley General de la materia, haya decidido no reservarse a sí mismo la facultad para desarrollar regímenes de responsabilidades administrativas fuera de la propia Ley General, no implica, naturalmente, que no pueda definir las funciones y obligaciones de los funcionarios públicos en distintas leyes, como la Ley de la Fiscalía General, cuyo incumplimiento se traduzca en una infracción y en una responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero esto no equivale, lógicamente, a la permisón de diseñar un sistema de responsabilidades administrativas paralelo al de la Ley General.

Finalmente, aclaro que este criterio no contraviene lo que he sostenido en precedentes en el sentido de que es posible reiterar y reproducir contenidos normativos previstos por la legislación general en la materia siempre que con ello no se modifique o distorsione la lógica del sistema de responsabilidades administrativas, pero en el caso, no se reprodujo el contenido de la Ley General, sino que se diseñó un régimen distinto e incompatible con la misma, razón por la que voté por su inconstitucionalidad.

2. Constitucionalidad de las correcciones disciplinarias previstas en la Ley de la Fiscalía General de la República.

Sobre de la constitucionalidad de las correcciones disciplinarias, yo voté por la inconstitucionalidad de la medida de arresto por vulnerar la garantía de audiencia previa, dada la irreparabilidad de la afectación a la libertad personal, y por la constitucionalidad de las medidas de amonestación y suspensión temporal, al no requerir audiencia previa teniendo en cuenta que la afectación que producen es reparable.

Desde mi perspectiva, dichas medidas no pertenecen al régimen de responsabilidades administrativas, sino al de medidas disciplinarias, y por ello el Congreso de la Unión sí estaba facultado para legislar al respecto en la Ley de la Fiscalía General de la República, sin violar la reserva de fuente funcional a la que me referí.

En efecto, considero que el régimen de responsabilidades administrativas busca garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos de los que se encarga el Estado, y para ello, establece una serie de sanciones que buscan disuadir y, al mismo tiempo, prevenir que las personas servidoras públicas incumplan con las funciones que les corresponden.

En cambio, las correcciones disciplinarias buscan restaurar de inmediato la disciplina que exige cierta actividad operativa o administrativa. De forma coercitiva buscan que, a la brevedad posible, se asegure que una actividad estatal específica siga realizándose, con independencia de que la conducta objeto de la corrección disciplinaria pueda dar lugar, o no, a distintas responsabilidades.

Por estas razones, voté a favor pero por consideraciones distintas.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 98/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES DEL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2021.**I. Antecedentes.**

1. En la sesión de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de diversas porciones normativas del *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.”*¹, publicado el veinte de mayo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.
2. Las cuestiones jurídicas que se resolvieron fueron las siguientes: Tema 1. ¿El requisito de “no encontrarse sujeto a proceso penal” para ingresar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República vulnera el principio de presunción de inocencia? Tema 2. ¿El requisito de “no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año” para acceder al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía vulnera el principio de igualdad y no discriminación? **Tema 3.** ¿El régimen de responsabilidades administrativas del personal del servicio profesional de carrera de la Fiscalía vulnera los principios de seguridad jurídica e igualdad? Tema 4. ¿Las medidas disciplinarias para personas agentes de la Policía Federal y analistas vulneran la garantía de audiencia? Tema 5. ¿Las leyes que establecen las funciones de la Fiscalía en relación con diversos sistemas nacionales, mecanismos o comisiones, vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad?

II. Razones de la mayoría.

3. Mi voto está motivado específicamente por lo resuelto en el tema 3, por lo que únicamente me referiré a éste.
4. El **tema 3** se calificó como fundado el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República que prevén un régimen de responsabilidades administrativas para el personal de dicho órgano.
5. Para ello, se estableció el parámetro de regularidad constitucional en materia de responsabilidades administrativas, donde con fundamento en los artículos 102, apartado A, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Federal se sostuvo que el Constituyente estableció un régimen general y homogéneo de responsabilidades para los servidores públicos, entre los que se contemplan los adscritos a la Fiscalía General de la República, con la única excepción para los miembros del Poder Judicial de la Federación, quienes se ciñen a un régimen distinto.
6. Asimismo, se sostuvo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional, se emitió en julio de dos mil dieciséis la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. Posteriormente, se señaló que el veinte de mayo de dos mil veintiuno se publicó la Ley de la Fiscalía General de la República, en cuya exposición de motivos se destacó la necesidad de establecer procedimientos relativos al incumplimiento de funciones por parte de los servidores públicos de dicho órgano.
8. Por lo anterior, se concluye que si bien el Congreso está facultado para establecer un régimen complementario y no paralelo de responsabilidades administrativas para el personal de la Fiscalía, lo cierto es que el parámetro constitucional lo conforman los artículos 108, 109, fracción III y 73, fracción XXIX-V, constitucionales, en relación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. Esto es, existe una dualidad de atribuciones concedidas al Congreso de la Unión para legislar en forma general en materia de responsabilidades administrativas, y de manera complementaria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía, advirtiendo que deben respetarse directrices constitucionales concretas, entre las que destaca que la ley deberá establecer faltas graves y no graves, pues de dicha clasificación se sigue un tratamiento diferenciado para el procedimiento.
10. Se sostuvo que el mismo Congreso de la Unión, en el artículo 70 de la Ley de la Fiscalía General de la República, estableció que la persona titular y las personas servidoras públicas de la Fiscalía serían sujetas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remisión que se reitera en diversas disposiciones de la misma Ley.

¹ Se impugnaron diversas porciones de la Ley de la Fiscalía General de la República, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

11. Se consideró que para armonizar el régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía, el Congreso de la Unión no puede determinar un régimen especial o de excepción, sino un régimen complementario, siempre y cuando éste no hubiera sido desarrollado ya por la Ley General y no se contraponga a su contenido, sobre todo en aspectos como la clasificación de las faltas, las sanciones y los procedimientos ya determinados en la Ley General.
12. Finalmente, se señaló que del artículo 123, apartado B, fracción XIII, constitucional no se advierte que el Constituyente estableciera un régimen especial ni diferenciado de responsabilidades administrativas específico, sino tan sólo un régimen laboral especial para los trabajadores de ciertas entidades gubernamentales.
13. Al analizar el caso concreto, se observó que el artículo 71 impugnado remite a las “obligaciones” previstas en los diversos 47 y 48 de la Ley de la Fiscalía, a las cuales considera “infracciones” de manera similar a las “faltas no graves” de los servidores públicos previstas en el numeral 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
14. Es cierto como afirma la Comisión promovente que las normas impugnadas no precisan si las infracciones son graves o no; sin embargo, el artículo 75 en relación con el 47 y el diverso 77 en relación con los numerales 72, 73 y 74 de la Ley de la Fiscalía pueden ser interpretados en el sentido de que las infracciones se consideran como “no graves” y son sancionadas por el órgano interno de control.
15. No obstante, incluso bajo esa interpretación, se concluye que la Ley de la Fiscalía cataloga de manera distinta algunas faltas, lo que trastoca la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por consiguiente la Constitución Federal.
16. Se argumenta que las fracciones IX, X y XI del artículo 47 de la Ley impugnada prevén *conductas* cuyo incumplimiento, según lo ordenado en la Ley General, deberían de constituir faltas “graves”, como lo son el abuso de funciones, el cohecho y el desvío de recursos respectivamente, por lo que el artículo 71 impugnado vulnera el parámetro constitucional.
17. Otra contradicción está en que el artículo 72, fracción III, impugnado impone la *suspensión* del empleo, cargo o comisión “hasta por noventa días” sin goce de sueldo, mientras que el diverso 75, fracción II, de la Ley General prevé un plazo menor de suspensión de “uno a treinta días naturales” por faltas no graves.
18. El artículo 74 impugnado se contrapone con el diverso 76, párrafo segundo, de la Ley General, porque sanciona con multa la *reincidencia* y la define como la misma conducta u otra cometida dentro del plazo de cinco años a partir de la resolución ejecutoriada, mientras que en la Ley General la reincidencia por faltas no graves no prevé plazo, se actualiza sólo ante faltas de la misma naturaleza y no prevé la multa.
19. El artículo 77 impugnado tampoco respeta el *procedimiento* previsto en la Ley General, ya que no prevé la calificación de la conducta cuando se concluye la investigación, no distingue entre las autoridades investigadoras y resolutoras, y reduce el periodo de alegatos.
20. En suma, se considera que el sistema normativo previsto en los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República vulnera el diverso 73 constitucional y la Ley General, por lo que se declaró su invalidez.

III. Razones de la concurrencia.

21. En general estoy a favor del sentido de la sentencia, únicamente quiero precisar algunas cuestiones relacionadas con el **tema 3**, donde se estudió el régimen de responsabilidades administrativas del personal de la Fiscalía General de la República.
22. Desde ahora adelanto que, en mi perspectiva, las normas impugnadas efectivamente eran inválidas, ya que, por un lado, el personal de la rama administrativa sólo puede ser sujeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por otro porque el personal de la rama sustantiva sólo puede ser sujeto de un régimen de conductas infractoras especializado que, por lo demás, queda sujeto al procedimiento, sanciones y autoridades competentes de la Ley General.
23. Para explicar mi conclusión, desdoblaré mi exposición en la naturaleza jurídica de los artículos impugnados (A), el parámetro constitucional aplicable (B) y el estudio del caso concreto (C).
A. Naturaleza jurídica de las normas impugnadas.
24. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó los artículos 71 a 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República, pues consideró que dichas normas se apartaban de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con lo que contrariaban la misma Ley General y en consecuencia la Constitución Federal, en detrimento de los principios de legalidad y seguridad jurídica.
25. Del análisis de los artículos en cuestión, considero que estos regulaban dos regímenes sancionadores distintos, uno dirigido al personal que conformaba la rama administrativa y otro enfocado al personal de la rama sustantiva de la Fiscalía General de la República.

26. En el caso de la rama administrativa, el artículo 75 impugnado remitía expresamente al diverso 47 de la Ley impugnada, el cual establece un catálogo de conductas infractoras. Sin embargo, este régimen sólo ampliaba el catálogo de faltas en que este personal puede incurrir, pues para todo lo demás, el propio artículo remitía a la competencia y al procedimiento previsto en la Ley General. Esto es, la Ley de la Fiscalía ampliaba el catálogo de faltas administrativas de la Ley General para el personal de la rama administrativa.
27. Por su parte, la Ley de la Fiscalía establecía también un régimen para el personal de la rama sustantiva; sin embargo, este régimen no sólo establecía faltas específicas, sino también un procedimiento y sanciones para el mencionado personal, tal como se observa en el artículo 77 en relación con los diversos 72, 73 y 74 impugnados.

B. Parámetro de regularidad constitucional.

28. En mi opinión, los artículos 102, 108 y 109 de la Constitución Federal habilitan al Congreso de la Unión para que pueda desarrollar un régimen complementario pero no contradictorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
29. En efecto, los artículos 108 y 109 establecen que los servidores públicos de la Fiscalía General de la República (en tanto órgano constitucional autónomo) son sujetos del régimen de responsabilidades administrativas que se desarrolla en la Ley General.
30. Por su parte, el artículo 102 señala que tanto el fiscal como los agentes son responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.
31. A mi juicio, de una interpretación sistémica de estas disposiciones se sigue que por regla general todos los servidores públicos de la Fiscalía son sujetos de la Ley General, y que excepcionalmente sólo el fiscal y los agentes (relacionados directamente con la función de procuración de justicia) son sujetos del régimen complementario de responsabilidades administrativas especializado.
32. No obstante, en tanto parte de un mismo sistema de responsabilidades administrativas, y con el fin de no generar distorsiones contrarias al texto constitucional, este régimen complementario del fiscal y los agentes sólo puede desarrollar faltas, infracciones, deberes u obligaciones (cualquiera que sea la denominación elegida por el legislador) específicas de la materia y que no incidan en las que ya están previstas en la Ley General.
33. Este régimen complementario debe ser especialmente cuidadoso en la calificación de las conductas infractoras entre graves o no graves, pues conforme a la Ley General ello determina las autoridades competentes, el procedimiento y las sanciones según una y otra falta.

C. Análisis del caso concreto.

34. A partir de lo anterior, coincido en la invalidez del sistema normativo impugnado, pues, entre otras razones, establecía un catálogo de faltas para el personal de la rama administrativa de la Fiscalía, esto es, establecía un régimen especializado para un personal distinto a los agentes y al fiscal, los únicos que, de acuerdo con mi lectura constitucional, pueden ser sujetos del régimen especializado.
35. En cuanto al personal de la rama sustantiva, las normas impugnadas no sólo omitían clasificar entre graves y no graves las faltas especializadas para el personal de la rama sustantiva (y algunas incluso alteraban las que ya están previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal como mostró la sentencia), sino que además dicho régimen establecía autoridades competentes, procedimientos y sanciones que se apartaban de la Ley General.
36. Conforme al parámetro que considero aplicable, debe recordarse que si bien el personal de la rama sustantiva puede ser sujeto del régimen complementario, este régimen únicamente puede prever conductas infractoras claramente clasificadas según su gravedad, pues esto determina el resto del procedimiento, el cual sí debe ajustarse en su totalidad al previsto en la Ley General.
37. Por estas razones, coincido en la invalidez del sistema normativo impugnado, aunque lo hago por consideraciones diversas a las de la sentencia.
38. Respetuosamente,

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 98/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4758 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil setecientos cincuenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4995 y 11.5020 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.23 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG509/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2023 PARA ALGUNAS DE LAS SECCIONES QUE TUVIERON CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 Y PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) del Electorado.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Procedimiento	Procedimiento de Reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022
Reseccionamiento	Acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Aprobación del Procedimiento.** El 31 de mayo de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG298/2023, el Procedimiento.
- Elaboración y entrega de informes de reseccionamiento a nivel distrital.** Del 31 de mayo al 5 de junio de 2023, las JDE correspondientes elaboraron los informes de reseccionamiento para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22.
En ese sentido, el 6 de junio de 2023, las JDE realizaron la entrega de los informes mencionados en el párrafo que precede, a las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV.
- Análisis de informes y emisión de observaciones a nivel distrital.** Del 7 al 12 de junio de 2023, las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV analizaron los informes de reseccionamiento y emitieron sus observaciones.

4. **Recomendación de las secciones del programa de reseccionamiento a nivel distrital.** El 13 de junio de 2023, sesionaron las CDV con la finalidad de recomendar las secciones, a nivel distrital, que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22.
5. **Integración y entrega de informes de reseccionamiento a nivel local.** Del 14 al 19 de junio de 2023, las JLE correspondientes integraron los informes de reseccionamiento para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22.

En ese sentido, el 20 de junio de 2023, las JLE realizaron la entrega de los informes mencionados en el párrafo que precede, a las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.
6. **Análisis de informes y emisión de observaciones a nivel local.** Del 21 al 29 de junio de 2023, las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV analizaron los informes de reseccionamiento y emitieron sus observaciones.
7. **Recomendación de las secciones del programa de reseccionamiento a nivel local.** El 30 de junio de 2023, sesionaron las CLV con la finalidad de recomendar las secciones, a nivel estatal, que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22.
8. **Revisión de las secciones recomendadas.** Del 3 al 10 de julio de 2023, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE realizó la revisión de las secciones recomendadas por las CLV y CDV.
9. **Emisión de observaciones a nivel nacional.** Del 11 al 21 de julio de 2023, las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV emitieron sus observaciones a la propuesta de reseccionamiento de secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22.
10. **Revisión de las secciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 26 de julio de 2023, las personas integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron la lista de secciones con observaciones, que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22, propuestas para el programa de reseccionamiento; al respecto, no se recibieron observaciones que modificaran la lista de secciones recomendadas por las CLV.
11. **Recomendación de la CNV.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV23/AGO/2023, aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.
12. **Entrega del informe de resultados y aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la DERFE presentó a la CRFE el informe de resultado del proyecto de Resecccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22; asimismo, mediante Acuerdo INE/CRFE41/07SE/2023, dicha Comisión aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el correspondiente proyecto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del INE; 46 y 59 de los LAMGE; así como, actividad 23 del calendario de actividades del Procedimiento.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

La CPEUM, en su artículo 53, primer párrafo, prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

El artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, en relación con el diverso 45, párrafo 1, incisos t) y bb) del Reglamento Interior del INE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

El artículo 81, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 253, párrafo 1 de la LGIPE, indica que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la misma ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, del Título Segundo de la propia LGIPE, así como los acuerdos que emita este Consejo General.

Los párrafos 2 y 3 del mismo artículo, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la LNE en orden alfabético.

Es preciso señalar que el párrafo 5 de la misma disposición de la LGIPE, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todas y todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a las personas electoras. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso mm) de los LAMGE, se entiende por reseccionamiento la acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE, estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la LNE.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del programa de reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE, establece que, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, la DERFE identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la LNE disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento.

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el diverso 45, párrafo 1, inciso t) del Reglamento Interior del INE, dará a conocer anualmente a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:¹

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].

Conviene señalar que, de conformidad con la actividad 22 del calendario de actividades del Procedimiento, este Consejo General deberá aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22, previo conocimiento de la CNV y de la CRFE.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22.

TERCERO. Motivos para aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

La CPEUM, la LGIPE, el Reglamento Interior del INE, así como los LAMGE, revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los procesos electorales federales y locales, así como procesos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se resalta que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito electoral federal;
- e) Distrito electoral local;
- f) Municipio;
- g) Sección electoral, y
- h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales lo contemplen.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las LNE, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

La relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, resulta en salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio, en tanto que la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

¹ Sentencia del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Así, es importante resaltar que el propósito del reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la LGIPE, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalar las casillas electorales.

Por otro lado, es conveniente mencionar que la instalación de casillas extraordinarias en los procesos electorales comparte el objetivo de facilitar la emisión del voto de la ciudadanía; para ello, se generan divisiones de las secciones a nivel de manzanas y localidades, las cuales son llamadas “conformaciones de casillas extraordinarias”.

Derivado lo anterior, la DERFE, con el acompañamiento de la CNV, realizó un análisis sobre las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22. Dichas secciones fueron divididas de manera virtual, conforme a lo establecido en el artículo 253, párrafo 5 de la LGIPE. En el referido análisis se determinó un conjunto de secciones en los procesos electorales en comento, fuera del rango establecido en la norma, pero cuyas fracciones virtuales, sí se encontraban en lo individual dentro de este.

Por esa razón, es que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG298/2023, el Procedimiento, con el fin de realizar el reseccionamiento de determinadas secciones, aprovechando la división virtual efectuada en el PEF20-21 y PEL21-22, para generar nuevas secciones a partir de ellas.

En ese sentido, es importante mencionar que el procedimiento de referencia contempla las siguientes etapas:

- a) Análisis inicial de las secciones con casilla extraordinaria;
- b) Preparación de material para la identificación de ciudadanía mal referenciada (sin soporte cartográfico);
- c) Trabajos de campo y gabinete de ciudadanía mal referenciada, cuya georreferencia no es vigente en la cartografía electoral;
- d) Actualización de datos geoelectorales de ciudadanía mal referenciada (sin soporte cartográfico);
- e) Análisis con base en nuevo corte de Padrón y Lista Nominal de Electores;
- f) Preparación y análisis de propuestas de polígonos seccionales;
- g) Preparación de insumos y elaboración de planos;
- h) Reportes elaborados por las JDE;
- i) Reportes elaborados por las JLE;
- j) Informes a la CNV, y
- k) Presentación de secciones a reseccionar en la CRFE y aprobación de secciones por este Consejo General.

Asimismo, es pertinente resaltar que, para la determinación del universo inicial de secciones propuestas para formar parte de este programa de reseccionamiento, se consideraron los siguientes criterios:

1. Que la sección haya contado con casilla extraordinaria en alguno de los procesos electorales previos, ya sea en el PEF20-21 o en el PEL21-22.
2. Que la sección esté fuera del rango legal establecido; es decir, que tenga más de 3,000 personas electoras.
3. Que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección electoral se encuentren en lo individual dentro del rango legal establecido; es decir, entre 100 y 3,000 personas electoras.

En cumplimiento a lo anterior, y como parte de las actividades que se efectuaron en el presente programa, se realizó la preparación de las Bases Geográficas Digitales de cada una de las entidades federativas, así como la generación de los polígonos que incluían a todas las manzanas y localidades para cada uno de los tipos de casilla en cada sección, en donde intervinieron —además de la DERFE— las JLE y JDE, así como las CLV y CDV.

De esta manera, después de la elaboración y revisión de las propuestas a nivel local y distrital, concluyó la etapa de emisión de observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV; al respecto, no se recibieron observaciones que modificaran la lista de secciones recomendada por las CLV.

Por lo anterior, la síntesis de resultados es la siguiente:

- Secciones analizadas: 189.
- Secciones con propuesta de reseccionar: 172.

Por lo anterior, se concluye que las demarcaciones seccionales descritas cumplen con lo dispuesto en el artículo 147 de la LGIPE y, en consecuencia, propician mejores condiciones y mayores facilidades para la emisión del voto de la ciudadanía.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF20-21 y PEL21-22.

Por las razones enunciadas, este órgano superior de dirección estima oportuno aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, de conformidad con el **anexo** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo.

Cabe precisar que, en el informe de resultados que se anexa al presente acuerdo, se presentan las propuestas obtenidas hasta la emisión de observaciones de las representaciones partidistas nacionales, las causas por las que se propone no reseccionar 17 secciones, así como el reporte de las sesiones de las CDV y las CLV acerca de las secciones propuestas.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la demarcación de algunas secciones electorales que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con el informe de resultados referido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Federal 2023-2024 concurrente con los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

**Programa de Reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que
tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y
Proceso Electoral Local 2021-2022.**

Informe de resultados

Agosto de 2023

Índice

Presentación	3
Resultado de las propuestas de reseccionamiento	4
a) Propuestas obtenidas hasta la emisión de observaciones de las representaciones partidistas nacionales	5
b) Causas por las que se propone no reseccionar 17 secciones	11
c) Reporte de las sesiones de las Comisiones Distritales de Vigilancia, de las secciones propuestas	16
d) Reporte de las sesiones de las Comisiones Locales de Vigilancia, de las secciones propuestas	23

Presentación

En cumplimiento del artículo 147, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que establece que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través de la Dirección de Cartografía Electoral y de las Vocalías del Registro Federal de Electores (VRFE) en las Juntas Locales (JLE) y Distritales (JDE) Ejecutivas, efectúan el programa de reseccionamiento a fin de subdividir las secciones que rebasen el referido límite superior. Además, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, previo a la instrumentación de este programa, la DERFE deberá informar a la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) sobre la realización de estos trabajos.

Por otro lado, la instalación de casillas extraordinarias, en los Procesos Electorales, tienen justamente el mismo objetivo; para lo cual se generan divisiones de las secciones a nivel de manzanas y localidades, las cuales son llamadas conformaciones de casillas extraordinarias.

Dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha realizado un análisis sobre las secciones que contaron con casilla electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022. Dichas secciones fueron divididas de manera virtual, conforme a lo establecido en el Artículo 253, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el referido análisis se determinó un conjunto de secciones en los Procesos Electorales en comento, fuera del rango establecido en la norma, pero cuyas fracciones virtuales, sí se encontraban en lo individual dentro de este.

En este orden de ideas, con base en el universo de secciones referido en el párrafo anterior, en las Juntas Distritales y Locales se desarrollaron las propuestas de secciones a reseccionar, mismas que fueron puestas a consideración de los miembros de las Comisiones de Vigilancia para que emitieran observaciones, y en su caso adoptaron acuerdos de recomendación. En este informe se integran los resultados de los trabajos realizados en los órganos desconcentrados a nivel nacional.

Resultado de las propuestas de reseccionamiento

El análisis para determinar la factibilidad y pertinencia de reseccionar 189 secciones inició en el ámbito distrital y fue observado en el ámbito local y nacional, tanto por los órganos desconcentrados del INE como por las representaciones partidistas de las comisiones de vigilancia. Después de la elaboración y revisión de propuestas, el 21 de julio de 2023 concluyó la etapa de emisión de observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV; al respecto, no se recibieron observaciones que modificaran la lista de secciones recomendada por las CLV.

Por lo que la síntesis de resultados es la siguiente:

Analizadas	Con propuesta de reseccionar
189	172

En este informe se presenta el resultado de las propuestas de reseccionamiento que iniciaron en el ámbito distrital y pasaron por la revisión del ámbito local y nacional.

Los resultados se organizan de la manera siguiente:

- Propuestas obtenidas hasta la emisión de observaciones de las representaciones partidistas nacionales,
- Causas por las que se propone no reseccionar 17 secciones,
- Reporte de las sesiones de las Comisiones Distritales de Vigilancia, de las secciones propuestas y
- Reporte de las sesiones de las Comisiones Locales de Vigilancia, de las secciones propuestas.

a) Propuestas obtenidas hasta la emisión de observaciones de las representaciones partidistas nacionales.

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	PADRÓN	LISTA NOMINAL	TOTAL DE SECCIONES DESTINO	RANGO DE SECCIONES (CLAVES TEMPORALES)	OBSERVACIONES
01	AGUASCALIENTES	03	03	001	0323	6,924	6,848	4	7001-7004	
01	AGUASCALIENTES	03	03	001	0331	4,679	4,630	2	7005-7006	
02	BAJA CALIFORNIA	05	05	004	1163	3,364	3,332	2	7001-7002	
02	BAJA CALIFORNIA	07	09	005	1298	3,702	3,569	3	7007-7009	
03	BAJA CALIFORNIA SUR	01	01	003	0206	3,044	3,015	2	7001-7002	
06	COLIMA	01	01	001	0082	3,349	3,318	2	7001-7002	
07	CHIAPAS	01	01	065	0975	3,089	3,077	2	7099-7100	
07	CHIAPAS	01	01	075	1087	3,098	3,092	2	7108-7109	
07	CHIAPAS	01	01	076	1098	3,095	3,089	3	7110-7112	
07	CHIAPAS	01	01	076	1100	3,131	3,121	2	7113-7114	
07	CHIAPAS	01	01	096	1474	3,476	3,467	3	7151-7153	
07	CHIAPAS	02	02	022	0334	3,153	3,096	3	7013-7015	
07	CHIAPAS	02	02	022	0335	3,192	3,138	3	7016-7018	
07	CHIAPAS	02	02	047	0667	3,138	3,125	2	7037-7038	
07	CHIAPAS	02	02	071	1047	3,092	3,040	3	7105-7107	
07	CHIAPAS	02	02	117	1213	3,897	3,700	3	7120-7122	
07	CHIAPAS	02	02	082	1215	3,541	3,522	4	7123-7126	
07	CHIAPAS	02	02	082	1219	3,321	3,272	5	7127-7131	
07	CHIAPAS	03	03	031	0473	3,518	3,491	3	7021-7023	
07	CHIAPAS	03	03	059	0842	7,740	7,692	5	7062-7066	
07	CHIAPAS	03	03	059	0848	3,838	3,810	4	7067-7070	
07	CHIAPAS	03	03	059	0849	3,563	3,521	6	7071-7076	
07	CHIAPAS	03	03	059	0857	4,224	4,155	3	7077-7079	
07	CHIAPAS	03	03	059	0864	3,153	3,115	5	7080-7084	
07	CHIAPAS	03	03	059	0870	3,544	3,507	4	7085-7088	
07	CHIAPAS	03	03	115	0876	3,137	3,072	3	7089-7091	
07	CHIAPAS	03	03	083	1225	3,327	3,271	2	7132-7133	

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	PADRÓN	LISTA NOMINAL	TOTAL DE SECCIONES DESTINO	RANGO DE SECCIONES (CLAVES TEMPORALES)	OBSERVACIONES
07	CHIAPAS	04	10	012	0136	6,363	6,316	3	7164-7166	
07	CHIAPAS	04	04	033	0502	3,356	3,287	5	7024-7028	
07	CHIAPAS	04	04	078	1168	3,222	3,161	2	7118-7119	
07	CHIAPAS	05	05	077	1113	6,639	6,580	3	7115-7117	
07	CHIAPAS	06	06	027	0405	3,778	3,739	2	7019-7020	
07	CHIAPAS	07	07	009	0098	4,578	4,532	2	7009-7010	
07	CHIAPAS	07	07	069	1014	4,956	4,886	2	7101-7102	
07	CHIAPAS	07	07	097	1499	4,940	4,895	2	7154-7155	
07	CHIAPAS	07	07	097	1502	3,700	3,676	2	7156-7157	
07	CHIAPAS	08	08	034	0504	3,780	3,732	2	7029-7030	
07	CHIAPAS	08	06	106	1796	3,432	3,392	3	7158-7160	
07	CHIAPAS	10	10	020	0299	3,170	3,153	2	7011-7012	
07	CHIAPAS	10	10	108	1846	3,778	3,590	3	7161-7163	
07	CHIAPAS	11	11	004	0040	3,290	3,269	4	7001-7004	
07	CHIAPAS	11	11	004	0042	3,082	3,030	4	7005-7008	
07	CHIAPAS	11	11	041	0602	3,091	3,038	3	7034-7036	
07	CHIAPAS	11	11	052	0723	3,044	3,031	4	7039-7042	
07	CHIAPAS	11	11	052	0725	3,339	3,319	4	7043-7046	
07	CHIAPAS	11	11	052	0732	3,238	3,215	3	7047-7049	
07	CHIAPAS	11	11	052	0744	3,437	3,299	4	7050-7053	
07	CHIAPAS	11	11	052	0751	3,041	3,026	4	7054-7057	
07	CHIAPAS	11	11	064	0935	3,227	3,201	2	7095-7096	
07	CHIAPAS	11	11	095	1462	3,414	3,400	4	7147-7150	
07	CHIAPAS	12	12	055	0780	3,224	3,212	2	7058-7059	
07	CHIAPAS	12	12	088	1250	3,462	3,439	2	7134-7135	
07	CHIAPAS	12	12	090	1267	4,454	4,429	2	7136-7137	
07	CHIAPAS	12	12	090	1270	5,970	5,931	4	7138-7141	
07	CHIAPAS	12	12	090	1335	3,045	3,035	2	7142-7143	
07	CHIAPAS	12	12	090	1343	4,872	4,847	3	7144-7146	
07	CHIAPAS	13	13	037	0552	3,070	3,048	3	7031-7033	
07	CHIAPAS	13	13	057	0787	3,282	3,242	2	7060-7061	
08	CHIHUAHUA	06	06	019	0897	4,550	4,493	2	7004-7005	
08	CHIHUAHUA	08	08	019	0884	6,582	6,527	3	7001-7003	
09	CIUDAD DE MÉXICO	06	06	010	3574	3,083	3,064	2	7001-7002	

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	PADRÓN	LISTA NOMINAL	TOTAL DE SECCIONES DESTINO	RANGO DE SECCIONES (CLAVES TEMPORALES)	OBSERVACIONES
09	CIUDAD DE MEXICO	09	09	011	3663	4,902	4,878	3	7003-7005	
11	GUANAJUATO	04	04	015	0899	3,558	3,528	2	7004-7005	
11	GUANAJUATO	06	06	020	1509	4,019	3,973	2	7006-7007	
11	GUANAJUATO	13	13	042	2860	3,225	3,208	3	7008-7010	
11	GUANAJUATO	14	14	005	0315	6,906	6,822	3	7001-7003	
12	GUERRERO	02	06	036	1539	5,303	5,268	3	7009-7011	
12	GUERRERO	06	05	002	0384	3,181	3,137	2	7007-7008	
12	GUERRERO	09	02	001	0117	3,611	3,585	2	7001-7002	
12	GUERRERO	09	02	001	0180	3,652	3,629	2	7003-7004	
12	GUERRERO	09	02	001	0266	3,086	3,065	2	7005-7006	
13	HIDALGO	01	01	028	0460	5,892	5,835	3	7001-7003	
13	HIDALGO	02	02	030	0553	3,689	3,655	2	7004-7005	
13	HIDALGO	02	02	030	0595	3,235	3,215	4	7006-7009	
13	HIDALGO	04	04	076	1536	4,988	4,938	3	7012-7014	
13	HIDALGO	07	03	040	0727	4,588	4,552	2	7010-7011	
14	JALISCO	01	01	019	0294	4,034	3,931	2	7001-7002	
14	JALISCO	01	01	063	1839	5,332	5,131	4	7007-7010	
14	JALISCO	02	02	055	1734	3,180	3,157	2	7005-7006	
14	JALISCO	02	15	074	2055	3,138	3,119	2	7011-7012	
14	JALISCO	17	17	046	1591	3,103	3,066	2	7003-7004	
14	JALISCO	19	18	087	2264	3,090	3,042	2	7013-7014	
15	MÉXICO	01	37	113	5707	3,558	3,554	3	7044-7046	
15	MÉXICO	03	03	043	2214	3,608	3,606	2	7014-7015	
15	MÉXICO	03	01	065	3867	3,340	3,337	3	7016-7018	
15	MÉXICO	05	14	002	0044	4,981	4,977	2	7001-7002	
15	MÉXICO	05	05	085	4332	3,896	3,889	2	7026-7027	
15	MÉXICO	09	09	075	4061	3,226	3,224	3	7021-7023	
15	MÉXICO	09	09	075	4077	3,086	3,081	2	7024-7025	
15	MÉXICO	09	09	115	5751	3,622	3,616	3	7047-7049	
15	MÉXICO	09	09	115	5756	3,282	3,279	2	7050-7051	
15	MÉXICO	09	09	115	5781	3,271	3,269	2	7052-7053	
15	MÉXICO	12	12	040	2076	3,255	3,254	2	7012-7013	
15	MÉXICO	18	18	038	2057	3,080	3,079	2	7007-7008	
15	MÉXICO	18	18	038	2061	3,654	3,653	3	7009-7011	
15	MÉXICO	18	18	068	3918	3,272	3,270	2	7019-7020	

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	PADRÓN	LISTA NOMINAL	TOTAL DE SECCIONES DESTINO	RANGO DE SECCIONES (CLAVES TEMPORALES)	OBSERVACIONES
15	MÉXICO	18	18	116	5804	4,043	4,039	2	7054-7055	
15	MÉXICO	23	23	102	4711	3,155	3,153	2	7035-7036	
15	MÉXICO	23	23	102	4722	3,119	3,117	2	7037-7038	
15	MÉXICO	30	30	030	1115	5,697	5,693	2	7005-7006	
15	MÉXICO	34	34	107	5298	6,047	6,045	3	7039-7041	
15	MÉXICO	35	35	089	4441	3,074	3,074	2	7031-7032	
15	MÉXICO	35	35	089	4458	4,002	3,996	2	7033-7034	
15	MÉXICO	36	36	111	5667	3,628	3,623	2	7042-7043	
15	MÉXICO	38	38	011	0246	3,371	3,366	2	7003-7004	
15	MÉXICO	40	40	088	4408	4,233	4,229	3	7028-7030	
16	MICHOACÁN	12	02	006	0113	5,508	5,467	2	7001-7002	
17	MORELOS	01	01	007	0383	3,129	3,102	2	7006-7007	
17	MORELOS	03	03	004	0073	3,181	3,165	2	7004-7005	
17	MORELOS	04	02	018	0634	3,326	3,297	2	7008-7009	
17	MORELOS	05	05	002	0019	4,451	4,405	3	7001-7003	
17	MORELOS	05	05	020	0682	4,123	4,078	2	7010-7011	
18	NAYARIT	01	01	009	0267	3,242	3,207	4	7003-7006	
18	NAYARIT	02	02	017	0695	4,074	4,038	3	7007-7009	
18	NAYARIT	02	02	017	0764	4,504	4,463	2	7010-7011	
18	NAYARIT	03	03	005	0183	3,095	3,054	2	7001-7002	
20	OAXACA	01	01	182	1053	4,301	4,270	2	7018-7019	
20	OAXACA	03	03	308	1483	6,548	6,377	3	7020-7022	
20	OAXACA	03	03	386	1718	5,305	5,245	3	7025-7027	
20	OAXACA	03	03	386	1728	6,691	6,640	3	7028-7030	
20	OAXACA	06	06	553	2375	3,155	3,140	2	7033-7034	EN EL INFORME DE LA JUNTA LOCAL SE INDICA LO SIGUIENTE: ...EN LOS TRABAJOS A NIVEL DISTRITAL, EL DISTRITO 06 EXCLUYÓ LA SECCIÓN 2375 SIN EMBARGO A NIVEL LOCAL SE ANALIZÓ DICHA SECCIÓN Y SE OBSERVÓ QUE CUMPLE CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA RESECCIONARSE, POR TAL MOTIVO SE AGREGA AL UNIVERSO DE SECCIONES
20	OAXACA	07	07	043	0294	3,931	3,891	2	7001-7002	
20	OAXACA	08	08	066	0478	3,733	3,699	3	7003-7005	
20	OAXACA	08	08	066	0493	4,078	4,050	4	7006-7009	
20	OAXACA	08	08	066	0500	4,200	4,161	3	7010-7012	

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	PADRÓN	LISTA NOMINAL	TOTAL DE SECCIONES DESTINO	RANGO DE SECCIONES (CLAVES TEMPORALES)	OBSERVACIONES
20	OAXACA	08	08	066	0593	3,462	3,439	2	7013-7014	
20	OAXACA	08	08	066	0616	4,713	4,676	3	7015-7017	
20	OAXACA	09	09	364	1659	4,229	4,159	2	7023-7024	
20	OAXACA	09	09	484	2100	4,173	4,141	2	7031-7032	
21	PUEBLA	02	02	208	2479	3,106	3,080	2	7022-7023	
21	PUEBLA	03	04	055	0492	3,355	3,336	2	7006-7007	
21	PUEBLA	03	03	211	2504	3,233	3,208	2	7024-7025	
21	PUEBLA	04	16	062	0519	3,120	3,085	3	7008-7010	
21	PUEBLA	07	08	004	0050	3,259	3,216	2	7001-7002	
21	PUEBLA	07	07	041	0323	3,411	3,387	3	7003-7005	
21	PUEBLA	07	07	163	2068	3,254	3,231	3	7017-7019	
21	PUEBLA	07	07	163	2075	3,119	3,096	2	7020-7021	
21	PUEBLA	14	08	153	1919	3,326	3,299	3	7011-7013	
21	PUEBLA	14	08	153	1925	3,686	3,666	3	7014-7016	
22	QUERÉTARO	01	01	003	0066	3,767	3,735	2	7001-7002	
22	QUERÉTARO	01	01	004	0083	3,598	3,568	2	7003-7004	
22	QUERÉTARO	01	01	004	0092	4,536	4,507	2	7005-7006	
22	QUERÉTARO	02	02	016	0632	4,899	4,835	3	7018-7020	
22	QUERÉTARO	05	04	005	0116	5,369	5,339	3	7007-7009	
22	QUERÉTARO	05	04	005	0120	3,257	3,246	2	7010-7011	
22	QUERÉTARO	05	04	005	0121	3,699	3,682	2	7012-7013	
22	QUERÉTARO	05	05	007	0147	3,435	3,393	2	7014-7015	
22	QUERÉTARO	05	05	010	0190	3,373	3,358	2	7016-7017	
23	QUINTANA ROO	01	02	009	0210	4,487	4,403	3	7001-7003	
24	SAN LUIS POTOSÍ	02	02	056	1776	3,234	3,212	2	7004-7005	
24	SAN LUIS POTOSÍ	03	03	024	0655	4,241	4,208	3	7001-7003	
25	SINALOA	02	02	001	0347	5,169	5,113	3	7001-7003	
26	SONORA	04	04	036	0255	3,215	3,192	2	7001-7002	
27	TABASCO	02	02	008	0724	5,046	5,011	3	7003-7005	
27	TABASCO	03	03	006	0654	3,189	3,165	2	7001-7002	
28	TAMAULIPAS	01	01	027	0754	3,502	3,482	2	7003-7004	
28	TAMAULIPAS	03	03	033	1143	5,436	5,382	3	7007-7009	
28	TAMAULIPAS	05	05	041	1649	4,904	4,867	2	7010-7011	
28	TAMAULIPAS	07	06	003	0071	5,597	5,546	2	7001-7002	
28	TAMAULIPAS	09	02	032	1113	3,024	3,001	2	7005-7006	

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	PADRÓN	LISTA NOMINAL	TOTAL DE SECCIONES DESTINO	RANGO DE SECCIONES (CLAVES TEMPORALES)	OBSERVACIONES
30	VERACRUZ	03	05	188	4159	3,406	3,390	2	7010-7011	
30	VERACRUZ	07	07	103	2316	3,085	3,062	2	7001-7002	
30	VERACRUZ	11	11	041	4733	3,370	3,334	3	7014-7016	
30	VERACRUZ	15	15	128	3033	3,194	3,170	3	7003-7005	
30	VERACRUZ	18	18	159	3701	3,212	3,192	2	7008-7009	
30	VERACRUZ	20	19	150	3533	3,075	3,059	2	7006-7007	
30	VERACRUZ	20	11	205	4665	3,230	3,192	2	7012-7013	
31	YUCATÁN	02	05	038	0186	3,076	3,052	2	7001-7002	
31	YUCATÁN	04	04	050	0640	3,742	3,708	2	7003-7004	
31	YUCATÁN	05	05	079	0840	3,059	3,052	2	7007-7008	
32	ZACATECAS	01	03	005	0048	4,590	4,551	3	7001-7003	EN EL PEF TUVO CASILLA BASICA Y EXTRAORDINARIA 1, POR OTR LADO, EN ORGANOS DESCONCENTADOS SE PROPUSO DIVIDIR EN TRES FRACCIONES, SE ADJUNTA ANEXO A, CON NOTA TÉCNICA DE LA VOCALIA LOCAL DEL RFE.
32	ZACATECAS	03	01	029	0903	3,052	3,020	2	7004-7005	

Fecha de Corte del Padrón y Lista Nominal: 19 de mayo de 2023

b) Causas por las que se propone no reseccionar 17 secciones.

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	MOTIVACIÓN
02	BAJA CALIFORNIA	07	09	005	1194	Una vez aplicada la georreferencia "debe" para los registros sin soporte cartográfico, de acuerdo con el procedimiento (punto 5 del calendario de actividades), fue realizado el segundo análisis con base en el nuevo corte de Padrón y Lista Nominal, identificando que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección con base en la conformación de casillas correspondiente, ya no se encuentran en lo individual en rango, es decir entre 100 y 3,000 electores.
03	BAJA CALIFORNIA SUR	01	01	002	0083	De acuerdo con la información presentada en Sesión Ordinaria de la Comisión Local de Vigilancia, y a los representantes partidistas acreditados en ese órgano colegiado, se puso a consideración el Informe del programa de Reseccionamiento 2023 para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se desprende el Anexo 1. Sustento de exclusión de la sección electoral 0083 , y que informa lo siguiente: <i>...se detectó que, para el caso de la sección 0083 no era posible generar el polígono correspondiente a la casilla básica sin generar un polígono de sección isla, toda vez que una manzana de la casilla básica quedaba separada del resto de manzanas por otra manzana de la casilla extraordinaria, se solicitó a la Dirección de Cartografía Electoral la exclusión de dicha sección del programa de reseccionamiento; si bien es cierto la separación virtual de manzanas y localidades para la instalación de casilla extraordinaria realizada por los VOE, en juntas distritales, es correcta, al trazar el límite por esta separación no es posible crear un solo polígono para la nueva sección o en su defecto se estarían afectando ciudadanos de acuerdo a la conformación para el PEF 2020-2021.</i>
07	CHIAPAS	01	01	065	0944	Una vez aplicada la georreferencia "debe" para los registros sin soporte cartográfico, de acuerdo con el procedimiento (punto 5 del calendario de actividades), fue realizado el segundo análisis con base en el nuevo corte de Padrón y Lista Nominal, identificando que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección con base en la conformación de casillas correspondiente, ya no se encuentran en lo individual en rango, es decir entre 100 y 3,000 electores.
07	CHIAPAS	02	04	120	1045	Una vez aplicada la georreferencia "debe" para los registros sin soporte cartográfico, de acuerdo con el procedimiento (punto 5 del calendario de actividades), fue realizado el segundo análisis con base en el nuevo corte de Padrón y Lista Nominal, identificando que la sección ya no se encuentra por arriba del rango superior, es decir no cuenta con más de 3,000 electores.

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	MOTIVACIÓN
07	CHIAPAS	03	03	059	0835	De acuerdo con la información presentada en Sesión Ordinaria de la Comisión Local de Vigilancia, y a los representantes partidistas acreditados en ese órgano colegiado, se puso a consideración el Informe del programa de Reseccionamiento 2023 para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se desprenden los <i>Resultados de las propuestas de las Juntas Distritales</i> , y que informa lo siguiente: <i>... el 11 de abril de 2023 se remitió por correo electrónico número INE/JLE/VRFE/OCE/0475/2023 el Oficio INE/JLECHIS/VRFE/1066/2023, el cual solicita la exclusión de la sección 0835 del distrito 03, ubicada en el municipio de Ocosingo, del programa resecionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y/o Proceso Electoral Local 2021-2022, ya que, durante los trabajos de evaluación de las secciones se detectó que presentaba inconsistencias en su conformación, resultado de los trabajos de generación de casillas extraordinarias en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.</i>
07	CHIAPAS	06	10	061	0898	Una vez aplicada la georreferencia "debe" para los registros sin soporte cartográfico, de acuerdo con el procedimiento (punto 5 del calendario de actividades), fue realizado el segundo análisis con base en el nuevo corte de Padrón y Lista Nominal, identificando que la sección ya no se encuentra por arriba del rango superior, es decir no cuenta con más de 3,000 electores.
12	GUERRERO	01	01	059	2343	De acuerdo con la información presentada en Sesión Ordinaria de la Comisión Local de Vigilancia, y a los representantes partidistas acreditados en ese órgano colegiado, se puso a consideración el Informe del programa de Reseccionamiento 2023 para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se desprenden los <i>Resultados de las propuestas de las Juntas Distritales</i> , y que informa lo siguiente: <i>... inicialmente se tenían consideradas 7 secciones en el programa de resecionamiento, sin embargo, 2 de estas no cumplieron con los criterios de resecionamiento y solo 5 se resecionan a 11 secciones.</i> <i>Lo anterior, debido a que la sección 2343 del Distrito Electoral 01, cuenta con manzanas inmersas de la casilla básica con la casilla extraordinaria, lo que hace inviable su resecionamiento, situación que fue informada a la Dirección de Cartografía Electoral mediante Oficio INE/JLE/VRFE/0752/2023 de fecha 20 de abril del presente año.</i>
12	GUERRERO	03	03	039	1638	Una vez aplicada la georreferencia "debe" para los registros sin soporte cartográfico, de acuerdo con el procedimiento (punto 5 del calendario de actividades), fue realizado el segundo análisis con base en el nuevo corte de Padrón y Lista Nominal, identificando que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección con base en la conformación de casillas correspondiente, ya no se encuentran en lo individual en rango, es decir entre 100 y 3,000 electores.

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	MOTIVACIÓN
13	HIDALGO	01	01	028	0457	De acuerdo con la información presentada en Sesión Ordinaria de la Comisión Local de Vigilancia, y a los representantes partidistas acreditados en ese órgano colegiado, se puso a consideración el Informe del programa de Reseccionamiento 2023 para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Concurrente (PEC) 2020-2021 y Proceso Electoral Local (PEL) 2021-2022, en el cual se desprenden los <i>Trabajos a nivel local</i>, y que informa lo siguiente: ...la sección clave 0457 de tipo mixto, está integrado por una porción de la cabecera municipal Huejutla de Reyes con clave 001, y la localidad rural con el nombre de Panacaxtlán clave 085, para la conformación de las secciones que serán resultantes del resecionamiento 2023 por casilla extraordinaria, es necesario conformar los polígonos para cada grupo de manzanas y las localidades que fueron asignadas a la casilla básica o a las casillas extraordinarias. En este caso técnicamente no es posible la conformación, porque no existe continuidad territorial entre la localidad rural Panacaxtlán y las manzanas de la localidad urbana de Huejutla de Reyes.
14	JALISCO	01	01	063	1837	De acuerdo con la información presentada en Sesión Extraordinaria de la Comisión Local de Vigilancia, y a los representantes partidistas acreditados en ese órgano colegiado, se puso a consideración el Informe del programa de Reseccionamiento 2023 para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se desprenden <i>Los análisis de los resultados</i>, y que informa lo siguiente: ...cabe mencionar que, bajo la consideración de que la sección 1837 perteneciente al Distrito 01, se resecionaría de acuerdo con la asignación de localidades que se realizó en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y no conforme a la propuesta recientemente elaborada a nivel distrital, se determinó su exclusión del programa de resecionamiento 2023 por casillas extraordinarias, para no afectar a la ciudadanía de la localidad Tierra Blanca 1ra.
15	MÉXICO	03	03	049	2367	De acuerdo con la información presentada en Sesión Extraordinaria de la Comisión Local de Vigilancia, y a los representantes partidistas acreditados en ese órgano colegiado, se puso a consideración el Informe del programa de Reseccionamiento 2023 para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el proceso electoral federal 2020-2021 y proceso electoral local 2021-2022, en el cual se desprenden los <i>Resultados de las propuestas de las Juntas Distritales</i>, y que informa lo siguiente: ...de las 25 secciones consideradas en el programa de resecionamiento en secciones con casilla extraordinaria, 24 se resecionan a 55 secciones. La sección 2367 del Distrito 03, que comprende las localidades de Movoro, Las Ánimas Villeje, San José Villeje y Barrio La Era del municipio de Jocotitlan conservará su configuración debido a que no se resecionará en este periodo en seguimiento a los lineamientos del programa.

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	MOTIVACIÓN
19	NUEVO LEÓN	01	01	048	2786	De acuerdo con la información presentada en Sesión Ordinaria de la Comisión Local de Vigilancia, y a los representantes partidistas acreditados en ese órgano colegiado, se puso a consideración el Informe del programa de Reseccionamiento 2023 para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se desprenden los <i>Trabajos a nivel local</i> , y que informa lo siguiente: <i>...para el caso de la sección 2786, se advierte que el resecionamiento propuesto no se apega al procedimiento establecido, toda vez que las 3 secciones propuestas no tomaron como base las secciones virtuales creadas conforme a las casillas extraordinarias del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Además de lo anterior, se considera no conveniente resecionar conforme a lo que propone la Junta Distrital Ejecutiva 01, toda vez que ello implicaría modificar el lugar donde la ciudadanía acude a emitir su voto.</i>
19	NUEVO LEÓN	12	14	035	0910	De acuerdo con la información presentada en Sesión Ordinaria de la Comisión Local de Vigilancia, y a los representantes partidistas acreditados en ese órgano colegiado, se puso a consideración el Informe del programa de Reseccionamiento 2023 para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se desprenden los <i>Trabajos a nivel local</i> , y que informa lo siguiente: <i>... Para el caso de la sección 0910, se advierte que el resecionamiento propuesto no se apega al procedimiento establecido, toda vez que las 2 secciones propuestas no tomaron como base las secciones virtuales creadas conforme a las casillas extraordinarias del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Además de lo anterior, también se considera no conveniente resecionar conforme a lo que propone la junta distrital ejecutiva 12, toda vez que ello implicaría modificar el lugar donde la ciudadanía acude a emitir su voto.</i>
20	OAXACA	03	03	566	2426	Una vez aplicada la georreferencia "debe" para los registros sin soporte cartográfico, de acuerdo con el procedimiento (punto 5 del calendario de actividades), fue realizado el segundo análisis con base en el nuevo corte de Padrón y Lista Nominal, identificando que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección con base en la conformación de casillas correspondiente, ya no se encuentran en lo individual en rango, es decir entre 100 y 3,000 electores.

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	MUNICIPIO	SECCIÓN	MOTIVACIÓN
20	OAXACA	09	09	316	1499	De acuerdo con la información presentada en Sesión Ordinaria de la Comisión Local de Vigilancia, y a los representantes partidistas acreditados en ese órgano colegiado, se puso a consideración el Informe del programa de Reseccionamiento 2023 para algunas secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se desprende el <i>Análisis del universo de secciones y exclusiones</i> , y que informa lo siguiente: ...en la sección 1499 del Distrito 09 no fue posible generar polígonos solo con localidades donde se instalaron casillas extraordinarias.
23	QUINTANA ROO	02	02	007	0794	Una vez aplicada la georreferencia "debe" para los registros sin soporte cartográfico, de acuerdo con el procedimiento (punto 5 del calendario de actividades), fue realizado el segundo análisis con base en el nuevo corte de Padrón y Lista Nominal, identificando que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección con base en la conformación de casillas correspondiente, ya no se encuentran en lo individual en rango, es decir entre 100 y 3,000 electores.
31	YUCATÁN	03	03	050	0653	Una vez aplicada la georreferencia "debe" para los registros sin soporte cartográfico, de acuerdo con el procedimiento (punto 5 del calendario de actividades), fue realizado el segundo análisis con base en el nuevo corte de Padrón y Lista Nominal, identificando que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección con base en la conformación de casillas correspondiente, ya no se encuentran en lo individual en rango, es decir entre 100 y 3,000 electores.

c) Reporte de las sesiones de las Comisiones Distritales de Vigilancia, de las secciones propuestas.

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CDV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
01	AGUASCALIENTES	03	03	0323	S	S	--	--	S	S	S
01	AGUASCALIENTES	03	03	0331	S	S	--	--	S	S	S
02	BAJA CALIFORNIA	05	05	1163	A	A	A	A	A	A	A
02	BAJA CALIFORNIA	07	09	1298	A	A	A	A	A	A	A
03	BAJA CALIFORNIA SUR	01	01	0206	A	A	A	A	A	S	A
06	COLIMA	01	01	0082	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	01	01	0975	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	01	01	1087	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	01	01	1098	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	01	01	1100	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	01	01	1474	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	02	02	0334	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	02	02	0335	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	02	02	0667	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	02	02	1047	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	02	02	1213	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	02	02	1215	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	02	02	1219	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	03	03	0473	S	A	A	S	S	A	S
07	CHIAPAS	03	03	0842	S	A	A	S	S	A	S
07	CHIAPAS	03	03	0848	S	A	A	S	S	A	S
07	CHIAPAS	03	03	0849	S	A	A	S	S	A	S
07	CHIAPAS	03	03	0857	S	A	A	S	S	A	S
07	CHIAPAS	03	03	0864	S	A	A	S	S	A	S

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CDV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
07	CHIAPAS	03	03	0870	S	A	A	S	S	A	S
07	CHIAPAS	03	03	0876	S	A	A	S	S	A	S
07	CHIAPAS	03	03	1225	S	A	A	S	S	A	S
07	CHIAPAS	04	10	0136	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	04	04	0502	S	A	S	S	S	A	S
07	CHIAPAS	04	04	1168	S	A	S	S	S	A	S
07	CHIAPAS	05	05	1113	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	06	06	0405	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	07	07	0098	S	A	A	S	A	A	S
07	CHIAPAS	07	07	1014	S	A	A	S	A	A	S
07	CHIAPAS	07	07	1499	S	A	A	S	A	A	S
07	CHIAPAS	07	07	1502	S	A	A	S	A	A	S
07	CHIAPAS	08	08	0504	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	08	06	1796	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	10	10	0299	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	10	10	1846	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	0040	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	0042	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	0602	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	0723	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	0725	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	0732	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	0744	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	0751	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	0935	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	11	11	1462	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	12	12	0780	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	12	12	1250	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	12	12	1267	A	A	A	A	A	A	A

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CDV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
07	CHIAPAS	12	12	1270	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	12	12	1335	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	12	12	1343	A	A	A	A	A	A	A
07	CHIAPAS	13	13	0552	S	S	A	A	S	A	S
07	CHIAPAS	13	13	0787	S	S	A	A	S	A	S
08	CHIHUAHUA	06	06	0897	A	A	A	A	A	A	A
08	CHIHUAHUA	08	08	0884	A	A	A	A	A	A	A
09	CIUDAD DE MÉXICO	06	06	3574	S	A	A	S	S	A	S
09	CIUDAD DE MÉXICO	09	09	3663	A	A	A	S	S	A	A
11	GUANAJUATO	04	04	0899	A	S	A	A	S	S	A
11	GUANAJUATO	06	06	1509	A	A	A	A	A	A	A
11	GUANAJUATO	13	13	2860	A	A	A	A	A	A	A
11	GUANAJUATO	14	14	0315	A	A	A	A	A	A	A
12	GUERRERO	02	06	1539	A	A	--	A	--	--	A
12	GUERRERO	06	05	0384	A	A	A	A	A	A	A
12	GUERRERO	09	02	0117	--	A	--	A	--	--	--
12	GUERRERO	09	02	0180	--	A	--	A	--	--	--
12	GUERRERO	09	02	0266	--	A	--	A	--	--	--
13	HIDALGO	01	01	0460	A	A	A	A	A	A	A
13	HIDALGO	02	02	0553	S	A	A	A	A	S	A
13	HIDALGO	02	02	0595	S	A	A	A	A	S	A
13	HIDALGO	04	04	1536	A	A	A	A	A	A	A
13	HIDALGO	07	03	0727	A	A	A	A	A	A	A
14	JALISCO	01	01	0294	A	S	A	S	S	A	A
14	JALISCO	01	01	1039	A	S	A	S	S	A	A
14	JALISCO	02	02	1734	A	A	A	A	A	A	A
14	JALISCO	02	15	2055	A	A	A	A	A	A	A
14	JALISCO	17	17	1591	A	A	A	A	A	A	A
14	JALISCO	19	18	2264	S	S	A	A	S	S	A

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CDV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
15	MÉXICO	01	37	5707	S	S	--	--	--	S	S
15	MÉXICO	03	03	2214	S	S	S	--	--	--	S
15	MÉXICO	03	01	3867	S	S	S	--	--	--	S
15	MÉXICO	05	14	0044	S	S	--	S	--	S	S
15	MÉXICO	05	05	4332	S	S	--	S	--	S	S
15	MÉXICO	09	09	4061	--	S	--	--	--	S	S
15	MÉXICO	09	09	4077	--	S	--	--	--	S	S
15	MÉXICO	09	09	5751	--	S	--	--	--	S	S
15	MÉXICO	09	09	5756	--	S	--	--	--	S	S
15	MÉXICO	09	09	5781	--	S	--	--	--	S	S
15	MÉXICO	12	12	2076	S	S	--	S	--	S	S
15	MÉXICO	18	18	2057	S	S	S	S	--	S	S
15	MÉXICO	18	18	2061	S	S	S	S	--	S	S
15	MÉXICO	18	18	3918	S	S	S	S	--	S	S
15	MÉXICO	18	18	5804	S	S	S	S	--	S	S
15	MÉXICO	23	23	4711	S	S	--	--	S	--	S
15	MÉXICO	23	23	4722	S	S	--	--	S	--	S
15	MÉXICO	30	30	1115	S	S	S	S	--	S	S
15	MÉXICO	34	34	5298	--	S	--	--	--	--	S
15	MÉXICO	35	35	4441	S	S	--	--	S	--	S
15	MÉXICO	35	35	4458	S	S	--	--	S	--	S
15	MÉXICO	36	36	5667	S	S	--	--	--	--	--
15	MÉXICO	38	38	0246	S	S	S	S	--	--	S
15	MÉXICO	40	40	4408	S	S	--	--	--	--	S
16	MICHOACÁN	12	02	0113	--	S	S	S	S	S	S
17	MORELOS	01	01	0383	A	A	A	S	A	A	A
17	MORELOS	03	03	0073	A	A	A	A	A	A	A
17	MORELOS	04	02	0634	A	S	--	S	A	S	A
17	MORELOS	05	05	0019	A	A	--	A	A	A	A

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CDV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
17	MORELOS	05	05	0682	A	A	--	A	A	A	A
18	NAYARIT	01	01	0267	A	S	A	A	A	A	A
18	NAYARIT	02	02	0695	A	A	A	A	A	A	A
18	NAYARIT	02	02	0764	A	A	A	A	A	A	A
18	NAYARIT	03	03	0183	A	S	A	A	A	A	A
20	OAXACA	01	01	1053	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	03	03	1483	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	03	03	1718	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	03	03	1728	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	06	06	2375	EXCLUIDA SOLO EN JUNTA DISTRITAL						
20	OAXACA	07	07	0294	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0478	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0493	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0500	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0593	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0616	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	09	09	1659	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	09	09	2100	A	A	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	02	02	2479	--	A	--	A	A	--	A
21	PUEBLA	03	04	0492	A	A	--	A	A	A	A
21	PUEBLA	03	03	2504	A	A	--	A	A	A	A
21	PUEBLA	04	16	0519	A	A	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	07	08	0050	A	A	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	07	07	0323	A	A	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	07	07	2068	A	A	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	07	07	2075	A	A	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	14	08	1919	A	A	--	A	A	A	A
21	PUEBLA	14	08	1925	A	A	--	A	A	A	A
22	QUERÉTARO	01	01	0066	A	S	A	A	A	A	A

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CDV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
22	QUERÉTARO	01	01	0083	A	S	A	A	A	A	A
22	QUERÉTARO	01	01	0092	A	S	A	A	A	A	A
22	QUERÉTARO	02	02	0632	S	S	A	S	S	A	S
22	QUERÉTARO	05	04	0116	S	A	A	S	S	A	A
22	QUERÉTARO	05	04	0120	S	A	A	S	S	A	A
22	QUERÉTARO	05	04	0121	S	A	A	S	S	A	A
22	QUERÉTARO	05	05	0147	S	A	A	S	S	A	A
22	QUERÉTARO	05	05	0190	S	A	A	S	S	A	A
23	QUINTANA ROO	01	02	0210	A	S	A	A	A	A	A
24	SAN LUIS POTOSI	02	02	1776	A	A	A	A	S	S	S
24	SAN LUIS POTOSI	03	03	0655	S	A	A	A	A	S	S
25	SINALOA	02	02	0347	S	S	A	A	A	A	S
26	SONORA	04	04	0255	A	A	A	A	A	A	A
27	TABASCO	02	02	0724	A	S	S	A	S	A	S
27	TABASCO	03	03	0654	S	S	S	A	A	S	A
28	TAMAULIPAS	01	01	0754	--	A	A	--	A	A	A
28	TAMAULIPAS	03	03	1143	S	A	A	S	S	A	S
28	TAMAULIPAS	05	05	1649	S	S	S	S	S	S	--
28	TAMAULIPAS	07	06	0071	S	S	S	S	S	--	S
28	TAMAULIPAS	09	02	1113	S	--	--	--	--	--	--
30	VERACRUZ	03	05	4159	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	07	07	2316	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	11	11	4733	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	15	15	3033	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	18	18	3701	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	20	19	3533	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	20	11	4665	A	A	A	A	A	A	A
31	YUCATÁN	02	05	0186	A	S	A	A	A	A	A
31	YUCATÁN	04	04	0640	A	A	A	A	A	A	A

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CDV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
31	YUCATÁN	05	05	0840	A	A	A	A	A	A	A
32	ZACATECAS	01	03	0048	S	--	--	--	S	--	S
32	ZACATECAS	03	01	0903	S	S	--	S	S	--	S

S: La representación está de acuerdo en que la sección se reseccione.

N: La representación no está de acuerdo en que la sección se reseccione.

A: No presentó observaciones.

-- : No Asistencia

d) Reporte de las sesiones de las Comisiones Locales de Vigilancia, de las secciones propuestas.

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CLV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
01	AGUASCALIENTES	03	03	0323	S y A	S y A	S y A	S y A	S y A	S y A	S y A
01	AGUASCALIENTES	03	03	0331	S y A	S y A	S y A	S y A	S y A	S y A	S y A
02	BAJA CALIFORNIA	05	05	1163	A	A	A	A	A	A	A
02	BAJA CALIFORNIA	07	09	1298	A	A	A	A	A	A	A
03	BAJA CALIFORNIA SUR	01	01	0206	-	S	-	S	-	S	S
06	COLIMA	01	01	0082	S	S	A	S	S	S	S
07	CHIAPAS	01	01	0975	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	01	01	1087	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	01	01	1098	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	01	01	1100	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	01	01	1474	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	02	02	0334	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	02	02	0335	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	02	02	0667	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	02	02	1047	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	02	02	1213	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	02	02	1215	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	02	02	1219	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	03	03	0473	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	03	03	0842	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	03	03	0848	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	03	03	0849	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	03	03	0857	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	03	03	0864	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	03	03	0870	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	03	03	0876	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	03	03	1225	S	S	S	A	S	S	S

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CLV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
07	CHIAPAS	04	10	0136	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	04	04	0502	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	04	04	1168	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	05	05	1113	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	06	06	0405	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	07	07	0098	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	07	07	1014	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	07	07	1499	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	07	07	1502	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	08	08	0504	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	08	06	1796	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	10	10	0299	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	10	10	1846	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	0040	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	0042	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	0602	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	0723	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	0725	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	0732	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	0744	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	0751	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	0935	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	11	11	1462	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	12	12	0780	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	12	12	1250	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	12	12	1267	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	12	12	1270	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	12	12	1335	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	12	12	1343	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	13	13	0552	S	S	S	A	S	S	S
07	CHIAPAS	13	13	0787	S	S	S	A	S	S	S
08	CHIHUAHUA	06	06	0897	A	A	A	A	A	A	A
08	CHIHUAHUA	08	08	0884	A	A	A	A	A	A	A
09	CIUDAD DE MÉXICO	06	06	3574	A	A	A	A	A	A	A
09	CIUDAD DE MÉXICO	09	09	3663	A	A	A	A	A	A	A

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CLV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
11	GUANAJUATO	04	04	0899	A	A	A	A	A	A	A
11	GUANAJUATO	06	06	1509	A	A	A	A	A	A	A
11	GUANAJUATO	13	13	2860	A	A	A	A	A	A	A
11	GUANAJUATO	14	14	0315	A	A	A	A	A	A	A
12	GUERRERO	02	06	1539	A	A	A	A	A	A	A
12	GUERRERO	06	05	0384	A	A	A	A	A	A	A
12	GUERRERO	09	02	0117	A	A	A	A	A	A	A
12	GUERRERO	09	02	0180	A	A	A	A	A	A	A
12	GUERRERO	09	02	0266	A	A	A	A	A	A	A
13	HIDALGO	01	01	0460	A	A	A	A	A	A	A
13	HIDALGO	02	02	0553	S	A	A	A	A	S	A
13	HIDALGO	02	02	0595	S	A	A	A	A	S	A
13	HIDALGO	04	04	1536	A	A	A	A	A	A	A
13	HIDALGO	07	03	0727	A	A	A	A	A	A	A
14	JALISCO	01	01	0294	A	S	A	A	A	A	A
14	JALISCO	01	01	1839	A	S	A	A	A	A	A
14	JALISCO	02	02	1734	A	S	A	A	A	A	A
14	JALISCO	02	15	2055	A	S	A	A	A	A	A
14	JALISCO	17	17	1591	A	S	A	A	A	A	A
14	JALISCO	19	18	2264	A	S	A	A	A	A	A
15	MÉXICO	01	37	5707	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	03	03	2214	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	03	01	3867	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	05	14	0044	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	05	05	4332	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	09	09	4061	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	09	09	4077	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	09	09	5751	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	09	09	5756	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	09	09	5781	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	12	12	2076	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	18	18	2057	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	18	18	2061	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	18	18	3918	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	18	18	5804	S	S	S	--	S	S	S

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CLV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
15	MÉXICO	23	23	4711	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	23	23	4722	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	30	30	1115	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	34	34	5298	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	35	35	4441	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	35	35	4458	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	36	36	5667	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	38	38	0246	S	S	S	--	S	S	S
15	MÉXICO	40	40	4408	S	S	S	--	S	S	S
16	MICHOACÁN	12	02	0113	A	S	S	S	S	S	S
17	MORELOS	01	01	0383	A	A	A	A Y S	A	A	A
17	MORELOS	03	03	0073	A	A	A	A Y S	A	A	A
17	MORELOS	04	02	0634	A	A	A	A Y S	A	A	A
17	MORELOS	05	05	0019	A	A	A	A Y S	A	A	A
17	MORELOS	05	05	0682	A	A	A	A Y S	A	A	A
18	NAYARIT	01	01	0267	S	S	S	S	S	A	A
18	NAYARIT	02	02	0695	S	S	S	S	S	A	A
18	NAYARIT	02	02	0764	S	S	S	S	S	A	A
18	NAYARIT	03	03	0183	S	S	S	S	S	A	A
20	OAXACA	01	01	1053	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	03	03	1483	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	03	03	1718	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	03	03	1728	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	06	06	2375	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	07	07	0294	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0478	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0493	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0500	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0593	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	08	08	0616	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	09	09	1659	A	A	A	A	A	A	A
20	OAXACA	09	09	2100	A	A	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	02	02	2479	A	S	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	03	04	0492	A	S	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	03	03	2504	A	S	A	A	A	A	A

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CLV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
21	PUEBLA	04	16	0519	A	S	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	07	08	0050	A	S	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	07	07	0323	A	S	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	07	07	2068	A	S	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	07	07	2075	A	S	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	14	08	1919	A	S	A	A	A	A	A
21	PUEBLA	14	08	1925	A	S	A	A	A	A	A
22	QUERÉTARO	01	01	0066	A	S	A	S	A	S	A
22	QUERÉTARO	01	01	0083	A	S	A	S	A	S	A
22	QUERÉTARO	01	01	0092	A	S	A	S	A	S	A
22	QUERÉTARO	02	02	0632	A	S	A	S	A	S	A
22	QUERÉTARO	05	04	0116	A	S	A	S	A	S	A
22	QUERÉTARO	05	04	0120	A	S	A	S	A	S	A
22	QUERÉTARO	05	04	0121	A	S	A	S	A	S	A
22	QUERÉTARO	05	05	0147	A	S	A	S	A	S	A
22	QUERÉTARO	05	05	0190	A	S	A	S	A	S	A
23	QUINTANA ROO	01	02	0210	A	S	A	A	A	A	A
24	SAN LUIS POTOSÍ	02	02	1776	S	S	S	S	S	A	S
24	SAN LUIS POTOSÍ	03	03	0655	S	S	S	S	S	A	S
25	SINALOA	02	02	0347	A	S	A	A	A	A	S
26	SONORA	04	04	0255	A	A	A	A	A	A	A
27	TABASCO	02	02	0724	A	S	S	A	S	A	S
27	TABASCO	03	03	0654	S	S	S	A	A	S	A
28	TAMAULIPAS	01	01	0754	A	A	S	A	A	S	A
28	TAMAULIPAS	03	03	1143	A	A	S	A	A	S	A
28	TAMAULIPAS	05	05	1649	A	A	S	A	A	S	A
28	TAMAULIPAS	07	06	0071	A	A	S	A	A	S	A
28	TAMAULIPAS	09	02	1113	A	A	S	A	A	S	A
30	VERACRUZ	03	05	4159	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	07	07	2316	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	11	11	4733	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	15	15	3033	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	18	18	3701	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	20	19	3533	A	A	A	A	A	A	A
30	VERACRUZ	20	11	4665	A	A	A	A	A	A	A

ESTADO	DESCRIPCIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2017	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 2022	SECCIÓN	CLV RECOMENDÓ ESCENARIO (S, N o A)						
					PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
31	YUCATÁN	02	05	0186	A	S	A	A	A	A	A
31	YUCATÁN	04	04	0640	A	A	A	A	A	A	A
31	YUCATÁN	05	05	0840	A	A	A	A	A	A	A
32	ZACATECAS	01	03	0048	N	N	--	N	N	N	N
32	ZACATECAS	03	01	0903	N	N	--	N	N	N	N

S: La representación está de acuerdo en que la sección se reseccione.

N: La representación no está de acuerdo en que la sección se reseccione.

A: No presentó observaciones.

-- : No Asistencia

ANEXO A



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

Razones técnicas-operativas de las Juntas Distritales y Local del INE Zacatecas; en apoyo a la propuesta de escenario de la sección 0048, que fue propuesta de forma unánime por la Comisión Distrital de Vigilancia y por la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en Zacatecas.

Antecedentes

La Sección 0048 perteneciente al municipio de Calera (005) con la distritación 2017 (Acuerdo INE/CG59/2017) correspondió al territorio del 01 Distrito Federal Electoral; con la aprobación mediante el acuerdo INE/CG848/2022 del Consejo General de la Distritación 2022, la sección corresponde al territorio del 03 Distrito Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

Con fecha 17 de abril de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo, donde participaron los Vocales: Ejecutivo, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral de las 01 y 03 Juntas Distritales Ejecutivas y sus similares de la Junta Local Ejecutiva, así como, la Jefa de Cartografía Estatal y Técnicos de Actualización Cartográfica; en dicha reunión se revisó el escenario de reseccionamiento de la sección 0048 propuesto por la 01 Junta Distrital Ejecutiva, analizándose los diferentes aspectos de la viabilidad operativa para los procesos electorales futuros.

Con fecha 13 de junio de 2023, en Sesión de la 01 Comisión Distrital de Vigilancia se analizó el escenario propuesto por la 01 Junta Distrital Ejecutiva, emitiendo el Acuerdo INE/ZAC/01CDV07/JUN/2023, mediante el cual recomendaron, con votación unánime, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, el escenario con tres secciones resultantes.

Con fecha 30 de junio de 2023, en Sesión de la Comisión Local de Vigilancia se analizó el escenario recomendado por la 01 Comisión Distrital de Vigilancia, emitiendo el Acuerdo INE/ZAC/CLV06/JUN/2023, recomendando, con votación unánime a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, el escenario con tres secciones resultantes.

Argumentación

En términos del artículo 147, párrafo 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el padrón electoral y las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3000; por lo que, la conformación propuesta de tres secciones electorales permitirá una mejor distribución de la ciudadanía, además de que se encuentra en el rango establecido por ley.

Objetivamente la división, evitará conflictos sociales entre la localidad Lauro G. Caloca y la localidad de Calera de Víctor Rosales, conservándose en la sección 0048-2, la integridad de la localidad Lauro G. Caloca.

La división territorial de las tres secciones resultantes y su crecimiento urbano con proyección a 10 años se consideró a partir de la dinámica de crecimiento demográfico, estableciéndolas de la siguiente manera:

1. La sección 0048-1 que presenta mayor urbanización, poco crecimiento y extensión territorial de 1.2 km² con el 12% del total de la sección 0048 con 9.9 Km². Cuenta con un Padrón de 2,322 y Lista Nominal de 2,304. Constituida con manzanas de la localidad urbana de Víctor Rosales.
2. La sección 0048-2 con urbanización, crecimiento medio y extensión territorial de 0.43 km² con sólo el 4.34% del total de la sección 0048 con 9.9 Km². Cuenta con un Padrón de 1,706 y Lista Nominal de 1,693.
3. la sección 0048-3 con mayor extensión territorial con 8.3 km², correspondiente al 89.83% del total de la extensión territorial de la sección 0048 con 9.9 Km², con un Padrón de 572 y Lista Nominal de 564.

Se puede visualizar la configuración en la siguiente imagen.

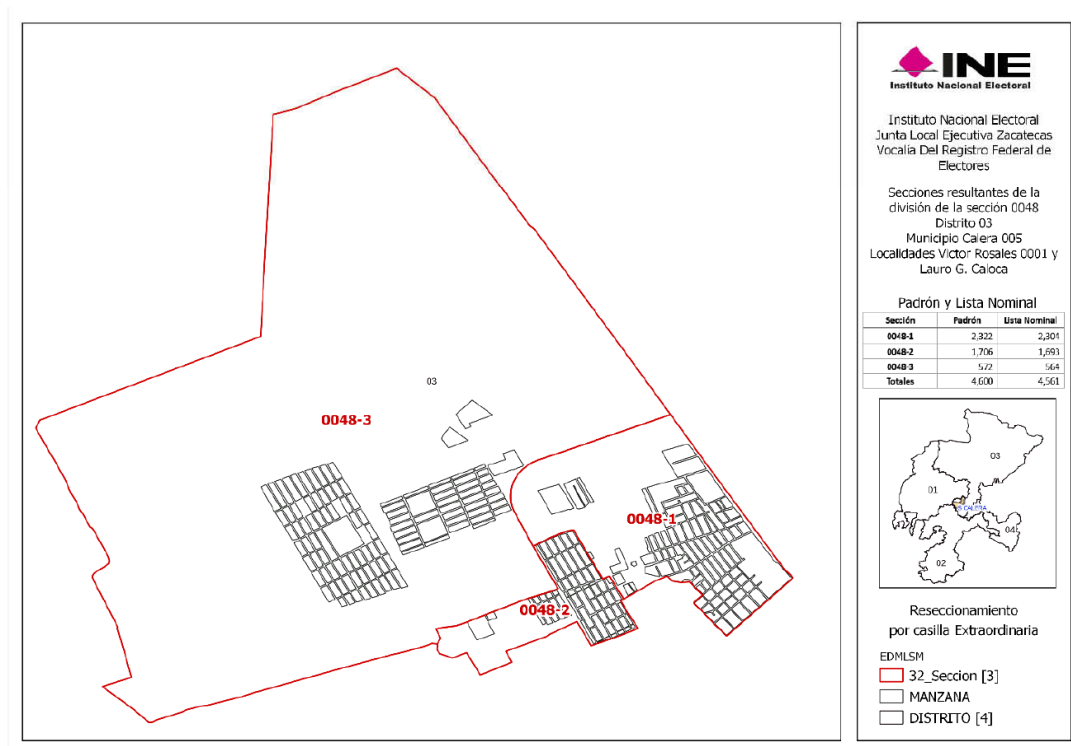
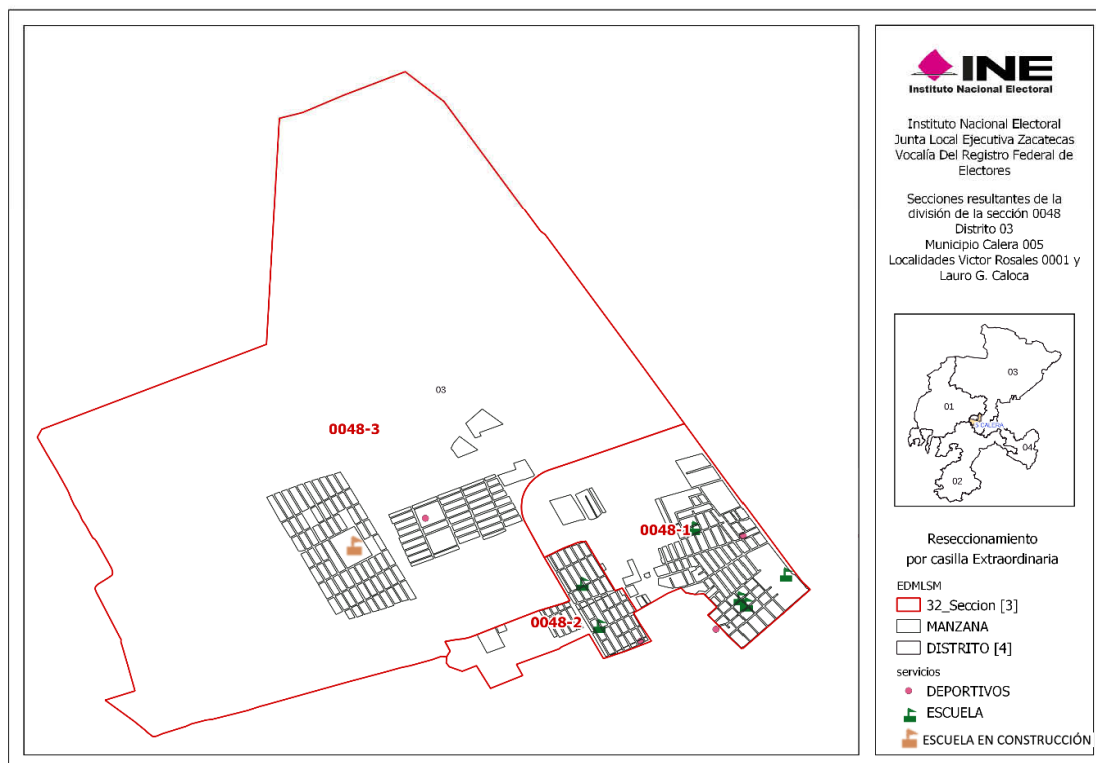


Tabla de distribución de Padrón y Lista Nominal derivado de la propuesta de Reseccionamiento:

Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
0048-1	2,322	2,304
0048-2	1,706	1,693
0048-3	572	564
Totales	4,600	4,561

En la distribución en tres secciones se consideró, la existencia de sitios con las características enmarcadas en los artículos 255 y 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como en los artículos 236 al 242 del Reglamento de Elecciones (RE) del Instituto Nacional Electoral (INE) y su Anexo 8.1, para la instalación de casillas electorales, contando con seis escuelas en la sección 0048-01; dos en la 0048-2 y una en proceso de construcción en la sección 0048-3; así mismo, se cuenta con una instalación deportiva en cada una de las secciones.

Es de observarse que, la propuesta mejora la distancia y los tiempos de traslado de los ciudadanos para la emisión del voto en todas las secciones resultantes.





**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

Conclusiones

De considerar la conformación de secciones electorales por casilla extraordinaria utilizada en el Proceso Electoral 2020-2021 para la sección 0048; es decir, dos secciones electorales: una sección se integraría con las secciones 0048-2 y 0048-3 más las manzanas 3, 94 y 53 de la 0048-1 que, en su conjunto, suman un total de 2,428 ciudadanos en Padrón Electoral y 2,405 en Lista Nominal de Electores; mientras que la sección 0048-1 quedaría con padrón de 2,172 y lista de 2,156; lo que, debido a la dinámica de crecimiento demográfico en esta área, a corto plazo, tendría como consecuencia que dicha sección se aparte del rango de número de electores establecidos por la ley.

En la operación de los mecanismos de recolección no sufren modificación en los tiempos considerados para la distancia y el tiempo de recorrido de la cabecera distrital a los posibles sitios de instalación de casillas de la propuesta.

Por lo anterior, se considera que la propuesta de secciones facilita los trabajos de integración de mesas directivas y la ubicación de casillas electorales, por lo que objetivamente la Junta Local Ejecutiva en Zacatecas, prepondera la generación de secciones electorales que faciliten la emisión del voto de las y los ciudadanos.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Francisco Javier Martínez Pérez

En los autos del juicio de amparo directo 134/2023, promovido por Olegario Valdez Escalante, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1672/2007, por auto dictado el día de hoy se ordenó emplazar a Francisco Javier Martínez Pérez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excélsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B. C. a 16 de agosto de 2023.
Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Rocío Esmeralda Alvarez Preciado
Rúbrica.

(R.- 541230)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número 43/2023, promovido por **José Victorino Corro Méndez**, por conducto de sus defensores Luis Alberto Alcocer Gómez, José Arturo Chi Chi y Candelario Queb Torres, se emplaza a juicio a **Alejandra Cruz Palomeque**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, siete de agosto de dos mil veintitrés.
Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Campeche.
Liliana Delgado González.
Rúbrica.

(R.- 541237)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se tramita el juicio de amparo 657/2022, promovido por Araceli Hernández Acosta, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercera interesada Lorenia Eduvigis Curiel Terán.

Actos reclamados: Sentencia interlocutoria de seis de enero de dos mil veintidós, dictada en el juicio 495/2018, del índice de la autoridad responsable.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se fijará en estrados del Juzgado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo; la copia de la demanda se encuentra a disposición en este órgano. Se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del doce de julio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a treinta de junio de dos mil veintitrés
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Licenciada Dulce Carolina Salazar Robles.
Rúbrica.

(R.- 541252)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado:

Ángel Martínez Rodríguez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 536/2020-H, promovido por Ricardo Mendoza Arce y Damián Osuna Filiberto, contra actos de la Jueza de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la orden privativa de libertad que los quejosos denominaron como orden de aprehensión dictada en la causa penal 308/2016 del índice del Juzgado de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Ángel Martínez Rodríguez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 24 de julio de 2023
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
José Luis Núñez Sola
Rúbrica.

(R.- 541253)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Antonio Félix González y/o Ihtamar Antonio Félix González, en el lugar donde se encuentre.

El suscrito Ramón Aarón Quintana Pereyra, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento al auto dictado el cuatro de julio de dos mil veintitrés, dentro del juicio de amparo indirecto 1633/2022-1A, promovido por Francisco Javier Bustamante Navarro, en contra de actos del Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión emitida en la causa penal 7200/2022, con número único de caso 02-2020-14189, del índice de la responsable, por la probable responsabilidad en la comisión del delito de robo con violencia, se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberá comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en el

Estado de Baja California del Decimoquinto Circuito, ubicado en Edificio Palacio de Justicia Federal, calle del hospital, número 594, Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se imponga de autos y no quede en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que le asiste el carácter de tercero interesado, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter estrictamente personal, se le harán por lista de que se fije en los estrados de este juzgado federal; por último, se le comunica que este juzgado señaló las diez horas con un minuto del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, para celebración de la audiencia constitucional, la cual podrá ser diferida según las circunstancias del caso a fin de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes.

Atentamente.

Mexicali, Baja California a 04 de julio de 2023

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California.

Ramón Aarón Quintana Pereyra.

Rúbrica.

(R.- 541228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

José Carlos Conde Bibriesca

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 61/2021-H, promovido por José de Jesús Hernández Damián, contra actos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, y de otras autoridades, en el cual sustancialmente reclama: el inicio del procedimiento administrativo registrado con el número E-013/CSPC/2019; se ordenó emplazar al tercero interesado José Carlos Conde Bibriesca, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 24 de julio de 2023

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 541258)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. ABEL SANTILLÁN NORIEGA.

En los autos del juicio de amparo **321/2023**, promovido por María Benita Ruiz García, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil de esta capital de Durango y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 15 de Agosto de 2023.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. María Yolanda Pasillas Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 541262)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS Roxanna Gold Sociedad Anónima de Capital Variable, Compañía Minera la Vainilla, Sociedad Anónima de Capital Variable y Filiberto Torres Meza (quien comparte título de concesión minera 220685 con Roxanna Gold, Sociedad Anónima de Capital Variable).

En el juicio de amparo 130/2021, promovido por Miguel Ángel Espinoza de los Monteros Flores, contra actos del **titular de la Dirección General de Minas, con residencia en la Ciudad de México y otra autoridad**, señalando como acto reclamado toda expedición y emisión de cualquier concesión, asignación o título de exploración y explotación de los recursos minerales cuyos lotes mineros se encuentran en la delimitación del terreno Sierra de la Ascensión del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Asimismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a siete de julio de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.
Lic. Adriana del Carmen Lozano Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 541266)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 269/2023-VI-C, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Luis Alberto Ávalos Jiménez, contra los actos reclamados consistentes en las órdenes de aprehensión, presentación y detención, así como su ejecución; juicio de amparo en el cual a María del Refugio Vera Flores y J. Efrén Macías Delgadillo, se les informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este órgano jurisdiccional. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 22 de agosto de 2023
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
María del Pilar Flores Gómez
Rúbrica.

(R.- 541551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se tramita el juicio de amparo 1395/2022, promovido por Mario Castro Ramírez, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y otras, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercera interesada Lourdes María del Rosario García Nuño.

Acto reclamado: La sentencia de veinte de junio del año dos mil veintidós, emitida dentro del toca penal número 283/2022, la cual confirmó el auto de veinte de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juzgado Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en los autos de la causa penal número 181/2021 (antes 832/2006), que le fue instruida al aquí quejoso Mario Castro Ramírez y otro, por el delito de homicidio calificado.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se fijará en estrados del Juzgado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo; la copia de la demanda se encuentra a disposición en este órgano. Se señalaron las once horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a veintidós de junio de dos mil veintitrés
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Licenciado David Alejandro Rojas Serna.
Rúbrica.

(R.- 541248)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 310/2023, promovido por Jesús Manuel Mier Bejarano, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Penales del Distrito Judicial de Puebla, se ordenó emplazar a la tercera interesada Myrna Fernanda Chacón Alba por sí y en representación de su hija A. F. M. C., por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 21 de julio de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 541552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 8vo. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Siete de agosto de dos mil veintitrés.

En el juicio de amparo 1421/2022, promovido por Raúl Januayro Vidal Méndez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesado Raúl Marín Díaz. Se señaló como actos reclamados de la autoridad responsable Juez Segundo de Control de la Región Ocho de Cárdenas, Tabasco y otras autoridades, a) El auto de vinculación a proceso y la medida cautelar de prisión preventiva decretada en la audiencia celebrada el nueve de agosto de dos mil veintidós, dictado en la causa penal 324/2022, del índice del Juzgado Segundo de Control de la Región Ocho de Cárdenas, Tabasco; b) La aprobación, promulgación y publicación el cinco de marzo de dos mil catorce y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente los artículos 155, fracción XIV y 167, párrafo tercero; y, c) La aplicación de los artículos 155, fracción XIV y 167, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Queda a su disposición copia de la demanda, auto admisorio e informes justificados. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. La Secretaria **Virginia García Hernández.** Doy fe.- Rúbrica.

(R.- 541554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTOS

Longino, Mercedes, Consuelo y Guadalupe, todos de apellidos Chablé González.

DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 34/2023, con motivo de la demanda promovida por **Martín Utrera Montiel y/o Martín Utrera Chablé**, contra la sentencia de **once de noviembre de dos mil veintidós**, que dictó en el toca civil **707/2022-II**, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de dieciséis de agosto de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a los terceros interesados **Martín Utrera Montiel y/o Martín Utrera Chablé**, por edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término **de treinta días** contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 16 de agosto de 2023.

El Magistrado Presidente.

Lic. Eduardo Antonio Méndez Granado.

Rúbrica.

(R.- 541555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Javier Rosas Ramírez, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 310/2023 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso "c" de la Ley de Amparo, promovido por Rodolfo Maldonado Muñoz, contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil 55/2021, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, once de julio de dos mil veintitrés.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Lic. José Gudiño Anzaldo.

Rúbrica.

(R.- 541561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Juicio de Amparo Indirecto
Exp. 447/2023
Amparo Indirecto 447/2023
EDICTOS.

Jorge Alberto Aguilar Martín del Campo, promovió juicio de amparo 447/2023, contra actos que reclama del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad, consistente en...*La cancelación total de la hipoteca que pesaba en primer lugar y grado sobre el inmueble identificado como: Bosque de los Milagros número 7 (lote 4 manzana 34), en Fuentes de Satélite, código postal 52998 en Atizapán de Zaragoza, Estado de México que otorgó la tercero interesada MARIA DEOLINDA FERNANDEZ CABANELAS. Dicha cancelación fue llevada a cabo con los siguientes datos: Trámite 520541, volante 2018472385 del 06 agosto de 2018, así como todos sus efectos; La cancelación total de la cédula*

hipotecaria que fue registrada el 19 de diciembre de 2018 y que pesaba sobre el inmueble descrito en el párrafo anterior, cancelación llevada a cabo con los siguientes datos: Trámite 720489, volante 2022735871 del 27 de abril de 2022, así como todos sus efectos,....

Se señaló como tercera interesada María Deolinda Fernández Cabanelas también conocida como María Deolinda Fernández Cabanelas de Boullosa, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de aquella, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Secretario.

Joel Amado Ocampo Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 541432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

AURORA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el número **336/2023**, promovido por **Lidia Figueroa Valdéz o Valdés**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro y otra autoridad, emplazándola por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por conducto de quien tenga facultades para ello, al juicio de amparo de mérito, apercibiéndola que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, edificio B, primer piso, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro; 14 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Berenice Izamar Moreno Rivera.

Rúbrica.

(R.- 541573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación a la tercera interesada **sucesión a bienes** Alejandro Gálvez Rodríguez, por conducto de su albacea Maribel Duarte Baltazar.

En el amparo directo **245/2019**, promovido por Roberto Gálvez Rodríguez, contra la resolución de **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, emitida en el toca 139/2019, por la **Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el **diez de agosto del año en curso**, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por **tres** veces de **siete** en **siete** días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de mayor circulación en la República Mexicana**; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se **apersona** al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se **le harán** por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 541581)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México".

En los autos del Juicio de Amparo número **220/2023**, promovido por **Joaquín Calzada López**, contra actos de la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad De México y otras autoridades**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Francisco Patiño Esquivel**, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, se le informa que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 20 de junio de 2023.
Jueza Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Paloma Xiomara González González.
Rúbrica.

(R.- 541732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

Alberto Daniel Milmo Escudero.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 302/2023, promovido por **Pedro Cerón Solana, apoderado legal de los quejosos Jesús Lozano Moreno y Ma. de Jesús Araujo Zúñiga**, contra la resolución de once de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación 333/2022, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 16 de agosto de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 541801)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte tercero interesada COMERCIAL VH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 130/2023, promovido por FERNANDO EZEQUIEL MURO HERNÁNDEZ, contra el laudo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hermosillo, Sonora, en los autos del expediente 158/2005, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días,

contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista electrónica en el Portal de Servicios en Línea del Poder judicial de la Federación, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 25 de julio de 2023
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado José Israel Hernández Tirado
Rúbrica.

(R.- 541568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 809/2022-IV**, promovido por el quejoso **Fernando Reyes León**, contra la sentencia de **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 384/2022**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado GRUMIMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de representante **Miguel Ángel Arturo Romero Díaz**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 541854)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 196/2023, promovido por Marco Antonio Santiago Rojas y Marisol Barrios Rojas, contra la resolución dictada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 59/2023; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Miguel Ángel Morales Rangel, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 24 de agosto de 2023.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 541890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 63/2023, promovido por **Lourdes Inocencia Estrella Gonzalez**, a través de su apoderado jurídico **Carlos Manuel Serrano Flores**, se emplaza a juicio a **Planeación en Maxiservicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (MAXIPLUS)**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.
Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González
Rúbrica.

(R.- 541892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 45/2023 de María Del Carmen Villalobos contra Consultores Pesqueros de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable y Baja Marine Foods, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Consultores Pesqueros de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora y perdido el derecho a ofrecer pruebas y de no señalar domicilio dentro de la residencia este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, 22 de agosto de 2023
Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en Baja California con sede en Ensenada

Daniel González Torres
Rúbrica.

(R.- 541898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA FINCA INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo 27/2023, del índice de este tribunal, promovido por Martín Rodríguez López, por conducto de su apoderado legal Manuel Humberto González Martínez, contra el laudo de once de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral 1/10/3891, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 4º, 14, 16, 17 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos

edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

Nancy Dolores González Ramos

Rúbrica.

(R.- 541574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Juana Monserrat Ibarra Venegas y sus menores hijos de iniciales

D.A.A.I., A.R.A.I., A.J.A.I., A.A.A.I. y O.A.A.I.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 211/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Gustavo Galván Palomares, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el once de febrero de dos mil diecinueve, en el toca 9/2019-AU.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en razón de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2023

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 541899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 307/2023, promovido por Rigoberto Fernández Fernández, por propio derecho, y en su carácter de albacea definitivo y único y universal heredero de los de cujus Ygnacio Fernández Pedraza y/o Ignacio Fernández y Guadalupe Fernández y/o Guadalupe Fernández Vázquez y/o María Guadalupe Fernández, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a Mirell Pérez Domínguez y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Jordy Santos Ávila.

Rúbrica.

(R.- 541902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Laura Isadora Tovar González

En los autos del juicio de amparo número **597/2023-II**, promovido por María Mirna Ortega Pérez, contra actos del **Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Juez Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y Actuario de su adscripción**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2023.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Diana Edith Hernandez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 541967)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 903/2023, promovido por Marlon Arenas Ochoa, albacea provisional a bienes de Inés Irma Arenas Ochoa, se emplaza a juicio al tercero interesado Osvaldo Carreño Manzano, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías así como copia del auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista como esta ordenado en el citado proveído, asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **once horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, para el desahogo de la audiencia constitucional. San Andrés Cholula, Puebla, a diez de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Civil,
Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Erika Betzabé Vázquez Rivera

Rúbrica.

(R.- 542033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Luis Antonio Martínez Pineda.

En los autos del juicio de amparo **489/2023-VII-B**, promovido por el quejoso **Manuel María Castellanos González Hermosillo**, contra actos del **Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este

Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 04 de septiembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato

Rúbrica.

(R.- 541730)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 325/2023 promovido por **SIMONA VERA SÁNCHEZ**, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **GOYTIA SÁNCHEZ VICTORIA, SU SUCESIÓN**, por conducto de su albacea, **Genaro Erice Goytia**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practican por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023.

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 542034)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del amparo directo D.C. 273/2023, promovido por **VERÓNICA BIS DELGADO, PAOLA LIZETTE MOLINA BIS y VÍCTOR HUGO MOLINA BIS**, y además la primera de los mencionados en representación de la menor **D.I.M.B.** (de identidad reservada), todos a través de su apoderado legal, Carlos Alberto Acosta González, contra la sentencia definitiva dictada por la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el dieciocho de enero dos mil veintitrés, en el toca 1176/2022; en proveído de dieciséis de agosto del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **ERNESTO GARCÍA CRUZ**, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 542046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.

C. Usiel Pulido Muñoz y/o Uziel Pulido Muñoz.

En cumplimiento al auto de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo **298/2023**, se le emplaza mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con veinte días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las nueve horas diez minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, para la audiencia constitucional.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de agosto de 2023.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Fidel Gallegos Figueroa
Rúbrica.

(R.- 542194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 101/2023
EDICTO

Ofendidas Jairyver Yoselin Cordovés Medina e Isamar Josefina Ollarves Díaz, en los autos del toca S.P.A. 27/2020 del índice de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo 101/2023 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Jafet Isaí Ramírez Pérez, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023.
Por Acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
Magistrado Presidente.

Miguel Enrique Sánchez Frías.
Rúbrica.

(R.- 542234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

Diario Oficial de la Federación.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, Los Mochis, Sinaloa, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Carlos Aguilar Montoya.
Domicilio Ignorado

En el juicio de amparo 611/2022-3, promovido por Manuel Pérez Soto, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, y otras autoridades, se reclama:

La orden de entrega y/o desalojo del bien inmueble ubicado en lugar conocido como Pista El Colinas, en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, dictada en los autos del expediente 971/2009-1

Como se ignora el domicilio del tercero interesado Carlos Aguilar Montoya, por este conducto se le hace saber de la existencia del amparo 611/2022-3, admitido el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, y se le emplaza para que en treinta días ocurra el mismo. Se fijaron las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, para la audiencia constitucional.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Jesús Alberto Velderrain Audeves.

Rúbrica.

(R.- 541784)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO**

A LA C. Judith Noriega Santos.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio de amparo 246/2023-3, promovido por Eduardo Vergara Balderas, contra actos del Juez Mixto de lo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se ordena emplazar a Usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Isaac Orozco Bautista.

Rúbrica.

(R.- 542318)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.**

En el juicio de amparo directo D.P. 282/2023-II, promovido por el quejoso **Octavio Fuentes Castillo**, contra la sentencia de **veintinueve de agosto de dos mil dieciocho**, dictada por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **245/2018**, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada **Margarita Lara Arellano**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 542319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 281/2023-I, promovido por el quejoso **Francisco Eduardo Olvera Salazar**, contra la sentencia de **tres de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **245/2018**, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada **Margarita Lara Arellano**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 542323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

El cinco de julio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda promovida por Ángel Godínez Díaz, contra actos del **Juez Primero de lo Civil de este Primer Partido Judicial**, registrada con número **1433/2023**; en dicho proveído se tuvo como tercero interesado a Enrique Martínez Gómez, ordenando emplazarlo a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, 25 de agosto de 2023.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Sergio Castillo O'Brien.
Rúbrica.

(R.- 542414)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 58/2023, promovido por Jonathan Israel Gómez Ramírez y César Michel Castellanos, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la tercera interesada Gloria Jacobo Navarro, por desconocerse el domicilio de ésta, motivo por el que deberá hacersele saber: 1. Que Jonathan Israel Gómez Ramírez y César Michel Castellanos Plascencia, promovieron demanda de amparo directo contra actos los actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia y del Juzgado Quinto de Enjuiciamiento del Sistema Acusatorio Adversarial del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, ambos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en el toca penal 396/2022 J.O. y su ejecución, respectivamente. 2. Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en

la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido. 3. Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4. Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5. Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

La Secretaría de Acuerdos

Lucía Cisneros García.

Rúbrica.

(R.- 541888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio ordinario civil 259/2022**, promovido por la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

"Ciudad de México, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese el escrito de cuenta, signado por Roberto Carlos Cantoral Ramos, apoderado de la actora, personalidad que tiene reconocida en autos, por el cual desahoga la vista contenida en auto de diez del mes y año en curso; atento a su contenido, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la codemandada Promotora Hotelera Misión, Sociedad Anónima de Capital Variable, por **medio de edictos** a costa de la actora, los cuales deberán publicarse en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República **que señale la actora**, por tres veces de siete en siete días, debiéndose realizar una relación sucinta de la demanda, haciendo del conocimiento de la codemandada señalada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de rotulón, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "B" de éste juzgado. En la inteligencia de que como prestaciones destacadas la actora reclamó el reconocimiento y la declaración judicial en el sentido de que la actora, en términos de lo dispuesto por diversos artículos de la Ley Federal de Derechos de Autor, se encuentra legitimada para ejercer en territorio nacional, los derechos patrimoniales de los autores de obras musicales nacionales y extranjeros, así como para recaudar las regalías derivadas de la comunicación pública de las obras artístico-musicales protegidas por dicha ley; así como el reconocimiento y la declaración judicial en el sentido de que las codemandadas comunican públicamente y/o ponen a disposición de sus huéspedes las obras artístico-musicales de las que la actora dice representar y como consecuencia de ello, el pago de regalías por concepto de derechos de autor, y la indemnización por daños y perjuicios conforme al artículo 216 Bis de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Una vez recibidos tales edictos, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia integra del mismo, por todo el tiempo del emplazamiento.

(...)

NOTIFÍQUESE, VÍA ELECTRÓNICA A LA PARTE ACTORA.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Eduardo León Sandoval**, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el licenciado **Guillermo González Castillo**, Secretario con quien actúa y da fe."

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

El Secretario.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Guillermo González Castillo.

Rúbrica.

(R.- 541416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

POR AUTO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA JESSICA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA PARTE TERCERA INTERESADA GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO LIMITADO, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

...

Número de expediente: 2349/2022-I/1.

Quejoso: ARCELIA FAUDOA ARZATE y FELIX REYES GÁMIZ.

Terceros interesados: GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO LIMITADO y/o Jesús Antonio Ramírez Cordero y/o Jesús Arnoldo Chaidez Leos.

Autoridades responsables: JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS y/o JEFE DE LA OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES Y MINISTROS EJECUTORES DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y OFICIALES NOTIFICADORES Y MINISTROS EJECUTORES ADSCRITOS A DICHA OFICINA y/o DIRECTOR Y/O ENCARGADO Y/O REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

Tipo de juicio: Juicio de amparo indirecto, cuyo acto reclamado consiste en lo siguiente:

"I Acto reclamado: El auto de fecha 13 de octubre del año en curso mediante el cual ordena se ponga en posesión del bien inmueble materia de la Litis en el juicio principal (...) Determinación que se encuentran en el expediente 2210/2017 del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, mismos que vulneran el interés de los suscritos así como las garantías de igualdad, seguridad y legalidad jurídica y del debido proceso, causando con ello una afectación de imposible reparación."

Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Jessica María Contreras Martínez.

Rúbrica.

(R.- 541580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSO: VALENTE TOMÁS PALOMARES ALARCÓN, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL QUEJOSA CELTIC INTERNATIONAL SCHOOL DE MÉXICO, S.C..

En los autos del juicio de amparo número **414/2023-IV**, promovido por **Valente Tomás Palomares Alarcón, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral quejosa CELTIC INTERNATIONAL SCHOOL DE MÉXICO, S.C.**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **Banco Actinver, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/1523**, se ha ordenado en proveído de **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la ley de amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como ésta ordenado en proveído de nueve de agosto de dos mil veintitrés, se señalaron las **nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**.

Atentamente

Ciudad de México, catorce de agosto de mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 541430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del
Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERAS INTERESADAS: JACKELINE ISABEL CIME ECHEVERRÍA Y MARÍA ISABEL ECHEVERRÍA UC, EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA S.J.C.E.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 494/2022, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR SERGIO CIME GÓMEZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL TOCA PENAL 288/2019 DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

“Ahora bien, tomando en cuenta que la parte quejosa señaló que no cuenta con los ingresos para pagar los edictos ordenados en proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés y tratándose de un asunto penal donde el quejoso se encuentra recluso, se estima presumible su baja posibilidad económica para sufragar los gastos relativos a la publicación de los mismos; en consecuencia, dicho emplazamiento, será por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber a las terceras interesadas Jackeline Isabel Cime Echeverría y María Isabel Echeverría Uc, madre de la menor de edad con identidad reservada

S.J.C.E.; que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los mismos, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando copia de la demanda y anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.”

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 18 de agosto de 2023.

Secretaria del Segundo Tribunal

Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

María del Rosario Cervantes García.

Rúbrica.

(R.- 541903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yucatán
EDICTO

Jesús Alberto Alcocer Cisneros.

TERCERO INTERESADO.

En cumplimiento al auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo número **624/2021-III**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por Rosaura de los Ángeles Poot Medina y Wilma Victoria Medina, contra actos de la Juez Mixto y de lo Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Valladolid, Yucatán y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento al juicio extraordinario de apeo y deslinde 240/2000, de su índice promovido por Lorena Dzib Couoh y/o Lorena Dzib Cohuo, en contra de Bartolomé Canché Pool, Antonio Aguilar, Clemente Alcocer Rosado, Olga Azcorra Pool, Secretaría de Defensa Nacional, Director de Estado Mayor, Elda Dzib, Roque Carvajal Navarro y Cecilia Cen; la inscripción de la resolución de diez de enero de dos mil y la emisión de la cédula catastral 2326, de doce de abril de 2002, habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado Jesús Alberto Alcocer Cisneros, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio hasta su total conclusión.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, encargada del despacho por vacaciones de la Titular, por el periodo comprendido del día dieciséis al treinta de agosto de dos mil veintitrés, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/3760/2023, de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Stephanie Idolina González Muñoz,

Rúbrica.

(R.- 541908)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estado Unidos Mexicanos. Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 136/2023-V, del índice de este Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Carlos David García Sánchez, contra actos del Juez Especializado en Ejecución de Penas del Sistema Acusatorio Adversarial del VIII Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, Lic. Miguel García Hernández y otra autoridad, consistente en la resolución de treinta de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro de la carpeta de ejecución 60/2021 por el Juez de Ejecución del Octavo Distrito Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, en la que se niega otorgar el beneficio de libertad condicionada; juicio de amparo en el cual se le reconoció el carácter de tercero interesada a B.N.C.C, misma que de acuerdo a los datos que obran en dichas constancias de la carpeta de ejecución 60/2021-E, en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo00 y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijen en las estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Atentamente

Tonalá, Jalisco, 21 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Anna Cristina Romo Flores.

Rúbrica.

(R.- 541904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al Tercero Interesado.

Javier Gutiérrez García.

En los autos del juicio de amparo 1027/2022-C3, promovido por Estrellita de Luz González García, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Tijuana, en el cual reclama:

"La falta de llamamiento a juicio en el expediente número 1349/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Civil de este partido judicial, así como todas sus consecuencias legales a partir de citado acto, incluyendo la sentencia definitiva dictada el 28 de noviembre de 2022; así como la inminente orden de lanzamiento o despojo, respecto del inmueble descrito en el hecho uno del presente escrito."

Se ordenó emplazar al tercero interesado Javier Gutiérrez García, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y siete minutos del once de septiembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 29 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California.

Bernadette Ballesteros Sesma

Rúbrica.

(R.- 541959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

*“A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:
En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 4/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-2, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001590/2016, respecto del **“Vehículo Marca Ford, línea Escape XLT, tipo multipropósito, color azul, modelo 2005, placas de circulación AKY-61-03 particulares del Estado de Baja California, con número de identificación vehicular 1FMYU03155KA39234; el 24 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjp_f_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 9:15 horas del 9 de octubre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”***

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 24 de agosto de 2023.
Asistente de despacho judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con
residencia en Cintalapa de Figueroa.
Lic. Rosa María Coppel Canales.
Rúbrica.

(R.- 542432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:

*En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 5/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-2, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000919/2017, respecto del **“Vehículo marca Dodge, Submarca Ram 2500, tipo Pick Up, color blanco, con logotipo de “SCT”, con placas de circulación DPT-67-28 particulares del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 3B6JC26Y0WM218499, año modelo 1998; el 28 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjp_f_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 9:15 horas del 11 de octubre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”***

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 28 de agosto de 2023.
Asistente de despacho judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.
Lic. Rosa María Coppel Canales.
Rúbrica.

(R.- 542433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 3/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-3, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001921/2022, respecto del “Vehículo marca General Motors, modelo Vandura 2500, tipo Van de color verde, de origen extranjero, año modelo 1995, con número de serie 1GDEG25K9SF512875, con placas de circulación WAN-27-65, particulares del Estado Sonora; el 30 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjp_f_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 9:15 horas del 13 de octubre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 30 de agosto de 2023.

Asistente de despacho judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Lic. Rosa María Coppel Canales.

Rúbrica.

(R.- 542434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 2/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-6, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000968/2022, respecto del “Tractocamión de marca Kenworth, placas 41-AU-7F, de carga, color blanco, con caja cerrada color blanco, con número de serie 3WKYD40XXJF502496 rotulado con la leyenda Torres Transportes Terrestres S.A. de C.V.; el 25 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjp_f_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:02 horas del 10 de octubre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 29 de agosto de 2023.

Asistente de despacho judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa

Lic. Rosa María Coppel Canales.

Rúbrica.

(R.- 542436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Secretaría de Acuerdos.

Juicio de Amparo Directo 798/2022

Quejosa: Ana María Arias Díaz, por su propio derecho.

Emplazamiento al tercero interesado Ricardo Rodríguez Murillo

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de mayo de dos mil veintitrés, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar y emplazar al tercero interesado Ricardo Rodríguez Murillo, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 798/2022, promovido por Ana María Arias Díaz, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de tres de octubre de dos mil veintidós y su aclaración de cinco de octubre siguiente, dictada en el toca 1058/2022, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 542471)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Décimo de lo Civil
Secretaría: "B"
Expediente: 910/2021
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTOS

CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha **siete de septiembre de dos mil veintitrés en relación con la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, dictados en el expediente número **910/2021**, relativo a los autos del **INCIDENTE MERCANTIL DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** promovido por **ANGELES ROMERO JAVIER** y **MARIO FERNANDO ANGELES ROMERO, SU SUCESIÓN**, en contra de **MIGUEL ANGEL ANGELES ROMERO** y la empresa **INMOBILIARIA MIGUEL ANGELES E HIJOS S.A. DE C.V. y SERAFIN PERALTA SAN MARTÍN**; CON DOMICILIO EN **CALLE CIPRÉS NUMERO 354 COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CÓDIGO POSTAL 06400 EN LA CIUDAD DE MEXICO**. se dictaron los autos que en su parte conducente dicen:

"Ciudad de México a siete de septiembre dos mil veintitrés.-----"

[...] b)--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta con número de promoción 16705, de la parte actora atento a sus manifestaciones y al contenido de la sentencia interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se señalan las **DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS ML VEINTITRÉS**, para la celebración de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la moral denominada **INMOBILIARIA MIGUEL ANGELES E HIJOS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio de dicha moral, en

consecuencia, se ordena la elaboración del edicto en los términos ordenados del considerando VI, de la sentencia interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a fin de que sea publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y SECRETARÍA DE ECONOMÍA, el que se pone a disposición de la parte actora para su debida diligenciación. NOTIFÍQUESE.[...].-----

-----EXTRACTO SENTENCIA INTERLOCUTORIA-----

Ciudad de México a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.-----

--- VISTOS para resolver en Sentencia Interlocutoria los autos del INCIDENTE MERCANTIL DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA promovido por ÁNGELES ROMERO JAVIER Y SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARIO FERNANDO ÁNGELES ROMERO, contra INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único, y SERAFÍN PERALTA SANMARTÍN en su calidad de comisario de INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V., expediente número 910/2021, [...] es procedente ORDENA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, el día y hora que se señale en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 183, 184, y demás preceptos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y con el siguiente orden del día: **ORDEN DEL DÍA** Con fundamento en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su parte ordinaria: I. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, DEL INFORME DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD EN LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y, 2020. II. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN MINUCIOSA, MODIFICACIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 172 CON SUS INCISOS A) B) C) D) E) F) G) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES POR LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y 2020. III. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL COMISARIO, DISCUSIÓN MINUCIOSA, MODIFICACIÓN, Y EN SU CASO INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 166 EN SU FRACCIÓN IV CON SUS INCISOS A) B) C) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES POR LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y 2020. IV. INFORME Y JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE HAN OMITIDO LAS CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR LOS EJERCICIOS SOCIALES 2019 Y 2020 V. PROPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE UN NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VI. PROPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE UN NUEVO COMISARIO. VII. DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y COMISARIO. VIII. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS IX. ASUNTOS GENERALES X. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA Con fundamento en el artículo 182 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su parte extraordinaria XI. DISCUSIÓN SOBRE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD. VII.- [...] -----

-- R E S U E L V E: PRIMERO. Ha sido procedente el INCIDENTE MERCANTIL DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA promovido por ÁNGELES ROMERO JAVIER Y SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARIO FERNANDO ÁNGELES ROMERO en que la parte actora incidentista acreditó los extremos de su acción ejercitada, y los codemandados incidentistas INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único, y SERAFÍN PERALTA SANMARTÍN en su calidad de comisario de INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V., no acreditaron sus excepciones y defensas. SEGUNDO. SE ORDENA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de INMOBILIARIA MIGUEL ÁNGELES E HIJOS, S.A. DE C.V., en los términos expuestos en el Considerando VI de la presente resolución. TERCERO. No se hace especial condena en costas. CUARTO.- Notifíquese [...]."

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2023.

La Secretaria Conciliadora quien actúa como Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México.

Licenciada Nathaly González López.

Rúbrica.

(R.- 542421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En los autos del Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Títulos Nominativos número 257/2023-VI, promovido por Yves Alexandre Alfred Savoir García, mediante proveído de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se dictó el auto que **ADMITE a trámite dicho procedimiento**, en el cual, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se decretó: **"I)** La cancelación del Título de Acciones No. 1 Clase "I" expedido a favor de YVES ALEXANDRE ALFRED SAVOIR GARCÍA, mismo que ampara 17 (diecisiete) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad TECHSPHERE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **II)** La cancelación del Título de Acciones No. 1 Clase "II" expedido a favor de YVES ALEXANDRE ALFRED SAVOIR GARCÍA, mismo que ampara 27, 983 (veintisiete mil novecientos ochenta y tres) acciones Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social variable** de la sociedad TECHSPHERE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **III).** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 551,252 (quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad PRODUCTOS CIENTIFICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **IV).** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "II" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 1,743,910 (un millón setecientas cuarenta y tres mil novecientos diez) acciones Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social variable** de la sociedad PRODUCTOS CIENTIFICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **V).** La cancelación del Título de Acciones No. "1", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 467 (cuatrocientas sesenta y siete) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad AMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **VI).** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 7 (siete) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad AMICO DOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **VII).** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "II" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 533 (quinientas treinta y tres) acciones Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social variable** de la sociedad AMICO DOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **VIII).** La cancelación del Título de Acciones No. "1", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 16,667 (dieciséis mil seiscientos sesenta y siete) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad CENTRO CIENTIFICO DE CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **IX).** La cancelación del Título de Acciones No. "2", Clase "II" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 6'003,433 (seis millones tres mil cuatrocientas treinta y tres) acciones Clase "II", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social variable** de la sociedad CENTRO CIENTIFICO DE CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y **X).** La cancelación del Título de Acciones No. "1", Clase "I" expedido a favor de Yves Alexandre Alfred Savoir García, que ampara 100 (cien) acciones Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del **capital social fijo** de la sociedad APLICACIONES TECNO-MÉDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo, se autoriza a los emitentes de los títulos accionarios antes descritos, a la restitución para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto en los términos de la fracción III de la disposición legal señalada, o dentro del término de los treinta días posteriores al vencimiento del título, según que éste sea o no exigible en los treinta días que sigan al decreto. Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar por una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto del presente decreto de cancelación.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2023.

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocio Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 542480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en
Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 10/2023-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **10/2023-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León**, y por internet, en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, comparezca al juzgado a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandada Corporativo de Negocios del Transporte, sociedad anónima de capital variable;** y a cualquier persona que considere tener un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la siguiente: "La declaración judicial de extinción de dominio, respecto de dos bienes muebles identificados como **1)** Tractocamión, modelo LF687, serie Prostar 6X4, número económico CNT-004, con placas de circulación 64-AP- 1D del Servicio Público Federal de carga, con motor Cummins número 79743158 y número de identificación vehicular 3HSDJAPT4FN619776, modelo 2015; y, **2)** Vehículo de dos ejes, marca Atro, tipo semirremolque tanque cilindro, número económico T1, con placas de circulación 17-UK-3B del Servicio Público Federal remolque, con número de identificación vehicular 3ELDDMS50M6000121, modelo 2021."

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona que tenga derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de
Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en
Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México.

Yahel Hernández Castillo

Rúbrica.

(E.- 000429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 8/2023
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la persona afectada **Ramiro Almanza González**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de seis de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Edgar Vera Hernández, Román Villegas Torres, Xospan Basilio Jiménez Cuevas e Ismael Moisés Varela San Juan, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra del demandado Héctor Manuel López Vizcarra; señalando como persona afectada a Ramiro Almanza González y cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **8/2023**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del bien mueble consistente en: "aeronave de ala fija, monomotor, en color blanco con franjas azules y doradas a los costados del fuselaje y empenaje, marca cessana aircraft corporation, modelo TU206G, número de serie U20606274, fabricada en 1981, con la matrícula de uso privado XB-HRQ (EXTRA, BRAVO, HOTEL, ROMEO, QUÉBEC). Asimismo, en cumplimiento al auto de **DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, a la persona afectada Ramiro Almanza González**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de **Baja California**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a la persona afectada Ramiro Almanza González**; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)"

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

María Guadalupe Martínez Nieves.

Rúbrica.

(E.- 000430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 145/2019
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Zacatecas, Zacatecas, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver, los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas **145/2019**, promovido por **Josefina Rivera Muro**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Manuel de Jesús Salazar Salas**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Promoción de la solicitud de declaración. Mediante escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, Josefina Rivera Muro, solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida, por lo que hace a Manuel de Jesús Salazar Salas.

SEGUNDO. Trámite. Por razón de turno, tocó conocer del asunto a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, por lo que en auto de **veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve** (fojas 26 a 30), se admitió a trámite bajo el número de expediente **145/2019**, y se requirieron informes a la Comisión Nacional de Búsqueda, Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

Asimismo, en dicho proveído, se giró oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que informaran si en sus bases de datos contaban con información del desaparecido y de ser así, la allegaran a este órgano de control constitucional. Ello a efecto de estar en aptitud de determinar lo relativo a los beneficiarios de algún régimen de seguridad social.

De igual manera, se giró oficio al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en esta ciudad de Zacatecas**, a fin que proporcionara toda la información relativa a **Manuel de Jesús Salazar Salas**, como datos de último empleo, fecha de ingreso, salario base de cotización, ocupación del trabajador, fecha y causa de baja, si ejerció el crédito de vivienda, en caso afirmativo, los datos de identificación del inmueble, así como la documentación que respaldara dicha información.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado por el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se designó de manera provisional como representante legal del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas a Josefina Rivera Muro.**

De igual manera, y en razón de que el desaparecido tiene hijos mayores de edad Elizabeth y Manuel de Jesús, de apellidos Salazar Rivera y un adolescente de iniciales O.S.R., con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial en comento, **se requirió a Josefina Rivera Muro**, para que manifestara el domicilio en que se localizaran a los hijos mayores de edad.

Con respecto al menor adolescente de iniciales O.S.R., se ordenó nombrarle un **representante especial**, independiente de los intereses de Josefina Rivera Muro (madre), Elizabeth Salazar Rivera y Manuel de Jesús Salazar Rivera (hermanos del menor) y defendiera el interés superior del adolescente a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, por lo que se giró oficio a la Delegada en Zacatecas del Instituto Federal de Defensoría Pública, para que **designara a un asesor que represente al menor de edad involucrado** en estas diligencias de jurisdicción voluntaria.

Asimismo, se requirió a Elizabeth y Manuel de Jesús, de apellidos Salazar Rivera, para que junto con su progenitora y manifestación del representante especial del adolescente de iniciales O.S.R., designaran entre ellos un representante legal del desaparecido.

De igual manera en el auto admisorio se giró oficio tanto a la dirección de la Policía Municipal, así como al presidente municipal de Enrique Estrada, Zacatecas, a efecto de que proporcionaran los alimentos al citado menor de manera provisional, tomando en cuenta el salario y las prestaciones que recibía el desaparecido; ello derivado de la relación laboral que entonces tenía el presunto desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas con ese Ayuntamiento; lo anterior hasta en tanto se dictara la resolución respectiva; asimismo, informaran y en su caso remitieran las constancias respectivas a este órgano jurisdiccional la situación jurídica que prevalece respecto de la mencionada relación de esas autoridades con en el mencionado desaparecido.

También se giró oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a efecto de que informaran si en los libros de registro a su cargo o de los órganos jurisdiccionales de esas instituciones, aparecía registro de algún procedimiento seguido en contra del presunto desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, **se suspendiera de manera provisional y hasta en tanto, se dicte la resolución respectiva en este procedimiento de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia.**

Asimismo, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, a fin de que caso de existir algún procedimiento relacionado con el registro de cambio de propietario del bien inmueble ubicado en Adolfo López Mateos número trescientos quince, (315), en Calera de Víctor Rosales Zacatecas, así como de un lote de terreno ubicado en Adolfo López Mateos sin número en Calera de Víctor Rosales Zacatecas; **en caso afirmativo se suspendiera el trámite respectivo, hasta en tanto se dictara la resolución respectiva en este procedimiento de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el veintiuno, y veintiocho de febrero, así como el seis de marzo, todos de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los edictos ordenados con motivo de la tramitación del presente asunto, a fin de llamar a aquellas personas que tuvieran interés jurídico.

Asimismo, se difundieron los avisos respectivos, tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por su parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante comunicado recibido en este órgano constitucional el tres de marzo de dos mil veinte, informó que no había sido encontrado registro de juicio alguno en el que Manuel de Jesús Salazar Salas hubiera sido parte (foja 247).

De igual manera, las Presidentas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ambos del estado, con residencia en esta ciudad fueron coincidente en informar que no se encontró registro de juicio alguno en el que Manuel de Jesús Salazar Salas hubiera sido parte (fojas 88 y 250).

En atención a lo expuesto, por auto de trece de julio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír resolución definitiva.

Importa destacar que, si bien el artículo 1o., fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas establece que la emisión de la resolución no podrá exceder del plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; en el particular, se precisa que ante la suspensión de labores y reanudación limitada que han sufrido diversas instituciones públicas a nivel nacional con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, lo que retardó los informes solicitados por este órgano jurisdiccional; aunado a la circular CAP/3/2020, emitida por la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal, que determinó suspender los plazos durante el periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al once de enero de dos mil veintiuno, es que se prolongó la tramitación del presente procedimiento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Competencia que se surte en el caso, además, porque de una interpretación sistemática de los artículos 1, fracción I, y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹, se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, corresponde al órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil.

¹ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil;

(...)

De manera que si en el particular el objetivo de Josefina Rivera Muro, es que este Juzgado Federal haga la declaratoria especial de ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, pues afirmó que es cónyuge del desaparecido, lo cual promovió conforme a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que se reconozca especialmente la ausencia del referido, se establezca que su personalidad jurídica se encuentra vigente, se proteja su patrimonio y se designe a su esposa como representante legal del ausente.

Es de concluirse que este Juzgado de Distrito sí es competente para conocer y declarar, en su momento, la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del fuero federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o., fracción VIII, de la legislación especial.

Competencia que se justifica, además, porque al haber señalado la promovente domicilio en la ciudad de Zacatecas, lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción, de suyo implica que también es competente por territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, se impone analizar, previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía propuesta por la promovente, toda vez que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, el juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

De modo tal que, aun cuando exista un auto que admita la solicitud de validación en la vía propuesta por la parte solicitante, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta.

Por tanto, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la resolución definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

Precisado lo anterior, este Juzgado Federal determina que la vía intentada es procedente, puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Aunado a lo anterior, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida Manuel de Jesús Salazar Salas, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de desaparición forzada de personas, existiendo al efecto la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0000417/2019, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

De lo que se sigue que acorde con lo previsto por el artículo 8² de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente Josefina Rivera Muro, inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses desde que se presentó la denuncia de desaparición correspondiente.

TERCERO. Legitimación. En términos de lo establecido en los artículos 3o., fracción V y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³, la declaración especial

² Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

³ Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas.

de ausencia, puede ser solicitada por los familiares de la persona desaparecida, y se precisa, además, que dentro de aquellos se encuentra la cónyuge.

En ese sentido, la promovente Josefina Rivera Muro está legitimada para instar el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de Manuel de Jesús Salazar Salas, al ser cónyuge de éste, lo que se acredita con el acta de matrimonio 00009, expedida por el Director del Registro Civil de Zacatecas, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2°.

CUARTO. Suplencia de la queja deficiente. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4o., fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial, esta autoridad jurisdiccional debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, por tanto, en caso de ser necesario, este órgano jurisdiccional suplirá la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

QUINTO. Estudio de fondo del asunto. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se entra al estudio de la solicitud planteada.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud, se advierte que Josefina Rivera Muro, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su cónyuge Manuel de Jesús Salazar Salas, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, IV, IX y XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de resolver la cuestión planteada, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que establecen:

(...)

Artículo 10.- *La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:*

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

(...)

Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

(...)

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

“Artículo 14. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.”

“Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”

“Artículo 16. A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.”

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

“Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.”

“Artículo 18. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.”

“Artículo 19. La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.”

Artículo 20.- La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Artículo 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 29.- Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.

(...)

De los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

1) El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

2) El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

3) La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

4) La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

5) El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

6) La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

7) Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

8) Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;

9) Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,

10) Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

Asimismo, que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la persona desaparecida como a los familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares.

Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la ley especial), se analizan los requisitos legales previstos, como sigue:

Primer requisito. (El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales).

Este Juzgado Federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos constancia del acta de matrimonio con número de folio 00009 (foja 24 de los autos), de la cual se desprende que la promovente Josefina Rivera Muro, es cónyuge de Manuel de Jesús Salazar Salas.

Segundo requisito. (El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida).

Por cuanto hace al segundo requisito, también se cumple, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

“Manuel de Jesús Salazar Salas nacido el día 10 de junio de 1975, de ocupación Policía Municipal en Enrique Estrada, Zacatecas”

Lo que se corrobora con el atestado de certificación de nacimiento del desaparecido (foja 19), así como con la constancia del acta de matrimonio de referencia (foja 24).

Tercer requisito. (La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición).

Este requisito también se actualiza, pues la parte promovente Josefina Rivera Muro—como cónyuge del desaparecido—, acreditó la existencia de la denuncia que interpuso ante la autoridad investigadora correspondiente el **veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, lo que se corroboró con la copia certificada de la misma anexada a su demanda (fojas 8 a 10) así como con las copias certificadas de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0000417/2019, remitida por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

Luego, como hechos de la desaparición, la promovente narró lo siguiente:

“... que en fecha 18 de junio de 2017 desapareció Manuel de Jesús Salazar Salas, en las inmediaciones del municipio de Enrique Estrada, Zacatecas, mientras se encontraba cubriendo turno como Policía Municipal, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su paradero...”

Consecuentemente, este Juzgado de Distrito determina que **sí** se actualiza el requisito en estudio.

Cuarto requisito. (La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información).

Este requisito se encuentra cumplido, de lo narrado por la parte promovente Josefina Rivera Muro—como cónyuge del desaparecido—, y del contenido del acta de comparecencia de la misma, se obtiene que el **dieciocho de junio de dos mil diecisiete**, Manuel de Jesús Salazar Salas desapareció en las inmediaciones del municipio de Enrique Estrada, Zacatecas, mientras se encontraba cubriendo turno como Policía Municipal, sin que desde esa fecha hayan tenido más noticias del desaparecido.

Quinto requisito. (El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida).

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que la parte promovente Josefina Rivera Muro, refirió el nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con el desaparecido, al efecto manifestó:

“Josefina Rivera Muro, esposa de Manuel de Jesús Salazar Salas, y mis hijos Elizabeth Salazar Rivera de 24 años, Manuel de Jesús Salazar Rivera de 18 años de edad y Omar Salazar Rivera de 16 años de edad, todos y cada uno de ellos cuentan con Registro Nacional de Víctimas RENAVI expedido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno de México”.

Datos que se corroboran con el atestado de certificación de nacimiento del desaparecido, con el acta de matrimonio de folio 00009 y con las diversas actas de nacimiento, visibles de fojas 9 a 11 de los autos.

Sexto requisito. (La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida).

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, la promovente manifestó que era Policía Municipal de Enrique Estrada, Zacatecas, con número de seguro social 34917377789.

Al efecto, se destaca que de los informes rendidos por el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se obtiene que efectivamente el desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas laboró para el Ayuntamiento de ese municipio como Oficial de Seguridad Pública percibiendo un sueldo base de \$2,865.00 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100) quincenales, además de contar con las prestaciones económicas establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; asimismo, que el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve la persona ausente fue dada de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de evitar posibles observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en virtud de que ya no se encontraba en nómina (fojas 89 a 100).

Por su parte, el Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (foja 68), informó que Manuel de Jesús Salazar Salas, con número de afiliación 34 91 73 7778-9, se encontraba dado de baja a partir del dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, que su último empleo registrado fue por parte del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas a partir del diecisiete de febrero de dos mil quince al dieciséis de marzo de dos mil diecinueve y el salario base de cotización al momento de la baja era de \$229.35 (doscientos veintinueve pesos 35/100 moneda nacional).

Séptimo requisito. (Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos).

Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó, que conocía la existencia de una casa habitación ubicada en Adolfo López Mateos número trescientos quince, así como un lote de terreno ubicado en Adolfo López Mateos sin número, ambos en Calera, Zacatecas, por lo cual se requirió al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ambos con residencia en esta ciudad de Zacatecas, a fin que informara si **Manuel de Jesús Salazar Salas** ejerció crédito de vivienda y en caso afirmativo, los datos de identificación del inmueble con la documentación que respalde esa información.

Sin embargo, al rendir el informe requerido, por oficio de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el representante de la de la Dirección General en la Delegación Regional del citado Instituto, informó que no se encontró registro de crédito a nombre de **Manuel de Jesús Salazar Salas**, quien tiene registrado como último empleo el Municipio de General Enrique Estrada con fecha de ingreso del diecisiete de febrero de dos mil quince al dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, sin conocer la causa de baja (foja 55).

Octavo requisito. (Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de la ley especial).

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende con su solicitud, son los siguientes:

“1. Se reconozca especialmente la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, desde el dieciocho de junio de dos mil diecisiete.

2. Se establezca que la personalidad jurídica el antes mencionado, se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como la más amplia protección a todas aquellas personas que conforman su núcleo familiar.

3. Se proteja el patrimonio de la persona especialmente ausente.

4. Se otorguen facultades para ejercer actos de administración y dominio en favor de Josefina Rivera Muro.

5. Todas aquellas que considere su Señoría a efecto de tutelar los derechos humanos de las víctimas indirectas en términos de la Ley de la materia.”

Efectos que se encuentran previstos en el artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Noveno requisito. (Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida).

Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues la promovente anexó el acta de certificación de nacimiento 351 y número de folio 7160738, a nombre de Manuel de Jesús Salazar Salas, de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Zacatecas (foja 19 de autos), así como la constancia de vigencia de derechos a nombre de Manuel de Jesús Salazar Salas, de la que se advierte el número de clave única de registro de población SASM750610HZSLLN05, número del seguro social 3191737789, con fecha de nacimiento diez de junio de mil novecientos setenta y cinco y como beneficiarios del prenombrado Josefina Rivera Muro, Omar Salazar Rivera, Elizabeth Salazar Rivera y Manuel de Jesús Salazar Rivera (foja 25).

Décimo requisito. (Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia).

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que en el auto admisorio del presente procedimiento se requirió a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y al **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de desaparición forzada de la Fiscalía General de la República**, entre otros, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre Manuel de Jesús Salazar Salas.

Ahora bien, de los requerimientos hechos a las diversas dependencias antes descritas, se obtuvieron las siguientes documentales: copias de las constancias que integran la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UN AI-ZAC/0000417/2019, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República (tomos I, II y III); copia certificada de diversos oficios de distintas áreas administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas, de las que se advierte que Manuel de Jesús Salazar Salas se encuentra inscrito en el Registro Federal de Víctimas así como Josefina Rivera Muro y su núcleo familiar, así como copia certificada del expediente CEAV/25.4/0074/2019, aperturado a nombre de la promovente (fojas 196 a 232 de autos).

Documentales que adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2.

Además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de desaparición forzada de personas, en agravio de Manuel de Jesús Salazar Salas, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación inicial, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que el director de Control y Operación Foránea informó al Administrador Regional en Zacatecas, informó que programó la publicación de los edictos en la página electrónica de ese medio de difusión los días veintiuno, veintiocho de febrero y seis de marzo, todos de dos mil veinte; lo cual se corrobora con la impresión de las publicaciones referidas obrantes a fojas 170 a 172.

Mientras que de la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que el titular de la Comisión Nacional de Búsqueda con residencia en la Ciudad de México, informó que en cumplimiento al proveído de catorce de junio del presente año, realizó la publicación del aviso encomendado; lo cual se corrobora con la página de internet [http://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientos Laborales.htm](http://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientosLaborales.htm), que resulta un hecho notorio para esta Juez en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es aplicable la jurisprudencia en materia común XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIX, enero de 2009, página 2470, registro 168124, de rubro y texto:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada “internet”, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente el presente procedimiento sobre declaración especial de ausencia promovido por Josefina Rivera Muro, en su carácter de cónyuge del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE** Manuel de Jesús Salazar Salas, **como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁴.

Se estipula que, en términos del diverso numeral 30 del ordenamiento en cita⁵, si Manuel de Jesús Salazar Salas fuera localizado con vida o se acreditara que sigue con vida, y existieran indicios de que él deliberadamente hizo creer su desaparición para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

⁴ **Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales

⁵ **Artículo 30.-** Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Por último, de conformidad con el diverso artículo 32 de la ley de la materia⁶, se precisa que la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se procede a determinar los efectos y las medidas definitivas, a efecto de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares.

Al efecto, cabe precisar que la solicitante Josefina Rivera Muro, petitionó los efectos siguientes:

*“1. Se reconozca especialmente la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, desde el **dieciocho de junio de dos mil diecisiete**.*

2. Se establezca que la personalidad jurídica el antes mencionado, se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como la más amplia protección a todas aquellas personas que conforman su núcleo familiar.

3. Se proteja el patrimonio de la persona especialmente ausente.

4. Se otorguen facultades para ejercer actos de administración y dominio en favor de Josefina Rivera Muro.

5. Todas aquellas que considere su Señoría a efecto de tutelar los derechos humanos de las víctimas indirectas en términos de la Ley de la materia.”

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede al análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

1. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA].

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁷, se declara la ausencia de **Manuel de Jesús Salazar Salas**, a partir del **dieciocho de junio de dos mil diecisiete**, fecha en la que se refirió en la denuncia presentada ante la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

2. FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD].

En este apartado no se hará pronunciamiento respecto de los derechos de guarda y custodia de los hijos de Manuel de Jesús Salazar Salas, en virtud a que Elizabeth Salazar Rivera de 24 años y Manuel de Jesús Salazar Rivera de 18 años; por tanto, a la fecha de presentación de la denuncia los nombrados ya contaban con mayoría de edad, situación que se advierte de sus actas de nacimiento visibles de fojas 19 y 20 de los autos.

En el mismo sentido, cabe precisar que si bien es cierto que al inicio del procedimiento Omar Salazar Rivera, era menor de edad, a la fecha en que se emite la presente resolución el prenombrado a alcanzado la mayoría de edad, tal y como se advierte del acta de nacimiento allegada al presente asunto, pues nació el veintinueve de septiembre de dos mil tres; razón por la cual quien aquí resuelve no emite pronunciamiento alguno en relación a la guarda, custodia, protección de derechos y bienes relacionados con éste.

Circunstancia que deberá hacerse del conocimiento al asesor jurídico adscrito al Instituto Federal de la Defensoría Pública que en su momento fungió con dicho carácter en favor del entonces menor adolescente Omar Salazar Rivera.

⁶ **Artículo 32.-** La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

⁷ **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

3. FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

En la especie, la promovente manifestó como patrimonio del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, lo siguiente:

Bien inmueble ubicado en Adolfo López Mateos número trescientos quince, (315), en Calera de Víctor Rosales Zacatecas, así como un lote de terreno ubicado en Adolfo López Mateos sin número en Calera de Víctor Rosales Zacatecas.

Por su parte el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, informó que realizó anotación marginal en las inscripciones número 28, Fol. 110, Vol. 117 Libro Primero, Sec. Primera, y No. 44, Fol. 179, Vol. 252 Libro Primero, Sec. Primera, que amparan dos predios urbanos ubicados en la calle Adolfo Lopez Mateos, en la Estación Víctor Rosales en Calera, Zacatecas, que además en la inscripción No. 38, Fol. 41, Vol. 106 Libro Primero, Sec. Primera, que ampara un predio semi urbano ubicado en callejón sin nombre de la comunidad de Rancho El Porvenir, Municipio de Calera, Zacatecas, con superficie de 900.00 M2. a nombre de MANUEL DE JESUS SALAZAR SALAS.

Una vez que la presente determinación cause firmeza, se deberán girar el oficio respectivos al Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, para que realice la anotación correspondiente de declaración de ausencia del desaparecido Manuel De Jesús Salazar Salas, precisando al efecto que los citados bienes inmuebles es titular la mencionada persona desaparecida.

En el entendido, que la autoridad a que se hace referencia, en el ámbito de su competencia, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tome las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que le resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes inmuebles de los que es propietario el desaparecido Manuel De Jesús Salazar Salas, hasta en tanto sea informado por esta potestad federal sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

Asimismo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 569 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, en relación con el diverso 1 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁹, el presente asunto es de orden público y de interés social; por tanto, el pago de derechos por los trámites ordenados por este Juzgado Federal, se deben realizar sin cargo alguno.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la presente resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la

⁸ Artículo 569.- Las sentencias, los laudos arbitrales privados de carácter no comercial y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeros tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos de este código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Tratándose de sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a utilizarse como prueba ante tribunales mexicanos, será suficiente que los mismos llenen los requisitos necesarios para ser considerados como auténticos.

Los efectos que las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales extranjeros produzcan en el territorio nacional, estarán regidos por lo dispuesto en el Código Civil, por este código y demás leyes aplicables.

⁹ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, lo cual deberá hacerse en la vía y forma correspondientes, conforme a lo establecido en la legislación sustantiva y adjetiva civil de la entidad competente, sin que se tramiten ante este órgano jurisdiccional, por ser de la potestad del orden común o federal en acciones destacadas, acorde a las formalidades esenciales de un procedimiento.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

4. FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA].

La citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del citado precepto legal, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, señala que, a las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

Al efecto, se destaca que, de los informes rendidos por el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Municipio General Enrique Estrada, así como del Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que Manuel de Jesús Salazar Salas laboró para el ayuntamiento de ese municipio como Oficial de Seguridad Pública, con sueldo base de \$2,865.00 (dos mil ochocientos sesenta y cinco peso 00/100 m.n), quincenales, además de contar con las prestaciones económicas establecidas en la Ley del Servicio Civil de Zacatecas, asimismo que tiene el número de afiliación 34 91 73 77 78-9, quien se dio de baja de dicho instituto desde el dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, a fin de evitar posibles observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en virtud de que ya no se encontraba en nómina; además que se tenía considerada como beneficiarios a la señora Josefina Rivera Muro, Elizabeth, Manuel de Jesús y Omar, de apellidos Salazar Rivera.

Por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción XIV de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, este juzgador, estima procedente, requerir al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas, para que, una vez que quede firme la presente resolución, en el término de tres días acrediten cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es:

1. Se tenga a Manuel de Jesús Salazar Salas en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que fuera localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

2. Si es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

3. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

4. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

Asimismo, toda vez que se acreditó que a la fecha de la desaparición de la persona ausente, estaba laborando como Oficial de Seguridad Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de afiliación 34 91 73 77 78-9, además que se tienen considerados en dicho instituto como beneficiaria a la señora Josefina Rivera Muro; por tanto, de conformidad con la fracción III del artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, una vez que quede firme la presente resolución, en el término de tres días, informe el cumplimiento a este órgano jurisdiccional, de lo siguiente:

1. Deberá reconocer los derechos y beneficios de seguridad social que establece el orden jurídico aplicable a las personas que se tiene como beneficiaria de la persona ausente Manuel de Jesús Salazar Salas, esto es a su esposa Josefina Rivera Muro.

2. De manera precisa y detallada, señale cuales son los requisitos que deben cumplir Josefina Rivera Muro, cónyuge del ausente, así como los trámites que debe realizar para poder acceder a ellos.

3. Asimismo, informe el plazo con que cuentan dichos beneficiarios para poder realizar los trámites respectivos.

Se precisa que la presente resolución no tiene como finalidad la creación de nuevos derechos, sino reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. Así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

5. FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de Manuel de Jesús Salazar Salas.

Similar consideración se surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de Manuel de Jesús Salazar Salas, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo, ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

6. FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL].

En términos de la invocada porción normativa y del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra a Josefina Rivera Muro como representante legal de Manuel de Jesús Salazar Salas, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

Lo expuesto en virtud de que la solicitante lo petitionó expresamente, sin que este órgano jurisdiccional advierta que se encuentre jurídicamente impedida para ello, o en la tramitación del presente procedimiento alguna persona hubiere manifestado su oposición al respecto.

Se precisa que como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23. Además, conforme a lo establecido en el diverso 24, en dicho encargo, deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Manuel de Jesús Salazar Salas.

7. FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Manuel de Jesús Salazar Salas.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que Manuel de Jesús Salazar Salas—persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

8. FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL VÍNCULO MATRIMONIAL].

En términos de la fracción XII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se decreta la disolución de la sociedad legal, régimen matrimonial en el que Manuel de Jesús Salazar Salas y la solicitante contrajeron matrimonio, según se obtiene del acta de matrimonio que acompañó al presente procedimiento.

Por otro lado, no se decreta la disolución del vínculo matrimonial en virtud que no hubo petición expresa de la persona cónyuge presente; por tanto, queda en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia.

SÉPTIMO. Certificación. Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la Secretaría encargada del presente asunto que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

OCTAVO. Publicación. Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Por tanto, en su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a fin de que se efectúe la difusión tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se concluye con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por Josefina Rivera Muro, en su carácter de cónyuge del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Josefina Rivera Muro, en su carácter de cónyuge del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución.

TERCERO. Atento lo anterior, se declara legalmente la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos octavo y noveno.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma **Rodolfo García Camacho**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistido de **Rebeca Isabel Medina Becerra**, secretaria que autoriza y da fe.- Firmas Electrónicas.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 289/2022, promovido por Unifin Financiera, sociedad anónima bursátil de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, contra actos del Juzgado Primero Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"Ciudad de México, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Juventino Hernández Ledezma, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México";

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Juventino Hernández Ledezma, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo."

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.
Rúbrica.

(R.- 542435)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 545/23-EPI-01-5
Actor: Eyos México Empaque y Distribución, S.A. de C.V.
"EDICTO"

MARTHA BEATRIZ CASASOLA CUEVAS.

En el juicio 545/23-EPI-01-5 promovido por EYOS MÉXICO EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 27 de febrero de 2023, se dictó un auto el 8 de agosto del presente año que ordenó emplazar al tercero interesado MARTHA BEATRIZ CASASOLA CUEVAS por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se harán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2023.

La Magistrada Instructora.

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Islas Hernández

Rúbrica.

(R.- 541796)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 914/23-11-01-2
Actora: Levic, S.A. de C.V.
“EDICTO”

En los autos del juicio contencioso administrativo 914/23-11-01-2, el C. Juan Gabriel Herrera Cruz, en representación legal de LEVIC, S.A. DE C.V., promovió demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio 500-36-04-03-02-2023-3447 de 07 de marzo del 2023, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México “2”, del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se determina un crédito fiscal en cantidad de \$26'593,104.93, así como un reparto de utilidades en cantidad \$2'644,895.58 por el ejercicio fiscal 2009. En el acuerdo 28 de agosto de 2023, se ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a los trabajadores de la accionante que prestaron sus servicios en el año 2009, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante legal, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la notificación de los acuerdos: a) 2 de mayo de 2023, por el que se admitió a trámite la demanda; b) 25 de mayo de 2023, por el que se admitió a trámite la prueba pericial en materia contable ofrecida por la parte actora en el escrito de demanda, c) 4 de julio de 2023, en el que se tuvo por contestada la demanda, junto con oficio contestatorio y anexos, d) 11 de julio de 2023, por el que se realizó un requerimiento a la actora, e) 4 de agosto de 2023, que otorga término al perito de la actora, f) 15 de agosto de 2023, que otorga término al perito de la autoridad, y, g) 16 de agosto de 2023 que tiene por recibido escrito de la actora. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala, y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución, de la contestación y de los restantes anexos que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de agosto de 2023.

Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Lic. Oscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

(R.- 541788)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1093/23-EPI-01-9
Actor: Laboratorios Torrent, S.A. de C.V.
“EDICTO”

- NEXT SCIENCE IP HOLDINGS PTY LTD.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1093/23-EPI-01-9, promovido por LABORATORIOS TORRENT, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2023/015566, de fecha 27 de abril de 2023, emitida por la Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual resolvió desechar de plano la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 2085532 TORRENTX; con fecha 02 de agosto de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a NEXT SCIENCE IP HOLDINGS PTY LTD., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo; para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

El C. Magistrado por Ministerio de Ley

En suplencia por la falta definitiva de Magistrada Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 542437)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 564/21-EPI-01-6
Actora: Elsa Lopez Aragon
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“EDICTO”

Divina Alma Delia Herrera López, Carlos Marrugo O., Wilder Gómez Ojeda, Román Sinhoe Castañeda Vega, Luis V.R. Alvear Saltaren, Jaíro Alberto Duran, Óscar Pérez Barrios, Gregorio Magdaleno Domínguez, Xiuhltaltzin García Mota y Martha Ivonne Galarza Soto

En los autos del juicio contencioso administrativo número 564/21-EPI-01-6 promovido por ELSA LOPEZ ARAGON, en contra del Director Jurídico y Encargado de Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad de la resolución con número 206/98.423/143 “2018”, de fecha 25 de marzo de 2021, en la que se resolvió confirmar la resolución 6 de noviembre de 2018, mediante la cual negó el otorgamiento de la reserva de derechos de uso exclusivo con la denominación “LA ORIGINAL SONORA

DINAMITA DE LUCHO ARGÁIN", en el género de actividades artísticas, especie grupo artístico, a la cual le correspondió el número de trámite 04-2018-103113000300-20, por considerar que de concederse induciría a error o confusión por su semejanza conceptual con la reserva de derechos al uso exclusivo 04-1990-000000000035-401, denominada "SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGÁIN", y se ordenó emplazar a los CC. Divina Alma Delia Herrera López, Carlos Marrugo O., Wilder Gómez Ojeda, Román Sinhoe Castañeda Vega, Luis V.R. Alvear Saltaren, Jaíro Alberto Duran, Óscar Pérez Barrios, Gregorio Magdaleno Domínguez, Xiuhltlaltzin García Mota y Martha Ivonne Galarza Soto, en su carácter de TERCEROS INTERESADOS al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de julio de 2023.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal. Ponente en el presente juicio.
Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual de Tribunal.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 542439)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Erendira Zitlalli Aguilar Ruiz

Vs.

Diana Sarahi Sanchez Galvan

M. 2306887 MXM y Diseño

Exped.: P.C.2590/2022(N-681)29181

Folio: 20220

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Diana Sarahi Sanchez Galvan

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados ante la Oficina de este Instituto ubicada en Zapopan, Jalisco, el 9 de noviembre de 2022, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el 16 del mismo mes y año con folio de entrada 029181; ERENDIRA ZITLALLI AGUILAR RUIZ, actuando por propio derecho, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328, 336 fracción I, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndose a **DIANA SARAHÍ SANCHEZ GALVAN**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar

contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

2 de junio de 2023

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 542394)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Vs.

Sebastian Mendoza Meza

M. 1588323 Bomba Fuego

Exped.: P.C. 1724/2022(C-645)20196

Folio: 22067

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Sebastian Mendoza Meza

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 8 de agosto del 2022, con folio de entrada 020196, por LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, APODERADO DE **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**; solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SEBASTIAN MENDOZA MEZA**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

14 de junio de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 542467)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
The Tire Rack, Inc.
Vs.
Tireclick.com, S.A. de C.V.
M. 2448958 Tireclick.com y Diseño
Exped.: P.C.2843/2022(N-753)31646
Folio: 031184
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
Tireclick.com, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 16 de diciembre de 2022, con folio de entrada 031646; por Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de THE TIRE RACK, INC., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a TIRECLICK.COM, S.A. DE C.V., el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
21 de agosto de 2023
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 542479)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a

continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/0001918/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el diverso 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de agosto de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo de la marca Nissan, modelo Tsuru, color rojo, con placas de circulación FTM-202-A del Estado de Colima, con número de identificación vehicular 3N1EB31S36K349398, año modelo 2006**, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 31 de julio de 2023

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Michoacán
actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

Lic. Jesús López Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 541756)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
EDICTO

SE NOTIFICA A SANDRA IRENE MEDINA MEZA, Y/O PROPIETARIOS Y/O INTERESADOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES TENGAN DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEITMPO-TAMP/0000970/2018**, antecedente de la **FED/TAMP/MANTE/0002902/2018**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

UN VEHÍCULO CHEVROLET VAN EXPRESS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RUF076A DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MODELO 2008, SERIE 1GAHG39K681168552.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, debiendo en este lapso de abstenerse de enajenar, gravar o hipotecar dicho bien; para manifestar lo que a su derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos; ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Cesar Daniel Delgado Castillo.

Rúbrica.

(R.- 541760)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Guerrero
Equipo de Investigación y Litigación
Célula B-III-4
Acapulco, Guerrero
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 20, 131, 231 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 11, 29 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; se NOTIFICA a QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO o a su Representante Legal, para que se presenten en las oficinas que ocupa esta Autoridad Ministerial Investigadora, ubicada en **Mar Mediterráneo #18, Fraccionamiento Las Anclas, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, C.P. 39630, con número de teléfono 7471062254**, para que se realice la diligencia ministerial de entrega – recepción de: **UN VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO TSURU, COLOR BLANCO CON AMARILLO, CON NÚMERO ECONÓMICO 1891, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1EB31S93K501731, ORIGEN NACIONAL, AÑO-MODELO 2003**; relacionado con la Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0001071/2022**; apercibido que en caso de no presentarse o de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales, siguientes a la presente notificación, el bien señalado causara abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en relación con lo previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

C Ú M P L A S E.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 30 de mayo de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-III-4 Acapulco
Estado de Guerrero
Lic. Maricela Núñez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 541761)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes
EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de un bien mueble, y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad del siguiente bien afecto a la carpeta de investigación que a continuación se describe: 1. Carpeta de Investigación **FED/FEMDH/UIDPM-CDMX/000735/2021**, iniciada por el delito de tráfico de personas, previsto y sancionado por el artículo 159 Fracción I de la Ley de Migración, en la cual el 13 de septiembre de 2021 se decretó el aseguramiento de **UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO VENTO, MODELO 2017, COLOR ROJO, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO SEDÁN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MEX5H2605HT016133, PLACAS DE CIRCULACIÓN M42-AYG, por ser instrumento del delito investigado.**-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés corresponda, en un término de **NOVENTA DÍAS** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que caso de no haber manifestación alguna dentro de los plazos establecidos, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal,

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula III-8 de la Unidad de Investigación
de Delitos para Personas Migrantes
Maestra. Ana Georgina Jiménez Avendaño
Rúbrica.

(R.- 542429)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Guerrero
Equipo de Investigación y Litigación
Célula B-IV-2
Acapulco de Juárez, Gro.
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 20, 131, 231 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 11, 29 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; se NOTIFICA a QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO o a su Representante Legal, para que se presenten en las oficinas que ocupa esta Autoridad Ministerial Investigadora, ubicada en **MAR MEDITERRÁNEO #18, FRACCIONAMIENTO LAS ANCLAS, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, C.P. 39630, con números de teléfono 744-448-69052, 744-485-83-28 y/o 744-486-90-53**, para que se realice la diligencia ministerial de entrega – recepción de: **QUINCE CAJAS CONTENIENDO UN TOTAL DE 540 PARES DE CALZADO DE DIFERENTE NUMERACIÓN, OSTENTANDO LA MARCA "CHICOTE", ASÍ COMO 02 CAJAS CONTENIENDO UN TOTAL DE 115 PARES DE SANDALIAS DE PLÁSTICO DE DIFERENTE NUMERACIÓN, OSTENTANDO LA MARCA "CHICOTE"**; relacionados con la Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0001322/2018**; apercibidos que en caso de no presentarse o de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes señalados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en relación con lo previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

C Ú M P L A S E.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 31 de mayo de 2023
Titular de la Célula B-IV-2 Acapulco
Estado de Guerrero
Lic. Ana Leysli Fernández Esquivel,
Rúbrica.

(R.- 541762)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Regional
Unidad de Investigación y Litigación
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de un bien inmueble; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 11 fracción III y 13 fracción II, 40, Fracción I, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 131, 132, fracción V y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República 1 fracción I, 6 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes

del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien inmueble afecto a la carpeta de investigación **FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000073/2023**, iniciada por el delito previsto en el artículo 8, de la Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en la cual el **04 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en **CALLE CAMINO A NEXTENGO, SIN NÚMERO VISIBLE, ESQUINA CON AVENIDA TEZOZÓMOC, COLONIA BARRIO DE SANTA LUCIA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, C.P. 02760, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**, por ser aparentemente **instrumento** de los delitos investigados.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que -se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I-6, de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada de Control Regional, Ciudad de México con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 21 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. -----

Atentamente.

Ciudad de México a 08 de junio de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula I-6 DGCAP Ciudad de México

Lic. Bernardo Ignacio Montoya Rubio

Rúbrica.

(R.- 541763)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

Célula de Investigación: Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001540/2018**

EDICTO

Propietario (s) de: 1. Local comercial ubicado en calle Fauna número 55, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403, 7 máquinas electrónicas de juego y numerario consistente en la cantidad de \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100), encontrados en dicho local; 2. Local comercial ubicado en calle Glaciares número 108, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403 así como las 5 máquinas electrónicas de juego, encontrados en dicho local.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001540/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al o los PROPIETARIOS que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en los domicilios señalados al proemio del presente, diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes inmuebles y bienes: 1. Local comercial ubicado en calle Fauna número 55, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403, 7 máquinas electrónicas de juego y numerario consistente en la cantidad de \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100); y 2. Local comercial ubicado en calle Glaciares número 108, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403 así como las 5 máquinas electrónicas de juego, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en los domicilios en donde se realizaron las diligencias de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su

conocimiento el aseguramiento de referencia apercibiendo al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; además, se le apercibe de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación del presente, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 08 de junio de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Estado de Ciudad de México
Lic. Jesús Antonio Maceda Martínez
Rúbrica.

(R.- 541764)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Célula de Investigación: Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-MEX/0001602/2018
EDICTO

Propietario de: 1.- COMPUTADORA HP SERIE 4CS1330NPY; 2.- COMPUTADORA HP SERIE 3CQ8130FSV; 3.- COMPUTADORA HP SERIE 8CC71506BK.; 4.- COMPUTADORA HP SERIE MXX8290KVC.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-MEX/0001602/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 462 fracción I de la Ley General de Salud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio ubicado en: Avenida de la Industria Oriente número 42 manzana 1, lote 1, parque industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: 1.- COMPUTADORA HP SERIE 4CS1330NPY; 2.- COMPUTADORA HP SERIE 3CQ8130FSV; 3.- COMPUTADORA HP SERIE 8CC71506BK.; 4.- COMPUTADORA HP SERIE MXX8290KVC, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia, apercibiendo al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; además se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 09 de junio de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Ciudad de México
Lic. Jesús Antonio Maceda Martínez
Rúbrica.

(R.- 541765)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000171/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de febrero de 2023 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo automotor: **Vehículo marca Ford, tipo camioneta, modelo Lobo/cabina extendida, color negro, con placas de circulación JM-30-548 DLEL estado de Jalisco**, con número de identificación vehicular 1FTRX12W05KE60636, de origen extranjero (EUA), y año modelo 2005 por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000572/2023**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de marzo de 2023 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo de la marca Ford, F-150, tipo camioneta, color gris, con número de identificación vehicular 1FTFX1EF7DFA16854, con placas de circulación NT-6474-B del estado de Michoacán, año modelo 2013**, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000304/2022**, iniciada por los delitos de Contra la Salud en su modalidad de Transporte de Clorhidrato de Cocaína previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, en relación con el diverso 9, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de febrero de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo de la marca Ford, tipo camioneta/multipropósitos, modelo Expedition, color azul (con franja café), con placa de circulación PFN-132-V, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FMFU17L13LA81383, es de origen extranjero (E.U.A.) y año modelo 2003**, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente
Morelia, Michoacán; a 20 de junio de 2023
El Delegado de la Fiscalía General de la República en Michoacán
Lic. Jesús López Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 541766)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
EDICTO

Propietario, interesado, Representante Legal y/o los CC. Eduardo Ortega, Adán Nizdali Natividad y/o Adán Nahena Nizdali Natividad, de 27 piezas de vejigas natatorias, conocidas comúnmente como buches, de la especie endémica Totoaba Macdonali.

Localizados en el interior de una caja color café, con número de guía **394515206090**, la cual tiene como remitente Eduardo Ortega, con domicilio en Calle 1 y Avenida 2 número 123 de la Colonia Centro de Hermosillo, Sonora, y como consignatario al C. Adán Nizdali Natividad, con domicilio en Supermanzana 40 manzana 1 Lote 1, Avenida Kinic exterior B2 Arboledas, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. de la empresa denominada Federal Express Holdings México y Compañía, S.N.C. de C.V., y/o FEDEX de México S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado de la indagatoria **FED/SEIDO/UEITMPO-QR/0000552/2020**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al propietario, interesado, representante legal y/o los CC. Eduardo Ortega, Adán Nizdali Natividad y/o Adán Nahena Nizdali Natividad, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha 16 de marzo de 2021, que realizó el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula V-3 UEITMPO-SEIDO, sobre los bienes antes descritos, los cuales se hacen consistir en 27 piezas de vejigas natatorias, conocidas comúnmente como buches, de la especie endémica Totoaba Macdonali, localizados en el interior de una caja color café, con número de guía **394515206090**, la cual tiene como remitente Eduardo Ortega, con domicilio en Calle 1 y Avenida 2 número 123 de la Colonia Centro de Hermosillo, Sonora, y como consignatario al C. Adán Nizdali Natividad, con domicilio en Supermanzana 40 manzana 1 Lote 1, Avenida Kinic exterior B2 Arboledas, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. de la empresa denominada Federal Express Holdings México y Compañía, S.N.C. de C.V., y/o FEDEX de México S. de R.L. de C.V.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República, por lo que se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Célula de Investigación, ubicada en Avenida de la Reforma número 72, cuarto piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 18:00 horas, así como el correo electrónico armando.patinop@pgr.gob.mx

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Ciudad de México a 26 de junio de 2023

El Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal Federal,

Titular de la Célula III-6 UEITMPO

Lic. Armando Patiño Prieto.

Rúbrica.

(R.- 541767)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000115/2021**, iniciada por el delito de Contrabando previsto en el artículo 102 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 30 de enero del 2021 se decretó el aseguramiento de: Un vehículo tracto camión, marca volvo, tipo quinta rueda, línea WHEB, color blanco con azul, dos puertas, con placas de circulación XU-8159-A, del transporte privado del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 4V4ND5JH8YN239133, de origen extranjero y un año-modelo 2000; **por ser instrumentos del delito investigado. 2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000697/2021**, iniciada por el delito Contrabando previsto en el artículo 102 fracción I del Código Fiscal de la Federación y a quien a sabiendas, utilice para un vehículo que se encuentra ilegalmente en el país, las placas o el engomado oficiales expedidos para identificar otro vehículo, previsto y sancionado en el artículo 378 párrafo tercero del código penal federal, e la cual el 6 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Pontiac, tipo vehículo de pasajeros, modelo g6, color blanco perla, sedan, cuatro puertas, con placas de circulación NXT-31-94 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 1G2ZG57B484216336, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2008; **por ser instrumentos del delito investigado 3.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PAL/0000868/2018**, iniciada por el delito de, albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria de la ley de migración, artículo 159, fracción III, en la cual el día 09 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo, marca Ford, submarca fiesta, con número de serie 9BFBT08N638031202,

placas particulares NBF7576 del Estado de México, color negro, **por ser instrumento del delito investigado.**
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 29 de junio del 2023.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez
Rúbrica.

(R.- 541768)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Célula B-VI-2 Tapachula
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diverso bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a **Jorge Armas Santos** y/o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000452/2023**, iniciada por el delito de **Violación a la Ley de Vías Generales de Comunicación**, previsto y sancionado en el artículo 533 A quien dañe, perjudique o destruya las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpa la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpa o deteriore los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, se le sancionará con pena de dos a nueve años y multa de doscientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometerse el delito. de la ley de vías generales de comunicación, en la cual el 28 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento de **un vehículo, marca Ford, tipo sedan, modelo fiesta, color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación DRA-114-D particulares del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 9BFBT10N898370814, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2009, por ser objeto del delito investigado.**-----

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio en Carretera Antiguo Aeropuerto Sin Número, Fraccionamiento Solidaridad 2000, de la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Atentamente.
Tapachula, Chiapas, a 04 de julio del 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula B-VI-2 Tapachula
Estado de Chiapas
Lic. Apolonio Cruz Vazquez
Rúbrica.

(R.- 542422)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0000667/2023**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, decretándose el aseguramiento de un mueble: un Vehículo tipo camioneta, Marca Chevrolet, línea Tahoe, Color Gris, Modelo 2011, Sin Placas de Circulación, con Número de Serie 1GNSK6E09BR2168850, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 2.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000871/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Decretándose el aseguramiento de un mueble: un Vehículo Tipo Pick Up de la Marca Dodge, línea RAM, Color Blanco, Modelo 2009, con Numero de Serie 1D3HV13T09J517992. Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 3.- Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0000969/2023**, iniciada por el delito Ataques a las Vías Generales de Comunicación, decretándose el aseguramiento de un mueble: Un Vehículo de la Marca Toyota, línea Corolla, Color Guinda, con Placas de Circulación HMT6076, con Numero de Serie 3BRBA42E795046696, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 4.- Carpeta de Investigación. **FED/SON/COB/0003158/2021**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, decretándose el aseguramiento de cuatro muebles:

1. Vehículo marca Kurazai, tipo motocicleta, color rojo, modelo 150 cc, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3K3TAKCB4G1011306, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2016.

2. Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, color azul, modelo 125cc, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCPFTDE8K1020200 correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2019.

3. Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, color rojo con negro, modelo 250cc, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTHE3J1010280 correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2018.

4. Vehículo marca Italika, tipo motocicleta modelo DT-150, de color negro con rojo, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCK29EM6M1028247, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2021.

5. Vehículo marca Italika, tipo motocicleta modelo DT-150, de color rojo con negro, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCPFTDE4J1059347, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2018

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 26 de junio de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 542420)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
Mesa Única del Sistema y Tradicional
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa AP/PGR/GRO/ACA/COE/223/2012, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, interesados o representante legales, respecto de los bienes afectos a la referida indagatoria iniciada por el delito de Portación de Arma de fuego (granada) de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, previsto en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Mexicanos previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso Contra la Salud en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis sativa L. comúnmente conocida como marihuana, previsto y sancionado por el Artículo 476 de la Ley General de Salud; mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, **se decretó el aseguramiento** lo siguiente: **1.- un vehículo marítimo, embarcación menor tipo GO FAST**, sin modelo, sin año, sin número de serie y sin matrícula de capitanía de puertos, construida en fibra de vidrio de color blanco con gris en regular estado de conservación, que cuenta con cuatro motores fuera de borda de la marca YAMAHA modelo V250 de 250 HP de color gris, con dimensiones de 12.40 metros de largo por 2.30 metros ancho al interior con un espacio de 3.30 metros de ancho, formando su estructura siete compartimientos destinados para carga, más un espacio destinado al mando y conducción, misma que contiene dos bidones o contenedores para almacenar mil litros aproximadamente. **2.- Un vehículo marítimo embarcación menor tipo GO FAST**, sin modelo, sin año, sin número de serie y sin matrícula de capitanía de puertos, construida en fibra de vidrio de color blanco con gris en mal estado de conservación, que cuenta con dos motores fuera de borda de la marca YAMAHA modelo V250 de 250 HP de color gris con dimensiones 8.80 metros de largo por 1.70 metros de ancho, al interior con un espacio de ancho de 2.90 metros, formando su estructura cuatro compartimientos para carga, más un espacio destinado para mando **3.- un vehículo marítimo, embarcación menor tipo GO FAST**, sin modelo, sin año, sin número de serie y sin matrícula de capitanía de puertos, construida en fibra de vidrio, con cuatro motores fuera de borda de la marca YAMAHA modelo V250 de 250 HP de color gris, con dimensiones de 12.40 metros de largo por 2.30 metros ancho al interior con un espacio de 3.30 metros de ancho, formando su estructura siete compartimientos destinados para carga, más un espacio destinado al mando y conducción, misma que contiene dos bidones para almacenar mil litros aproximadamente; embarcaciones que se encuentran cada una de ellas sobre un remolque con seis neumáticos (tres por cada lado), de aproximadamente 14 metros de largo. **4.- Dos bidones o recipientes** contenedores de material de plástico, con capacidad para almacenar mil litros, mismos que tienen una estructura de material de herrería tipo rejillas a manera de protección. **5.- cien bidones o recipientes** tipo garrafas con capacidad para almacenar cincuenta litros respectivamente. Embarcaciones y objetos que fueron aseguradas por ser consideradas objeto, producto o **instrumento** del delito investigado. Lo que se notifica al interesado o a su representante legal, para efectos de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero, con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 05 de julio de 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo del Agente del Ministerio Público Federal,
Titular de la Mesa Única del Sistema y Tradicional
Lic. Arturo Sotelo Martínez
Rúbrica.

(R.- 542424)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
Mesa Única del Sistema y Tradicional
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas AP/PGR/GRO/ACA/COE/1539/2013, iniciada como triplicado de la diversa AP/PGR/GRO/ACA/UMAN/212/2010 en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de posesión con fines de venta del estupefaciente denominado Cannabis sativa L. comúnmente conocida como marihuana, previsto y sancionado por el Artículo 194 del Código Penal Federal, decretándose en fecha 10 diez de noviembre de 2010 dos mil diez, **se decretó el aseguramiento de:** **1.- una embarcación menor tipo GO FAST**, del exterior pintada de color blanca, de materia de fibra de vidrio con un grosor de tres pulgadas, sin nombre, sin número de matrícula, cuyas dimensiones son: eslora "Largo" 14.45 metros, Manga "ancho" 4.25 metros y puntal "Alto" 1.95 metros, sin motor, en la parte en donde se parecía pueden ir los motores existe un área acondicionada, con capacidad para montar tres motore, así mismo en el interior esta pintada de color gris, y a su vez cuenta con nueve barraras que sirven como compartimiento del mismo material de fibra de vidrio, de color gris; embarcación que se encuentra sobre un remolque de fierro color negro, el cual cuenta con ocho llantas del Rin número 15, pintados de color gris, con ocho rollos de muelles de material de fierro normales para vehículo de poco peso. **2.- una embarcación menor tipo deportiva de color amarillo**, de material de fibra de vidrio con un grosor de una pulgada y media de ancho con la leyenda BUBBA en letras de color morado y modelo Wellcraft en letra de menor debajo de la referida leyenda BUBBA, sin número de matrícula cuyas dimensiones son: eslora "Largo" 15.50 metros, Manga "ancho" 2.80 metros y puntal "Alto" 2.00 metros, con tres motores intraborda de la marca modelo 6LP-STZE, con capacidad de 188/3600 RPM (revoluciones por minuto); de la marca Mercury, adheridos a tres brazos de fierro que son los que dirigen la embarcación, soportados por el motor de en medio, que se observa es el de mayor precisión, para dirigirse al lado que desee, así mismo cuenta con dos aletas en cada lado color negro, de material de fierro y tres escapes los cuales permiten la entrada del agua, estos de color negro, la embarcación en su interior esta pintada de color leigh con franjas de color morado en ambos lados, cuenta con un sillón de aproximadamente un metro de largo de color beige de material sintético de vinil con su respectivo respaldo la cual está marcado con un material de color morado, en la parte de atrás del sillón esta un área donde se encuentran los tres motores ay descritos se encuentran cubiertos por una plataforma de color blanca con su exterior y exterior amarillo, con dos ventanas tipo persiana de color morado de material de fibra de vidrio que permite la ventilación para los motores, y por la parte de enfrente del referido sillón cuenta un modelo tipo credencia con un borde cristal de quince centímetros de ancho, en el que se puede apreciar se encuentran los sistemas de manejo como lo es el volante la palanca de velocidad, entre el sillón antes mencionado y la credencia hay dos sillones individuales separados por treinta centímetros, y en la parte de debajo del lado izquierdo existe un acceso de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por setenta de alto, que conduce el accesos a lo que es el área privada de la multicitada embarcación la cual está conformada por un baño de cincuenta centímetros al cuadrado y con artículos propios de baño, dos sillones, de un metro por sillón de material vinil color leigh con capacidad para dos personas y dos tipos cajones con su respectiva tapas en ambos lados, un colchón habilitado como recamara del mismo material y color, un refrigerador incrustado del lado izquierdo de la puerta de color negra y en la parte de arriba esa habilitada como techo cuenta con dos ventanas abatibles de color blanco de material de fibra de vidrio, que permite el acceso al exterior; embarcación que se encuentra sobre un remolque de material de fierro color negro, constante de seis llantas con rines del número 14 pintados de color gris. Embarcaciones que fueron aseguradas por ser consideradas objeto, producto o **instrumento** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero, con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 05 de julio de 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo del Agente del Ministerio Público Federal,
Titular de la Mesa Única del Sistema y Tradicional
Lic. Arturo Sotelo Martínez
Rúbrica.

(R.- 542425)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del auto de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/000057/2023**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble localizado en la calle Morelos, esquina primero de mayo sin número visible (calle terracería) a nivel de manzana entre las calles primero de mayo y calle sin nombre, así como calle 20 de noviembre y calle año internacional del niño de la Colonia Jose Lopez Portillo, Santo Domingo Tehuantepec, en las inmediaciones de las coordenadas 16°18'19.1"N 95°15'33.3"W (16.305292, -95.259235) y colinda al norte con predio propiedad particular en breña, al oriente con calle morelos, al sur con predio particular en breña, al poniente con predios particulares en breña, como referencia pasando en el campo "Lengua" y el jardín de niños "Francisco Gabilondo Soler" al Norte: con predio propiedad particular breña, al Sur: con predio particular en breña, al oriente: con calle Morelos, al Poniente: con predios particulares en breña, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/OAX/SC/0001411/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, ilícito previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el delito de Contra la Salud, en la hipótesis de comercio en la modalidad de venta de clorhidrato de metanfetamina conocida como cristal, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble consistente en el domicilio ubicado en la calle 5 de abril, esquina con calle oleoducto, Colonia Hugo Mayoral, en Salina Cruz Oaxaca, en las inmediaciones de las coordenadas UTM ZONA 15Q 262944.8mE, 1793350.6 mN, el cual cuenta con las siguientes características: desde su localización a nivel manzana, está entre las calles principales al norte de la manzana con la vialidad 5 de abril; al oriente con la vialidad a nivel manzana 18 de diciembre; al sur de la manzana se encuentra la vialidad de nombre Miahuatlán y al poniente de la manzana esta la vialidad nominada como Jose Luis Mayoral, C.P. 70610, como referencia en contra esquina de la tortillería "El Puentecito" y como a 100 metros de la Capilla de la Virgen de Guadalupe: al Norte: se encuentra colindando con calle 05 de abril, y casi en frente cruzando la calle esta la tortillería el "Puentecito". Al Sur: con inmueble particular. Al Oriente, con inmueble particular. Poniente: colinda con calle Oleoducto, por ser **instrumento** del delito investigado. - -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de la Agente del Ministerio Público de la Federación Encargada de la Mesa de destino legal de bienes asegurados de la Delegación Estatal Oaxaca, con domicilio en Séptima Privada de Aldama Sur 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de junio de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca

Lic. Jaime Porfirio García Belio

Rúbrica.

(R.- 542426)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica través del presente edicto, a **Mario Pérez silva, Ismael Cruz serrano, sabas Pérez Paul, Mario Fagoaga Silva, Autoparmex S.A. de C.V., Distribuidora y Exportadora Internacional S.A. de C.V., Exportadora de Partes S.A. de C.V., Exportadora Nacional de Refacciones S.A. de C.V., Inter Logística Soluciones S.A. de C.V., Refaccionaria Milenium S.A. de C.V., Myrna Patricia Ruiz Mayagoitia, Isaac Fagoaga Ruiz, Ariane Fagoaga Ruiz, Autos y Camiones Universales S.A. DE C.V., Bienes Raíces Mahevi, S.A. DE C.V., Distribuidora de Comercio Internacional S.A. DE C.V., EXPORTAUT S.A. DE C.V., Georgina del Río Río, Emiliano Torres Betancur y a quien o quienes resulten ser propietarios, representante legal o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIOFM/020/2004 iniciada por la probable comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte contemplando el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en el cual en la Ciudad de México el día 11 de mayo del dos mil cuatro se decretó el aseguramiento precautorio de:**

1.-MARIO PÉREZ SILVA, TIENE LAS CUENTAS 00106128009 SCOTIABANK INVERLAT, S.A Y 6127798776 BITAL S.A. (HSBC).

2.-SABAS PÉREZ PAUL, TIENE LAS CUENTAS 57005204782 DE SANTANDER MEXICANO, S.A

3.- ISAAC FAGIAGA RUÍZ, TIENE LA CUENTA 40-00013848-7 SANTANDER MEXICANO S.A.

4.- ARIANE FAGOAGA RUÍZ, TIENE LA CUENTA 40-00013849-0 DE SANTANDER MEXICANO S.A.

5.- MYRNA PATRICIA RUIZ MAYAGOITIA, TIENE LAS CUENTAS 0449462570 DE BBVA BANCOMER S.A., 57-00467731-0 DE SANTANDER MEXICANO S.A. AUTOPARMEX S.A. DE C.V., 51500392828 Y 51500744280 DE SANTANDER MEXICANO S.A. DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA INTERNACIONAL S.A DE C.V., 51500488440 DE SANTANDER MEXICANO S.A. EXPORTADORA DE PARTES S.A., BME51500480998 SANTANDER MEXICANO S.A EXPORTADORA NACIONAL DE REFACCIONES S.A DE C.V., 51500520463 SANTANDER MEXICANO S.A., 4016152993 DE BITAL S.A. (HSBC) INTER LOGÍSTICA SOLUCIONES S.A. DE C.V., 0001128841-8 DE IXA BANCO S.A. REFACCIONARIA MILENIUM S.A. DE C.V., 51500638551 DE SANTANDER MEXICANO S.A.

6.- AUTOS Y CAMIONES UNIVERSALES S.A. DE C.V. TIENE LA CUENTA 0106767338 DE BBVA BANCOMER S.A. Y 00101408429 DE SCOTIABANK INVERLAT S.A.

7.- BIENES RAÍCES MAHEVI S.A. DE C.V. TIENE LAS CUENTAS 5841-6 DE BANCA MIFEL S.A. (SUCURSAL MASARYX), 70049531 BANCA MIFEL S.A., 6550038549-3 DE SANTANDER MEXICANO S.A., 612798-3 DE SCOTIABANK INVERLAT S.A., 0001125102-6 DE IXE BANCO S.A., 4020315750 DE BITAL S.A. (HSBC).

8.-DISTRIBUIDORA DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A. DE C.V. CON LAS CUENTAS 51500744277 Y 51500399047 DE SANTANDER MEXICANO S.A.

9.-EXPORTAUT S.A. DE C.V., 03845941695 DE BBVA BANCOMER S.A.

10.- GEORGINA DEL RÍO DEL RÍO TIENE LA CUENTA 5700483691-1 DE SANTANDER MEXICANO S.A.

11.- ISMAEL CRUZ SERRANO TIENE LA CUENTA 57005629625 DE SANTANDER MEXICANO S.A., 500074-2 DE BANCA MIFEL S.A.

12.- MARIO FAGOAGA SILVA TIENE LAS CUENTAS 54127 DE BANCA MIFEL S.A. (SUCURSAL MASARYC), 42587 DE BANCA MIFEL S.A., 57008909828, 57013064002, 44-00026311-6, 51500603524, 5700585072-4 DE SANTANDER MEXICANO S.A., 0001102811-4 DE IXE BANCO S.A.

13.- EMILIANO TORRES BETANCUR TIENE LA CUENTA 57-00699521-6 DE SANTANDER MEXICANO S.A.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del gobierno federal de previsto por el numeral 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, Lugar en donde el interesado podrá imponerse a las constancias conducentes al citado aseguramiento, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda, cito en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300.

Atentamente

Ciudad de México a 14 de julio del 2023

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones
con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda
de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Licenciado Marco Antonio Ferraez Tovar

Rúbrica.

(R.- 542427)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Aguascalientes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000529/2021**, iniciada por el delito previsto en el **artículo 195**, se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a la que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **14 de octubre del 2021**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Italika, modelo Gran Turismo Sport, tipo scooter, clase motocicleta, placa de circulación trasera XD1S, del estado de Aguascalientes, con número de identificación vehicular 3 S C T G T K A 3 D 1 0 0 9 1 1 8, de origen nacional, año modelo 2013, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000266/2021**, iniciada por el delito previsto en el **artículo 198** al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha plantas de marihuana, amapola, hongos, alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamiento de terceros cuando en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se impondrá prisión de uno a seis años del Código Penal Federal, en perjuicio de la sociedad en la cual el **18 de junio del 2021**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca honda modelo CRV, tipo SUV, clase camioneta de cuatro puertas, color gris, con placas de circulación PLN-944-A, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1 H R W 1 8 4 X K L 9 0 1 5 9 2, año modelo 2019, vehículo de la marca BAJAJ, versión DISCOVERY 125G clase motocicleta, color negro con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular M D 2 A 1 5 B Z 9 H W F 8 5 0 4 6, año modelo 2017, vehículo de la marca ITALIKA, modelo DM200, tipo TODOTERRENO, clase motocicleta, color negro con amarillo sin placas de circulación con numero de identificación 3 S C K 4 E 4 H 8 M 1 0 2 4 4 8 4, año 2021, vehículo relacionado en Carpeta de Investigación **FED/AGS/AGS/0000272/2021**, acumulada a **FED/AGS/AGS/0000266/2021**, de la marca Nissan, modelo kicks, tipo camioneta, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3N8CP5HD6KL509971, por ser **instrumentos**, del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000120/2022**, iniciada por el delito previsto en el **artículo 83 QUAT fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en la cual el **18 de abril 2022**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo racer, marca CAN-AM, modelo 2019, color gris con rojo, con numero de serie 3 J B V N A W 4 6 K K 0 0 1 7 3 9, sin placas de circulación por ser **instrumento**, del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Aguascalientes, con domicilio en calle José Antonio S/N, Manzana 2, lote 16 A, Colonia Parque Industrial Siglo XXI, C.P. 20283, Aguascalientes, Aguascalientes,

Atentamente
Aguascalientes, Aguascalientes a 26 de julio de 2023
El Delegado de la Fiscalía General de la República
en el Estado de Aguascalientes

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

Lic. Jorge Arturo Martínez Armenta.

Rúbrica.

(R.- 542431)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0006438/2018**, iniciada por el delito de transporte de petrolífero, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de marzo del año 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Volteo, marca Volvo, submarca Integral Sleeper, color gris, placas de circulación JP87560, número de serie 4BG7DAJH1WN753360., por ser **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003903/2022**, iniciada por el delito de posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo; en la cual el **27 de noviembre 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo tractocamión de la marca Freighlainer, color blanco, con placas de circulación 533-DP-2 con un semi remolque articulado de dos ejes tipo redila de color blanco con placas de circulación RR-3387-A del Estado de Oaxaca, conteniendo en el interior de una cisterna de fabricación artesanal, con estructura metálica, con una tapa metálica, sustancia color rojiza al parecer hidrocarburo, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001097/2021**, iniciada por el delito Contra la Salud, en su modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **15 de octubre 2021, se decretó el aseguramiento** de un automotor de la marca Ford, tipo multiuso, línea Expedition, versión XLT, estilo SUV, cuatro puertas, color verde, placas de circulación HLL9155 correspondiente del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FMEU1765VLC01436, año de modelo 1997, por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003155/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo 83, Quat y 83 Quin respectivamente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, marca Volkswagen, modelo Tiguan, tipo Suv, color blanco, de cinco puertas, con placas de circulación UME-628-A, particulares del Estado de Querétaro, y número de serie WVGDZ65N4EW539686; por considerarse **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002523/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo 83, Quat y 83 Quin respectivamente, en la cual el **20 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca Toyota, modelo Prius Hybrid, tipo Hatchback, de cinco puertas, color gris, sin placas de circulación, y número de serie JTDKBRFU1G3519617, año 2016, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002513/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de Cartuchos y Contra la Salud previstos y sancionados en el artículo 83 fracción II y 83 Quin, respectivamente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso 476 de la Ley General de Salud, en el cual el **01 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca Audi, modelo A6, tipo sedan de cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de serie WAUEH54B81N044370, año 2001, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003164/2022**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo, 83, fracción III, 83 Quat, y 83 Quin respectivamente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Volkswagen, modelo Jetta Clasico, tipo sedan de cuatro puertas, de color gris oscuro, sin placas de circulación, y número de serie 3VW1V49M0DM045698, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002244/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos previsto y sancionado en el artículo, 83, Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo automotor de la marca Volkswagen, Pointer, tipo Hatchback, de cuatro puertas, color plateado, con placas de circulación JPA-39-08, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 9BWCC05X45P104280, año 2005, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003024/2022**, iniciada por el delito de Portación de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo, 83, fracción III, 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente en la cual el **10 de octubre de 2022, se decretó el**

aseguramiento de un vehículo automotor, tipo cuatrimoto, de la marca CFMOTO POWER, modelo CF100AU, de color gris con negro, sin placas de circulación, y número de serie LCELV1Z58M6002553, año 2021, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003688/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo, 83, Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso artículo 477 de la Ley General de Salud respectivamente, en la cual el **23 de Noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Hyundai, Creta, estilo suv compacto, de cinco puertas, color blanco, con placas de circulación PSK812B, del Estado de Michoacán, con número de serie MB2PB2B20MM142161, año 2021, por considerarse **instrumento** del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002658/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo, 83, fracción III, 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso artículo 477 de la Ley General de Salud, respectivamente, en la cual el **26 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Chevrolet, Aveo, tipo sedan de cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación EVW-570-A, particulares del Estado de Coahuila, y número de serie LSGHD52H0LD004204, año 2020, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002721/2022**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **08 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Ford, Mustang, tipo Coupe, de dos puertas, color azul marino con franjas blancas, con placas de circulación JGH-33-87, particulares del Estado de Jalisco, y número de serie 1FALP4044SF215759, año 1995, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0004003/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso artículo 195 del Código Penal Federal, respectivamente en la cual el **08 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Cuatrimoto de la marca CAN-AM, modelo Outlander, color rojo con gris, sin placas de circulación, con número de serie 3JBLGAR48MJ002851, año 2021, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001624/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de cartuchos, Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente en la cual el **19 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta de la marca Italika, tipo Naked, modelo DT125, color negro, sin placas de circulación, con número de serie: 3SCK29ED3M1001734, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001314/2023**, iniciada por el delito Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado por el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **11 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca Honda, modelo Odissey, tipo MPV, color café, con número de placas de circulación JLT-73-02, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 5FNRL18043B014482, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002714/2020**, iniciada por el delito de portación armas de fuego previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de agosto del 2020, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Scooter, modelo WS150, año modelo 2014, color gris con negro, con placas de circulación K8MRB particulares del estado de Jalisco, por construir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000635/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el delito de posesión simple de metanfetamina previsto y sancionado en la Ley General de Salud, en la cual el día **27 de febrero de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo FT-125, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE8K1039667, y con número de motor LC157FMISE056991 por ser **instrumento** del delito investigado- ----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 24 de julio de 2023.

Delegado Estatal en Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 541759)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio de Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el DOF el pasado 12 de julio de 2010, con última reforma el pasado 17 de mayo 2019 (en lo sucesivo las "Disposiciones"), así como al Acuerdo por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el DOF el 30 de junio de 2020 y a los Criterios Técnicos para la Reactivación de Plazos y Términos para la Operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establecidos mediante No. Oficio SCI/UPRH/0682/2020 (en lo sucesivo los "Criterios") el 30 de junio de 2020, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 044/2023 de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-

Nombre del Puesto	COORDINADOR (A) DE EVALUACION DE RIESGOS		
Código del Puesto	04-915-1-M1C021P-0000010-E-C-A		
Nivel Administrativo	M41	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$96,241.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2022		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. PARTICIPAR CON LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACION EJECUTIVA NACIONAL DEL MECANISMO PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN LAS ACCIONES DE COORDINACION DE LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE EVALUACION DE RIESGO, CON EL FIN DE CONFORMAR EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL QUE PERMITA CALENDARIZAR LAS ACCIONES Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS. 2. DETERMINAR LINEAS DE ACCION ESPECIFICAS EN LA DEFINICION MENSUAL DE LA LOGISTICA A APLICAR EN LA ELABORACION DEL ANALISIS DE RIESGO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS DEFENSORAS Y PROMOTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL PERIODISMO, PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION TECNICA QUE PERMITA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS DETERMINAR LOS NIVEL DE RIESGO. 3. DICTAMINAR LAS MEDIDAS DE RIESGOS QUE PROCEDAN DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACION DE LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES, PARA COADYUVAR EN LA PROTECCION DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL TERRITORIO NACIONAL. 4. FORMULAR A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACION EJECUTIVA NACIONAL DEL MECANISMO PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS LOS CRITERIOS DE DEFINICION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O LAS MEDIDAS DE PROTECCION, PARA CONTRIBUIR EN EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO A LA CONSOLIDACION DE LOS MAPAS DE RIESGOS Y PATRONES DE AGRESIONES EN LA MATERIA.		

	5. ESTABLECER LINEAMIENTOS EN LA DEFINICION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O DE PROTECCION A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PARA GARANTIZAR QUE SE PROVEAN, AUTORICEN Y APLIQUEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 6. FIJAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SUMINISTRO DE INFORMACION TECNICO CIENTIFICA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACION EJECUTIVA NACIONAL DEL MECANISMO, ASEGURAR LA FORMULACION DE PROTOCOLOS Y MANUALES EN MATERIA DE PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS. 7. ESTABLECER ESTRATEGIAS DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO PERIODICO A LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION BRINDADAS A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PARA EVALUAR Y RECOMENDAR SU CONTINUIDAD, ADECUACION O CONCLUSION. 8. IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES CON RESPECTO A LOS ESTUDIOS DE EVALUACION, RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE PROTECCION, PARA COADYUVAR EN EL ANALISIS DE LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE PROTECCION IMPLEMENTADOS Y CONTRIBUIR EN LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO. 9. PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE CASOS EN MATERIA DE PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, CON EL FIN DE EXPONERLO EN SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA. 10. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • RELACIONES INTERNACIONALES • CIENCIAS SOCIALES • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO • MERCADOTECNIA Y COMERCIO VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 6 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • ADMINISTRACION PUBLICA • SOCIOLOGIA POLITICA • RELACIONES INTERNACIONALES • PROBLEMAS SOCIALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 4 DIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

2.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR (A) DE SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS O DE PROTECCION		
Código del Puesto	04-915-1-M1C017P-0000027-E-C-T		
Nivel Administrativo	M11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$60,197.00 (SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2022		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	- COORDINAR LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DE REEVALUACION DE MEDIDAS, ASI COMO DE CONCLUSIONES Y DESISTIMIENTO DE MEDIDAS, PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PREVENTIVAS O DE PROTECCION QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS O PERIODISTAS. - DESARROLLAR PROPUESTAS Y PROYECTOS DE DICTAMEN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA CONTRIBUIR EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES. - IMPLEMENTAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y REEVALUACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS O DE PROTECCION DICTAMINADAS POR LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA, PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS. - DETERMINAR LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE CONCLUSIONES Y DESISTIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCION Y PROTECCION EN MATERIA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS O PERIODISTAS, PARA COADYUVAR A LA FINALIZACION DE LOS PROCESOS DE LOS CASOS ASIGNADOS. - CONFORMAR LAS PROPUESTAS DE LOS CASOS DE REEVALUACION, CONCLUSION Y DESISTIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCION DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS O PERIODISTAS, PARA CONTRIBUIR EN SU APROBACION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. - EVALUAR LAS ACCIONES ESTRATEGICAS DE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION BRINDADAS A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS O PERIODISTAS, PARA CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN VALORAR SU CONTINUIDAD, ADECUACION O CONCLUSION. - ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: - RELACIONES INTERNACIONALES - CIENCIAS SOCIALES - CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA - DERECHO - ADMINISTRACION VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 6 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: - ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS - DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS - DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES - ADMINISTRACION PUBLICA - SOCIOLOGIA POLITICA - RELACIONES INTERNACIONALES - PROBLEMAS SOCIALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	

	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 4 DIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

3.-

Nombre del Puesto	DIRECTOR (A) DE RECEPCION DE CASOS Y ATENCION DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
Código del Puesto	04-915-1-M1C017P-0000054-E-C-T		
Nivel Administrativo	M11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$60,197.00 (SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2022		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. IMPLEMENTAR LOS METODOS Y SISTEMAS EN LA ATENCION DE LOS CASOS DE PERIODISTAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA CONTAR CON PROCESOS ESTANDARIZADOS QUE CONTRIBUYAN AL FUNCIONAMIENTO DEL AREA. 2. FORMULAR LINEAS ESPECIFICAS DE ACCION EN MATERIA DE EVALUACION Y DICTAMINACION DE LOS CASOS DE PERIODISTAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA OBTENER ELEMENTOS QUE DETERMINEN LA VIABILIDAD TECNICA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS INSTANCIAS. 3. COORDINAR LOS ESQUEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA PRESENTAR INFORMES A LAS INSTANCIAS SUPERIORES SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS MISMOS. 4. DIRIGIR LOS MECANISMOS DE APOYO Y ORIENTACION EN MATERIA DE ATENCION A CASOS DE PERIODISTAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA RESOLVER CONTROVERSIAS TECNICAS Y/O NORMATIVAS QUE SE PRESENTEN EN LOS PLANTEAMIENTOS. 5. DEFINIR ACCIONES ESPECIFICAS DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL CON INSTANCIAS VINCULADAS CON LA ATENCION A CASOS DE PERIODISTAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA ASEGURAR DE MANERA CONJUNTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS. 6. DETERMINAR TECNICAS EN EL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS CON LA ATENCION A CASOS DE PERIODISTAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA OBSERVAR LA CONGRUENCIA DEL MARCO REGULATORIO EN LOS PROCESOS DEL AREA. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • PSICOLOGIA • CIENCIAS SOCIALES • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • RELACIONES INTERNACIONALES • DERECHO • ADMINISTRACION VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	

	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • ADMINISTRACION PUBLICA • SOCIOLOGIA POLITICA • RELACIONES INTERNACIONALES • PROBLEMAS INTERNACIONALES • PROBLEMAS SOCIALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. LIDERAZGO SISEPH 2. VISION ESTRATEGICA SISEPH NIVEL 4 DIRECCION DE AREA
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

4.-

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y PROMOCION DE ACCIONES PARA LA COORDINACION TERRITORIAL CON AUSTERIDAD		
Código del Puesto	04-522-1-M1C014P-0000077-E-C-T		
Nivel Administrativo	O23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$27,899.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2022		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE ACCIONES DE COLABORACION CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, PARA CONTRIBUIR EN EL DISEÑO DE PROYECTOS DE COOPERACION SOBRE BUENAS PRACTICAS EN LAS MATERIAS DE COMPETENCIA. 2. ELABORAR PROPUESTAS DE ESQUEMAS DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL A SER DESPLEGADOS CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA SOMETERLAS A CONSIDERACION DE LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCION GENERAL. 3. REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ACOPIO Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION SOBRE LAS ACCIONES DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL IMPLEMENTADAS, PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE CONSULTA Y DE RENDICION DE CUENTAS. 4. CONFORMAR LOS EXPEDIENTES FISICOS Y DIGITALES RESPETO A LA IDENTIFICACION Y DESARROLLO DE ACCIONES DE COORDINACION TERRITORIAL, PARA DISPONER DE ESTA INFORMACION SOBRE LAS LABORES REALIZADAS EN LA MATERIA POR LA DIRECCION GENERAL. 5. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • ECONOMIA • ADMINISTRACION • POLITICAS PUBLICAS • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	

EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: - ADMINISTRACION - ECONOMIA GENERAL - DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES - ADMINISTRACION PUBLICA - SOCIOLOGIA POLITICA - CIENCIAS POLITICAS VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

5.-

Nombre del Puesto	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS ESTATALES		
Código del Puesto	04-922-1-M1C014P-0000020-E-C-T		
Nivel Administrativo	O11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$23,274.00 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2022		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL PARA LA RECONCILIACION Y JUSTICIA	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. ELABORAR HERRAMIENTAS EN LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE JUZGADOS DE PROXIMIDAD, PARA CONTRIBUIR EN EL SEGUIMIENTO DE ESTOS MECANISMOS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO. 2. INTEGRAR INFORMES CON RELACION AL PRESUPUESTO Y REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE RECONCILIACION Y JUSTICIA, CON EL OBJETIVO DE PROPORCIONAR DATOS QUE CONTRIBUYAN EN LA TOMA DE DECISIONES. 3. INVESTIGAR LOS ACUERDOS Y ESTRATEGIAS QUE ESTABLECEN LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL FIN DE GENERAR ELEMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS QUE FORTALEZCAN LA TOMA DE DECISIONES. 4. EJECUTAR LOS PROCESOS DE SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS ESTATALES DE RECONCILIACION Y JUSTICIA, PARA CONTAR CON INFORMACION ACTUALIZADA QUE PERMITA LA MEJORA DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PAIS. 5. ORGANIZAR ACCIONES DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS EN ASUNTOS DE RECONCILIACION Y JUSTICIA, A FIN DE AGILIZAR LA ATENCION DE CASOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DIRECCION GENERAL. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: - CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA - ADMINISTRACION - ADMINISTRACION PUBLICA - GOBIERNO Y ASUNTOS PUBLICOS - POLITICA Y GESTION SOCIAL - POLITICAS PUBLICAS - RELACIONES INTERNACIONALES - ECONOMIA - DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	

	EXPERIENCIA LABORAL 3 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: - ADMINISTRACION - ECONOMIA GENERAL - DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES - DERECHO INTERNACIONAL - ADMINISTRACION PUBLICA - VIDA POLITICA - INSTITUCIONES POLITICAS - RELACIONES INTERNACIONALES - CIENCIAS POLITICAS - PROBLEMAS SOCIALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

6.-

Nombre del Puesto	TECNICO ESPECIALIZADO "A" EN MANEJO DE CONTEXTOS COMUNITARIOS		
Código del Puesto	04-542-1-E1C012P-0000029-E-C-T		
Nivel Administrativo	P32	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$20,790.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2022		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. APOYAR EN EL ANALISIS DEL CONTEXTO SOCIOECONOMICO Y VALIDACION DE DATOS QUE ALIMENTAN LOS SISTEMAS DE INFORMACION, PARA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN SOCIAL Y RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 2. ELABORAR FICHAS Y NOTAS TECNICAS DE SEGUIMIENTO A LOS CONTEXTOS COMUNITARIOS DE LOS FENOMENOS SOCIALES DEL DELITO Y LA FRAGMENTACION DEL TEJIDO SOCIAL, PARA PROVEER DE DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS O ACCIONES EN LA MATERIA. 3. CONTRIBUIR CON LA ASISTENCIA TECNICA EN LA EVALUACION DE ACCIONES QUE ASEGUEN LA CONFIABILIDAD Y HOMOLOGACION DE LA INFORMACION, PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LA MISMA EN LOS SISTEMAS DE CONTROL DE PREVENCIÓN SOCIAL Y RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 4. EFECTUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONFRONTA Y ESTUDIO DE DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL, CON EL PROPOSITO DE GENERAR INFORMACION QUE CONTRIBUYA A LA ACTUALIZACION Y RESPONSABILIDADES DEL AREA. 5. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	

	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

7.-

Nombre del Puesto	ENLACE EN SISTEMAS		
Código del Puesto	04-812-1-E1C008P-0000931-E-C-N		
Nivel Administrativo	P13	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	\$14,216.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2022		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. APOYAR EN LA VALIDACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A FIN DE COMPROBAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS. 2. ELABORAR OFICIOS, NOTAS INFORMATIVAS, CUADROS COMPARATIVOS Y DEMAS DOCUMENTACION TECNICA QUE COADYUVE EN LA INTEGRACION DE REPORTES TECNICOS QUE REQUIERA EL AREA DE ADSCRIPCION. 3. RECOPIRAR E INTEGRAR INFORMACION SOBRE LOS ASUNTOS EN TRAMITE DEL AREA DE ADSCRIPCION, A FIN DE PROPORCIONAR DATOS QUE APOYEN A LA TOMA DE DECISIONES. 4. REVISAR Y ARCHIVAR LA DOCUMENTACION QUE SE GENERE EN EL AREA DE ADSCRIPCION SOBRE LOS ASUNTOS ATENDIDOS, PARA MANTENER UN CONTROL Y DISPONER DE ESTA INFORMACION DE CONSULTA. 5. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION • CONTABILIDAD • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE	
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx	

SECRETARIA DE GOBERNACION BASES DE PARTICIPACION

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria.

Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. De conformidad con el Artículo 38, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda **restringida** la participación de aquellas personas que se ubiquen en el supuesto siguiente:

Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Se invita a las personas candidatas a atender las medidas de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 y de ser necesario hacer uso de mascarilla.

2ª. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Para la revisión de documentos será indispensable presentar la siguiente documentación:

1. Formatos impresos y requisitados para el Subsistema de Ingreso (llenar a máquina o computadora los datos personales):

- Formato Revisión Documental
- Formato Evaluación de la Experiencia
- Formato Valoración del Mérito
- Formato Escrito Bajo Protesta
- Formato Datos de Contacto

Dichos formatos podrá descargarlos en la siguiente liga electrónica <https://nc.segob.gob.mx/s/cZqLmAFxZ4yFZ4i>

Adicional e invariablemente, deberán exhibir la siguiente DOCUMENTACION EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA LEGIBLE:

2. Identificación oficial VIGENTE con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar INE vigente, Pasaporte vigente, Cédula Profesional con fotografía (no electrónica) o Cartilla del Servicio Militar Nacional con hoja de liberación.
3. Acta de nacimiento, tarjeta de residente temporal o tarjeta de residente permanente, según corresponda.
4. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 4), en el cual se manifieste de conformidad al Artículo 38, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que no cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; no ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

Adicionalmente deberá manifestar de conformidad al Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y al numeral 40 de las Disposiciones:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de mis derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
- II. No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso.
- II. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto.
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarme con algún otro impedimento legal.

Y se declare:

- La inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses.
- No ser parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de esta u otra Institución.
- No desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y recibir remuneración alguna por parte de otro ente público y, en caso contrario, que cuenta con la determinación de compatibilidad de empleos respectiva.

De conformidad al artículo 16 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en caso de declarar falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses o de no contar con el mismo, quedará sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

- Que la documentación probatoria de escolaridad y experiencia referidas en el CV de TrabajaEn y presentada para la etapa de Revisión Documental “Evaluación de la Experiencia y Valoración de Mérito”, es auténtica y que ha sido expedida por las Instituciones correspondientes. Asimismo, que da consentimiento para que el personal de la Dirección General de Recursos Humanos, realice las consultas necesarias ante las instituciones correspondientes con la única finalidad de verificar el origen y autenticidad de los documentos presentados, los cuales no tienen calidad de datos personales sensibles, conforme a la definición que les atribuye el artículo 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Que no se solicitó el examen de no gravidez y de VIH/SIDA como requisito para continuar en el proceso de selección llevado a cabo por esta dependencia.
- Si es o no Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, conforme al artículo 27 del reglamento de la LSPCAPF y al numeral 174 de las “Disposiciones”.

Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF.

5. Deberá presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, actividad destacada en lo individual, otros estudios y/o habla de lengua indígena, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de los servidores(as) públicos(as) de carrera titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el(la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Los Resultados de Procesos de Certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SPC y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental.
6. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años).
7. Dos impresiones del Currículum Vitae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado “experiencias en el cargo, puesto o posición” de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberán presentar documentos originales que acrediten el periodo laborado, fechas de inicio y fin, en cada uno de los puestos, dichos periodos podrán ser acreditados con: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, expediente electrónico único del ISSSTE con cadena digital (<https://oficinavirtual.issste.gob.mx/>), constancia de semanas cotizadas del IMSS con cadena digital (<http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02025a>), comprobantes de pago, constancias de empleo en hoja membretada. Los DOCUMENTOS ORIGINALES que se presenten deberán contar con sello y firma autógrafa de la persona facultada legalmente para expedirlo, indicando el periodo laborado. En caso de que estos documentos se obtengan de manera electrónica, deberán contar con sello o firma digital, cadena digital o código QR. En caso de que los documentos presentados no cubran con estos requisitos será motivo de descarte del concurso. Los comprobantes laborales deberán coincidir con lo referido en el Currículum Vitae de TrabajaEn (Nombre completo de la/as empresas, razón social, instituciones o sociedades, fechas fieles a lo referido en el documento, así como cargo desempeñado) para permitir la acreditación de dicha información; mismas que deberán referir tanto fechas de inicio y término que en totalidad, acrediten la temporalidad mínima solicitada para el puesto. En caso de que los comprobantes de experiencia hayan sido expedidos en el extranjero o bien, que se presenten en un idioma diferente al español, deberán ser acompañados de una traducción simple. No se aceptarán cartas de recomendación, ni cartas de renuncia al puesto como constancias para acreditar la experiencia laboral requerida.

8. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la "Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite" expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 de las "Disposiciones", deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. En caso de que el requisito académico corresponda al nivel de bachillerato "Terminado o Pasante", el(la) aspirante deberá acreditarlo preferentemente con el certificado de estudios oficial que indique que concluyo totalmente dicho nivel de estudios, de ser el caso podrá acreditarlo con el nivel superior de Licenciatura con un documento oficial que indique que tiene los estudios profesionales concluidos en su totalidad (por ejemplo: constancia de estudios del 100% de créditos, título y/o cédula profesional). Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace y jefatura de departamento u homólogos se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de subdirección de área, dirección de área, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la "Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite" expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que avale el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines al perfil de puesto.
En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda "Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn" publicada en la convocatoria del Diario Oficial. La DGRH confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal TrabajaEn, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por el (la) aspirante no aparece dentro del alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra el listado de las carreras específicas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases.
9. Hoja de bienvenida del portal TrabajaEn (pantalla inicial) donde aparezca: su nombre completo y escrito correctamente, así como su número de folio de participación en el concurso.
10. Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), misma que deberá coincidir con los datos registrados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. En caso de que el RFC no coincida con este registro, procederá el descarte del concurso de que se trate.
11. Clave Unica de Registro de Población (CURP) <https://www.gob.mx/curp/>, misma que deberá coincidir con los datos registrados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. En caso de que el CURP no coincida con este registro, procederá el descarte del concurso.
12. Para que un servidor público de carrera titular pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el sistema y busque acceder a un cargo de mayor responsabilidad, jerarquía o rango, deberá presentar al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, conforme al Art. 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF (RLSPCAPF); se tomarán en cuenta las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior; incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como personal de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se acreditarán en el momento de la revisión documental. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso, en el caso del personal de carrera de primer nivel de ingreso (enlace), la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas de conformidad al numeral 252 de las "Disposiciones". De no estar en alguno de los casos anteriores, se deberá manifestar en el escrito bajo protesta de decir verdad citado en el numeral tres de este documento, no ser servidor(a) público(a) de carrera titular.

13. Datos de Contacto de las instituciones académicas donde cursó sus estudios, así como de las Dependencias, Organizaciones o Empresas, en las que se haya desempeñado profesionalmente y que haya descrito en su CV de TrabajaEn, conforme al formato, ya que, en caso de ser necesario, se deberá corroborar la información con las instancias correspondientes.

No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Cabe señalar que, al término de la Revisión Documental y una vez firmados los formatos de la etapa de Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y el correspondiente a Valoración del Mérito, por el(la) participante, se estarán aceptando los términos y condiciones, así como los puntajes señalados en éste.

3ª. Registro de aspirantes

La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el DOF a través de la página TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx. Al aceptar las presentes Bases, se asignará un número de folio de participación para el concurso, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los(as) aspirantes.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	27 de septiembre del 2023
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27 de septiembre al 10 de octubre del 2023
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27 de septiembre al 10 de octubre del 2023
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 11 al 13 de octubre del 2023
Evaluación de conocimientos	A partir del 16 de octubre del 2023
Revisión Documental.	
De conformidad con lo referido en el Apartado: 2ª. Documentación requerida.	
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	
Evaluación de Habilidades	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	
Determinación	

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de estas, el orden de las mismas, las fechas y horarios podrán estar sujetos a cambios sin previo aviso por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través de sus mensajes del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx de manera puntual.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección, se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) aspirantes que continúen en el concurso. Sin embargo en caso de no contar con el suficiente espacio físico para aplicar una herramienta de evaluación a todos(as) los(as) candidatos(as) de un concurso, la DGRH podrá aplicarla de manera diferida en grupos, pero en ningún caso se diferirá a un solo candidato.

Si el índice de participación es de más de 250 candidatos(as) para la etapa de Evaluación de Conocimientos, la Dirección General de Recursos Humanos podrá dividir la aplicación de la evaluación en los días hábiles que resulten necesarios, siempre y cuando éstos sean continuos y se anexe al expediente respectivo la evidencia documental fehaciente, del total de candidatos inscritos en el proceso.

4ª. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5ª. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Gobernación comunicará a cada aspirante, la fecha, hora, lugar y/o medio en que deberá aplicar las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, únicamente a través de la página electrónica <http://www.trabajaen.gob.mx>, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora, lugar y/o medios señalados en dicho mensaje, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

El procedimiento para el registro y aplicación a la evaluación de conocimientos es el siguiente:

- La persona del área de Ingreso, iniciará la revisión de los documentos a la hora exacta de la cita (por ejemplo a las 10:00 horas) y revisará quien es el último participante que llegó considerando el tiempo de tolerancia de 10 minutos, tomando como referencia el reloj del equipo de cómputo de recepción.
- Si la persona aspirante cuenta con los 2 documentos en los términos solicitados en la convocatoria y mensaje de invitación: hoja de folio impresa e identificación oficial vigente (Credencial para Votar INE vigente, Pasaporte vigente, Cédula Profesional con fotografía-no electrónica- o Cartilla del Servicio Militar Nacional con hoja de liberación) y su respectiva copia, engrapará los documentos y colocará un sello de validación, con la leyenda "Evaluación de Conocimientos", fecha y horario.
- Para la captura de los datos en el Sistema de Control de Evaluaciones, la persona aspirante requerirá los datos de CURP y RFC, que se encuentran en su hoja de folio, por lo que deberá verificar que sean correctos.
- No se registrará, ni ingresará al inmueble ningún aspirante que no cuente con los documentos en los términos solicitados y/o no se presente en la fecha y horario señalados (considerando el tiempo máximo de tolerancia-10 minutos).
- Una vez que las personas aspirantes ingresen a las instalaciones de la DGRH, una persona del área de reclutamiento y selección verificará que cuenten con el sello de validación realizado en recepción y procederá a su registro en la lista de asistencia.
- Una vez concluido el registro de las personas aspirantes, se ingresará a la sala de evaluación a fin de dar las indicaciones de la aplicación del examen y se dará inicio al examen.
- Al finalizar la evaluación se registrará el horario de salida de cada aspirante, quienes entregarán las hojas que se les engraparon al inicio con el sello de validación a fin de integrarlas al expediente respectivo.

Para la etapa de evaluación de conocimientos, será motivo de descarte el registro incorrecto del folio de participación en el Sistema de Control de Evaluaciones, por lo que una vez que la persona aspirante capture sus datos en el sistema que se utiliza para la aplicación de la evaluación de conocimientos deberá rectificarlos.

Es importante mencionar que la Dirección General de Recursos Humanos de esta Secretaría, aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Secretaría, para el ingreso al inmueble se permitirá únicamente el acceso con la documentación solicitada y bolígrafo, sin bolsas, mochilas o cualquier otro artículo adicional.

De conformidad con el numeral 208 de las "Disposiciones" la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos, considerando como hora referencial la hora oficial de la Ciudad de México, misma que se podrá rectificar en el equipo de cómputo del área de recepción.

Las personas candidatas deberán considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades, NO procederá la reprogramación de las fechas y horarios para la aplicación de cualquiera de las etapas del concurso a petición de las o de los candidatos bajo ningún motivo. Transcurrido dicho tiempo no se permitirá por ningún motivo la aplicación de ninguna de las etapas.

Los/las candidatos(as) que por decisión registren su participación para dos o más concursos en esta Secretaría y estos sean programados para el mismo día, hora y lugar, y con la finalidad de hacer prevalecer el principio de imparcialidad del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán elegir el concurso por el cual continuará su participación, ya que una vez iniciada la sesión por ningún motivo se aplicarán exámenes y/o evaluaciones después de transcurrido el tiempo de tolerancia de la etapa en proceso, razón por lo cual los/las candidatos(as) que se hayan inscrito en varios concursos no podrán aplicar más de una evaluación de manera simultánea.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no tiene calificación mínima aprobatoria, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales. Asimismo se informa que las evaluaciones de habilidades se obtienen de pruebas psicométricas, por lo que no existe temario o guía de estudio.
- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as).

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.
- Habla de lengua indígena

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Secretaría de Gobernación y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

A fin de que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx.

Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a él (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Área y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de estos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades de la SEGOB se estará reflejando para todos los procesos de ingreso, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el(la) aspirante podrá:

- a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel.
- b) Los resultados de la evaluación de las habilidades de la SEGOB tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el (la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El (la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SEGOB durante el año de su vigencia.

Con respecto a las personas aspirantes que pudieran presentar alguna discapacidad sensorial visual, se designará a personal del área de reclutamiento y selección para asistir a la persona candidata, dando lectura en voz alta de la totalidad de preguntas y opciones de respuesta, para que de este modo, cuente con los elementos operativos para dar respuesta a la evaluación de que se trate. En caso de que alguna persona aspirante presente algún tipo de discapacidad no considerado en las presentes bases de participación, que pudiera representar un obstáculo en su participación, será atendido conforme a la 15ª base de participación "Disposiciones generales".

Etapas de Entrevista:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Gobernación, basada en los numerales 225 y 226 de las "Disposiciones".

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y solo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente. Así mismo, se menciona que las y los candidatos invitados al desahogo de esta etapa, podrán solicitar que su participación se desarrolle de manera remota; las especificaciones necesarias, serán indicadas en el mensaje de invitación a dicha etapa, así como la documentación necesaria. El (la) aspirante deberá descargar e instalar en su equipo de cómputo la aplicación Cisco Webex Meetings. El equipo electrónico que se utilice deberá tener acceso a la cámara y al micrófono, ya que las etapas aplicadas a distancia y a solicitud del (de la) aspirante se realizarán por videoconferencia.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

Etapas de Determinación:

Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando:

- a) Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6ª. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente Sistema de Puntuación General

Etapas	Subetapa	Enlace	Jefe(a) de Departamento	Subdirector(a) de Área	Director(a) de Área	Director(a) General
II	Examen de Conocimientos	30	30	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20
III	Evaluación de Experiencia	10*	10	10	10	10
	Valoración de Mérito	10	10	10	10	10
IV	Entrevistas	30	30	30	30	30
	Total	100	100	100	100	100

* Se asignará un puntaje único de 10 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 de las "Disposiciones".

7ª. Publicación de Resultados

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx máximo dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aplicación de cada etapa.

8ª. Reserva de Aspirantes

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el período que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9ª. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10ª. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,
- b) El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,
- c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo del puesto en cuestión.

11ª. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y de las "Disposiciones".

12ª. Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 551102-6000, Ext. 16158 o 16102, el cual estará funcionando de 12:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

13ª. Inconformidades

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Calle Bahía de Santa Bárbara número 193, Pisos 1 y 2, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14ª. Procedimiento para reactivación de folios

Una vez cerrada la Etapa I: Revisión Curricular, la persona participante tendrá 3 días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de la Etapa I) para enviar su escrito de petición de reactivación de folio al correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Cualquier solicitud que se presente posterior al periodo y horario señalado, no será procedente.

I. La solicitud que se remita, vía correo electrónico, deberá contener un archivo en PDF con la siguiente documentación anexa:

- Escrito de solicitud deberá contar con las siguientes características:
 - Deberá de dirigirlo al Comité Técnico de Selección respectivo.
 - Colocar la fecha en que se realiza la solicitud.
 - Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio.
 - Número de Folio de Rechazo que le proporcione el sistema Trabajaen (ejemplo: RX-99999)
 - Indicar la dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.
 - Indicar el número de fojas útiles en su escrito de petición.
 - Nombre y firma de la persona solicitante.
- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias;
- Escaneo en formato PDF de los documentos probatorios de su experiencia laboral y escolaridad, con las características indicadas en el número de base de participación 2ª;

II. De conformidad al numeral 215 de las "Disposiciones" no será procedente la reactivación de folios cuando:

- a) La persona participante cancele su participación en el concurso;
- b) Exista duplicidad de registros en TrabajaEn;

Asimismo, la solicitud no se considerará como procedente, en caso de:

- a) No cumplir con alguno de los requisitos que se mencionan en el apartado I de éste mismo numeral 14ª;
- b) En caso de que el Comité Técnico de Selección al realizar el análisis y revisión de la solicitud, identifique que no cumple con los requisitos que solicite el perfil del puesto.

Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el CTS advertirá a la persona participante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes con base al numeral 192 de las "Disposiciones".

III. Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, la persona Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección, convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud la persona participante. La Dirección General de Recursos Humanos, notificará a la persona participante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección.

15ª. Disposiciones generales

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Gobernación.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aún después de concluido el concurso.
3. Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas a él (la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

"Igualdad de Oportunidades, Merito y Servicio"

La Secretaria Técnica

Angélica Adriana Rincón Hernández

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION”, CONFORME AL ARTICULO 1° FRACCION III DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 1056
DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), emite la siguiente Convocatoria Pública y Abierta dirigida a toda persona interesada que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Dirección General de Transferencias Federales.		
Vacante(s):	1 (Una).		
Código:	06-114-1-M1C026P-0000155-E-C-T.		
Rama de Cargo:	Coordinación y Enlace Intra e Interinstitucional.		
Nivel (Grupo/Grado):	K11. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).		
Percepción Mensual Bruta:	\$137,955.00 (Ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).		
Unidad de Adscripción:	Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.		
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.		
Aspectos Relevantes:	Actos de Autoridad Específicos del Puesto: El puesto autoriza y suscribe acuerdos y convenios con las Entidades Federativas y Municipios en materia de participaciones e incentivos económicos. Puestos Subordinados: El puesto tiene subordinados bajo su responsabilidad. Trabajo de Alta Especialización: El puesto enfrenta retos y sus funciones son complejas y de alto riesgo.		
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	Acciones de Etica e Integridad: 1. Actuación Pública. 2. Información Pública. 3. Programas Gubernamentales. 4. Control Interno. 5. Combate a la Corrupción.		
Perfil y Requisitos:			
Escolaridad:			
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.			
Grado de Avance: Con Título.			
Carreras:			
Areas Generales		Carreras Genéricas	
Ciencias Sociales y Administrativas		Finanzas	
Ciencias Sociales y Administrativas		Economía	
Ciencias Naturales y Exactas		Matemáticas - Actuaría	
Experiencia Laboral:			
Años de Experiencia: De 12 años en adelante.			
Areas de Experiencia:			

Grupo de Experiencia		Area General	
Matemáticas		Estadística	
Ciencias Económicas		Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales	
Conocimientos:	Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Finanzas Públicas, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 10%, mínimo aprobatorio 70).		
Habilidades:	Liderazgo y Visión Estratégica. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).		
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.		
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.		
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.		
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto. Disponibilidad para Viajar: Siempre. Paquetería Informática: Office, Word, Excel, Power Point. Nivel de Dominio: Avanzado.		
Funciones Principales:	1. Establecer, los trabajos técnicos realizados en los grupos de trabajo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, mediante la colaboración concertada con las Unidades Administrativas del Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, con la finalidad de perfeccionar y vigilar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 2. Autorizar el cálculo, distribución, liquidación y control contable de las cantidades que correspondan a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, incluso sus anticipos o adelantos, a través de la aplicación de las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal vigente, con el propósito de garantizar la transferencia oportuna de las mismas. 3. Autorizar la liquidación y control de las participaciones e incentivos económicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la elaboración de cuentas por liquidar certificadas, con la finalidad de que el pago de las participaciones y la regularización presupuestal de los incentivos económicos se lleve a cabo en los tiempos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables conforme a lo establece la Ley de Coordinación Fiscal. 4. Autorizar el trámite ante la Tesorería la Federación, de las solicitudes de compensaciones que correspondan a las participaciones de las Entidades Federativas y Municipios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la elaboración de cuentas por liquidar certificadas y/o avisos correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a las salvedades que establece la Ley de Coordinación Fiscal en materia de estos recursos que le corresponden a los Gobiernos Locales. 5. Coparticipar con las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la resolución de los asuntos en materia de coordinación que atribuyan a la Secretaría que no formen parte de las facultades indelegables del secretario, a través del análisis, retroalimentación y propuestas, con el fin de fortalecer la colaboración administrativa con las Entidades Federativas y Municipios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 6. Colaborar con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria coordinando la evaluación y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias, con la finalidad de mejorar la colaboración administrativa con las Entidades Federativas en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.		

	7. Emitir opinión a las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y servir de enlace, en la materia de transferencias federales, entre las Autoridades Fiscales de las Entidades Federativas y las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, mediante la coordinación de las actividades conjuntas, para proponer políticas, normas y lineamientos que fortalezcan la relación entre los tres niveles de Gobierno. 8. Conducir, en materia de transferencias federales, la política de Coordinación Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios, mediante la vigilancia y observancia de Leyes, Acuerdos y/o Reglamentos, con el propósito de impulsar el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 9. Establecer los mecanismos para coordinar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las entidades federativas en los asuntos relativos a la coordinación en materia fiscal; gestionar las aportaciones que otorga la Federación al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, así como participar en la evaluación de la gestión de dicho Instituto, y servir de enlace, en materia de transferencias federales, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, a través de la coordinación de las actividades de enlace entre los tres niveles de Gobierno, para el fortalecimiento y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 10. Emitir opinión en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando lo soliciten, en el establecimiento de los Sistemas de Administración impositiva, así como en materia de gasto público federalizado, mediante la revisión de estadísticas en estos rubros e interpretación y elementos de opinión, con el fin de mejorar las distribución de los Ingresos Federales. 11. Autorizar el cálculo y distribución de las cantidades que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios, por concepto de las compensaciones que apliquen del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades federativas, asociadas a una disminución en la Recaudación Federal Participable, mediante la remisión del aviso correspondiente a las unidades competentes de esta Secretaría, con el objeto de llevar a cabo la liquidación de los montos que les corresponden a las entidades federativas y los Municipios para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. 12. Conducir en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos, criterios de operación y demás disposiciones jurídicas relativas a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en materia de gasto público federalizado, mediante la coordinación de las actividades entre los tres niveles de Gobierno, para lograr mejoras en esta materia en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 13. Autorizar el registro estadístico y seguimiento de los incentivos económicos que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios, derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, mediante el trabajo conjunto con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables y a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal. 14. Colaborar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en la Evaluación del Gasto Público Federalizado, participando en las mesas de trabajo, a efecto de homologar criterios para la aplicación de herramientas de estudio. 15. Autorizar la elaboración de reportes que contengan la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales por Entidad Federativa, incluyendo sus procedimientos de cálculo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal con el propósito de hacer públicos los montos que les corresponden a las Entidades Federativas.

	16. Autorizar el calendario anual de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán las Entidades Federativas de los fondos general de participaciones y de fomento municipal por cada ejercicio fiscal, a través de la forma y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de determinar los diferentes montos de los fondos de participaciones. 17. Autorizar la emisión de los formatos mediante los cuales las entidades federativas informen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las cifras de recaudación de impuestos y derechos locales, incluidos el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, con el propósito de considerarlos en el procedimiento de cálculo de las participaciones federales que establece la Ley de Coordinación Fiscal. 18. Autorizar la publicación de reportes sobre la recaudación de impuestos y derechos locales, incluidos el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, mediante la consideración del procedimiento de cálculo de las participaciones federales, con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal. 19. Autorizar los proyectos de asignaciones y calendarios del presupuesto del ramo general correspondiente a las participaciones a Entidades Federativas y Municipios, así como llevar el registro y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, mediante la forma y términos que establezcan las normas aplicables, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de los recursos que por Ley les corresponden a las Entidades Federativas. 20. Conducir, en materia de transferencias federales, la Política de Coordinación Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y Municipios, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas competentes, mediante el trabajo coordinado con las áreas responsables de ejecutar los procesos de administración de participaciones, con el fin de implementar las actualizaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, que derivan de los acuerdos de las reuniones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 21. Colaborar en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos criterios de operación y demás disposiciones jurídicas en materia de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y Municipios, a través de convocar reuniones de trabajo y trabajo en equipo con el área jurídica de esta Unidad, con el fin de fortalecer la colaboración administrativa y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 22. Proponer, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, normas, lineamientos y mecanismos que propicien una mayor percepción de incentivos para las entidades federativas y los municipios, que deriven de la Ley de Coordinación Fiscal, de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y acuerdos modificatorios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, a través de revisar continuamente los estudios y propuestas encaminadas a este propósito, con el fin de lograr mejoras en los procedimientos para la validación y pago de dichos incentivos de forma más transparente a las Entidades Federativas. 23. Conducir la colaboración administrativa en materia fiscal federal con las entidades federativas, municipios y las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, a través de reuniones periódicas, seguimiento a los acuerdos y propuestas de mejora en esta materia, con el fin de coadyuvar en el fortalecimiento de las Finanzas Públicas los tres niveles de Gobierno. 24. Autorizar las publicaciones respecto a la obligación que tienen las entidades federativas sobre la información que detalle la distribución de las participaciones federales a sus Municipios, mediante la observancia de que dichas publicaciones se encuentren disponibles en los Diarios y/o Gacetas Oficiales, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Nombre del Puesto:	Coordinación de Evaluación de los Resultados de los Programas Presupuestarios.		
Vacante(s):	1 (Una).		
Código:	06-419-1-M1C025P-0000175-E-C-L.		
Rama de Cargo:	Evaluación.		
Nivel (Grupo/Grado):	M43. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).		
Percepción Mensual Bruta:	\$125,362.00 (Ciento veinticinco mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).		
Unidad de Adscripción:	Unidad de Evaluación del Desempeño.		
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.		
Aspectos Relevantes:	Puestos Subordinados: El puesto tiene subordinados a su cargo. Trabajo de Alta Especialización: El puesto requiere trabajo de alta especialización en materia de análisis estadístico y manejo de bases de datos, en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, en la metodología de marco lógico y en metodologías de evaluación de instrumentos de política pública, así como en las diferentes disposiciones normativas del Sistema de Evaluación del Desempeño. Actos de Autoridad Específicos del Puesto: La persona que ocupe el puesto, representa a la persona Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño en la Presidencia del Comité Técnico del Mecanismo para la Evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales, en el que se toman decisiones respecto de la autorización de las evaluaciones a dichos fondos.		
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	Acciones de Etica e Integridad: 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Información Pública. 4. Programas Gubernamentales. 5. Procesos de Evaluación.		
Perfil y Requisitos:			
Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional Grado de Avance: Con Título. Carreras:			
Áreas Generales		Carreras Genéricas	
Ciencias Sociales y Administrativas		Administración Pública	
Ciencias Sociales y Administrativas		Ciencias Políticas y Administración Pública	
Ciencias Sociales y Administrativas		Economía	
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 7 años mínimo. Áreas de Experiencia:			
Grupo de Experiencia		Área General	
Ciencia Política		Ciencias Políticas	
Ciencia Política		Administración Pública	
Ciencias Económicas		Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales	
Ciencias Económicas		Econometría	
Ciencias Económicas		Organización Industrial y Políticas Gubernamentales	
Ciencias Económicas		Economía Internacional	
Ciencias Económicas		Evaluación	
Conocimientos:	Políticas Públicas, Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).		

Habilidades:	Liderazgo y Negociación. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto. Disponibilidad para Viajar: Sí. A veces.
Funciones Principales:	1. Establecer los mecanismos y criterios para la elaboración del Programa Anual de Evaluación y su seguimiento, mediante la integración de los instrumentos de política pública derivados del Plan Nacional de Desarrollo que serán sujetos de evaluación en la Administración Pública Federal, a fin de conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, contribuyendo así a la mejora del desempeño de las políticas públicas y de los programas presupuestarios. 2. Establecer la estrategia y metodología de evaluación del desempeño del gasto en la Administración Pública Federal y del gasto federalizado a nivel estatal y municipal, mediante la suscripción de convenios, instrumentos de mejora y compromisos específicos de desempeño y la aplicación de los métodos de evaluación que sean necesarios, con la finalidad de proponer la política para mejorar la calidad del gasto basada en resultados. 3. Dictar los criterios para el proceso de suscripción y seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de evaluaciones externas realizadas a políticas públicas y programas presupuestarios y elaborar los informes que le correspondan rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de evaluación del desempeño, mediante el análisis de los resultados de las evaluaciones externas, con la finalidad de potenciar el uso de los resultados de las evaluaciones mediante el monitoreo de la implementación de acciones de mejora. 4. Proponer las disposiciones, normas, lineamientos y metodologías necesarias para llevar a cabo la función de planeación y evaluación, mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos y la suscripción de convenios con Organismos Nacionales e Internacionales, con el propósito de fortalecer tanto al Presupuesto basado en Resultados como el Sistema de Evaluación del Desempeño. 5. Conducir y determinar el sistema de medición necesaria para llevar a cabo la planeación y seguimiento de la evaluación del desempeño, con base en la suscripción de convenios y compromisos específicos de resultados con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Ejecutores de Gasto Público Federalizado, a fin de fortalecer el proceso de evaluación y seguimiento del desempeño. 6. Determinar la normatividad que regula el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, con base en los resultados y conclusiones surgidas de las investigaciones, proyectos y convenios suscritos con Organismos Nacionales e Internacionales y los convenios y compromisos específicos de resultados suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los ejecutores de gasto público federalizado, con el propósito de fortalecer la estructura normativa del proceso de evaluación y la implementación del tanto del Presupuesto basado en Resultados como del Sistema de Evaluación del Desempeño. 7. Determinar y diseñar mecanismos para la elaboración de modelos e instrumentos para la realización de la evaluación del desempeño de los instrumentos de política pública derivados del Plan Nacional de Desarrollo, con base en la normatividad aplicable, a través del estudio de los datos que arrojen las evaluaciones y la determinación de modelos estadístico, cualitativo o cuantitativo que mejor describa los datos estudiados, con el fin de contar con conclusiones basadas en modelos científicos que permita tanto a los responsables como a los ejecutores del gasto tomar decisiones que mejoren la calidad del gasto público.

- 8.** Conducir la generación sintética de información del desempeño, mediante el análisis de la información derivada de los ejercicios de evaluación del desempeño y la determinación de las variables de medición del desempeño que se incluirán en el mismo, proporcionando información y conclusiones sintéticas y confiables, para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal cuenten con la información de desempeño de los instrumentos de política pública derivados del Plan Nacional de Desarrollo que están bajo su responsabilidad y tomen las decisiones que mejoren la calidad de su gasto.
- 9.** Informar los avances y resultados, de forma permanente y sistemática, sobre la generación sintética de información del desempeño a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Honorable Congreso de la Unión, a la Auditoría Superior de la Federación y a la ciudadanía, mediante los mecanismos de transparencia y los informes establecidos por ley, a fin de que el Órgano Fiscalizador cuente con elementos para auditar el desempeño de los instrumentos de política pública derivados del Plan Nacional de Desarrollo, y la ciudadanía y demás ejecutores de gasto tengan la información que les permita conocer la calidad del gasto público.
- 10.** Dictar la normatividad, modelos e instrumentos estadísticos necesarios y aplicables para la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en Entidades Federativas y sus Municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, mediante la suscripción de convenios de colaboración y asesoría que permitan transmitir la experiencia federal en materia de evaluación del desempeño, con el propósito de que los entes públicos logren administrar sus recursos basados en resultados.
- 11.** Conducir la integración del informe del avance alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño al que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental; mediante la definición y diseño de la herramienta y de los criterios para recopilar la información por parte de los entes públicos que se definan, así como del diseño metodológico para el análisis de dicha información, con la finalidad de informar a la Cámara de Diputados los resultados alcanzados en la materia y orientar el apoyo a los gobiernos locales en las áreas de oportunidad identificadas.
- 12.** Definir y conducir una estrategia de seguimiento a los avances alcanzados por las Entidades Federativas y sus Municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante el análisis de la información proporcionada por las Entidades Federativas y sus Municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y reuniones que permitan revisar los avances reportados por los entes públicos mencionados, a fin de recomendar las acciones necesarias en el fortalecimiento tanto del Presupuesto basado en Resultados como del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- 13.** Informar a las instancias competentes sobre los avances alcanzados por las Entidades Federativas y sus Municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante la elaboración de documentos que describan los avances y las acciones realizadas para lograrlos, a fin de que el Ejecutivo Federal, el Congreso y demás instancias competentes conozcan los resultados del avance en la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño y tomen las decisiones que mejoren la calidad del gasto en las Entidades Federativas, Municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.

	14. Proponer elementos, en el marco de la planeación nacional del desarrollo y en el ámbito del Presupuesto basado en Resultados, para la definición de la política de gasto público, niveles de gasto y su distribución en los programas, proyectos y presupuestos; así como proponer la programación de los objetivos estratégicos de planeación y los instrumentos para evaluarlos y hacer su seguimiento, con base en la información del Sistema de Evaluación del Desempeño, para que los Ejecutores de Gasto puedan alinear sus objetivos estratégicos y prioridades del gasto con el Plan Nacional de Desarrollo. 15. Definir y asegurar la verificación periódica de la relación que guardan los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas derivados, a través del análisis de las directrices establecidas en el Sistema de Planeación Nacional del Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias para alinearlos al Plan Nacional del Desarrollo. 16. Definir los criterios para determinar la congruencia de las reglas de operación o normatividad operativa de los programas que otorguen subsidios, y formular las propuestas de opinión que al respecto se soliciten, mediante el análisis de la operación de los programas presupuestarios que otorguen subsidios y los instrumentos que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de que exista una correcta alineación de los mismos y que conduzca al cumplimiento de las prioridades nacionales. 17. Conducir la evaluación y propuestas de emisión del dictamen, previa opinión de las instancias correspondientes, sobre los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de la Administración Pública Federal y autorizar los programas institucionales a cargo de la Administración Pública Federal y de entidades paraestatales sectorizadas y no sectorizadas, mediante el estudio de los objetivos de planeación establecidos por el Ejecutivo Federal, los logros institucionales fijados y las prioridades nacionales, con el propósito de determinar su congruencia en materia de planeación, programación y presupuesto, y orientarlos a lograr la calidad del Gasto Público. 18. Informar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las acciones a realizar para la operación y seguimiento del programa para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Federal al que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante la emisión de criterios que faciliten su entendimiento, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias y Entidades y reducir gastos de operación. 19. Conducir la estrategia de evaluación a los Fondos de Aportaciones Federales y Programas Presupuestarios con gasto federalizado, en coordinación con las instancias competentes en los diferentes órdenes de gobierno, mediante la implementación de las acciones que se determinen en el mecanismo que para tal efecto se implemente, con la finalidad de conocer los resultados de la aplicación de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales. 20. Representar a la persona Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño mediante su participación en foros y eventos nacionales e internacionales en materia de planeación estratégica y evaluación del desempeño; con la finalidad de dar a conocer las acciones que desde la SHCP se llevan a cabo para fortalecer el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, en el marco de la Gestión para Resultados.

Nombre del Puesto:	Dirección de Planeación Estratégica y Programación.	
Vacante(s):	1 (Una).	
Código:	06-419-1-M1C021P-0000108-E-C-L.	
Rama de Cargo:	Evaluación.	
Nivel (Grupo/Grado):	M33. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).	
Percepción Mensual Bruta:	\$92,813.00 (Noventa y dos mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).	
Unidad de Adscripción:	Unidad de Evaluación del Desempeño.	
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.	
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: Impartición de asesoría a Entidades Federativas, cumplir con los ordenamientos establecidos, tanto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Puestos Subordinados: Tiene dos puestos subordinados bajo su responsabilidad.	
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	Acciones de Etica e Integridad: 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Programas Gubernamentales. 4. Procesos de Evaluación 5. Desempeño Permanente con Integridad. 6. Combate a la Corrupción.	
Perfil y Requisitos:		
Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Con Título. Carreras:		
Areas Generales		Carreras Genéricas
No Aplica		No Aplica
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 7 años mínimo. Areas de Experiencia:		
Grupo de Experiencia		Area General
Ciencia Política		Administración Pública
Ciencia Política		Administración Pública
Ciencias Económicas		Economía General
Ciencias Jurídicas y Derecho		Derecho y Legislación Nacionales
Conocimientos:	Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).	
Habilidades:	Liderazgo y Negociación. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).	
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.	
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.	
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.	
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto. Disponibilidad para Viajar: Sí. A veces. Periodos Especiales de Trabajo: Cuando se prepare la exposición de motivos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, impartición de asesoría a las Entidades Federativas, cumplir con los ordenamientos establecidos, tanto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.	

Funciones principales:	1. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal la definición de los indicadores estratégicos, mediante los mecanismos legales en la materia y los administrativos conducentes: como la plataforma informática del Sistema de Evaluación del Desempeño, con la finalidad de seleccionarlos para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. 2. Supervisar la alineación de los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a través del estudio de la vinculación de sus objetivos estratégicos con los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de lograr la congruencia de la estructura programática de toda la Administración Pública Federal. 3. Definir los plazos para que las Dependencias y Entidades puedan cumplir con la formulación de sus objetivos estratégicos, mediante la coordinación en la elaboración de un calendario de plazos, con la finalidad de que los programas y proyectos propuestos de los Ejecutores de Gasto y las Unidades Responsables se puedan integrar en tiempo al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. 4. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en la definición de la política de gasto público, con base en la información del desempeño de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de definir los niveles de gasto y su distribución en la formulación de los programas, proyectos y presupuestos. 5. Definir las estrategias y los mecanismos necesarios para implementar la planeación estratégica en la Administración Pública Federal, mediante reuniones con el/la Superior/a Jerárquico/a para determinar la emisión de lineamientos, a fin de que los Ejecutores de Gasto Federal y Federalizado puedan mejorar la calidad del gasto. 6. Proponer esquemas que favorezcan el aprovechamiento de los recursos públicos destinados a cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, con base en la información que se obtenga del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a fin de que los Ejecutores del Gasto ejerzan los recursos con eficiencia y eficacia. 7. Analizar la información correspondiente a los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal, mediante el estudio de la vinculación de los objetivos estratégicos con el Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de determinar su congruencia en materia de planeación, programación y presupuestación. 8. Estudiar los programas institucionales a cargo de las Entidades Paraestatales Sectorizadas y No Sectorizadas, a través del análisis de sus objetivos, las leyes que rigen a dichos organismos y la misión que le fue encomendada en el Sistema de Planeación Nacional del Desarrollo, a fin de lograr su vinculación con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo. 9. Coordinar las propuestas de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo Sectoriales, Regionales, Especiales, incluyendo los transversales e institucionales de las Entidades No Sectorizadas, a través del análisis de las propuestas de dichos programas en apego a la normatividad aplicable, con el propósito de que se emita el dictamen correspondiente, para que se efectúe su publicación. 10. Coordinar y proponer el desarrollo de la metodología para la elaboración de indicadores que vinculen los objetivos estratégicos de los ejecutores de gasto con el Plan Nacional de Desarrollo y que permitan medir objetivamente el avance de los programas en el cumplimiento de sus fines, mediante la realización de investigaciones y estudios que desarrollen esta metodología, para que las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal puedan alcanzar sus objetivos estratégicos.

	11. Promover la realización de estudios enfocados a determinar y orientar a las Dependencias, Entidades y demás Ejecutores de Gasto Público Federal, sus prioridades y objetivos al momento de elaborar sus propuestas de programas, a través de la celebración de convenios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con la finalidad de fortalecer el proceso de planeación orientada a resultados. 12. Conducir el desarrollo de criterios y disposiciones normativas para la elaboración de indicadores que vinculen los objetivos estratégicos de los ejecutores de gasto con el Plan Nacional de Desarrollo y que permitan medir objetivamente el avance de la Dependencia o Entidades en el cumplimiento de sus fines, con base en el uso de la información contenida en el Sistema de Evaluación del Desempeño, con la finalidad de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal puedan alcanzar sus objetivos estratégicos. 13. Dirigir la integración de un sistema de información que contenga los programas de las Entidades y Dependencias, sus objetivos estratégicos, su alineación al Plan Nacional de Desarrollo, y los compromisos adquiridos por las Entidades y Dependencias, con base en la alineación y vinculación de sus objetivos estratégicos con el Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de fortalecer y aportar esta información al SED y al PbR, y tener información que contribuya a elevar la calidad del gasto. 14. Dirigir la elaboración de informes respecto al proceso de planeación y definición de objetivos estratégicos para las áreas competentes de evaluación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y demás Ejecutores de Gasto Público, mediante el estudio y análisis de la información de objetivos estratégicos y compromisos asumidos por los entes públicos, con la finalidad de fortalecer al SED y que los responsables y ejecutores mejoren la calidad del gasto. 15. Otorgar información al modelo sintético de información, al Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación y a todos los sistemas de información existentes, con base en la información proporcionada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con la finalidad de fortalecer el proceso de evaluación y que los responsables y ejecutores mejoren la calidad del gasto. 16. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la APF que hayan elaborado programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, a través de la elaboración y emisión de guías que permitan dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contengan los requisitos tal como objetivos, indicadores y metas definidos en el programa, con la finalidad de poder dar seguimiento y transparencia a la actuación de dichos programas. 17. Supervisar que se lleve a cabo el seguimiento a las bases de colaboración del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, mediante la coordinación con las Unidades Normativas del Programa, para apoyar a las Dependencias y Entidades, en el cumplimiento de los compromisos que hayan contraído en el marco de este programa.

Nombre del Puesto:	Subdirección de Valoración y Seguimiento a Objetivos Estratégicos.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-419-1-M1C017P-0000180-E-C-L.
Rama de Cargo:	Evaluación.
Nivel (Grupo/Grado):	N33. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	\$62,359.00 (Sesenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Evaluación del Desempeño.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: El puesto requiere de habilidades técnicas específicas para el desempeño de sus funciones. Puestos Subordinados: El puesto tiene personal a su cargo.

Cultura Etica y Reglas de Integridad:	Acciones de Etica e Integridad: 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Información Pública. 3. Procesos de Evaluación. 4. Programas Gubernamentales.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Con Título. Carreras:	
Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Sociales
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 4 años mínimo. Areas de Experiencia:	
Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Auditoría Gubernamental
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública
Conocimientos:	Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto. Disponibilidad para Viajar: Sí. A veces. Paquetería Informática: Office, Word, Excel, Power Point, Outlook. Nivel de Dominio: Intermedio. Periodos Especiales de Trabajo: Sí.
Funciones Principales:	1. Proporcionar orientación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento de la normatividad para la elaboración y seguimiento de los programas derivados a su cargo, mediante sesiones de capacitación, llamadas telefónicas, con el propósito cumplir con la normatividad establecida. 2. Promover que los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se vinculen con el Plan Nacional de Desarrollo, mediante la elaboración de propuestas de normatividad para la elaboración de dichos programas, con la finalidad de que sus objetivos se encuentren orientados a resultados. 3. Diagnosticar el avance de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, mediante el análisis de sus indicadores, a fin de generar informes sobre el avance de los objetivos de los programas. 4. Proporcionar orientación a los Ejecutores de Gasto Público sobre el contenido de la información de los avances y resultados que deberán publicar en sus páginas de internet, mediante la emisión de instructivos y criterios a observar, con el propósito de garantizar que la información publicada transparente el ejercicio del gasto público.

	5. Verificar que la información publicada por los Ejecutores de Gasto Público tenga el contenido mínimo señalado en las disposiciones aplicables, a través de la valoración de la información publicada y su adecuación a la aplicación de la normatividad, con el fin de garantizar que los interesados cuenten con información útil y que refleje los objetivos de la Planeación Nacional del Desarrollo. 6. Compilar la información del avance de indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, a través de la propuesta de criterios e instructivos para la solicitud de informes, con el propósito de que los Ejecutores de Gasto Público rindan cuentas. 7. Verificar que los sistemas para el registro de la información de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo sean elaborados conforme las necesidades establecidas, a través de la comunicación constante con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información, con el objeto de que los sistemas sean funcionales en los periodos de reporte. 8. Compilar la información relativa a los objetivos estratégicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, mediante la elaboración de formatos homogéneos y el uso de tecnologías disponibles, a fin de interpretar de manera objetiva y uniforme, el avance de programas en el fortalecimiento del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño. 9. Integrar la información de indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, mediante el sistema informático para el registro de avances, con el objeto de compartirla con los diferentes responsables de informes a cargo de la Secretaría. 10. Verificar el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, mediante el sistema informático para el registro de avances, con el objeto de observar el cumplimiento de sus objetivos. 11. Comprobar que los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo cumplan con los elementos establecidos en la Ley de Planeación, mediante el diseño de disposiciones normativas, con el objeto de que los programas se elaboren en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Nombre del Puesto:	Subdirección de Seguros Institucionales "A".
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-411-1-M1C017P-0000719-E-C-I.
Rama de Cargo:	Presupuestación.
Nivel (Grupo/Grado):	N33. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	\$62,359.00 (Sesenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política y Control Presupuestario.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.
Cultura Ética y Reglas de Integridad:	Acciones de Ética e Integridad: 1. Información Pública. 2. Programas Gubernamentales. 3. Procesos de Evaluación.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad:	
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.	
Grado de Avance: Con Título.	

Carreras:	
Áreas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Computación e Informática
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas-Actuaría
Experiencia Laboral:	
Años de Experiencia: 4 años mínimo.	
Áreas de Experiencia:	
Grupo de Experiencia	Área General
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Organización Industrial y Políticas Gubernamentales
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Conocimientos:	Marco Jurídico Administrativo Presupuestario, Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Ética y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto.
Funciones Principales:	1. Coordinar y asesorar a las Dependencias, Organos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, en la elaboración y entrega de la información y documentación que se requiere, estableciendo contacto directo con los responsables de administrar los Seguros de Vida, Gastos Médicos Mayores y Separación individualizada, a través de oficios, reuniones personales, llamadas telefónicas o por correos electrónicos, con el objeto de definir los procedimientos de contratación como para estimar el presupuesto requerido, en el sector que le corresponda. 2. Colaborar en el análisis de las Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio de los Seguros de Vida, Gastos Médicos Mayores y Separación Individualizada, mediante el análisis de la información tanto cualitativa como cuantitativa resultante de la administración del seguro y la proporcionada por la aseguradora, a fin de actualizar y realizar las modificaciones orientadas a mejorar el servicio y reducir los costos, en la contratación consolidada de este seguro que realiza el Gobierno Federal a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. 3. Generar los resúmenes de información requeridos como colectividad, siniestralidad, pago de primas, número de participantes, a través del concentrado y organizando la información inherente a la colectividad asegurada (servidores públicos y jubilados) y a la administración de los contratos de Seguros de Vida, Gastos Médicos Mayores y Separación individualizada, con el objeto de determinar el procedimientos de contratación más conveniente para la Administración Pública Federal, de acuerdo al ámbito de su competencia. 4. Coordinar el control y análisis de la información de entregables de cada contrato consolidado, mediante el diseño de registros necesarios para la entrega de información (pago de primas, siniestralidad, colectividad asegurada, etcétera) y, en su caso, requerir la información faltante establecida como entregable en los contratos de los seguros de personas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las partes contratantes.

	5. Controlar el avance del presupuesto de los contratos consolidados tomando en cuenta las tablas de montos de primas pagadas para no rebasar el presupuesto máximo establecido en los contratos respectivos, mediante la verificación periódica del avance en el acumulado por el pago de primas de seguros de los participantes, con el objeto de valorar y controlar la posibilidad de incorporar a nuevos participantes si es que la disponibilidad presupuestaria lo permite. 6. Coordinar con la Dirección de Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las aseguradoras, la incorporación de nuevos organismos a las colectividades aseguradas, con base en el cumplimiento de la normatividad aplicable y con los requisitos establecidos en los contratos consolidados, a fin de generar ahorros presupuestarios al Erario Federal. 7. Programar y coordinar los procesos administrativos inherentes a los procedimientos de Contratación de los Contratos Consolidados, a través del análisis de la normatividad aplicable y de la coordinación con las instancias involucradas en reuniones de trabajo y comunicación permanente, para llevar a cabo la contratación de los seguros de personas, y que el contrato resultante sea oportuno respecto del vencimiento del anterior, así como exista la debida continuidad en el servicio con los estándares de calidad requeridos. 8. Generar y coordinar las reuniones requeridas entre los integrantes de las colectividades y las aseguradoras, mediante acuerdos requeridos para resolver dificultades específicas respecto de los procedimientos establecidos en los contratos existentes, ya sea por particularidades de las Dependencias o Entidades participantes o por casos específicos en los que haya controversia, a fin de generar el soporte documental que solvante las dificultades y controversias y valorar su generalización a los demás integrantes de la colectividad asegurada. 9. Opinar y diagnosticar en las reuniones específicas en las que se traten temas relacionados con los contratos de los seguros de personas, en diversas instancias como la Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Administración Tributaria, entre otras, mediante el análisis previo de los temas a tratar y de la normatividad implicada para conocer el impacto en los contratos consolidados o en los procedimientos de contratación que se realizarán en el futuro, a fin de proponer y conocer los resultados normativos que deriven de dichas reuniones para modificar los contratos o considerarlos en las Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio. 10. Efectuar dictámenes en materia de Seguros de Vida, Gastos Médicos Mayores y separación individualizada respecto de las consultas planteadas por las Dependencias, Organos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos o por la aseguradora, con base en la normatividad aplicable e interpretando los contratos consolidados, a fin de dirimir controversias y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el contrato de seguro, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Nombre del Puesto:	Departamento de Análisis e Integración Estadística.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-114-1-M1C014P-0000141-E-C-T.
Rama de Cargo:	Coordinación y Enlace Intra e Interinstitucional.
Nivel (Grupo/Grado):	O23. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	\$29,753.00 (Veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: El puesto realiza trabajo técnico calificado para coadyuvar en el análisis estadístico de las Finanzas Públicas de las Entidades Federativas y Municipios

Cultura Etica y Reglas de Integridad:	Acciones de Etica e Integridad: 1. Información Pública. 2. Procesos de Evaluación. 3. Desempeño Permanente con Integridad.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Terminado o Pasante. Carreras:	
Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 2 años mínimo. Areas de Experiencia:	
Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública
Conocimientos:	Finanzas Públicas, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto. Disponibilidad para Viajar: A veces.
Funciones principales:	1. Revisar las cuentas públicas de las Entidades Federativas a las Secretarías de Finanzas, a través de monitorear esta información en el Portal de Intranet de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de integrar reportes financieros y proveer los elementos de análisis en el ámbito de la Coordinación Fiscal. 2. Analizar el acopio de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, mediante la consulta de dichas leyes y recepción de los documentos obtenidos, con el fin de analizar diversas modificaciones en los gravámenes locales, en el nivel de ingresos estimados y la clasificación de los diversos rubros de gasto. 3. Procesar la información estadística de las variables hacendarias en materia de ingresos, egresos y deuda contenida en documentos oficiales emitida por las Entidades Federativas, mediante la consulta y análisis de la información contenida en los portales de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras fuentes oficiales, con el objeto de integrar reportes financieros y proveer los elementos de análisis en el ámbito de la Coordinación Fiscal. 4. Mantener actualizadas las bases de variables económicas, sociales y administrativas de Entidades Federativas, a través de diversos análisis de información de organismos tales como INEGI, Banco de México y programas económicos locales, con el propósito de alimentar el módulo de Finanzas Públicas del Sistema Integral de Información Hacendaria (SIINHEF). 5. Integrar la actualización de los ingresos, egresos y compromisos de deuda derivados de los contenidos en Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos Locales y otras variables socioeconómicas en el Sistema Integral de Información Hacendaria de las Entidades Federativas, mediante la captura de datos e indicadores, con el propósito de que sirvan de base para la conformación de las estadísticas fiscales.

	6. Generar cuadros de resumen que muestren las características de los tributos estatales y municipales del ejercicio fiscal vigente, mediante el análisis estadístico de la recaudación, los comparativos respectivos y las características de dichos impuestos, para aportar elementos de análisis de la información estadística a las áreas de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. 7. Efectuar la realización de análisis comparativos entre las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas, mediante su relación con los resultados observados y respecto de la estimación federal de egresos, a fin de obtener un registro de las diferencias que pudieran incidir en la solicitud de mayores recursos. 8. Compilar la información hacendaria de las Entidades Federativas, en particular la contenida en las cuentas públicas estatales, mediante el registro, manejo y control del acervo documental en esta materia, para que el área realice consultas y profundice en la información proporcionada por las Entidades Federativas.

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrá participar la ciudadanía que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal).

1. Persona de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
2. No haber sido persona sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso.
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.
5. No encontrarse como persona inhabilitada para el servicio público, ni con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, (escolaridad, áreas y años de experiencia) se llevará a cabo con base en los documentos que presenten las personas candidatas para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, y conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, así como, únicamente las asentadas en el currículum de trabaja en que registró para aplicar para esta vacante.

La documentación requerida, será la siguiente:

- 1.- Currículum Vitae máximo 3 cuartillas actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas del puesto o puestos ocupado/s y período/s en el cual laboró.
- 2.- Acta de nacimiento y/o documento migratorio que permita la función a desarrollar.
- 3.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto.
 - A. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance: Con Título, sólo serán válidos el Título Profesional y/o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables; los miembros del Comité Técnico de Selección (CTS) determinaron que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance: Con Título, no se aceptará ningún otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del Título y/o Cédula Profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad.
 - B. En los casos en que el perfil del puesto establezca como requisito el nivel académico de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con grado de avance: terminado o pasante, sólo se aceptará para acreditar tal carácter el certificado total o constancia de terminación de estudios, o carta de pasante con el 100% de créditos, los cuales deberán contener: sello y/o firma del área correspondiente de la institución educativa, reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
 - C. Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica o Nivel Medio Superior" se aceptará certificado de estudios, con título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello y/o firma del área correspondiente de la Institución Educativa. En estos casos las personas candidatas deberán firmar Bajo Protesta de decir Verdad que el documento de escolaridad presentado es auténtico, en el formato establecido para tal efecto.

- D. Cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado, con grado de avance: con título, terminado o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, la persona candidata cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de carreras de la SFP, para tal efecto los estudios de licenciatura no serán considerados en la Valoración del Mérito en el “Elemento de Otros Estudios”.
- E. En el supuesto de las personas candidatas que hayan realizado sus estudios en planteles propios o incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México, deberán completar, firmar, remitir en PDF o entregar a la Secretaría el formato de la “Solicitud de Validación y/o Verificación” con la finalidad de autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autenticación ante la Dirección General de Administración Escolar de la UNAM. El formato se obtiene en la liga: <http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp>.
- F. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.
- G. Para los concursos de esta convocatoria los miembros de los Comités Técnicos de Selección valoraron realizar la Etapa III, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito; así como, la Revisión y Evaluación Documental de manera presencial, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantiza las medidas de protección y de sana distancia conforme al semáforo epidemiológico vigente.

En los casos de los incisos B, C, D y F, las personas candidatas deberán completar, firmar, remitir en PDF o entregar a la Secretaría el formato del “Escrito de Autenticidad del Documento de Escolaridad”, con el propósito de manifestar Bajo Protesta de decir Verdad que éste es auténtico. El formato se obtiene en la liga: <http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp>.

4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte (vigentes) o cédula profesional.

5.- Escrito de Carta Protesta en el que manifieste decir verdad, de ser persona de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido persona sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de las funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de culto; No encontrarse como persona inhabilitada para el servicio público, ni con algún otro impedimento legal, no formar parte de algún juicio de cualquier naturaleza, en contra de ésta u otra Institución; manifestar la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses; manifestar que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad empleo respectivo, el cual le será solicitado en caso de ser la persona contratada y que la documentación presentada es auténtica. El formato denominado “Carta Protesta de Decir Verdad”, se obtiene en la liga: <http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp>.

No ser persona servidora pública de carrera titular ni eventual. A efecto de que las personas servidoras públicas de Carrera Titulares acrediten las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán presentar las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como personas servidoras públicas consideradas de libre designación previo a obtener su nombramiento como persona servidora pública de carrera titular. Las evaluaciones a que se hace referencia, son requisito para quienes tengan el carácter de persona servidora pública de carrera titular en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que la persona servidora pública no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que, para verificar el desempeño de éste, los miembros del CTS solicitará a la Dependencia la información necesaria para tales efectos. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las personas servidoras públicas de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen (sólo en el caso que hayan sido evaluadas en el año anterior para la Valoración del Mérito). Para las promociones por concurso de las personas servidoras públicas de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47.

No haber sido persona beneficiada por algún Programa de Retiro Voluntario y/o algún otro programa de liquidación en la Administración Pública Federal o en alguno de sus Organos Desconcentrados durante el último año (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ver el Formato en:

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp>

Cabe señalar que, si se detecta que alguno de los datos proporcionados no es verídico, será motivo de descarte.

6.- Experiencia Laboral, para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto presentar las constancias conforme haya registrado su trayectoria laboral en el currículum vitae de TrabajaEn, se aceptarán: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas y bajas al IMSS, documento de semanas cotizadas al IMSS de la persona asegurada vía electrónica, o el emitido por la subdelegación del IMSS que le corresponda, altas y bajas al ISSSTE, impresión del expediente electrónico del ISSSTE, Hoja de Periodos Cotizados ISSEMYM/EDOMEX, Constancia de Retenciones y Deducciones, recibos de pago (presentar los recibos de pago con los que se compruebe la consecutividad de los años laborados), declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y/o sello, conteniendo: nombre completo de la persona candidata, periodo laborado, percepción, puesto(s) y/o funciones desempeñadas.

Se aceptará el documento de Liberación del Servicio Social emitido por la Institución Educativa, o Carta, Oficio o Constancia de Término de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, Estancias Profesionales, Estadías Profesionales, Residencias Profesionales, Modelo Dual, emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia máximo por ambas trayectorias, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Sólo se aceptarán cartas que acrediten experiencia como Becario/a hasta por un máximo de 6 meses. Asimismo, se aceptará la Constancia de Capacitación, expedida por la STPS con apoyo del Representante del Centro de Trabajo o Tutor, a los(as) aprendices egresados(as) del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro al terminar los 12 (doce) meses de capacitación, con la cual se acrediten las áreas generales de experiencia y que fungirá como documento que acredite un año de experiencia laboral adquirida.

El documento de acreditación en estos supuestos deberá incluir además de los datos de identificación necesarios, el periodo de prestación, las funciones desempeñadas o el proyecto en que participó. No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

Para estar en posibilidad de realizar la Verificación de Referencias Laborales, la persona candidata deberá requisitar en el formato denominado Referencias Laborales de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurre, proporcionando nombre de la empresa o institución, domicilio completo, nombre, cargo, correo electrónico y teléfono del jefe inmediato; así como, el periodo laborado, puesto, sueldo y motivo de separación.

Para la verificación de las Referencias Laborales, se tomará los 2 últimos empleos proporcionados por la persona candidata, los cuales se verificará ante la instancia correspondiente, sin embargo, en caso de no obtener respuesta de alguno de ellos, se podrán considerar empleos anteriores acreditados para obtener al menos 2 verificaciones.

Para la Evaluación de la Experiencia revisar la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

7.- Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y Clave Unica de Registro de Población (CURP).

8.- Presentar las constancias con las cuales acredite sus Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, y en caso de ser persona Servidora Pública de Carrera Titular, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el número de capacidades profesionales certificadas vigentes y resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

9.- Escritos de Aviso de Privacidad (Integral y Simplificado) en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa a la persona titular las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, los cuales corresponden a datos de identificación, contacto, laborales, académicos, migratorios y sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Título Segundo, Capítulo I, artículos 26 al 28, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Última Reforma 08-06-2012. Así como, lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los numerales 174, 175, 213 y 220 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019. Ver en:

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp>

10.- Pantalla de Bienvenida del Sistema “TrabajaEn” en formato PDF para enviarlo por correo electrónico o impresión para presentarlo en el domicilio indicado de esta Secretaría, con la finalidad de acreditar el número folio (9 dígitos) así como el asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, al aspirante para el concurso de que se trate.

Las personas prefinalistas que pasen a la etapa de la entrevista, sin excepción alguna, deberán presentar, cuando le sea requerido a través de su cuenta de “TrabajaEn” en original o copia certificada legibles para su cotejo, la documentación que previamente remitieron por correo electrónico en formato PDF o en copia simple entregada en el domicilio correspondiente a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en ningún caso se compulsará documentación que no hubiera sido presentada en tiempo y forma a través de los medios establecidos por esta Convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de las personas candidatas a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, a través del portal electrónico de TrabajaEn, así como no remitir los documentos en formato PDF al correo electrónico notificado en el buzón de la cuenta de TrabajaEn o su entrega física en el domicilio establecido de esta Secretaría o los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y/o lugar que la Dirección de Reclutamiento y Selección determine para tal efecto. En el cotejo de originales, bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de éstos, copia fotostática de los documentos descritos, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Reclutamiento y Selección cualquiera de los datos registrados por las personas candidatas en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a la persona candidata o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Conforme al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está comprometida a respetar y garantizar los derechos humanos y dar un trato igualmente digno en la participación de los concursos, así como, actuar sin discriminación de ninguna índole. Asimismo, en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de las personas candidatas.

La inscripción o el registro de las personas candidatas a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a las personas candidatas un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que hagan los miembros del CTS; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de las personas candidatas.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha
Publicación del Concurso	27 de septiembre de 2023
Fase o Etapa	Plazo
Registro de las personas candidatas y Revisión Curricular	Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Los miembros del Comité Técnico de Selección no autorizaron la reactivación de folios por causas imputables a las personas candidatas.
Fase o Etapa	La aplicación de las siguientes etapas podrá llevarse a cabo cualquier día del periodo que se señala a continuación.
Evaluación de Conocimientos	Del 11 de octubre al 25 de diciembre de 2023
Evaluación de Habilidades	Del 11 de octubre al 25 de diciembre de 2023
Revisión y Evaluación Documental	Del 11 de octubre al 25 de diciembre de 2023
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 11 de octubre al 25 de diciembre de 2023
Entrevista por los miembros del Comité Técnico de Selección	Del 11 de octubre al 25 de diciembre de 2023
Determinación	Del 11 de octubre al 25 de diciembre de 2023

Las Etapas del proceso de selección de los puestos incluidos en esta convocatoria se llevarán a cabo observándose las disposiciones del Acuerdo por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de junio de 2020; en los Criterios Técnicos para la Reactivación de Plazos y Términos para la Operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal difundidos mediante el oficio circular de la Secretaría de la Función Pública número SCI/UPRH/0682/2020 de fecha 30 de junio de 2020; y, de las determinaciones del Comité Técnico de Profesionalización en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2020 y que en conjunto implican dar atención a las indicaciones de la Secretaría de Salud en relación a las medidas de seguridad sanitaria en la reactivación de los plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

En razón del número de las personas candidatas que puedan registrarse en los concursos, por lo que las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, o bien, por causas de fuerza mayor, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada persona candidata.

Durante el nivel de alerta vigente del semáforo epidemiológico, será posible utilizar las instalaciones al porcentaje de su capacidad máxima de aforo permitido, programándose las evaluaciones de manera diferida en días y horas hábiles hasta completar el número de personas candidatas por etapa, en concordancia a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 180 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicados el 12 de julio de 2010 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019, que establece que en caso de no contar con el suficiente espacio físico para aplicar una herramienta de evaluación a todos las personas candidatas de un concurso, la Dirección General de Recursos Humanos podrá aplicarla de manera diferida, pero en ningún caso se diferirá a una sola persona candidata. En la medida que avancen las etapas del semáforo epidemiológico en la de color naranja a amarillo hasta llegar al verde, se incrementará paulatinamente la capacidad de recepción del número de personas candidatas por evento de evaluación.

En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará a la persona candidata, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a las personas candidatas a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados en los portales www.trabajaen.gob.mx, en www.hacienda.gob.mx y en la página de intranet de la SHCP, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada persona candidata, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Se sugiere a las personas candidatas considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Reclutamiento y Selección. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a las personas candidatas que lleguen después del horario señalado en su mensaje de invitación que le fue enviado mediante el portal electrónico de TrabajaEn, quedando descartados/as del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo las personas candidatas deberán presentar en formato impreso los siguientes documentos: Pantalla de Bienvenida del sistema TrabajaEn y original del RFC y la CURP.
- Para efectos de continuar en el proceso de selección, las personas candidatas deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.
- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contados a partir del día en que se den a conocer a través de TrabajaEn, tiempo en el cual las personas candidatas podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes 5 puntos:

El primero se puede consultar en los temas y subtemas contenidos en el temario del puesto; y los cuatro siguientes en la Guía de Referencia para el Estudio del Examen de Ingreso versión 2023.

A) Conocimientos Técnicos del Puesto.

B) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.

C) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D) Igualdad de Género.

E) Conocimientos sobre Cultura Ética y Reglas de Integridad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Internet:

Biblioteca: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guias-y-manuales-del-spc-en-la-shcp>

Documento:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/843706/Guia_de_referencia_para_el_estudio_del_examen_de_ingreso_2023_agosto.PDF

Intranet:

Biblioteca: http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Paginas/Subsistema_de_Ingreso.aspx

Documento:

http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Documents/2023/Subsistema_de_Ingreso/Guia_de_referencia_para_el_estudio_del_examen_de_ingreso_2023_agosto.PDF

La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte. Las calificaciones obtenidas se sumarán a las otras evaluaciones para determinar el orden de prelación de las personas candidatas prefinalistas que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. Las evaluaciones de habilidades se llevan a cabo en línea mediante herramientas psicométricas de medición, administradas por la SHCP. Los resultados obtenidos tendrán vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de TrabajaEn, tiempo en el cual las personas candidatas podrán participar en otros concursos de esta Secretaría sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y correspondan al mismo nivel de dominio y rango del puesto y hayan sido evaluadas a través de las herramientas proporcionadas por la SHCP. El resultado de las mismas se verá reflejado en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales.

Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de las personas candidatas prefinalistas, si será motivo de descarte la no presentación del original para su cotejo de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria, así como, que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del perfil del puesto que se concurre no se encuentre contenida en el Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Reclutamiento y Selección.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en TrabajaEn, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará a la persona candidata y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos y de las evaluaciones de habilidades, se realizarán en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja y Segundo Nivel, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación es de 2 horas. Las evaluaciones podrán aplicarse de manera diferida dentro de las fechas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio, pero en ningún caso se diferirá a una sola persona candidata, conforme al numeral 180 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

Para la evaluación de la experiencia, la valoración del mérito, la revisión y evaluación documental, tiene la Secretaría los medios para recibir por parte de las personas candidatas, la documentación requerida en formato PDF, mismos, que con antelación a la entrevista y la determinación se cotejarán con los originales que presenten las personas candidatas prefinalistas y se hará únicamente sobre los documentos que se reciban vía electrónica en el correo que para esos efectos señale el Comité de Selección dentro del horario y en la fecha que se indiquen en el mensaje que reciban en el buzón de su cuenta de "TrabajaEn"; al respecto, se les informará a los aspirantes con oportunidad y a través del portal de "TrabajaEn" el correo electrónico donde podrán enviar su documentación en PDF y la necesidad de presentar sus documentos originales como lo prevé la literal (i.) de la letra (C.) del vice-apartado (VI.3) del apartado (VI.) de los Criterios Técnicos para la Reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal difundidos mediante el oficio circular de la Secretaría de la Función Pública número SCI/UPRH/0682/2020 de fecha 30 de julio de 2020.

Conforme al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2020 de los miembros del Comité Técnico de Profesionalización (CTP), del 17 de julio de 2020, en la que se definieron los mecanismos para la reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los miembros del CTS, podrán valorar la pertinencia para aplicar esta etapa en la dinámica digital que se ha descrito y considerarán en su análisis los mecanismos de autenticación, identificación y validación que consideren necesarios para tal efecto, salvaguardando las medidas de protección de datos personales que establecen la legislación en la materia y las estimaciones sobre las posibilidades tecnológicas de las personas candidatas para desarrollar la etapa a distancia. Las personas candidatas que no cuenten con los medios electrónicos para enviar su documentación al correo electrónico de la SHCP, podrán presentarlos en las instalaciones de la Dirección de Reclutamiento y Selección ubicadas en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, en el horario y en la fecha que se indiquen en el mensaje que reciban en el buzón de su cuenta de "TrabajaEn" y que serán en las mismas circunstancias de tiempo que tendrán los que envíen su documentación vía correo electrónico. Siempre que se opte por la utilización de las instalaciones ubicadas en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta Baja y Segundo Nivel, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, Código Postal 04480, Alcaldía Coyoacán, deberán garantizar las medidas de protección y de sana distancia conforme al semáforo epidemiológico.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito, de conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación, última actualización 01 de marzo de 2022, y al Acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización CTP-O-03-0222, del 10 de noviembre de 2022, serán los siguientes:

- Acciones de Desarrollo Profesional.
- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros. (Las publicaciones sólo se aceptarán cuando sean de la autoría de la persona candidata).
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios: Se aceptará diplomado (con calificaciones por Módulo o Total), especialidad, título profesional o grado académico emitido por la Institución Educativa: Federal, Estatal, Descentralizada o Particular, en éste último caso el documento deberá contener la autorización o reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública; conforme a los artículos 1°, 3° y 23, fracciones I y IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y 11, 12 y 14 de su Reglamento.
- Habla de Lengua Indígena. Lenguas Indígenas / Conocimiento de lenguas Indígenas.

En caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por una persona candidata en el examen de conocimientos, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación a los miembros del CTS.

Si durante la aplicación de la Subetapa de conocimientos de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de la persona candidata, ésta deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos trabajaen@funcionpublica.gob.mx; acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía y firma, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a la persona candidata.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de las personas candidatas.**

Asimismo, en caso de que una persona candidata requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a la Secretaría Técnica del CTS y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de las personas candidatas con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

Por acuerdo de los miembros del CTP, pasarán a la etapa de Entrevista, las cinco personas candidatas con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de las personas candidatas que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de personas candidatas que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre las personas candidatas ya entrevistadas. Las personas candidatas que al final de la etapa III cuente con menos de 35 puntos en la escala de 0 a 100 sin decimales, no serán consideradas para la entrevista, toda vez que no obtendría los 65 puntos que se requieren para acreditar el puntaje mínimo de calificación, que establece el numeral 184, fracción VII del Acuerdo.

Los miembros del CTS podrán sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, Los miembros del CTS considerarán el criterio siguiente:

- Contexto, (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a las personas candidatas que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (65 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa los miembros del CTS resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

a) La persona ganadora del concurso, a la persona finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, a la de mayor calificación definitiva, y

b) A la persona candidata finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Dependencia, la ganadora señalada en el inciso anterior:

I. Comunique a la Dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o

II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación.

El listado de las personas candidatas en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllas con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por los miembros del CTP en la Primera Sesión Ordinaria de 2021:

Sistema de Puntuación General

Etapas	Enlace	Jefatura de Departamento	Subdirección de Área	Dirección de Área	Dirección de Área M4	Dirección General
II. Examen de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Personas Candidatas.

Las personas candidatas entrevistadas por los miembros del CTS que no resulten ganadoras del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (65 puntos), se integrarán a la Reserva de Personas Candidatas de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Las personas candidatas finalistas estarán en posibilidad de ser convocadas durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la Reserva de Aspirantes tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de personas candidatas cuando así lo prevengan los miembros del CTS.

9a. Declaración de Concurso Desierto.

Los miembros del CTS podrán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ninguna persona candidata se presente al concurso;
- II. Porque ninguna de las personas candidatas obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerada finalista (65 puntos); o
- III. Porque sólo una persona candidata finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los miembros del CTS.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso.

Los miembros del CTS podrán cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- III. Los miembros del CTP determinen que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso.

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de las personas candidatas son confidenciales aun después de concluido el concurso. Las personas candidatas se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación de los miembros del CTS, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las personas candidatas formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 553688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Las personas candidatas podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Calzada de la Virgen 2799, Edificio A, Segundo Piso, Ala Poniente, Colonia C.T.M. Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, con horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14a. Revocaciones.

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, las personas interesadas estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones situadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios.

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán a los miembros del CTS los soportes documentales.

Los miembros del CTS de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., las personas interesadas podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a las mismas.

b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, los miembros del CTS sesionarán para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Las personas candidatas que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

I. La persona candidata cancele su participación en el concurso, y

II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales.

1. Los aspectos relevantes y otros requerimientos de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se pueden consultar en:

a) El portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

b) La página electrónica www.gob.mx/busqueda, (En Búsqueda de trámites, información y participación ciudadana, anote **Convocatoria seguido del No. de la convocatoria de su interés** y dé click en dicha convocatoria para ingresar al apartado de **DOCUMENTOS**, posteriormente haga click en la flecha que se encuentra a la derecha del nombre del puesto).

c) En la Intranet (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Paginas/concursos_2019.aspx y dar click en el nombre del puesto.

2. Asimismo, podrá consultar las Bases de Participación de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en:

a) La página electrónica www.gob.mx/shcp/documentos/bases-de-participacion-de-convocatorias-del-spc-en-la-shcp?idiom=es-MX, localice en el apartado de DOCUMENTOS el número de convocatoria de su interés y dé click en la flecha se encuentra a la derecha.

b) En la Intranet, (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Paginas/concursos_2019.aspx y dar click en el puesto de su interés.

3. Cuando la persona ganadora del concurso tenga el carácter de persona servidora pública de **carrera titular, para poder ser nombrada en el puesto sujeto a concurso**, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activa en ambos puestos; así como, previo a su registro, haber cumplido con la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

4. Una vez que los miembros del CTS hayan resuelto sobre la persona candidata ganadora, ésta deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará como renuncia a su ingreso, por lo que los miembros del CTS podrán optar por elegir de entre las personas candidatas finalistas al o la siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

5. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección, así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aun después de concluidos éstos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por los miembros del CTS conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

Los miembros del Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los miembros de los Comités Técnicos de Selección, firma el Secretario Técnico

Director de Reclutamiento y Selección

Lic. Gerardo Rodrigo Briones Castro

Firma Electrónica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA NUM. 021/2023

El Comité Técnico de Selección del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40, 47 y 92 de su Reglamento, así como los numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus últimas reformas, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA dirigida a toda persona interesada que desee ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para ocupar el siguiente puesto vacante:

Puesto vacante:	Jefe(a) de Departamento de Inventario de Inmuebles		
Código del Puesto:	06-A00-1-M1C014P-0020345-E-C-F		
Grupo, grado y nivel:	O23 Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).	Número de vacantes:	1(Una).
Sueldo Bruto:	\$27,899.00 (Veintisiete mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)		
Lugar de trabajo:	Salvador Novo No. 8, Col. Barrio de Santa Catarina, Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.		
Adscripción del Puesto:	Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria	Sede:	Ciudad de México
Tipo de Nombramiento:	Confianza		
Funciones Principales:	1.- Efectuar las acciones para la integración y actualización del inventario del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal. 2.- Recibir y analizar solicitudes de los usuarios de trámites y gestiones relacionadas con el inventario de inmuebles del patrimonio federal. 3.- Revisar las capturas realizadas tanto en la bitácora como en la base de datos del inventario y mantenerla actualizada. 4.- Generar información mediante la explotación de la base de datos que contribuya a la toma de decisiones del Instituto. 5.- Asegurar el cumplimiento a la normatividad establecida para el registro público de la propiedad federal, el inventario y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.		
Perfil y requisitos:	Escolaridad:	Áreas de estudio (TrabajaEn): No aplica. Carreras genéricas: No aplica. Nivel de estudios: Preparatoria o Bachillerato. Grado de Avance: Titulado.	
	Experiencia:	5 (cinco) años en: Campo de experiencia: Ciencias Económicas. Áreas de experiencia: Administración. Campo de experiencia: Ciencias Jurídicas y Derecho. Áreas de experiencia: Derecho y Legislación Nacionales.	
	Habilidades:	1. Liderazgo 2. Trabajo en Equipo	
	Conocimientos:	1. Nociones Generales de la Administración Pública Federal.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar	
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité Técnico de Selección:	Para estas plazas en concurso, los Comités Técnicos de Selección determinaron entrevistar hasta 3 candidatos(as), conforme al orden de prelación que genera el portal www.trabajaen.gob.mx , con base en las calificaciones de los(las) candidatos(as).		

BASES DE PARTICIPACION	
Requisitos de Participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. El grado académico de licenciatura no podrá ser sustituible por ninguna Especialidad, Maestría, Doctorado u otro grado académico, el (la) candidato(a) deberá presentar el documento oficial que así lo acredite. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento al Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de los siguientes requisitos legales: 1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; 2. No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; 3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; 4. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto, y 5. No estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. No existirá discriminación por razón de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social, para la pertenencia al servicio. Para los puestos de Especialista y/o Enlace se considerará el Título de estudios de Técnico Superior Universitario y el nivel de licenciatura terminada o pasante y/o titulado(a) en la etapa de revisión documental.
Documentación Requerida	La revisión y evaluación de documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los catálogos de carreras, de campos y áreas de experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública, en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx. Sin excepción alguna los(as) aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original o copia certificada legibles y copia simple legible para su entrega, en las oficinas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx en el orden que se enlistan los siguientes documentos: 1. Impresión de la pantalla de Bienvenida al Sistema Trabajaen como comprobante de folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. 3. Currículum Vitae actualizado con detalle de las funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró; así como el nombre y teléfono de su jefe(a) actual y/o anterior, quien de referencias sobre su desempeño laboral y Currículum actualizado de trabajaen (firmados en cada una de sus hojas). 4. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concurra. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública o en su defecto la Autorización Provisional para ejercer la profesión, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables. No se aceptará la constancia o acta de presentación y/o acreditación del examen profesional, ni cualquier otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca en los requisitos académicos el nivel de "Terminado o Pasante", se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que se acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado con una antigüedad no mayor a 6 meses.

	Para los casos en que el perfil solicite Bachillerato, Carrera Técnica o Comercial se aceptará el certificado de terminación de estudios, título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de terminación de estudios con sello de la Institución Educativa reconocida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, deberán presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma debiendo ser: credencial para votar vigente o pasaporte vigente o cédula profesional. 6. Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes. (RFC) 7. Clave Unica de Registro de Población. (CURP) 8. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada. (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años). Con fundamento en los Artículos 1° y 20° de la Ley del Servicio Militar Nacional y Artículo 220 de su Reglamento. 9. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual manifiesta lo siguiente: a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso, No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro(a) de culto, No estar inhabilitado(a) para el servicio público, y que la documentación presentada es auténtica. (Formato que le entregará el INDAABIN, para su llenando al momento de la revisión documental). 10. Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de No haber sido beneficiado(a) por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, y en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia, quedando su ingreso sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Formato que le entregará el INDAABIN, para su llenando al momento de la revisión documental). 11. Escrito bajo protesta de decir verdad en que manifieste No ser Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular en activo, o en caso de serlo, deberá presentar la evidencia de haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño anuales en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores(as) Públicos(as) considerados(as) de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores(as) públicos(as) de carrera titulares; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y el numeral 174 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus últimas reformas, Ni eventual (Formato que le entregará el INDAABIN, para su llenando al momento de la revisión documental). 12. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, deberá presentar los documentos que comprueben cada periodo laborado desde su INICIO hasta su FIN para lo cual se aceptarán: • Hojas únicas de servicios • Constancias de servicios • Constancias de nombramientos • Cartas finiquito • Constancias de baja • Contratos de servicios profesionales por honorarios

- Altas o bajas al IMSS o ISSSTE
- Recibos de pago (bimestrales por cada año laborado)
- Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta
- Actas constitutivas de empresas
- Poderes notariales
- Constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y sello, conteniendo: nombre completo del (de la) candidato(a), periodo laborado, percepción, puesto y funciones desempeñadas.

Para puestos de enlace se aceptará la carta, oficio o constancia de término de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta por un año, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Sólo se aceptarán cartas como Becario(a) hasta por un máximo de 6 meses. No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida.

13. Para la valoración del mérito los(las) candidatos(as) deberán presentar evidencias de logros, distinciones, reconocimientos o premios, otros estudios, habla de lengua indígena y; en caso de Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, presentando las constancias respectivas; evidencia de las calificaciones de las dos últimas evaluaciones de desempeño y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

Respecto a los elementos contenidos en la Cédula de Valoración del Mérito, particularmente para acreditar el Elemento de "Habla de Lengua Indígena", deberá presentar original y copia de las constancias en las que se corrobore el nivel de conocimiento y manejo de lenguas indígenas, en sus 4 habilidades básicas del lenguaje: hablar, escuchar o comprender, leer y escribir en distintos contextos. Se calificarán de acuerdo al manejo y conocimiento de alguna (s) lengua (s) indígena (s). Nivel 1: *Carta u oficio expedido por la autoridad comunitaria de su lugar de origen, donde se señale que es hablante de una lengua indígena nacional. *Acreditación de competencias comunicativas generales expedida por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas o alguna otra instancia acreditada por esta misma Institución (con resultado regular o bueno). *Acreditación o documento equivalente a cursos no menores a 220 horas que avalen, al menos un nivel básico en alguna de las lenguas indígenas o sus variantes. *Materiales elaborados en lenguas indígenas (material didáctico, infografías, folletos, manuales, carteles, mapas, videos, audios, etc.) acreditando fehacientemente su autoría. *Acreditación o documento equivalente de procesos de formación como intérprete, mediador bilingüe o traductor de lenguas indígenas. *Certificado de competencia laboral (relacionado con la interpretación, atención en lengua indígena o traducción). Nivel 2: *Acreditación de competencias comunicativas generales expedida por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas o alguna otra instancia acreditada por esta misma Institución (con resultado excelente). *Publicaciones en gacetas, revistas, prensa o libros en alguna lengua indígena o sus variantes, independientemente del campo de estudio del que se trate, acreditando fehacientemente su autoría. *Evidencias de trabajo que avalen su experiencia como intérprete, mediador bilingüe y/o traductor de lenguas indígenas (oficios de notificación, textos traducidos, reconocimientos de participación, etc.) acreditando fehacientemente su autoría.

14. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la NO presentación de los (las) aspirantes a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, así como la NO presentación de los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la forma, fecha, hora y lugar que se determine para tal efecto.

	Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática, la constancia o solicitud de expedición por primera vez; de duplicados o de reposición con motivo del robo, destrucción o extravío de cualquiera de los documentos descritos, ni el acta levantada por tal motivo. 15. A efecto de que los(las) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares acrediten las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del RLSPC en la APF para que un(a) servidor(a) público(a) de carrera pueda ser sujeto(a) a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LSPC, deberá contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el(la) servidor(a) público(a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores(as) públicos(as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores(as) públicos(as) de carrera titulares. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los(as) servidores(as) públicos(as) de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen. Para las promociones por concurso de los (las) servidores(as) públicos(as) de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 referido. Las evaluaciones, se acreditarán en el momento de la revisión documental. No aplica la solicitud del documento original para las evaluaciones del desempeño, toda vez que dichos documentos están resguardados por el área responsable de cada dependencia, por lo que se tomará en cuenta el acuse de los mismos que presente el(la) servidor(a) pública(a) de carrera. 16. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará a la persona aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. Durante el nivel de alerta vigente del semáforo epidemiológico, el cotejo documental se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia en formato digitalizado (PDF), observando los mecanismos de autenticación, identificación y validación, salvaguardando las medidas de protección de datos personales que establece la normatividad aplicable y considerando las posibilidades tecnológicas de las personas aspirantes para desarrollar dicha etapa a distancia. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales mantiene una política de igualdad de oportunidades libre de discriminación por razones de edad, género, cultura, condición económica, origen étnico, apariencia física, características genéticas, embarazo, preferencias sexuales, condiciones de salud, discapacidad, religión, estado civil, o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana, en atención a lo cual en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en el concurso y en su caso para llevar a cabo la contratación.
Registro de Aspirantes	La inscripción o el registro de los(las) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación al aceptar las condiciones del concurso y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior con el fin de asegurar el anonimato de los(las) candidatos(as).

Reactivación de Folios	De conformidad con el numeral 200 y 214 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, el Comité Técnico de Selección establece que no se permitirá la reactivación de folios por causas imputables a los (las) aspirantes.	
Calendario del concurso	En razón del número de candidatos(as) que puedan registrarse en los concursos, se podrá modificar, en cualquier momento, el lugar, fecha y hora programados para desahogar cada etapa y sub-etapa, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mensajes que se generen con tal motivo a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx .	
	Actividad	Fecha o plazo
	Publicación de la Convocatoria:	27 de septiembre de 2023
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023
	Exámenes de conocimientos	16 de octubre de 2023
	Evaluaciones de habilidades	Del 19 al 20 de octubre de 2023
	Revisión documental	25 de octubre de 2023
	Evaluación de la experiencia y valoración del mérito	25 de octubre de 2023
	Entrevista	07 de noviembre de 2023
	Determinación	07 de noviembre de 2023
	La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizarán, preferentemente, en las mismas fechas y horarios a todos(as) los (las) candidatos(as) que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades. Asimismo, no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las etapas del concurso a petición de los (las) candidatos(as).	
Temarios para la Etapa II Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	El temario referente al examen de conocimientos se encontrará a disposición de los (las) aspirantes en la página electrónica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, www.gob.mx/indaabin y www.trabajaen.gob.mx . Las guías de estudio para las evaluaciones de las habilidades se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx (link "Documentos e Información Relevante", "Guía de estudio para las Evaluaciones de Habilidades")	
Presentación de Exámenes y Evaluaciones	El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicará a cada aspirante la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", en el entendido de que, será motivo de Descarte automático del concurso, NO presentarse en la fecha, hora y lugar señalados para tal efecto. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación. Se sugiere a los (las) candidatos(as) considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados, ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de 15 minutos, transcurrido dicho término no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los (las) candidatos(as) que lleguen retrasados(as) quedando inmediatamente descartados(as) del concurso. Asimismo, se informa a los (las) participantes que el Comité Técnico de Selección podrá sesionar a través de medios remotos, cuando el desarrollo de los procesos del Subsistema de Ingreso así lo requiera. Previamente a la aplicación de las evaluaciones: se llevarán a cabo las medidas sanitarias correspondientes, tales como: higienización de la sala, limpiado y desinfección de los equipos de cómputo, mesas, etc. De conformidad con el numeral 208 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus últimas reformas, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:	

	La sub-etapa de Examen de Conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales. Para efectos de continuar en el proceso de selección, los (las) aspirantes deberán presentarse en el lugar y hora señalado y aprobar los Exámenes de Conocimientos. La sub-etapa de Evaluación de Habilidades NO será motivo de descarte, no habrá calificación mínima aprobatoria, midiéndose en una escala de 0 a 100 sin decimales. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los (las) candidatos(as) que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. Los resultados obtenidos en la Etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito serán considerados en el sistema de Puntuación General y, será motivo de descarte cuando el(la) aspirante NO se presente en el lugar y hora señalados, así como la NO presentación del original de cualquiera de los documentos que se describen en esta Convocatoria, incluido el hecho de que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurre no se encuentre contenida en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Subdirección de Recursos Humanos y SPC. Asimismo, la Subdirección de Recursos Humanos y SPC para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al(a) candidato(a) y se ejercerán las acciones legales procedentes. De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal vigente, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes: - Orden en los puestos desempeñados. - Duración en los puestos desempeñados. - Experiencia en el Sector público. - Experiencia en el Sector privado. - Experiencia en el Sector social. - Nivel de responsabilidad. - Nivel de remuneración. - Relevancia de funciones o actividades. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes: - Resultados de las evaluaciones del desempeño (en caso de servidores(as) públicos(as) de carrera titulares). - Resultados de las acciones de capacitación (en caso de servidores(as) públicos(as) de carrera titulares). - Resultados de procesos de certificación (en caso de servidores(as) públicos(as) de carrera titulares). - Logros. - Distinciones. - Reconocimientos o premios. - Actividad destacada en lo individual. - Otros estudios. - Habla de Lengua Indígena. Lenguas Indígenas / Conocimiento de lenguas Indígenas. En caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un(a) aspirante en el examen de conocimientos, el (la) operador(a) de ingreso podrá revertir el resultado notificando dicha situación al Comité Técnico de Selección. Asimismo, se aplicará una batería de pruebas psicométricas antes de la Entrevista; cuyo resultado no afectará el puntaje obtenido en las etapas del concurso.
Lugar para desahogar cada etapa y entrega de documentación	Las etapas presenciales se llevarán a cabo las instalaciones del INDAABIN, ubicado en Av. México No. 151, Col. Del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México; y/o Salvador Novo No. 8, Col. Barrio de Santa Catarina Delegación Coyoacán, México, D.F. C.P. 04010.

Reglas de Valoración	Las reglas de valoración determinan la forma en que los(las) participantes acreditarán cada una de las etapas del concurso. Regla 1: Cantidad de exámenes de conocimientos. Mínimo: 1 Máximo: 2 Regla 2: Cantidad de evaluaciones de habilidades. Mínimo: 1 Máximo: 2 (Liderazgo y Trabajo en Equipo), (Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo) y/o (Negociación y Visión Estratégica) Regla 3: Calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos en todos los rangos establecidos en el Artículo 5 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Mínima: 70 Regla 4: Las evaluaciones de habilidades NO serán motivo de descarte. No habrá calificación mínima aprobatoria, midiéndose en una escala de 0 a 100 sin decimales. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los (las) candidatos(as) que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. Regla 5: El número de especialistas que puedan auxiliar al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevistas: 0 (cero) Regla 6: Candidatos(as) a entrevistar: Será de 3 (tres), si el universo de candidatos(as) lo permite. Regla 7: Candidatos(as) a seguir entrevistando. Máximo de 10. Regla 8: Puntaje Mínimo de Calificación. 70, en una escala de 0 a 100, sin decimales. Regla 9: El Comité Técnico de Profesionalización establecerá en su caso, los méritos a ser considerados. Regla 10: El Comité Técnico de Selección determinó como criterios de evaluación para la etapa de entrevistas: CERP (Contexto, situación o tarea; estrategia o acción; resultado y participación).
Sistema de Puntuación	Para cada concurso se asignarán 100 puntos, que serán distribuidos de la siguiente manera: ETAPA I Revisión curricular Descarta ETAPA II Exámenes de conocimientos y Evaluaciones de habilidades Sub Etapa: Exámenes de conocimientos Puntaje: 30 Descarta Sub Etapa: Evaluaciones de habilidades Puntaje: 20 No descarta, determina la prelación ETAPA III Evaluación de la experiencia y Valoración del mérito Sub Etapa: Evaluación de la experiencia Puntaje: 10 No descarta, determina la prelación Sub Etapa: Valoración del mérito Puntaje: 10 No descarta, determina la prelación ETAPA IV Entrevistas Puntaje: 30 No descarta, determina el puntaje final ETAPA V Determinación PUNTAJE TOTAL: 100 El reporte de la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada persona que integra el CTS calificará a cada candidato(a) en una escala de 0 a 100 sin decimales.

Etapas de Entrevista	Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos(as) con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de Entrevista, de acuerdo con las Reglas de Valoración y el Sistema de Puntuación establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus últimas reformas. Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los (las) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado, cuando el universo lo permita. Para la evaluación de la Entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará el criterio siguiente: Contexto, (favorable o adverso) Estrategia (simple o compleja) Resultado (sin impacto o con impacto) Participación (protagónica o como persona integrante de un equipo) Las entrevistas se llevarán a cabo de manera presencial o a través de medios electrónicos, según lo determine el Comité Técnico de Selección, considerando las posibilidades tecnológicas y de infraestructura con las que se cuenten, así como las posibilidades tecnológicas de las personas aspirantes para el desarrollo de esta etapa.
Etapas de Determinación	Se considerarán finalistas a los (las) candidatos(as) que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el Sistema de Puntuación General, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (70 puntos) para ser considerados(as) aptos(as) para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 40, fracción II de su Reglamento. En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando: a) Ganador(a) del concurso, al(la) finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva. b) Al(a la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el(la) ganador(a) señalado en el inciso anterior: I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o c) Desierto el concurso.
Publicación de Resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato(a).
Revisión de exámenes o evaluaciones	Los(las) candidatos(as) podrán solicitar por escrito y/o correo electrónico ante el Comité Técnico de Selección correspondiente, a la dirección: kmartinez@indaabin.gob.mx, la revisión de exámenes o evaluaciones presentados o en la Subdirección de Recursos Humanos y SPC, ubicada en el Quinto Piso, Torre B de Av. México No. 151, Col. Del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100; dentro de los 2 días hábiles posteriores a la publicación del resultado respectivo. El Comité Técnico de Selección resolverá antes de la siguiente etapa. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, No así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación, con fundamento en el numeral 219 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus últimas reformas.

Reserva de aspirantes	Los (las) aspirantes que obtengan en la entrevista con el Comité Técnico de Selección una calificación mínima de setenta (70) y no resulten ganadores(as) en el concurso, serán considerados(as) finalistas y quedarán integrados(as) a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o del puesto de que se trate teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso en cuestión. El artículo 36 penúltimo párrafo del Reglamento de la LSPC, menciona que "para fines de la operación de la reserva no existirá orden de cita a entrevista lo determinará el número de folio que le asigne el propio sistema en el momento de su inscripción al concurso". Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados(as), en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto y rango, según aplique.
Declaración de Concurso Desierto	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLSPC, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: - Porque ningún(a) candidato(a) se presente al concurso; - Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista o - Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los (las) integrantes del Comité Técnico de Selección. Si el concurso se declara desierto, el puesto vacante no podrá ser ocupado mediante el procedimiento establecido en el artículo 34 de la LSPC, procediéndose a emitirlo en una nueva convocatoria.
Cancelación de Concurso	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes: - Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o - El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o - El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a su Reglamento y al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus últimas reformas.
Disposiciones Generales	- En el portal www.dof.gob.mx podrá consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. - Los datos personales de los (las) aspirantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. - Los(las) aspirantes se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo del Instituto. - Cuando el(la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) pública(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, previo a su ingreso, toda vez que no puede permanecer activo(a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), este(a) deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará como renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los (las) finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75 fracción I y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección, así como en las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales, aun después de concluidos éstos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

	5.- Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema por el Comité Técnico de Selección correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.
Inconformidades	Los (las) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edif. C, Primer Piso, Ala Norte 9:00 a 18:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
Recurso de Revocación	Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los(las) interesados(as) estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones sitas en Av. de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México, en horario de las 9:00 a las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los (las) aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible la cuenta de correo electrónico kmartinez@indaabin.gob.mx, o bien al número telefónico 5563-2699 ext. 431 con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección

La Secretaria Técnica

Brenda Iraida Mendoza Pérez

Firmado Electrónicamente.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN", CONFORME AL ARTICULO 1º FRACCION III DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

NOTA ACLARATORIA DEL PUESTO DENOMINADO "DIRECCION DEL SISTEMA INFORMATICO DEL REGISTRO PUBLICO UNICO", PUBLICADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 1054, DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA

Con relación a la Convocatoria Pública y Abierta número **1054**, dirigida a toda persona interesada en la que se publicó entre otros el puesto vacante denominado **Dirección del Sistema Informático del Registro Público Unico**, concurso número **102523**. Al respecto, hago de conocimiento que al momento de registrar dicho puesto en la herramienta electrónica Rh-Net-Operación, para su respectiva publicación, se registró con un error en el Nombre de la Convocatoria, por lo que se hace la siguiente aclaración:

Dice:

1054/313/DIR. DEL SIST. INFO. DEL REGISTRO PUBLICO UNICO

Debe Decir:

1054/114/DIR. DEL SIST. INFO. DEL REGISTRO PUBLICO UNICO

Cabe hacer mención que dicho error no afecta el desarrollo del concurso y únicamente se observa al imprimir cualquier pantalla de las diferentes Etapas del concurso, motivo por el cual se emite la presente Nota Aclaratoria a efecto de solventar la inconsistencia que se presentará al imprimir cada una de las pantallas durante el desarrollo del concurso 102523 del Sistema RH-Net. Asimismo, cabe hacer mención que en el DOF y en el Sistema RH-Net TrabajaEn no se observa la citada inconsistencia, por lo que las personas interesadas podrán observarlo correctamente en la herramienta electrónica de TrabajaEn.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

Los miembros del Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los miembros del Comité Técnico de Selección, firma el Secretario Técnico

Director de Reclutamiento y Selección

Lic. Gerardo Rodrigo Briones Castro

Firma Electrónica.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA
No. SEMARNAT/2023/20

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente: CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SEMARNAT/2023/20 para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS SECRETARIALES		
Código de Puesto	16-418-1-M1C012P-0000021-E-C-T		
Nivel Administrativo	N11 Subdirector de Area	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$37,575.00 (Treinta y siete mil, quinientos setenta y cinco 00/100 M.N.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	Sede	Ciudad de México
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE GESTION FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLOGICO		
Objetivo	Dar cumplimiento a la normatividad establecida para la coordinación ejecución y operación de los programas intersecretariales para el fortalecimiento institucional y programas que promuevan el desarrollo sustentable y mitiguen la pobreza en zonas de alta marginación.		
Funciones Principales	- Supervisar la organización y resguardar los archivos y expedientes técnicos de los programas de descentralización. - Coordinar la operación de los programas intersecretariales que promuevan el desarrollo sustentable y mitiguen la pobreza en zonas de alta marginación en los que intervenga la Secretaría. - Verificar la estrategia de trabajo para la operación y ejecución y ejecutar los mecanismos de coordinación, control, seguimiento y evaluación para la toma de decisiones de los programas especiales que promuevan el desarrollo sustentable y mitiguen la pobreza en zonas de alta marginación. - Validar las propuestas que las diferentes áreas de la Secretaría realicen para su consideración en la asignación de recursos para programas especiales que promuevan el desarrollo sustentable y mitiguen la pobreza en zonas de alta marginación. - Asesorar en las adecuaciones a las reglas generales de operación de programas especiales que promuevan el desarrollo sustentable y mitiguen la pobreza en zonas de alta marginación. - Coordinar reuniones y talleres regionales para difundir estrategias, capacitar y evaluar la operación de los programas que promuevan el desarrollo sustentable y mitiguen la pobreza en zonas de alta marginación. - Integrar los requerimientos de información de los programas especiales de acuerdo a la normatividad interna y externa.		
Perfil	Escolaridad	Nivel de Estudio	
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	
		Grado de Avance	
		TITULADO	
		Area General	
		Carrera Genérica	
		ADMINISTRACION	
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	COMPUTACION E INFORMATICA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	COMPUTACION E INFORMATICA
		EDUCACION Y HUMANIDADES	COMPUTACION E INFORMATICA
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACION
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	SOCIOLOGIA

		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	COMPUTACION E INFORMATICA
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	COMUNICACION
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS SOCIALES
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	RELACIONES INTERNACIONALES
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	COMPUTACION E INFORMATICA
	Experiencia Laboral	3 años	
		Area de experiencia	Area de General
		IENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA
		IENCIA POLITICA	SOCIOLOGIA POLITICA
		IENCIA POLITICA	VIDA POLITICA
		IENCIA POLITICA	INSTITUCIONES POLITICAS
		IENCIA POLITICA	CIENCIAS POLITICAS
	Habilidades Gerenciales	- SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION - ENFOQUE A RESULTADOS - PLANEACION ESTRATEGICA	
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE INTEGRACION REGIONAL		
Código de Puesto	16-418-1-M1C012P-0000014-E-C-T		
Nivel Administrativo	N11 Subdirector de Area	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$37,575.00 (Treinta y siete mil quinientos setenta y cinco 00/100 M.N.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	Sede	Ciudad de México
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE GESTION FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLOGICO		
Objetivo	Fortalecer la planeación participativa y la coordinación de programas ambientales para lograr un manejo integral de recursos naturales en las diferentes regiones del país.		
Funciones Principales	- Coordinar el diseño de instrumentos de planeación participativa para el manejo integral de recursos naturales en el ámbito regional. - Intervenir en la integración de programas sectoriales e intrasectoriales en materia forestal, suelo y agua en el ámbito regional. - Participar en el seguimiento y evaluación de programas y proyectos de gestión ambiental regional en cuencas. - Supervisar la asesoría a estados y municipios en la integración de programas regionales de manejo integral de recursos naturales. - Vincular los ordenamientos ecológicos regionales con planes y programas de manejo de cuencas. - Supervisar la atención de las solicitudes de opinión técnica en materia técnico ambiental de otras áreas de la Secretaría. - Validar técnicas de soporte al manejo integral de recursos naturales. - Coordinar la promoción de Consejos y Organismos de Planeación Participativa Regional, preferentemente en cuencas.		

Perfil	Escolaridad	Nivel de Estudio	Grado de Avance
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO
		Area General	Carrera Genérica
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACION
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	RELACIONES INTERNACIONALES
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	COMUNICACION
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS SOCIALES
	Experiencia Laboral	3 años	
		Area de experiencia	Area de General
		CIENCIAS ECONOMICAS	ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS
		CIENCIA POLITICA	OPINION PUBLICA
		CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA
		CIENCIA POLITICA	SOCIOLOGIA POLITICA
		CIENCIA POLITICA	VIDA POLITICA
		CIENCIA POLITICA	INSTITUCIONES POLITICAS
		CIENCIA POLITICA	CIENCIAS POLITICAS
	Habilidades Gerenciales	- SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION - ENFOQUE A RESULTADOS - PLANEACION ESTRATEGICA	
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS LABORALES B		
Código de Puesto	16-112-1-M1C014P-0000106-E-C-P		
Nivel Administrativo	O21 Jefe de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$26,558.00 (Veintiséis mil, quinientos cincuenta y ocho 00/100 M.N.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	Sede	Ciudad de México
Adscripción	UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS		
Objetivo	Ejercer la representación legal, así como ejecutar la estrategia de la defensa jurídica-litigiosa de los asuntos contenciosos, aplicando los procedimientos jurídicos vigentes para salvaguardar el interés jurídico de la Secretaría.		
Funciones Principales	- Asesorar y aplicar los criterios y lineamientos jurídicos en la substanciación de los procesos laborales de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje. - Observar los métodos y procedimientos internos para recabar e integrar la información que permita la defensa jurídica de los asuntos laborales de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje. - Llevar a cabo el litigio de la defensa jurídica de los asuntos laborales de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje asignados conforme a los términos y procedimientos de ley. - Desarrollar las acciones en cada una de las etapas procesales de los asuntos laborales de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, asignados conforme a los términos y procedimientos de ley.		

	5. Formular los escritos en las instancias que correspondan en cada proceso laboral de conformidad a lo previsto por las leyes para defender el interés jurídico de la Secretaría ante las autoridades. 6. Concurrir ante las autoridades jurisdiccionales para dar seguimiento a los asuntos laborales y recabar la información resultante de los expedientes que permitan delinear las acciones a desarrollar. 7. Revisar y aprobar el reporte ordinario del estado procesal de los asuntos laborales atendidos en las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y verificar su actualización en el sistema información vigente. 8. Integrar todas las constancias de las actuaciones realizadas a los expedientes de los asuntos laborales a su cargo a fin de mantenerlo actualizado y orden cronológico. 9. Elaborar y proponer el proyecto de contestación que deba proporcionarse a las solicitudes de información planteadas por la ciudadanía. 10. Seleccionar y requisitar la documentación que deba ser certificada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. 11. Elaborar y proponer el proyecto de contestación que deba proporcionarse a las consultas jurídicas planteadas por las unidades administrativas de la Secretaría, sus Organos Desconcentrados y Descentralizados.		
Perfil	Escolaridad	Nivel de Estudio	Grado de Avance
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO
		Area General	Carrera Genérica
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	DERECHO
	Experiencia Laboral	2 años	
		Area de experiencia	Area de General
		CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS
		CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
		CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA
	Habilidades Gerenciales	- SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION - ENFOQUE A RESULTADOS - INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO	
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION Y CONTROL DE LA INDUSTRIA Y TR		
Código de Puesto	16-418-1-M1C014P-0000035-E-C-D		
Nivel Administrativo	O21 Jefatura de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$26,558.00 (Veintiséis mil, quinientos cincuenta y ocho 00/100 M.N.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	Sede	Ciudad de México
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE GESTION FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLOGICO		
Objetivo	Fortalecer los procesos de gestión y la aplicación de la normatividad en materia de centros de almacenamiento y transformación y documentación de transporte de materias primas, para garantizar que se realicen de manera sustentable y con un sólido sustento.		

Funciones Principales	1. Elaborar procedimientos, lineamientos y criterios para la gestión en materia de centros de almacenamiento y transformación y documentación para el transporte de materias primas, para garantizar que se realicen de manera sustentable. 2. Asesorar y brindar asistencia técnica a las delegaciones de la SEMARNAT, prestadores de servicios técnicos forestales y usuarios en general en la aplicación de la normatividad en materia de centros de almacenamiento y transformación y documentación para el transporte de materias primas, para que se realicen con un sólido sustento técnico y jurídico. 3. Dictaminar y elaborar propuestas de resolución de solicitudes autorización, modificación, prórroga, revocación, suspensión, declaración de nulidad, extinción y cancelación de centros de almacenamiento y transformación de los expedientes que por su particularidad se requiera su atracción, para evitar conflictos sociales y garantizar la sustentabilidad de las actividades forestales en las áreas donde éstas se realicen. 4. Integrar, controlar y dar seguimiento de la información estadística sobre centros de almacenamiento y transformación a efecto de garantizar la sustentabilidad de los recursos forestales. 5. Evaluar las solicitudes y elaborar las propuestas de resolución para validar y autorizar folios y formatos, así como el prellenado de los mismos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, en el D.F. (Actualmente Ciudad de México) para disminuir las actividades forestales de origen ilegal. 6. Verificar la inscripción de actos de autoridad en materia forestal en el Registro Forestal Nacional en el Distrito Federal (Actualmente Ciudad de México), para dar publicidad de los mismos ante terceros.		
Perfil	Escolaridad	Nivel de Estudio	Grado de Avance
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO
		Area General	Carrera Genérica
		CIENCIAS DE LA SALUD	QUIMICA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	BIOLOGIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	QUIMICA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	AGRONOMIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	ECOLOGIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	CIENCIAS FORESTALES
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	QUIMICA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	AGRONOMIA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	ECOLOGIA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	INGENIERIA
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	AGRONOMIA
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	BIOLOGIA
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	QUIMICA
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	ECOLOGIA
	Experiencia Laboral	2 años	
		Area de experiencia	Area de General
		CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO	CIENCIAS DEL SUELO (EDAFOLOGIA)
		CIENCIAS AGRARIAS	AGRONOMIA
		CIENCIAS AGRARIAS	CIENCIA FORESTAL
		CIENCIAS TECNOLOGICAS	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE
		CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA
		CIENCIAS DE LA VIDA	BIOLOGIA ANIMAL (ZOOLOGIA)

	Habilidades Gerenciales	• SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION • ENFOQUE A RESULTADOS • INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO
	Idiomas	NO APLICA
	Otros	NO APLICA
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (Ley), al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal (Reglamento) y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera (Disposiciones), así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el artículo 21 de la Ley: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se solicita a los y las participantes que antes de realizar su inscripción al concurso verifiquen las carreras genéricas específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicado en el portal.
Documentación requerida	En apego a las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y de salud para prevenir el contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, para la etapa de cotejo documental, que se efectuará bajo la modalidad de videoconferencia, los/las aspirantes deberán enviar la siguiente documentación original en formato PDF mediante su correo electrónico registrado en la página Trabajaen, indicando en el asunto el folio de participación y nombre del puesto vacante en el cual está concursando, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que se les enviará con cuando menos dos días hábiles de anticipación: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Formato del Currículum Vitae que emite el portal de www.trabajaen.gob.mx, en el que se detalle la experiencia y el mérito. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda. 5. Comprobante de domicilio (recibos de luz, agua, impuesto predial ó teléfono fijo). 6. Currículum Vitae detallado y actualizado en 3 cuartillas. 7. En las plazas donde se requiere un nivel de Licenciatura Titulado en el perfil del puesto, sólo se aceptarán: Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o Cédula Profesional. Para cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con grado de avance titulado serán válidos los títulos o grados de Maestría o Doctorado en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto.

	Las áreas de estudio se revisarán conforme al Catálogo de Carreras de la Secretaría de la Función Pública. Cuando el perfil de puesto solicite nivel Licenciatura en el grado Titulado, se aceptarán las constancias expedidas por las instituciones educativas donde se especifique que el Título correspondiente se encuentra en trámite administrativo y dicha constancia deberá indicar fecha de elaboración, datos de la institución educativa, sello, generales de la persona interesada, datos académicos y el nombre y cargo de la persona responsable de emitir el documento y el tiempo estimado de entrega del Título. Asimismo, en cuanto se exhiba el Título, éste deberá contar con su respectivo registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, entendiéndose que la persona ha finalizado totalmente el proceso respectivo a la titulación. Para el nivel Licenciatura con grado de avance terminado o pasante sólo se aceptará constancia de 100% de créditos, carta de pasante vigente o certificado de estudios con avance de créditos expedida por la Dirección General de Profesiones o por la Universidad. Para el caso de los puestos cuyo perfil indique nivel de Bachillerato, se asumirá como cubierto el perfil si el aspirante demuestra mediante Constancia de estudios, Carta de pasantía y/o Título de nivel Licenciatura que cuenta con un nivel superior al requerido en el perfil sin necesidad de requerir copia del Certificado de Bachillerato. Se aceptará constancia expedida por la institución educativa que acredite que el Certificado de bachillerato se encuentra en proceso de expedición, la cual deberá indicar fecha de elaboración, datos de la institución educativa, sello, generales de la persona interesada, datos académicos, nombre, cargo y firma de la persona responsable de emitir el documento y la fecha de entrega del Certificado. Respecto al perfil de puesto que requiera Carrera Técnica o Técnico Superior Universitario, se cubrirá el perfil si la o el aspirante cuenta con el Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones o Cédula Profesional del nivel de Licenciatura de las mismas carreras específicas que solicita el perfil del puesto vacante. Conforme a lo establecido en el numeral 175 de las Disposiciones, las personas aspirantes en los concursos tendrán hasta siete meses posteriores a la presentación de la Constancia correspondiente para realizar la entrega del documento que acredite su nivel académico requerido en el perfil de puesto correspondiente. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 8. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada. Aplica para candidatos de sexo masculino que a la fecha del cotejo documental tengan 40 años de edad o menos. 9. Constancia que acredite su experiencia laboral en las áreas requeridas por el perfil del puesto (hojas de servicio, constancias laborales, contratos, talones de pago, hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurre y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en www.trabajaen.gob.mx se deberán presentar hojas de servicio, constancias de empleo anteriores en hoja membretada y sellada según sea el caso; talones de pago que acrediten los años requeridos de experiencia. Con excepción de los niveles de enlace, no se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior/a jerárquico/a inmediato del puesto ocupado, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, constancias de haber realizado proyectos de investigación, carta de liberación de servicio social, constancias de prácticas profesionales o del programa jóvenes construyendo el futuro. 10. Se solicitarán dos evaluaciones del desempeño a aquellos participantes que sean Servidores/as Públicos/as de Carrera y que este concurso represente acceder a un cargo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía, lo anterior con fundamento a lo previsto en el artículo 37 de la Ley, 47 del Reglamento y al numeral 174 de las Disposiciones, se tomarán en cuenta las últimas Evaluaciones del Desempeño que

	haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, las cuales deberán presentar en la etapa de revisión curricular, de lo contrario serán descartados del concurso. En el caso de candidatos/as que estén concursando por un puesto del mismo nivel no será necesario presentar las evaluaciones del desempeño. Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento, lo anterior con fundamento en el numeral 252 de las Disposiciones. En caso de no ser Servidor Público de Carrera Titular deberá firmar bajo protesta de decir verdad un formato proporcionado por la Dependencia. 11. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado/a para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato disponible en la página: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/servicio-profesional-de-carrera-dof-2023?idiom=es) Para los concursos de nivel enlace deberá registrarse en RHnet en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100 % de conformidad con la actualización del numeral 185 de las Disposiciones. 12. Para realizar la evaluación de la valoración al mérito, las y los candidatas/os serán evaluados de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y valoración del Mérito, publicada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización de la APF disponible en www.trabajaen.gob.mx y deberán presentar evidencias de logros (certificaciones en competencias laborales; publicaciones especializadas), Distinciones (haber ostentado u ostentar la presidencia, vicepresidencia, de alguna asociación o ser miembro fundador; contar con título o grado académico honoris causa; graduación con honores o distinción), Reconocimientos o premios (reconocimiento por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación; premio de antigüedad en el servicio público; primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), Actividades destacadas en lo individual (título o grado académico en el extranjero reconocido por la SEP; derechos de autorales o patentes a nombre del aspirante; servicio o misiones en el extranjero; servicios de voluntariado, filantropía o altruismo), Otros estudios (diplomados; especialidades o segundas licenciaturas; maestría o doctorado) y Habla de la Lengua Indígena, de conformidad con la metodología y escalas de calificación publicada en el portal de Trabajaen. La presentación de evidencia documental para la sub etapa de valoración de mérito es opcional para la/los candidatos. 13. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal de conformidad a la normatividad aplicable. El aspirante que haya omitido enviar por correo electrónico la imagen escaneada de alguno de los documentos anteriores, y exhiba durante la videoconferencia el documento original, se le tendrá como presentado y se incorporará al expediente digital del cotejo, siempre y cuando en una hora, como máximo, después de terminada la sesión, el aspirante envíe la imagen escaneada del documento en formato PDF. Las imágenes escaneadas de la documentación deberán ser legibles, sin que muestren tachaduras o enmendaduras. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados en forma electrónica o durante la videoconferencia, los aspirantes serán descartados del concurso; no obstante, que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes. No se aceptarán documentos en otro día o momento al indicado en el mensaje de invitación que se envía al aspirante a su cuenta en el portal www.trabajaen.gob.mx.

	La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento del proceso la documentación física original o copias certificadas; así como cualquier referencia que acredite los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx o aquellos que haya enviado el/la aspirante por medio de correo electrónico para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.	
Registro de aspirantes	Con fundamento en el numeral 192 de las Disposiciones, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés. Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general. La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023, al momento en que el/la candidato/a registre su participación al concurso a través de TrabajaEn, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando el sistema un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en caso de no cumplir con el perfil del puesto el sistema generará un folio de rechazo que lo descartará del concurso. Con su inscripción al concurso, el/la candidato/a acepta las presentes bases de participación de la convocatoria. La revisión curricular efectuada a través del filtro curricular de TrabajaEn se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.	
Reactivación de folios	No habrá reactivación de folios de conformidad a lo acordado por los Comités Técnicos de Selección.	
Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones	De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento: El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:	
	I. Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación	
	II. Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:	
	Etapas	Periodo de desahogo
	Publicación de convocatoria	27 de septiembre de 2023
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023
	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023
	Examen de conocimientos	A partir del 13 de octubre de 2023
	Exámenes de habilidades (capacidades gerenciales)	A partir del 13 de octubre de 2023
	Revisión y evaluación documental (Cotejo)	A partir del 13 de octubre de 2023
	Evaluación de la Experiencia y del Mérito	A partir del 13 de octubre de 2023
Entrevista con el Comité Técnico de Selección	A partir del 13 de octubre de 2023	
Determinación del candidato/a ganador/a	A partir del 13 de octubre de 2023	
Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio en razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas o bien por causas de fuerza mayor. -Exámenes de Conocimientos y de Habilidades. Las evaluaciones se realizarán presencialmente, para lo cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá en sus instalaciones las medidas preventivas necesarias para minimizar al máximo la posibilidad de contagio del virus SARS-CoV-2, tanto de los /las candidatos/as como de los servidores públicos que intervienen en los procesos, de acuerdo a los protocolos y recomendaciones emitidas por las autoridades del sector Salud y la Secretaría de la Función Pública a través de los "Criterios Técnicos para la reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal".		

	Para tal efecto, en los accesos al inmueble se han colocado filtros con tapetes sanitizantes y gel desinfectante para manos. Asimismo, se tomará la temperatura corporal utilizando detectores de infrarrojos, se proporcionará al aspirante un cuestionario para conocer su estado de salud. Se procurará la sana distancia y se mantendrá un aforo de ocupación máxima de las aulas del 30% (durante el semáforo epidemiológico naranja). Las salas que se utilizarán para aplicar los exámenes serán sanitizadas antes y después de cada evento; asimismo, se ha dispuesto tanto para los aspirantes, como para los servidores públicos dentro del inmueble el uso obligatorio de cubrebocas, por lo que con la finalidad de minimizar el riesgo de contagio y salvaguardar la salud e integridad de los/las candidatos/as y servidores públicos que intervienen en los procesos de concurso, en apego al protocolo del filtro sanitario implementado para el ingreso a las instalaciones de la SEMARNAT, no se dará acceso al aspirante que no acate esta disposición. Tampoco se permitirá el acceso a las instalaciones a aquellos aspirantes que durante el filtro sanitario presenten fiebre de más de 37.5 °C o cualquier síntoma relacionado a COVID-19. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comunicará a través de TrabajaEn por lo menos con 2 días hábiles de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de la evaluación de conocimientos, de ser aprobado el examen de conocimientos, se realizará el mismo día la evaluación de habilidades. Para tener derecho a presentar las evaluaciones se solicitará a los aspirantes, mediante el mensaje de invitación correspondiente, enviar por correo electrónico y previo al evento, imagen escaneada en formato pdf. de la caratula de bienvenida en donde aparece el folio de participación asignado en el concurso y la imagen escaneada de su identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía, cédula profesional en su versión con foto o pasaporte). Asimismo, el día de la evaluación de conocimientos, los aspirantes mostrarán impresión de la carátula de bienvenida de registro en TrabajaEn y original de una identificación oficial. No se dará oportunidad de presentar el examen a la persona que no cumpla los requisitos anteriores. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y serán sujetas de revalidación siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que, en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrá replicar el resultado obtenido en el pasado. Asimismo, para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido a la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección. -Cotejo documental. La revisión de documentos citados en el apartado "Documentación requerida" de esta convocatoria se llevará a cabo por videoconferencia a través de las plataformas electrónicas existentes: TELMEX o Jitsi, para el desahogo de la etapa de evaluación, por lo cual se deberá remitir la documentación correspondiente mediante el correo electrónico registrado en la página de trabajaen.gob.mx (para el envío previo de la documentación original o copia certificada, escaneada en formato PDF), para lo cual se preservarán los mecanismos de autenticación, identificación y validación de documentos y las medidas de protección de datos personales de los aspirantes que establezca la normatividad. Se enviará al participante acuse de recibo mediante correo electrónico institucional informando de la recepción y registro de sus documentos para el desahogo de la etapa de evaluación. -Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito. Se realizará en la misma sesión de videoconferencia en que se realice la revisión documental, de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la UPRH de la APF.

	El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad a las Disposiciones. -Entrevista. Para realizar el proceso de determinación del concurso, con fundamento en los numerales 170, fracción I y 226, párrafo segundo de las Disposiciones el Comité programará la sesión de entrevista de las y los candidatos incluidos en el orden de prelación por calificación total hasta un máximo de diez candidatos/as, las cuales se llevarán por videoconferencia, a través de las plataformas electrónicas existentes Telmex, Jitsi, o Blue Jeans Meetings. Los primeros candidatos/as hasta un máximo de tres pasarán a la fase de entrevista y sólo a petición expresa del Presidente/a del Comité y Superior/a Jerárquico/a de la plaza, teniendo otros candidatos/as se podrán convocar a entrevista. Se considerarán finalistas aquellos/as candidatos/as a los que después de habérseles aplicado la entrevista y ponderando los resultados obtenidos en las primeras cinco etapas obtengan una calificación final de 70 o superior, debiéndose aplicar las ponderaciones aprobadas por el CTS. En la Fase de Preguntas y Respuestas, los integrantes del CTS cuestionarán a cada candidato/a a efecto de obtener a través de sus respuestas mayores elementos de valoración, previo a la etapa de determinación. El Reporte de la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del CTS calificará a cada candidato/a en una escala de 0 a 100 sin decimales. Tratándose de puestos adscritos en la Ciudad de México, la aplicación de las evaluaciones (conocimientos y de habilidades) será presencial y se realizará en las instalaciones de esta Secretaría, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. En el caso de los puestos adscritos a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la aplicación de las evaluaciones (conocimientos y de habilidades) será presencial, realizándose en la oficina de adscripción del puesto en concurso, siempre y cuando la Entidad Federativa en la que se encuentra la oficina de adscripción no esté en semáforo rojo, determinado así por las autoridades sanitarias competentes. Tanto para puestos adscritos en la Ciudad de México como para aquellos con adscripción en las Delegaciones Federales, la etapa de Cotejo Documental Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, Entrevista y Determinación se efectuarán a través de medios remotos de comunicación electrónica (Videoconferencia).		
Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General	Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán aprobar cada una de las etapas y evaluaciones mencionadas: Todas las etapas que a continuación se describen serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate.		
	Reglas: CONSECUTIVO	CONCEPTO	VALORACION
	REGLA 1	Cantidad de exámenes de conocimientos	Mínimo: 1 Máximo: 1
	REGLA 2	Cantidad de Evaluación de Habilidades	Mínimo: 1 Máximo: 3
	REGLA 3	Calificación mínima aprobatoria del Examen de Conocimientos en todos los rangos comprendidos en el artículo 5to. De la LSPCAPF	Mínimo: 75
	REGLA 4	Evaluación de Habilidades	No serán motivo de descarte
	REGLA 5	Especialistas que podrán auxiliar al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevista	No son requeridos
	REGLA 6	Candidatos a entrevistar	Tres si el universo de candidatos lo permite

	REGLA 7	Candidatos a seguir entrevistando	Hasta un máximo de diez
	REGLA 8	Puntaje Mínimo de Calificación	70 (considerando una escala de 0 a 100 decimales)
	REGLA 9	Los Comités de Selección no podrán determinar Méritos Particulares	El Comité de Profesionalización establecerá en su caso los Méritos a ser considerados
	REGLA 10	El Comité de Selección podrá determinar los criterios para la evaluación de entrevistas	Conforme a lo dispuesto en el numeral 188, fracción VI de Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera
	La ponderación de las etapas del proceso de selección será la siguiente:		
	Etapas		Ponderación
	Evaluación de Conocimientos y Habilidades	Conocimientos	30%
		Habilidades	15%
	Evaluación de Experiencia		15%
	Valoración del Mérito		10%
	Entrevista		30%
	El sistema de puntuación general para aplicar en el proceso de selección, será el siguiente:		
	Etapas	Subetapa	Puntos
	II Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Exámenes de Conocimientos	30
		Evaluaciones de Habilidades	15
	III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación de Experiencia	15
		Valoración del Mérito	10
	IV Entrevistas	-	30
Publicación de Resultados	Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx .		
Reserva	Conforme al artículo 36 del Reglamento, las y los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores/as en el concurso serán considerados/as finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados a nuevos concursos en ese periodo, de acuerdo a la clasificación y perfil del puesto según aplique.		
Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso; II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista; III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de Determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.		

Disposiciones generales	1. En el portal http://www.gob.mx/semarnat/documentos/ingreso-en-semarnat y www.trabajaen.gob.mx se podrán consultar temario y bibliografías de los puestos vacantes. 2. Los datos personales de las y los concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes. Conforme a lo previsto en los artículos 69, fracción X y 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y 95 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el domicilio donde se podrán presentar los recursos de revocación con respecto al proceso de selección de Los puestos de la presente convocatoria es el ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn Alcaldía, Álvaro Obregón. C.P. 01020, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección en sesión extraordinaria dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho y conforme a las disposiciones aplicables, informando a los candidatos participantes a través de "Trabajaen" la determinación de dicho Comité. 6. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado/a en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 7. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 8. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 9. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.
Reglas en materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los reactivos y las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación de conocimientos y habilidades gerenciales, los cuales serán considerados confidenciales, aún concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las Disposiciones en Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos y el desarrollo del presente concurso, se encuentran disponibles los correos electrónicos: ingreso.spc@semarnat.gob.mx, y rene.parra@semarnat.gob.mx, número telefónico: 54-90-09-00 ext. 14515, 14589, 14546 y 15544 de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El Secretario Técnico

Jefe de Departamento de Movimientos de Personal

Lic. Edgar Delgado Cárdenas

Rúbrica.

Secretaría de Economía

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 21, 24, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y artículos 5, 17, 18, 32, fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 47 de su Reglamento, y numerales 174, 175, 185, 192, 195, 196, 197, 200, 201, 209, 248 y 252 de Manual del Servicio Profesional de Carrera, en vigor, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 06-2023

A la ciudadanía en general interesada en integrarse al Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y al personal del servicio público interesado en participar en los concursos por las siguientes plazas vacantes:

Nombre de la Plaza	Dirección de Programas de Apoyo a la Industria (01-06-23).		
Código	10-410-1-M1C018P-0000203-E-C-F		
Número de vacantes	01	Percepción ordinaria (Mensual Bruto)	\$67,037.00 M.N.
Adscripción	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior.		
Sede (radicación)	Calle Pachuca 189, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.		
Objetivos y Funciones Principales	Objetivo General: Coordinar la implementación de políticas públicas a través de programas enfocados en la adaptación e implementación tecnológica para impulsar la productividad de las empresas de diferentes actividades económicas y la mejora industrial a nivel nacional. • Función 1: Proponer iniciativas de políticas públicas que sean dirigidas al desarrollo e implementación de tecnologías para la innovación de procesos, productos y servicios que propicien el aumento de la productividad industrial. • Función 2: Difundir políticas públicas a través de la promoción de programas dirigidos al sector industrial para el desarrollo e implementación de tecnologías que promuevan la mejora continua en la productividad de las empresas de los diferentes sectores. • Función 3: Coordinar acciones de integración, asociación y organización de empresas para el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, a fin de generar núcleos de aprendizaje para la transferencia de conocimiento. • Función 4: Conducir el desarrollo e implementación de nuevos modelos de negocio para contribuir a la modernización de la industria del país. • Función 5: Consolidar sinergias y complementariedades entre empresas de un mismo sector o industria que coadyuven a la formación de redes para la transferencia tecnológica. • Función 6: Promover el desarrollo e implementación de los avances tecnológicos considerando las mejores prácticas e innovaciones a nivel internacional para lograr la adaptación tecnológica adecuada que aporte al desarrollo de diversas industrias. • Función 7: Coordinar la elaboración de reglas de operación y criterios para los programas asignados a la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, con el fin de establecer los parámetros para la evaluación de propuestas. • Función 8: Proponer los indicadores de impacto para evaluar el funcionamiento de los programas para el cumplimiento de las metas y estrategias establecidas por la Dirección General. • Función 9: Coordinar la evaluación de solicitudes de apoyo presentadas por la población objetivo de los programas a cargo de la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, para darle conformidad al procedimiento y atención a la norma aplicable.		
Perfil y Requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional Titulado en: Área General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Ciencias Políticas y Administración Pública, Relaciones Internacionales, Economía y/o Administración.	
	Laborales:	5 años de experiencia en: Área General: Ciencias Económicas. Área de Experiencia Requerida: Organización Industrial y Políticas Gubernamentales y/o Economía General. Área General: Ciencia Política. Área de Experiencia Requerida: Administración Pública.	

	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1. Trabajo en Equipo	Ponderación: 50
		Habilidad 2. Liderazgo	Ponderación: 50
	Idioma:	No aplica.	
	Otros:	No aplica.	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimiento de Conformidad al Temario que se Publica es de: 80		
	Conformación de la prelación para acceder a entrevista ante el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta 10 candidatos conforme al orden de prelación que emita el sistema de TrabajaEn, para tales efectos se dividirá en dos fases en la primera se citará y entrevistará a los primeros 7 aspirantes con la más alta prelación y en caso de no contar con al menos un finalista de entre los candidatos ya entrevistados, se continuará entrevistando a los 3 candidatos restantes. (Ver etapas del concurso en las bases de la convocatoria).	

Nombre de la Plaza	Enlace de Seguimiento Administrativo (02-06-23).		
Código	10-410-1-E1C008P-0000217-E-C-C		
Número de vacantes	01	Percepción ordinaria (Mensual Bruto)	\$14,216.00 M.N.
Adscripción	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior.		
Sede (radicación)	Calle Pachuca 189, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.		
Objetivos y Funciones Principales	Objetivo General: Apoyar en el análisis, seguimiento y/o documentación de información relacionada con la conformación de vínculos, redes y/o mecanismos de colaboración con distintos actores del ecosistema de innovación para contribuir a la adopción y uso de tecnología en las empresas con un enfoque de innovación. • Función 1: Apoyar en la revisión de documentos para identificar áreas de oportunidad en el desarrollo de proyectos de política pública para el fomento a la innovación. • Función 2: Apoyar en la revisión técnica y/o financiera de los proyectos apoyados por la dirección, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de los programas de financiamiento. • Función 3: Apoyar en la difusión y promoción de la cultura de innovación en las organizaciones y actores del ecosistema para incrementar el conocimiento de la gestión de la innovación y de la adopción de tecnología. • Función 4: Recabar información complementaria o como insumo para la identificación de áreas de oportunidad para la conformación de redes de colaboración para facilitar la adopción de nuevas o mejores tecnologías y procesos en las empresas para la innovación. • Función 5: Operar las bases de datos e información sobre los actores del ecosistema de innovación para la conformación de redes de colaboración o el desarrollo de proyectos e iniciativas de política pública de innovación.		
Perfil y Requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional Terminado o Pasante en: Área General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Finanzas, Ciencias Sociales, Economía y/o Administración.	
	Laborales:	Menor a 1 año de experiencia en: Área General: Ciencias Económicas. Área de Experiencia Requerida: Contabilidad y/o Actividad Económica. Área General: Ciencia Política. Área de Experiencia Requerida: Administración Pública.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1. Orientación a Resultados	Ponderación: 50
		Habilidad 2. Trabajo en Equipo	Ponderación: 50
	Idioma:	No aplica.	
	Otros:	No aplica.	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimiento de Conformidad al Temario que se Publica es de: 80		

	Conformación de la prelación para acceder a entrevista ante el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta 10 candidatos conforme al orden de prelación que emita el sistema de TrabajaEn, para tales efectos se dividirá en dos fases en la primera se citará y entrevistará a los primeros 7 aspirantes con la más alta prelación y en caso de no contar con al menos un finalista de entre los candidatos ya entrevistados, se continuará entrevistando a los 3 candidatos restantes. (Ver etapas del concurso en la bases de la convocatoria).

Bases

Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso. Y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC), su Reglamento y las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera (las Disposiciones), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, última reforma 09 de enero de 2006, el 6 de septiembre de 2007 y el 12 de julio de 2010 y última reforma 17 de mayo de 2019, respectivamente; y demás aplicables; dichos ordenamientos legales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica: http://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js_paginad.jsp Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la LSPC, se deberán acreditar los siguientes requisitos legales: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal. En el caso de personas que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se solicita a las y los participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen las carreras genéricas y específicas, así como el área general y de experiencia, requeridas en el perfil del puesto publicado en www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de Documentos e Información Relevante.
Registro de aspirantes	De acuerdo con el Numeral 192 de las Disposiciones, la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta de www.trabajaen.gob.mx , a partir del 27 de septiembre de 2023 , misma que al aceptar las condiciones del concurso les asignará un folio de participación, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta la etapa de entrevista con el Comité de Selección, asegurando así el anonimato de la o el aspirante.
Para las Etapas de Evaluación de Conocimientos y Habilidades	Los temarios referentes al examen de conocimientos estarán publicados en el portal de la Dependencia. http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/informacion-general-trabaja-en-la-secretaria-de-economia?state=published y en www.trabajaen.gob.mx La guía referente a la evaluación de habilidades se encontrará a su disposición en la página electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/58774/guia_evaluacion_habilidades_2013_0207.pdf.

Etapas de Revisión Documental*	Los documentos que a continuación se detallan, deberán presentarlos en original y copia para su cotejo; para acreditar la etapa de Revisión Documental, en caso de no contar con el original se aceptarán copias certificadas: - Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso; es la primer hoja que aparece cuando ingresan a su cuenta personal (3 copias). - Cuatro impresiones del currículum registrado en la herramienta de TrabajaEn, con el que se inscribieron al concurso en el que participan. - Acta de nacimiento y/o formato FM3 para naturalizados. - Identificación Oficial Vigente con fotografía y firma (se aceptará INE, Pasaporte o Cédula Profesional). - Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: - En las plazas donde se requiere un nivel de Licenciatura Titulado en el perfil del puesto, sólo se aceptarán: Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o Cédula Profesional, o en su caso Autorización Provisional para Ejercer la Profesión por Título en Trámite, emitida por la Dirección General de Profesiones (SEP). - De conformidad con lo establecido en el Numeral 175 de las Disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de fecha 17 de mayo de 2019, para cubrir la escolaridad de nivel de Licenciatura con grado de avance "Titulado" serán válidos los Títulos o grados de Maestrías o Doctorados en las áreas de estudio y carreras estipuladas en el perfil del puesto, de acuerdo con la Normatividad aplicable. La acreditación del grado se realizará a través de la Cédula o Título registrado y validado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. - En el caso de que en el perfil del puesto se requiera nivel de Pasante de Licenciatura y/o Terminado, deberá presentar un documento oficial que acredite tener el 100% de los créditos, o en su defecto, la Autorización Provisional para ejercer la Profesión, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y no será válido el historial académico que se imprime de las páginas electrónicas de las Escuelas. Se anexa la siguiente liga de consulta: https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-autorizacion-provisional-para-ejercer-como-pasante/SEP1239 - Para el caso de los puestos de Enlace o Jefaturas de Departamento cuyo perfil de puesto indique nivel de Bachillerato, se considera como cubierto el perfil, si el aspirante demuestra mediante documento oficial que cuenta con un nivel superior al requerido en el perfil. Sin necesidad de requerir copia del Certificado de Bachillerato. - Para el caso de los puestos de Enlace o Jefaturas de Departamento cuyo perfil de puesto requiera Carrera Técnica o Técnico Superior Universitario, se considera como cubierto el perfil, si la o el aspirante cuenta con el Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones o Cédula Profesional, del nivel de Licenciatura de las mismas carreras específicas que solicita el perfil. - En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública. - Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado o sentenciada por delito doloso, no estar inhabilitado o inhabilitada para el Servicio Público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica; y de contar con sus dos evaluaciones de desempeño en caso de ser Servidora o Servidor Público Titular de Carrera; de no haber sido beneficiada o beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal. En su caso, deberán presentar en original y copia del contrato de finiquito o documento que acredite su estatus. El ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

	Así mismo, con fundamento en el Artículo 38 fracción VII, constitucional manifestar si/no Tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Y por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. Las personas aspirantes deberán descargar el formato para el escrito bajo protesta de decir verdad: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/858175/CARTA_DE_PROTES_TO_DECIR_VERDAD_2023.pdf Para su llenado y entrega durante la etapa de Revisión Documental. (Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito). Las inconsistencias o datos no verídicos presentados por las personas aspirantes en el escrito señalado en el párrafo anterior se harán del conocimiento del Comité Técnico de Selección de la plaza, a efecto de que se evalúe y se determinen los efectos administrativos y/o legales que correspondan. g) Documento que avale el nivel de dominio del idioma requerido en el perfil del puesto: • Cuando se requiera un nivel Básico, se aceptarán como constancias los certificados de materias y/o constancias o documentos expedidos por alguna institución. • Cuando el perfil de puesto requiera una constancia de nivel básico y el aspirante cuente con una constancia que avale el nivel intermedio y/o avanzado, se dará por entendido que cubre el nivel básico, por lo que ya no se le requerirá documento para acreditar este nivel. • Para los niveles de dominio intermedio y/o avanzado, se aceptarán certificaciones o documentos expedidos por alguna Institución de Idiomas o Lenguas Extranjeras, que acredite el nivel de dominio del idioma, constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, así mismo podrán acreditarlos con documentos correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido, siempre y cuando se encuentren validados por la Secretaría de Educación Pública, esto siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior. • Para los niveles de dominio intermedio y/o avanzado, en caso de contar con certificaciones o constancias electrónicas, éstas se aceptarán para acreditar el nivel de dominio del idioma, las cuáles deben presentar firma o sello electrónico como reconocimiento de validez oficial. h) Constancias que acrediten las áreas y años de experiencia laboral requeridas en el perfil del puesto y que manifestaron en el currículum registrado en TrabajaEn, para lo cual podrá presentar alguna o varias de las siguientes: Hoja de Servicio, Contratos, Talones de Pago (uno de cada mes hasta completar el tiempo a comprobar) mismos que deberán ser presentados en original y copia o con sello digital, Registro de cotizaciones del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos (Sinavid) con liga https://oficinavirtual.issste.gob.mx/Registro, Constancia de semanas cotizadas en el IMSS con liga http://www.imss.gob.mx/derechoH/semanas-cotizadas, Finiquitos (siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral), también pueden presentar Constancias de Retención de Impuestos proporcionadas por las Dependencias. Las hojas de servicios y finiquitos, así como cualquier constancia laboral deberán ser presentadas en hoja membretada, sellada y firmada. No se aceptan como constancias las cartas de recomendación, ni depósitos en cuentas bancarias. Se aceptará como constancia de áreas y años de experiencia laboral, la correspondiente a Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o Programa de Becarios. Para lo cual, deberán presentar documento oficial expedido por la Institución Educativa con la respectiva liberación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, de conformidad con el numeral 35 de las Disposiciones.

	Cabe señalar que se aceptará la constancia emitida del Programa Jóvenes construyendo el futuro para acreditar años de experiencia laboral (misma que deberá ser congruente con las áreas de experiencia solicitadas en el perfil correspondiente). i) En cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de la LSPC, tratándose de Servidores Públicos de Carrera que pretendan obtener una promoción por concurso en sistema, y de acuerdo con el Numeral 174 de las Disposiciones, publicado el 17 de mayo de 2019, se tomarán en cuenta las dos últimas evaluaciones del desempeño que haya aplicado el Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular en el puesto en el que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores Públicos considerados de Libre Designación, previo a obtener su Nombramiento como Servidores Públicos de Carrera. Para efectos del punto anterior, y de conformidad con el numeral 174 de las Disposiciones, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares. Las y los Servidores Públicos de Carrera o de Libre Designación que estén interesados en participar, de ser posible presentarán las evaluaciones de desempeño aplicables a su cargo en la Administración Pública. Tratándose de Servidores(as) Públicos(as) de Carrera, que estén concursando por un puesto del mismo nivel, no será necesario que presenten dichas evaluaciones del desempeño. Para las promociones por concurso de las y los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento, Numeral 252 de las Disposiciones publicado el 17 de mayo de 2019. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados las y/o los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes. Bajo ningún motivo, se solicitará a las y los participantes certificados médicos de embarazo y VIH, o algún otro documento homólogo en el proceso de selección. No se aceptarán bajo ningún motivo los documentos requeridos en la etapa de revisión documental con la leyenda "Documento sin validez oficial". Los documentos que presenten las y los aspirantes para esta etapa se quedarán conformando el expediente del concurso aun y cuando hayan sido descartados al no cumplir con algún documento señalado en estas bases. Asimismo, y de conformidad con el numeral 220 de las Disposiciones, la DGRH para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes. Por lo que el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, quedará sin efecto, sin responsabilidad para la Secretaría, la cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes. Por otro lado, para concluir con el proceso de contratación, a las y los aspirantes que resulten ganadores o ganadoras del concurso deben presentar en original y copia de: a) Clave Unica de Registro de Población, emitida por la Secretaría de Gobernación (CURP). b) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (RFC). c) Comprobante de domicilio con antigüedad menor a 3 meses (luz, agua, teléfono local y/o predial). d) Estado de Cuenta con Clabe Interbancaria con antigüedad menor a 3 meses. *Para llevar a cabo esta etapa se llevarán a cabo los protocolos de higiene establecidos por las autoridades sanitarias, en los espacios públicos, tales como el uso obligatorio del cubrebocas, respetar la sana distancia y aplicación de gel antibacterial.

Etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito*	Para la Etapa de Evaluación de la Experiencia, los elementos que se tomarán en cuenta para acumular puntos, serán los siguientes: 1. Orden en los puestos desempeñados; 2. Duración en los puestos desempeñados; 3. Experiencia en el sector público; 4. Experiencia en el sector privado; 5. Experiencia en el sector social; 6. Nivel de responsabilidad; 7. Nivel de remuneración; 8. Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; 9. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; 10. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Para la Etapa de Valoración del Mérito, los elementos que se tomarán en cuenta para acumular puntos, serán los siguientes: 1. Acciones de desarrollo profesional; 2. Resultados de las evaluaciones del desempeño; 3. Resultados de las acciones de capacitación; 4. Resultados de procesos de certificación; 5. Logros; 6. Distinciones; 7. Reconocimientos o premios; 8. Actividad destacada en lo individual; 9. Otros estudios; 10. Habla de Lengua Indígena; Para conocer a detalle los documentos que podrán ser tomados en cuenta para dichas evaluaciones, podrán consultar la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración al Mérito, que se encuentra disponible en: www.trabajaen.gob.mx Asimismo, se les comunica que el día de su evaluación, deberán presentar en original y copia, los documentos que comprueben la acreditación de dichas etapas, y estar cargados en su Currículum Vitae de TrabajaEn que presenten para la etapa de revisión documental, de lo contrario no serán tomados en cuenta. *Para llevar a cabo esta etapa se llevarán a cabo los protocolos de higiene establecidos por las autoridades sanitarias, en los espacios públicos, tales como el uso obligatorio del cubrebocas, respetar la sana distancia y aplicación de gel antibacterial.														
Etapas y Fechas del concurso	De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Art. 21 de la LSPC, en el Art. 34 del Reglamento de la LSPC, y el Capítulo III, Sección VIII de las Disposiciones, publicado el 17 de mayo de 2019 y el procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión Curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito; IV. Entrevistas; V. Determinación, etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas: <table border="1" data-bbox="462 1297 1395 1564"> <thead> <tr> <th data-bbox="462 1297 987 1329">Etapa</th><th data-bbox="987 1297 1395 1329">Fecha o plazo para puestos</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="462 1329 987 1354">Publicación de convocatoria.</td><td data-bbox="987 1329 1395 1354">27 de septiembre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="462 1354 987 1402">Registro de aspirantes.</td><td data-bbox="987 1354 1395 1402">Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="462 1402 987 1430">Evaluación de Conocimientos.</td><td data-bbox="987 1402 1395 1430">A partir del 13 de octubre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="462 1430 987 1457">Evaluación de Habilidades.</td><td data-bbox="987 1430 1395 1457">A partir del 13 de octubre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="462 1457 987 1507">Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.</td><td data-bbox="987 1457 1395 1507">A partir del 13 de octubre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="462 1507 987 1564">Entrevista con el Comité Técnico de Selección.</td><td data-bbox="987 1507 1395 1564">A partir del 13 de octubre de 2023.</td></tr> </tbody> </table> *Las Fechas antes mencionadas estarán sujetas a cambios dependiendo de la agenda de los miembros del comité. • En todas las etapas las personas candidatas deberán considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para su traslado, ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en la que se tenga programado el inicio de cada etapa será de quince minutos considerando la hora oficial para la Ciudad de México, misma que se encuentra ajustada en los equipos de cómputo del área de Ingreso. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso quedando inmediatamente descartado del concurso; por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los candidatos que se presenten fuera de los horarios y fechas establecidas para tales efectos. • Las entrevistas de los puestos radicados en la Ciudad de México y el Estado de México, podrán llevarse a cabo en cualquiera de las sedes de la Secretaría de Economía, en la Ciudad de México.	Etapa	Fecha o plazo para puestos	Publicación de convocatoria.	27 de septiembre de 2023.	Registro de aspirantes.	Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023.	Evaluación de Conocimientos.	A partir del 13 de octubre de 2023.	Evaluación de Habilidades.	A partir del 13 de octubre de 2023.	Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.	A partir del 13 de octubre de 2023.	Entrevista con el Comité Técnico de Selección.	A partir del 13 de octubre de 2023.
Etapa	Fecha o plazo para puestos														
Publicación de convocatoria.	27 de septiembre de 2023.														
Registro de aspirantes.	Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023.														
Evaluación de Conocimientos.	A partir del 13 de octubre de 2023.														
Evaluación de Habilidades.	A partir del 13 de octubre de 2023.														
Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.	A partir del 13 de octubre de 2023.														
Entrevista con el Comité Técnico de Selección.	A partir del 13 de octubre de 2023.														

	Las y los aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario, no se les permitirá la aplicación de la evaluación correspondiente. No se aplicarán evaluaciones fuera del día y hora indicadas en el mensaje enviado en el sistema de TrabajaEn que se les envía.
Presentación de evaluaciones y publicación de resultados	La Secretaría de Economía comunicará, a través de la cuenta de TrabajaEn**, la fecha, hora y lugar en que las y los aspirantes deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. El único medio oficial de comunicación con las y los aspirantes será a través de la cuenta de TrabajaEn y en dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como, el tiempo de registro para acceso a las instalaciones de la Dependencia y el tiempo de registro para el inicio del examen, y la documentación que deberán traer al momento de las evaluaciones. No se aplicará la evaluación respectiva si el participante no presenta la documentación requerida por la Dependencia. **La Secretaría no se hace responsable si dicho correo electrónico, no le llega a su cuenta de correo personal, ya que no depende de nosotros el envío del mensaje a este medio, únicamente a la cuenta de TrabajaEn. Todas las plazas adscritas a la Secretaría de Economía su aplicación de las evaluaciones de conocimientos, habilidades, revisión documental, evaluación del mérito y experiencia, se realizarán en las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 12, Col. San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección de Ingreso y Concursos del SPC adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos (inclusive registros desde el extranjero). La acreditación de la Etapa de Revisión Curricular es indispensable para continuar en el proceso de selección. La calificación mínima aprobatoria del Examen de Conocimientos Técnicos será la que determine el Comité Técnico de Selección, misma que se señala en el perfil de cada puesto publicado en esta Convocatoria, y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen. Las evaluaciones de Habilidades aplicadas con la herramienta de la Secretaría de Economía, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, por lo que podrán ser considerados para otros concursos convocados por esta Dependencia sólo por el término señalado. Estas evaluaciones tendrán un valor referencial, no serán motivo de descarte. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 185 de las Disposiciones, para la operación del Subsistema de Ingreso, en la subetapa de evaluación de la experiencia se otorgará a las y los aspirantes registrados en los concursos con un rango de enlace un puntaje único que equivaldrá a 100 puntos. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán aprobar la etapa de Examen de Conocimientos, la cual es una etapa de descarte al no obtener la calificación mínima aprobatoria. Si aprueban esta etapa se procede a realizar la etapa de habilidades y Revisión Documental la cual es una etapa de descarte al no presentar algún documento solicitado en las bases de la convocatoria. Si aprueban dicha etapa se procede a aplicar las etapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito que no son etapas de descarte. El puntaje obtenido en las etapas de Evaluación de Conocimientos, de Habilidades, de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito de las y los candidatos, serán considerados para elaborar en orden de prelación la lista de candidatos que participarán en la etapa de Entrevista. Sólo en el caso de las evaluaciones de Habilidades y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 184 inciso III, de las Disposiciones, se otorgará un total de 100 puntos que se reflejarán en el orden de prelación, para todos los niveles de acuerdo al sistema de puntuación general aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización, y la calificación obtenida en cada habilidad servirá como referencia para la selección de los candidatos por parte de los Comités Técnicos de Selección. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y www.gob.mx/se/, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. El número de aspirantes a entrevistar será determinado siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos y se elegirá de entre ellos, a los que se consideren aptos para el puesto, de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas.

	Las y los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados resulte finalista, el Comité Técnico de Selección, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado, según lo señalado en la conformación de la prelación para acceder a entrevista ante el Comité de Selección hasta llegar a un máximo de diez aspirantes. Sólo serán consideradas y/o considerados como finalistas, las y los candidatos que hayan obtenido el Puntaje Mínimo de Aptitud, que equivale a un total de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos. Mismos que pasarán a la Etapa de Determinación. *Para llevar a cabo esta etapa se llevarán a cabo los protocolos de higiene establecidos por las autoridades sanitarias, en los espacios públicos, tales como el uso obligatorio del cubre bocas, respetar la sana distancia y aplicación de gel antibacterial.												
Sistema de Puntuación	En la Etapa de Determinación el Comité Técnico de Selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 235 de las Disposiciones, resolverá el proceso de selección, de acuerdo al siguiente Sistema de Puntuación: Sistema de Puntuación a aplicar en los concursos de esta Convocatoria. Director General a Enlace: <table> <tr> <td>Examen de Conocimientos</td><td>30</td></tr> <tr> <td>Evaluación de Habilidades</td><td>15</td></tr> <tr> <td>Evaluación de la Experiencia</td><td>15</td></tr> <tr> <td>Valoración del Mérito</td><td>10</td></tr> <tr> <td>Entrevista</td><td>30</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>100</td></tr> </table>	Examen de Conocimientos	30	Evaluación de Habilidades	15	Evaluación de la Experiencia	15	Valoración del Mérito	10	Entrevista	30	Total	100
Examen de Conocimientos	30												
Evaluación de Habilidades	15												
Evaluación de la Experiencia	15												
Valoración del Mérito	10												
Entrevista	30												
Total	100												
Entrevista con el Comité Técnico de Selección*	Para la etapa de entrevista, se podrá efectuar de manera presencial conforme a los criterios y el procedimiento de sana distancia, sin embargo, en los casos necesarios, será posible realizar la entrevista de manera remota por medio de la plataforma de videoconferencia facilitada por la DGTI ya disposición del área de ingreso, para llevar a cabo estas sesiones del Comité Técnico de Selección. - Se podrá realizar en la oficina en una sala lo suficientemente amplia para guardar la sana distancia por parte del Representante del Secretario Técnico del Comité (DGRH), el representante de la Secretaría de la Función Pública (OIC) y el Presidente del Comité Técnico de Selección (Jefe inmediato del puesto), y que el aspirante esté vía remota a través de la plataforma tecnológica con claves de acceso personalizadas. Otra opción, en su caso, es que todos los participantes del Comité estén vía remota con las claves personalizadas. - Para las firmas de las Actas del Comité Técnico de Profesionalización y del Comité Técnico de Selección, se podrán realizar con firma digital, y se resguardarán las Actas en los archivos del área responsable de los concursos. (Se comparte el documento para conocimiento de los miembros del CTS). - La etapa de entrevista deberá desarrollarse de conformidad con los siguientes criterios de evaluación: contexto, estrategia, resultado y participación, dichos criterios se calificarán con la misma ponderación y cada miembro asentará la calificación que corresponda de una escala de 0 a 100 puntos sin decimales a cada candidato y por cada uno de los criterios de evaluación, finalmente el sistema de TrabajaEn, calculará con base en el promedio, la calificación de cada candidato, en la entrevista, y con base en el Sistema de Puntuación General, los puntos correspondientes a la etapa de entrevista. *Para llevar a cabo esta etapa se llevarán a cabo los protocolos de higiene establecidos por las autoridades sanitarias, en los espacios públicos, tales como el uso obligatorio del cubrebocas, respetar la sana distancia y aplicación de gel antibacterial.												
Reserva de Candidatos	Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, las y los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Aptitud, que es de setenta puntos (70) y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Secretaría de Economía, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.												
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que las y los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se pone a su disposición el correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx y al teléfono 55-56-29-95-00 ext. 59057, 57113, 59056, 34012 y 57130. Es importante mencionar que las dudas o comentarios respecto de las plazas en concurso, se esclarecerán durante el periodo de registro de los aspirantes que marca el calendario de la convocatoria.												

Sobre Reactivación de Folios	En atención a los numerales 213, 214 y 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, con liga https://www.trabajaen.gob.mx/info/MaagmrhoMspc.pdf se informa: El Comité Técnico de Selección podrá determinar, bajo su responsabilidad y por mayoría de votos, la reactivación de los folios de las y los aspirantes que hayan sido descartadas o descartados en alguna fase del concurso público de ingreso, cuando se esté en el siguiente supuesto: Cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables a los aspirantes, por errores en la captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En estos casos, cuando el Comité Técnico de Selección determine la procedencia de adoptar estas medidas, deberá documentar el error o errores con las impresiones de pantalla del sistema que correspondan. De determinarse la procedencia por el Comité Técnico de Selección, deberá documentarse el error o errores con las impresiones de pantalla que emita el sistema TrabajaEn. Todas las plazas incluidas en esta Convocatoria son sujetas a este proceso; por lo que el o la aspirante tendrá únicamente el periodo de registro e inscripción a las plazas, para presentar su escrito de solicitud de reactivación de folio, el cual se deberá remitir dicha solicitud mediante escrito al correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx. El escrito deberá contener las características y anexar la documentación siguiente: • Estar dirigido al Comité Técnico de Selección del puesto en concurso. • Manifestar los hechos por los cuales la herramienta de TrabajaEn, emitió un folio de rechazo y anexar la impresión que para tales efectos emite el sistema, con firma autógrafa, escaneado en formato pdf. • Señalar e incluir la impresión de pantalla que emite el Sistema de TrabajaEn, en la que se observa el número de folio de rechazo en el concurso. • Señalar un correo electrónico, a través del cual se dará contestación a su solicitud. • Impresión de su currículum registrado en TrabajaEn al momento de realizar la inscripción. • Original y Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y nivel académico. • Un juego de su Currículum Vitae, en formato libre, donde detalle su experiencia y funciones. • En caso de ser Servidor Público de Carrera Titular, de ser posible presentará las Evaluaciones de Desempeño Anuales conforme a lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de la LSPC y al Numeral 174 de las Disposiciones y/o en su caso deberá presentar la hoja RUSP en el cual se visualice dichas evaluaciones. Cabe señalar que la reactivación de folio aplica únicamente para la etapa de registro de inscripción (en el sistema aparece como revisión curricular); para las otras etapas los Comités Técnicos de Selección no contemplan esta opción. Es importante el señalar que, concluido el periodo establecido para la solicitud de reactivación de folios, no se tramitará solicitud alguna. En caso de duda, se pone a su disposición el correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx
Para la validación de calificación de exámenes de conocimientos	Los resultados de las evaluaciones de conocimientos técnicos tendrán una vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó la capacidad técnica de que se trate. En caso de encontrarse en este supuesto, el o la aspirante deberá solicitar al Comité Técnico de Selección, mediante escrito, sea respetada su calificación obtenida en el concurso anterior de la plaza; toda vez que el temario del nuevo concurso no tuvo modificaciones.

	Todas las plazas incluidas en esta Convocatoria son sujetas a este proceso; por lo que el o la aspirante únicamente tendrá el periodo de registro e inscripción a las plazas, así como el día de la evaluación de conocimientos técnicos, para presentar su escrito de solicitud en las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 7, Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México, en la Dirección de Ingreso y Concursos del SPC, en un horario de 10:00 a 14:30 horas; el escrito deberá: • Estar dirigido al Comité Técnico de Selección del puesto en concurso. • Manifestar que desea se tome la calificación obtenida previamente en el concurso en la etapa de evaluación de conocimientos, para este nuevo concurso. • Señalar e incluir el folio y clave de RhNet del concurso anterior y del nuevo.
Disposiciones Generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultar los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 3. Las y los concursantes podrán presentar el recurso de inconformidad ante el Área de Quejas, del Órgano Interno de Control de esta Secretaría de Economía, y el recurso de revocación ante la Secretaría de la Función Pública; cabe señalar que los recursos antes mencionados deberán presentarse en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 4. Los datos personales de las y los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema, mediante el siguiente mecanismo: enviar escrito al correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx, del área de ingreso, de la Secretaría de la Economía, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, en donde una vez recibido se dará contestación por la misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles. 6. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de reclutamiento@economia.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 de las Disposiciones).

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

El Comité Técnico de Selección

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección

La Secretaria Técnica

Jefa del Departamento de Ingresos y Servicio Social en la Dirección de Ingreso y Concursos del SPC de la Secretaría de Economía y Secretaria Técnica en el Comité Técnico de Selección del Servicio Profesional de Carrera designada mediante acta de Comité Técnico de Profesionalización de fecha 23 de septiembre de 2022

Lic. Marlene Melo Hernández

Rúbrica.

Secretaría de Economía

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 21, 24, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y artículos 5, 17, 18, 32, fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 47 de su Reglamento, y numerales 174, 175, 185, 192, 195, 196, 197, 200, 201, 209, 248 y 252 de Manual del Servicio Profesional de Carrera, en vigor, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 07-2023

A la ciudadanía en general interesada en integrarse al Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y al personal del servicio público interesado en participar en los concursos por las siguientes plazas vacantes:

Nombre de la Plaza	Coordinación de Estrategias de Atención Administrativa (01-07-23).		
Código	10-710-1-M1C023P-0000892-E-C-M		
Número de vacantes	01	Percepción ordinaria (Mensual Bruto)	\$107,254.00 M.N.
Adscripción	Dirección General de Recursos Humanos.		
Sede (radicación)	Calle Pachuca 189, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.		
Objetivos y Funciones Principales	Objetivo General: Coordinar las Estrategias que permitan aportar elementos de atención a las áreas de la Secretaría para el cumplimiento de los compromisos institucionales. • Función 1: Evaluar los procesos de desarrollo de estrategias de la Secretaría, a fin de definir prioridades en cumplimiento a los objetivos institucionales. • Función 2: Supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales, para la coordinación permanente con las unidades administrativas de la dependencia y las entidades del sector economía. • Función 3: Detectar en coordinación con las unidades administrativas de la dependencia, las áreas de oportunidad en sus programas operativos para determinar la viabilidad de sus modificaciones. • Función 4: Establecer estrategias de coordinación y de apoyo técnico que se requiera en el área de adscripción a fin de agilizar y transparentar el funcionamiento administrativo en términos de las disposiciones aplicables. • Función 5: Dirigir la integración de información de temas prioritarios en las unidades administrativas, para facilitar su análisis y la toma de decisiones. • Función 6: Desarrollar estudios comparativos en materia normativa con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para considerar mejores prácticas al interior de la dependencia. • Función 7: Coordinar reuniones de trabajo entre las unidades de la Secretaría, para facilitar el establecimiento de líneas de acción orientadas al cumplimiento del plan sectorial. • Función 8: Participar en las acciones para que las unidades administrativas gestionen la implementación de sistemas informáticos que permitan facilitar la mejora de procesos. • Función 9: Proponer acciones para facilitar la organización de información de las unidades administrativas a fin de contar con elementos que permita la atención de solicitudes enviadas en materia de verificación, auditoría y seguimiento de temas de alto nivel. • Función 10: Analizar los resultados de las evaluaciones de las diferentes áreas para determinar su efectividad y en su caso proponer su replanteamiento. • Función 11: Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de acuerdos y demás disposiciones de observancia general, respecto de los asuntos de su competencia.		
Perfil y Requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional Titulado en: Area General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Sistemas y Calidad, Ingeniería y/o Administración. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carreras Genéricas: Geología. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Economía, Derecho, Administración, Contaduría y/o Relaciones Internacionales.	

	Laborales:	7 años de experiencia en: Area General: Matemáticas. Carreras Genéricas: Estadística. Area General: Ciencias Tecnológicas. Area de Experiencia Requerida: Tecnologías de Información y Comunicaciones. Area General: Ciencias Económicas. Carreras Genéricas: Contabilidad. Area General: Ciencia Política. Area de Experiencia Requerida: Relaciones Internacionales y/o Administración Pública.	
	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1. Liderazgo	Ponderación: 50
		Habilidad 2. Orientación a Resultados	Ponderación: 50
	Idioma:	No aplica.	
	Otros:	No aplica.	
	La Calificación Mínima del Examen de Conocimiento de Conformidad al Temario que se Publica es de: 80		
	Conformación de la prelación para acceder a entrevista ante el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta 10 candidatos conforme al orden de prelación que emita el sistema de TrabajoEn, para tales efectos se dividirá en dos fases en la primera se citará y entrevistará a los primeros 7 aspirantes con la más alta prelación y en caso de no contar con al menos un finalista de entre los candidatos ya entrevistados, se continuará entrevistando a los 3 candidatos restantes. (Ver etapas del concurso en la bases de la convocatoria).	

Bases

Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso. Y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC), su Reglamento y las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera (las Disposiciones), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, última reforma 09 de enero de 2006, el 6 de septiembre de 2007 y el 12 de julio de 2010 y última reforma 17 de mayo de 2019, respectivamente; y demás aplicables; dichos ordenamientos legales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica: http://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js_paginad.jsp Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la LSPC, se deberán acreditar los siguientes requisitos legales: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal. En el caso de personas que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se solicita a las y los participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen las carreras genéricas y específicas, así como el área general y de experiencia, requeridas en el perfil del puesto publicado en www.trabajaen.gob.mx, en el apartado de Documentos e Información Relevante.

Registro de aspirantes	De acuerdo con el Numeral 192 de las Disposiciones, la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta de www.trabajaen.gob.mx , a partir del 27 de septiembre de 2023 , misma que al aceptar las condiciones del concurso les asignará un folio de participación, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta la etapa de entrevista con el Comité de Selección, asegurando así el anonimato de la o el aspirante.
Para las Etapas de Evaluación de Conocimientos y Habilidades	Los temarios referentes al examen de conocimientos estarán publicados en el portal de la Dependencia. http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/informacion-general-trabaja-en-la-secretaria-de-economia?state=published y en www.trabajaen.gob.mx La guía referente a la evaluación de habilidades se encontrará a su disposición en la página electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/58774/guia_evaluacion_habilidades_2013_0207.pdf .
Etapas de Revisión Documental*	Los documentos que a continuación se detallan, deberán presentarlos en original y copia para su cotejo ; para acreditar la etapa de Revisión Documental, en caso de no contar con el original se aceptarán copias certificadas: a) Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso; es la primer hoja que aparece cuando ingresan a su cuenta personal (3 copias). b) Cuatro impresiones del currículum registrado en la herramienta de TrabajaEn, con el que se inscribieron al concurso en el que participan. c) Acta de nacimiento y/o formato FM3 para naturalizados. d) Identificación Oficial Vigente con fotografía y firma (se aceptará INE, Pasaporte o Cédula Profesional). e) Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: - En las plazas donde se requiere un nivel de Licenciatura Titulado en el perfil del puesto, sólo se aceptarán: Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o Cédula Profesional, o en su caso Autorización Provisional para Ejercer la Profesión por Título en Trámite, emitida por la Dirección General de Profesiones (SEP). - De conformidad con lo establecido en el Numeral 175 de las Disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de fecha 17 de mayo de 2019, para cubrir la escolaridad de nivel de Licenciatura con grado de avance "Titulado" serán válidos los Títulos o grados de Maestrías o Doctorados en las áreas de estudio y carreras estipuladas en el perfil del puesto, de acuerdo con la Normatividad aplicable. La acreditación del grado se realizará a través de la Cédula o Título registrado y validado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. - En el caso de que en el perfil del puesto se requiera nivel de Pasante de Licenciatura y/o Terminado, deberá presentar un documento oficial que acredite tener el 100% de los créditos, o en su defecto, la Autorización Provisional para ejercer la Profesión, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y no será válido el historial académico que se imprime de las páginas electrónicas de las Escuelas. Se anexa la siguiente liga de consulta: https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-autorizacion-provisional-para-ejercer-como-pasante/SEP1239 - Para el caso de los puestos de Enlace o Jefaturas de Departamento cuyo perfil de puesto indique nivel de Bachillerato, se considera como cubierto el perfil, si el aspirante demuestra mediante documento oficial que cuenta con un nivel superior al requerido en el perfil. Sin necesidad de requerir copia del Certificado de Bachillerato. - Para el caso de los puestos de Enlace o Jefaturas de Departamento cuyo perfil de puesto requiera Carrera Técnica o Técnico Superior Universitario, se considera como cubierto el perfil, si la o el aspirante cuenta con el Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones o Cédula Profesional, del nivel de Licenciatura de las mismas carreras específicas que solicita el perfil. - En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

	f) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado o sentenciada por delito doloso, no estar inhabilitado o inhabilitada para el Servicio Público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica; y de contar con sus dos evaluaciones de desempeño en caso de ser Servidora o Servidor Público Titular de Carrera; de no haber sido beneficiada o beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal. En su caso, deberán presentar en original y copia del contrato de finiquito o documento que acredite su estatus. El ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Así mismo, con fundamento en el Artículo 38 fracción VII, constitucional manifestar si/no Tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Y por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. Las personas aspirantes deberán descargar el formato para el escrito bajo protesta de decir verdad: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/858175/CARTA_DE_PROTESTO_DECIR_VERDAD_2023.pdf Para su llenado y entrega durante la etapa de Revisión Documental. (Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito). Las inconsistencias o datos no verídicos presentados por las personas aspirantes en el escrito señalado en el párrafo anterior se harán del conocimiento del Comité Técnico de Selección de la plaza, a efecto de que se evalúe y se determinen los efectos administrativos y/o legales que correspondan. g) Documento que avale el nivel de dominio del idioma requerido en el perfil del puesto: • Cuando se requiera un nivel Básico, se aceptarán como constancias los certificados de materias y/o constancias o documentos expedidos por alguna institución. • Cuando el perfil de puesto requiera una constancia de nivel básico y el aspirante cuente con una constancia que avale el nivel intermedio y/o avanzado, se dará por entendido que cubre el nivel básico, por lo que ya no se le requerirá documento para acreditar este nivel. • Para los niveles de dominio intermedio y/o avanzado, se aceptarán certificaciones o documentos expedidos por alguna Institución de Idiomas o Lenguas Extranjeras, que acredite el nivel de dominio del idioma, constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, así mismo podrán acreditarlos con documentos correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido, siempre y cuando se encuentren validados por la Secretaría de Educación Pública, esto siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior. • Para los niveles de dominio intermedio y/o avanzado, en caso de contar con certificaciones o constancias electrónicas, éstas se aceptarán para acreditar el nivel de dominio del idioma, las cuáles deben presentar firma o sello electrónico como reconocimiento de validez oficial. h) Constancias que acrediten las áreas y años de experiencia laboral requeridas en el perfil del puesto y que manifestaron en el currículum registrado en TrabajaEn, para lo cual podrá presentar alguna o varias de las siguientes: Hoja de Servicio, Contratos, Talones de Pago (uno de cada mes hasta completar el tiempo a comprobar) mismos que deberán ser presentados en original y copia o con sello digital, Registro de cotizaciones del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos (Sinavid) con liga https://oficinavirtual.issste.gob.mx/Registro, Constancia de semanas cotizadas en el IMSS con liga http://www.imss.gob.mx/derechoH/semanas-cotizadas, Finiquitos (siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral), también pueden presentar Constancias de Retención de Impuestos proporcionadas por las Dependencias. Las hojas de servicios y finiquitos, así como cualquier constancia laboral deberán ser presentadas en hoja membretada, sellada y firmada. No se aceptan como constancias las cartas de recomendación, ni depósitos en cuentas bancarias.

	Se aceptará como constancia de áreas y años de experiencia laboral, la correspondiente a Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o Programa de Becarios. Para lo cual, deberán presentar documento oficial expedido por la Institución Educativa con la respectiva liberación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, de conformidad con el numeral 35 de las Disposiciones. Cabe señalar que se aceptará la constancia emitida del Programa Jóvenes construyendo el futuro para acreditar años de experiencia laboral (misma que deberá ser congruente con las áreas de experiencia solicitadas en el perfil correspondiente). i) En cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de la LSPC, tratándose de Servidores Públicos de Carrera que pretendan obtener una promoción por concurso en sistema, y de acuerdo con el Numeral 174 de las Disposiciones, publicado el 17 de mayo de 2019, se tomarán en cuenta las dos últimas evaluaciones del desempeño que haya aplicado el Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular en el puesto en el que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores Públicos considerados de Libre Designación, previo a obtener su Nombramiento como Servidores Públicos de Carrera. Para efectos del punto anterior, y de conformidad con el numeral 174 de las Disposiciones, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares. Las y los Servidores Públicos de Carrera o de Libre Designación que estén interesados en participar, de ser posible presentarán las evaluaciones de desempeño aplicables a su cargo en la Administración Pública. Tratándose de Servidores(as) Públicos(as) de Carrera, que estén concursando por un puesto del mismo nivel, no será necesario que presenten dichas evaluaciones del desempeño. Para las promociones por concurso de las y los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento, Numeral 252 de las Disposiciones publicado el 17 de mayo de 2019. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados las y/o los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes. Bajo ningún motivo, se solicitará a las y los participantes certificados médicos de embarazo y VIH, o algún otro documento homólogo en el proceso de selección. No se aceptarán bajo ningún motivo los documentos requeridos en la etapa de revisión documental con la leyenda "Documento sin validez oficial". Los documentos que presenten las y los aspirantes para esta etapa se quedarán conformando el expediente del concurso aun y cuando hayan sido descartados al no cumplir con algún documento señalado en estas bases. Asimismo, y de conformidad con el numeral 220 de las Disposiciones, la DGRH para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes. Por lo que el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, quedará sin efecto, sin responsabilidad para la Secretaría, la cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes. Por otro lado, para concluir con el proceso de contratación, a las y los aspirantes que resulten ganadores o ganadoras del concurso deben presentar en original y copia de: a) Clave Unica de Registro de Población, emitida por la Secretaría de Gobernación (CURP). b) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (RFC). c) Comprobante de domicilio con antigüedad menor a 3 meses (luz, agua, teléfono local y/o predial). d) Estado de Cuenta con Clabe Interbancaria con antigüedad menor a 3 meses. *Para llevar a cabo esta etapa se llevarán a cabo los protocolos de higiene establecidos por las autoridades sanitarias, en los espacios públicos, tales como el uso obligatorio del cubre bocas, respetar la sana distancia y aplicación de gel antibacterial.

Etapas de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito*	Para la Etapa de Evaluación de la Experiencia, los elementos que se tomarán en cuenta para acumular puntos, serán los siguientes: 1. Orden en los puestos desempeñados; 2. Duración en los puestos desempeñados; 3. Experiencia en el sector público; 4. Experiencia en el sector privado; 5. Experiencia en el sector social; 6. Nivel de responsabilidad; 7. Nivel de remuneración; 8. Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; 9. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; 10. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Para la Etapa de Valoración del Mérito, los elementos que se tomarán en cuenta para acumular puntos, serán los siguientes: 1. Acciones de desarrollo profesional; 2. Resultados de las evaluaciones del desempeño; 3. Resultados de las acciones de capacitación; 4. Resultados de procesos de certificación; 5. Logros; 6. Distinciones; 7. Reconocimientos o premios; 8. Actividad destacada en lo individual; 9. Otros estudios; 10. Habla de Lengua Indígena; Para conocer a detalle los documentos que podrán ser tomados en cuenta para dichas evaluaciones, podrán consultar la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración al Mérito, que se encuentra disponible en: www.trabajaen.gob.mx Asimismo, se les comunica que el día de su evaluación, deberán presentar en original y copia, los documentos que comprueben la acreditación de dichas etapas, y estar cargados en su currículum vitae de TrabajaEn que presenten para la etapa de revisión documental, de lo contrario no serán tomados en cuenta. *Para llevar a cabo esta etapa se llevarán a cabo los protocolos de higiene establecidos por las autoridades sanitarias, en los espacios públicos, tales como el uso obligatorio del cubre bocas, respetar la sana distancia y aplicación de gel antibacterial.														
Etapas y Fechas del concurso	De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Art. 21 de la LSPC, en el Art. 34 del Reglamento de la LSPC, y el Capítulo III, Sección VIII de las Disposiciones, publicado el 17 de mayo de 2019 y el procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas: I. Revisión Curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación, etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas: <table border="1" data-bbox="440 1373 1395 1619"> <thead> <tr> <th data-bbox="440 1373 976 1402">Etapa</th><th data-bbox="976 1373 1395 1402">Fecha o plazo para puestos</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="440 1402 976 1432">Publicación de convocatoria.</td><td data-bbox="976 1402 1395 1432">27 de septiembre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="440 1432 976 1482">Registro de aspirantes.</td><td data-bbox="976 1432 1395 1482">Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="440 1482 976 1512">Evaluación de Conocimientos.</td><td data-bbox="976 1482 1395 1512">A partir del 13 de octubre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="440 1512 976 1541">Evaluación de Habilidades.</td><td data-bbox="976 1512 1395 1541">A partir del 13 de octubre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="440 1541 976 1591">Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.</td><td data-bbox="976 1541 1395 1591">A partir del 13 de octubre de 2023.</td></tr> <tr> <td data-bbox="440 1591 976 1619">Entrevista con el Comité Técnico de Selección.</td><td data-bbox="976 1591 1395 1619">A partir del 13 de octubre de 2023.</td></tr> </tbody> </table> *Las Fechas antes mencionadas estarán sujetas a cambios dependiendo de la agenda de los miembros del comité. • En todas las etapas las personas candidatas deberán considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para su traslado, ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en la que se tenga programado el inicio de cada etapa será de quince minutos considerando la hora oficial para la Ciudad de México, misma que se encuentra ajustada en los equipos de cómputo del área de Ingreso. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso quedando inmediatamente descartado del concurso; por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los candidatos que se presenten fuera de los horarios y fechas establecidas para tales efectos.	Etapa	Fecha o plazo para puestos	Publicación de convocatoria.	27 de septiembre de 2023.	Registro de aspirantes.	Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023.	Evaluación de Conocimientos.	A partir del 13 de octubre de 2023.	Evaluación de Habilidades.	A partir del 13 de octubre de 2023.	Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.	A partir del 13 de octubre de 2023.	Entrevista con el Comité Técnico de Selección.	A partir del 13 de octubre de 2023.
Etapa	Fecha o plazo para puestos														
Publicación de convocatoria.	27 de septiembre de 2023.														
Registro de aspirantes.	Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2023.														
Evaluación de Conocimientos.	A partir del 13 de octubre de 2023.														
Evaluación de Habilidades.	A partir del 13 de octubre de 2023.														
Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.	A partir del 13 de octubre de 2023.														
Entrevista con el Comité Técnico de Selección.	A partir del 13 de octubre de 2023.														

	• Las entrevistas de los puestos radicados en la Ciudad de México y el Estado de México, podrán llevarse a cabo en cualquiera de las sedes de la Secretaría de Economía, en la Ciudad de México. • Las y los aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario, no se les permitirá la aplicación de la evaluación correspondiente. No se aplicarán evaluaciones fuera del día y hora indicadas en el mensaje enviado en el sistema de TrabajaEn que se les envía.
Presentación de evaluaciones y publicación de resultados	La Secretaría de Economía comunicará, a través de la cuenta de TrabajaEn**, la fecha, hora y lugar en que las y los aspirantes deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. El único medio oficial de comunicación con las y los aspirantes será a través de la cuenta de TrabajaEn y en dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como, el tiempo de registro para acceso a las instalaciones de la Dependencia y el tiempo de registro para el inicio del examen, y la documentación que deberán traer al momento de las evaluaciones. No se aplicará la evaluación respectiva si el participante no presenta la documentación requerida por la Dependencia. **La Secretaría no se hace responsable si dicho correo electrónico, no le llega a su cuenta de correo personal, ya que no depende de nosotros el envío del mensaje a este medio, únicamente a la cuenta de TrabajaEn. Todas las plazas adscritas a la Secretaría de Economía su aplicación de las evaluaciones de conocimientos, habilidades, revisión documental, evaluación del mérito y experiencia, se realizarán en las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 12, Col. San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección de Ingreso y Concursos del SPC adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos (inclusive registros desde el extranjero). La acreditación de la Etapa de Revisión Curricular es indispensable para continuar en el proceso de selección. La calificación mínima aprobatoria del Examen de Conocimientos Técnicos será la que determine el Comité Técnico de Selección, misma que se señala en el perfil de cada puesto publicado en esta Convocatoria, y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen. Las evaluaciones de Habilidades aplicadas con la herramienta de la Secretaría de Economía, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, por lo que podrán ser considerados para otros concursos convocados por esta Dependencia sólo por el término señalado. Estas evaluaciones tendrán un valor referencial, no serán motivo de descarte. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 185 de las Disposiciones, para la operación del Subsistema de Ingreso, en la subetapa de evaluación de la experiencia se otorgará a las y los aspirantes registrados en los concursos con un rango de enlace un puntaje único que equivaldrá a 100 puntos. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán aprobar la etapa de Examen de Conocimientos, la cual es una etapa de descarte al no obtener la calificación mínima aprobatoria. Si aprueban esta etapa se procede a realizar la etapa de habilidades y Revisión Documental la cual es una etapa de descarte al no presentar algún documento solicitado en las bases de la convocatoria. Si aprueban dicha etapa se procede a aplicar las etapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito que no son etapas de descarte. El puntaje obtenido en las etapas de Evaluación de Conocimientos, de Habilidades, de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito de las y los candidatos, serán considerados para elaborar en orden de prelación la lista de candidatos que participarán en la etapa de Entrevista. Sólo en el caso de las evaluaciones de Habilidades y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 184 inciso III, de las Disposiciones, se otorgará un total de 100 puntos que se reflejarán en el orden de prelación, para todos los niveles de acuerdo al sistema de puntuación general aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización, y la calificación obtenida en cada habilidad servirá como referencia para la selección de los candidatos por parte de los Comité Técnicos de Selección. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y www.gob.mx/se/, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

	El número de aspirantes a entrevistar será determinado siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos y se elegirá de entre ellos, a los que se consideren aptos para el puesto, de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Las y los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados resulte finalista, el Comité Técnico de Selección, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado, según lo señalado en la conformación de la prelación para acceder a entrevista ante el Comité de Selección hasta llegar a un máximo de diez aspirantes. Sólo serán consideradas y/o considerados como finalistas, las y los candidatos que hayan obtenido el Puntaje Mínimo de Aptitud, que equivale a un total de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos. Mismos que pasarán a la Etapa de Determinación. *Para llevar a cabo esta etapa se llevarán a cabo los protocolos de higiene establecidos por las autoridades sanitarias, en los espacios públicos, tales como el uso obligatorio del cubre bocas, respetar la sana distancia y aplicación de gel antibacterial.												
Sistema de Puntuación	En la Etapa de Determinación el Comité Técnico de Selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 235 de las Disposiciones, resolverá el proceso de selección, de acuerdo al siguiente Sistema de Puntuación: Sistema de Puntuación a aplicar en los concursos de esta Convocatoria. Director General a Enlace: <table> <tr> <td>Examen de Conocimientos</td><td>30</td></tr> <tr> <td>Evaluación de Habilidades</td><td>15</td></tr> <tr> <td>Evaluación de la Experiencia</td><td>15</td></tr> <tr> <td>Valoración del Mérito</td><td>10</td></tr> <tr> <td>Entrevista</td><td>30</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>100</td></tr> </table>	Examen de Conocimientos	30	Evaluación de Habilidades	15	Evaluación de la Experiencia	15	Valoración del Mérito	10	Entrevista	30	Total	100
Examen de Conocimientos	30												
Evaluación de Habilidades	15												
Evaluación de la Experiencia	15												
Valoración del Mérito	10												
Entrevista	30												
Total	100												
Entrevista con el Comité Técnico de Selección*	Para la etapa de entrevista, se podrá efectuar de manera presencial conforme a los criterios y el procedimiento de sana distancia, sin embargo, en los casos necesarios, será posible realizar la entrevista de manera remota por medio de la plataforma de videoconferencia facilitada por la DGTI ya disposición del área de ingreso, para llevar a cabo estas sesiones del Comité Técnico de Selección. - Se podrá realizar en la oficina en una sala lo suficientemente amplia para guardar la sana distancia por parte del Representante del Secretario Técnico del Comité (DGRH), el representante de la Secretaría de la Función Pública (OIC) y el Presidente del Comité Técnico de Selección (Jefe inmediato del puesto), y que el aspirante esté vía remota a través de la plataforma tecnológica con claves de acceso personalizadas. Otra opción, en su caso, es que todos los participantes del Comité estén vía remota con las claves personalizadas. - Para las firmas de las Actas del Comité Técnico de Profesionalización y del Comité Técnico de Selección, se podrán realizar con firma digital, y se resguardarán las Actas en los archivos del área responsable de los concursos. (Se comparte el documento para conocimiento de los miembros del CTS). - La etapa de entrevista deberá desarrollarse de conformidad con los siguientes criterios de evaluación: contexto, estrategia, resultado y participación, dichos criterios se calificarán con la misma ponderación y cada miembro asentará la calificación que corresponda de una escala de 0 a 100 puntos sin decimales a cada candidato y por cada uno de los criterios de evaluación, finalmente el sistema de TrabajaEn, calculará con base en el promedio, la calificación de cada candidato, en la entrevista, y con base en el Sistema de Puntuación General, los puntos correspondientes a la etapa de entrevista. *Para llevar a cabo esta etapa se llevarán a cabo los protocolos de higiene establecidos por las autoridades sanitarias, en los espacios públicos, tales como el uso obligatorio del cubre bocas, respetar la sana distancia y aplicación de gel antibacterial.												
Reserva de Candidatos	Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, las y los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Aptitud, que es de setenta puntos (70) y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Secretaría de Economía, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.												

Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que las y los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se pone a su disposición el correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx y al teléfono 55-56-29-95-00 ext. 59057, 57113, 59056, 34012 y 57130. Es importante mencionar que las dudas o comentarios respecto de las plazas en concurso, se esclarecerán durante el periodo de registro de los aspirantes que marca el calendario de la convocatoria.
Sobre Reactivación de Folios	En atención a los numerales 213, 214 y 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, con liga https://www.trabajaen.gob.mx/info/MaagmrhoMspc.pdf se informa: El Comité Técnico de Selección podrá determinar, bajo su responsabilidad y por mayoría de votos, la reactivación de los folios de las y los aspirantes que hayan sido descartadas o descartados en alguna fase del concurso público de ingreso, cuando se esté en el siguiente supuesto: Cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables a los aspirantes, por errores en la captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En estos casos, cuando el Comité Técnico de Selección determine la procedencia de adoptar estas medidas, deberá documentar el error o errores con las impresiones de pantalla del sistema que correspondan. De determinarse la procedencia por el Comité Técnico de Selección, deberá documentarse el error o errores con las impresiones de pantalla que emita el sistema TrabajaEn. Todas las plazas incluidas en esta Convocatoria son sujetas a este proceso; por lo que el o la aspirante tendrá únicamente el periodo de registro e inscripción a las plazas, para presentar su escrito de solicitud de reactivación de folio, el cual se deberá remitir dicha solicitud mediante escrito al correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx. El escrito deberá contener las características y anexar la documentación siguiente: • Estar dirigido al Comité Técnico de Selección del puesto en concurso, con firma autógrafa y escaneado en formato pdf. • Manifiestar los hechos por los cuales la herramienta de TrabajaEn, emitió un folio de rechazo y anexar la impresión que para tales efectos emite el sistema, con firma autógrafa, escaneado en formato pdf. • Señalar e incluir la impresión de pantalla que emite el Sistema de TrabajaEn, en la que se observa el número de folio de rechazo en el concurso. • Señalar un correo electrónico, a través del cual se dará contestación a su solicitud. • Impresión de su currículum registrado en TrabajaEn al momento de realizar la inscripción. • Original y Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y nivel académico. • Un juego de su currículum Vitae, en formato libre, donde detalle su experiencia y funciones. • En caso de ser Servidor Público de Carrera Titular, de ser posible presentará las Evaluaciones de Desempeño Anuales conforme a lo establecido en el art. 47 del Reglamento de la LSPC y al Numeral 174 de las Disposiciones y/o en su caso deberá presentar la hoja RUSP en el cual se visualice dichas evaluaciones. Cabe señalar que la reactivación de folio aplica únicamente para la etapa de registro de inscripción (en el sistema aparece como revisión curricular); para las otras etapas los Comités Técnicos de Selección no contemplan esta opción. Es importante el señalar que, concluido el periodo establecido para la solicitud de reactivación de folios, no se tramitará solicitud alguna. En caso de duda, se pone a su disposición el correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx
Para la validación de calificación de exámenes de conocimientos	Los resultados de las evaluaciones de conocimientos técnicos tendrán una vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evalúo la capacidad técnica de que se trate. En caso de encontrarse en este supuesto, el o la aspirante deberá solicitar al Comité Técnico de Selección, mediante escrito, sea respetada su calificación obtenida en el concurso anterior de la plaza; toda vez que el temario del nuevo concurso no tuvo modificaciones.

	Todas las plazas incluidas en esta Convocatoria son sujetas a este proceso; por lo que el o la aspirante únicamente tendrá el periodo de registro e inscripción a las plazas, así como el día de la evaluación de conocimientos técnicos, para presentar su escrito de solicitud en las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 7, Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México, en la Dirección de Ingreso y Concursos del SPC, en un horario de 10:00 a 14:30 horas; el escrito deberá: • Estar dirigido al Comité Técnico de Selección del puesto en concurso. • Manifestar que desea se tome la calificación obtenida previamente en el concurso en la etapa de evaluación de conocimientos, para este nuevo concurso. • Señalar e incluir el folio y clave de RhNet del concurso anterior y del nuevo.
Disposiciones Generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultar los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 3. Las y los concursantes podrán presentar el recurso de inconformidad ante el Área de Quejas, del Órgano Interno de Control de esta Secretaría de Economía, y el recurso de revocación ante la Secretaría de la Función Pública; cabe señalar que los recursos antes mencionados deberán presentarse en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 4. Los datos personales de las y los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema, mediante el siguiente mecanismo: enviar escrito al correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx, del área de ingreso, de la Secretaría de la Economía, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, en donde una vez recibido se dará contestación por la misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles. 6. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de reclutamiento@economia.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 de las Disposiciones).

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

El Comité Técnico de Selección

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección

La Secretaria Técnica

Subdirectora de Almacén, Bienes Muebles y Archivo de la Secretaría de Economía y Secretaria Técnica en el Comité Técnico de Selección

del Servicio Profesional de Carrera designada mediante Oficio

No. 710.DGRH.0281.2023 de fecha 24 de abril de 2023

Lic. Sonia Leticia Morell Porter

Rúbrica.

Secretaría de Educación Pública

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, y; numerales del 195 al 201 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 31/2023

Dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL		
Nivel Administrativo	11-711-1-M1C014P-0000525-E-C-I (O21) Jefatura de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$24,895.00 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Recursos Humanos y Organización.	Sede	Ciudad de México
Funciones Principales:	1. Llevar a cabo el control de los movimientos de cancelación-creación de plazas de las Unidades Administrativas del Sector Central. 2. Llevar a cabo el control de los movimientos de cancelación-creación de plazas de las Unidades Administrativas del Sector Central, verificando que éstos se realicen en la base de datos, para que las Unidades Administrativas cuenten con la disponibilidad de sus plazas para poder llevar a cabo sus movimientos. 3. Llevar a cabo la conciliación del analítico de plazas- horas y puestos con las Unidades Administrativas del Sector Central, a efectos de detectar las inconsistencias en los techos financieros y en su caso las Unidades Administrativas procedan a su regularización. 4. Supervisar la captura en el Portal Aplicativo de la SHyCP (PASH) del informe trimestral de prestaciones de las Unidades Administrativas del Sector Central, a fin de cumplir con la normatividad establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación. 5. Coordinar e integrar el archivo con la información de las plazas operativas eventuales y categorías, para su registro en la plataforma http://www.rhnet.gob.mx, con la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de que exista congruencia entre el inventario de plazas con carácter funcional con respecto al presupuesto autorizado por la SHyCP. 6. Coordinar que se lleve a cabo la dictaminación y la autorización de las contrataciones de los prestadores de servicios profesionales por honorarios de nivel operativo en el Sistema de Honorarios (SIHO), a fin de que las Unidades Administrativas del Sector Central puedan generar su pago de nómina. 7. Coordinar trimestralmente la generación del archivo para publicar en el portal de Transparencia y Acceso a la Información de Datos Personales (INAI), la información relativa al formato XI de los contratos celebrados con los prestadores de servicios profesionales por honorarios. 8. Gestionar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia el registro obligacional de los contratos y finiquitos de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios, de conformidad con el Artículo 13, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. 9. Generar la carga masiva de honorarios que el área que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización designe, para llevar a cabo el registro de los contratos de honorarios en la plataforma RHNet del Sistema de Registro de Honorarios (SIREHO), de la Secretaría de la Función Pública.		

Perfil:	Escolaridad	Area General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Educación, Contaduría, Administración, Economía, Ciencias Políticas y Administración Pública. Area General: Educación y Humanidades. Carreras Genéricas: Educación. Area General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Administración. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carreras Genéricas: Matemáticas – Actuaría. Grado de avance escolar: Licenciatura o Profesional; Titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 4 años de experiencia en: Campo de Experiencia: Ciencias Económicas. Area de Experiencia: Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos. Campo de Experiencia: Ciencia Política. Area de Experiencia: Administración Pública. Campo de Experiencia: Ciencias Jurídicas y Derecho. Area de Experiencia: Derecho y Legislación Nacionales.
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	1. Recursos Humanos – Relaciones Laborales Administración de Personal y Remuneraciones.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
	El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2023	

Nombre del Puesto	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONFIGURACION DE ALMACENAMIENTO		
Nivel Administrativo	11-713-1-M1C014P-0000401-E-C-K (O21) Jefatura de Departamento	Número de vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$24,895.00 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	Sede	Ciudad de México
Funciones Principales:	- Proponer y dar seguimiento a la configuración en los discos que deban utilizarse en las soluciones de almacenamiento con que cuenta la DGTIC, para salvaguardar la información. - Proponer y dar seguimiento a las acciones para el mantenimiento de la configuración de almacenamiento, involucrado en la operación de los sistemas instalados en los equipos servidores de la DGTIC, con el propósito de reducir las incidencias y elevar la calidad del servicio. - Identificar e informar periódicamente los volúmenes y tasas de crecimiento del espacio en disco utilizado por las configuraciones de almacenamiento y soluciones tecnológicas que consumen recursos, competencia de la DGTIC, para evitar la interrupción de los servicios o caídas de sistemas por saturaciones en disco. - Proporcionar el soporte técnico en la configuración de almacenamiento, para mantener en óptimas condiciones los servicios de alimentación eléctrica del centro de cómputo, áreas internas de la DGTIC y unidades administrativas autorizadas de los sistemas de almacenamiento. - Analizar los procesos de la administración en la operación, del diseño de los servicios TIC, así como del monitoreo la infraestructura de procesamiento y almacenamiento a cargo de la DGTIC. - Analizar el comportamiento de la configuración de almacenamiento requerido por las aplicaciones instaladas en los equipos servidores del centro de cómputo y a cargo de la DGTIC, a fin de elaborar propuestas de afinación y reconfiguración. - Asignar volúmenes de disco a las configuraciones de almacenamiento y soluciones tecnológicas que lo requieran, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos. - Examinar soluciones tecnológicas de monitoreo de volúmenes de almacenamiento para diagnóstico y detección oportuna de posibles fallas, con el fin de anticipar caídas de los sistemas o soluciones tecnológicas, competencia de la DGTIC.		

	9. Verificar el rendimiento de los recursos informáticos de almacenamiento asignados a las aplicaciones instaladas en los equipos servidores a cargo de la DGTIC; así como concentrar la información referente al soporte en la operación del equipo de cómputo y multifuncionales.	
Perfil:	Escolaridad	Área General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Computación e Informática, Administración. Área General: Ingeniería y Tecnología. Carreras Genéricas: Sistemas y Calidad, Computación e Informática. Grado de avance escolar: Licenciatura o Profesional; Titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Campo de Experiencia: Ciencias Económicas. Área de Experiencia: Economía del Cambio Tecnológico. Campo de Experiencia: Ciencia Política. Área de Experiencia: Administración Pública. Campo de Experiencia: Matemáticas. Área de Experiencia: Ciencia de los Ordenadores.
	Habilidades Gerenciales	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	1. Tecnologías de Información y Comunicaciones.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
	El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2023	

BASES DE PARTICIPACION PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 31/2023, DIRIGIDA A TODO (A) INTERESADO (A) QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

REQUISITOS DE PARTICIPACION	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal; en caso de verse favorecido con el resultado del concurso, a partir de su ingreso no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en caso contrario, contar con el dictamen de compatibilidad de empleo respectivo; que la documentación presentada como original sea auténtica, asumiendo la responsabilidad legal y administrativa en caso de no ser así, y; presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para el caso. El requisito referido a tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público (fracción III del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la administración Pública Federal), se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo. En apego al artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, elegirá de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevista a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas (los que acrediten o superen el puntaje mínimo de aptitud), los cuales serán considerados como finalistas.

DOCUMENTACION REQUERIDA	Los y las aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Currículum vitae actualizado, detallado y firmado, en cuatro tantos. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año), se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la autoridad competente. Los y las aspirantes podrán cubrir el requisito de nivel de estudios de la escolaridad y área de conocimiento que establece el perfil del puesto en concurso, con uno de mayor grado como es la especialidad, la maestría o el doctorado, según el caso, otorgándose en la Valoración del Mérito el puntaje asignado para el nivel mínimo requerido por dicho perfil. La acreditación de títulos o grados de estudio de los y las aspirantes, se realizará a través de la presentación del original del Título o Cédula Profesional o Reconocimiento de Estudios del Extranjero o Apostilla, que emita la autoridad competente. 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). 5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajo no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente. 6. Cartilla militar liberada, o en su caso, comprobante de que presta el servicio militar. En el caso de hombres mayores a los 40 años, no aplica este requisito. 7. Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de baja; recibo de pago; alta en instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio; declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso. 8. Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. 9. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de algún culto, de que la documentación presentada es auténtica, de no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. (Agregado el 06 de septiembre de 2023, por la reforma y adición al art. 38 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF 29-05-2023). Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental.

	10. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 11. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (pantalla inicial de bienvenida de su página personal de trabajaen) y la impresión de la invitación que recibe vía trabajaen. 12. La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo, en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento o etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten: los datos registrados en el sistema www.trabajaen.gob.mx por los y las aspirantes para fines de la revisión curricular, el cumplimiento a los requisitos al perfil del puesto y a la documentación señalada en los numerales de esta sección. De no acreditar la existencia y/o autenticidad de la documentación mencionada, será motivo de descarte del concurso y si fuera el caso, se dejará sin efectos el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación Pública, la cual, a su vez, se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. En ningún caso, la Secretaría de Educación Pública solicitará prueba de no gravidez y de VIH (SIDA); así como el reclutamiento y selección se realizará en igualdad de oportunidades, sin discriminación por edad, discapacidad, color de piel, cultura, sexo, condición económica, apariencia física, características genéticas, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.
REGISTRO DE ASPIRANTES	El registro de los y las aspirantes al concurso se realizará del 27 de septiembre al 11 de octubre de 2023, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un folio al aspirante que cubra los requisitos del concurso para identificarlo durante el desarrollo del mismo, asegurando así el anonimato de los aspirantes. Al momento en que la persona registre su participación a un concurso a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las y los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria. Cuando la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública detecte más de un folio de un aspirante en Trabajaen, realizará las acciones necesarias para que prevalezca únicamente el registro que coincida con la CURP y la documentación presentada por el usuario, quien elegirá ante dicha Unidad el folio que deberá prevalecer en Trabajaen. En caso de que se detecten más de una inscripción a un mismo concurso por un (a) candidato (a), se descartará del concurso.

DESARROLLO DEL CONCURSO	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica; sin embargo, ésta puede estar sujeta a cambios, incluyendo el orden de aplicación de cada etapa, debido a variables que afectan el desarrollo del concurso como pueden ser, entre otras: disponibilidad de las herramientas de evaluación, cantidad de participantes, verificación del perfil de los participantes, disponibilidad de salas y equipo informático para la aplicación de las evaluaciones; problemas de comunicación electrónica del sistema de esta dependencia y de la Secretaría de la Función Pública; tiempo de respuesta de la Secretaría de la Función Pública para proporcionar la información que le concierne del concurso correspondiente o que se le requiera por motivos de consulta; fenómenos naturales; marchas manifestaciones; verificación de reactivos, y; disponibilidad de agenda de los integrantes del Comité Técnico de Selección. El orden de aplicación de la Evaluación de Conocimientos y de la Evaluación de Habilidades Gerenciales, contemplados en la Etapa II del procedimiento de reclutamiento y selección, podrá ser variable, por las razones antes mencionadas. La realización de cada etapa del concurso se comunicará a los y las aspirantes con 48 horas hábiles de anticipación como mínimo por medio del Contador de Mensajes del sistema www.trabajaen.gob.mx , por lo que se recomienda la consulta permanente del referido sistema.	
	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO
	Publicación:	27 de septiembre de 2023
	Etapa I: Revisión curricular de forma automatizada, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx (Registro de aspirantes)	Del 27 de septiembre al 11 de octubre de 2023
	Etapa II: Evaluación de conocimientos y evaluaciones de habilidades gerenciales. El resultado de las evaluaciones de habilidades gerenciales no son motivo de descarte; sin embargo, el no presentarlas sí es motivo de descarte. Las evaluaciones de habilidades gerenciales se conformarán por preguntas y se complementarán con pruebas psicométricas.	Del 16 de octubre al 25 de diciembre de 2023 Utilizando la herramienta actual sin un costo adicional y priorizando las nuevas tecnologías tomando en cuenta las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias y respetando en todo momento las medidas de prevención establecidas.
	Etapa III: Evaluación de la experiencia y valoración del mérito; así como la revisión documental. Esta etapa se llevará a cabo de forma presencial con una logística y medidas de prevención establecidas.	Del 16 de octubre al 25 de diciembre de 2023
	Etapa IV: Entrevista. El resultado acumulado de las etapas II (Evaluación de conocimientos y evaluaciones gerenciales) y III (Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental) con una puntuación menor a 50, son motivo de descarte. Esta etapa del proceso se llevará a cabo de manera presencial para el aspirante para garantizar los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera y evitar que alguno de ellos no cuente con los recursos informáticos para realizarla y no pueda participar, así garantizamos que a ningún participante se le dificulte su participación. Para los integrantes del Comité de Selección, el proceso de la entrevista y determinación, se hará vía remota, programándose previamente conforme a la agenda del Comité y de forma escalonada la lista de los aspirantes finalistas	Del 16 de octubre al 25 de diciembre de 2023
	Etapa V: Determinación	Del 16 de octubre al 25 de diciembre de 2023

	Nota: Si la realización de las etapas II, III, IV y V se contemplan en un sólo periodo de tiempo, como es el caso, la fecha de conclusión de dicho periodo que aparece en la página www.trabajaen.gob.mx se refiere a la fecha de conclusión del concurso, ya que el sistema que administra la Secretaría de la Función Pública, así lo considera.
TEMARIOS Y GUIAS	Los temarios referentes a la evaluación de conocimientos se encuentran a disposición de los y las aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública www.gob.mx/sep (menú: Trámites y Servicios SEP.- apartado Ingreso al Servicio Profesional de Carrera.- temarios)(El temario se podrá consultar en la convocatoria que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2023) y en el portal www.trabajaen.gob.mx, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las Habilidades Gerenciales/directivas que se encontrarán disponibles para su consulta en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx.
PRESENTACION DE EVALUACIONES	La Secretaría de Educación Pública comunicará la fecha, hora y lugar en que los y las aspirantes deberán presentarse para la aplicación de la evaluación de conocimientos y las evaluaciones de habilidades gerenciales (incluyendo la evaluación psicométrica), a través del sistema trabajaen. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones. Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, por ningún motivo se aplicará el examen y/o evaluaciones. Asimismo, no se aplicará el examen y/o las evaluaciones si el o la participante no presenta la documentación requerida por la dependencia. Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones de habilidades gerenciales (incluyendo la evaluación psicométrica), en los procesos de selección, tendrán vigencia de un año. La aplicación del resultado aprobatorio de la evaluación de conocimientos obtenido en el concurso anterior de la misma plaza, el sistema RHnet lo registra automáticamente si aplica el mismo temario, En caso de que el sistema no registró la calificación aprobatoria de la evaluación de conocimientos anterior, el (la participante deberá solicitar su consideración por escrito (oficio, o correo electrónico) al Comité Técnico de Selección, a través de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Control y Evaluación, antes del inicio de la nueva aplicación de dicho examen.
REVISION DE EXAMENES	En los casos en que el Comité Técnico de Selección correspondiente determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.
REGLAS DE VALORACION	1.- Número de evaluación de conocimientos: 1 2.- Número de evaluaciones de habilidades gerenciales: 2 3.- Calificación mínima aprobatoria en la evaluación de conocimientos: 80 sobre 100 4.- Descarte en las evaluaciones de habilidades gerenciales: No será motivo de descarte el resultado que obtenga la o el aspirante en las evaluaciones de habilidades gerenciales. 5.- Número de especialistas que auxiliarán al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevistas: Se tendrán tres especialistas, uno por cada uno de los (as) Titulares del Comité Técnico de Selección, si éste último lo establece en las sesiones de Instalación y Planeación de Entrevista y Determinación. 6.- Número mínimo de candidatos (as) a entrevistar: 3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos; en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación. 7.- Número de candidatos (as) que se continuarán entrevistando, en caso de no contar con al menos un (a) finalista de los primeros 3 entrevistados: 3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos (as); en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación.

	8.- Puntaje mínimo de aptitud (para pasar a la etapa de determinación): 80 sobre 100. 9.- Criterios a aplicar en la entrevista: a) Predicción de comportamientos a partir de evidencias en experiencias previas; b) Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos); c) Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y d) Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto. 10.- El (la) ganador (a) del concurso: el finalista (pasa a la etapa de determinación) que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación (puntaje) Definitiva. El proceso de selección considera cinco etapas: I) Revisión curricular; II) Evaluación de conocimientos y evaluaciones de habilidades gerenciales (incluyendo la evaluación psicométrica); III) Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental; IV) Entrevista, y; V) Determinación. La etapa I del proceso de selección (revisión curricular) tiene como propósito determinar si el candidato continua en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno. Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas II (Evaluación de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades gerenciales, esta última sólo como referencia); III (Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, así como Revisión Documental), y; IV (Entrevista), del procedimiento de selección, quedando de la siguiente manera: <table><tr><th>ETAPA</th><th>SUBETAPA</th><th>PUNTOS</th></tr><tr><td rowspan="2">II Evaluación de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades Gerenciales. El resultado de las evaluaciones de habilidades gerenciales no son motivo de descarte; sin embargo, el no presentarlas sí es motivo de descarte. Las evaluaciones se conformarán por preguntas y se complementarán con pruebas psicométricas.</td><td>Evaluación de conocimientos</td><td>30</td></tr><tr><td>Evaluaciones de habilidades gerenciales</td><td>10</td></tr><tr><td rowspan="2">III Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.</td><td>Evaluación de la experiencia</td><td>20</td></tr><tr><td>Valoración del mérito</td><td>10</td></tr><tr><td rowspan="2">IV Entrevista. El resultado acumulado de las etapas II (Evaluación de conocimientos y evaluaciones gerenciales) y III (Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental) con una puntuación menor a 50, son motivo de descarte.</td><td>Entrevista</td><td>30</td></tr><tr><td>Total:</td><td>100</td></tr></table>			ETAPA	SUBETAPA	PUNTOS	II Evaluación de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades Gerenciales. El resultado de las evaluaciones de habilidades gerenciales no son motivo de descarte; sin embargo, el no presentarlas sí es motivo de descarte. Las evaluaciones se conformarán por preguntas y se complementarán con pruebas psicométricas.	Evaluación de conocimientos	30	Evaluaciones de habilidades gerenciales	10	III Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.	Evaluación de la experiencia	20	Valoración del mérito	10	IV Entrevista. El resultado acumulado de las etapas II (Evaluación de conocimientos y evaluaciones gerenciales) y III (Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental) con una puntuación menor a 50, son motivo de descarte.	Entrevista	30	Total:	100
ETAPA	SUBETAPA	PUNTOS																			
II Evaluación de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades Gerenciales. El resultado de las evaluaciones de habilidades gerenciales no son motivo de descarte; sin embargo, el no presentarlas sí es motivo de descarte. Las evaluaciones se conformarán por preguntas y se complementarán con pruebas psicométricas.	Evaluación de conocimientos	30																			
	Evaluaciones de habilidades gerenciales	10																			
III Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.	Evaluación de la experiencia	20																			
	Valoración del mérito	10																			
IV Entrevista. El resultado acumulado de las etapas II (Evaluación de conocimientos y evaluaciones gerenciales) y III (Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental) con una puntuación menor a 50, son motivo de descarte.	Entrevista	30																			
	Total:	100																			
SISTEMA DE PUNTUACION GENERAL	Para efectos de continuar en el concurso, los (las) aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes, excepto la de habilidades gerenciales, incluyendo la evaluación psicométrica, en virtud de que el resultado de éstas no es motivo de descarte, a menos que el (la) participante no se presente a su aplicación. Será motivo de descarte, si el (la) participante no acude a la cita que se le invite o no apruebe la evaluación de conocimientos y la revisión documental. La evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) constará de al menos 60 reactivos y la calificación mínima aprobatoria será de 80 en una escala de 0 a 100 y ésta se obtendrá considerando la cantidad de aciertos sobre el total de reactivos aplicados. Las evaluaciones de habilidades gerenciales, cuyo resultado no será motivo de descarte, que se aplicarán serán las siguientes, considerando que se conformarán por preguntas y se complementarán con pruebas psicométricas: Enlace: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.																				

	Jefatura de Departamento: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. Subdirección de área: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo. Dirección de área: Liderazgo y Negociación. Coordinación Sectorial: Liderazgo y Negociación. Dirección General: Visión Estratégica y Liderazgo. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental. El resultado que arroje la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental; no será motivo de descarte; sin embargo, es necesario que el (la) aspirante reúna el requisito de área y años de experiencia laboral, y; áreas y nivel de escolaridad que establece el perfil del puesto en concurso; así como la documentación personal básica que se le requiera, en caso contrario será motivo de descarte. La evaluación y valoración mencionadas, le dan la posibilidad a (l) (la) aspirante de obtener puntos, que sumados a los obtenidos en la Etapa II del proceso de selección que contempla evaluación de conocimientos y evaluaciones de habilidades gerenciales, le ayudan para ubicarlo en un mejor lugar de prelación dentro del concurso. El máximo de puntos que pueden obtener en la Etapa III son: 20 puntos en la evaluación de la experiencia y 10 puntos en la valoración del mérito. Para la obtención de los puntos mencionados, es imprescindible presentar en original o copia certificada para su objeto, un archivo por documento, por ambos lados, en formato PDF y escala a 100%, grabados en disco compacto No Regrabable e identificado con el nombre del puesto, y folio del concurso, organizada en una carpeta para cada etapa: Evaluación de la experiencia y Valoración del mérito, así como Revisión documental. NOTA: TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES INVARIABLEMENTE DEBEN COINCIDIR CON LOS DIGITALIZADOS, LA FALTA DEL DISCO COMPACTO O DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL O COPIA DIGITALIZADA SERA MOTIVO DE DESCARTE. La evidencia documental que acredite el nivel de cumplimiento en cada uno de los elementos que se califican. En la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental, se calificarán los siguientes elementos: 1.- Orden en los puestos desempeñados.- Se calificará de acuerdo con el nivel jerárquico en la trayectoria laboral de (l) (la) candidato (a) (último puesto desempeñado o que está desempeñando) en relación al puesto en concurso. Las personas que cuenten únicamente con una sola experiencia en un cargo o puesto, no serán evaluados en este rubro, al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación. 2.- Duración en los puestos desempeñados.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados de (l) (la) candidato (a). De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea. 3.- Experiencia en el Sector Público.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Público. 4.- Experiencia en el Sector Privado.- La experiencia en el sector privado se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Privado. 5.- Experiencia en el Sector Social.- La experiencia en el Sector Social se calificará de acuerdo con la existencia o experiencia en el Sector Social. 6.- Nivel de Responsabilidad.- El nivel de responsabilidad se calificará de acuerdo con la opción de respuesta seleccionada por el (la) aspirante, entre las 5 posibles opciones establecidas en el formato de evaluación, respecto a su trayectoria profesional. Las opciones son las siguientes: a) He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí. b) He desarrollado puestos que requieran coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí. c) He desempeñado puestos que requieran coordinar una serie de funciones de naturaleza diferente. d) He desempeñado puestos que requieran dirigir un área con funciones de naturaleza diferente.

	e) He desempeñado puestos que requieran dirigir diversas áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocio. 7.- Nivel de Remuneración.- El nivel de remuneración se calificará de acuerdo con la remuneración bruta mensual en la trayectoria laboral de (l) (la) candidato (a). De manera específica, comparando la remuneración bruta mensual del puesto actual (en su caso el último) y la del puesto en concurso. 8.- Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.- La relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante se calificará de acuerdo con la coincidencia entre la Rama de Cargo o puesto en el currículum vitae del candidato registrado por el (la) propio (a) candidato (a) en www.trabajaen.gob.mx con la rama de cargo o puesto vacante en concurso. 9.- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.- La experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la permanencia en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través del número de años acumulados en dichos puestos. 10.-En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.- La aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la evaluación del desempeño en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño de dichos puestos. 11.- Otros elementos que establezcan en la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal o CTP, previa aprobación de la Unidad conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta subetapa. Para obtener el puntaje referido a la evaluación de la experiencia, el (la) aspirante deberá presentar la documentación que avalé el cumplimiento a cada elemento, la cual puede ser entre otras: carta original de la empresa en hoja membretada; hoja de servicios; contrato laboral; recibos de pago; alta y baja en instituciones de seguridad social, etc. La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, señalar los puestos que ocupó y el tiempo de permanencia en cada uno de ellos; elemento 6, señalar las funciones y actividades realizadas en los puestos ocupados. La Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a través de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Control y Evaluación, para constar la autenticidad de la información y documentación presentada por el (la) aspirante, en su totalidad o de manera selectiva, podrá realizar las consultas y cruce de información en los registros públicos o acudir directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite la autenticidad será motivo de descarte de (l) (la) aspirante. Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente: • Los (las) aspirantes serán calificados (as) en el orden en los puestos desempeñados (elemento 1), salvo cuando cuenten con una sola experiencia, cargo o puesto previos. • A todos los (las) aspirantes se les calificarán los elementos 2 al 8. • Quienes ocupen o hayan ocupado uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante, serán calificados en el elemento 9. • Quienes cuenten con resultados en la evaluación del desempeño del sistema en uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante, serán calificados en el elemento 10. • La calificación final se obtendrá del promedio entre la calificación de cada uno de los elementos entre el total de elementos considerados. En la valoración del mérito se calificarán los siguientes elementos: 1.- Acciones de desarrollo profesional.- Las acciones de desarrollo profesional se calificarán una vez emitidas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

	2.- Resultados de las evaluaciones del desempeño.- Los resultados de las evaluaciones del desempeño se calificarán de acuerdo con las calificaciones de los servidores públicos de carrera titulares en las evaluaciones de desempeño anual, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en las últimas evaluaciones del desempeño anual. 3.- Resultados de las acciones de capacitación.- Los resultados de las acciones de capacitación se calificarán de acuerdo con las calificaciones de las acciones de capacitación. De manera específica, a través del promedio de las calificaciones obtenidas por el servidor público de carrera titular en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieren autorizado acciones de capacitación para el servidor público de carrera titular, no será calificado en este elemento. 4.- Resultados de procesos de certificación.- Los resultados de los procesos de certificación se calificarán de acuerdo con las capacidades profesionales certificadas. De manera específica, a través del número de capacidades profesionales certificadas vigentes logradas por los servidores públicos de carrera titulares en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera. 5.- Logros.- Los logros se refieren al alcance de un objetivo relevante de la o el candidato en su labor o campo de trabajo, a través de aportaciones que mejoraron, facilitaron, optimizaron o fortalecieron las funciones de su área de trabajo, el logro de metas estratégicas o aportaron beneficio a la ciudadanía, sin generar presiones presupuestarias adicionales, ni perjudicar o afectar negativamente los objetivos de otra área, unidad responsable o de negocios. De manera específica, se calificarán a través del número de logros obtenidos por el candidato. En virtud de lo anterior, se considerarán como logros, los siguientes: • Certificaciones en competencias laborales o en habilidades profesionales distintas a las consideradas para el Servicio Profesional de Carrera. • Publicaciones especializadas (gacetas, revistas, prensa o libros) relacionados a su campo de experiencia. • Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán logros de tipo político o religioso. 6.- Distinciones.- Las distinciones se refieren al honor o trato especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de distinciones obtenidas. En virtud de lo anterior, se considerará como una distinción, las siguientes: • Fungir como presidente (a), vicepresidente (a) o miembro (a) fundador (a) de Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales (Científicas, de Investigación, Gremiales, Estudiantiles o de Profesionistas). • Título Grado Académico Honoris Causa otorgado por Universidades o Instituciones de Educación Superior. • Graduación con Honores o con Distinción. • Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán distinciones del tipo político o religioso. 7.- Reconocimientos o premios.- Los reconocimientos o premios se refieren a la recompensa o galardón otorgado por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de reconocimientos o premios obtenidos. En virtud de lo anterior, se considerará como un reconocimiento o premio, los siguientes: • Premio otorgado a nombre del o la aspirante. • Reconocimiento por colaboración, ponencias o trabajos de investigación a nombre del o la aspirante en congresos, coloquios o equivalentes. • Reconocimiento o premio por antigüedad en el servicio público.

	• Primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos y abiertos. • Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán reconocimientos o premios de tipo político, religioso o que sean resultado de la suerte, a través de una selección aleatoria, sorteo o equivalente. 8.- Actividad destacada en lo individual.- La actividad destacada en lo individual se refiere a la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en una profesión o actividad individual o ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. De manera específica, se calificará a través del número de actividades destacadas en lo individual comprobadas. En virtud de lo anterior, se considerarán como actividades destacadas, las siguientes: • Título o grado académico en el extranjero con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública (apostillado). • Patentes a nombre del o la aspirante. • Servicios o misiones en el extranjero. • Derechos de autor a nombre del o la aspirante. • Servicios del voluntario, altruismo o filantropía (No incluye donativos). • Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán actividades destacadas de tipo político o religioso. 9.- Otros estudios.- Se calificarán de acuerdo con los estudios adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. De manera específica, a través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la autoridad competente, que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en concurso. Los (as) aspirantes podrán cubrir el requisito de nivel de estudios de la escolaridad y área de conocimiento que establece el perfil del puesto en concurso, con uno de mayor grado como es la especialidad, la maestría o el doctorado, según el caso, otorgándose en la Valoración del Mérito el puntaje asignado para el nivel mínimo requerido por dicho perfil. La acreditación de títulos o grados de estudio de los (as) aspirantes, se realizará a través de la presentación del original del Título o Cédula Profesional o Reconocimiento de Estudios del Extranjero o Apostilla, que emita la autoridad competente según el caso. 10.- Habla de Lengua Indígena.- Las lenguas indígenas nacionales son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos Indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Desde el enfoque comunicativo, el conocimiento de una lengua, en este caso, una de las 68 lenguas indígenas, se refiere a la capacidad de usarla apropiadamente en determinadas situaciones sociales. A su vez, esta capacidad se puede evaluar en 4 habilidades básicas del lenguaje: hablar, escuchar o comprender, leer y escribir en distintos contextos. Las competencias traductoras son los conocimientos, habilidades y actitudes que se movilizan para poner en operación procesos de trasvase de información de una lengua a otra, ya sea de manera oral o escrita, pero con una pertinencia cultural y lingüística. De manera específica, se calificarán a través del número de comprobantes obtenidos por el candidato. En virtud de lo anterior, se considerará como un comprobante, cada uno de los siguientes, tomando como referencia los niveles 1 y 2: Nivel 1 • Carta u oficio expedido por la autoridad comunitaria de su lugar de origen, donde se señale que es hablante de una lengua indígena nacional. • Acreditación de competencias comunicativas generales expedida por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas o alguna otra instancia acreditada por esta misma Institución (con resultado regular o bueno). • Acreditación o documento equivalente a cursos no menores a 220 horas que avalen, al menos un nivel básico en alguna de las lenguas indígenas o sus variantes.

	• Materiales elaborados en lenguas indígenas (material didáctico, infografías, folletos, manuales, carteles, mapas, videos, audios, etc.) En la presentación de estos materiales, se deberá acreditar fehacientemente su autoría. • Acreditación o documento equivalente que demuestre que la persona participante es o ha sido parte de procesos de formación como intérprete, mediador bilingüe o traductor de lenguas indígenas. • Certificado de competencia laboral (en estándares relacionados con la interpretación, atención en lengua indígena o traducción). Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. Nivel 2 • Acreditación de competencias comunicativas generales expedida por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas o alguna otra instancia acreditada por esta misma Institución (con resultado excelente). • Publicaciones en gacetas, revistas, prensa o libros en alguna lengua indígena o sus variantes, independientemente del campo de estudio del que se trate. En la presentación de estas publicaciones, se deberá acreditar fehacientemente su autoría. • Evidencias de trabajo que avalen su experiencia como intérprete, mediador bilingüe y/o traductor de lenguas indígenas (oficios de notificación, textos traducidos, reconocimientos de participación, etc.). En la presentación de estas evidencias, se deberá acreditar fehacientemente su autoría. Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal. 11.- Otros elementos que establezcan en la Unidad o CTP, previa aprobación de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta subetapa. Para obtener el puntaje referido a la valoración de mérito, se deberá presentar la documentación que avale el cumplimiento del elemento correspondiente, la cual puede ser entre otras: evaluaciones del desempeño; menciones honoríficas; premios, resultados de capacitación; investigación y/o aportación al ramo. La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, calificación obtenida en la evaluación del desempeño y firma del evaluador (El (La) Servidor (a) Público (a) de Carrera Titular, deberá presentar las dos Evaluaciones del Desempeño con el resultado obtenido y firmadas por el (la) evaluado (a) y el (la) evaluador (a)). La Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a través de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Control y Evaluación, para constar la autenticidad de la información y documentación presentada por el (la) aspirante, en su totalidad o de manera selectiva, podrá realizar las consultas y cruce de información en los registros públicos o acudir directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite la autenticidad será motivo de descarte de (l) (la) aspirante. Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente: • En tanto se emitan las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, ningún (a) candidato (a) será evaluado (a) en el elemento 1. • Todos los (as) candidatos (as) que sean servidores (as) públicos (as) de carrera titulares, sin excepción, serán calificados en los elementos 2 a 4. • Todos los (as) candidatos (as), sin excepción, serán calificados en los elementos 5 a 9. • La calificación final se obtendrá del promedio entre la calificación de cada uno de los elementos entre el total de elementos considerados. Los resultados obtenidos en las subetapas de la Etapa III serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los (as) candidatos (as). Se considerarán finalistas (pasan a la etapa de determinación) a quienes acrediten al menos el Puntaje Mínimo de Aptitud que es 80.

	Si hay empate, el Comité Técnico de Selección resolverá el resultado del concurso de acuerdo a lo señalado en el numeral 236 del Acuerdo citado en el primer párrafo de esta convocatoria. Los (as) aspirantes que pasen a la etapa de determinación como aptos (as) para cubrir el puesto y no resulten ganadores (as) en el concurso, serán considerados (as) finalistas en la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Educación Pública, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados (as), en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Educación Pública, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique. Cuando el (la) ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor (a) público (a) de carrera titular, para poder ser nombrado (a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo (a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VI del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia).
REVISION DOCUMENTAL	• Para poder acreditar la revisión documental, es indispensable presentar la totalidad de la siguiente documentación en original y número de copias simples señaladas, en caso contrario se le descartará del concurso: • Currículum Vitae detallando periodo en cada puesto y funciones realizadas (no el registrado en trabajaen), firmado en todas las hojas con tinta azul, sin engargolar. Entregar 4 copias. • La constancia de no inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión. • Comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, teléfono fijo, gas natural o estacionario). • Impresión del folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx (carátula inicial de la página personal) para el concurso e impresión de la invitación que recibe por trabajaen. Entregar 1 copia. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. Entregar 1 copia. • Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año), se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la autoridad competente. Los y las aspirantes podrán cubrir el requisito de nivel de estudios de la escolaridad y área de conocimiento que establece el perfil del puesto en concurso, con uno de mayor grado como es la especialidad, la maestría o el doctorado, según el caso, otorgándose en la Valoración del Mérito el puntaje asignado para el nivel mínimo requerido por dicho perfil. • La acreditación de títulos o grados de estudio de los y las aspirantes, se realizará a través de la presentación del original del Título o Cédula Profesional o Reconocimiento de Estudios del Extranjero o Apostilla, que emita la autoridad competente. Entregar 1 copia.

	• Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. Entregar 1 copia. • Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de baja; recibo de pago; alta en instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio; declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso. • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). Entregar 1 copia. • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajo no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente. • Cartilla militar liberada, o en su caso, comprobante de que presta el servicio militar. En el caso de hombres mayores a los 40 años, no aplica este requisito. Entregar 1 copia. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de algún culto, de que la documentación presentada es auténtica, de no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. (Agregado el 06 de septiembre de 2023, por la reforma y adición al art. 38 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF 29-05-2023). Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Entregar original. • La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. • La revisión documental se realizará en la dirección, día y hora que se señale en el mensaje enviado al aspirante a través de trabajein.

PUBLICACION DE RESULTADOS	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx , identificándose al aspirante con su número de folio asignado por dicho sistema. La consulta se puede hacer por medio del sitio web: http://www.trabajaen.gob.mx
CANCELACION DE CONCURSOS	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso en los supuestos siguientes: I) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate; II) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, y; III) El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
DECLARACION DE CONCURSO DESIERTO	De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: I Porque ningún candidato se presente al concurso; II Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
REACTIVACION DE FOLIOS	En caso de aplicar la reactivación de folios rechazados en la Etapa I Revisión Curricular, a partir de la fecha de descarte el (la) aspirante tendrá 2 días hábiles para enviar su petición de reactivación de folio dirigido al Secretario (a) Técnico (a) del Comité Técnico de Selección, a través de los correos electrónicos: ingreso_sep@nube.sep.gob.mx, teresa.nunez@nube.sep.gob.mx . La solicitud se hará del conocimiento al resto de los (las) integrantes del Comité Técnico de Selección, a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso, vía correo electrónico o vía telefónica para su análisis y en su caso, para su autorización. El plazo de resolución del Comité será a más tardar en 72 horas. La determinación del Comité Técnico de Selección respecto a la solicitud de reactivación se hará del conocimiento del interesado (a), a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso por correo electrónico. Dicha solicitud deberá describir y anexar lo siguiente: • Manifiestar la Justificación del por qué considera que se debe reactivar el folio dirigido al Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Selección solicitando el análisis y en su caso aprobación de la reactivación. • Pantallas impresas del portal personal en www.trabajaen.gob.mx donde se observen las causales del rechazo. (Currículo que describa los periodos de permanencia, día, mes, año, en cada una de sus experiencias laborales, así como las funciones que desempeñó(a), • Copia de los documentos que acrediten su experiencia laboral y escolar. • Dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición. La reactivación de folios será improcedente cuando ésta se deba a: • La renuncia por parte del o la aspirante. • La duplicidad de registros de inscripción. Una vez transcurrido el plazo establecido, no procederán las solicitudes de reactivación. Nota: En caso de ser autorizada la solicitud de reactivación, el sistema www.trabajaen.gob.mx enviará un mensaje de notificación a todos los y las participantes en el concurso. En relación a los descartes de aspirantes por errores imputables al Operador de Ingreso en las etapas de evaluación, entrevista y estatus del concurso, esta dependencia podrá, si el Comité Técnico de Selección lo autoriza, reactivar dicho folio, dando aviso a los (as) aspirantes que siguen participando en la etapa correspondiente.

PRINCIPIOS DEL CONCURSO	El concurso se desarrollará con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los casos no previstos en las disposiciones que regulan el Servicio Profesional de Carrera, respecto al desarrollo de los concursos, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección, para lo cual, la persona involucrada en el concurso que identifique el caso no previsto lo hará del conocimiento al Secretario Técnico de dicho Comité vía escrito y dentro de los siguientes dos días hábiles, quien lo someterá para su análisis y resolución al resto de los o las integrantes. El plazo para dar una resolución dependerá de la complejidad y gravedad del caso reportado, por lo que el Comité puede detener el desarrollo del concurso hasta que tenga una resolución. El Comité Técnico de Selección se asegurará que la resolución al caso reportado se apegue a los principios mencionados y a la normatividad aplicable.
DISPOSICIONES GENERALES	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los y las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los y las concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la dependencia, ubicada en Av. Universidad No. 1074, Piso 3, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, México, Ciudad de México, C.P. 03330. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el acto motivo de la inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 93 al 96 de su Reglamento. Página Web http://www.oic.sep.gob.mx/portal3/quejas2.php. Los y las aspirantes podrán interponer el recurso de revocación ante la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, México, Ciudad de México. El recurso de revocación deberá interponerse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección, en los términos que establecen los artículos del 76 al 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 97 al 98 de su Reglamento, dirigido al Jefe de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación. 5. Durante el desarrollo y aplicación de la etapa II no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadora de mano, dispositivo de CD, DVD, memorias portátiles de computadoras, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que en las bases de la convocatoria se autorice o requiera de utilización como medio de apoyo para el examen y/o la evaluación.
RESOLUCION DE DUDAS Y ATENCION A USUARIOS	Con la finalidad de garantizar la debida atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación al presente concurso, la Secretaría de Educación Pública pone a la orden los correos electrónicos: ingreso_sep@nube.sep.gob.mx , sofiach@nube.sep.gob.mx y teresa.nunez@nube.sep.gob.mx , así como el número telefónico: 3600 2511 con las extensiones: 59971, 59822, 59961, 59962, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 hrs.

México, Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Educación Pública
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección
Secretaria Técnica
Carina Salazar Piña
Rúbrica.

Secretaría de Salud
NOTA ACLARATORIA
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SSA/2023/22

Por este medio se informa, a los(las) aspirantes que continúan en el proceso de reclutamiento y selección para la plaza denominada "DIRECCION DE ANALISIS DE INNOVACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS, con código del maestro de puestos 12-114-1-M1C019P-0000037-E-C-J, contemplada en la Convocatoria Pública y Abierta No. SSA/2023/22; publicada el día miércoles 02 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación que derivado de una rectificación del temario y bibliografía, se hacen algunas precisiones como se señala a continuación:

Dice	Debe decir
Tema: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Subtema: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. Bibliografía: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ULTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 20.05.2021. Títulos, preceptos y/o Epígrafes: TITULO PRIMERO, CAPITULOS I, II Y III. TITULO QUINTO, CAPITULOS I, II, III Y IV. TITULO SEXTO, CAPITULOS I, II, Y III. Página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf Subtema: DISPOSICIONES GENERALES, DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Bibliografía: LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DOF 20.05.2021. Títulos, preceptos y/o Epígrafes: TODO EL DOCUMENTO. Página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf Subtema: DISPOSICIONES GENERALES, DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Bibliografía: LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DOF 20.05.2021. Títulos, preceptos y/o Epígrafes: TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULOS I Y II; TITULO TERCERO, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CAPITULOS I, II, III Y IV; TITULO CUARTO, INFORMACION CLASIFICADA, CAPITULOS I, II, III Y IV; TITULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, CAPITULOS I, II y III; TITULO SEXTO, MEDIDAS DE APREMIO, CAPITULOS I Y II. Página web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf	Tema: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Subtema: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. Bibliografía: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ULTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 20.05.2021. Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción: TODO EL DOCUMENTO. Página web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf Subtema: DISPOSICIONES GENERALES, DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Bibliografía: LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DOF 20.05.2021. Títulos, preceptos y/o Epígrafes: TODO EL DOCUMENTO. Página web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf Tema: CONOCIMIENTOS SOBRE EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD. Subtema: PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD ELIMINAR ESTE SUBTEMA

Tema: CONOCIMIENTOS SOBRE EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD. Subtema: PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD Bibliografía: CATALOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD. CAUSES 2019. Títulos, preceptos y/o Epígrafes: TODO EL DOCUMENTO. Página Web: http://www.documentos.seguro-popular.gob.mx/dgss/CAUSES_2019_Publicaci%C3%B3n.pdf	

Lo anterior con la finalidad de transparentar y garantizar los principios rectores del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al Tel. 5062-1600 ext. 58484 o enviar correo a ingresospc@salud.gob.mx.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Salud

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico,

Director de Profesionalización y Capacitación

Dr. Luis Martín Santacruz Sandoval

Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Las hojas deben estar numeradas y no debe contener tablas dentro de celdas.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35068 y 35082.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INDICE PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el cual se emiten Lineamientos para la implementación del Sistema de Control, Administración y Fiscalización de los Recursos del Gasto Federalizado (SiCAF) y de la herramienta tecnológica denominada Multifirma de Documentos de la ASF.	2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Diócesis de Azcapotzalco, para constituirse en asociación religiosa.	9
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Seguidores de Cristo Profético de Liberación y Sanidad, para constituirse en asociación religiosa.	10
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monte de los Olivos de Uruapan, para constituirse en asociación religiosa.	11
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Internacional de Fe y Avivamiento, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional de Capellanes y Ministros en México, A.R.	12

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	13
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.	20
Acuerdo por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la fracción de 68,556.2740 metros cuadrados, denominada Fracción Centro de Convenciones Acapulco, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19690-3, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, denominado Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.	33
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.	35

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	36

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 10/09/23 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de las alumnas y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria.	110

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí. 118

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas. 128

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para el proyecto para reforzar los medios tecnológicos de la información y mobiliario, del Centro de Conciliación Laboral de Zacatecas, a través de la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas. 138

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Adición al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). 148

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 98/2021, así como los Votos Particular del señor Ministro Arturo Saldivar Lelo de Larrea y Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. 160

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 246

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 246

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 246

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Reseccinamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022. 247

AVISOS

Judiciales y generales. 287

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 352

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

27 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, EN 1821

El proceso bélico, político y social iniciado por Miguel Hidalgo, el 16 de septiembre de 1810, continuó por once años hasta su consumación en 1821. Durante su desarrollo participaron jefes y líderes insurgentes como Ignacio López Rayón, José María Morelos, Leona Vicario, Andrés Quintana Roo y los integrantes del Congreso de Anáhuac, así como Gertrudis Bocanegra, Pedro Moreno, el guerrillero liberal navarro Xavier Mina, Víctor Rosales y Guadalupe Victoria, entre muchos hombres y mujeres que confiaron sus vidas y su porvenir en la realización de una causa a favor de las libertades políticas, la justicia social y la independencia de un nuevo país.

En 1820, a la luz de los cambios políticos generados por el triunfo liberal español en contra del absolutismo del rey Fernando VII y a favor de la reinstauración de la Constitución de Cádiz, promulgada en 1812, Vicente Guerrero, el líder de la resistencia insurgente en las montañas del sur, buscó un acercamiento con las fuerzas realistas que lo combatían, para negociar una alianza a favor de la causa independentista.

Agustín de Iturbide, oficial de las fuerzas virreinales, había sido llamado por importantes personalidades para encabezar un movimiento contrarrevolucionario, de manera que no entrara en vigor la Constitución de Cádiz, de inspiración liberal y en la que se había suprimido la Inquisición. Participaban altos funcionarios del gobierno novohispano, aristócratas, terratenientes, comerciantes, mineros y, especialmente, miembros de la jerarquía católica, como el obispo de Puebla Antonio Joaquín Pérez Martínez y el canónigo Matías de Monteagudo, entre muchos otros, quienes obraban en la secrecía y el anonimato. Su propósito era proteger los intereses políticos y materiales de la oligarquía novohispana y el enorme poder terrenal y espiritual de la Iglesia católica novohispana. Para ello aspiraron a restaurar el poder monárquico del antiguo régimen y proclamar la independencia política. Al efecto, se debía pacificar primero al país.

Por influencia de los conspiradores, Juan Ruiz de Apodaca, jefe político superior de Nueva España, designó a Iturbide comandante general del sur y puerto de Acapulco para combatir los reductos de la insurgencia. Al constatar que no podría derrotar rápidamente a Guerrero, cambió de estrategia y de planes y aceptó negociar la paz y la independencia con el líder insurgente. Con el respaldo de la clase política, del ejército y de los insurgentes, el 24 de febrero de 1821 Iturbide proclamó el Plan de Iguala, que proponía la independencia absoluta de España, un gobierno monárquico constitucional reservado a Fernando VII o algún otro miembro de la casa reinante, la igualdad de derechos civiles para todos los habitantes de la Nueva España y la creación del Ejército de las Tres Garantías, que defendería los principios de Independencia, Unión y Religión.

Como representante del rey de España, Apodaca condenó el Plan de Iguala y ordenó combatir a Iturbide, cuyas tropas aumentaron visiblemente en los meses de abril a junio, logrando dominar las principales plazas y ciudades de la Nueva España. Mientras tanto, en la Ciudad de México, los oficiales de los cuerpos de órdenes, dirigidos por el teniente coronel Francisco Buceli y los capitanes Llorente y Carballo tomaron Palacio y despojaron del mando a Apodaca, el 5 de julio de 1821.

La lucha por la independencia estaba asegurada, sólo faltaba su formalización. El 30 de julio desembarcó en Veracruz el liberal Juan O'Donojú, quien fungía como jefe político superior y capitán general de Nueva España, en sustitución de Apodaca. El 4 de agosto, O'Donojú envió una carta a Iturbide, pidiéndole una entrevista, que se realizó en la villa de Córdoba. Vista la situación predominante y la fuerza del movimiento trigarante, el 24 de agosto se firmaron los Tratados de Córdoba por los que se reconocía al Imperio Mexicano como soberano e independiente de España; se instauraba un gobierno monárquico constitucional moderado; se nombraba una Junta Provisional Gubernativa, la cual designaría una regencia compuesta por tres notables, quienes se encargarían del Poder Ejecutivo, en espera de la coronación mexicana de un príncipe de la casa Borbón de España. Se convocaría a las Cortes para promulgar la Constitución política, encargando a O'Donojú ser el interlocutor para que la ciudad capital se entregase sin derramamiento de sangre.

Ante el avance del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, el mariscal de campo Francisco Novella, responsable de la plaza, se reunió con los líderes del movimiento libertario el 13 de septiembre en la hacienda de Patera, para convenir la entrega de la ciudad. Los realistas capitularon y el 27 de septiembre de 1821 el Ejército Trigarante entró victorioso a la capital. Al día siguiente, la Junta Provisional Gubernativa promulgó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. El ideal de independencia y libertad por el que miles de mujeres y hombres lucharon se cumplió en esta fecha.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.